ARBITRAGE

SOBRE

LÍMITES INTERPROVINCIALES

ARBITRAGE

SOBRE

LÍMITES INTERPROVINCIALES

ESPOSICION

DEL COMISIONADO DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA

SEGUIDA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE PABLO E. CONI, ESPECIAL PARA OBRAS

60 — CALLE ALSINA — 60

—

1881

Por el gran apuro con que ha debido hacerse esta impresion se han deslizado varios errores, que tampoco hay tiempo de rectificar prolijamente. Sin embargo, creo conveniente prevenir los siguientes, que se hallan en la Esposicion:

Página	Línea	Dónde dice	Léase
v	17	(1723)	(1721)
XXVIII	nota 1	Folio 27	Folio 29
XXX	29	ciudadanos	cuidados
XLI	7	*Argento*	*Argenteo*
XLV	28	apropiándoselas	apropiádoselas
XLVII	7	Córdoba	cordobes
XLVIII	3	distan	dietas sean
LX	14	por si solo	, por sí solos,
LXII	28	por si solo	, por sí sola,
LXXIX	nota 1	Abarategui	Abanátegui
Ibid.	12	Esporga	Esparza
LXXXIV	20	partida	parada
XCII	3	De la	Del
Ibid.	29	*derecha*	*derecera*
XCVII	1	raciocinio	raciocinios
Ibid.	3	aplicacion	esplicacion
CIII	2	por concesionarios	por los concesionarios

ESPOSICION

Suprema Corte de Justicia de la Nacion :

Comisionado por el gobierno de Córdoba para representarle en el arbitrage constituido ante V. E. sobre los límites de esa provincia con las de Buenos Aires y Santa Fé, vengo á hacer la esposicion que me corresponde segun el artículo 3° del Compromiso Arbitral.

La cuestion no es nueva, Exmo. Señor. Ella principió desde los primeros dias de las fundaciones de las ciudades de Córdoba, Santa Fé y Buenos Aires, que han servido de núcleo histórico á las provincias que actualmente llevan esos nombres.

Los historiadores han dicho que ya entónces se recurrió á la audiencia de los Charcas para que la resolviese; luego examinaré lo que pueda haber de verdad en esas relaciones. Pero es un hecho innegable que existen en los archivos espedientes posteriores sobre el mismo tema, conclusos en los años 1677 y 1717; y, por lo que toca á Buenos Aires y Santa Fé, ellas se deslindaron hace ya 160 años (1723) por medio de un acuerdo solemne, que fijaba como límite el Arroyo del Medio.

Sin embargo la cuestion subsiste, y son cada dia mayores las dificultades que hay para resolverla, por la mayor cantidad de hechos contradictorios y de materiales que el

tiempo y la pasion con que ha sido llevada, han ido aglomerando cerca de la misma.

Los pobladores europeos de nuestro suelo fueron impotentes para dominarlo, en su mayor estension, contra los indígenas; y, hasta época muy reciente, estábamos encerrados dentro de límites bien restringidos en el vastísimo territorio que nos pertenece á la faz de las naciones civilizadas. Impotentes para sobreponernos á los bárbaros, puede decirse, quizas con mucha verdad, que ellos, estrechándonos y confundiendo su raza con la nuestra é inoculándole su índole y sus hábitos salvages, lograron degenerarla, por lo ménos en sus masas.

La posesion efectiva del territorio ha sido muy reducida por estas causas. Faltan los hechos de su ocupacion real, antigua y permanente, de su poblacion y cultivo, que por sí solos constituirian títulos, sino decisivos, por lo ménos muy poderosos de dominio.

La Constitucion atribuye al Congreso la facultad de determinar los territorios de la Nacion, fijando los límites de las provincias; pero la ley de Octubre de 1878, que pudo apropiar á la Nacion por lo ménos todos los territorios que en 1862 estaban situados fuera de la línea de fronteras, adjudicó á aquellas una gran parte de los mismos, para que se los distribuyesen segun sus títulos históricos de derecho, viniendo esta circunstancia á dar nuevo alimento á la vieja contienda y á hacer mas urgente su solucion.

Aquellas provincias en las que, por su posicion y otras ventajas territoriales, se ha aglomerado mas rápidamente la poblacion y la riqueza, han tenido mayor facilidad para enajenar los territorios disputados; y el gobierno de Córdoba, al desconocer la legitimidad de esas enajenaciones en cuanto creyó comprometidos por ellas sus claros derechos, ha sido injustamente acusado mas de una vez de

permitirse avances en las jurisdicciones de las provincias vecinas.

El Señor Gobernador de Córdoba ha contestado esas inculpaciones con hechos bien elocuentes. Separándose de las ideas comunes, que deben reconocerse como erróneas, ha proclamado en su mensage á la Legislatura de 1881 la verdadera inteligencia de la Constitucion, segun la cual V. E. es el único juez competente en materia de límites puramente interprovinciales, como lo es en las demas relaciones de derecho de las Provincias. Y, consecuente con esa doctrina que dimana de los mas fundamentales principios de nuestras instituciones, no ha vacilado en aceptar y promover calorosa y eficazmente el arbitrage acordado por los comisionados de las provincias compromisarias, sometiendo esos actos al fallo imparcial, á la vez que colocaba los derechos de la provincia que representa, bajo el amparo del mas caracterizado juez de la Nacion.

Para facilitar el exámen de la siguiente esposicion, presento á los Señores Arbitros cinco copias de una parte del mapa de Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, en la que se han rectificado con tinta roja las posiciones de varios puntos con relacion á Melincué, marcándose con tinta azul la verdadera posicion de Córdoba, segun la cual puede rectificarse idealmente la de Melincué; cinco ejemplares del «Plano del Territorio de la Pampa y Rio Negro», en los que se ha marcado la verdadera posicion relativa de Melincué y de la Laguna de Cardoso ó vertientes del Arroyo del Medio; cinco ejemplares de un plano de los departamentos Rio Primero y San Justo de Córdoba; y un ejemplar del plano de los terrenos concedidos á la empresa del Central Argentino, mandado construir por ella en 1867.

He creido conveniente para mayor claridad, colocar en forma de notas las referencias á los documentos que se

alegan, y algunos puntos puramente históricos ó de importancia secundaria.

Despues de esta breve introduccion voy á entrar en materia, principiando por los antecedentes originarios de la cuestion.

I

ANTECEDENTES ORIGINARIOS Y PLANTEACION DE LA CUESTION

La ciudad de Córdoba fué fundada el 6 de Julio de 1573 por el gobernador de la provincia del Tucuman, D. Gerónimo Luis de Cabrera.

El libro de fundacion, que se conserva en su archivo municipal en bastante buen estado, está encabezado con un testimonio en forma legal de la provision del virey del Perú, D. Francisco de Toledo, nombrándole gobernador de las ciudades que estaban pobladas en esa gobernacion y de las que en adelante se poblasen. [1]

Cabrera, despues de haber fundado la nueva ciudad, se dirigió al Rio de la Plata en procura de un puerto por el que pudiesen comunicar con la metrópoli, el Perú y la provincia de su mando, y, siguiendo el curso del Carcarañal, llegó á la Fortaleza de Gaboto, situada donde desemboca este rio en el Paraná.

El 17 de Setiembre de ese mismo año tomó posesion formal de aquel sitio, declarándolo puerto de la ciudad de Córdoba con el nombre de San Luis, y haciéndolo constar en una acta auténtica, autorizada por el escribano del cabildo de la nueva ciudad, quien le acompañaba en esta espedicion junto con las autoridades y principales pobladores de la misma. El dia siguiente tomó tambien posesion del puerto de Corona (Coronda) con igual solemnidad. [2]

[1] Docs. I y II.
[2] Docs. III y IV.

El 19 de Setiembre, hallándose sobre un brazo del rio Paraná, cerca de donde se decia estar poblados los indios de Coronda, tuvo lugar el encuentro con el Capitan Juan de Garay, que refieren los historiadores con minuciosos detalles, no siendo posible valorar ni aproximadamente el mérito histórico de esas crónicas, puesto que adolecen de inexactitudes evidentes en puntos fundamentales.

Segun una acta auténtica, conservada en el libro de fundacion de Córdoba, Garay se encontraba en el rio en una galera de velas y remos acompañada de dos chalupas, y Cabrera le requirió á no poblar ningun pueblo ni conquistar indios fuera de la gobernacion del Paraguay, ni entrar en la del Tucuman, exhortándole á hacer buena amistad y evitar escándalos y discordias, á lo que contestó Garay que así lo haria, pues esperaba muchas mercedes de Su Señoría.[1]

El 21 de Diciembre, estando Cabrera en el reciente puerto de San Luis, señaló por términos á la ciudad de Córdoba veinte leguas rio arriba y otras tantas rio abajo, contadas desde ese punto, y, por la parte de los llanos, toda la tierra que media entre él y la dicha ciudad, consignando que la estimaba en cuarenta leguas, mas ó ménos.[2]

Al dia subsiguiente amplió estos límites á solicitud del procurador de Córdoba, estendiéndolos á veinte y cinco leguas, á partir del puerto de San Luis, y el 24 puso en posesion de estos límites al procurador y regidores de esa ciudad, con todo el solemne formalismo usual en aquellos tiempos.[3]

[1] Doc. V.
[2] Doc. VI.
[3] Docs. VII, VIII y IX.

El 29 de Octubre, habiendo regresado á Córdoba, le dió por límites á la parte del Sur cincuenta leguas á lo largo de la Sierra de los Comechingones, que corre casi de Norte á Sur; y en 9 de Diciembre le señaló por límites al Norte, con Santiago del Estero, hasta los pueblos de Isacat y Quilloamira, y cincuenta leguas á la parte de Chile.[1]

La precedente relacion está basada en actas auténticas que se conservan en el libro de fundacion de Córdoba, las que presenté en forma legal en la correspondiente oportunidad.

Guzman, primer historiador de las ciudades del Rio de la Plata, nieto de Irala y, segun las conjeturas de Angelis, uno de los pobladores de Buenos Aires en 1580, refiere las fundaciones de Córdoba y Santa Fé, adulterando manifiestamente las fechas y probablemente los acontecimientos mismos. Las incompatibilidades cronológicas de su relato son tan de bulto que saltan á la vista á la mas superficial lectura, cuando se tienen presentes los antecedentes que dejo consignados y la época precisa de la fundacion de Santa Fé, que fué recien el 15 de Noviembre de 1573, segun consta del acta respectiva, que es hoy vulgarmente conocida.

Cuenta este historiador que ambas ciudades, Córdoba y Santa Fé, fueron fundadas el dia de San Gerónimo (30 de Setiembre); que Cabrera, habiendo regresado á Córdoba despues de su encuentro con Garay, envió á Ñuflo de Aguilar á Santa Fé para que requiriese á éste á reconocer la jurisdiccion de la ciudad de Córdoba; que Garay resistió esta vez ese requirimiento, y, estando en debates con Ñuflo de Aguilar sobre el particular, recibió pliegos del Adelantado Ortiz de Zárate, que habia

[1] Docs. X y XI.

llegado al Rio de la Plata y enviaba á pedirle socorros, nombrándole Teniente General y Justicia Mayor en aquella ciudad (Santa Fé), «con las demas provisiones y cé-« dulas en que el rey hacia merced de aquel gobierno « al nuevo adelantado, por las cuales le incluia todas las « poblaciones que otros capitanes hubiesen hecho en « doscientas leguas del Rio de la Plata al Sur; por cuya « demarcacion (segun Guzman) la provincia del Tucu-« man entraba en el distrito y jurisdiccion del Rio de « la Plata.» [1]

El Padre Lozano sigue la relacion de Guzman en todos sus pormenores, acomodando en ella hipotéticamente las fechas que se consignan en las actas levantadas por Cabrera en su escursion al Paraná, y ampliándola fantásticamente con la exuberancia que le es peculiar. Sólo halla inverosimil el que Garay haya podido encontrarse con aquel, cuando andaba empadronando los indios del territorio de la nueva ciudad de Santa Fé, operacion que cree debió ser posterior á la fundacion de esa ciudad, que, segun Guzman, tuvo lugar el 30 de Setiembre, mientras que, segun el libro de fundacion de Córdoba, consultado por Lozano, el encuentro de esos dos conquistadores acaeció el 19 de ese mes. [2] Mas inaceptable le habria parecido esa relacion, si hubiese conocido el acta de fundacion de Santa Fé que, como he observado, lleva fecha de 15 de Noviembre de 1573.

Este historiador complementa la narracion de Guzman, agregando que despues del rechazo de Ñuflo de Aguilar por Garay, el cabildo de Córdoba nombró por procuradores el 4 de Marzo de 1574 al regidor Diego de Bustamante y al alcalde de primer voto Pedro Lopez Cen-

[1] Coleccion de Angelis, tomo I, pág. 154.
[2] Lozano, tomo III, pág. 121.

teno, para que pasasen á seguir pleito ante la audiencia de Charcas y el virey del Perú. [1]

[1] Este es el dato mas positivo que parece haber tenido el Padre Lozano para fundar sus conjeturas históricas. Para completar mi relacion transcribo á continuacion los únicos antecedentes que se han encontrado en los antiguos libros de cabildo de Córdoba, con relacion á ese nombramiento de procuradores y gestiones que debian hacerse en los Charcas:

« En la ciudad de Córdoba, en cuatro dias del mes de Marzo de mil quinientos setenta y cuatro años, se juntaron en Cabildo segun costumbre, el Ilustre Señor Justicia, Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el capitan Don Lorenzo Suarez de Figueroa, teniente de gobernador de esta dicha ciudad y Pedro Lopez Centeno y Pedro de Deheza, alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y su jurisdiccion, y Gerónimo Vallejo, Miguel de Mujica, Baltasar Gallegos y Tristan de Tejada, regidores, y Damian Osorio, alguacil mayor de esta dicha ciudad con voto, y Pedro de Villalba, fator y veedor de la Real Hacienda de Su Magestad y Gerónimo de Bustamante, tesorero de la Real Hacienda de Su Magestad de esta dicha ciudad, con votos en este Cabildo; que dijeron, se han juntado para entender y tratar en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y al bien y sustento de esta dicha ciudad; y de unánime y conformidad todos juntos acordaron que se debe sacar en limpio y en manera que hagan fé los testimonios de los términos y jurisdiccion nombrados y dados á esta ciudad por el muy Ilustre Señor Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, en nombre de Su Magestad, sobre posesiones que en nombre de esta ciudad se tomaron de los dichos términos y puertos, con un requerimiento y autos que hizo el dicho Señor alcalde Pedro Lopez Centeno al dicho Juan de Garay en la ciudad de Santa Fé, y la informacion que se ha hecho á pedimento de este cabildo ante el dicho Señor gobernador cerca del gran servicio que se ha hecho á Su Magestad en descubrir caminos, puertos y poblacion de esta ciudad para que todo ello se envíe al muy poderoso señor presidente y oidores de la corte y cancilleres reales de la ciudad de la Plata, para que su Alteza provea en lo que sobre ello se pidiere justicia.

« Y porque en lo susodicho conviene que sea breve el remedio, para que se eviten los escándalos que podian suceder, cerca de la defensa de la jurisdiccion de esta ciudad, asimismo de unánime y conformidad acordaron de enviar dos personas de confianza y que para ello nombraban y nombraron, que sea el uno el dicho Señor Alcalde Pedro Lopez Centeno y el otro Diego Hernandez, vecinos de esta dicha ciudad, y que se les dé para ello poder en forma á ambos juntos y á cada uno *in solidum*, para que en nombre de esta ciudad, conforme á la instruccion que se les dará firmada de Sus Mercedes, presenten en la dicha real audiencia y cancillería que reside en la dicha ciudad de la Plata, los recaudos que llevan de esta ciudad y que no puedan pedir el uno sin el otro cosa alguna tocante á esta ciudad, y si hubiera ausencia de alguno de ellos, ó por enfermedad ó muerte del uno de ellos, el otro pueda continuar y fenecer los negocios comenzados ó que se hubieren de comenzar, que tambien los continúe y fenezca y saquen las provisiones y recaudos necesarios, para que con ello todo vuelvan á dar cuenta de ello á este Cabildo; la cual instruccion que los dichos procuradores han de llevar, es la siguiente:

Refiere ademas, « que los cordobeses emprendieron el « negocio con tanto ardor, que empeñaron al cabildo

« Instruccion de la Justicia, Cabildo y Regimiento de esta ciudad de Córdoba que se da á Pedro Lopez Centeno, alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad y su jurisdiccion, y á Diego Hernandez, vecino de esta dicha ciudad, para que conforme á ella y con el poder que llevarán de este cabildo presenten los testimonios y posesiones y probanzas y otros autos que asimismo llevan y procuren que todo ello se vea con toda brevedad.

« Y se han de presentar ante el muy poderoso señor presidente y oidores que residen en la muy noble audiencia real de la ciudad de La Plata.

« *Item*. Se ha de pedir á Su Alteza confirme los términos dados á esta ciudad por su gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera.

« *Item*. Se ha de pedir otra provision para que Juan de Garay, ni otro capitan alguno no inquieten los indios repartidos y encomendados en esta jurisdiccion por el dicho señor gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera y por los demas gobernadores pasados, que han residido en nombre de Su Magestad en esta provincia y gobernacion.

« *Item*. Se ha de pedir á Su Alteza envíe personas de su real audiencia para que desagravie á esta ciudad de la fuerza que el dicho Juan de Garay y los que con él han venido ó vinieron del Paraguay, han hecho, hacen y pretenden hacer metiéndose en los términos y jurisdiccion de esta ciudad y repartiendo los indios encomendados en vecinos de ella, y que esto Su Alteza lo mande proveer con brevedad, porque se eviten los escándalos y daños que de ello podrian suceder.

« *Item*. Dar cuenta al muy excelente señor Virey del Perú, del estado en que queda esta tierra y de la necesidad que tiene de remedio con brevedad, para que Su Excelencia, en nombre de Su Magestad, provea lo que mas convenga.

Item. Se les dá poder para que en razon de lo susodicho puedan parecer en juicio y fuera de él, y no para otras cosas fuera de esta instruccion. Y pedir todo aquello que conviniere con parecer de letrado ó letrados, tocante á esta instruccion.

« *Item*. Se les dá poder y facultad para que puedan sustituir el dicho poder para en lo que toca á pleitos y causas, en un procurador ó dos, ó mas; y señalarles el salario que les pareciere, obligando á esta ciudad al pago de ello y que sea por el tiempo que les pareciere. Y asimismo den salarios señaladamente á un letrado de la dicha real audiencia, el que les pareciere, obligando por ello á esta ciudad, que por lo que le señaláreis de salarios nos obligamos de que lo pagaremos al tiempo que pusiéredes con ellos.

« Que es fecha en este cabildo estando Sus Mercedes juntos en él segun costumbre, en cuatro dias del mes de Marzo de mil quinientos setenta y cuatro años. — Y lo firmaron de sus nombres. — Don Lorenzo Suarez de Figueroa. — Pedro Lopez Centeno. — Pedro de Deheza. — Gerónimo Vallejo. — Miguel de Mojica. — Baltasar Gallegos. — Tristan de Tejeda. — Damian Osorio. — Pedro de Villalba. — Gerónimo de Bustamante. — Por mandato de los señores Justicia, Cabildo y Regimiento. — *Francisco de Torres, escribano público de Su Magestad y de cabildo.*

« Y despues de haber tratado en otras cosas tocantes al servicio de Su Magestad

« eclesiástico de Chuquisaca, á cuyo obispado pertenecia « aun toda la gobernacion del Tucuman, rogando en

y bien de esta ciudad y república, se cerró este cabildo y lo firmaron. — Lorenzo Suarez de Figueroa. — Pedro Lopez Centeno. — Pedro de Deheza. — Gerónimo Vallejo. —Tristan de Tejeda. — Damian Osorio. — Pedro de Villalba. — Gerónimo de Bustamante. — Ante mí, *Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y de cabildo* ».

« En la ciudad de Córdoba en ocho dias del mes de Marzo de mil quinientos setenta y cuatro años, yo el dicho escribano, cumpliendo lo que los dichos señores Justicia y Regimiento me han mandado, hice sacar y saqué un traslado de las dichas cartas del tenor siguiente :

« *Al muy poderoso Señor Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Cancillería de la ciudad de la Plata, etc.*

« Muy poderoso Señor:

«Despues de servir á V. Alteza, lo que como sus vasallos debemos siempre hacer, lo que resta, es dar cuenta para que siendo por V. R. mano aceptada, proveer en todo lo que mas á su servicio convenga.

« Con Don Gerónimo Luis de Cabrera, vuestro gobernador de estas provincias, vinimos á esta que al presente estamos, donde en Vuestro Real nombre él ha poblado esta ciudad de Córdoba, que con el ánimo y deseo de mucho servir á V. Alteza, deseamos, la que en vuestros Reynos de España está asentada, no le haga ventaja, porque con las muestras y aparejo que ésta tiene esperamos será así; asentada que la hubo fué luego á descubrir puerto para la navegacion de la Mar del Norte, por donde por estas provincias todos los reinos se traten y comuniquen con los de España, como lo ha hecho con la solicitud que, como leal vasallo de V. Alteza, en lo que de este jaez se le ha ofrecido, siempre ha hecho, amparándonos á todos y procurando vuestro remedio, como el que en Vuestro Real Nombre vino á nos le dar.

« Andando en el asiento y visita de esta tierra é indios de ella, se encontraron soldados de ella con gente y caudillo de la gobernacion del Paraguay que andaba poblando en estas de los Juries y de esta ciudad de Córdoba, saliendo de los límites de su jurisdiccion, y aunque por un alcalde de esta ciudad le fué requerido no lo hiciese y que no diese lugar á los daños que de estas diferencias pueden suceder, no lo quiso hacer, trájolo todo por testimonio de lo cual y lo demás aquí sucedido en esta ciudad, envía á V. Alteza relacion y testimonios, y con ella dos procuradores á besar á V. A. las manos y darle cuenta de todo y suplicarle sea servido de lo remediar, haciéndonos merced poseamos lo que es nuestro, y que todos los vecinos de esta tierra gocen con quietud del bien y mercedes que en pago de sus trabajos en Vuestro Real Nombre se les ha hecho, haciéndonosla á todos con la brevedad que el caso pide y de Vuestra Alteza esperamos. A quien Dios nuestro Señor por muchos siglos guarde con acrecentamiento de muy mayores reinos, como sus vasallos deseamos con esta ciudad de Córdoba, ocho de Marzo de mil quinientos setenta y cuatro años.—Muy Poderoso Señor: besan piés y manos de V.

« carta de 8 de Marzo al Venerable Dean y Cabildo, los « amparasen con su poderosa proteccion, como á ovejas

Alteza sus vasallos Don Lorenzo Suarez de Figueroa. — Pedro de Deheza. — Gerónimo Vallejo. — Baltasar Gallegos. — Tristan de Tejeda. — Damian Osorio. — Pedro de Villalba. — Gerónimo de Bustamante, por la ciudad de Córdoba. — *Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y de cabildo.*

Al Ilustrísimo y muy excelente señor Virey de los reinos del Perú etc. mi Señor.

Ilustrísimo y muy excelente Señor:

« Uno de los premios de nuestro trabajo es la gloria de ser V. E. la guía, y que debajo de su nombre y favor con lo que hiciéremos Su Magestad sea servido. Trayendo este color vinimos al descubrimiento y poblacion de esta tierra con nuestro gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, el cual, con el ánimo y solicitud que de servir á Su Magestad ha tenido, vino y pobló esta ciudad llamada Córdoba, donde al presente estamos repartiéndonos en ella lo que para ayuda á nuestros trabajos en su Real nombre ha podido, y poniendo en todo lo que para su real servicio y bien de estos naturales y quietud nuestra ha podido, descubrió puertos cerca de esta ciudad para que por ellos se navegue á España y con ello todos los reinos se comuniquen, que porque á V. E. con los mensageros de esta envía larga relacion de todo, á quienes nos remitimos, no vá aquí, de parte de esta ciudad. Van á besar las manos de V. E. y suplicarle por las mercedes de que tenemos necesidad y esta nueva ciudad ha menester especial, proveyéndonos de persona que nos aquiete y ponga remedio en las diferencias que se han ofrecido sobre los límites y jurisdiccion entre esta tierra y la de la gobernacion del Paraguay sobre la poblacion, que ha en estos términos hecho un capitan que de allá vino, que se llama Juan de Garay, y la merced principal, suplicamos á V. E. sea de la brevedad, confiando recibirla en todo muy cumplida.

« No mas: nuestro señor la ilustrísima y muy excelente persona y casa de V. E. guarde muchos años y en grandes estados prospereis. De esta ciudad de Córdoba ocho de Marzo de mil quinientos setenta y cuatro años. Ilustrísimo y muy excelente señor, besamos las manos de V. E., sus servidores: Don Lorenzo Suarez de Figueroa. — Pedro de Deheza. — Gerónimo Vallejo. — Baltasar Gallegos. — Tristan de Tejeda. — Damian Osorio. — Pedro de Villalba. — Gerónimo de Bustamante; por la ciudad de Córdoba. — *Francisco Torres, escribano de Su Magestad y de cabildo* ».

Al muy ilustre y reverendísimo señor Dean y Cabildo Sede Vacante de la Santa Iglesia de la Plata, etc.

Muy ilustre y reverendísimo señor:

« De dos procuradores que al presente de esta ciudad de Córdoba van á dar cuenta del asiento de esta ciudad y demas cosas de esta provincia, sabrá V. E. largo lo que de acá puede avisársele y como ovejas, menesterosas siempre del amparo de su pastor, acudimos á él como debemos, para que en lo que se ofreciere V. E. nos lo haga. Aquí se ha ofrecido que en tierra de esta jurisdiccion ha poblado gente

« de su diócesis y volviesen por lo que era suyo; y aun « ántes dispusieron que el mismo Centeno, uno de los « procuradores, pasase personalmente á Santa Fé á pro- « seguir con Juan de Garay los requerimientos sobre que « no usurpase sus pretendidos fueros. »

Termina diciendo: « que todas estas diligencias no « consiguieron otro efecto que su repulsa, *porque, pasando « Garay á la real audiencia de los Charcas, hicieron « tanta fuerza á los ministros de aquel senado las pro- « visiones de S. M., que dieron la sentencia á su favor,* « declarando que la ciudad de Santa Fé y su territorio « pertenecian legítimamente á los gobernadores del Rio « de la Plata, y, obedecidas estas declaraciones, quedó « adjudicada para siempre dicha ciudad á la dicha gober- « nacion, sin repugnar en adelante los gobernadores del « Tucuman, ó hacer en contrario alguna diligencia ».

Guevara reproduce la relacion de Lozano en términos propios y mucho mas breves. [1]

El Dean Fúnes relata á su vez en formas originales el encuentro de Cabrera con Garay en el Paraná, el recurso de los cordobeses ante la audiencia de Charcas y el resultado negativo que obtuvieron. [2]

de la del Paraguay, aprovechándose de lo que es nuestro y que es en todo derecho humano y divino, estamos obligados volver por nos; V. S. volviendo por lo que es suyo y amparando su obispado con las armas de la Iglesia, háganos á todos merced y envie el remedio necesario, y porque de todos los mensageros darán mas larga relacion, nuestro señor la muy ilustre y reverenda persona de V. S. guarde, y en mayor dignidad acreciente como sus servidores deseamos de esta ciudad de Córdoba y de Marzo ocho de mil quinientos setenta y cuatro años. Muy ilustre y reverendísimo señor, besamos las manos de V. S., sus servidores: Don Lorenzo Suarez de Figueroa. — Pedro de Deheza. — Gerónimo Ballejo. — Baltasar Gallegos. — Tristan de Tejeda. — Damian Osorio. — Pedro de Villalba. — Gerónimo de Bustamante. — Por la ciudad de Córdoba: Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y de cabildo. — Corregidas van ciertas y verdaderas. — *Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y de cabildo* ».

[1] Angelis, tomo II, pág. 139.

[2] Dean Fúnes, *Ensayo Histórico*, tomo I, pág. 208.

Parece indudable que ambos escritores no se han guiado por estudios propios de las fuentes, y que, por el contrario, han seguido servilmente á Lozano. Esto no puede disimularse á nadie que compare atentamente sus obras con la de este último. Por lo ménos respecto del Dean Fúnes es evidente, pues él mismo nos dice, en el prólogo de su historia, que se habia propuesto seguir á los escritores jesuitas, sobre todo á Lozano, hasta donde estos le acompañasen, *abandonándose recien entónces á los archivos públicos*.

Las referidas crónicas, en cuanto concierne á la supuesta gestion judicial de la ciudad de Córdoba ante la audiencia de Charcas y decision adversa de este tribunal, contienen detalles que no están en armonía con documentos auténticos de la época misma de los sucesos narrados. Ellas tienen su orígen en la falta de severidad del criterio histórico y en la tendencia á reconstruir hipotéticamente los acontecimientos que solo se conocen de una manera fragmentaria é imperfecta, supliendo, mas ó ménos arbitrariamente, los eslabones ignorados en el encadenamiento de los sucesos humanos.

Es indudable que Garay pasó al Perú en 1576, á hacerse cargo de la tutela de la hija del adelantado Ortiz de Zárate, que habia muerto el año anterior, habiéndole nombrado tutor de su hija Dª Juana y uno de sus ejecutores testamentarios. Pero es de todo punto inverosímil, por varias razones, que haya hecho allí gestion alguna en contra de las pretensiones de los cordobeses, ni mucho ménos obtenido un fallo judicial favorable, como se colige de la misma relacion de Lozano.

Este escritor nos dice que: «siendo forzoso á Garay «pasar al Perú por Tucuman, donde gobernaba Gonzalo «de Abreu, que, por ser Garay amigo de los cordobe-«ses con quien él estaba mal quisto, recelaba llevase á

« la audiencia de los Charcas algunos recaudos contra él, « y procuró estorbarle el viage ».[1]

La buena inteligencia que luego reinó entre Garay y los cordobeses se comprueba ademas por una acta del libro de fundacion de Córdoba, que indica al mismo tiempo de una manera mas precisa la época en que Garay pasó al Perú. El testo de esa acta es como sigue:

En Córdoba á 17 dias del mes de Octubre de 1576 años, se juntaron en cabildo los Señores de él, que son: el ilustrísimo Señor Don Lorenzo Suarez de Figueroa, teniente de gobernador general de estas provincias, y los muy magníficos señores Miguel de Mojica y Baltasar Gallegos, alcaldes ordinarios, y Pedro Diaz de Cortés, Diego de Castañeda, Pedro de Ludueña, Melchor Ramirez, Regidores, y Tristan de Tejeda, oficial real, los cuales dijeron que se juntaban á que de presente va á las provincias del Perú el Capitan Juan de Garay, y les pareció á Sus Mercedes escribir á los muy poderosos Señores presidente y oidores de la real audiencia de la Plata, y al muy Excelente Señor Vice Rey de los reinos del Perú, espresando la necesidad en que esta ciudad está á causa de llevar y tener consigo y estar en la ciudad de Santiago la mayor parte de los vecinos de esta ciudad; las cuales cartas fueron escritas la una del tenor de ella, y otra que es ésta que sigue: « *Muy poderosos Señores.* — *Muy Excelente Señor.* Por la obligacion que tenemos, se tiene de, cada que se ofrezca, hacer saber á Vuestra Alteza del estado de esta tierra, nos pareció escribir con el Capitan Juan de Garay, y porque ántes de ahora habemos escrito á V. A. de la fundacion de esta ciudad, lo que de presente se ofrece es el dar cuenta de la necesidad y riesgo en que queda este pueblo á causa de sacar el Gobierno y tener consigo parte de los vecinos de él para ir á poblar y conquistar á otras partes, y otros muchos vecinos estarse en Santiago del Estero, sin mandarles vengan á sustentar sus vecindades; y nos deja aquí metidos en un fuerte con tanta necesidad y riesgo, que no somos parte para salir á hacer mas sementeras ni á conquistar los indios donde há tres años y medio que estamos, sin podernos poblar en el asiento que

[1] Lozano, tomo III, pág. 184.

enemos señalado para ciudad; y hémosle suplicado y avisado muchas veces nos envíe los vecinos de esta ciudad para ello, y no lo ha proveido y cada dia vamos á ménos por esta causa, y pues le es tan importante el sustento y aumento de esta ciudad es justo sea favorecida y amparada de V. A. cuya muy poderosa persona Nuestro Señor guarde con aumento de mayores reinos y estados. Córdoba, 17 de Octubre de 1576. Muy Poderosos Señores, besamos las manos de V. Alteza. Su muy humilde vasallo Don Lorenzo Suarez de Figueroa. — *Miguel de Mojica.* — *Baltasar Gallegos.* — *Diego de Castañeda.* — *Pedro Diaz de Cortés.* — *Melchor Ramirez.* — *Tristan de Tejeda,* — *Pedro de Ludueña.* Ante mí, *Gerónimo Garcia de la Jara,* escribano público de cabildo.» Y con esto dijeron los señores que cerraban y cerraron este cabildo. Ante mí, *Gerónimo Garcia de la Jara,* escribano público de cabildo». [1]

Se vé que Garay estaba ya en la mejor armonía con los cordobeses, en términos que éstos le confiaban y él tomaba á su cargo el ser portador de sus quejas contra el nuevo gobernador del Tucuman, quien, despues de haber inmolado inhumanamente á Cabrera, trataba de destruir la ciudad que éste acababa de fundar. No es, pues, verosímil, que el fundador de Santa Fé haya ocupado su tiempo en los Charcas en sostener un lítis de límites territoriales contra los procuradores de Córdoba, nombrados mas de dos años ántes. [2]

[1] Doc. XII.

[2] No incluyo en esta crítica las conjeturas de Azara, porque ellas están en contradiccion aun mas directa con los documentos, y lo están tambien con las del Padre Lozano, de quien ha tomado sin embargo á fardo cerrado la noticia de un pleito ante la audiencia de los Charcas. Él trata el asunto en los siguientes términos en el número 140 de su *Descripcion é Historia del Paraguay, etc.* — Madrid 1847:

« Luego que supo Garay la muerte del adelantado y que le habia nombrado « tutor de su hija, con poderes naturalmente de su compañero Duré, salió para « Chuquisaca con la idea de casar á Doña Juana. No quiso pasar por Córdoba, « porque aun estaba pendiente el pleito de que hablé en el número 129; y llegó « felizmente á su destino, logrando vencer dicho pleito y que la audiencia decla- « rase pertenecer al Rio la Plata la ciudad de Santa Fé. »

Debe tenerse presente además, que Garay, inmediatamente de llegar á Chuquisaca, casó á su pupila con el oidor Juan Torres de Vera y Aragon, contra la voluntad del virey Don Francisco de Toledo, teniendo en consecuencia que salir de allí precipitadamente para escapar á las iras de éste. No es por lo tanto presumible que durante su permanencia en Charcas tuviese tiempo y tranquilidad para ocuparse de pleitos.

Pero hay un argumento aun mas directo en contra de la suposicion de que Garay haya obtenido en Charcas decision alguna definitiva sobre el conflicto que se produjo entre Santa Fé y Córdoba respecto de sus límites territoriales.

Se sabe que el benemérito fundador de Buenos Aires fué muerto por los indios en 1584, y, sin embargo, el rey de España dirigia á la audiencia de los Charcas en 1588 la siguiente real cédula, que ha sido publicada en la « Coleccion de Documentos Inéditos del Archivo de Indias», tomo 19, página 234:

EL REY:

Presidente y Oidores de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de La Plata de la provincia de los Charcas. Juan Ramirez de Velazco, mi gobernador de la provincia del Tucuman, me ha escrito que aquella gobernacion tiene mucha necesidad de puerto al mar para su comercio y provision, con que sería muy acrecentada, y que vernía á cuento darle el de Santa Fé del Rio de la Plata,

Y luego en el número 147, agrega:

« Por este tiempo, los mestizos de Santa Fé formaron el proyecto de arrojar de « allí á todos los europeos; y, pareciéndoles que les favorecerian los de Córdoba « por estar picados de haber perdido el pleito citado en el número 140, enviaron « dos diputados á tratar el asunto. »

Hé ahí una comprobacion de la poca fé que merecen los historiadores y de la oscuridad que reinaba entre ellos con relacion á estos acontecimientos de nuestra primitiva historia.

demás de que competia á aquella jurisdiccion del Tucuman, por haberle descubierto gobernador de la misma provincia, como quiera que despues la habia poblado Joan de Garay, que lo fué de dicho Rio de la Plata, sobre que se trataba pleito; y que si en esto hubiese dificultad, se le podria dar el de la Torre de Gaboto, veinte y cinco leguas mas adelante que el de la dicha ciudad de Santa Fé, y cincuenta del de Buenos Aires; y porque quiero ser informado de la distancia que hay de la dicha provincia del Tucuman á los dichos puertos, y si en el medio hay tierra de otros gobiernos; y en caso que conviniese darle puerto, cuál sería mas á propósito, con ménos perjuicios de las otras provincias, y en qué forma se podria hacer, os mando que me invieis relacion de lo sobredicho, con vuestro parecer, para que, visto, se provea lo que convenga. Fecha en San Lorenzo, á 19 de Octubre de 1588 años. — YO, *el Rey*. — Por mandato del Rey Nuestro Señor, JOAN DE IBARRA.

El pleito que se trataba, segun la espresion de esta real cédula, no era otro probablemente que la pretension en que insistian los cordobeses de pertenecerles gran parte de las márgenes del Paraná y demas territorios ocupados por los de la ciudad de Santa Fé.

Voy á presentar un comprobante mas de que Córdoba mantuvo en épocas muy posteriores esa misma pretension, no pudiendo por consiguiente admitirse la existencia de un fallo judicial ú otra resolucion decisiva de autoridad competente, que la contrariase, tanto mas que no se encuentra vestigio alguno de que Santa Fé haya invocado jamas en favor de sus derechos tal resolucion ó sentencia. Ese comprobante es la siguiente acta del libro segundo de cabildo de la ciudad de Córdoba:

En la ciudad de Córdoba, en 10 dias del mes de Marzo de 1597 años, se han juntado á Cabildo los Señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber: El Capitan Antonio de Aguilar Vellicia, teniente de gobernador y justicia mayor de esta dicha ciudad, y Miguel de Ardiles, alcalde ordinario por el Rey

Nuestro Señor de esta dicha ciudad, y el Capitan Juan de Burgos y el Capitan Antonio Pereira alcalde de la Santa Hermandad, y el Capitan Luis de Abreu de Albornos, regidores, y Juan de la Torre, alguacil mayor de esta dicha ciudad, con voz y voto en Cabildo, y estando así juntos en su ayuntamiento de unánime y conforme dijeron: que por cuanto al presente está en esta ciudad el Capitan Antonio de Acevedo, teniente de gobernador y justicia mayor de la ciudad de Santa Fé, gobernacion del Paraguay, y de partida para la dicha ciudad de Santa Fé, el cual ha puesto en plática, diciendo, ha de tomar posesion de camino de los términos de la dicha ciudad; y como es notorio y consta de los recaudos que están en un libro primero de este ayuntamiento, los términos y jurisdiccion de esta dicha ciudad de Córdoba que así se señalaron, se estienden hasta la fortaleza de Gaboto, y por la parte de la derecha de la dicha ciudad de Santa Fé, se comprende en los dichos términos hasta el rio Salado, de los cuales límites, desde la fundacion de esta dicha ciudad, está tomada y aprendida posesion por el gobernador D. Gerónino Luis de Cabrera, gobernador fundador y poblador que fué de esta dicha ciudad, quien señaló en nombre de Su Magestad los dichos términos é hizo mojones. Y asimismo, en conformidad de los dichos señalamientos de términos, el procurador de esta dicha ciudad y cabildo y regimiento de ella tomaron posesion, como todo consta y parece por los autos y requerimientos fechos en el año de mil quinientos setenta y tres años por el mes de Setiembre, los cuales mandaron se leyesen todos ellos al dicho Capitan Antonio de Acevedo, teniente de gobernador, para cuyo efecto le hicieron parecer en este ayuntamiento; y, estando presente el dicho Capitan Antonio de Acevedo y Manuel Martin, escribano de la ciudad de Santa Fé, fueron leidos los dichos recaudos y se le pidió y requirió de parte de Su Magestad y en nombre de toda esta ciudad, no se entrometiese en tomar posesion ni darla á ninguna persona, ni el escribano en dar fé de cosa alguna, ni hacer otro auto semejante dentro de los términos de esta dicha ciudad de Córdoba, pues les constaba estar en posesion de los dichos límites y términos desde la fundacion de ella, que há mas tiempo de veinte y cuatro años, poco mas ó ménos, quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna; donde no, que desde luego le protestaban y protestaron los dichos Señores Cabildo, Justicia y Regimiento que sea en sí ninguna y de ningun efecto y valor la posesion que así tomare

siendo en los términos señalados de esta dicha ciudad, y los autos que cerca de ello hiciere en cualquier manera sean de ninguna fuerza ni valor, lo cual desde luego lo contradecian y contradijeron una, dos y tres veces, y todas las que de derecho pueden y deben hacer. Y protestaron por sí y en nombre de toda esta ciudad, que los gastos y costas é inconvenientes que de lo contrario se recreciesen, sea á culpa y cargo del dicho Capitan Antonio de Acevedo y de sus fiadores, y del dicho escribano, si alguna fé diese, y lo mismo de otra cualquiera justicia ordinaria que diese la dicha posesion y de otro cualquier escribano que le diere, y de sus bienes; á los cuales y á cada uno de ellos protestaron con lo susodicho, y de dar noticia á Su Magestad y señores de su real audiencia, en cuyos distritos caen los de estas dichas ciudades, para que lo remedien, ejecutando las penas del derecho como contra personas que se entrometen en límites y jurisdiccion ajena y dan causa á semejantes litigios, y otros inconvenientes que de quitar mojones y querer acortar límites suceden, siendo negocio que Su Magestad tan espresamente prohibe, y de como así lo piden y requieren y contradicen, lo piden por testimonio y lo firmaron de sus nombres. Asimismo lo firmó D. Juan de Luna y Cárdenas. — *Antonio de Aguilar Vellicia.* — *Miguel de Ardiles.* — *Juan de Burgos.* — *Antonio Pereira.* — *Luis de Abreu y Albornoz.* — *Juan de la Torre.* — *D. Juan de Luna y Cárdenas.* — Ante mí: *Juan Nieto*, escribano público y de cabildo.

Voy á hacer valer, por fin, una observacion no ménos decisiva en contra de la pretendida sentencia ó resolucion de la audiencia de Charcas.

En un lítis seguido á principios del siglo pasado entre las ciudades de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fé, sobre límites territoriales, de que me ocuparé luego mas estensamente, esta última presenta el acta de su fundacion, como único título, en apoyo de sus pretensiones; y, creyéndola insuficiente para basar en ella derechos preferentes á los de Córdoba, fundados á su vez en la respectiva acta de fundacion, recurre á una informacion de testigos que produce estemporáneamente ante sus propios funcionarios, sin autorizacion del juez de la causa y sin

la mínima noticia de las ciudades colitigantes, por la cual se empeña en probar la existencia de un convenio celebrado en época inmemorial, en cuya virtud se determinaba como límite entre Santa Fé y Córdoba la línea N. S. que pasase por cierto punto, denominado Pozo Redondo, situado segun las apreciaciones de algunos de los testigos *en la misma derechura al Sur con las Tortugas.* [1]

Si, pues, Santa Fé recurria en ese lítis, que es el mismo que ahora sostenemos, á pruebas tan imperfectas é inconducentes para mantener sus pretensiones, es evidente que yá entónces, antes de trascurridas dos generaciones, no existía el menor recuerdo entre los nietos de los pobladores de esa ciudad, de la supuesta decision de la audiencia de Charcas en favor de la misma y tampoco se conservaba vestigio alguno de ella en sus fastos municipales. ¿No seria éste un hecho el mas estraordinario é increible?

Los gobernadores de estas provincias y los cabildos de sus ciudades, teniendo sus tradiciones circunscritas en un círculo muy limitado de acontecimientos de primordial interés, no podian ignorar el resultado decisivo, si lo hubiese habido, de la contienda que se suscitara entre los pobladores de Santa Fé y de Córdoba, desde los primeros momentos de sus fundaciones. Guzman, criado en medio de esos acontecimientos, nada dice del supuesto pleito ante la audiencia de los Charcas. Ningun recuerdo del mismo se conservaba tampoco en los archivos públicos de la gobernacion del Rio de la Plata, y sin embargo eran bien conocidas todas las gestiones que la del Tucuman siguió haciendo hasta fines del siglo décimo sexto para obtener

[1] El espediente seguido entónces se ha agregado ahora al presente juicio á solicitud del Representante de Santa Fé con el rótulo « Espediente entre el Cabildo de Buenos Aires y Córdoba ».

puerto sobre el Paraná. En un informe de una comision del cabildo de Buenos Aires, dirigido al gobernador de la provincia del Rio de la Plata en 1704 sobre los antecedentes existentes en el archivo municipal, relativos á los derechos de esta ciudad á las vacas cimarronas y á los límites de Córdoba, á propósito de reclamaciones de esta última, se decia lo siguiente:

Porque, aunque el año pasado de 1588, gobernando la provincia del Tucuman Juan Ramiro de Velazco, pretendió se diese puerto á la mar y se le señalase el de Santa Fé ó el de la fortaleza de Gaboto para el comercio de dicha provincia, se le denegó aun para que fuese escala de sus frutos, como parece de una real cédula de diez y ocho de Octubre de dicho año, etc. [1]

La real cédula á que se refieren esas palabras es la misma que ántes he trascrito. Se vé, pues, cuán frescos estaban los recuerdos de todas las gestiones hechas por los gobernadores del Tucuman para obtener un puerto, exagerándose el mal resultado de las mismas.

Pero, aun concediendo la existencia de una decision de la audiencia de los Charcas en contra de Córdoba, careceríamos de toda base racional para determinar su alcance é importancia, y en ningun caso seria permitido valorarla segun el acta de fundacion de Santa Fé. En efecto, hay un documento irrecusable que prueba hasta la última evidencia que D. Juan de Garay no mantuvo los límites que originariamente señaló á esa ciudad, que, por el contrario, los alteró *de palabra*, marcándolos, no ya segun una estension determinada en los diversos rumbos, sinó por medio de puntos conocidos, y que estos nuevos límites fueron ratificados en 1588 por el adelantado Vera y Aragon.

[1] Fol. 127 vuelta del Espediente entre el Cabildo de Buenos Aires y Córdoba.

Ese documento es un acta del mismo cabildo de Santa Fé, que fué presentada en forma auténtica por su procurador en un litis sobre límites, seguido en 1677 con la ciudad de Buenos Aires, cuyos autos originales, que se conservaban en el archivo de la antigua Escribanía de Gobierno, bajo el rótulo: «Fundacion de Santa Fé», han sido tambien agregados al presente juicio, á solicitud del Representante de Santa Fé. Trascribo á continuacion el texto de esa acta con las especificaciones que se expresan en el testimonio auténtico de la misma presentado en el referido litis:

« Está en un libro de acuerdos de esta ciudad, que parece comenzó el año 1588, á foja 49, primera llana:

« Cabildo á que concurrió el licenciado Juan de Torres Vera y Aragon, gobernador, adelantado y justicia mayor del Rio de la Plata: En la ciudad de Santa Fé, á veintiseis de Abril de mil é quinientos é ochenta é ocho, por ante mí el escribano de cabildo, entraron en cabildo, segun lo han de uso y costumbre, los muy Ilustres señores Justicia y Regimiento, conviene á saber: El muy ilustre señor licenciado Juan de Torres Vera y Aragon, gobernador y adelantado y justicia mayor de estas provincias del Rio de la Plata, y los señores alcaldes, Hernan Arias de Salas y Anton Rodriguez, alcaldes ordinarios de la Hermandad... Y en este dicho cabildo se acordaron las cosas siguientes: *En este dicho dia pidieron que, aunque el general Joan de Garay de palabra, cuando fundó esta ciudad, le señaló términos, pero hasta ahora no hay ninguna cosa por escrito*, y que porque podria ser que esta ciudad tuviese algunas diferencias por los términos con las demas ciudades circunvecinas, que S. S. los señale y queden escritos desde hoy en este dicho cabildo. *Y S. S. en cumplimiento de lo que se le pide, dice: que los términos de esta ciudad con la de Vera llegan hasta el remate de los Anegadizos Grandes y con Santiago del Estero con las Cruces Grandes, que es arriba del Pantano Grande, encima de las Taperas de Morrisacate, y con Córdoba el Pozo Redondo, que son los términos que Juan de Garay señaló, y con Buenos Aires con los Querandices, que están en la mitad del camino de Buenos Aires,*

que es el riachuelo que es abajo de la Matanza. Y en este punto entró Gabriel de la Hermosilla Sevillano; Licenciado Juan de Torres Vera y Aragon, Ramon Ruiz de Sala.... » [1]

Mientras tanto, los límites asignados á Santa Fé por su acta de fundacion de 15 de Noviembre de 1573, eran :

Por la parte del camino del Paraguay hasta el Cabo de los Anegadizos Chicos y por el rio abajo, camino de Buenos Aires, veinte y cinco leguas mas abajo de Sancti Spiritus, y hácia las partes del Tucuman cincuenta leguas á la tierra adentro, desde las barrancas de este rio, y de la otra parte del Paraná otras cincuenta. [2]

De los antecedentes espuestos resulta evidentemente, en mi opinion, que las actas de fundacion de Córdoba y Santa Fé, consideradas como títulos territoriales, carecen de eficacia decisiva en la parte en que son contradictorias ó aparezcan modificadas por un estado tradicional de posesion, correspondiendo indudablemente la preferencia á la de Córdoba, por su prioridad y certidumbre, en caso de indecision del estado de posesion.

Es menester, pues, buscar otra norma de demarcacion, que no puede ser sino la ocupacion efectiva y permanente del territorio ú otras manifestaciones de derecho, que se demuestre haber sido legitimadas por el reconocimiento recíproco de las respectivas autoridades competentes de las ciudades ó provincias, ó por la voluntad implícita siquiera del soberano español ó de sus representantes en el gobierno colonial.

[1] Folio 27 del espediente *Fundacion de Santa Fé.*

[2] En presencia de estas dos actas contradictorias, la de fundacion y la de 1588 citada, su conciliacion mas equitativa es la que he empleado. Debe reconocerse, sin embargo, que la indisputable autenticidad de la segunda deja mal parada la de la primera.

Lo mismo debe decirse respecto de Buenos Aires, por lo ménos con relacion á Córdoba. Su acta de fundacion, publicada por primera vez por el Dr. Quesada en su libro sobre « la Patagonia y Tierras Australes », deja en verdad indeterminados sus límites territoriales. Pero esta circunstancia carece á mi juicio de importancia, y en ningun caso podria ser invocada eficazmente para disputarle los territorios que estuvieron sujetos á sus autoridades municipales durante la época colonial, ó que por lo ménos se hallaban comprendidos en la antigua gobernacion del Rio de la Plata, con la que se formó luego la intendencia de Buenos Aires ; como tampoco podria esa provincia pretender, en virtud de su título indefinido, derechos á parte alguna de los territorios que bajo el régimen colonial pertenecieron á la antigua gobernacion de Tucuman y, desde 1783, á la intendencia de Córdoba, creada, como es sabido, sobre el fraccionamiento de esa gobernacion, segregándole las ciudades de Santiago del Estero, Catamarca, Tucuman, Salta y Jujuy *con sus correspondientes jurisdicciones*, é incorporándole las de Cuyo.

Para precisar mas la importancia de los fundamentos de esta esposicion, considero conveniente se tenga á la vista el texto mismo de las partes concernientes de la real ordenanza de 1782 y de las declaraciones de 1783, que establecieron las Intendencias y determinaron sus respectivas circunscripciones. El artículo 1° de dicha real ordenanza manda literalmente lo siguiente :

A fin de que mi real voluntad tenga su pronto y debido efecto, mando se divida por ahora en ocho intendencias el distrito de aquel Vireinato, y que en lo sucesivo se entienda por una sola provincia el territorio ó demarcacion de cada intendencia con el nombre de la ciudad ó villa que hubiese de ser su capital, y en

que habrá de residir el intendente, quedando las que en la actualidad se titulan provincias con la denominacion de partidos, y conservando éstos el nombre que tienen aquellas. *Será una de dichas intendencias la General de Ejército y Provincia que ya se halla establecida en la Capital de Buenos Aires, y su distrito privativo todo el de aquel Obispado.* Las siete restantes, que han de crearse, serán solo de provincia; y se habrá de establecer una en la ciudad de Asuncion de Paraguay, que comprenderá todo el territorio de aquel *Obispado; otra en la ciudad de San Miguel del Tucuman, debiendo ser distrito todo el Obispado de este nombre;* otra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que será comprensiva del territorio de su *Obispado;* otra en la ciudad de la Paz, que tendrá por distrito todo el del *Obispado* del mismo nombre y además las Provincias de Lampa, Carabaya y Azángaro; otra en la ciudad de Mendoza que ha de comprender todo el territorio de su corregimiento, en que se incluye la provincia de Cuyo; otra en la ciudad del Plata, cuyo distrito será el del *Arzobispado* de Charcas, escepto la villa de Potosí con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada, y los de las de Chayanta ó Charcas, Atacama, Lípes, Chichas y Tarija, pues estas cinco provincias han de componer el distrito privativo de la restante intendencia, que ha de situarse en la espresada villa, y tener unida la superintendencia de aquella real Casa de Moneda, la de sus Minas y Mita, y la del Banco de rescates con lo demas correspondiente. Y las expresadas demarcaciones se especificarán respectivamente en los títulos que se expidieren á los nuevos intendentes que Yo elija, pues me reservo nombrar siempre y por el tiempo de mi voluntad para estos empleos personas de acreditado celo, honor, integridad y conducta, como que descargaré en ellas mis ciudadanos, cometiendo al suyo el inmediato gobierno y proteccion de mis pueblos.

El testo del artículo 4° de las espresadas reales declaraciones de 1783, es el siguiente:

Por muy justas y recomendables razones, calificadas con los mas verídicos y autorizados informes dirigidos á mis reales manos por el actual Virey de Buenos Aires, apoyándolos con el suyo de 26 de Enero de 1781, tuve por preciso y conveniente á mi real ser-

vicio y á la causa pública de aquellos mismos dominios, resolver en 26 de Febrero de 1782, y en su consecuencia mandar por la ya citada real órden de 29 de Julio siguiente, que se dividiese en dos gobiernos el de la provincia del Tucuman, con el agregado de la de Cuyo y conforme al plan propuesto por los enunciados informes; *debiendo en su consecuencia quedar por residencia y capital del nuevo gobierno la ciudad de Córdoba del Tucuman, y comprender ademas las de Mendoza, San Juan del Pico, San Luis de Loyola y Rioja con sus respectivos distritos;* y situarse la residencia del otro gobierno del resto de la dicha provincia en la ciudad de Salta, como mas proporcionada á ser la capital de las de Jujuy, San Miguel, Santiago del Estero y Catamarca, con sus correspondientes jurisdicciones. Y, siendo consiguiente á esta variacion hacerlo tambien en las residencias que por el artículo 1° de la citada ordenanza se determinaron á las dos intendencias que por el mismo se mandaron establecer en el propio territorio que han de abrazar los espresados dos gobiernos, *es mi voluntad y mando que la intendencia á que se trató por capital la ciudad de Mendoza, se sitúe en la de Córdoba del Tucuman*, y que la mandada erigir en la ciudad de San Miguel se establezca en la de Salta, uniéndose una y otra á los respectivos gobiernos para que el distrito señalado á cada uno de ellos sea su intendencia, y se entienda por una sola provincia segun está dispuesto por el mencionado artículo 1°: quedando el ejercicio del Vice-Patronato en toda ella á su Gobernador-Intendente en observancia de lo prescripto acerca de este particular por el artículo 6° de la referida ordenanza; erigiéndose en las dos espresadas capitales de Córdoba y Salta, Tesorerías y Contadurías principales de sus respectivas intendencias y provincias con dos ministros de mi real hacienda de cada una, y los necesarios oficiales subalternos, y quedando por ahora en la clase de Tesorería y Contaduría foránea y subordinada á la dicha principal de Córdoba la caja propietaria de Mendoza, aumentándose en ella otro ministro, como se dispone por el artículo 93 de dicha Ordenanza de Intendentes; arreglándose para la asignacion de sueldos á los unos y á los otros, segun sus clases, á lo prevenido en el artículo 94 de la misma; y convirtiéndose desde luego la caja propietaria de la ciudad de Jujuy en Tesorería menor y sufragánea de la principal de la capital de Salta, con un teniente, segun que en esta parte se manda por el artículo 91 de la citada ordenanza.

Estos documentos manifiestan claramente la relacion en que estaban los territorios de las Intendencias con las antiguas gobernaciones del Rio de la Plata y del Tucuman, y que los de esta última pasaron todos á la intendencia de Córdoba, con excepcion de los distritos propios de las ciudades de Santiago del Estero, Catamarca, Tucuman, Salta y Jujuí, con los que se formó la intendencia de Salta.

Dados tales antecedentes es evidente que las provincias compromitentes no podrian pretender derecho alguno legítimo, fundado en un título histórico, á territorios que no fueron comprendidos en las intendencias á que ellas han pertenecido. Por el contrario, las de Buenos Aires y Santa Fé, capital la una y parte integrante la otra de una de esas intendencias, y Córdoba, capital tambien de la de su mismo nombre, tienen derechos preferentes indiscutibles á los territorios de las respectivas intendencias.

Se ve, pues, que á falta de un estado claro y *legítimo* de posesion por parte de las Provincias, deben tomarse, como la mas justa regla de demarcacion, los límites de las antiguas intendencias, para la distribucion de los territorios que han sido adjudicados á aquellas por la ley de 1878; y, en la parte en que faltaren una y otra norma de deslinde, corresponderá á V. E. arbitrar los límites que estime mas equitativos y convenientes.

Establecidas estas premisas me contraeré á exponer con la posible concision los fundamentos concretos de los derechos territoriales de la provincia que tengo el honor de representar, principiando por examinar los antecedentes históricos referentes á los límites de las antiguas gobernaciones del Rio de la Plata y del Tucuman.

II

LÍMITES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR EL SUD

Las concesiones territoriales en cuya virtud fué fundada la gobernacion del Rio de la Plata comprendian, segun la uniforme opinion de nuestros historiadores y hombres de estado, todas las costas orientales sobre el Atlántico situadas al Sur del Brasil, y, rodeando la estremidad austral del Continente, doscientas leguas mas sobre la Mar del Sur, es decir, sobre el Pacífico.

De aquí se ha deducido que pertenecia originariamente á esa gobernacion toda la parte austral del Continente, de mar á mar, á lo largo de las expresadas doscientas leguas. Mas, nadie ha sostenido directa y conscientemente, ni creo podria sostenerse con colorido alguno de razon, que la intensidad occidental de la misma *con prescindencia de lo descubierto y poblado*, llegase en toda la estension de esas costas hasta la Cordillera de los Andes.

El hecho de la existencia de la gobernacion del Tucuman, prescrito cien veces é indisputablemente legitimado por el reconocimiento constante del monarca español, bastaría por sí solo para desautorizar tal pretension. Hemos visto llegar á Cabrera á estas regiones como gobernador del Tucuman y fundar la ciudad de Córdoba, dándole por el Sur los límites que estimó conveniente, sin la menor idea de que pudiese hallarse restringido por los derechos de la gobernacion del Rio de la Plata. Y ¿puede decirse acaso sériamente que esa designacion de límites

habria sido ménos legítima y eficaz si ella hubiese sido mas comprensiva?

Por lo ménos deberá confesarse que los historiadores coloniales de mayor peso, léjos de dar testimonio de que las pampas que se estienden al Sur de Córdoba pertenecian esclusivamente á la gobernacion del Rio de la Plata, nos trasmiten con sorprendente uniformidad, que esas pampas se consideraban como de la jurisdiccion del Tucuman.

Por el contrario, no creo pueda alegarse la opinion de un solo escritor de autoridad reconocida, ni tampoco un solo documento claro y decisivo, que adjudique á la gobernacion del Rio de la Plata los desiertos que se estienden al Sur de Córdoba, ó asigne por esa parte límites definidos al Tucuman.

Son notorios y dignos del mas caloroso aplauso el celo é inteligencia con que los Señores Angelis, Velez, Frias, Trelles, Quesada y otros mas han defendido nuestros derechos territoriales contra las injustificables pretensiones de Chile, demostrando de la manera mas concluyente que esta nacion no tiene derecho á un solo palmo de los territorios situados de este lado de los Andes, y que todas esas regiones, con escepcion de los distritos de las ciudades de Cuyo, se consideraron siempre por el soberano español como incorporadas á las provincias componentes del vireinato del Riode la Plata.

Pero las laboriosas investigaciones de estos escritores no les han hecho descubrir un solo documento que compruebe, ni indirectamente que las pampas que se estienden al Sur del rio Quinto estaban comprendidas en la gobernacion del rio de la Plata, resultando, por el contrario, que las autoridades y escritores de la época colonial, creyeron uniformente que esas pampas pertenecian en estension indefinida á la ciudad de Córdoba, ó por lo ménos á la

gobernacion del Tucuman, dentro de los límites orientales de la misma.

Sin embargo, el Dr. Quesada en una nota de su mencionado libro sobre la Patagonia (pág. 121) parece sostener una opinion contraria, fundándola en las palabras de una real cédula de 1679, que trascribe luego parcialmente en la página 556, en el apéndice destinado á los documentos.

Para mayor claridad reproduzco á continuacion esa real cédula, como la publicó el Sr. Trelles en el tomo 1° de la *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires* (pág. 262), de donde el Sr. Quesada ha tomado la parte pertinente.

EL REY:

Mi Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de Plata: Don Alonso de Mercado Villacorta, que lo fué del Tucuman, en cartas que me escribió desde el puerto de Buenos Aires en 11 de Mayo de 1671, en 20, 21 y 22 de Junio de 1663, refiere que confina con el valle de Calchaquí, por la frontera de la ciudad de Salta en esas provincias, una parcialidad de indios llamados Pulares, que desde el principio de su poblacion, reconocieron obediencia, y sirvieron divididos en siete encomiendas; que tenian sus tierras en lo alto de las montañas contínuas á las de aquellos bárbaros, á cuya causa en cualquier movimiento, ó han de seguirlos ó bajarse á lo llano y al abrigo de la ciudad, faltos de fuerzas para resistir las de tan numerosos vecinos, y que en aquella ocasion se dejaron llevar de la aclamacion de Don Pedro de Boorques, en cuya salida bajaron á valerse del indulto y se les admitió; y á este tiempo se siguió el de la entrada del ejército á la pacificacion y castigo del Valle; y siendo su obligacion asistirle con fineza de recien perdonados, lo hicieron tan al contrario como se esperimentó de aquella guerra, y que con esta conspiracion, se dispuso bajarlos á lo llano de la jurisdicion; y dice que nunca será conveniente el que sean restituidos á sus tierras, por lo flaco de su fidelidad.

Y que la ciudad de Santa Fé, una de las de ese Gobierno, habia sido molestada de unas parcialidades de indios naturalizados en el valle de Calchaquí, y que la principal de ellas, llamada Chaguayastes, cometió una osadía grande que obligó por la propia defensa á salir en su seguimiento, con que fueron vencidos con muerte de unos y castigos de otros, y se hizo presa de ciento y cincuenta piezas de su chusma y familias, que se distribuyeron entre los españoles de la faccion, en la iglesia y conventos, pobres necesitados, con cuyo temor y castigo se ajustaron las paces,y juzgó por conveniente desnaturalizar estos indios, y reducirlos de la otra banda del Paraná.

Y que en los términos de aquella Jurisdiccion, por la parte del Sur y confines de la Cordillera de Chile y Provincia del Tucuman, habian sido siempre habitados de un numeroso gentío de indios en los campos, negándose con ociosa incapacidad á todo género de política, cometiendo insultos y robos en los campos, con que obligó á que se saliese con fuerza de armas para su reparo; que tambien fueren vencidos y se apresaron ciento treinta y dos piezas, y así con ellas como con otra parcialidad que se rindió primero, habian dado disposicion unos y otros para formar dos reducciones á que se iban agregando con esperanza de mas aumento, de cuyas familias tambien hizo repartimiento.

Y propone, que en la opresion ó libertad de estas piezas de indios y chusma, se podia declarar, en cuanto á las que pertenecen de aquella ciudad á las parcialidades de indios Pampas y Serranos, por seis años, y que cumplidos, quedando libres, se entregasen á sus parientes en las dos reducciones á que se iban agregando, y no teniendo efecto se concertasen y vivisen á su arbitrio, sin salir de la jurisdiccion, amparadas en todo debajo de la favorable disposicion de las ordenanzas. Y en cuanto á las de la nacion Chaguayaste, de Santa Fé, por diez años, y con las mismas advertencias y prevenciones y con la de quedarse á conciertos como yanaconas de la República, en caso que no cumpliesen las dos parcialidades de indios Tocagues y Vilos, sus allegados, la capitulacion de poblarse de la otra parte del Paraná, con quien estarian mejor reducidos. Y advierte que en aquella frontera se habia tenido guerra por continuados años con aquella nacion, y que por haberse apresado en diferentes tiempos y ocasiones cantitad considerable de piezas, habia muchos todavía en dilatada y penosa sujecion de

servicio, que seria acertado fuese sobre ellas la misma declaracion y libertad.

Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias con otras cartas y papeles tocantes á la guerra de los indios Calchaquies, y lo que sobre ellos dijo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido ordenaros y mandaros, como lo hago, inquirais con toda individualidad el estado que al presente tienen los dichos Pulares, Pampas, Serranos, Chaguayastes y demás que quedan referidos, y las encomiendas que de ellos se hicieron y lo que tributan, y si se han poblado ó conviene se pueblen de por sí, y curso que han tenido despues de la aplicacion que hizo de ellos el dicho Don Alonso de Mercado; en lo cual pondreis muy particular cuidado, y que informeis de todo ello y de lo demás que se propone, y de la forma que se podrá tomar con los dichos indios, para que, segun la novedad que tuvieren y quietud ó alborotos en que se hallaren, se provea lo conveniente, que lo mismo ordeno por otro despacho de la fecha de éste al Presidente de mi Audiencia de la Plata.

Fecha en Buen Retiro, á quince de Mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve años.

YO, EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor, Don Francisco F. de Madrigal.

Al Gobernador de Buenos Aires que informe el estado de los indios que arriba se refieren y sobre lo demás que propuso Don Alonso de Mercado, y forma que se podia tomar con ellos. — Corregido (una rúbrica).

El Dr. Quesada, apoyándose en esta real cédula, dice en la espresada nota:

Para justificar mi asercion; para no dejar dudas que los indios Serranos y Pampas pertenecian á la gobernacion del Rio de la Plata, voy á citar las palabras testuales de una real cédula de 15 de Mayo de 1669, publicada en un importante artículo del señor Don Manuel Ricardo Trelles, en la entrega 30 de la *Revista del Rio de la Plata*, cuya lectura recomiendo. Este artículo tan concienzudo y bien estudiado, merece tenerse presente.

La real cédula dice: ..... «Y que en los términos de aque-
« lla jurisdiccion por la parte del Sur y confines de la Cordillera de
« Chile y provincia del Tucuman, habian sido siempre habitados
« por un numeroso gentío de indios Serranos y Pampas bárbaros
« en el modo de vivir en los campos, negándose con ociosa inca-
« pacidad á todo género de política, cometiendo insultos y robos en
« los campos; con que se obligó á que se saliese con fuerza de
« armas para su reparo » ..... ¿Salieron por ventura las fuerzas de la gobernacion de Chile? *Nó, sinó las de la provincia del Tucuman,* adscripta posteriormente al Vireinato de la Plata.....

Y, al final de la nota siguiente en la página 123 agrega:

¿Dentro de qué jurisdiccion estaban aquellos indios? El Monarca lo habia dicho por la real cédula de 15 de Mayo de 1679, dentro de los términos de la jurisdiccion por la parte del Sur y confines de la Cordillera de Chile, pertenecientes á la gobernacion de Buenos Aires, á cuyo Gobernador se pide informe por esa real cédula, comunicada al del Tucuman y al Presidente de la Audiencia de Charcas ó la Plata.

Como se vé, el Dr. Quesada, sin preocuparse quizás de la precision en el lenguage, que cree innecesaria para su objeto, asevera que todos los indios pampas y serranos pertenecian á la gobernacion del Rio de la Plata, aunque de las palabras de la real cédula invocadas por él al efecto, y de su propio razonamiento, resulta por lo ménos que habitaban igualmente la provincia del Tucuman.

Debo agregar una observacion respecto de este documento. Las palabras conducentes: « *y que* EN *los términos* « *de aquella jurisdiccion por la parte del Sur, y confines* « *de la Cordillera de Chile y provincia del Tucuman, ha-* « *bian sido habitados de un numeroso gentío de indios* « *serranos y pampas*», ofrecen una incorreccion palmaria

de lenguage del género de aquellas que no necesitan de fé de erratas, pues es deber del lector enmendarlas oficiosamente. *Los términos* de esa jurisdiccion podian ser habitados por los indios, y esto tiene sentido. Pero si no se elimina la partícula EN, quedaría subsistente un error manifiesto y sin precedente en las leyes y documentos de cualquier género, emanados de los consejos del rey de España. Restablecido, pues, el texto de la real cédula en cuestion, resultaría que los términos de la jurisdiccion de Buenos Aires, y confines de la Cordillera de Chile y provincia del Tucuman habian sido habitados de un numeroso gentío de indios serranos y pampas, y no sólo la gobernacion del Rio de la Plata, como lo afirma el Dr. Quesada.

Otros documentos de igual género, presentados por este mismo señor en comprobacion de que la Patagonia y costas australes del Continente, con inclusion del Estrecho de Magallanes, estaban comprendidas en la gobernacion de Buenos Aires, son igualmente inconducentes para desvirtuar la nocion general en aquellos tiempos, de las autoridades y de los escritores, de que el Tucuman se extendía indefinidamente por las pampas del Sur dentro de los límites orientales de su territorio. Esta observacion se refiere especialmente al proyecto de espedicion al Estrecho de Magallanes de D. José de Herrera y Sotomayor (1683) y reales cédulas de 21 de Mayo de 1684 y 5 de Noviembre de 1741, alegadas por el Dr. Quesada, cuyos documentos seria por lo tanto de todo punto impertinente discutir con mas detencion.

Voy á mencionar ahora las opiniones de algunos de esos escritores que refieren la estension de la antigua provincia del Tucuman.

El Padre Techo en su *Historia Paraquariæ*, libro I, capítulo 19, la describe en los términos siguientes: «Tucumania inter Paraquariam et Chilenum regnum

« media, ab Oriente partim ipsi Paraquario, partim Ar-
« genteo flumini adjacentes terras respicit, ab Occidente
« Peruviæ montibus terminatur. Versus Austrum *planicie*
« *camporum ad fretum Magallanicum exporrecta, qua Sep-*
« *tentrioni obvertitur, ferocissimis nationibus intercipi-*
« *tur.* »

El Padre Lozano se expresa sobre el particular en los siguientes términos. [1] « Pero sea lo que fuere de aquella « ciudad ó ciudades de los Césares, lo que cae fuera de « toda duda es, que otra de las provincias que confinan « con la tierra Magallánica, ó el país de Patagones, es la « provincia del Tucuman, que es la que debemos ahora « describir para dar entera noticia del territorio amplísimo « que comprende nuestra jesuítica provincia del Paraguay».

Guevara ratifica esto mismo en las siguientes palabras: « La tercera provincia de nuestra descripcion es Tucuman, « situada en la zona templada casi enteramente, ménos « por el lado que confina con el Perú, que toca en la tór- « rida hasta el vigésimo segundo grado de latitud: corta « Norte á Sur trescientas leguas, y se dilata de Oriente á « Poniente, doscientas. Parte términos con el Rio de la « Plata y Paraguay por el Oriente, y al Poniente se pro- « longa hasta la cordillera chilena; y desde la derecera « de Coquimbo, por los despoblados de Atacama, confina « con lo mas setentrional del Perú. Hácia el Sur deslinda « jurisdiccion en la Cruz Alta con Buenos Aires, y se in- « terna hasta la provincia magallánica por las intermi- « nables campañas que le corresponden ». [2]

El célebre obispo del Tucuman, Argandoña, en una carta al papa Benedicto XIV, datada en diciembre de mil setecientos cincuenta, y publicada parcialmente en los

[1] Tom. I, pág. 171.

[2] Coleccion de Angelis, tom. III, pág. 3ª.

Fasti Novi Orbis [1] se espresa así respecto de la estension del obispado de Tucuman: «Diœcesis hæc latissime «patet a septentrione ad austrum per quadringentas leu- «cas præter propter. Metropolitico jure subest Archi- «episcopo Platensi in Peruvia, cujus diœcesi adjacet «quà ad septentrionem vergit, *sed quà ad orientem*, «*Episcopatui Bonaërensi seu Flumini Argento*, et occi- «dentem versus Diœcesi Jacobopolitanæ seu Chilensi, «quin ad austrum certi termini hactenus agnoscantur; «barbarissimæ enim gentes, nec hispanicum reveritæ im- «perium, nec Christi legem edoctæ spatiosissimas terra- «rum planities, vel præruptos inviosque montes *ad usque* «*magallanicum fretum* per quingentas iisque plures leucas «incolunt.»

El Sr. Angelis, á quien tocó iniciar el combate que vienen sosteniendo los hombres mas inteligentes de nuestro pais contra las pretensiones de Chile, entre los numerosos antecedentes que presenta en comprobacion de nuestros derechos territoriales, menciona las empresas de los gobernadores del Rio de la Plata y del Tucuman al descubrimiento de los Césares. Refiriéndose á las espediciones de estos últimos, dice: «Otras acometieron algunos goberna- «dores del Tucuman, cuyo recuerdo nos ha conservado la «historia. La mas antigua es la que preparó Gonzalo de «Abreu en 1578, y que no pudo realizar por la insurrec- «cion de los indios del valle de Calchaquí. Otra em- «prendió Gaspar de Medina en 1589, á la que se asoció «el venerable P. Alonso de Bárcena, que tanta fama ad- «quirió despues por sus trabajos evangélicos; y, á las de «de Hernandarias de Saavedra que acabamos de nombrar, «sucedieron las del Licenciado Luis Peso, teniente de go- «bernador del Tucuman en 1609, y Jerónimo Luis de Ca-

[1] Morelli, *Fasti Novi Orbis*, pág. 241.

« brera en 1622, ántes que fuera llamado al gobierno de la « provincia de Buenos Aires. » [1]

En otro lugar de su *Memoria Histórica* menciona las espediciones al Sur de varios jefes de las fronteras de Córdoba, recordando honoríficamente los nombres de los valientes Arrascatea, Chavarría, Baigorria, Alfonso, á los que debió agregar los de Mestre, Casas y Gorordo. [2]

El Dr. Velez en su *Discusion sobre los Títulos del gobierno de Chile á las Tierras del Estrecho de Magallanes,* reproduce los testimonios de otros historiadores, que confirman los de los anteriores. Transcribe las siguientes palabras de Ovalle. «En las divisiones que se hicieron, del « ámbito y jurisdiccion de las Indias Occidentales, le arri- « mó el rey al reino de Chile las dilatadas provincias de « Cuyo, las cuales emparejan en longitud dos tantos mas... « Segun esto podemos dividir el reino de Chile en tres « partes: 1ª y principal la que se comprende entre la Cor- « dillera nevada y Mar del Sur, la cual se llama pro- « piamente Chile. La 2ª las islas que por este mar « están fundadas por toda la costa hasta el Estrecho « de Magallanes; y la 3ª que contiene las poblacio- « nes de Cuyo, que están á la otra banda de la Cor- « dillera, que se estiende por el largo hasta el mismo « Estrecho, *y por lo ancho hasta los confines del Tucu- « man.* » [3]

A continuacion de estas palabras transcribe las siguientes, pertenecientes á Perez Garcia: «Esta provincia (Cuyo) « confina por el occidente con el reino de Chile, mediando « la cumbre de la Cordillera; *por el oriente con la del Tu- « cuman, por los términos de la ciudad de Córdoba;* por

[1] Memoria de Rel. Ext. 1877. tomo 3, pág. 188.

[2] Pág. 213, ibid.

[3] Memoria de Rel. Ext. año 1877, pág. 409.

« el norte con la Rioja, comarca del citado Tucuman, y « por el Sur hasta el Mar del Norte. [1]

El señor Trelles que, en sus varios trabajos sobre los límites con Chile y sobre los de la Provincia de su nacimiento, tanta competencia ha mostrado en estas materias por sus estudios especiales de los archivos, no ha creido ni siquiera deber insinuar, como un fundamento de nuestros derechos, el que todas las pampas al Oeste y Sud de Buenos Aires hayan pertenecido á la antigua gobernacion del Rio de la Plata.

Podria agregar fácilmente muchos otros testimonios históricos en comprobacion de que la provincia de Córdoba, como cabeza de la intendencia de su nombre y como la mas austral de las del Tucuman, comprendia en su jurisdiccion una estension dilatadísima é indefinida, de los territorios que corren al Sur sobre su frente dentro de la línea que la dividia por el Este con la gobernacion del Rio de la Plata, es decir con Buenos Aires y Santa Fé. Pero esto me obligaría á exceder los límites que me he trazado, y debo por consiguiente contraerme ahora á esponer rápidamente varios antecedentes de un órden mas concreto, que demuestran hasta la última evidencia, la verdad de ese hecho.

Don Felipe de Haedo dirigió en 1777 al virey Ceballos ocho informes concernientes á la estension y administracion civil y eclesiástica de las provincias del vireinato, y en el tercero de estos informes, que se conservan en la Biblioteca Pública de la provincia de Buenos Aires, determina los límites de la del Tucuman en los siguientes términos: « La « provincia del Tucuman transitada por línea recta empe- « zando de los confines de Buenos Aires hasta la Quiaca se « estiende hasta 380 leguas *y de Norte á Sud sin término*

[1] Memoria cit., pág. 410.

« *conocido,* porque se alarga hasta el Cabo de Hornos y con « mas estension que Buenos Aires ». [1]

El General Don Gerónimo Luis de Cabrera, hijo del fundador de Córdoba, y que fué gobernador del Tucuman y luego del Rio de la Plata, poseia ya á principios del siglo diez y siete una valiosa estancia en el Rio Cuarto en el lugar de los Sauces, situada sobre el antiguo camino de Buenos

[1] Manuscritos sobre Buenos Aires, Chile y el Perú, Tom. 2°, fol. 276.

Despues del último de esos informes, se encuentra á continuacion, al fol. 335, la siguiente comunicacion:

Exmo. Señor.

Señor:

El antecesor de V. E. en tan glorioso Vireinato me franqueó el honor de mandarme repetidas veces le remitiese noticias de la estension que comprende su jurisdiccion, lo que verifiqué por medio de un mapa que incluye todo el distrito, provincias y repartimientos, minerales, tribunales, salarios y rentas eclesiásticas, con ocho informes que posteriormente remití á S. E. comprensivos, para el mayor esclarecimiento.

Con motivo de las inminentes guerras que justamente recelamos se puedan producir entre Sus Majestades Católica y Fidelísima, me ha parecido conveniente remitir á V. E. el octavo informe, que trata de las fortificaciones que tienen los Portugueses en las inmediaciones de los gobiernos del Paraguay, Chiquitos, Santa Cruz de la Sierra y Mojos, y las proporciones que asimismo logran de internarse á las provincias de Cochabamba, La Paz, por los rios de San Ignacio y del Coro, y de lo arriesgado que se hallan con ellos, y la facilidad que hay de sorprenderlos, con otras reflexiones que talvez puedan dar alguna idea á la acreditada y celosa conducta de V. E.

Los informes antecedentes á que me remito es natural se hallen en la Secretaría de V. E., que no puede suceder con este porque caminó con derechura á España, pero siempre que V. E. los necesite, siendo de su superior agrado, se los dirigiré con las demás noticias que tuviere á bien de cualquier parte del Nuevo Vireinato, ó de Lima, *que una y otra jurisdiccion tengo examinadas con la puntualidad que me estimulan los deseos que me asisten del mayor acierto en el servicio de S. M.* y alivio de los vasallos, particularmente de las provincias de Indios, que sufren repetidas estorsiones por los escesivos repartimientos que les hacen sus corregidores.

Se ha suspendido en esta villa hasta el dia de mañana la publicacion de la acertada eleccion que el Rey N. S. se ha dignado conferir á V. E. para la prosecucion de tan importante y prolijo establecimiento como necesita un nuevo vireinato, de que el comun se halla muy cumplido, y yo mas que todos, deseoso de que N. S. prospere la preciosa vida de V. E. en sus mayores grandezas muchos y felices años. — Potosí y Agosto 16 de 1778. — Exmo. Señor, (fir.) Felipe de Haedo. — *Exmo. Señor D. Juan José de Vertiz.*

Aires á Chile, [1] que pasaba por Melincué. En el año 1633 el teniente de gobernador Don Felipe de Albornoz, le hizo merced de los terrenos de esa estancia con estension de seis leguas al Sud del rio Cuarto.

En 1688 el maestre de campo Don Antonio de Vera Mujica, siendo igualmente gobernador del Tucuman, confirmó y amplió esa merced á favor del tambien general Don Gerónimo Luis de Cabrera, hijo del anterior, dándole una estension exorbitante. Los límites de esta nueva concesion por el Sud eran *la línea del rio Quinto, estendiéndose hasta la sierra, jurisdiccion de la Punta; por el naciente se estendia hasta Melincué*, que Buenos Aires reconocía por el Oeste, como límite de su territorio; y de Melincué diez leguas al Norte.

Las autoridades de Córdoba pusieron en posesion de esta merced al concesionario de la misma, por medio del simulacro usual en aquellos tiempos; y la audiencia de los Charcas, autoridad superior de estas provincias, le habia amparado ya en la antigua posesion heredada de sus padres, por real provision de 29 de Octubre de 1675. [2]

Estas referencias se fundan en el título auténtico que oportunamente presenté en copia bajo el número XIV, título que tiene su historia ulterior en los anales del foro de Córdoba.

Esas tierras habian sido hipotecadas hacía mas de siglo y medio al Monasterio de Catalinas de Córdoba, por un crédito de 9.000 pesos. Con este motivo el Monasterio había ocupado desde tiempos muy remotos las estancias que existian en las mismas, y apropiándoselas en pago de su crédito, vendiéndolas, ó arrendándolas, ejercitando en una palabra, los mas claros derechos de dominio sobre una parte por lo ménos de esa merced.

[1] Doc. XIV, pág. 30.

[2] Doc. cit. pág. 25.

Por fin, á mediados del siglo que corre pidió la mensura de las tierras que habia poseido, la que se ordenó y llevó á efecto, midiéndosele una área de mas de cien leguas con el asentimiento del fisco.

Halagado el Monasterio con este resultado y habiendo obtenido entretanto el título originario que se conservaba en poder de uno de los sucesores de Cabrera, pidió nueva mensura para el deslinde de todos los terrenos comprendidos en la merced, que ocupan la mayor parte del departamento del Rio Cuarto y gran parte del de Union, provincia de Córdoba. El fisco se opuso esta vez enérgicamente á sus pretensiones y, despues de un ruidoso pleito que corrió por tres instancias, se negó al Monasterio, por sentencia ejecutoriada, la personería para apropiarse el resto de esas tierras, fundándose en que él no había adquirido su dominio sinó una simple garantía hipotecaria sobre las mismas, y que el crédito á que habían estado afectas, se hallaba mas que compensado con la pequeña parte de ellos que se le había medido en la anterior operacion. [1]

De estos antecedentes resulta que se han considerado subsistentes hasta nuestros dias los derechos creados por esa merced de tierras, hecha por los gobernadores del Tucuman, como pertenecientes á la ciudad de Córdoba, y cuya formal posesion fué entregada al concesionario segun los usos legales de aquellos tiempos, y confirmada por la audiencia de Charcas, autoridad superior, judicial y administrativa, de estas provincias en la época en que esto sucedía.

En consideracion de este y otros antecedentes análogos, Córdoba sostuvo siempre que su territorio se estiende al Sud, por lo ménos hasta la línea del rio Quinto, persuadida

[1] En estos mismos momentos gestionan administrativamente derechos á esa merced los herederos de Doña María Cabrera de Torres ante el Gobierno de Córdoba, á cuyo espediente se halla agregado el título original.

de no contrariar en ello la ley de 17 de Octubre de 1862, que determinaba, como regla de demarcacion de los territorios nacionales con los de las provincias, el estado de posesion efectiva, en que estas se hallasen, ó los títulos de derecho á sus respectivos territorios.

Puede decirse con toda propiedad que hasta el nombre de ese rio es Córdoba, pues es el que le corresponde de órden en la série de los que descendiendo de las sierras, surcan la provincia de Córdoba de Oeste á Este, perdiéndose todos ellos con escepcion del Tercero en el mismo territorio de esa provincia.

La simple estension de 50 leguas, asignada á Córdoba por su fundador, por la parte del Sur, computada geográficamente, le daria límites australes mas dilatados que esa línea.

El señor Amunátegui, en su heróica defensa de los pretendidos derechos de Chile, demuestra hasta la última evidencia y á objetos del todo inconducentes, con la superabundancia de citas que estila cuando incidentalmente llega á tener razon, que 17½ leguas de España, de los siglos anteriores, componen un grado de meridiano terrestre.[1] Pueden verse allí los grandes materiales acopiados con este objeto. Pero le habria bastado, á mi juicio, consultar el Diccionario de la Academia Española de 1734, publicado con el título : « *Diccionario de la Lengua Caste-* « *llana*, dedicado al Rey nuestro Señor Don Felipe (que « Dios guarde), á cuyas reales espensas se hace esta obra, « compuesta por la Real Academia Española. — Madrid, « 1734. »

« Legua : s. f. Medida de tierra, cuya magnitud es muy « varia entre las Naciones. *De las leguas españolas entran « diez y siete y media en un grado de círculo máximo de la*

[1] Amunátegui, tomo 1°, pág. 46 y sig., y pág. 221 al fin y sig.

« *tierra,* y cada una es lo que regularmente se anda en « una hora. Viene del latin bajo *Leuca* ó *Leuga.*— *Recop.* « *lib. 1, tít. 17, lib. 18, cap. 2.* Y que estas distan como « de diez leguas y no mas; sin embargo de cualquier « costumbre que hasta aquí hayan tenido. »

Computando, pues, geográficamente (cual corresponde á la determinacion de los límites de una provincia, que no son susceptibles de medicion por el jalon y la cadena), resultaria que las 50 leguas al Sur, que su acta de fundacion asigna á Córdoba, importan 2° 51′ 25″ de meridiano, que, agregados á los 31° 25′ 15″, latitud determinada por el Observatorio Nacional de Córdoba, suman 34° 16′ 40″, latitud que creo supera á la que las cartas todas dan á la laguna Amarga, formada por los desagües del rio Quinto, que es el punto mas austral del mismo.

Todavía pueden verse los vestigios de poblaciones cordobesas que han existido en ese rio en las primeras décadas de este siglo, en el Paso del Lechuzo, en las Árganas, etc., al amparo de las treguas, mas ó ménos duraderas ó efímeras, que con el nombre de paces, mantenia el gobierno de Córdoba con los jefes mas importantes de las tribus inmediatas. Podrian recordarse sin gran dificultad los nombres de los dueños de esas posesiones, Tomás Vasquez, Olegario Martinez, Baigorria, etc.; aunque debe confesarse que faltan en este momento datos bastantes para hacer una reseña medianamente completa de los antecedentes de ese género.

En Febrero de 1828 dirigia el Licenciado D. Benito Lascano la siguiente comunicacion al gobernador de Córdoba:

Córdoba 16 de Febrero de 1828. — Exmo. Señor: Sin reparar en los peligros del camino, ni en las grandes dificultades que me ofrecian la distancia y los gastos y la estacion ardiente del tiempo, yo

he realizado al fin mi marcha para el Rio Quinto hasta tocar con las primeras habitaciones de los indios. Con estos he conferenciado nuevamente acerca del lugar en que ha de fundarse su reduccion y mejor suerte. Sobre las riberas del rio Quinto en el parage llamado la Soguita hemos convenido trabajar la poblacion. La bondad de sus campos, la abundancia de leña, de rama y madera para nuestras humildes habitaciones, todo nos ha convidado á esta eleccion; mas la distancia de treinta leguas del Rio Cuarto, lo desierto de sus campos, ser allí un punto en el que ordinario recalan los indios de todas partes á buscar su tal cual comercio con los cristianos de nuestra frontera y la de San Luis, hacen necesaria la previa construccion de un fuerte que admita al ménos en su servicio veinte y cinco soldados, y consulte con nuestra seguridad individual. Yo estoy penetrado de la escasez de los fondos públicos, pero tambien lo estoy de la necesidad de poner en noticia de V. E. el estado de estos mis servicios, para que V. E. provea lo que sea de su superior agrado. Entre tanto yo continuaré cultivando los árboles que tengo trasplantados del terreno de la infidelidad al de la cristiandad en la parroquia del Rio Tercero arriba; pues ya llegan á treinta y dos los indios que aprenden la doctrina cristiana para ser cuanto ántes bautizados. Es grato al que suscribe renovar á V. E. su respeto y gratitud. — Licenciado *Benito Lascano*.

Puede decirse con perfecta verdad que ya á principios del siglo pasado Córdoba ocupaba y defendia contra los bárbaros la zona comprendida entre los rios Cuarto y Quinto. Allí estaban ya entónces sus armas en el presidio del Sauce, donde mas tarde se fundó la villa de la Carlota, como la guardia mas avanzada sobre las pampas, defendiendo el territorio, la propiedad, y la seguridad del camino de Buenos Aires á Chile.[1] Miéntras tanto la frontera de la provincia de Buenos Aires se establecia recien en 1760 en Lobos, Lujan y el Salto.

Los títulos de Córdoba á esos territorios están sellados con la mas noble sangre de sus hijos, y sus fastos mu-

[1] Doc. XV, XVI y XVII.

nicipales nos conservan el recuerdo de Arrascaeta y otros mas, que murieron defendiéndolos contra los salvages. [1]

Ya en la segunda mitad de ese siglo vemos á su cabildo ocupado constantemente en deliberar sobre la defensa de esa frontera. Encontramos en sus actas mas de una vez mencionados como comprendidos en ella la laguna de Pozo-Pampa, las Tunas y demas lugares vecinos situados sobre el camino de Cuyo. [2]

La vemos proyectar la construccion de nuevos fuertes sobre la línea misma del Rio Quinto, en el Cerrillo de la Plata y Carrizal, y la fundacion de una villa en el presidio de Santa Catalina [3]; y Martin de Moussy, que parece haber dispuesto de muy buenos elementos para la confeccion de su obra sobre la República, marca en sus mapas esos proyectos de que se ocupan las actas, [4] que transcribo á continuacion:

En la ciudad de Córdoba, á diez y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y tres años, los Señores del muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntaron en esta Sala Capitular á son de campana, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir lo del pro y útil de esta República, á saber: D. Gregorio de Arrascaeta y D. Francisco Antonio Diaz, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; D. Juan Alejandro Echenique, alcalde mayor provincial; D. Nicolás Garcia Gilledo, alguacil mayor propietario; D. Santiago de Allende y Don Joseph Prudencio Xijena, regidores del número, propietarios, únicos vocales; á que asistieron asimismo el Sr. Teniente de Rey D. Manuel de Estéban y Leon, cabo subalterno de esta provincia; D. Manuel de Castro, coronel del regimiento de milicias de esta ciudad; D. Joseph Martinez, coronel del regimiento de la Punta del Sauce; D. Francisco Antonio Gonzalez,

[1] Doc. XVIII.
[2] Doc. XIX.
[3] Doc. XXII.
[4] Doc. XX y XXI.

coronel del regimiento del Rio Seco; D. Joseph Bejarano, teniente coronel del regimiento de la Punta del Sauce; D. Gaspar Salcedo, sargento mayor de la plaza y del regimiento del Tio; Don Pablo Boubi, sargento mayor del regimiento de la Punta del Sauce. El coronel Don Joseph Benito de Acosta y el sargento mayor de la nobleza D. Francisco del Signo, no asistieron porque dijeron estar enfermos; y así estando, se leyó la representacion hecha por el Maestre de Campo de la Punta del Sauce, D. Ventura Chavarría, con la que asimismo instruye del coronel Don Joseph Martinez, con lo que espone el procurador general, y tratado sobre lo propuesto por dicho coronel, D. Joseph Martinez, en su informe de once de Octubre, manifestando lo conveniente y necesario que se hace *la construccion de un presidio en el parage nombrado el Carrizal, distante como treinta leguas de las fronteras del Sauce y Rio Cuarto, cuya situacion existe en un conmedio proporcionado para la defensa de dicha frontera del Sauce y Rio Cuarto, mayormente con la fundacion de una villa en el arroyo nombrado Santa Catalina, pues se facilitarian los avisos de las salidas que hiciese el enemigo para dichas fronteras, cuando fuese en tanto número que no pudiese contrarestarlo su guarnicion, ofreciendo comodidad para dicha fundacion de villa, las muchas familias de vagabundos y foragidos que habitan esta jurisdiccion* á la que al propio tiempo se seguiria el beneficio de evitar los insultos con que le perjudican las gentes de esta clase, *lo que resultaría en igual ó mayor beneficio á la provincia de Cuyo y reino de Chile*, que se interesan mas que esta ciudad en el salvo conducto que tendría su comercio con Buenos Aires y Santa-Fé de la Vera Cruz, sin esponerse sus traficantes á las irrupciones y asaltos de los indios infieles, que tantas veces les han asaltado en el camino, robando y matando en tropas de carretas y arrias de mulas, como novísimamente lo ejecutaron ha cosa de mes y medio en unas cargas que pasaban para Buenos Aires, por lo que se hace mas recomendable dicha fundacion de presidio en el parage citado, respecto de comprender esta defensa un comercio de tanta entidad, como el que queda expresado, de Santiago de Chile y provincia de Cuyo, interesándose la Real Corona, no solamente en la conservacion y aumento de estos dominios, pero tambien en los intereses que le produce aquel referido comercio, lo que no deja duda que resulta su conservacion en servicio de ambas Magestades y beneficio de dichos dominios, en cuyos términos, hallándose esta ciudad

sin medios ni arbitrios para subsidiar dicha construccion, costear los víveres, pertrechos, armas y municiones, y establecer una tropa de ciento cincuenta plazas pagadas, que á lo menos se consideran necesarias, para que con cien hombres auxiliares que se les agreguen, puedan practicar la defensa á que se destina dicho presidio y tener la gente necesaria para las corridas de campo y guarnicion de las caballadas y ganado que deben tener para su manutencion y salidas contra dicho enemigo, lo que tambien necesita de otro costo y gasto separado, no encontrando otro que el de la sisa que en años pasados se impuso en los aguardientes que pasan por dicha frontera para Buenos Aires, y la yerba de palos y camini que de dicha ciudad y la de Santa-Fé pasa para Chile y provincia de Cuyo. acordaron se le suplique con informe correspondiente al Excelentísimo Señor Virey y Capitan General de estos reinos, para que se sirva conceder el restablecimiento de dicha sisa, respecto de ser aquella defensa bien comunal de aquel comercio y de esta ciudad, haciéndolo así constar por informacion, como de la misma suerte, la necesidad que tiene aquella frontera de fundamentar su defensa, y estar expuesta á las invasiones y sangrientas hostilidades de dichos infieles, por no tener mas tropa dicha frontera y partidarios pagados que catorce, haciéndose constar el producto de la sisa que produce esta ciudad, con liquidacion formal de su administrador y demas personas á cuyo cargo corre su distribucion y cobranza, para que se instruya el justificado ánimo de Su Excelencia de la urgente necesidad en que se funda la súplica que se le interpone de parte de esta ciudad, que se instruirá con testimonio de este acuerdo, de los autos que lo han motivado y de la informacion que queda prevenida; y que este recurso corra por mano del Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, con carta de súplica por parte de este Congreso para su admision, y lo firmaron dichos Señores, de que doy fé. — *Gregorio de Arrascaeta.— Manuel de Esteban y Leon.— Francisco Antonio Gonzalez.— Alejandro Echenique.— Nicolás Garcia Gilledo.— Santiago de Allende.— Joseph Prudencio Xijena Santisteban.— Manuel de Castro.— Joseph Martinez.— Joseph de Bejarano.— Gaspar Salcedo.— Pablo de Boubi.*— Ante mí : *Martin de Arrascaeta,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Córdoba á 5 de Setiembre de 1775 años: Los Señores del ilustre cabildo justicia y regimiento se juntaron en esta sala capitular á son de campana tañida, á saber Don Francisco

Xavier de Usandivaras y el Dr. Don Domingo Ignacio de Leon, abogado de la real audiencia de la Plata, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; Don Juan Alejandro Echenique, alcalde mayor provincial; Don Nicolás García Gilledo, alguacil mayor; Don Joseph de Allende, regidor fiel ejecutor; Don Joseph Prudencio Xijena y Don Joseph Manuel Salguero, regidores del número, únicos vocales, que se juntaron á pedimento del coronel Don Joseph Benito de Acosta, gobernador de las armas, á que asistió dicho gobernador con el coronel Don Francisco Gonzales, el teniente coronel Don Francisco Antonio Diaz, el sargento mayor de la plaza Don Gaspar Salcedo, sargento mayor de la nobleza Don Francisco del Signo; el sargento mayor de forasteros Don Dionisio Romero y Pontero y el capitan de forasteros Don Dámaso Padron; y así estando, el señor gobernador de armas manifestó *una carta escripta por su merced al señor gobernador de la provincia con fecha de veinte de Setiembre de setenta y cuatro, por la que le comunica lo que ha reconocido en dos corridas que hizo por la frontera del Rio Cuarto, y la necesidad que exige de un fuerte avanzado, veinte y dos leguas al Sur de la capilla, en el lugar nombrado los Cerrillos de la Plata,* asintiendo que con diez soldados y cuatro artilleros, su comandante y un ayudante, con veinte y cinco auxiliares, algunos pertrechos de guerra, pudiera quedar á cubierto y con algun reparo por ahora aquella frontera; que el ramo de cruzada, segun tiene entendido, puede producir mil cuatrocientos ó mil quinientos pesos anuales; con lo cual y el mas sobrante de sisa se podrá verificar, cuya representacion por decreto de veinte de Octubre de dicho año, se manda consultar en este cabildo con asistencia de los oficiales de guerra, que entendido por los señores que se hallan presentes, tratado y conferido para acordar la reflexion debida, fueron de parecer se pida al tesorero de cruzada un estado de la renta, en el que se vea el líquido que produce anualmente este ramo, ó en cada publicacion así de lo que produce esta ciudad, como las demas de la provincia, y asimismo se pida informe al señor oficial real de lo existente en aquella caja, perteneciente á este ramo de cruzada, que, en vista de uno y otro, reserva determinar sobre esta materia y que á este fin se les dirija á uno y otro, testimonio de este acuerdo, para que con la mayor anticipacion cumplan con lo que aquí se previene, y lo firmaron dichos señores, por ante mí el presente escribano de que doy fé. —Francisco Xavier de Usandivaras. —Joseph

Benito de Acosta. — Dr. Domingo Ignacio de Leon. — Alejandro Echenique. — Nicolás García Gilledo. — Joseph de Allende. — Joseph Prudencio Xijena Santisteban. — Joseph Manuel Salguero. — Francisco Antonio Gonzales. — Francisco Antonio Diaz. — Gaspar Salcedo. — Francisco del Signo. — Dionisio Romero y Pontero. — Dámaso Padron. — Ante mí: *Martin de Arrascaeta* escribano público y de cabildo.

Hallamos en otras actas las deliberaciones sobre las órdenes recibidas del virey Vertiz para el establecimiento del fuerte de las Tunas, que debia estrechar nuestra frontera con el último punto de la Noroeste de Buenos Aires, que, en 1778, habia sido avanzada hasta Melincué; y allí se mencionan los trabajos y erogaciones para la construccion de ese fuerte, siendo de notarse el patriótico desinterés del gobernador intendente. [1]

El Cabildo recibe en 1786 un notable informe del gobernador, Marques de Sobremonte, sobre la serie mas completa de fuertes y fortines, fundados durante su gobierno en la línea que principiaba en Sampacho, como lo espresa ese informe, y terminaba en el fortin Loreto, que debia darse la mano con Melincué, punto estremo, como he dicho ántes, de la frontera de Buenos Aires. [2]

Vemos tambien á esa corporacion ocuparse de proyectos de espediciones á las pampas del Sud. Posible seria presentar gran número de actas que tratan de tales empresas, pero en la dificultad de hacer un registro completo de los libros de cabildo, menester es limitarse á algunas que son mas conocidas. [3]

La mayor parte de estos hechos pertenecen ya á la era del virreinato, y responden á un estado de hecho y de

[1] Doc. XXIII á XXIX.

[2] Doc. XXX.

[3] Docs. XXXI á XXXIV.

derecho, no ignorado por los vireyes, y sí autorizado por su iniciativa ó intervencion. Ellos comprueban evidentemente que Córdoba no se hallaba limitada por la línea del Rio Quinto, sino que estendia su jurisdiccion al Sud hasta donde pudiese ejercitarla, sin conocer mas límites que la resistencia de los indios.

En 1797 espidió el monarca español una real cédula aprobando la creacion de la villa de Carlota, que el Marques de Sobremonte habia fundado en 1789 en la Punta del Sauce, donde desde mas de medio siglo atrás existía ya el fuerte mas avanzado al Sud de Córdoba. El rey señala á la nueva villa como límite por el Este, la jurisdiccion de Buenos Aires, miéntras que al Sud no le pone mas términos que los campos desiertos sin limitacion alguna, los que el soberano no reconocia sin duda perteneciesen á Buenos Aires, como lo reconocía y espresaba respecto de los que le asignaba por límites al Oriente. [1]

Presento á continuacion una copia del resúmen de un padron de esa villa, hecho en 1794 por su comandante D. Simon de Gorordo, habiendo acompañado ya el documento original, que como obra de un gefe de frontera, llama la atencion por su minuciosa exactitud y por la habilidad de su forma. [2]

[1] Doc. XXXVI.

[2] El padron original ha sido presentado bajo el N° XXXVII y no habia objeto en reproducirlo entre los demas documentos.

En el plan que va al pié, se verá el aumento de personas en este año de 1794, los fallecidos y nacidos en él, número de familias y personas, sus sitios, casas, agregadas en ellos, inclusas con las sueltas que manifiesta el padron:

Matrimonios que existen en la fecha 114
Viudas cabezas de familia..... 25
Viudos y solteros cabezas de familia..... 2
Personas que han fallecido en este año..... 17
Personas que han nacido en este año..... 52
Sitios dados hasta el dia de la fecha..... 80
Casas sueltas en dichos y fuera de ellos..... 36
Total de las personas que existian en fin de 1793..... 731
Total de personas que existen en fin de 1794..... 889

Villa de la Carlota, 31 de Diciembre de 1794.

SIMON DE GORORDO.

Este cuadro se presta á sérias reflexiones. Él nos presenta una poblacion naciente, compuesta en su totalidad de hacendados y hombres de trabajo, todos ellos padres de familia, establecidos en un territorio feracísimo, tan vasto como podian defenderlo sus pobladores contra los indígenas. ¿Qué grado de prosperidad y desenvolvimiento no podría haber alcanzado esa colonia, sin las causas conocidas que han destruido en nuestro país, ó por lo menos retardado por mas de medio siglo y hecho degenerar, los mas preciosos gérmenes de progreso? La ciudad del Rio Cuarto fundada en esa misma época con iguales propósitos y elementos, nos dirá un dia lo que estaba destinada á ser la villa de la Carlota, que sin embargo casi ha desaparecido por completo, dando lugar á nuevos proyectos de colonizacion.

Se ve, pues, que no se pueden negar sériamente á Córdoba los derechos que justamente pretende á los territorios

que se estienden al Sud de su antigua frontera; y que, por su parte, ha realizado hasta cierto punto, hace mas de un siglo, la efectividad de esos derechos.

Pero puedo presentar todavía pruebas mas acabadas y decisivas sobre la existencia de los mismos.

En 1804 se trató de llevar la frontera Sud de Buenos Aires al otro lado del Salado y con ese motivo el virey, Marques de Sobremonte, dirigió al gobernador intendente de Córdoba las siguientes comunicaciones, que dieron lugar á la formacion de un espediente muy interesante, que oportunamente presenté en copia autorizada: [1]

Teniendo S. M. mandado repetidamente que la frontera de esta capital se avance ó adelante para dejar mayor estension de campo en beneficio de los hacendados y del Estado, hace años que se espide especialmente sobre ello, y, habiéndose agitado ahora con motivo de la paz que se disfruta, se ha conceptuado que el colocarla en la otra parte del Rio Salado segun el último plan, no podrá ofrecer las utilidades que se desean, pues con el transcurso del tiempo y la amistad de los indios se ven las estancias adelantadas á la otra parte de dicho rio sin contradiccion de aquellos: en este concepto se toman medidas para formar un cuartel general con todo el cuerpo de blandengues en una situacion que distará 80 leguas de esta capital, y tal se ha creido ser la Laguna Blanca, llamada por los indios Tenemeché, ó la Cabeza del Buey, que le está inmediata, por ser aguas permanentes y proporcionado parage para atender á la parte interior, y á la de la costa del mar; pero, teniéndose por muy conveniente que por la primera se procure estrechar la distancia con los fuertes de esa provincia, parece que debe tratarse tambien de avanzarlos y especialmente el de la Asuncion de las Tunas y fortin de Loreto, colocando el fuerte de San Cárlos de Mendoza en la confluencia del Diamante con el Atuel, proyecto antiguo y propuesto por el difunto comandante de aquella frontera, D. Joseph Francisco de Amigorena.

En este supuesto, y en el de que los de ésa han padecido con el

[1] Docs. XXXVIII, XXXVIII *bis* y XXXIX.

último temporal de lluvias, especialmente el de la Carlota, mal situado por espuesto á inundaciones, es la oportuna ocasion probablemente de tratar de aquellas ventajas de unas y otras fronteras, y en esta virtud impuesto V. S. de la idea para que pueda combinarse con la relativa á Buenos Aires, conviene que se valga de los prácticos de la de su cargo, y bien impuesto de los parages donde puedan colocarse uno, dos ó mas fuertes, forme un plan y con la instruccion y estension debida, me dé cuenta, acompañando el presupuesto de estas operaciones, y lo mismo por lo relativo al fuerte citado de Mendoza con la mayor brevedad que sea posible, en el supuesto de que, segun se comprende, el de las Tunas es el que mas puede acercarse á esas lagunas. — Dios guarde á U. S. — Marques de Sobremonte. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1804. — *Señor Gobernador Intendente de Córdoba.*

Habiéndoseme presentado en esta capital el cacique Pegüenche Caripan, María Josepha Roco, María del Cármen, su sobrina, con D. Juan Neculante, indios principales de la misma parcialidad, que habitan sobre la frontera de Mendoza, y han sido conducidos por D. Joseph Santiago del Cerro Zamudio, de regreso de la ciudad de Talca, continuando aquellos las pruebas de amistad que tienen dadas de muchos años á esta parte como los primeros que establecieron la paz que se disfruta, han propuesto reducirse y admitir nuestra sagrada religion con la obediencia debida al Rey, construccion de capilla y provision de capellan ó cura confesor, deseosos de que éste sea el padre fray Francisco Analican, religioso observante en el convento de Mendoza, y tambien que el fuerte de San Cárlos se sitúe donde ellos habitan, esto es en la confluencia de los rios Atuel y Diamante; y como de cumplir éstos sus ofertas, está adelantada una parte muy principal para la idea propuesta de avanzar nuestras fronteras, segun tengo comunicado á V. S., es de sumo interés, como conocerá, fomentarles ésta, y aprovecharse de la buena disposicion que manifiestan, para que, formado el debido espediente, se proveeria de cuenta de S. M. el gasto de la capilla, capellan ó cura, y demas concerniente á la traslacion del citado fuerte, por las conocidas ventajas que este establecimiento ofrece á la religion del Estado, y á la misma ciudad de Mendoza en la estension de sus estancias y poblaciones; en este concepto subsisten aquí los citados caciques, agasajados competentemente y muy firmes al parecer en su propósito y estarán hasta el mes próximo

en que pienso juntar á parlamento los caciques de las pampas con el mismo fin de proporcionar el adelantamiento de nuestras fronteras, al regreso de la espedicion que salió de esta capital para las Salinas: de consiguiente, prevengo á U. S. que, como gefe de la provincia, dé todas las disposiciones que estimare oportunas, en la inteligencia de que por ganar tiempo entretanto que V. S. pasa á dicha ciudad á su visita ó toma las previas disposiciones al logro de éstas, impongo de ello al comandante D. Faustino Amay, para que sin perjuicio de enterar á V. S. de todo, y oyendo V. S. al cabildo y á los prácticos de aquella campaña, se forme un presupuesto del gasto que esta operacion debe impender con todo lo demas concerniente á su acierto, modo y tiempo en que deba emprenderse.

Ademas el mismo Cerro Zamudio ha espuesto ser fácil que el fuerte que hoy está en la Carlota sea trasladado á las Salinas, que segun su informe dista del actual como setenta leguas; mas como esta esposicion puede estar sujeta á error, y no presentarse la facilidad que propone de poderlo sostener con cien hombres, sin que los indios sientan novedad ni se alteren, conviene que sea uno de los puntos principales de la junta que tengo prevenido á V. S., oyendo á los cabildos de esa capital y la Carlota para decidir sobre esta idea, que á ser lograda sin obstáculos nos haria dueños de lo principal de las pampas y coincidiria perfectamente con la estension que trata de darse á esta frontera, cuyos puntos propuestos ya ha salido á reconocer el comandante de ella con otros individuos y facultativos, para resolver lo mas conveniente. Impuesto V. S. de todo, tendrá este asunto por el de preferencia de su gobierno, por los interesantes fines que se consultan. — Dios guarde á U. S. Marques de Sobremonte. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1804. — *Señor Gobernador Intendente de Córdoba.*

El espediente original en el que figuran las comunicaciones que quedan trascritas, fué remitido á Buenos Aires, como lo espresa el escribano que autorizó la copia que se dejó en Córdoba. Lo he buscado en el Archivo General de esta provincia, y solo he encontrado los borradores de las notas que he reproducido, los que presenté, autorizados

por el señor encargado del Archivo, junto con el siguiente documento, que tambien se refiere al mismo asunto. [1]

Exmo. Señor. — El oficio de V. E. de 4 del corriente me ha impuesto de haber regresado Don Santiago del Cerro y Zamudio á esa capital del reconocimiento del camino directo á Talca, con el cacique Pegüenche Caripan, y que ha significado que con facilidad puede situarse el fuerte de la Carlota de Córdoba en las Salinas, sin que por parte de los indios se esperimente oposicion; y quedo en praticar todos las observaciones propias del caso y en informar á V. E. oportunamente lo que se me ofrezca. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Exmo. Señor. — *Nicolás de la Quintana.* — Al Exmo. Señor Marqués de Sobremonte. — Laguna de Palantelen, 12 de Octubre de 1804.

De estos documentos por sí solo resultaria de una manera incontrovertible, que se consideraban como pertenecientes á Córdoba, en estension indefinida, los territorios situados al Sur de su antigua línea de fronteras, cuya última guardia al Este era el fortin Loreto. Creo innecesarios mayores comentarios; las deducciones que por ahora me propongo hacer de esos documentos, se imponen á su simple lectura al espíritu mas prevenido. Se ve, además, por ellos, que en general las nociones sobre la comprension territorial de Córdoba eran bien claras y familiares.

Para concluir lo que me resta que esponer sobre el punto que tengo entre manos, debo observar, que la provincia de Buenos Aires no ha podido ménos de reconocer á la de Córdoba, derechos indisputables á los territorios que se estienden al Sur de su antigua línea de fronteras, los que bien han podido caducar en favor de la Nacion, segun la facultades atribuidas al Congreso por la Constitucion, mas no, de ninguna otra provincia. El artícu-

[1] Doc. XXIX.

lo 7° del compromiso arbitral, cuyas estipulaciones son perfectamente obligatorias y decisivas, está concebido en los siguientes términos:

« Art. 7°.— Las tres provincias compromisarias se obli-
« gan á mantener el *statu quo* en los territorios disputados,
« hasta que se dicte el fallo arbitral. Se considerarán terri-
« torios disputados por parte de la Provincia de Córdoba,
« hasta el meridiano del fuerte de Melincué por el Este, y
« por el Sud hasta encontrar el territorio de Buenos Aires;
« por la de Santa Fé, la integridad de su acta de fundacion
« y su prolongacion en la parte Sud-Oeste, hasta tocar el
« territorio nacional; y por la de Buenos Aires, hasta una
« línea recta que, partiendo de las vertientes del Arroyo
« del Medio, pase por Melincué y llegue al meridiano 5° de
« la ciudad de Buenos Aires. »

Así, pues, al Oeste del meridiano 5° de Buenos Aires y al Este de la línea de division con San Luis, Córdoba no tiene otra limitacion que el paralelo 35° de latitud austral, que la Nacion ha fijado como demarcacion de sus territorios en esa zona.

Resultaría, por consiguiente, si se aceptasen las pretensiones de Buenos Aires, que á la parte del Sud de la línea formada por las vertientes del arroyo del Medio y Melincué, el límite oriental de Córdoba seria el meridiano 5° de Buenos Aires, y á la parte del Norte de esa misma línea, la que se le asigne como divisoria con Santa Fé, á ménos que se quiera imponerle el mismo meridiano 5°, como demarcacion con esta última, lo cual no se presta á una discusion séria.

Ahora bien, es una regla natural de buen sentido en materia de límites, sancionada por un uso innegable, que los que corren en un rumbo determinado deben mantenerlo en toda su estension, salvo razones especiales que autoricen lo contrario. Y ¿cuáles serían esas razones en este caso?

Á la provincia que se excepciona con ellas le tocaría demostrarlas. Pero creo sinceramente no podrá hacerlo, y que si realizó contratos con el nombre de arrendamientos, ventas eventuales ó concesiones de otro género, de territorios situados al Oeste del meridiano de Melincué, y que hasta 1869 estaban fuera de la línea nacional de fronteras, lo hizo innegablemente sin la conciencia clara de que le asistiera un derecho para ello, siendo por otra parte esos actos ineficaces, por sí solos, para crearlo.

Y debo consignar aquí categóricamente, una vez por todas, que no bastaria para legitimar las pretensiones de Buenos Aires á todos los territorios situados al Sud-oeste del paralelo de Melincué, el que Córdoba no hubiese justificado, como ha podido hacerlo, sus derechos á esos territorios. Reposa sobre un manifiesto paralogismo la afirmacion de que deben considerarse como pertenecientes á la antigua ciudad y actual provincia de Buenos Aires todos los territorios no comprendidos en los términos de las fundaciones de las provincias limítrofes. Ella carece de todo fundamento, y es tanto mas insostenible con relacion á Córdoba, cuanto que los territorios australes de la gobernacion del Tucuman, que pasaron luego á la intendencia de Córdoba, debian, como antes he observado, considerarse como dependientes de la ciudad cordobesa, á cuyo frente meridional se estendian, miéntras no fuesen ocupados con fundaciones de otras nuevas. En general, la carencia de títulos por parte de otra provincia, por sí solo es una argumentacion de todo punto falsa en favor de Buenos Aires, por mas que se diga que su procurador se sirvió de ella en el mencionado litis, seguido á principios del siglo anterior.

III

LÍMITES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR EL ESTE

Para el esclarecimiento de este punto debo tomar en consideracion, en primer lugar, el espediente actuado en un juicio de deslinde de las jurisdicciones de Santa Fé, Buenos Aires y Córdoba á principios del siglo pasado ante el oidor D. José Mutíloa, que, habiendo venido á esta ciudad como juez de pesquiza del gobernador D. Manuel Velazco, recibió entre otras comisiones la de entender en las reclamaciones que ella habia elevado al soberano contra las matanzas de ganados alzados, que hacian los vecinos de las otras ciudades en virtud de licencias concedidas por sus cabildos.

Este espediente se encontró en la antigua escribanía de gobierno que hoy pertenece al escribano Sr. D. Rufino Acosta Cardoso, de donde el gobierno de Buenos Aires lo hizo sacar en 1876 por conducto del Superior Tribunal, y remitió luego al de Córdoba una copia que este solicitó. [1]

Siendo la materia de ese juicio la misma cuestion que hoy se ventila entre las provincias compromitentes, sus actuaciones dan mucha luz sobre los derechos que gestionamos, y ha de serme permitido examinarlas con alguna detencion, complementándolas para su mejor inteligencia con otros antecedentes que se relacionan con ellas.

[1] A solicitud del señor Comisionado por Santa Fé se ha mandado traer y agregar este espediente á las pruebas producidas por él, bajo del rótulo *Espediente entre el Cabildo de Buenos Aires y el de Córdoba.*

En la primera mitad del siglo XVII se habian multiplicado ya de una manera extraordinaria las pocas vacas traidas al Paraguay por los hermanos Goez en 1554 y las que luego introdujo el licenciado Torres de Vera y Aragon en cumplimiento de la capitulacion de su suegro el adelantado Ortiz de Zárate; y era, segun parece, muy considerable la cantidad de ganados alzados de esa especie que pastaban en nuestras dilatadas campañas.

El cabildo de Buenos Aires habia ejercitado desde principios de ese siglo la facultad de acordar licencias para hacer recojidas y matanzas de vacas cimarronas, á los vecinos que justificaban haber sido ellos mismos, ó sus antecesores, poseedores de animales de esa especie, ó á los que por cualquier otro título legitimaban el derecho de *accioneros*, como se llamaban en el lenguage de la época. Las ciudades de Córdoba, Corrientes, Santa Fé, San Luis, Mendoza y San Juan comenzaron luego á acordar iguales licencias, y parece que los mismos gobernadores de Buenos Aires y del Tucuman las daban á la vez á sus favoritos, ó traficaban con ellas en su propio provecho. Los vecinos influyentes de las ciudades, estimulados por los pingües beneficios de las grandes matanzas de vacas, procuraban por su parte obtener considerables mercedes de tierras para adquirir por este medio el derecho de hacer recojidas y matanzas en los términos de sus concesiones, que, en algunos casos, eran exorbitantes.

Pero muy luego el cabildo de Buenos Aires, alegando que todas las vacas pertenecian á sus vecinos, por su orígen y porque las que se encontraban alzadas en las campañas, tanto en su territorio como en el de las otras ciudades, procedian de las que se dispersaron de sus estancias, que quedaron abandonadas el año 1651, á consecuencia de una gran peste que la afligió entónces, comenzó á pretender el derecho exclusivo de dar *licencias para hacer vaquerías*, ne-

gándolo á sus mismos gobernadores. Estos, decididos por las representaciones del cabildo, que tomaba el asunto con el mayor calor, pues se trataba de la principal fuente de riqueza de esta ciudad, hicieron publicar reiterados bandos en Santa Fé y Buenos Aires, prohibiendo las recojidas y matanzas de vacas, bajo de fuertes multas y confiscacion de todos los efectos que se encontrasen á los que fuesen tomados en tales faenas y no mostrasen licencia de este cabildo.

Con tal motivo se enviaban comisiones armadas á recorrer las campañas, las que se introducian en las de las otras ciudades y principalmente en las de Córdoba, y aprehendian á los vecinos de estas que lograban sorprender en la ocupacion vedada, conduciéndolos á Buenos Aires como á criminales, con los animales, vehículos, útiles y demas efectos, que tenian consigo, consistiendo la presa muchas veces en caravanas enteras de carretas con su cargamento de sebo, grasa y cueros. Esta actitud del cabildo y gobierno de Buenos Aires dió orígen á las mas sérias reclamaciones por parte de Córdoba y á la vez á grandes pleitos, de los que se conserva el recuerdo en muchos documentos y espedientes de la época, donde figuran á menudo los nombres de los hacendados y grandes poseedores de tierras, como Gayoso en los tres arroyos de su nombre, de los que el del Medio vino á ser luego el lindero entre Santa Fé y Buenos Aires; Diez Gomez en Córdoba, concesionario de tierras al Sur del Saladillo, hasta la Cruz Alta; Lopez Fiusa tambien de Córdoba, dueño de la estancia de Yucat en el Tercero, con cuyos bosques se alimentan hoy las locomotoras del Central y del Andino; y otros mas, siendo los principales las casas de religiosos de uno y otro sexo.

En 1687, con motivo de una representacion hecha al cabildo de Buenos Aires por su procurador, sobre los pretendidos excesos de los cordobeses en las matanzas de ga-

nados, recrudecieron las medidas contra los *vaqueadores*, y el gobernador Don José Herrera y Soto Mayor envió á las campañas una comision militar que aprehendiese á los que se encontrasen sin licencia del cabildo de esta ciudad.

Esa comision logró hacer buena presa en varios vecinos de Córdoba, que sorprendió haciendo matanzas en las lagunas de los Leones, en el Zapallar y en Pozo Pampa. [1]

Pedro Diez Gomez, damnificado por esta violencia, se presentó aquí á gestionar la devolucion de los objetos confiscados; y, habiéndose juzgado la causa contra él, segun las teorías ántes esplicadas, obtuvo no obstante del gobernador el desembargo que solicitaba, bajo de fianza de pagar lo juzgado y sentenciado, si sucumbia en la apelacion que interpuso y se le concedió para ante la audiencia de Charcas.

Emplazados la ciudad de Córdoba y Pedro Diez Gomez, para seguir la apelacion, sólo este último compareció despues de habérsele acusado rebeldía por el procurador de Buenos Aires. Vista la causa, la audiencia resolvió, reconociendo y mandando respetar el derecho esclusivo de esta ciudad de dar licencias para hacer vaquerías en su

[1] Fol. 122 y 123 vuelta del *Espediente entre el cabildo de Buenos Aires y el de Córdoba.*

Para mayor esclarecimiento de estos antecedentes, conviene determinar de una manera fehaciente la posicion de los principales de esos puntos. Me valdré para ello del derrotero seguido por Sourrière de Souillac en 1805, de San Agustin de Talca á Buenos Aires, en el reconocimiento que, por órden del Virey, hizo del camino descubierto por Cerro y Zamudio, cuyo itinerario se halla en el tomo 6° de la Coleccion de Angelis. Entre los numerosos puntos de parada se encuentran los siguientes, situados en Córdoba: ..... «De los Cerrillos « al fuerte de San Cárlos, 1 $^1/_2$ legua; del fuerte San Cárlos á los Algarro- « bos, 3 leguas; de los Algarrobos al fuerte del Sauce, 5 leguas; del fuerte del « Sauce al Fortin Loboy (destruido), 8 leguas; del Fortin Loboy á la *laguna de* « *Pozo Pampa*, 8 leguas; de la laguna de Pozo Pampa al fuerte de las Tunas, 4 le- « guas; del fuerte de las Tunas á la Laguna, 2 leguas; de dicha Laguna *al Zapa-* « *llar Grande*, 4 leguas; del *Zapallar Grande al Zapallar Chico*, 3 $^1/_2$ leguas; del « Zapallar Chico á la laguna del Hinojo, 4 leguas; de la laguna del Hinojo á la « Laguna Larga, 4 leguas; de la Laguna Larga al fuerte Melincué, 4 leguas; ....

jurisdiccion (lo que no era propiamente la cuestion), y ordenando se hiciese el deslinde de ambas ciudades por peritos nombrados al efecto, los que debian declarar en qué jurisdiccion se hallaban los lugares de Pozo Pampa y demas, donde se habian hecho las aprehensiones que motivaron el pleito; y que, hecho esto, se le remitiesen las diligencias actuadas para resolver, librando al efecto su real provision.

Así quedaron las cosas por entónces. Ni Pedro Diez Gomez tenía interés en que se resolviese la cuestion, puesto que habia obtenido ya el desembargo de sus efectos, ni á Buenos Aires le convenia se averiguase en que jurisdiccion estaban los lugares en que se habian hecho las prisiones, pues pertenecian evidentemente á la de Córdoba.

Buenos Aires siguió, sin embargo, pretendiendo tener derecho esclusivo á todas las vacas alzadas que poblaban las pampas, desplegando mayor celo en ese sentido á medida que el abuso de aquella industria primaria hacia disminuir la materia de la misma, amenazándola con total destruccion. En 1704 se hicieron nuevas prisiones de vecinos de Córdoba en las campañas de su jurisdiccion, y el cabildo de esta ciudad, á solicitud de su procurador, dirigió exhorto al gobernador de Buenos Aires, que lo era entónces Don Juan de Valdes y Inclan, requiriéndole á hacer cesar tales violencias y mandar devolver á los vecinos de su jurisdiccion los efectos que les habian sido arrebatados contra todo derecho. Para dar mas luz sobre el asunto creo conveniente insertar á continuacion el exhorto del cabildo de Córdoba.

En la ciudad de Córdoba, en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y cuatro años, ante los SS. del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando juntos en su Ayuntamiento, especial y señaladamente, los Sres. Maestre de Campo

D. Fernando Salguero de Cabrera, Teniente General, Justicia Mayor y Capitan á guerra de esta provincia; Maestre de Campo D. Bartolomé de Peredo, regidor propietario; Sargento Mayor Francisco de Ledesma, Alcalde Ordinario; Maestre de Campo D. Enrique de Ceballos Neto y Estrada, Caballero de la Orden de Santiago y Alferez Real Propietario; Capitan D. Joseph de Cabrera y Velasco, Alcalde Provincial; Capitanes, Antonio de Peralta y Tejada y Francisco de Molina Navarrete; se presentó esta peticion por el Procurador General de esta ciudad, la cual vista y lo que por ella se presenta, siendo como es cierta su relacion y pedir el daño que han esperimentado los vecinos de esta ciudad en sus personas y haciendas, y pedir breve remedio por el despojo violento con diferentes escuadras de soldados que han sido *remitidos á esta jurisdiccion*, por órden del Sr. Maestre de Campo D. Alonso Juan de Valdés Inclan, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador y Capitan General del Rio de la Plata, llevando á él presos y con arresto de bienes, á las personas que han salido á las dichas pampas á vaquear, á hacer sebo y grasa para el mantenimiento de sus habitantes y conventos de religiosas y religiosos, quedando destruidos los que han padecido este trabajo, por habérseles vendido todo su avío y aperos de carretas, bueyes, caballos y todo lo demas que parecerá por los autos que dicho Sr. Gobernador ha obrado en esta razon, sin que haya esperimentado esta ciudad y sus vecinos semejante despojo y vejacion en mas de ochenta años con los Sres. Gobernadores sus antecesores; ni servídose de dar noticia al Sr. Gobernador de esta provincia, ni á este Cabildo de la órden con que ha obrado en jurisdiccion y posesion inmemorial, separada de la de dicho puerto; teniendo en el caso una y otra jurisdiccion órden para arreglarse lo que á cada una toca sin fuerza de armas ni otro estrépito, de que resultan los daños que podrán recrecerse en deservicio de ambas Magestades, se despache exhorto, con insercion del pedimento hecho por el Procurador General y lo á él proveido por este Cabildo, á dicho Sr. Gobernador y Capitan General de dicho puerto, para que se sirva de abstenerse en lo referido, *despachando sus órdenes para lo referido á su lugar teniente de la ciudad de Santa Fé y á su Cabildo*, para que cesen en enviar gente para la ejecucion de este daño, por haberse ejecutado lo referido entrándose en esta jurisdiccion con la misma violencia, sirviéndose V. S. de mirar el caso como ministro de Su Magestad y las malas conse-

cuencias que pueden resultar en deservicio de ambas Magestades, faltando á la buena correspondencia que ambas provincias deben tener, y en especial con esta ciudad cuando sus vecinos y moradores con sus personas y haciendas en diferentes ocasiones han dado socorro á dicho puerto, hallándose al presente para este efecto alistados mas de trescientos hombres ; y caso que esta República no se hallare con el derecho que le asiste para sacar dicho ganado, sebo y grasa con la posesion, en que se hallan amparados por los Sres. Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata, deberá Su Señoría de dicho Sr. Gobernador y ciudad dispensar en derecho natural para el sustento de esta República y sus habitadores, que tan prontos se han hallado y hallan para dicho socorro ; y caso que alguno hubiese cometido algun delito con la noticia á la justicia de esta ciudad, no es dudable cumplirán con lo que deben, pues consta á Su Señoría del Sr. Gobernador que, habiéndose ocurrido al Sr. D. Juan de Zamudio, Caballero de la Orden de Santiago, siendo Gobernador de esta provincia, sobre que algunos vecinos, siendo llevados con esta violencia á dicho puerto y quitádoseles su caballada, se valieron de arrear y traerse los que hallaron, que les fué mandado volver, como lo ejecutaron, habiendo sido castigados con prision, correspondencia que no pide desprecio, antes sí, toda atencion, como esta ciudad y sus ministros la han tenido y tienen, cumpliendo con lo que Su Magestad les tiene mandado y encargado ejecutáran con ciega obediencia; y porque el caso pide el remedio, que tan perjudicial daño recibe, se ponga en la consideracion del dicho Sr. Gobernador, para que con su prudencia, discurrido el caso, ponga el remedio que él pide. Y, omiso ó denegado, corra por cuenta y riesgo de Su Señoría y de sus fiadores, todo lo que en adelante resultára, sin perjuicio de los pacientes que lo han padecido y lastado, para que en ningun tiempo se le haga cargo á este Cabildo, Justicia y Regimiento. Y para que el Procurador pida en los tribunales superiores donde debe hacerlo, con respuesta de dicho Sr. Gobernador se le dén los testimonios que pidiere, sirviéndose Su Señoría de remitir á este Cabildo testimonio de los autos obrados contra los vecinos que han sido presos por Su Señoría, y vendidos sus bienes, para que el Procurador use de su derecho y conste á Su Magestad, Dios le guarde, Señores de su Real y Supremo Consejo de Indias, Exmo. Sr. Virey de estos Reinos y Sres. Presidente y Oidores de la Real Audiencia, de que, de dig-

narse, se hará informacion y se usará de todos los derechos que á las ciudades les es permitido, parándole á dicho Sr. Gobernador todo entero perjuicio; por no admitir el caso deliberacion y ser la queja en él pública contra este Cabildo, con general voz, pues la suspension que hasta hoy ha habido, solo esperando el alivio que los vecinos deseaban, considerando dicho Sr. Gobernador se abstuviese por si, ó dando cuenta á los tribunales superiores (á quien toca), á quienes estamos subordinados en semejantes casos, que no han reconocido y despachado, con clamores han obligado á dicho Procurador y á este Cabildo á esta representacion, sin perjuicio del derecho de pedir y alegar y hacer todas las diligencias que conviniesen á los motivos que pueden haber causado estos costos, costas, gastos y daños á esta dicha ciudad y á cada uno de sus vecinos en particular, cuyo derecho se les deja á salvo para que lo repitan si les conviniere, y lo firmaron en este papel comun á falta del sellado. — *D. Fernando Salguero de Cabrera.* — *D. Bartolomé de Peredo.* — *Francisco de Ledesma.* — *D. Enrique de Ceballos Neto y Estrada.* — *D. Joseph de Cabrera y Velasco.* — *Antonio de Velasco y Tejada.* — *Francisco de Molina Navarrete.* — Ante mí: *Tomás de Salas*, escribano público y real. [1]

El gobernador de Buenos Aires, para contestar el referido exhorto, pidió al cabildo de esta ciudad los antecedentes que existiesen en su archivo sobre la jurisdiccion inmemorial en cuya posesion habia estado este gobierno de castigar á los transgresores de los bandos que prohibian las matanzas de ganado vacuno en las campañas sin la correspondiente licencia. Esa corporacion nombró con tal motivo una comision de dos de sus miembros, para examinar su archivo é informar sobre los antecedentes pedidos por el gobernador, la que se espidió en un estenso memorial, en el que pretendia justificar las agresiones cometidas por las comisiones militares de Buenos Aires y Santa Fé en las campañas de Córdoba, alegando una serie de precedentes igualmente injustificables.

[1] Fólio 95 del *Espediente entre el cabildo de Buenos Aires y el de Córdoba.*

Absuelto este trámite, el gobernador de Buenos Aires contestó el exhorto del cabildo de Córdoba, sosteniendo la legitimidad de los hechos reclamados por éste y repeliendo absolutamente su requerimiento.

En 1707 el gobernador de Córdoba y su cabildo dirigieron nuevos exhortos al de Buenos Aires, requiriéndole esta vez á que se procediese al deslinde de las ciudades de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba, Mendoza y San Luis, por medio de diputados que se nombrarían á ese objeto, y que personas designadas por ambas ciudades (Córdoba y Buenos Aires), tuviesen jurisdiccion para compeler á los diputados nombrados y á los cabildos á que respetasen el deslinde que se hiciese.

Este requerimiento fué igualmente eludido bajo el pretesto de que Córdoba debió haberlo hecho en 1704, cuando Buenos Aires, contestando el primer exhorto, sostuvo sus derechos á los ganados vacunos que pastaban en las campañas, y que entre tanto se habian ausentado los pilotos (agrimensores y cosmógrafos), sin cuya asistencia no era posible hacer el deslinde. [1]

[1] En la antigua Escribanía de Gobierno de esta ciudad existe en el legajo 135 bajo el número 4099 el espediente que se formó en 1707 con motivo del segundo exhorto de Córdoba, bajo el rótulo : Autos y diferentes exhortos de Córdoba, etc. y la medicion, deslinde y amojonamiento de ambas Jurisdicciones». Este espediente ha sido pedido por el Señor Comisionado del Gobierno de Santa Fé bajo de un falso rótulo y por esta razon no pudo ser remitido por la Suprema Corte de la Provincia. El oficio de contestacion del Gobernador de Buenos Aires al exhorto del Cabildo de Córdoba (de 1707), en el que éste pedia el deslinde de ambas ciudades, fué publicado con errores que lo desfiguran, por el Señor Dr. de Alvear en su comunicacion al Dr. Quesada sobre límites interprovinciales (1880). Para complementar esa publicacion y que quede de manifiesto cuales eran las pretensiones del Gobierno de Buenos Aires respecto de los ganados alzados y ejercicio de su autoridad en ajena jurisdiccion, voy á permitirme trascribir á continuacion la carta con que Don Juan de Valdes Inclan acompañaba esa contestacion :

« Muy Señor mio : Con su carta de V. S. de siete de Setiembre, recibí á treinta « del mismo el exhorto hecho por V. E. sobre el deslinde de ambas jurisdicciones « á que respondo en otro de la misma fecha de hoy, que remito adjunto, quedar « pronto este Gobierno á concurrir por su parte á este fin, luego que haya pilotos

Las cosas siguieron así hasta el año de 1813 en que vino á Buenos Aires, como juez de pezquiza del gobernador Don Manuel Velasco, el oidor Juan J. Mutiloa y Anduesa, quien remitió preso á España á Velasco, asumiendo el gobierno.

Entre tanto la ciudad de Buenos Aires no habia perdido el tiempo, aprovechándolo por el contrario, en dirigir al rey de España encarecidas representaciones, pidiéndole amparase á sus vecinos en el derecho exclusivo á los ganados alzados en las campañas, y á su cabildo, en la posesion inmemorial en que estaba del de dar licencias para vaquerías.

El rey espidió con ese motivo varias cédulas, mandándole amparar en esa posesion, pero todas ellas con la salvedad de estilo, de que debía entenderse sin perjuicio del derecho que tuviesen los vecinos del Tucuman á esos ganados; y, aprovechando la venida de Mutiloa, entre otras comisiones se le dió la de entender en sus reclamaciones contra las matanzas de vacas que hacian los vecinos de Córdoba y de las otras ciudades, y resolver á la mayor brevedad lo que correspondiese, comunicándose al cabildo de Buenos Aires la real cédula espedida con ese objeto.

« idóneos, y se vaya de un acuerdo en los términos de cada jurisdiccion, segun las « concesiones hechas por Su Majestad, reduciéndose á lo mismo la respuesta que « da el Cabildo de esta ciudad al de Córdoba, en satisfaccion del exhorto y carta « que incluía el pliego que vino con la citada de V. S., porque de lo contrario « no se logrará el buen efecto que se desea, para la paz y union de unos y otros « vecinos; *siendo cierto que si como parece, es el fin del Procurador General de « la ciudad de Córdoda mudar medio para volver á suscitar la pretension inten- « tada el año 1704, del derecho á los ganados vacunos cimarrones, no lo ha de « conseguir ni aún de esta manera* por los fundados derechos que tiene esta ciu- « dad y la posesion en que se halla este gobierno de dar licencias por diferentes « Reales Cédulas, de que tiene bastante noticia V. S., quien no dudo dará las órde- « nes convenientes para que no se prosigan los escesos que hasta aquí, en las « faenas de esta ciudad, ni defrauden esos vecinos lo que toca y pertenece á éstos; « quedando siempre mi obediencia á la de V. S. que Dios guarde muchos años « como puede. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1707. — B. S. M. Su muy servidor, « Don Juan Alonso de Valdes y Inclan. — *Sr. Maestre de Campo D. Esteban de « Urizar y Arrespacochaca.* »

El procurador de Buenos Aires, fundado en esta real cédula, solicitó del juez de pezquiza el amparo de sus vecinos y cabildo en el ejercicio del espresado derecho y facultad, contra las ciudades de Santa Fé, Córdoba, Corrientes y las de Cuyo, ordenándose en consecuencia el emplazamiento de todas ellas en la forma ordinaria.

La de Santa Fé compareció la primera, por medio de un procurador, quien sin contestar la querella de la de Buenos Aires ni darse por entendido de ella, pidió el deslinde de la ciudad que representaba con la de Córdoba y Buenos Aires. Un procurador de Córdoba compareció tambien muy luego y se adhirió á lo solicitado por el de Santa Fé, haciendo constar que esto mismo era lo que tenia pedido con instancia, y sin tomar tampoco en cuenta la accion posesoria que había motivado el emplazamiento. [1]

[1] Trascribo á continuacion, como una curiosidad histórica y como una prueba de la decision con que los cordobeses emprendieron la gestion del deslinde, y de la fé que tenian en su buen derecho, el acta del *cabildo abierto* que celebraron para recolectar fondos con que hacer frente á los gastos de aquella.

« En la ciudad de Córdoba en diez y ocho de Setiembre de mil setecientos catorce años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, á saber: el señor maestre de campo, D. Bartolomé de Ugalde, teniente general de gobernador, justicia mayor y capitan á guerra de esta dicha ciudad; maestre de campo, D. Bartolomé de Olmedo, vecino feudatario, regidor; D. Enrique de Ceballos Neto Estrada, caballero de la órden de Santiago, alférez real, propietario; y alcaldes ordinarios: capitan D. Manuel de Ceballos Neto Estrada, alguacil mayor; maestre de campo, D. Bartolomé de Peredo; capitan Antonio de Peralta y Tejeda; regidores, capitan Francisco de Molina Navarrete, regidor, maestre de campo; Ignacio de Ledesma Zeballos, regidor, fiel ejecutor y procurador; estando todos juntos y congregados para tratar las cosas del pro y útil de esta república *en este cabildo abierto*, y con asistencia de los vecinos y moradores de ella, y en este estado el dicho señor teniente general propuso á los vecinos *como se hallaba el procurador de esta ciudad en la del puerto de Buenos Aires al deslinde de la jurisdiccion y que para sus costos, por hallarse esta ciudad sin propios ni otros medios al presente, de donde poderle socorrer, para poder conseguir cosa tan del útil de esta ciudad y sus vecinos, y que así de su parte cooperasen con algun socorro para dicho efecto y remitirlo cuanto ántes;* y su merced de dicho señor teniente general de su parte ofrece $ 50; el maestre de campo D. Bartolomé de Olmedo ofrece 20; el general D. Enrique de Ceballos ofrece 50; el capitan D. Manuel de Zeballos, las diligencias que tiene hechas y las que se ofrecieran en la materia en adelante; el

El procurador de Buenos Aires no obstante deferir al deslinde, insistió luego en el amparo solicitado, llamando el juez los autos para resolver, y debiendo entenderse las diligencias ulteriores en los estrados por lo que tocaba á las ciudades de San Luis, Corrientes, Mendoza y San Juan, por no haber cumplido con el emplazamiento.

En este estado *(sic)* el procurador de Santa Fé pidió vista del proceso, que se le mandó dar, y, expidiéndose en ella, instó que se ordenase el deslinde antes solicitado. Con este motivo, el Juez abrió á prueba, sin mas trámite, el artículo sobre el deslinde, no avanzándose ya un solo paso mas en la gestion sobre amparo posesorio promovida por el procurador de Buenos Aires.

Este trató de obtener primeramente la suspension del término probatorio, alegando que el acta de fundacion de esta ciudad se encontraba en el archivo de la Asuncion, y que necesitaba tiempo para hacerla venir. Habiéndose

capitan Antonio Peralta 6; el maestre de campo, Ignacio de Ledesma 20; el capitan D. Joseph Tejeda 8; el capitan D. Pedro de Olmos 2; el capitan D. Juan de Liendo 3; el capitan D. Clemente Soto 4; el maestre de campo D. Ignacio Casas 20; el capitan D. Cárlos Masa 1; el capitan D. Juan Bracamonte no tiene que ofrecer nada; el capitan D. Pedro Pacheco no tiene que ofrecer; el capitan D. Pedro Villafañe 2; el capitan D. Luis de Tejeda 3; el capitan D. Miguel de Vilche 3; el capitan D. Lúcas de Allende 2; el capitan D. Miguel de las Casas 2; el capitan D. Andrés de Burgos 2; el capitan D. Pedro Vanegas 1; el capitan D. Gerónimo Baes 1; el capitan D. José Calera por sí y por el maestre de campo de Villamonte 12; el capitan D. Blas de Noriega 1; el capitan D. Juan de Tapia 1; el capitan D. Joseph de Burgos 4 rls.: el capitan D. Francisco Moyano 1; el maestre de campo D. Antonio de Arrascaeta 6; el capitan D. Joseph Ordoñes 6; el capitan D. Joseph Carranza 2; D. Matias del Barco 2; el capitan D. Antonio Zeballos 1; el capitan Don Joseph Lopez del Barco 2.

Y en este estado se reservó hacer lista para todos los demás vecinos y moradores que no han concurrrido á este cabildo y los mercaderes tratantes, y contratantes, para cuyo efecto se comete á los dos señores alcaldes, para que vayan á sus casas y, con vista del producto de dicho donativo, dar la providencia para lo demás que faltase para el dicho costo y lo firmaron: Bartolomé Ugalde *(siguen firmas de los cabildantes y asistentes)*. — Ante mí: *Joseph Lopez del Barco*, Escribano público y de bienes de difuntos.

(Doc. XLII; los docs. XL y XLI se refieren tambien á la gestion de deslinde).

opuesto á ello los representantes de Córdoba y Santa Fé, tuvo que conformarse con obtener las mayores prórogas posibles, segun el órden legal de los juicios. Córdoba presentó entretanto dos piezas de documentos en comprobacion de sus límites territoriales, que no aparecen agregadas al espediente, no encontrándose tampoco en la Escribanía de Gobierno de Buenos Aires, en la que quedó éste archivado. [1]

Santa Fé presentó con igual objeto su acta de fundacion, una informacion producida ante el justicia mayor de esa ciudad, con el objeto de justificar que el lugar de Sancti-Spíritus era el mismo vulgarmente conocido entónces con el nombre del Animal Muerto [2] y ademas una informacion producida tambien en Santa Fé, ante el justicia mayor, despues de publicadas las pruebas del proceso, [3] sin autorizacion del juez de la causa y sin la mínima noticia de los procuradores colitigantes, para probar que, segun un convenio de tiempo inmemorial, el límite entre las ciudades de Santa Fé y Córdoba era una línea Norte Sur que pasaba por un lugar denominado el Pozo Redondo, y que la primera de estas ciudades habia ejercido ademas actos de jurisdiccion en las Tortugas, Cruz Alta, Saladillo y diez leguas mas adelante, sobre cuya informacion volveré luego con mayor detencion.

El procurador de Buenos Aires presentó como toda prueba de los derechos de la ciudad que representaba, un testimonio auténtico del informe de la comision del cabildo de la misma de 1704, á que ántes me he referido, en el que sólo se trataba de sostener el derecho de sus vecinos á las vacas cimarronas y la prerogativa de

[1] Fols. 55 y 56 vta. del *Espediente entre el Cabildo de Buenos Aires y el de Córdoba.*

[2] Fols. 132 á 135, id.

[3] Fols. 166 á 175, ibid.

esa corporacion para acordar tan solo ella las licencias, para hacer las recojidas y matanzas de esas vacas; y una informacion de testigos para acreditar que, en el *parage de Melincué ó Pozo Pampa terminaba la jurisdiccion de esa ciudad*, segun las propias palabras del interrogatorio presentado, donde se ve que, por malicia ó ignorancia, se confundia á Melincué con Pozo Pampa, á pesar de ser lugares notoriamente distintos y estar situado el último á 18 ó 20 leguas al Oeste del primero. [1] Llama doblemente la atencion esta confusion, cuando se tiene presente que precisamente las lagunas de Pozo Pampa y Zapallar fueron los puntos, donde en 1687 se hicieron las prisiones de cordobeses, que motivaron la gestion de Pedro Diez Gomez ante la audiencia de los Charcas, con cuyo motivo este tribunal ordenó el deslinde de ambas ciudades y que se determinase en cual de las dos jurisdicciones se comprendian esos puntos, con el manifiesto fin de condenar al cabildo de Buenos Aires, si esos actos de violencia habian sido ejecutados en el territorio de Córdoba, como era indudable. [2]

Los procuradores de las tres ciudades hicieron sus esposiciones en la correspondiente oportunidad del juicio, sobre las pruebas producidas, y el negocio quedó en estado de sentencia, no habiendo sido fallado probablemente á causa de haber regresado á España el juez Mutiloa.

La precedente relacion es estrictamente ajustada al respectivo espediente, y á las actuaciones practicadas con motivo del exhorto dirigido en 1707 al gobernador Valdes Inclan por el cabildo de Córdoba. Precisamente para ponerme al abrigo de incurrir, contra mi propósito, en omisiones que pudieran atribuirse á infidelidad ó falta de

[1] Folio 73 del *Espediente entre el Cabildo de Buenos Aires y el de Córdoba.*
[2] Fols. 122 á 123 vta., ibid.

franqueza, he descendido á detalles quizás inconducentes, sometiéndome mas bien á los inconvenientes de una minuciosidad que puede perjudicar la claridad de mis estractos.

He dicho anteriormente, que el espediente relacionado era de la mayor importancia en la presente cuestion. En efecto, aunque no podria sostenerse que las pruebas producidas en él por los procuradores de las respectivas ciudades, deban tener ahora valor decisivo en favor de las mismas, es decir, de las actuales provincias de Buenos Aires, Santa-Fé y Córdoba, es sin embargo de evidente justicia y de manifiesta equidad, que éstas no podrian pretender mas derechos que los que entónces sostuvieron y trataron de probar sus representantes, *á ménos que se muestre que un convenio posterior ú otra causa legítima haya ampliado esos derechos.*[1]

Así pues, los resultados de las informaciones de testigos, actuadas á solicitud de los procuradores de Santa-Fé y Buenos Aires, para probar derechos determinados, deben estimarse, no solo segun su valor intrínseco y absoluto, sinó tambien segun el valor relativo que les dá la circunstancia de contener los testimonios de personas, cuyos conocimientos y veracidad debian acreditar la legitimidad de las pretensiones de la parte que los presentaba espontáneamente, siendo por consiguiente irrecusables por la misma bajo el segundo punto de vista.

He creido por consiguiente indispensable el reproducir íntegras esas informaciones entre los documentos que he presentado.[2] Pero debo observar que la de la ciudad de

[1] Esto no implica reconocer á nadie mejor derecho respecto de aquello que los procuradores no pidieron entónces para las ciudades que representaban, pues ése es, si no el único, el principal punto en cuestion, que se trata de dilucidar por medio de los títulos históricos ó de otro género que se demuestren.

[2] Fols. 73 á 90 y 166 á 175 del *Espediente entre el Cabildo de Buenos Aires*

Santa-Fé no solo fué producida sin autorizacion del juez de la causa y sin la menor noticia de los procuradores de las otras ciudades, sinó que fué actuada mucho tiempo despues de vencido el término probatorio y de ser ya conocidas las pruebas presentadas. Recien cuando el procurador de Santa-Fé se espidió en su esposicion final con notable retardo, acompañó esa informacion, la que, bajo de tales circunstancias, carece de todo valor histórico y jurídico. [1]

El procurador de Buenos Aires presentó diez testigos, que debian declarar *que el término de la jurisdiccion de esta ciudad llegaba al parage de Melincué ó Pozo Pampa,* segun la propia espresion del interrogatorio.

Uno de estos, Francisco Alvarez Grafiño, de 74 años de edad, afirma que hacia 55 ó 56 años (en 1660), siendo gobernador D. Pedro Baigorria, se envió á Chile un situado en ropa, yendo Juan Gomez de Saravia como cabo, y el alcalde de la Hermandad, Pedro Rodriguez Flores, *quien llevaba su vara levantada y la arrimó al llegar á Melincué, diciéndoles que lo hacia así, porque hasta allí llegaba la jurisdiccion de Buenos Aires y comenzaba la de Córdoba.* Que Saravia les dijo esto mismo, siendo ambos entónces de edad de cincuenta años.

Cuatro testigos mas, dando todos ellos clara y satisfactoria razon de sus dichos, y refiriéndose á vecinos de Mendoza y Buenos Aires, algunos de ellos á carreteros y otras personas que habian practicado con frecuencia el camino de Buenos Aires á Mendoza por Melincué, y otros á personas

y el de Córdoba. Publico esas dos informaciones á continuacion de mis Documentos como anexos B y C.

[1] El auto de publicacion de probanzas es de 13 de Febrero de 1716, y la informacion fué producida en Santa-Fé el 23 de Marzo y presentada mucho despues, junto con el alegato sobre las pruebas. — Fol. 138 y 166 vuelta, del *Espediente entre el cabildo de Buenos Aires y el de Córdoba.*

muy ancianas, declaran contestemente, que *en Melincué terminaba la jurisdiccion de Buenos Aires y comenzaba la de Córdoba.* [1]

José Romero dice que de doce años atrás habia hecho varios viages á Mendoza y *pasado por Melincué, hasta donde llegaba el término de Buenos Aires,* segun oyó á varios vecinos de esta ciudad y de Mendoza, cuyos nombres no recuerda, con escepcion de tres vecinos de la última, que nombra. Y agrega haber oido á varios, *á quienes no recuerda,* que hasta Pozo Pampa *debia llegar* la jurisdiccion de Buenos Aires.

Otro de los testigos, Gerónimo Esporga, esplicando asímismo sus dichos, afirma haber hecho dos viages á Mendoza, pasando por Melincué, y haber oido á su fletador de carretas y á otros vecinos de Mendoza, á quienes nombra, *que en Melincué se dividian las jurisdicciones de Córdoba y Buenos Aires.* Agrega *que oyó con variedad sin recordar á quienes, si la jurisdiccion de Buenos Aires llegaba hasta Melincué ó Pozo Pampa.*

Gerónimo de la Cruz afirma, que habia oido á su padre Juan Gerónimo de la Cruz, que la jurisdiccion de Buenos Aires *llegaria* hasta Pozo Pampa, Melincué y Zapallar; y Juan Ruiz de Ocaño, que habia oido al mismo Juan Gerónimo de la Cruz, padre del anterior testigo, y á Luis de Avila, que Pozo Pampa era el límite de Buenos Aires. Conviene se tenga presente que en el Zapallar y Pozo Pampa se hicieron en 1687 las prisiones que motivaron el pleito con Pedro Diez Gomez, para cuya resolucion ordenó la audiencia de Charcas el deslinde de ambas jurisdicciones; y que fué el mismo Juan Gerónimo de la Cruz, á quien se cita por los declarantes como autor de sus referencias,

[1] Estos cuatro testigos fueron José Abarátegui, Juan de la Torre, Sebastian de Fuensalida y Antonio Lobon Sarmiento.

quien al mando *de una compañía de caballos, lanzas españolas*, efectuó esas prisiones. [1]

Por fin, Juan Benavidez declara que hace veinte años vió traer presos á Francisco Diaz y otros mas, que tomaron en Pozo Pampa y Melincué, por estar estos lugares en jurisdiccion de Buenos Aires, declarando tambien haber oido á diferentes sujetos que ambos puntos distaban de 60 á 70 leguas de Buenos Aires.

La primera de estas tres declaraciones que no corroboran las siete anteriores, no es asertiva, estando al respecto en contradiccion con la segunda, pues ambos testigos refieren haber oido lo que declaran, á Juan Gerónimo de la Cruz, y son además contradictorias respecto de la distancia de Buenos Aires á Pozo Pampa y Melincué, que dicen ambos haber oido al mismo Juan Gerónimo de la Cruz.

La de Benavidez es confusa y sin fundamento sério. De todas tres no se puede hacer una verosímil, y ménos que satisfaga las exigencias naturales y legales del criterio histórico.

Por el contrario, las siete restantes, tomadas en su conjunto, y tratándose de testigos presentados por el procurador de Buenos Aires, constituyen la mas acabada prueba de ese género, de que el territorio de esta ciudad no pasaba de Melincué.

En la informacion producida por Santa Fé fueron examinados nueve testigos. [2]

Los seis primeros declaran haber oido que, segun un ajuste muy antiguo entre esa ciudad y la de Córdoba, el punto denominado *Pozo Redondo* debia servir de término

[1] Fols. 121 y 122 del *Espediente entre el Cabildo de Buenos Aires y el de Córdoba.*

[2] Esta informacion corre de fol. 166 á 175 del *Espediente* id.

á ambas jurisdicciones, y que alternativamente bajaban cada cuatro meses un alcalde de la Santa Hermandad de Santa Fé y otro de Córdoba á mandar limpiar dicho pozo. El primero de ellos afirma ademas que ese punto estaba situado en el camino de Córdoba y que, *segun el rumbo, sale la derecera al Sud al parage de las Tortugas ó Saladillos.*

El tercero, Pedro Medina, asevera que la línea del Pozo Redondo corresponde mas arriba, hácia el Sur! á la formada por la Cruz Alta, Saladillo y Tortugas.

El quinto, D. José Aguirre, dice igualmente que el Pozo Redondo correspondía, *rumbo derecho al Sud*, á las Tortugas, Cruz Alta y Saladillo, lo cual es manifiestamente absurdo.

El segundo de dichos testigos, Maestre de Campo Antonio de Vera de Mendoza, afirma simplemente que el meridiano ó línea N. S. del Pozo Redondo era segun el ajuste mencionado el límite entre ambas ciudades.

Resulta, pues, de tres de estas declaraciones, que deben presumirse parciales en favor de Santa Fé, que el pretendido lindero del Pozo Redondo, segun la estimacion de los declarantes, no pasaba del meridiano de las Tortugas, debiendo eliminarse de sus apreciaciones, para sacarlas del campo de lo absurdo y colocarlas en el de lo posible, los puntos de la Cruz Alta y Saladillo, que no se encuentran en esa línea, sobre todo el último, que está situado 10 leguas al O. de la misma. Los demás testigos nada dicen respecto de la situacion del Pozo Redondo.

Pero todos ellos (los nueve presentados) declaran casi unánimamente, que las autoridades de Santa Fé habian ejercido actos de jurisdiccion en los parages de Pozo Redondo, Cruz Alta, Saladillo, y aun diez leguas mas adelante, *haciendo prisiones de ladrones y potreadores,* sin contradiccion de las de Córdoba; y citan como único acto

de jurisdiccion civil ejercido por aquella, una comision dada en 1713 (dos años ántes) por el Alcalde Don José Aguirre, para ejecutar los bienes de Pedro Pinto, que dicen residia 15 leguas adelante de la Cruz alta, hácia Córdoba; la comision que se refiere no tuvo efecto por no encontrarse el ejecutado en su domicilio.

De esta informacion solo puede deducirse que la ciudad de Santa Fé pretendia entónces que su límite con Córdoba por el O. era la línea Norte Sud ó meridiano de Pozo Redondo, cuya situacion precisa no es posible conocer, aunque, segun las propias apreciaciones sospechosas de los testigos producidos, no debe suponérsele mas occidental que el de Tortugas; y que sus autoridades, ultrapasando ese límite, habian ejecutado en territorio de Córdoba algunas prisiones de pretendidos *ladrones y potreadores*, y librado en época reciente un mandamiendo ilusorio de ejecucion contra un vecino de esta ciudad. [1]

Por lo demás la existencia de un antiguo acuerdo ó ajuste para que el Pozo Redondo fuese el límite entre ambas ciudades, y limpieza alternativa de ese pozo por sus alcaldes de Hermandad, es una fábula perfectamente consciente, propia solamente de tiempos muy primitivos; pero ella tiene su moraleja bien elocuente.

En efecto, la ciudad de Santa Fé no podia ignorar

[1] Deben tenerse presentes los bandos publicados por los gobernadores del Rio de la Plata en Buenos Aires y Santa Fé contra los que se encontrasen matando ganados cimarrones en las campañas de cualquier jurisdiccion sin licencia del cabildo de Buenos Aires, y las prisiones de vecinos de Córdoba ejecutadas con tal motivo por las comisiones militares que se mandaban con ese objeto.

No he creido necesario descender á un exámen mas prolijo sobre el valor intrínseco de esta informacion, producida estemporánea y clandestinamente. Se nota en ella que ninguno de los testigos especifica los fundamentos de sus declaraciones, y que varias de éstas están visiblemente vaciadas en el mismo molde, pues son una repeticion literal la una de la otra. Por mas correcta que ella hubiese sido, no podria haber perjudicado á Córdoba, pues, de las afirmaciones equívocas de los testigos, nada podria deducirse en contra de esta última.

entónces el orígen de ese límite. Presentaba el acta caduca de su fundacion, como título territorial, pero ocultaba la de su cabildo de 1588, en el que el Licenciado de Vera y Aragon le confirmó arbitrariamente esa demarcacion, como las demás con las ciudades de Santiago del Estero, Buenos Aires y Corrientes, que su fundador le señalara ántes de palabra, por sí y ante sí, pudiendo sin embargo decirse que, respecto de estas dos últimas, ejercía un derecho perfecto. El año 1677 habia combatido con esta acta contra Buenos Aires, y no debia serle favorable en esta ocasion, pues afectaba ignorarla, lo que es de todo punto inverosímil.

Llama además la atencion que no se haya tratado de esclarecer por medio de esa informacion la situacion del Pozo Redondo, como se hizo respecto de la de Sancti Spiritus, produciéndose á este solo objeto una informacion especial. [1] Por el contrario, parece hubo el propósito de oscurecerla y confundirla, lo que prueba que ya no satisfacia á Santa Fé el territorio que le habian querido dar sus fundadores. A no ser así, en vez de empeñarse en acreditar actos aislados de jurisdiccion, ó mas bien dicho de violencia, en el de Córdoba, hubiese justificado la posicion precisa de aquel punto, que era el mas dilatado límite que podia pretender con apariencias de justicia.

Del anterior análisis resulta indiscutiblemente, que las provincias de Buenos Aires y Santa Fé no pueden rehusarse á reconocer á Melincué como límite oriental de la de Córdoba, y que otro tanto sucederia respecto del punto denominado *Pozo Redondo*, si su situacion fuese conocida, debiendo darse, sin embargo, como establecido, que la línea Norte Sur que pasase por este último, no seria en nin-

[1] Fols. 132 á 135 del *Espediente de deslinde entre el Cabildo de Buenos Aires y el de Córdoba.*

gun caso mas occidental que el meridiano de las Tortugas.

Hay otros documentos igualmente decisivos, que comprueban que el territorio de Córdoba se estendia por el Oeste hasta el meridiano de Melincué.

Este punto es uno de los límites de la merced hecha en 1688, por el gobernador del Tucuman, á D. Gerónimo Luis de Cabrera, á cuyo título me he referido ya anteriormente. [1]

Allí mismo se hizo, setenta años despues (1757), en época en que los indios habian asolado esos lugares con sus frecuentes incursiones, una nueva merced de menor estension y superpuesta á la anterior, al maestre de campo, D. Miguel de Arrascaeta, que luego murió á manos de los bárbaros, señalándole tambien á Melincué por límite oriental. [2]

Sourrière de Souillac, en su itinerario del camino de Buenos Aires á San Agustin de Talca, cuyo reconocimiento le fué encargado por el virey Sobremonte, en 1805, consigna en su informe oficial los siguientes puntos de partida:

« .... De la laguna de la Cabeza del Tigre al fortin de « Mercedes: (comimos) 4 leguas. Del fortin de Mercedes á « los Chañaritos: (dormimos) 4 leguas. De los Chañaritos « al fortin de Melincué: (comimos y dormimos) 4 leguas. »

Y en una nota referente á este último punto (Melincué), dice: « *En este punto se concluye la jurisdiccion de la capi-* « *tal y comienza la de Córdoba.* Advirtiendo que, como « llegué tarde, no pude observar la latitud, ni tampoco la « pude verificar de noche, por hallarse el cielo nublado. » [3]

Los informes del comandante Gorordo y del cabildo de

[1] Doc. XIV.

[2] Doc. XLIII y doc. nº 1, segunda série. Esta merced corría ademas seis leguas al Sur de Melincué.

[3] ANGELIS, Coleccion, etc., tom. 1º.

la Carlota, que figuran en el espediente presentado bajo el N° XXXVIII, comprueban cuan familiar era el conocimiento de que Melincué era el límite de Córdoba. [1]

Podria presentar muchas otras autoridades, sobre todo de escritores y geógrafos modernos, que, siguiendo la tradicion antigua y uniforme, confirmada por documentos de todo género, corroboran esto mismo. Pero creo innecesario y aun supérfluo el robustecer la fuerza decisiva de los antecedentes que dejo consignados, tanto mas, que creo poder asegurar, no ha de encontrarse autoridad alguna en contrario, grande ni pequeña. [2]

Me ocuparé, por lo tanto, de demostrar á continuacion, que al Norte de Melincué, situado casi en el mismo meridiano, hay otro punto de deslinde con Santa-Fé, fundado en documentos igualmente sérios y decisivos. Ese punto es el antiguamente conocido con el nombre de Esquina de la Cruz Alta, y en tiempos posteriores, con el de Guardia de la Esquina.

Para esta demostracion me serviré, en primer lugar, de un informe presentado por el mismo comisionado del gobierno de Santa Fé, que le fué remitido por el ministro de gobierno de esa provincia. [3] He aquí las palabras de ese informe:

POSESION Y LÍMITES DEL DEPARTAMENTO DEL ROSARIO

El departamento del Rosario forma parte de la provincia de Santa Fé, que antes fué de las del Rio de la Plata y que ahora es de la Confederacion Argentina. Su ciudad principal titulada Rosario,

[1] Documento citado, págs. 157 y 161.

[2] ALCEDO, *Diccionario Histórico, etc.*, v. Melincué. — Atlas de MARTIN DE MOUSSY, mapas IX y XII, etc. Este autor, por lo demás, ha colocado á Melincué al Oeste del meridiano de la Esquina, en vez de colocarlo al Este, que es la posicion que le corresponde.

[3] Fols. 35 y sig., de los autos.

se halla situada á los 32° 55′ de latitud O. del Meridiano de Greenwich; tiene sobre el rio Paraná que le sirve de límite N. E., una estension de 21 $^1/_2$ leguas contadas desde la boca del Arroyo del Medio hasta la del rio Carcarañal; ocupa la parte S. E. de la provincia á que corresponde, y se halla separado del resto de ella por un rio que viene de la provincia de Córdoba corriendo al E. S. E. con el nombre Tercero hasta el parage de la Esquina, desde el cual, tomando el curso al N. E. y el nombre de Carcarañal continúa hasta el rio Paraná en que afluye.

La distancia entre el punto de la inflexion y el rio Paraná es de 19 $^1/_4$ leguas.

El parage de la Esquina toma su nombre de la configuracion que forma el mencionado rio en el cambio brusco de direccion que sufre en aquella parte, ahora se llama generalmente Guardia de la Esquina, por ser uno de los puntos guarnecidos de la línea de fronteras. Antes de la formacion de esta Guardia, se llamó Esquina de la Cruz Alta, por su proximidad al pueblo de este nombre situado sobre el mismo rio 2 $^1/_2$ leguas mas arriba ó al O. N. O. de ella, el cual se halla en jurisdiccion de Córdoba.

Las autoridades de dicha jurisdiccion, á lo ménos hasta fines de 1815, consideraron la Esquina como punto divisorio de aquella provincia con la de Santa Fé (N° 1°); no obstante, actualmente se considera el límite de esta 2 $^1/_2$ leguas mas arriba, próximo á la Cruz Alta, en el parage que desagua al Tercero una Cañada que viene del S. S. O. (N° 2°).

Nota 1ª

D. Diego Rapela, comisionado el año 1802 por el Sr. Teniente Gobernador Licenciado D. Nicolás Perez del Viso, para la medicion de un terreno situado entre la Esquina y la Cruz Alta, dice en las respectivas diligencias, que el límite comun de ambas Provincias, era un paso del rio Tercero próximo á la Esquina. Para esta medicion no consta haya asistido ningun comisionado por Santa Fé, lo cual no deja de ser estraño, puesto que se trataba de venta de terrenos lindantes. Esta misma circunstancia, y la de espresarse aquel comisionado tan terminantemente al hablar del linde comun de ambos territorios, hace creer no careciera de datos sobre este asunto; pero, sin embargo, hubo un vecino, poblado en terreno que segun aquel pertenecia á la jurisdiccion de Córdoba, el cual se

rehusó obedecer á las autoridades de aquella provincia, alegando pertenecer á esta.

NOTA 2ª

Algunos vecinos de la Esquina nos informaron que el límite de esta provincia con la de Córdoba sobre el Tercero, es la cañada ó arroyito que próximo á la Cruz Alta desagua á dicho rio, por lo que nuestro reconocimiento por aquella parte alcanza hasta el límite indicado.

Indagando sobre el orígen de este dato tan disconforme con el antes espresado (Nº 1), pudimos obtener el documento de una antigua medicion practicada en aquella parte, segun el cual, un paso del Tercero situado en el lugar que los mencionados vecinos tienen por límite interprovincial, debe servir de término por el E. al campo de Piñero, y en aquel tiempo (fines del siglo anterior) en el mismo paso era donde se consideraba el cambio de nombre en el rio; desde él arriba le llamaban Tercero.

Pero no obstante, en las diligencias de la mensura del año 1802, de que se hace mencion en la nota anterior, le llaman Tercero hasta la Esquina.

Hemos creido deber anotar estos datos que quizá podrán servir de algo, cuando el Exmo. Gobierno se ocupe del deslinde interprovincial.

Es cópia del duplicado existente en el archivo del Departamento Topográfico. — Santa Fé, Enero 8 de 1881.

Vicente Zavalla
Secretario.

Vº Bº.
Livi.

Este documento requiere algunas esplicaciones.

La medicion á que se refiere la nota 2ª del mismo, no puede ser otra que la del campo de Piñero que se menciona, practicada en 1798 por D. Francisco Patiño.

D. José M. Velez lo denunció en esa época; y, con motivo de la oposicion que se hizo á esa denuncia, á nombre de D. Vicente Piñero, cura de San Antonio de

Areco, se ordenó su mensura, la que figura en el espediente de denuncia y oposicion. [1]

Allí se ve que el espresado terreno fué concedido originariamente en dos fracciones, en 1678 y 1681, á D. Alonso Diaz de Ferreira por los gobernadores del Tucuman, D. José del Garro y D. Antonio de Vera Mujica, [2] en cuyos derechos habian sucedido los antecesores de Piñero por medio de una larga serie de transferencias.

Y de la operacion practicada por Patiño resulta que la propiedad en cuestion estaba limitada al Este por una línea Norte Sur, que, partiendo de la confluencia del arroyo ó cañada de las Mojarras (Rincon de Piñero), se estendia á uno y otro rumbo dos leguas en ambas direcciones opuestas; y que su fondo al Oeste era de cinco y media leguas, que corrian sobre ambas márgenes del Tercero. [3]

Es verdad que el cura Piñero y su apoderado parecian creer que ese campo estaba situado en parte en la jurisdiccion de Santa Fé, ó por lo ménos en el límite mismo de la de Córdoba. Pero el agrimensor, á pesar del encargo especial que se hizo al representante del fisco, *de observar la exactitud en la mensura y amojonamiento en lo que alcanzase y perteneciese á esta jurisdiccion (la de Córdoba), de cuyo límite procuraría informarse el comisionado*, es decir el agrimensor, éste espresa sin embargo al final de sus diligencias, que el terreno medido lindaba *con realengos que se estendian rio abajo hasta la jurisdiccion de Santa Fé* [4] de donde resulta que es inexacta la nota del informe que trato de complementar. [5]

[1] Doc. 2, 2ª Serie.

[2] Esas concesiones constan ademas de los Docs. presentados bajo los nos 3, 3 bis y 4, segunda serie.

[3] Plano de los terrenos del Central Argentino, véase: propiedades de Martinez y Laberge.

[4] Doc. 2º, segunda serie.

[5] En 1757 uno de los antecesores de Piñero, Felix Piñero, pidió merced de los

D. Francisco Barrios poseía en 1801 los terrenos contíguos á la parte N. E. de los de Piñero y siguió un juicio de despojo contra F. Jaime, vecino de la Esquina, que se habia introducido en ellos, venciéndolo y ejecutándose la sentencia sin contradiccion ulterior de nadie. [1] Y en 1808 denunció el mismo Barrios los terrenos situados al E. de su anterior posesion, los que le fueron medidos hasta un lindero que dividia las jurisdicciones de Córdoba y de Santa Fé, siendo comisionado para esa operacion, el mismo D. Diego Rapela, quien, segun el informe que me ocupo de ampliar, reconoció en la mensura practicada en 1802, que un paso del rio, próximo á la Esquina, era el límite de ambas jurisdicciones. [2]

Se asevera tambien en el informe que comento, que las autoridades de Córdoba consideraron la Esquina, por lo ménos hasta 1815, como punto divisorio con Santa Fé.

terrenos situados al E. de los medidos en 1798, la que le fué acordada aunque parece haber quedado sin efecto. Doc. 5, segunda serie.

[1] Doc. LXXI.

[2] Doc. 6, segunda serie. El título original de la primera concesion de Barrios fué sustraido en 1879 de la Escribanía de Hacienda de Córdoba, y se me informó que el Dr. Don Domingo Leon, sub-secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Istruccion Pública, tenia conocimiento del mismo, pues habia gestionado con él recientemente ante las autoridades de Santa Fé los derechos pertenecientes á los sucesores de Barrios. Pedí en consecuencia á V. E. le ordenase informar sobre el particular y se le dirigió al efecto el correspondiente oficio, que fué entregado al ordenanza de su despacho, no habiendo, sin embargo, sido evacuado el informe, pues dice el señor Sub-secretario no llegó á sus manos el oficio. No creo haber faltado á mi deber no insistiendo en qué informe el Sr. Dr. Leon sobre lo que sabe de ese título. La espresada sustraccion aparece constatada por la informacion recibida en Córdoba por órden de V. E. en la que declararon el escribano del Signo, Dr. Vieira, D. José Piñero y D. Misael Paez.—Fol. 357 vta. á 365.

Dentro del término probatorio pedí me fuese permitido presentar la mensura de Rapela, que se acababa de encontrar en una escribanía de Córdoba y cuya copia debia recibir por el próximo correo, lo que me fué concedido por V. E. Pero la mensura de Rapela que se habia hallado y recibí en efecto, no era aquella de que se hace mencion en el informe del Departamento Topográfico de Santa Fé, como yo lo suponía, sino la de la denuncia de Barrios, que presenté en virtud de la venia de V. E., para ser agregada á mis demás pruebas.

Y creo no podrá demostrarse que ese estado innegable de cosas no haya sido conscientemente respetado por esta última, hasta época relativamente muy reciente, en que, por medio de reiterados actos y protestas injustificables, que han hecho mas urgente la resolucion de la cuestion, pudo obtener de Córdoba concesiones muy superiores á su derecho, las que malogró sin embargo por no satisfacerle. Por el contrario, me será sencillo probar hasta la última evidencia con otros documentos mas, igualmente incontestables que los anteriores, que ese estado de posesion fué mantenido por Córdoba en tiempos no muy remotos y reconocido por todo el mundo, inclusive la autoridad superior colonial.

En una acta del cabildo de Córdoba, de 1770, se encuentra la primera division de esa provincia en distritos judiciales, la que coincide mas ó ménos, como es fácil verificarlo, con sus actuales circunscripciones administrativas, y allí se designan los límites de los actuales departamentos Tercero Arriba y Union, en estos términos:

« Rio Tercero. — El sargento mayor, D. Márcos Lopez, « (nombrado juez) desde el Salto hasta Masangano. — Desde « Masangano hasta el Fraile Muerte, D. Juan Manuel de la « Fuente. — *Desde el Fraile Muerto hasta la Esquina de la « Cruz Alta, D. Jacinto Piñero, y por su defecto su hijo.*»[1]

En un curioso libro publicado en Gijon, en 1773, se encuentran tambien noticias de este límite. Su título es el siguiente:

Lazarillo de ciegos caminantes desde Buenos Aires hasta Lima, con sus itinerarios segun la mas puntual observacion, con algunas notas útiles á los comerciantes que tratan en mulas; y otras históricas. Sacado de las memorias que hizo D. Alonso Carrió de la Vandera en este dilatado viage, y comision que tuvo por la corte

[1] Doc. XLVII.

para el arreglo de correos y estafetas, situacion y ajuste de postas desde Montevideo. — Por D. Calixto Bustamante, Carlos Inca, alias, etc., que acompañó al referido comisionado en dicho viage, y escribió sus estractos.— Con licencia —en Gijon etc., 1773.

En la página 35 se leen estas palabras :

Ya es tiempo de sacar de Buenos Aires á los señores caminantes, que dirijiremos en carretas, por ser el viage mas usual y cómodo, por el itinerario siguiente, que dividiré en jurisdicciones, dando principio por la de Buenos Aires :— De Buenos Aires á Lujan 14 leguas; á Areco 10 ; al Arrecifes 10; al Pergamino 10 ; á la India Muerta 16; á la Esquina de la Guardia ó Carcarañal 24.

Y en la página 40 continúa:

Las 24 leguas que hay desde este sitio á la Esquina de la Guardia, ó parage nombrado, segun los antiguos, del Carcarañal, por haber vivido en él un cacique de este nombre, no tiene mas habitantes que multitud de avestruces. En toda esta travesía no hay agua en tiempo de seca, pero en el de lluvia se hacen unos pozos y lagunillas, á donde bajan á beber los ganados cimarrones. . . .

En la página 42:

De este sitio á la banda del Este se divisa el Rio Tercero, *y se entra en la jurisdiccion del Tucuman,* que todos dividen en el pueblecito, que está poco distante al Oeste, nombrado Cruz Alta, á donde no hay necesidad de entrar.

En la página 44 dice :

Jurisdiccion de Córdoba — De la Esquina á la Cabeza del Tigre 7 leguas ; al Saladillo de R. Diaz 5 leguas.

En un itinerario de Buenos Aires á Córdoba, de D. José Sourriére de Souillac, publicado por Angelis en su *Colec-*

cion (tomo 6°), encontramos las siguientes observaciones sobre ciertos puntos de parada:

De la Desmochado *á la Guardia de la Esquina* hay 10 leguas cortas y demora al Oeste, 10° 30′ Suroeste. Desde que se sale de dicha posta, se empieza á costear por su parte meridional el rio, que aqui denominan el Desmochado, que se sigue hasta pasarlo donde se dirá. El terreno de todo este lugar (Los Desmochados) está muy poblado de ranchos y ganados. A las 7 leguas llegamos á su orilla, que nos pareció tener de ancho 60 varas y ser de bastante profundidad; su corriente era suave y su agua limpia, aunque un poco salada. Este rio entra en el Paraná por el rincon de *Gaboto*, á distancia de 18 leguas.

Este parage está en la jurisdiccion de Santa Fé, que dista 40 leguas. *Esta guardia divide las jurisdicciones de Santa Fé de la Vera Cruz*, y *de Córdoba del Tucuman*.

De la Guardia de la Esquina á la posta del difunto Gutierrez hay 10 leguas; á las tres se llega á un pantano, hoy transitable, *(que llaman Saladillo)*,[1] é inmediatamente á un lugar que llaman la Cruz Alta; á las 7 leguas se hallan varios ranchos de estancia y chacras, que denominan la Cabeza del Tigre. A las 4 leguas dí con *un grande arroyo, llamado Saladillo* (bien que algunos me persuadieron que era el rio Cuarto) que entra en el Tercero.[2]

Don Pedro Tuella en una *Memoria sobre el departamento del Rosario* (Santa Fé), publicada en 1802, se espresa en los siguientes términos respecto de los límites y topografía de ese distrito:

..... « Despue de esto, pongamos la mira en el rio Caraca-

[1] Recuérdese la declaracion del primero de los testigos, en la informacion producida por Santa Fé, en 1817, para probar que el Pozo Redondo era límite con Córdoba. Decia ese testigo que *segun el rumbo salia la derecha al Sur* (de Pozo Redondo) *al parage de las Tortugas ó Saladillos*.

[2] Así se esplica tambien el que Olmedilla haya podido equivocarse tan groseramente respecto del punto de confluencia del Saladillo con el Tercero, confundiendo, como lo hizo visiblemente, los Saladillos próximos á la Esquina, con el antiguo fuerte cordobes, situado en la referida confluencia, que él coloca cerca del Fraile Muerto.

raña que viene de las sierras de Córdoba, y trae el nombre de rio Tercero, hasta que en el paraje nombrado la Esquina de la Cruz Alta entrando en esta jurisdiccion del Rosario lo muda en el de Caracarañá, y de allí es uno de los frentes de este cuadro, como queda dicho. Ahora, pues, figuremos que este rio y el Paraná forman un número 7, como efectivamente es así, ó mas bien, un ángulo recto cuyos lados son de veinte leguas cada uno, que es la dimension que corresponde á cada frente, por los cuales lados corre el agua progresivamente empezando el Caracara-Aña, para nuestro caso la corriente desde la Esquina de la Cruz Alta, que es punto en que empieza á ser frente de nuestro cuadro, hasta la confluencia ó vértice que forma con el Paraná, que es el otro lado de dicho ángulo, desde donde continúa la corriente por otras veinte leguas, hasta el Arroyo del Medio que forma otro frente paralelo al Caracara-Aña; luego, atendiendo á la declinacion de estos rios, el punto mas elevado está en la Esquina de la Cruz Alta, por donde empieza el agua á descender por los lados del ángulo. ..... El Caracara-Aña no tiene barracas en la Esquina de la Cruz Alta, que es muy en abono del proyecto ; y al pasar por allí se derrama por los campos cuando viene muy crecido ; como quien dice: Pueblo del Rosario ¿por qué no me llamas? ¿No ves que deseo visitar tus tierras y hacerte feliz? ¡Abreme la puerta! »..... [1]

Don Ignacio Nuñez, en sus *Noticias históricas de la República Argentina*, publicadas por su hijo Don Julio Nuñez en 1857, relatando la muerte de Liniers y sus compañeros por órden de la Junta Gubernativa de 1810, en la página 200 dice: « que en medio de las precauciones « con que se dirigian las marchas de la espedicion (al In- « terior), no pudiendo dudarse ya de que en Córdoba se « preparaba á resistirla el General Liniers con un cuerpo « de mas de mil quinientos hombres, aún cuando en su « mayor parte naturales, á los diez dias puso el pié en la « jurisdiccion de aquella provincia, *dividida de la de Bue-* « *nos Aires en la Guardia de la Esquina.* »

[1] *Telégrafo Mercantil*, Tomo III (1802), pág. 244.

Don Felipe de Haedo en uno de los informes que en 1777 dirijia al Virey Ceballos sobre la estension y estado de las Provincias que habian entrado á componer el Vireinato, á que ántes me he referido, determinaba en la siguiente forma los límites de la de Buenos Aires:

La jurisdiccion de la Provincia de Buenos Aires es crecidísima, porque empieza desde las Misiones del Paraguay *y se estiende hasta la Esquina de la Cruz Alta*, que principia la del Tucuman, y transitada por el camino mas recto hay trescientas veinte leguas, y trescientas cuarenta y dos, caminando desde el Rio Grande hasta la conclusion de su estremo en la Esquina ya citada por la parte del Norte; y el Sur no tiene límites conocidos, porque confina con el Cabo de Hornos y el Gran Chaco Malambá por la costa hasta Bahía de San Julian, poseidos ambos sitios de indios bravos que la invaden contínuamente. [1]

El Virey Vertiz en su *Memoria á su Sucesor*, en el capítulo sobre «Defensa de la frontera», consigna la siguiente declaracion: « comprende la frontera de la provincia del « Rio de la Plata 155 leguas, esto es desde las orillas del « mar ó costa patagónica, en cuyas inmediaciones se halla « el fuerte Chascomús, *hasta el puesto de la Esquina, « donde termina la jurisdiccion de Buenos Aires y co- « mienza la del Tucuman.* [2]

Fácil seria añadir mayor número de testimonios á los ya transcritos, en comprobacion de que la Esquina de la Cruz Alta ó Guardia de la Esquina es límite de derecho de las jurisdicciones de Córdoba y de Santa Fé. Pero lo creo innecesario, pues la declaracion del virey Vertiz y las que se contienen en el informe presentado por el mismo señor Comisionado del Gobierno de Santa Fé, constituyen por sí

[1] Fol. 274 del II Tomo de Manuscritos históricos sobre Buenos Aires, Perú y Chile, ya citado.

[2] TRELLES. *Revista del Archivo General de Buenos Aires*, Tomo III, pág. 412.

solas un título irrefutable, para legitimar ese punto de demarcacion, á ménos que se muestre otro de igual fuerza y de fecha posterior. Y ese título es tanto mas decisivo cuanto que la ciudad de Santa Fé en el juicio de deslinde de 1713, pretendió que su divisoria con Córdoba debia pasar por el ignorado punto del Pozo Redondo, el que, segun las apreciaciones de los propios testigos, estaba situado mas ó ménos en el mismo meridiano de la Esquina.

Observaré tambien que, segun las reglas recibidas en materia de posesion, debe darse como comprobada la de Córdoba hasta el límite de la Esquina, por la citada acta de su cabildo de 1770, [1] por los testimonios mencionados, y muy especialmente por el mismo informe del Departamento Topográfico de Santa Fé, de que me he ocupado estensamente; no bastando para hacer presumir una variacion en ese estado de posesion, la enunciacion equívoca y desautorizada, que se consigna en este último documento, de que ese límite solo se consideró subsistente hasta 1815. Que se demuestren los actos que hayan producido la variacion que se pretende, y estoy seguro ha de verse en ellos su orígen reciente é ilegítimo.

Es indudable que la humilde agrupacion de ranchos que existe en esa region desde hace mas de dos siglos, con el nombre de Cruz Alta, mil veces asolada por los salvages, fué siempre por esa parte el último punto poblado de la jurisdiccion de Córdoba, y que ha podido y puede ahora mismo decirse con toda propiedad, que el territorio de esa provincia se estiende hasta allí. Pero no se citará un solo antecedente de derecho que manifieste que el territorio en que ejercian su jurisdiccion las autoridades de esa miserable aldea, no haya alcanzado hasta la Esquina,

[1] Doc. XLVII.

que fué siempre el límite reconocido de la Cruz Alta, llamándose por esta razon Esquina de la Cruz Alta. [1]

Creo ser este el lugar adecuado para hacer algunas observaciones sobre la carta de Cano y Olmedilla, que se pretende hacer valer como prueba de derechos. Lejos de escusar la consideracion de este singular documento, fué siempre mi intencion promover espontáneamente su discusion, anticipándose á cualesquiera pretensiones que puedan querer fundarse en el mismo.

Ese mapa solo puede ser útil para comprobar en su autor la mas completa ignorancia de las posiciones y relaciones geográficas de esta parte de nuestro continente. Así, por ejemplo, le vemos adjudicar á Córdoba una sierra nevada, colocar la punta del Sauce, ese antiguo baluarte contra los indios, en los desagües del rio Quinto; la Esquina de la Cruz Alta en la confluencia del Saladillo con el Tercero, confundiendo manifiestamente el punto denominado Saladillos (Tortugas) con el rio ó arroyo de este nombre, etc., etc. Puede decirse sin hipérbole, que no hay una sola indicacion exacta en esa carta, de modo que seria interminable el enumerar todos sus errores y deficiencias. Pero el que mas debe llamar nuestra atencion por la importancia de actualidad, que le ha dado nuestra cuestion de límites con Chile, es la ocurrencia de hacer limitar el territorio de esa nacion por el rio Quinto, y desde donde concluye este, por una línea que liga sus desagües con el Salado, separándose á la vez de este último, para venir á terminar, todavía mas al Norte de su desembocadura, en el Atlántico.

El señor Amunátegui en su empeño de legitimar á la faz de las naciones la desesperada causa que defiende, por

[1] Los terrenos intermedios se comprendian indistintamente en el nombre de Cruz Alta. Puede verse á este respecto la mensura de la denuncia de Barrios en 1808 (doc. nº 5, segunda série) y otros.

medio de raciocinio y documentos aparentes de cualquier género, ha sido lógico al presentar ese mapa como una autoridad de primer órden. Pero no tiene aplicacion el que el Señor Comisionado por Santa Fé pretenda aplicar á nuestras cuestiones las absurdas posiciones y demarcaciones territoriales del mismo, abonándolas á mayor abundamiento con las afirmaciones desautorizadas del testigo, señor Seelstrang, cuyas apreciaciones son de todo punto inconducentes, para destruir ú oscurecer la realidad de hechos subsistentes y notorios.

Creo haber probado de la manera mas decisiva que el límite de la provincia de Córdoba por el Este, si se atiende á los antecedentes históricos que pueden fundar un derecho y en contra de los cuales no se presentará documento alguno serio, no puede ser otro que la línea casi Norte Sur que une la Guardia de la Esquina con Melincué y, al Norte y Sur de estos dos puntos, los respectivos meridianos, que muy poco discrepan entre sí. Y entre el meridiano de Melincué y el 5° de Buenos Aires, zona en la que está colocada la cuestion con esta provincia, debo observar que la estension de Córdoba es indefinida por esa parte y corresponde á V. E., por lo tanto, arbitrar la demarcacion que estime mas equitativa, no existiendo, sin embargo, razon alguna de justicia, conveniencia ó equidad, para que se le asigne un límite mas setentrional que el del paralelo 35° de latitud austral, que la limita con el territorio de la Nacion al Oeste de dicho meridiano 5°.

Sin embargo la provincia de Córdoba, interesada vivamente en remover toda causa de desacuerdo con sus hermanas y vecinas, y anteponiendo á su buen derecho ese sentimiento, que no ha tenido la fortuna le sea reconocido, se mostró siempre dispuesta á aceptar un arreglo de límites interprovinciales con Santa Fé, que al mismo

tiempo que era el de mas fácil ejecucion, por ser naturales los que proponia, satisfacía por completo las pretensiones de esa provincia, limitándose á mantener solamente aquellos puntos de su territorio, donde desde tiempos muy antiguos han existido, no ya derechos derivados de las concesiones de la antigua intendencia, sino las habitaciones mismas de sus vecinos, sus antiguas postas y guardias de fronteras. Dadas las exorbitantes pretensiones de Santa Fé, el gobierno de Córdoba consideraba impracticable el que se le reconociese espontáneamente toda la estension territorial que legítimamente corresponde á esa provincia, y creyó no valía la pena de estudiar á fondo los antecedentes históricos de una cuestion, cuya urgente solucion sólo estimaba posible por medio de considerables concesiones de su parte, y en ningun caso con estricta sujecion á los derechos preexistentes.

No guiado de una ambicion territorial que no tenia razon de ser, sinó con el solo propósito de presentar á sus Cámaras Legislativas un tratado de límites, que, salvando por lo ménos los puntos de ocupacion material, visible y tangible, conciliase un tanto las justas exigencias de la opinion y fuese aceptable por aquellas, rehusó *in continenti* su aprobacion al arreglo *ad referendum* de 1866,[1] en el que sus comisionados, sin bastante conocimiento del territorio, se limitaron á aceptar las proposiciones que les hizo el gobierno del Sr. Oroño.

Deseoso de respetar en lo posible, como condicion ineludible de transaccion, los límites proclamados por la provincia de Santa Fé en su constitucion, de donde se pretendía derivar un supuesto *statu quo*, no pudo sin embargo asentir á un arreglo que, por medio de un punto de partida del todo arbitrario, cual era la laguna de las

[1] Doc. LXVII.

Mojarras, y de un rumbo variable y contrario á todos los usos y aun al buen sentido,[1] le cercenaba por el Sur una porcion preciosa de su territorio. Y tampoco podia consentirlo por la parte del Norte, pues no solo le quitaba la antigua posesion de los Quebrachitos, ocupada á principios del siglo por una posta militar de Córdoba, sino que ni siquiera respetaba la de los Tacurales, donde once años ántes habia establecido un fuerte con el consentimiento y quizás con la cooperacion del mismo gobierno de Santa Fé, fuerte que en esos mismos momentos se hallaba guarnecido por sus milicias.

V. E. verá por las notas cambiadas con motivo del rechazo de ese proyecto de transaccion, que el gobierno de Santa Fé no pudo negarse á reconocer á Córdoba que su posesion efectiva alcanzaba hasta el Arroyo de las Mojarras, el Quebracho Herrado, los Morteros, y aun los Tacurales, situados cuatro leguas al N. E. de estos últimos. [2]

Por lo demas es inexacto lo que se aseveraba entónces por el gobierno de Santa Fé de que haya sido equívoca la posesion de los Tacurales, y que jamás se ultrapasó por Córdoba el arroyo de las Mojarras.

El fuerte Tacurales, lo mismo que los Morteros, fué establecido por el gobierno de Córdoba en tiempos modernos, y ambos fueron ocupados por sus milicias, como tuvo que reconocerlo por lo ménos indirectamente el de Santa Fé; y he presentado pruebas incontestables de que la jurisdiccion de Córdoba se estiende hasta la Guardia de la Esquina, cuyo meridiano encierra sobradamente todos esos puntos.

Pero no obstante estos hechos y la justa resistencia del gobierno de Córdoba á prestar su asentimiento al proyecto de tratado de 1866, y á proponerlo á sus Cámaras Legisla-

[1] Se proponia una línea Sud magnético, que partiese de la laguna de las Mojarras.

[2] Docs. LXVII y LXVII bis.

tivas, el de Santa Fé se creyó sin embargo autorizado para sacar á remate en el Rosario varias suertes de tierras situadas al Oeste del meridiano que corresponde á la estremidad S. E. de la Cañada de Jaime, límite estremo que aquel habia tenido la deferencia de proponer, [1] con el fin de facilitar una solucion, á pesar de los incuestionables derechos de Córdoba hasta la Esquina y Melincué.

El gobierno de esta última provincia se dirigió con tal motivo al de Santa Fé para pedirle la suspension de esa venta, la que fué acordada por éste, reconociéndose de la manera mas esplícita los hechos que dejo mencionados, en la comunicacion cambiada á propósito de este incidente. [2]

En 1874 el señor Livi, agrimensor de la provincia de Santa Fé, comunicó al gobierno de Córdoba por via de citacion, que iba á proceder á la mensura de unos terrenos vendidos á D. Cárlos Aldao, que tenían por límite oriental la linea N. S. magnético que se propuso por el gobierno de Santa Fé y fué rechazada por el de Córdoba en 1866. Este último se dirigió entónces al primero, protestando de la falta de todo título en ese gobierno, para apropiarse terrenos situados al O. de Melincué, que era el límite histórico y de derecho de la provincia de Córdoba.

El gobierno de Santa Fé no podía contradecir legítimamente esa protesta y, haciendo suyo un informe oficial de su departamento topográfico, se fundó, para contestarla, en supuestos títulos de concesiones de tierras hechas en épocas antiguas por el gobierno colonial, como situados en su territorio, títulos que, ó no existen absolutamente, ó prueban directamente lo contrario, pues emanaron del gobernador intendente de Córdoba.

[1] Docs. Id.

[2] Docs. LXVIII y LXVIII bis.

El cargo es grave y me es bien penoso hacerlo, pero me veo obligado á ello por la necesidad de la defensa.

El Departamento Topográfico de Santa Fé decía en ese informe:

Don Felix Marin y Salas obtuvo del gobierno español merced en depósito, de seis leguas cuadradas de tierras situadas en la jurisdiccion de la provincia de Santa Fé, las que compró á moderada composicion en Octubre 26 de 1787, previa medicion que empezó del Quebracho Herrado, como mojon S. O., á rumbos cardinales hácia al N. y E.

La misma autoridad, en 20 de Diciembre de 1806, vendió tambien á moderada composicion (espresando que en la jurisdiccion de Santa Fé) nueve leguas cuadradas de campo que habia poseido en depósito D. Pedro Perez, las cuales están situadas en los Altos.

Asimismo, D. Silvestre Gaitan fué agraciado con una merced de tierras en la jurisdiccion de Santa Fé, las cuales lindan al O. con la Cañada de San Antonio, y hoy poseen los sucesores de aquel señor que las enajenó en 20 de Junio de 1776.

La merced de tierras que el Virey hizo en 1717 á D. Ignacio Jaime de Ceballos, ubicada en la jurisdiccion de Santa Fé, costa oriental del arroyo de las Tortugas, así como las nombradas, prueban evidentemente la suposicion anterior, *que alguna disposicion de autoridad competente, arreglo, consentimiento ó abandono de parte, modificaron los límites occidentales consignados en el acta de fundacion*, y que esta provincia se halla en posesion tranquila *é inmemorial* del territorio al E. de las demarcaciones naturales y límites que ellas establecen [1].

Llama la atencion la falta de seriedad con que procedia esa oficina de Santa Fé al formular las precedentes aseveraciones.

La concesion de tierras á que se refiere en primer lugar, fué hecha efectivamente en 1787 á D. Felipe Marin y Salas, bajo del gobierno español, por el gobernador intendente de Córdoba, Marqués de Sobremonte, como lo fueron las de

[1] Doc. LXIX.

Piñero, Barrios y tantos otros, cuyos espedientes han sido sustraidos de las escribanías de Córdoba, y cuyos derechos de propiedad no han podido ménos de ser reconocidos en todo tiempo por el gobierno de Santa Fé. En comprobacion incontestable de esa afirmacion, presento en forma auténtica un traslado del título de esa concesion. [1]

Estoy ademas autorizado para negar de la manera mas absoluta, la existencia de las concesiones á favor de D. Pedro Perez, D. Silvestre Gaitan y D. Ignacio Jaimes, con las calidades que allí se enuncian en términos quizás equívocos, como son los que se refieren á la de Marin y Salas, y creo no podré ser contradicho con la exhibicion de los respectivos títulos.

La referida protesta del gobierno de Córdoba, tuvo efecto en esa ocasion, pues D. Cárlos Aldao desistió de la compra que habia ya hecho de los terrenos que Córdoba pretendia estar en su jurisdiccion, y en consecuencia, se le devolvió la parte del precio de los mismos, que habia entregado de contado segun las estipulaciones de su contrato con el gobierno de Santa Fé [2].

[1] Doc. LXX.

[2] En un legajo de documentos, remitido por el gobierno de Santa Fé al de Córdoba en 1875, como títulos territoriales de esa provincia, que presenté original bajo el núm. 1° en el juicio posesorio pendiente con el Sr. Dr. Alvear, cuyos autos han sido agregados al presente á solicitud del mismo, se halla, entre otros supuestos títulos, el contrato del gobierno de Santa Fé con el Sr. Aldao, como documento núm. 5. En ese legajo, donde tambien figuran con igual carácter las dos concesiones hechas al Sr. Dr. Alvear, de 155 leguas de tierra, situadas en gran parte al O. del meridiano de Melincué, se halla tambien un plano procedente del Departamento Topográfico de Santa Fé, que se acompañó á ese documento y puede ser consultado por V. E. para la mejor inteligencia del incidente relacionado.

La compra hecha por el Sr. Aldao lo fué para el Dr. D. B. de Irigoyen y D. Bernardo Iturraspe. Pero estos señores inmediatamente de tener conocimiento de que se trataba de tierras de la merced de Arrascaeta, se apresuraron á disolver el contrato con el gobierno de Santa Fé, lo que se llevó á efecto, devolviéndoseles el dinero pagado á cuenta. El espediente de esta gestion debe hallarse en poder del Sr. Dr. Irigoyen.

Sin embargo, esas mismas tierras fueron rematadas ruidosamente en Marzo de este año, contra las protestas del gobierno de Córdoba, con el nombre de campos del Venado Tuerto, por un particular que las acababa de comprar del gobierno de Santa Fé.

La concesion de Marin y Salas, que en la referida emergencia invocó el gobierno de Santa Fé, para avanzar de esa manera sobre el territorio de Córdoba, está representada con grandes letras y notables contornos en la carta de esa provincia, publicada en 1872 por el agrimensor de la misma, D. Cárlos Chapeaurouge, con 4 leguas al Este y otras tantas al Norte del Quebracho Herrado, que le sirve de linde esquinero. Me he permitido descender á estos detalles, con el fin de acentuar la ligereza con que se ha podido proceder en materias tan serias.

IV

Voy á recapitular, para concluir, algunos de los antecedentes alegados y mencionar suscintamente otros nuevos, á fin de dejar claramente establecido cual ha sido, hasta tiempos muy recientes, el estado histórico y tradicional de posesion, y hasta donde llegaron las mayores pretensiones de las provincias compromitentes en los territorios disputados.

La situacion de la antigua frontera de Córdoba está comprobada por la informacion que produjo su procurador en 1745, con motivo de las reiteradas y asoladoras invasiones de los indios, que la afligian con mayor rigor desde 1727, para acreditar que éstos tenian un refugio y apoyo eficaz en la ciudad de Santa Fé, despues de la paz

que habian sellado con ella, y justificar al mismo tiempo la gran estension de esa frontera, y que los vecinos de Córdoba la habian siempre defendido con sus propios esfuerzos y sacrificios, sin el menor auxilio estraño. [1]

En 1757 el gobernador del Tucuman, Espinosa, nombraba con el consejo del cabildo, á pedimento de un vecino de la Cruz Alta, un comandante militar, con residencia en esa localidad, cuya jurisdiccion debia estenderse hasta los *Desmochados*. [2]

En 1760 el cabildo de Córdoba pasaba al virey del Perú un estenso informe sobre el estado general de esa ciudad, en el que, entre otras mejoras, proponia la fundacion de una villa en la Punta del Sauce y de otra en la Esquina de Castillo, espresándose que la jurisdiccion de esta última se estenderia *para abajo* (al Este), hasta el límite de la jurisdiccion de Córdoba, que se afirma allí, pasaba de 25 leguas. [3]

He mencionado ya anteriormente, que el marques de Sobremonte, como gobernador intendente de Córdoba, estendió su frontera Sud, estableciendo definitivamente los fuertes de Santa Catalina y Las Tunas, ademas del del Sauce, y complementándola con una serie de fortines, que comenzaba en Sampacho y terminaba en el de Loreto ó Zapallar.

En los primeros años de nuestra emancipacion de la España, vemos á los gobernadores de Córdoba ocuparse con la mayor actividad de estender y robustecer sus fronteras de acuerdo con el gobierno central, establecido en Buenos Aires. D. José Diaz, el Dr. Castro y otros mas, fundan nuevos fuertes en la frontera del Chaco y del Norte, por medio de los comandantes Poirredon, Casanova, Sosa, etc. La

[1] Doc. XVII.

[2] Doc. nº 7º, segunda serie.

[3] Doc. XV.

correspondencia de éstos, de la que solo he podido presentar algunas muestras aisladas, que se han salvado como papeles sueltos de la ruina casi completa del archivo del gobierno de Córdoba, consumada en tiempos de desórden, atestigua esa actividad y nos señala la época precisa del establecimiento de numerosos presidios en esa frontera, la lucha diaria y tenaz que se sostenia con los indios y la posesion efectiva que Córdoba ejercitaba en el territorio que pretende ahora, cuyos títulos de propiedad, como he dicho antes, están sellados con la sangre de sus vecinos.

El Quebracho Herrado, el Garabato, Chipion, Trinchera, etc. (no nombro los fuertes del Norte), fueron establecidos en esa época y defendidos constantemente por Córdoba aun en las mas críticas circunstancias de nuestra existencia política. [1]

Entre tanto, Santa Fé no podrá demostrar con un solo documento, que su posesion haya avanzado mas allá de Romero y los Sunchales, que han estado frecuentemente abandonados por largos intérvalos á los indios. [2]

En 1748 Santa Fé estipulaba con Córdoba el establecimiento de un fuerte comun sobre las márgenes del Salado, para cuya defensa debia esta última contribuir con sesenta hombres y la de Santa Fé con cuarenta. [3] En esa misma época Córdoba sufragaba fuertes cantidades de ganado para el sustento de la reduccion de San Gerónimo, inmediata á Santa Fé. [4] Y no vacilo en afirmar que debe haber muchos ejemplos de ese género, que no me he empeñado en buscar en el archivo de la antigua ciudad de Córdoba, contentándome con los que se me ofrecieron ac-

[1] Docs. XLVIII á LXI.
[2] Docs. LV y LVIII á LX.
[3] Doc. XLIV.
[4] Docs. XLV y XLVI.

cidentalmente, porque los creia de importancia muy secundaria para la defensa.

Entre los documentos que tengo presentados se encuentra copia de un plan de espedicion contra los indios del Chaco, propuesto á los gobiernos de Córdoba y de Santiago por el de Santa Fé en 1817, que muestra bien claramente cual era la idea de este último sobre la comprension territorial de la de su mando. Por él se verá que los Sunchales eran reputados como el límite de la misma por el N. O. Y, en 1829, los gobiernos de Córdoba y de Santa Fé celebraron un tratado de amistad, en cuyo artículo primero se estipulaba: «que quedaban comprometidos « ambos gobiernos contratantes á poner en ejercicio opor- « tunamente todos los medios posibles para restablecer los « fuertes que ántes formaban la antigua línea de fronteras « de Santa Fé en la parte del N.; y á construir, á mas de los « que tenia ya fundados la de Córdoba, otro en las inmedia- « ciones del lago denominado Mar Chiquita. » [1]

El mas avanzado de esos fuertes por parte de Santa Fé era el de los Sunchales, y el de la Costa de la Mar Chiquita, que Córdoba se obligaba á establecer, debía cerrar la línea con aquél.

Por la parte del S. O. Santa Fé nunca habia abrigado la pretension, ni ménos tenido la conciencia de haber ocupado puntos mas avanzados que la Esquina de la Cruz Alta y Melincué. Y cuando en 1862 el Señor Ministro del Interior dirigió circular á los gobiernos de las Provincias, pidiéndoles antecedentes sobre los límites de sus respectivos territorios, el de Santa Fé nombró una comision compuesta de ciudadanos los mas competentes y respetables, « para que le informase sobre los límites de la antigua « y de la actual posesion, y sobre las enajenaciones de

[1] Docs. LIX bis y LXII.

« tierras, que despues de la jura de la constitucion nacio-
« nal se hubiesen hecho por los gobiernos de esa provincia
« en los territorios vecinos á la frontera ó en la frontera
« misma. »

El comisionado D. Urbano de Iriondo, haciéndose cargo de la segunda cuestion propuesta en la espresada circular, decía: « *El territorio de la Provincia actualmente poblado* « *se limita por el* ***S.*** *por el Arroyo del Medio y Melincué á* « *veinte leguas del Rosario. Al* ***O.*** *por la Esquina á treinta* « *leguas de la misma ciudad.* [1]

Es verdad que la posicion de Santa Fé y demás condiciones de su territorio la han hecho en los últimos años, progresar en riqueza y poblacion de una manera que ha superado las mas halagüeñas previsiones; pero esto no puede ser una razon de justicia ni de equidad, para que Córdoba, cuya mayor estension está quizas mas que compensada económicamente por la inferioridad de la tierra y otras desventajas naturales, sea despojada de sus legítimos derechos, de la mejor parte del territorio que le corresponde segun sus títulos históricos, precisamente cuando el esfuerzo comun de la nacion ha venido á hacerlo accesible á la poblacion y á la industria.

Es tambien cierto que D. Félix de la Peña, primeramente como comisionado del gobierno de Córdoba y luego, como gobernador, y el Dr. D. Gerónimo Cortés, como comisionado, preocupados solamente con la urgencia de definir los límites de esa provincia, prescindiendo de su mayor ó menor estension, sin investigacion previa y sin el conocimiento bastante de los antecedentes de la cuestion, propusieron y han mantenido luego, como fórmula práctica y susceptible de inmediata ejecucion, los

[1] *Memoria del Ministerio del Interior de la República,* presentado al Congreso Nacional de 1864; págs. 438 á 457.

límites naturales del arroyo de las Mojarras, arroyo de las Tortugas y parte de la cañada de San Antonio, límites que pretendia Santa Fé y son, en efecto, los mas contínuos de ese género y los mas próximos al verdadero límite de derecho y al antiguo estado de posesion; y que desde entónces esa idea ha sido repetida en varias formas y ocasiones, y traducida en hechos que le han dado cierta consistencia aparente, consiguiéndose confundir y oscurecer la verdad. Pero estas concesiones desautorizadas, inspiradas solamente por el anhelo patriótico de facilitar la solucion de una situacion de arbitrariedad, que á veces hubo de degenerar en violencias y escándalos, carecen de toda importancia sustancial, cuando ha llegado el momento de resolverla, no ya por medio de recíprocas concesiones, sino por la discusion formal de los títulos históricos de derecho ante el juez competente.

Por mi parte he presentado una serie de testimonios históricos y de documentos irrecusables, cuyo conjunto constituye una prueba la mas satisfactoria y concluyente en favor de las pretensiones de la provincia que tengo el honor de representar. Miéntras tanto los documentos y antecedentes producidos por el Señor Comisionado del gobierno de Santa Fé, aparecen todos ellos inconducentes, cuando no contrarios á su propio intento.

A solicitud de él ha informado el Señor Ministro de la Guerra, que la frontera conocida por de Santa Fé, tenia su punto mas avanzado en Melincué hasta 1869, en cuya época su comando principal fué trasladado al fuerte Gainza y de allí á Italó en 1876. ¿Ha creido acaso el Señor Comisionado que esos arreglos de fronteras, ejecutados por el Gobierno Nacional bajo su sola inspiracion y criterio, y con medios esclusivamente propios, conforme á la Constitucion, puedan alegarse como precedentes en favor de esta ó aquella provincia?

Tambien se ha solicitado por el Señor Comisionado, con notable exigencia, y héchose en consecuencia, con gran perjuicio de intereses particulares, la agregacion al presente juicio del espediente de la mensura de las tierras de la merced de Arrascaeta, practicada en 1874, y cuya aprobacion gestionan en estos momentos ante los tribunales de Córdoba el Dr. D. Bernardo de Irigoyen, D. Bernardo Iturraspe y demás numerosos comuneros de las mismas. Y de las actuaciones de ese espediente resulta, que el departamento topográfico de Córdoba declaraba en esa época á los interesados, que cualquiera que fuese el rumbo adoptado para el deslinde de sus derechos, la demarcacion oriental de la provincia era independiente del mismo, y solo podia ser la línea Norte Sud corregido, ó meridiano de Melincué, segun los antecedentes que obraban en su archivo. [1] Resulta tambien que se libraron exhortos por el juez de letras de Córdoba al de igual clase del Rosario, para que citase á los vecinos de ese departamento, colindantes con las tierras que iban á medirse, y que al mismo fin se publicaron avisos en «La Pampa» y otros periódicos del Rosario y de Córdoba. [2] Resulta, por fin, que en Abril de 1874 se dió principio á la mensura, sin contradiccion de las autoridades de Santa Fé ni de otra persona alguna, á pesar de la publicidad que hubo empeño en darle por todos los medios conducentes á ese objeto.

El juez de la villa de la Carlota, por donde principió la mensura, hace constar en el acta correspondiente que «el «agrimensor le hizo presente se tenian librados los ex-

[1] Fols. 85 y 86 de los autos de mensura. V. E. ha ordenado se devuelvan inmediatamente estos autos, por hallarse en tramitacion, dejándose copia de las piezas que se sirva designar el Señor Comisionado del gobierno de Santa Fé, y de las que yo indique, á cuya copia me refiero para la verificacion de mis citas.

[2] Fols. 63 á 65 y 78 ibid.

« hortos decretados, á los señores jueces del Departamento « del Rosario en la provincia de Santa Fé, al objeto de que « concurriesen á la operacion los colindantes que pudiese « haber por la parte del Este, y que á mas tenia fijados « avisos en los diarios *La Pampa*, del Rosario y *El Eco de* « *Córdoba*, con fecha 15 y 21 de Diciembre »..... Y el agri- « mensor consigna luego, que una vez establecido el mo- « jon N. O. del terreno pasó al pueblito de Melincué, donde « informó de su comision al comandante Berráutegui y al « juez de paz interino ó sostituto, señor Racedo, pregun- « tándoles si conocian que hubiese alguno ó algunos veci- « nos de esa provincia (Santa Fé), que tuviesen ó fuesen « propietarios de alguna porcion de terrenos á la parte del « O. del *Fuerte Viejo*, y dijeron que no conocian y que los « vecinos de allí reputaban fiscales todos esos campos. « Preguntóles asimismo si, en virtud de los avisos publi- « cados en el diario de *La Pampa*, no habia recibido en- « cargo algun vecino para representar en esta operacion « á algun propietario ausente, y dijeron que nó. Iguales « preguntas hizo á algunos vecinos de allí y propietarios « de terrenos, como Ignacio Cepeda y Francisco Serrano, « y todos le dijeron que no conocian dueño á todos esos « campos; que los suponian del Gobierno, pues se les te- « nian dados en pequeños lotes los terrenos que quedan al « E. del *Fuerte Viejo* » ..... [1]

El Representante de Santa Fé pidió tambien se solicitase del gobierno de esa provincia la mensura que por órden del mismo se hizo en 1856 de los terrenos al rededor de Melincué, que fueron vendidos á los señores Armstrong, Urquiza, Casado, Paz, Rueda. [2]

Se han enviado, en consecuencia, y agregado á los au-

[1] Fols. 78 y 78 vuelta, 80 y 80 vuelta, ibi.

[2] Fol. 140 vuelta, ibi.

tos varios títulos de propiedades vendidas desde esa época hasta 1864 por una comision fiscal que funcionaba en el Rosario; pero ninguno de los documentos remitidos se refiere á tierras situadas al Oeste de Melincué, como V. E. puede fácilmente verificarlo. Los mas occidentales de los terrenos que contienen esos títulos, son los pertenecientes á D. Carlos Casado; pero se ve claramente por las diligencias de mensura que consigna el agrimensor Bustinza en el respectivo espediente, que esos terrenos ni siquiera alcanzan á la línea Norte Sur que pasa por Melincué. [1]

Parece, en verdad, efectivo que el señor Armstrong adquirió con fines de especulacion en 1860 y tantos, del gobierno de Santa Fé algunos lotes de terrenos situados al Oeste de Melincué, cuyos títulos no han sido sin embargo remitidos. Pero cualquiera que sea la forma de los mismos, esas adquisiciones ignoradas por el gobierno de Córdoba y desconocidas por los sucesores en los derechos de Arrascaeta, en cuyas tierras estan comprendidas, carecen evidentemente de toda eficacia, para modificar los antecedentes de la cuestion ni crear derechos de que carecia la provincia enajenante.

Igual observacion es aplicable á otras referencias de ese género, que se hacen valer por el Señor Comisionado del gobierno de Santa Fé, aunque ellas, ademas, no aparecen comprobadas por los respectivos documentos, que no han sido presentados.

He concluido lo que tenía que decir respecto de Santa Fé, y solo me resta agregar algunas palabras sobre la ocupacion del territorio y otros actos, que pudieran invocarse como de derecho, ejecutados á nombre de la provincia de Buenos Aires.

[1] Esp. nº 388 (año de 1866): títulos de propiedad de D. Carlos Casado etc. fol. 5.

Ya he consignado anteriomente que la frontera de esta provincia estaba limitada en 1760 por los fuertes de Lobos, Lujan y Salto.

En 1780 la estendió el virey Vertiz hasta Chascomús por el Sur y hasta Melincué por el N. O., estableciendo fuertes y fortines interiores. [1]

El distinguido coronel D. P. Andrés Garcia en una Memoria sobre fronteras, que dirigia al gobierno desde Moron en Marzo de 1816, consignaba las siguientes declaraciones:

« No ocupamos mas terrenos que aquellos que poseyeron y concertaron con los indios el Adelantado Vera y Juan de Garay con sesenta soldados y treinta familias al tiempo que restableció esta ciudad en el año de 1580, a saber 35 leguas Norte Sur, y en parte ménos, que se enumeran del rio Paraná al Salado, y 120 Este Oeste, hasta entrar en la jurisdiccion de Córdoba. » [2]

El plano catastral de las propiedades de esta provincia, publicado en 1864, pone de manifiesto hasta donde llegaba entónces la línea nacional de fronteras por el Oeste de la misma, y si sería justo que los *préstamos enfitéuticos* de la tierra, que aparecen allí marcados fuera de esa línea mas al Oeste aún del meridiano del Chañar, y que generalmente no tenian por objeto la ocupacion real sinó la especulacion; si sería justo, decia, que esas concesiones gratuitas del territorio que ni siquiera por las armas de la nacion estaba aún amparado, hayan podido alterar el estado preexistente de derecho.

Si Buenos Aires hizo esas concesiones, sobre todo despues de los términos determinados por la ley de 1862, es evidente que ellos no pueden ser invocados como la prueba de un derecho, y ni siquiera implican que las tierras con-

[1] *Revista de Buenos Aires*, tom. 5°, págs. 36 y 42.

[2] *Angelis*. Tomo VI. Hasta la Esquina de la Cruz Alta por el camino de Córdoba.

cedidas hayan sido efectivamente ocupadas y usufructuadas por concesionarios.

Tampoco pueden tomarse en consideracion seriamente las declaraciones unilaterales y arbitrarias de la anterior constitucion de esta provincia, pues ellas serian ineficaces como título de derecho, aún respecto de entidades políticas que no estuviesen ligadas con los vínculos indisolubles de una comunidad nacional de orígen, de tradicion y de derecho. La cuestion debe resolverse por verdaderos títulos históricos de derecho, ó de legítima posesion, y no por las pretensiones infundadas de las provincias compromitentes.

Conozco los sentimientos del Señor Representante de Buenos Aires y la lealtad de sus propósitos, y creo sinceramente que, estudiada por él la discusion, no ha de insistir en la forma de deslinde mantenida hasta este momento. Una simple mirada sobre el plano de las propiedades extrafronterizas de esta provincia, que acaba de publicar Don Jorge Meineke, basta para poner de manifiesto la falta de fundamento é importancia de la cuestion entre Buenos Aires y Córdoba.

Creo igualmente que el Señor Representante ha de estar penetrado de que la opinion pública de esta provincia que fué siempre la primera por su riqueza, su ilustracion y cultura, como lo fué por sus nobles sacrificios por la libertad y engrandecimiento de la patria comun, no ha de anhelar la estension de sus fronteras legítimas en unos pocos centenares de leguas, contra toda conveniencia y con el despojo de una de las provincias hermanas.

V

CONCLUSION

Creo dejar demostrado en la precedente esposicion los siguientes hechos:

1° Que el acta de fundacion de la ciudad de Santa Fé carece de toda eficacia probatoria como título territorial en favor de la provincia de ese nombre, y que la de la fundacion de Córdoba debe serle preferida, en cuanto á ello no obste un estado de posesion reconocido y legitimado por las entidades colitigantes, ó por las autoridades superiores del gobierno colonial.

2° Que la antigua gobernacion del Tucuman y, despues de su reconstruccion, la intendencia de Córdoba se estendia indefinidamente al Sur del continente dentro de sus límites, oriental y occidental; y que los territorios australes de las mismas debieron considerarse siempre, y en el hecho se miraron, como dependientes de Córdoba, que ocupaba la estremidad Sur de esa gobernacion é intendencia.

3° Que Buenos Aires pretendió y justificó á principios del siglo anterior que Melincué era su límite comun con Córdoba; que la verdad de este hecho se halla, ademas, corroborada por numerosos documentos y testimonios, no pudiendo oponérsele ninguno en contrario; y que la forma de deslinde que sostiene su representante, por la línea que liga el punto de Melincué con el de las vertientes del Arroyo del Medio, y por el meridiano 5° de esta ciudad, no solo carece de fundamento y es de todo punto arbitraria,

sino que es tambien directamente contraria á los documentos que he presentado por mi parte, pues que las mercedes de Cabrera [1] y Arrascaeta, [2] las comunicaciones del virey Sobremonte para la traslacion de la frontera Sur de Córdoba, [3] los informes del cabildo de la Carlota y del comandante Simon de Gorordo, [4] y, en general, la uniformidad de los testimonios históricos y demas pruebas producidas, como igualmente las reglas sancionadas por el buen sentido y por el uso en materia de deslindes obstan manifiestamente á esa pretension.

4° Que es claro como la luz que un punto inmediato á la Esquina es tambien límite histórico y de derecho entre Córdoba y Santa Fé, siendo por consiguiente, el límite oriental de la primera de esas provincias una línea quebrada formada por el meridiano que corre al Norte de la Esquina, por la que liga este punto con Melincué y por el meridiano que se estiende al Sur de este último. Y que, correspondiendo á V. E. determinar segun justicia la limitacion de Córdoba por el Sur en la zona comprendida entre el meridiano de Melincué y el 5° de Buenos Aires, no puede haber, sin embargo, razon alguna de equidad, ó conveniencia que justifique una demarcacion mas septentrional que la del grado 35° de latitud austral, que es el límite de Córdoba con los territorios nacionales al Oeste de dicho meridiano 5°.

5° Y por fin que el estado histórico de posesion corresponde ó, por lo ménos, no es contrario á las precedentes enunciaciones.

[1] Doc. XIV.

[2] Doc. XLII. Hay que tener presente que ambas mercedes tienen por límite á Melincué y se estienden al Sur y Norte de este punto y que el acta de fundacion de Córdoba la da un límite mas meridional que el paralelo de dicho punto.

[3] Doc. XXXVIII, págs. 157 y 169.

[4] Doc. ibid., págs. 155, 156, 172 y 173.

En consecuencia V. E. ha de dignarse proveer de acuerdo con ellas, haciendo justicia, que pido, etc.

S. CACERES.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1881.

DOCUMENTOS

ADVERTENCIA

En la siguiente coleccion de documentos no figuran los que he presentado á la Suprema Corte bajo los números XXXV, XXXVII, XXXVIII bis, XXXIX y XLII, porque han sido interpolados en la exposicion.

Tampoco se han incluido los presentados bajo los números LXXI y 1° de la segunda serie, porque su gran estension no está en proporcion con la importancia que tienen en la cuestion.

Los que no fueron incluidos en el volúmen de documentos, por haberse recibido despues de presentado este, han sido incorporados á los autos, como segunda serie, bajo los números, 1, 2, 3, 3 bis, 4, 5, 6 y 7, y se hallan respectivamente en los folios 190, 212, 374 á 378, 392 y 312 de los mismos.

Las copias de los libros de cabildo han sido autorizadas por el escribano municipal de Córdoba, cuya firma lo está á la vez en una de ellas, por el presidente de la municipalidad; la de este funcionario ha sido autenticada en la forma legal.

Las demas copias han sido autorizadas por el oficial mayor del Ministerio de Hacienda, que es tambien encargado del archivo del gobierno de Córdoba, ó por el escribano en cuyo archivo se hallan los documentos, y autenticada la firma de este en forma legal.

Ademas de mi prueba publico tambien, como anexos A, B y C, el compromiso arbitral, la informacion de Santa Fé y la de Buenos Aires, á que me he referido en mi exposicion.

Al fin de los documentos se encuentra un índice de las páginas en que ellos principian respectivamente.

DOCUMENTOS

I

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de Su Magestad, su Vice Rey Gobernador y Capitan General de estos reinos y provincias del Perú, Presidente de la Audiencia Real que reside en la ciudad de los reyes, etc. — Por cuanto habiendo Su Magestad proveido á Francisco de Aguirre por Gobernador de las provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas por tiempo de cuatro años, dentro de los cuales á peticion del Santo Oficio de la Inquisicion de estos reinos me fué pedido mandase dar el auxilio del brazo seglar para traer preso al dicho Francisco de Aguirre, como se ha traido, de mas de lo cual por tener relacion de los agravios que el dicho Francisco de Aguirre habia hecho y hacia en aquella tierra, así á los vasallos de Su Magestad como á los naturales de ella por informacion que se hizo, y yo cometí á Nicolás Carrizo, que entre tanto que yo proveyese de Gobernador, tuviese en justicia aquella provincia, y porque conviene nombrar persona que la gobierne, y por convenir así al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad bien y aumento de aquella gobernacion: para que gobierne, dirija y tenga en paz y en justicia á los vecinos y moradores de ella, y para que los naturales é indios de sus comarcas sean traidos al conocimiento de nuestra Santa Fé Católica y se les predique el sagrado Evangelio y sean puestos debajo del yugo y sujecion de Su Magestad, y para que asimismo sean administrados y rejidos en paz y justicia, enseñados y puestos en policía; por ende, fiando de vos, D. Gerónimo Luis de Cabrera, que sois persona de calidad y confianza, habilidad, esperiencia y conciencia, tal cual conviene para entender en lo que por mí en nombre de Su Magestad os fuere encargado y mandado, y teniendo satisfaccion que bien y lealmente servireis á Su

Magestad, acordé de dar y dí la presente por la cual, en nombre de Su Magestad y por virtud de los poderes y comisiones reales que tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os nombro, elijo y señalo á vos el dicho D. Gerónimo Luis de Cabrera por Gobernador, Capitan General y Justicia Mayor de las dichas provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y de las ciudades, villas y lugares que en la dicha gobernacion están pobladas y se poblaren por tiempo de cuatro años primeros siguientes, ó lo que fuere la voluntad de Su Magestad ó mia ó en su real nombre, para que como tal Gobernador, Capitan General y Justicia Mayor podais hacer y hagais en las dichas provincias, predicar el Sagrado Evangelio y enseñar las cosas de nuestra Santa Fé Católica á los naturales é infieles de ellas, para lo cual llevareis los clérigos y religiosos que os parecieren necesarios para . . . *(está roto)* . . . los naturales de ellas reciban nuestra Santa Fé . . . *(está roto)* . . . y religion . . . *(está roto)* . . . y se sujeten cuanto á lo espiritual á la obediencia de la Santa Madre Iglesia Romana, y en lo temporal al señorío y dominío de la Magestad del Rey D. Felipe nuestro Señor, y á la corona de Castilla y de Leon, conservando los habitantes de las dichas provincias en la posesion y señorío de todos sus bienes que justa y derechamente tuvieren y les pertenecieren, sin hacerles ninguna opresion, para lo cual tengais la justicia real de Su Majestad civil y criminal en toda la dicha tierra y provincias, ciudades, villas y lugares, y sus términos y jurisdiccion, que en ellas están pobladas y se poblaren, para la buena gobernacion de todo lo cual, nombrareis los oficios que os pareciere convenir aunque aquí no vayan declarados, ni espresados ; y asimismo nombrareis oficiales reales estando vacos ó cuando vacaren, capitanes ó maestros de campo y los demas oficiales y oficios á la dicha gobernacion anexos y pertenecientes ; que para todo ello y lo á ello anexo y perteneciente, os doy poder y comision en forma tal cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario. Y asimismo dareis y repartireis solares, tierras, chacras, huertas, estancias y caballerías y otros aprovechamientos á las personas que con vos fueren á la dicha jornada y gobernacion y á los demas que en ella residen y fueren á residir y os la ayudaren á conquistar, poblar y sustentar, segun y como os pareciere que cada uno lo merece y mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, bien y sustento de ella y descargo de la real conciencia de Su Magestad. Y por la presente en nombre de Su Magestad, mando á los consejos, justicia y regimiento y demas oficiales de Su Magestad y á todos los capitanes y maestres de campo, generales, veedores, teso-

reros, contadores, factores y á los demas caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, y á las demas personas de las dichas provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas de cualquiera calidad y condicion que sean, que al presente están, ó residen en la dicha gobernacion, ó estuvieren y residieren y á los demas que con vos ó antes ó despues fueren á las dichas provincias, y á cada uno y cualquier de ellos que luego que con esta mi provision, ó su traslado signado de Escribano Público fueren requeridos, os hayan, acaten y tengan á vos el dicho D. Gerónimo Luis de Cabrera por tal Gobernador, Capitan General y Justicia Mayor de la dicha tierra y provincias y os dejen y consientan libremente usar y ejercer los dichos cargos y oficios, y cumplir y ejecutar la justicia real de Su Magestad civil y criminalmente por vos y por los Lugares Tenientes que en los dichos oficios de Gobernador Capitan General y Justicia Mayor y otros cualquiera oficios á la dicha gobernacion anexos y pertenecientes pusieredes, los cuales podais poner, quitar admover y remover cada y cuando que os pareciere y por bien tuvieredes y vieredes que al servicio de Su Magestad y bien de la tierra y ejecucion de la real justicia conviene; poner y subrogar otros de nuevo. Y oir, librar y determinar hasta ejecucion todos los pleitos y negocios, asi civiles como criminales que en la dicha tierra, gobernacion y provincias se ofrecieren, asi entre los conquistadores, pobladores y demas personas que en ella están, ó estuvieren, ó adelante fueren, como entre los naturales de ellas. Y podais llevar y lleveis vos y los dichos vuestros Lugares Tenientes y demas oficiales, los derechos á los dichos cargos y oficios anexos y pertenecientes y hacer cualesquiera pesquizas en los casos en derecho premisas y concernientes, y hacer y hagais en todas las otras cosas á los dichos oficios y cargos pertenecientes los que vos, en lo que al servicio de Dios y de Su Magestad y ejecucion de su real justicia y en lo demas tocante á lo aquí contenido, vieredes que conviene se haga. Y para usar y ejercer los dichos oficios y cargos y cumplir y ejecutar la justicia de su Magestad, asi civil como criminal, todos se conformen con vos, con sus personas, bienes, gentes y haciendas, y os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester tuvieredes. Y en todo os acaten como tal Gobernador, Capitan General y Justicia Mayor de todas las dichas provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y de las ciudades, villas y lugares de ellas y cumplan y guarden vuestros mandamientos so las penas que les impusieredes, las cuales yo en nombre de Su Magestad las hé por puestas y por comprendidos en ellas lo contrario haciendo; sin que en ello ni en parte de todo

ello contrario alguno, no vos pongan ni consientan poner, y os doy poder y comision en el dicho real nombre para que podais ejecutar las dichas penas, asi corporales, civiles y criminales, conforme á derecho vos y vuestros Lugares Tenientes, en las personas y bienes de los que rebeldes é inobedientes fueren á vuestros llamamientos y mandamientos, que yo por la presente las he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, y vos recibido á dicho cargo y oficios, caso que por ellos, ó alguno de ellos á él no seais recibido. *Y yo os doy poder y facultad tal cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario para lo usar, ejercer, cumplir y ejecutar en las dichas tierras y provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y en las ciudades, villas y lugares de ellas que al presente hay y en adelante se poblaren* en todos sus términos y jurisdiccion. Por el trabajo y ocupacion que habeis de tener con los dichos cargos, mando que hagais y lleveis otro tanto salario como le fué señalado al dicho Francisco deAguirre por Su Magestad, el cual se os dé y pague segun y donde y como se le señaló, dió y pagó al dicho Francisco de Aguirre y de las haciendas, derechos y aprovechamientos pertenecientes á Su Magestad; que para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello os doy poder y comision en forma, cual de derecho en tal caso se requiere: y los unos ni los otros no dejeis de hacerlo asi y cumplir por alguna manera, so pena de cada dos mil pesos oro. Fecho en el Cuzco, á veinte dias del mes de Setiembre de mil quinientos setenta y un años. — D. Francisco de Toledo. — Por mandato de su Excelencia: D. Juan Lopez de Herrera. — En la ciudad de la Plata á donde está y reside la audiencia y chancillería real de Su Magestad, á diez y nueve dias del mes de Octubre de mil quinientos setenta y un años, en presencia de mi, Alonso de Cárdenas, Escribano de Su Magestad real y de los testigos aqui contenidos, estando en la plaza pública de ella y junta la mayor parte de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad, con trompetas y atabales que se tañeron para juntar la dicha jente por voz de Martin Lopez, pregonero público de esta dicha ciudad, en altas é intelijibles voces fué pregonada esta provision de esta otra parte contenida del Señor Vice Rey, de manera que todos lo oyeron y entendieron, para que á todos sea notorio, siendo testigos y presentes á todo ello los Sres. Presidente de la dicha Real Audiencia y D. Gabriel Paniaguá y Melchor de Rodas, alcalde ordinario de la dicha ciudad y Juan de Aguciana, factor de la real hacienda y otras muchas personas, vecinos y habitantes en la dicha ciudad; en fé de lo cual, de pedimento del Sr. Gobernador en ella contenido,

di la presente fé segun pasó y en fé de ello, hice aquí mi signo — **que es á tal.** — En testimonio de verdad. — Alonzo de Cárdenas, *Escribano de Su Magestad.* — En la ciudad de Santiago del Estero, en diez y siete dias del mes de Julio del año de mil quinientos setenta y dos, el muy ilustre Sr. D. Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador y Capitan General en estas provincias por Su Magestad, su Señoría del dicho Sr. Gobernador, presentó esta provision en Cabildo, por virtud del cual fué recibido á los oficios y cargos de Gobernador, Capitan General y Justicia Mayor de Su Magestad, como el Sr. Vice Rey D. Francisco de Toledo lo manda; lo cual fué pregonado en la plaza pública de esta dicha ciudad, por voz de Rodrigo, negro pregonero, para ello llamado en presencia del muy magnífico Sr. Rodrigo de Esquivel, Teniente General en toda esta gobernacion y estando juntos mucha parte de los vecinos de esta dicha ciudad, y otras muchas personas, en fé de lo cual hice este mi signo — **que es á tal.** — En testimonio de verdad. — Hernan Mexias, *Escribano Público y de Cabildo.* — Fecho y sacado fué este traslado de su original en la ciudad de Santiago del Estero, en diez y ocho dias del mes de Abril de mil quinientos setenta y tres años, siendo testigos al ver correjir y consertar este dicho traslado Juan de Herrera y Rodrigo Pereira, residentes en esta ciudad. — Yo, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y Mayor de esta gobernacion, fuí presente al correjir este traslado con el original y va cierto y verdadero y de mandamiento del dicho Sr. Gobernador lo hice escribir y mi signo. — En testimonio de verdad. — Francisco de Torres, *Escribano de Su Magestad.* — Fecho y sacado fué este traslado del traslado autorizado que en el libro de Cabildo estaba fijado en la ciudad de Córdoba de las provincias de la nueva Andalucia en dos dias del mes de Setiembre de mil quinientos setenta y tres años, siendo testigos al ver correjir y consertar Antonio Rodriguez y Rodrigo Pereira, residentes en esta dicha ciudad. — Yo, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y Mayor de esta gobernacion y del Cabildo de esta ciudad de Córdoba, de pedimento del dicho Sr. Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera, lo hice escribir, va cierto y verdadero y correjido con el dicho traslado autorizado que en este libro estaba é hice mi signo. — En testimonio de verdad. — Francisco de Torres, *Escribano de Su Magestad.* — Yo, Francisco Luis de la Guerra y Estrada, Escribano Público y Hacienda real de esta ciudad de Córdoba, Provincia del Tucuman, certifico, doy fé y verdadero testimonio á todos los señores que el presente vieren, como habiendo llamado y hecho traer á su juzgado el Sr. Co-

ronel D. Matias de Anglés, Teniente General de esta dicha provincia, Justicia Mayor y Capitan á guerra de esta dicha ciudad y su jurisdiccion por Su Magestad (Dios le guarde) y Juez Comisionario de residencia en ella por el Sr. Adelantado D. Domingo de Irazusta y Orozco Juez Mayor de dicha residencia en toda esta provincia, el libro de la fundacion de esta ciudad fué reconocido por Su Merced y por ante mi dicho Escribano, que asistió á dicha residencia y se halló defectivo de tres fojas al principio de él y de otras al fin, y á las tres del principio se siguen otras tres que están muy mal tratadas y á riesgo de que se pierdan como las antecedentes y finales, con cuya vista y reconocimiento, Su Merced de dicho Sr. Teniente General, grandemente conmovido de ver un libro tan venerable, tan mal tratado y deseoso de concurrir en cuanto le sea posible á facilitar que lo contenido en él, se conserve para la posteridad como se debe mantener como primera base de esta ciudad y ejecutoria de sus fueros y privilejios y de la nobleza de su vecindad, mandó á mí, dicho Escribano, que para que la memoria de lo referido no se borre asi por lo antiguo de la letra, como por lo mal tratado de las dichas tres fojas, sacase de ellas cópia legal autorizada en pública forma, para que se ponga por principio del referido libro, y yo el infrascrito, en puntual obedecimiento de lo mandado por Su Merced de dicho Sr. Teniente General, saqué la presente cópia de las dichas tres fojas y con ellas las correjí y concerté ; va cierto y verdadero y á ellas en lo necesario me refiero, siendo testigos presentes al ver correjir y concertar, el General D. Bartolomé de Ugalde, el Maestre de campo D. Francisco de Villamonte y Sargento Mayor D. José Galarza, vecinos de esta ciudad, en la cual doy el presente de mandato de dicho Sr. Teniente General, á dos dias del mes de Enero de mil setecientos veinte y siete años, y en fé de ello, lo signo y firmo. — En testimonio (lugar del signo) de verdad. — Francisco Luis de la Guerra y Estrada, Escribano Público y de Hacienda Real.

II

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo Dios verdadero y de la gloriosa Vírgen su Madre y Nuestra Señora, á quien tomé por abogada, y al bienaventu-

rado Apóstol Santiago patron de las Españas. Estando en el asiento que en la lengua de estos indios se llama *Quisquizacate*, en seis dias del mes de Julio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil quinientos setenta y tres años, dia de la octava del Señor San Pedro Príncipe de la Iglesia Romana — El muy ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador y Capitan General y Justicia Mayor de estas provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas, y de lo demás de esta parte de la cordillera, por Su Magestad. En presencia de mí Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion, su secretario y testigos aquí contenidos, dijo: que por cuanto las cosas que tienen principio y fundamento en Dios Nuestro Señor permanecen y se aumentan, y las que no son principiadas en su santo nombre se acaban y deshacen, le encomienda la fundacion de esta nueva ciudad y la pacificacion de los naturales de estas provincias, para que Su Divina Magestad los traiga á verdadero conocimiento de nuestra santa fé católica, y en ellas se les predique el sagrado Evangelio, y que en nombre de Su Magestad por virtud de sus reales provisiones y poderes que para ello tiene, que manda se pongan en estos autos por cabeza del libro del Cabildo de esta nueva ciudad que puebla y funda en este dicho asiento cerca del rio que los indios llaman de *Suquia*, y el dicho Señor Gobernador le ha nombrado de San Juan por llegar á él en su dia, y por ser el sitio mas conveniente que ha hallado para ello y en mejor comarca de los naturales, en tierras valdías donde ellos no tienen ni han tenido aprovechamiento por no tener sacadas acequias en ellas, por tener muchas, abundantes y mejores tierras, y haber en el dicho asiento las cosas necesarias y bastante suficientes que han de tener las ciudades que en nombre de Su Magestad se fundan, como son, dos rios caudalosos que tiene en término de tres leguas de muy escogidas aguas, con mucho pescado, y que *el uno alcanza entrar en el Rio de la Plata, donde ha de tener puerto esta ciudad para contratarse por el mar del Norte con los reinos de Castilla* y estar el dicho puerto á poco mas de veinte leguas de aquí, y ser el dicho asiento sano y de buen temple, abundante de montes para leña, piedra, cal, maderas y tierras para heredamientos, dehesas para pastos de ganados y de mucha caza, y participa á dos leguas de la sierra y cordilleras á donde se han hallado muestras de todo jénero de metales, por donde se ampliará la corona real de Castilla y quintos de Su Magestad. — *Que nombraba y nombró á estas dichas provincias la Nueva Andalucía y á la ciudad de Córdoba* — y como leal vasallo de Su Ma-

gestad y en señal de poblacion y fundacion en nombre de la Magestad Real del Rey Don Felipe Nuestro Señor, mandó poner y puso un árbol sin rama ni hoja con tres gajos por rollo y picota, y dijo que mandaba y señalaba que allí fuese la plaza de la dicha ciudad de Córdoba, y que en este lugar se ejecute la real justicia públicamente en los malhechores. El cual dicho rollo y picota, quedó puesto é hincado donde el dicho Señor Gobernador mandó y señaló, el cual puso mano á su espada que tenia en la cinta, y desnuda, cortó ramas de un sauce y las mudó de una parte á otra en señal de posesion que tomaba y tomó en nombre de la Magestad Real, de la dicha ciudad y provincias de la Nueva Andalucía, y de como la ha tomado en el dicho real nombre sin ninguna contradiccion, diciendo « hay alguna ó algunas personas de las que están presentes que me contradigan lo susodicho » los cuales dijeron que nó. Lo pidió por testimonio y lo firmó de su nombre, siendo testigos el muy magnífico y muy reverendo Señor Francisco Perez de Herrera, cura y vicario de todos los españoles y naturales que están en el ejército de Su Magestad, el capitan Don Lorenzo Suares de Figueroa, alferez general del dicho real ejército, el capitan Juan Perez Moreno, sarjento mayor del dicho real ejército, Hernan Mexia Mirabal, Alonso de Contreras, Rodrigo Fernandez, Juan Rodriguez Juares, Blas de Rosales, Diego Hernandes, Pedro de Ludueña, Roman de Chabes, Anton Berrú, Juan de Chabes, Ñullo de Aguilar y Juan de Villegas, residentes en el dicho real ejército, Don Gerónimo Luis de Cabrera. — Ante mí, *Francisco de Torres*, Escribano de Su Magestad.

III

Estando junto á un asiento que dijeron se llamaba fortaleza á dó estuvo Gaboto dentro de las cabas de ella, y tambien andando fuera de ellas que es sobre el gran Rio de la Plata, en diez y siete dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo, de mil quinientos setenta y tres años. El muy Ilustre Senor Don Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de estas provincias de la Nueva Andalucía y de las de Tucuman, Xuries y Diaguitas, y de lo demás de esta parte de la cordillera por Su Magestad. — En presencia de mí, Francisco de Torres,

escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion y del Cabildo de esta ciudad de Córdoba, fundada y poblada en nombre de Su Magestad por el dicho Señor Gobernador en estas dichas provincias de la Nueva Andalucía, dijo, que en nombre de la Real Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor. — Su Señoría habia venido á descubrir puerto para que se traten y contraten estas provincias, las del Perú y otras partes con los reinos de Castilla. Por tanto, que en el dicho real nombre nombraba *y nombró el dicho sitio y parte dicha adonde Su Señoría estaba el puerto de San Luis de la ciudad de Córdoba, para que ahora y para siempre jamás se llame de este nombre habiendo mandado descoger el estandarte real de su Magestad á Juan Rodriguez Juarez, alferez de la dicha ciudad de Córdoba*, con toques de trompetas, en señal y continuacion del dicho nombramiento y posesion del dicho puerto, tierras y gran Rio de la Plata é islas que dentro tiene; que asimismo dijo: que nombraba y señalaba por de la jurisdiccion y distrito de estas dichas provincias de la Nueva Andalucía y ciudad de Córdoba, en el dicho real nombre se paseó por el dicho asiento, y con la espada desnuda que en la cinta tenia, cortó algunas ramas de unos árboles que allí estaban, de allí fué al dicho Rio Grande, y con la mano meneó el agua y arrojó un poco fuera; y me pidió á mí el dicho Escribano, le diese por testimonio lo susodicho y de como lo habia hecho en el dicho real nombre de dia, públicamente y sin contradiccion de persona alguna. — Y de ello, yo el dicho Escribano, doy fé que no la hubo, siendo presentes á todo lo dicho los Señores Hernan Mejía Mirabal, alcalde ordinario por Su Magestad de la dicha ciudad de Córdoba y el dicho Juan Rodriguez Juarez, Rodrigo Fernandez, Roman de Chaves, Damian Osorio alguacil mayor, regidores de la dicha ciudad, el sargento mayor Juan Perez Moreno, Alonso de Contreras, vecinos de la ciudad de Santiago del Estero, Pedro Lopez Centeno, Contador de la Real Hacienda de Su Magestad de la dicha ciudad, Juan Mejía Mirabal, Alonso García de Salas, Juan de Chaves, Miguel de Mogica, Baltasar Gallegos, Francisco Lopez Correa, Tristan de Tejeda, Bernabé Mejía, Tomás de Yrobi, Juan de Villegas y otros vecinos y moradores de la dicha ciudad de Córdoba, y el dicho Señor Gobernador lo firmó de su nombre. — Don Gerónimo Luis de Cabrera. — Ante mí: *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.*

Yo, Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion y del Cabildo de esta ciudad de Córdoba, fuí presente á lo que de suso de mí se hace mencion y lo hice escribir y mi signo

(lugar del signo). En testimonio de verdad. — Sin derechos. — (En el lugar donde debia estar la firma del escribano está roto).

IV

Estando en el Rio de la Plata, siete leguas mas ó ménos, mas arriba de la dicha fortaleza do dicen estuvo Gaboto y puerto de San Luis de Córdoba en un asiento que llamaron « *omad cobera* » y por otro nombre « *Los Timbúes* » cerca de Corinda, viérnes, diez y ocho dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo, de mil quinientos setenta y tres años. — El muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de estas provincias de la Nueva Andalucía y de las de Tucuman, Xuries y Diaguitas, y de lo demás de esta parte de la Cordillera, por Su Magestad, etc. En presencia de mí, Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion y del Cabildo de la ciudad de Córdoba poblada en estas dichas provincias de la Nueva Andalucía, teniendo tendido el estandarte real Juan Rodriguez Juarez, alferez de la dicha ciudad de Córdoba, y con toque de trompetas, dijo: que en nombre de la Magestad real del Rey Don Felipe nuestro Señor, nombraba y nombró, *tomó posesion por puerto el dicho asiento y rio, para que siendo necesario, por él se traten y contraten estas provincias y las del Perú con los reinos de España, el cual dicho puerto y las islas é indios que en el dicho rio estaban, asímismo dijo, que daba y dió por términos y jurisdiccion de la dicha ciudad de Córdoba* para que lo sea ahora y siempre jamás, y en continuacion de lo susodicho y en señal de posesion en el dicho real nombre, dijo que se paseaba y paseó por el dicho asiento, y fué al dicho rio y cogió de él un poco de agua y lo vertió fuera. Y con la espada desnuda que tenia en la cinta, cortó ciertas ramas de un árbol de algarrobo y asímismo tomó por la mano á un indio que dijo llamarse Cabiste y ser sujeto al cacique principal de Corona, que reside en la ribera del dicho rio é islas de él, y le paseó por el dicho asiento y puerto como indio de los bacos, y para encomendarlos en nombre de Su Magestad á vecinos de la dicha ciudad de Córdoba, en cuya jurisdiccion caerá de hoy en adelante el dicho puerto, tierras é indios que por allí hubiere, y lo pidió por testimonio á mí el dicho Escri-

bano, de como habia hecho lo susodicho de dia sin contradiccion de persona alguna, y lo firmó de su nombre el dicho Señor Gobernador y fueron presentes á todo ello por testigos, los Señores Hernan Mejia Mirabal, alcalde ordinario por Su Magestad de la dicha ciudad de Córdoba, Juan Rodriguez Juarez, Rodrigo Fernandez, Roman de Chaves, Damian de Osorio, alguacil mayor, rejidores de la dicha ciudad y el sargento mayor Juan Perez Moreno y Alonso de Contreras, vecinos de la ciudad de Santiago del Estero, Miguel de Mojica, Alonso Garcia de Salas, procurador de la dicha ciudad de Córdoba, Juan Mejia Mirabal, Pedro Lopez Centeno, Contador de la Real Hacienda de Su Magestad de la ciudad, Tristan de Tejeda, Bernabé Mejia y Tomás de Yrobi, vecinos y moradores de la dicha ciudad de Córdoba. — Don Gerónimo Luis de Cabrera.— Ante mí: *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.*

Yo, Francisco de Torres, escribano de Su Magestad, mayor de esta gobernacion y del Cabildo de esta ciudad de Córdoba, fuí presente á lo que de suso de mí se hace mencion, y lo hice escribir y mi signo (*lugar del signo*). — En testimonio de verdad. — *Francisco de Torres*, Escribano de Su Magestad.

V

Estando sobre una barranca de un brazo del Rio de la Plata, cerca de dó dicen que están poblados los indios de Corona, sábado, diez y nueve dias del mes de Setiembre del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo, de mil quinientos setenta y tres años. — El muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador, Capitan General y Justicia Mayor de estas provincias de la Nueva Andalucía, de las de Tucuman, Xuries y Diaguitas, y de lo demás de esta parte de la cordillera, por Su Magestad. — En presencia de mí, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion, dos dias despues que el dicho Señor Gobernador habia tomado posesion en nombre de Su Magestad, de estas tierras y puertos de San Luis de la ciudad de Córdoba, que vino á descubrir estando hablando Su Señoría con un hombre que dijeron llamarse el capitan *Juan de Garay*, y ser proveido por el Teniente de Gobernador del Paraguay, estando el dicho capitan en un navío ó galera de

remos y velas en el dicho rio, y junto al dicho navío galera otras dos chalupas con sus velas y gobernalles puestas á punto de guerra, con arcabucería, artillería y jente de infantería armada; entre las pláticas que tuvieron el dicho Señor Gobernador habiendo mandado descoger el estandarte real de Su Magestad que consigo llevaba, le dijo, *que le pedia y requeria de parte de Su Magestad, que no poblase ningun pueblo ni conquistase indios fuera de los límites y términos de la gobernacion del Paraguay*, ni entrase en esta gobernacion que el dicho Señor Gobernador tiene á su cargo por Su Magestad, sino que se hiciesen buena amistad porque no causase algun escándalo ó discordia entre los gobernadores ó capitanes que Su Magestad tiene en las dichas gobernaciones, *el cual dicho capital Juan de Garay dijo, que así lo haria*, porque esperaba antes de muchos dias mercedes de Su Señoría, y el dicho Señor Gobernador lo pidió por testimonio, y á los que allí estaban que le fuesen de ello testigos, los cuales dijeron que lo habian oido y entendido, y fueron testigos Hernan Mejia Mirabal, alcalde ordinario por Su Magestad, Pedro Lopez Centena, Contador de la Real Hacienda de Su Magestad de la dicha ciudad, Rodrigo Fernandez y Anton Berrú, rejidores de la dicha ciudad, Alonso Garcia de Salas procurador de la dicha ciudad, Juan Mejia Mirabal vecino de la ciudad de Córdoba y el dicho Señor Gobernador, y los dichos testigos lo firmaron de sus nombres. — Don Gerónimo Luis de Cabrera. — Hernan Mejía Mirabal. — Rodrigo Hernandez. — Juan Mejia. — Alonso Garcia de Salas. — Pedro Lopez Centeno. — Anton Berrú. — Ante mí, Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion y del Cabildo de esta ciudad de Córdoba, fuí presente á lo que de suso se hace mencion de mí, lo hice escribir y mi signo (*lugar del signo*) en testimonio de verdad. — *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y de Cabildo.*

VI

Estando junto al Rio Grande que llaman de la Plata y en el sitio y puerto de la ciudad de Córdoba, llamado San Luis, cerca de donde entra el Rio de Nuestra Señora, que por otro nombre se llama el de Talamochita. — En veinte y un dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo, de mil quinientos se-

tenta y tres años, el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador, Capitan General y Justicia mayor de las provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y de estas de la Nueva Andalucía y de la demás de esta parte de la Cordillera. — En presencia de mí, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y Mayor de esta gobernacion, su Secretario, dijo que por cuanto en nombre de Su Magestad, Su Señoría pobló en dias pasados la ciudad de Córdoba en estas dichas provincias de la Nueva Andalucía y para el aumento de la dicha ciudad trato y contratacion que ha de tener con los Reinos de Castilla y provincias del Paraguay y con los de los Reinos del Perú y las demás comarcanas hay necesidad de señalar á la dicha ciudad de Córdoba, puerto, términos y jurisdiccion como se acostumbra señalar á las ciudades y villas que se pueblan y fundan en nombre de Su Magestad: por tanto en el dicho real nombre y por virtud de los reales poderes y comisiones que para ello tiene, que por su notoriedad no van aquí insertos, señalaba *y señaló para ahora y siempre jamás por términos y jurisdiccion de la dicha ciudad de Córdoba por esta parte de los llanos lo que hay de este puerto y Rio Grande hasta la dicha ciudad de Córdoba que será por camino derecho cuarenta leguas poco mas ó menos, y de ancho el dicho Rio Grande arriba desde este dicho puerto de San Luis de Córdoba veinte leguas y desde el dicho puerto el dicho Rio Grande abajo otras veinte leguas* con todos los galpones de indios, pueblos y caciques principales é indios que hay y ha habido y hubiere naturales ó advenedizos en la dicha tierra términos y jurisdiccion: por cuanto en nombre de Su Magestad se han de encomendar los dichos indios en vecinos de la dicha ciudad de Córdoba por tanto que en el dicho real nombre hacia é hizo merced á la dicha ciudad de los dichos términos y jurisdiccion que de suso va declarado y señalado para ahora y siempre jamás para que goce de ello la dicha ciudad y lo tenga y posea conforme á ordenanzas, pragmáticas y leyes de Su Magestad: y que mandaba y mandó á las justicias mayor y ordinarias de la dicha ciudad de Córdoba que cada uno de ellos metan en la posesion de los dichos términos y jurisdiccion á la dicha ciudad, á los rejidores y procuradores de ella ó á quien su poder tuviere y la amparen en ella para que ahora ni en ningun tiempo, para que siempre jamás le sea inquietada ni perturbada la dicha ciudad sobre ello, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de términos dados y señalados en nombre de Su Magestad á las ciudades y villas que en su real nombre se han poblado conforme á sus leyes, pragmáticas y

ordenanzas reales que sobre lo susodicho hablan, y así lo proveyó y mandó y lo firmó de su nombre, siendo presentes por testigos el capitan Juan Perez Moreno, sargento mayor del campo de Su Magestad y Alonso de Contreras, vecinos de la ciudad de Santiago del Estero, Damian Osorio, alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba, Ñuño de Aguilar, Juan Mejia Mirabal, Bartolomé Jaimes, Juan de Burgos y Francisco de Hoyos, vecinos de la ciudad de Córdoba y Pedro de Deheza. —Don Gerónimo Luis de Cabrera.— Ante mí, *Francisco de Torres*, Escribano de Su Magestad.

VII

En el Puerto de San Luis de la ciudad de Córdoba, que es sobre el Rio de la Plata, mártes veinte y dos del mes de Setiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos setenta y tres años, ante el muy magnífico Señor Hernan Mexia Mirabal alcalde ordinario por Su Magestad de la dicha ciudad de Córdoba sus términos y Jurisdiccion, en presencia de mí, Francisco de Torres escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion y del Cabildo de dicha ciudad, parecieron presentes los Señores Rodrigo Fernandez y Juan Rodriguez Juarez, Roman de Chaves, Anton Berrú, Diego Hernandez, Juan de Molina, Damian Osorio, alguacil mayor de la dicha ciudad, regidores todos ellos asimismo de la dicha ciudad, Alonso Garcia de Salas, Procurador de la dicha ciudad: y pidieron al dicho señor Alcalde que conforme á la provision, merced del dicho señor gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera que de suso va incorporada, les dé la posesion del dicho puerto y tierras, y pidieron Justicia, etc.

El dicho señor Alcalde mandó á mí el dicho Escribano que leyese la dicha provision y merced, habiéndola leido y por él entendido tomó por la mano á los dichos regidores y procurador y á cada uno de ellos y les paseó por el dicho sitio y puerto, barranca del dicho rio de la Plata y dijo que les daba y *dió á ellos y á cada uno de ellos en nombre de la dicha ciudad de Córdoba y como á regidores y procurador de ella la posesion de este dicho puerto y Rio de la Plata y tierras conforme á la dicha merced del dicho señor gobernador* y se la daba y dió real, actual *vel quasi* y los dichos regido-

res y procurador, cada uno de ellos en señal de la dicha posesion y continuacion de ella con las espadas desnudas cortaron ramas de unos árboles que allí estaban y arrancaron yerbas del suelo é hicieron un mojon de tierra al pié de un algarrobo que tenia una cruz, y es labrada con una hacha de hierro por el dicho procurador, á quien el dicho señor gobernador la mandó hacer; todo lo cual dijeron, que lo habian hecho y hacian en señal y continuacion de la dicha posesion, lo pidieron por testimonio, de como se les habia dado y ellos en nombre de la dicha ciudad la habian recibido de dia y en público, quieta y pacíficamente, sin ninguna contradiccion y el dicho señor Alcalde se lo mandó dar y lo firmó de su nombre. — Y yo el dicho Escribano doy fé de lo susodicho que en ello, ni en parte de ello, no ha habido ninguna contradiccion. Testigos que fueron presentes á los autos de los susodichos escritos. — Pedro Lopez Centeno, contador de la Real Hacienda de Su Magestad de la dicha ciudad de Córdoba, Francisco Lopez Correa, Juan de Burgos, Baltazar Gallegos, Pedro de Deheza, Pedro Gonzalez de Tapia, Gaspar Rodriguez, Juan de las Casas, Diego de Caravajal, Juan Juarez Quijada, Pablo de Mansilla residentes al presente en este dicho puerto de San Luis de Córdoba, Hernan Mejia Mirabal.

Yo, el dicho Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad, Mayor de esta gobernacion y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba fuí presente con el dicho señor Alcalde que aquí firmó su nombre y demas personas de susodicho nombradas, á los autos de esta posesion y lo escribí é hice mi signo. — En testimonio de verdad. — *Francisco de Torres*, Escribano de Su Magestad y de Cabildo.

Yo el dicho Francisco de Torres, escribano de Su Magestad, Mayor de esta gobernacion y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba, fuí presente á lo que de suso de mi se hace mencion de susodicho y lo hice escribir y mi signo *(lugar del signo)*. En testimonio de verdad. — *Francisco de Torres*, Escribano de Su Magestad y de Cabildo.

VIII

En el puerto de San Luis de la ciudad de Córdoba y Rio de la Plata en veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil quinientos setenta y tres años ante el muy ilustre señor Don Gerónimo Luis de

Cabrera, Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de las provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y de estas de la Nueva Andalucía y de lo demás de esta parte de la cordillera por Su Magestad, etc. En presencia de mí, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion y del Cabildo de la ciudad de Córdoba, fundada y poblada en estas dichas provincias en nombre de Su Magestad por el dicho señor gobernador, Alonso Garcia de Salas vecino y procurador de la dicha ciudad de Córdoba, nombrado por tal en la dicha fundacion de que yo, el dicho escribano, doy fé que pasó ante mí y presentó una peticion del tenor siguiente: Muy Ilustre Señor, Alonso Garcia de Salas, procurador de la ciudad de Córdoba, digo: que por V. S. como Gobernador de Su Magestad fué señalado en su nombre término y límite á la dicha ciudad de Córdoba, que se midiese desde esta fortaleza, donde estuvo Gaboto, el rio arriba, hácia donde desemboca el rio Salado que viene de Esteco veinte leguas, y á la dicha ciudad están repartidos y sirven de nuestra tierra mas adelante muchos indios.

Porque pido y suplico á V. S., en nombre de la dicha ciudad y como mas convenga, V. S. señale para adelante á la dicha ciudad en el real nombre, término y límite de treinta y cinco leguas, así hacia la parte del rio arriba como el rio abajo, tomando por mojon la dicha fortaleza donde estuvo Gaboto, que está donde desemboca el rio de Talamochita, que se llama de Nuestra Señora; y que se entiendan treinta y cinco leguas el rio abajo, y treinta y cinco leguas el rio arriba y en lo así V. S. proveer hará mucho bien y merced á la dicha ciudad y vecinos de ella y en lo demas necesario etc. — *Alonso Garcia.*

El dicho señor Gobernador, dijo: que ademas de la merced que en nombre de Su Magestad tiene hecho de señalamiento de términos á la dicha ciudad de Córdoba de veinte leguas, ahora en el dicho real nombre de nuevo, no innovando en el señalamiento que tiene hecho, antes lo ratificando y añadiendo fuerza á fuerza, dijo que declaraba y *declaró que los dichos términos sean veinte y cinco leguas, este dicho rio arriba de la Plata desde donde entra el dicho rio de Nuestra Señora,* añadiendo fuerza á fuerza como está dicho, la cual dicha merced dijo que hacia é hizo á la dicha ciudad por virtud de los reales poderes que para ello tiene, que por su notoriedad no se insertan aquí para que la dicha ciudad de Córdoba, ahora y para siempre jamás goce de los dichos términos y jurisdiccion. Los indios que hay en los términos de ellas los repartirá Su Señoria

en dicho real nombre y encomendará á los vecinos de la dicha ciudad de Córdoba, y así lo proveyó, mandó y lo firmó de su nombre, y fueron testigos á este proveimiento Juan Rodriguez Juarez y Pedro Lopez Centeno, vecinos de la dicha ciudad de Córdoba. — Don Gerónimo Luis de Cabrera. — Ante mí, *Francisco de Torres*, Escribano de Su Magestad.

IX

Estando en el Puerto de San Luis de Córdoba, sobre el gran Rio de la Plata, como á cien pasos mas ó menos del mojon que por parte de la ciudad de Córdoba está hecho en el dicho puerto, en veinte y cuatro dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo, de mil quinientos setenta y tres años; ante el muy magnífico Señor Hernan Mexias Mirabal, Alcalde ordinario por Su Magestad de la dicha ciudad de Córdoba y su jurisdiccion. En presencia de mí, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y Mayor de esta gobernacion y de Cabildo de la dicha ciudad, y testigos suso escritos, parecieron presentes los Señores Rodrigo Fernandez, Juan Rodriguez Juarez, Roman de Chaves, Anton Berrú, Diego Hernandez, Juan de Molina Navarrete, Damian Osorio, Alguacil mayor y Regidores de la dicha ciudad de Córdoba, Alonso Garcia de Salas, procurador de la dicha ciudad, é pidieron al dicho señor Alcalde de conforme á la merced, hecha á la dicha ciudad en nombre de Su Magestad por el muy Ilustre Señor Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, de alargamiento de términos por este dicho rio arriba é rio abajo, que es el auto y merced de suso, les dé la posesion no innovando la que tienen tomada antes de ahora en nombre de la dicha ciudad, pidieron justicia; é el dicho señor alcalde vista la dicha provision y merced del dicho señor Gobernador no innovando en cosa ninguna la posesion que les tiene dada en nombre de la dicha ciudad, para mayor abundamiento y corroboracion, antes añadiendo fuerza á fuerza, tomó por las manos á los dichos Regidores y Procurador de la dicha ciudad y á cada uno de ellos, y los paseó por el dicho puerto y asiento de él, dijo que daba y *dió á la dicha ciudad de Córdoba y á los Regidores y Procurador de ella en su nombre, la posesion corporal, real, actual vel quasi de los dichos términos y jurisdiccion, alargamiento de ellos conforme*

á la merced del dicho señor Gobernador; é los dichos Regidores y Procurador en el dicho nombre en continuacion de ella quebraron con las manos ramas de un árbol que allí estaba, arrancaron yerbas del suelo, pidieron por testimonio á mí, el dicho Escribano, de como se habia hecho lo susodicho de dia, públicamente y sin ninguna contradiccion de persona alguna, siendo presentes por testigos á lo que dicho es, el Sargento Mayor Juan Perez Moreno, Bartolomé Jaymes, Andrés de Herrera, Gaspar Rodriguez Rolon, residentes de presente en el dicho puerto y el dicho Señor alcalde la firmó de su nombre. *Hernan Mexia Mirabal.* — Y yo el dicho Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y mayor de esta Gobernacion susodicha, fuí presente á los autos de esta ratificacion de posesion con el dicho Señor Alcalde y demás personas aquí nombradas y lo escribí é hice mi signo. En testimonio de verdad. *Francisco de Torres,* Escribano de Su Magestad. — Yo el dicho Francisco de Torres Escribano de Su Magestad y Mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de esta ciudad de Córdoba fuí presente á lo que de suso de mi se hace mencion y lo hice escribir y mi signo *(lugar del signo).* En testimonio de verdad. *Francisco de Torres,* Escribano de Su Magestad y de Cabildo.

X

Señalamiento de términos por la parte del Sud

En la ciudad de Córdoba de las Provincias de la Nueva Andalucía, en veinte é nueve dias del mes de Octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil quinientos é setenta é tres años el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de estas Provincias y de las de Tucuman, Xuries y Diaguitas, etc, y de lo demas de esta parte de la Cordillera; en presencia de mí, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y Mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de esta dicha ciudad, dijo que por cuanto S. S. ha fundado y poblado en nombre de Su Magestad esta dicha ciudad de Córdoba, y hay necesidad de señalarle términos y jurisdiccion por hácia la parte del Sud donde hay la mayor cantidad de los repartimientos de indios que sirven y han de servir á los vecinos de esta dicha ciudad; y por quitar las diferen-

cias y pleitos que se podrian rescrecer entre esta dicha ciudad y las demas ciudades que estan pobladas y se poblaren en estas dichas provincias. Por tanto que en nombre de la Real Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor, y por virtud de sus reales poderes que para ello tiene, señalaba y señaló é *hizo merced á esta dicha ciudad de Córdoba para ahora y para siempre jamás, por términos y jurisdiccion de esta dicha ciudad de Córdoba, por la dicha parte hácia el Sud, corriendo desde esta dicha ciudad como va prolongando la sierra llamada de los* Comechingones *y por otro nombre de Charabá de cincuenta leguas de largo corriendo casi Norte Sud como va corriendo la dicha Sierra;* para que haya y tenga y goce de los dichos términos y jurisdiccion como dicho es, conforme á ordenanzas, pregmáticas y leyes de Su Magestad, y que mandaba y mandó á las justicias así mayor y ordinarias de esta dicha ciudad de Córdoba, y á cada uno de ellas metan en la posesion de los dichos términos y jurisdiccion á la dicha ciudad ó á quien su poder hubiere y la amparen en ella, poniendo mojones fijos y señales como se acostumbran poner en las demas ciudades y villas de Su Magestad, que en su real nombre se han poblado, para que ahora ni en ningun tiempo para siempre jamás le sea quitada ni perturbada ni inquietada á la dicha ciudad, sobre ella, ni parte de ello, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de términos dados y señalados en nombre de Su Magestad á las ciudades y villas que en el dicho real nombre, como es dicho, se han fundado y poblado, conforme á sus reales leyes y pregmáticas, y ordenanzas reales que sobre ello disponen: lo cual mandaba y mandó á las dichas justicias, y á cada uno de ellas guarden y cumplan so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara y Fisco de Su Magestad, y así lo proveyó y mandó y lo firmó de su nombre. — Don Gerónimo Luis de Cabrera, — Ante mí, *Francisco de Torres*, Escribano de Su Magestad y de Cabildo.

XI

Señalamiento de términos á la parte de Santiago de Chile

En la ciudad de Córdoba de las Provincias de la Nueva Andalucía, en nueve dias del mes de Diciembre, año del nacimiento de Nues-

tro Salvador Jesucristo de mil quinientos setenta y tres años; el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador, Capitan General y Justicia Mayor de estas Provincias de la Nueva Andalucía, Tucuman, Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera, por Su Majestad, etc. En presencia de mí, Francisco de Torres, escribano de Su Magestad y Mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de esta dicha ciudad, dijo: que por cuanto S. S. en nombre de Su Magestad, ha fundado y poblado esta ciudad de Córdoba, y hay necesidad de señalarle términos y jurisdiccion por hácia la parte del Norte, hácia la ciudad de Santiago del Estero, y por la parte del Poniente hácia Chile, donde hay mucha cantidad de indios repartidos y que se han de repartir, y que sirven y han de servir á los vecinos de esta dicha ciudad, y por quitar las diferencias y pleitos que se podrian recrecer entre esta dicha ciudad y las demas ciudades que están pobladas y se poblaren en estas dichas provincias. Por tanto, que en nombre de la Real Magestad del Rey, Don Felipe Nuestro Señor, y por virtud de los reales poderes que para ello tiene, señalaba y *señaló, hacia é hizo merced á esta dicha ciudad de Córdoba, para ahora y siempre jamás, por término y jurisdiccion de esta dicha ciudad de Córdoba, por la dicha parte del Norte, hácia la dicha ciudad de Santiago del Estero, hasta el pueblo de «Ysacat», encomendado en Hernan Mejia Villa Lobos, vecino de la dicha ciudad de Santiago del Estero, y hasta el pueblo que llaman «Quilloamira» encomendado en Alonzo de Contreras*, vecino de la dicha ciudad de Santiago del Estero, corriendo por esta dicha travesía de Levante á Poniente y de Poniente á Levante, que será de esta ciudad treinta y seis leguas poco mas ó menos, y por la dicha parte del Poniente hácia la parte de Chile, dijo: que señalaba *y señaló en el dicho real nombre de Su Magestad por términos y jurisdiccion de esta dicha ciudad de Córdoba, cincuenta leguas que corrian desde esta dicha ciudad hácia la dicha parte de Chile y Cordillera Grande*, para que haya, tenga y goce de los dichos términos y jurisdiccion, como dicho es conforme á pragmáticas, ordenanzas y leyes de Su Magestad. Y que mandaba y mandó á las Justicias Mayor y Ordinarias de esta dicha ciudad de Córdoba, de Su Magestad y á cada una de ellas metan en la posesion de los dichos términos y jurisdiccion á esta dicha ciudad, ó á quien su poder hubiere, y la amparen en ella, poniendo mojones fijos y señales como se acostumbran poner en los términos de las demas ciudades y villas de Su Magestad, que en su real nombre se han poblado, para que ahora

y siempre jamás no le sea quitada ni perturbada, ni sobre ello, ni parte de ello inquietada, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de términos dados y señalados en nombre de Su Magestad; lo cual mandaba y mandó á las dichas justicias y á cada una de ellas lo cumplan y guarden, y hagan cumplir y guardar so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara y Fisco de Su Magestad. Y así lo proveyó y mandó y lo firmó de su nombre. — D. Gerónimo Luis de Cabrera. — Ante mí: *Francisco de Torres*, escribano de Su Magestad y cabildo.

XII

En Córdoba, á diez y siete dias del mes de Octubre, de mil quinientos setenta y seis años; se juntaron en Cabildo los señores de él, que son el Ilustre Señor D. Lorenzo Suarez de Figueroa, Teniente de Gobernador General de estas provincias, los muy magníficos Señores Miguel de Mojica, Baltazar Gallegos, alcaldes ordinarios, Pedro Diaz de Cortés, Diego de Castañeda, Pedro de Ludueña, Melchor Ramirez, regidores, Tristan de Tejeda, Oficial Real, los cuales *dijeron: que se juntaban á que de presente va á las provincias del Perú el capitan Juan de Garay y les pareció á sus mercedes escribir á los muy poderosos Señores Presidente é Oidores de la Real Audiencia de la Plata*, y al muy escelente Señor Vice Rey de los Reinos del Perú, espresando la necesidad en que esta ciudad está á causa de llevar y tener consigo y estar en la ciudad de Santiago, la mayor parte de los vecinos de esta ciudad; las cuales cartas fueron escritas la una del tenor de ella y otra que es ésta que se sigue:

Muy poderosos señores: — Muy escelente señor.

Por la obligacion que tenemos se tiene de, cada que se ofrezca, hacer saber á V. A. del estado de esta tierra, *nos pareció escribir con el capitan Juan de Garay*, y porque antes de ahora hemos escrito á V. A. de la fundacion de esta ciudad, lo que de presente se ofrece es el dar cuenta de la necesidad y riesgo en que queda este pueblo á causa de sacar el Gobierno y tener consigo parte de los vecinos de él, para ir á poblar y conquistar á otras partes y otros

muchos vecinos estarse en Santiago del Estero, sin mandarles vengan á sustentar sus vecindades, y nos deja aquí metidos en un fuerte, con tanta necesidad y riesgo que no somos parte para salir á hacer mas sementeras, ni á conquistar los indios, donde ha tres años y medio que estamos, sin podernos poblar en el asiento que tenemos señalado para ciudad, y hémosle suplicado y avisado muchas veces, nos envíe los vecinos de esta ciudad para ello, y no lo ha proveido, y cada dia vamos á ménos por esta causa; y pues le es tan importante el sustento y aumento de esta ciudad, es justo sea favorecida y amparada de V. A., cuya muy poderosa persona Nuestro Señor guarde con aumento de mayores reinos y estados. Córdoba, 17 de Octubre de 1576. — Muy poderosos señores: besamos las manos de V. A. — Su muy humilde vasallo. — D. Lorenzo Suarez de Figueroa. — Miguel de Mojica, Baltazar Gallegos, Diego de Castañeda, Pedro Diaz de Cortés, Melchor Ramirez, Tristan de Tejeda, Pedro de Ludueña. — Ante mí: *Gerónimo García de la Jara*, escribaño público de Cabildo. — Y con esto dijeron los dichos señores que cerraban y cerraron este Cabildo. — Ante mí, *Gerónimo García de la Jara*, escribano público de Cabildo.

XIV

Merced de Cabrera

El Maestre de Campo Antonio de Vera Mujica, Gobernador y Capitan General de esta provincia del Tucuman, por Su Magestad que Dios guarde, etc.

Por cuanto compareció ante mí el General Don Gerónimo Luis de Cabrera etc., feudatario de esta ciudad de Córdoba, representando por una peticion que metió, sus servicios y los de sus padres y abuelos, y pidiendo le amparase en la *posesion antigua* de todas las suertes de tierra que heredó en la jurisdiccion de esta dicha ciudad, del Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera, su padre, y que para mayor abundamiento le hiciese nueva merced de ellas; y por un auto que proveí, *tuve por bien de ampararle en dichas tierras, que heredó de dicho su padre*, y de hacerle en nombre de Su Magestad nueva merced de ellas, dicha peticion y auto de merced á ella por mí proveido, sacados á la letra uno en pos de otro, son del tenor siguiente:

El General Don Gerónimo Luis de Cabrera, etc, feudatario de esta ciudad de Córdoba, parezco ante V. S. en la mejor forma que mas haya lugar en derecho, y digo: Que *ha mas de ochenta años* que mis abuelos y padre, el Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera y yo hemos continuado en la posesion denominada Rio Cuarto, desde la sierra de San Bartolomé, la sierra adentro mas de dos leguas, y á la parte del Sud hasta el rio Quinto, y á la del Norte otras diez leguas, el dicho Rio Cuarto abajo hasta donde entra el Saladillo, y Pampa adentro hasta Melincué, corriendo la posesion de Melincué al Norte diez leguas, y al Sud hasta la Sierra, jurisdiccion de la Punta. Y aun que los Señores Gobernadores D. Felipe de Albornoz y D. Lúcas de Figueroa despacharon mercedes y amparo de dichas tierras, en atencion á ser yo persona de conocidos méritos y por los servicios de los Gobernadores Don Gerónimo Luis de Cabrera, Hernando Arias de Saavedra y D. Juan de Garay, todos pobladores y conquistadores de estas tres provincias del Tucuman, Paraguay y Buenos Aires y que siendo Gobernadores las poblaron y gobernaron tantos años con tan crecidos servicios á la corona y yo que lo he continuado, en cuya virtud se ha de servir V. S. de ampararme en la posesion de las dichas tierras del Rio Cuarto y linderos dichos, y á mayor abundamiento, siendo necesario, hacerme merced de ellas en nombre de Su Majestad, pues há tantos años las tengo pobladas, atento á lo cual á V. S. pido y suplico sea servido de ver la posesion que tengo en ellas y las mercedes que cito, y todo visto, proveer á lo que fuere justicia y mandar se me devuelva originalmente para los efectos que se me ofreciere, pido justicia y en lo necesario, etc. *Gerónimo Luis de Cabrera.*

En la ciudad de Córdoba, en diez y seis dias del mes de Abril de mil seiscientos ochenta y un años, el Señor Maestre de campo, Antonio de Vera y Mujica, Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Tucuman por Su Majestad que Dios guarde, etc.

Habiendo visto la peticion de esta otra parte presentada por el General D. Gerónimo Luis de Cabrera, vecino feudatario de esta dicha ciudad, y lo alegado y pedido por el susodicho, dijo: *Que amparaba y amparó en la antigua posesion que tiene de todas las tierras contenidas en dicha peticion, como son las tierras del Rio Cuarto, las de San Bartolomé y las Sierras adentro, y hasta el rio Quinto por el Sud, y á la del Norte hasta donde entra el Saladillo; y las sobredichas tierras con el largo y ancho de las diez leguas que alega y la pampa adentro hasta Melincué, y corriendo, desde Melincué al Norte diez leguas, y al Sud hasta la Sierra, jurisdic-*

cion de la Punta, con todas las aguadas y pastos que tienen todas las dichas tierras y con todas sus entradas y salidas, derechos y servidumbres, cuantos han y haber deben; para mayor abundamiento y en atencion á ser el dicho General D. Gerónimo Luis de Cabrera hijo legítimo del Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera, que lo fué de esta dicha Provincia, de la del Rio de la Plata y Puerto de Buenos Aires y de la de Chiquitos, nieto legítimo del Señor Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador y Capitan General que fué de esta dicha Provincia y que fundó esta dicha ciudad de Córdoba, y del Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra, Gobernador y Capitan General que fué de las Provincias del Paraguay, Rio de la Plata y Puerto de Buenos Aires, y del Gobernador D. Juan Garay, conquistadores y pobladores de las dichas Provincias, cuyos servicios hechos á Su Majestad son tan relevantes como son notorios, y sucede el dicho General D. Gerónimo Luis de Cabrera en ellas, y porque está casado con mujer benemérita y de igual nobleza, calidad y de mérito, nieta legítima del Sr. Juan Ramirez de Velazco, que lo fué de esta dicha Provincia, de la del Paraguay, Rio de la Plata y Puerto de Buenos Aires; por su persona ha servido á Su Majestad en puestos prominentes de milicia y oficio político, y está cargado de hijos, en cuya consideracion, en nombre de Su Majestad que Dios guarde y como Sub-Gobernador y Capitan General de esta Provincia, en virtud de los reales poderes que para ello tiene, que son notorios, hacía é hizo merced al dicho General D. Gerónimo Luis de Cabrera, á él y para sus herederos, perpétuamente, de todas las dichas tierras mencionadas en la dicha su peticion, con los linderos del ancho y largo, aguadas, llanos y serranías, y de la manera que la dicha peticion lo reza y señala, con todas las vertientes que caen dentro de los dichos linderos y con todos sus montes, pastos, ensenadas, ciénegos, lagunas, rios, arroyos, manantiales, entradas y salidas, derechos y servidumbres que deben haber de hecho y derecho, con tal que se entienda se le hace esta dicha merced, sin perjuicio de naturales y de otros terceros que mejor derecho tengan, y con cargo así mismo de enterar en la Real Caja de esta ciudad de Córdoba el derecho de la media anata, la cantidad que sus mercedes los Jueces Oficiales Reales de esta provincia, que residen en esta dicha ciudad, le señalasen, á quien privativamente toca este conocimiento; y se le despachen títulos en forma, con insercion de la dicha peticion y de este auto, para que se le dé la posesion de dichas tierras; así lo proveyó, mandó y firmó de su nombre. —Antonio de Vera Mujica— Ante mí: *Francisco de Olea*, escribano de Su Magestad.

En cuya conformidad, en nombre de Su Majestad que Dios guarde, y como Sub-Gobernador y Capitan General de esta dicha Provincia, en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, hago merced á vos, el dicho General D. Gerónimo Luis de Cabrera, para vos y para vuestros herederos y sucesores perpétuamente de todas las dichas tierras mencionadas en vuestra peticion, con sus aguadas en el ancho y largo y linderos que en el auto de merced de suso incorporado se contiene y vá especificado, amparando como antes todas cosas, *os amparo en la antigua posesion de dichas tierras en que habeis estado, estais y estuvieron los dichos vuestros abuelos y padres.* Yo os hago esta dicha merced con cargo de que habeis de enterar en la Real Caja de esta dicha ciudad el derecho de la media anata que os fuere señalado, sin perjuicios de naturales y de otros terceros que mejor derecho tengan. Y ordeno y mando á cualquiera de las justicias mayor y ordinarias de esta dicha ciudad ante quien os presentáreis con este mi título y merced que, constando habeis enterado dicha media anata por certificacion de los oficiales reales, os hagan dar y dén la posesion de todas las dichas tierras real, actual, corporal, *jure domini vel quasi*, y os amparen en ella sin consentir seais desposeido sin haber sido oido y por fuero vencido, pena de cada quinientos pesos para la Real Cámara, para lo cual os mandé dar y dí el presente título firmado de mi nombre, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascripto escribano de Su Majestad, que es fecho en esta ciudad de Córdoba, en diez y siete de Abril de mil seiscientos ochenta y un años. — Antonio de Vera Mujica. Por mandato del Sr. Gobernador y Capitan General, *Francisco de Olea*, Escribano de Su Magestad.

El Capitan Tomás de Subero Aspe. Contador y Juez oficial real de esta Provincia del Tucuman, certifico en cuanto puedo que en uno de los libros reales del cargo de Tesorero, Sargento Mayor D. Fadrique Alvarez de Toledo, intitulado media anata, Descargos de plata que vá á Potosí, está una partida á foja 97 que sacada á la letra, es como sigue:

En la ciudad de Córdoba, en veinte y uno de Abril de mil seiscientos ochenta y un años, se hace cargo al Tesorero, Sargento Mayor D. Fadrique Alvarez de Toledo, de diez pesos que este dia enteró el General D. Gerónimo Luis de Cabrera por el derecho de la media anata en que fueron avaluadas las tierras que nuevamente el Sr. Gobernador D. Antonio de Vera le ampara en la posesion antigua que tuvieron sus padres y abuelos, y nueva merced de ellas como parece de su tí-

tulo, su data que en esta ciudad á diez y siete dias del mes presente y año, firmado de su nombre, sellado con el nombre de sus armas y refrendado de Francisco de Olea, escribano de Su Majestad, y en los dichos diez pesos y cuatro reales referidos entra la lleva y conduccion á que me refiero, y lo firmamos.—Fadrique Alvarez de Toledo, Tomás de Subero Aspe—Ante mí. *Francisco de Olea*, Escribano de Su Majestad. Como de dicho libro real consta á qué me refiero y á pedimento del General D. Gerónimo Luis de Cabrera, doy la presente en la ciudad de Córdoba, en veinte y un dias del mes de Abril de mil seiscientos ochenta y un años.—Tomás de Subero Aspe.

El General D. Gerónimo Luis de Cabrera, vecino feudatario de esta Ciudad, dijo : Que V. S. se sirvió de hacerme merced de ampararme en las tierras que tuvo y poseyó el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, mi padre, que son las del rio Cuarto, Melincué y hasta la jurisdiccion de la Punta, San Bartolomé con los linderos nombrados en los títulos y en la posesion antigua que de ellas tuvo y poseo como su legítimo hijo y heredero y á mayor abundamiento se sirvió de hacerme merced, en nombre de Su Majestad, de todas ellas, con título que me despachó para ello y porque tengo enterado el derecho de la media anata perteneciente á Su Majestad, y están las dichas mis tierras treinta leguas de esta Ciudad, pido que V. S. se sirva de dar su comision á la persona que fuere servido para que me dé posesion real, actual, *jure domini vel quasi*, de dichas tierras; por todo lo cual, á V. S. pido y suplico así lo provea y mande que en ella recibiré justicia y juro lo necesario, etc.—*Gerónimo Luis de Cabrera.*

En la ciudad de Córdoba, en veinte y siete dias del mes de Abril de mil seiscientos ochenta y un años, el Señor Maestre de Campo Antonio de Vera Mujica Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Tucuman, por Su Magestad que Dios guarde, habiendo visto la peticion del susodicho y el título de amparo y nueva merced de tierras con ella presentados y consta por certificacion del Contador Juez Oficial Real, tener enterado el derecho de la media anata que pertenece á Su Magestad, en la Real Caja de esta dicha ciudad, y en atencion de estar las tierras contenidas en dicho título de que se le dió amparo y merced, treinta leguas poco mas ó menos de esta dicha ciudad por lo mas cerca, daba y dió comision en bastante forma y el que de derecho es necesario á cualquiera persona que sepa leer y escribir, para que, alzando vara de la real justicia, vaya á las dichas tierras y puesto de pié en ellas con los títulos en la mano, dé posesion de ellas real, corporal, actual *jure domini vel quasi* al dicho Ge-

neral Don Gerónimo Luis de Cabrera ó á la persona que en su nombre y con su poder fuere representando su persona por ante dos testigos á falta de Escribano Público y Real, le ampare en ellas en nombre de Su Magestad y en dicha posesion para que no sea desposeido, sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido; así lo proveyó, firmó ymandó de su nombre. — Antonio de Vera Mujica. — Ante mí, *Francisco de Olea*, Escribano de Su Magestad.

En el paraje del Rio Cuarto, jurisdiccion de la ciudad de Córdoba, como treinta leguas de ella poco mas ó ménos, en primero de Junio de mil seiscientos ochenta y un años, yo el Capitan Don Luis de Navarrete y Velasco, morador de la ciudad de Córboba, usando de la comision antecedente dada por el Señor Maestre de Campo Antonio de Vera Mujica, Gobernador y Capitan General que fué de esta provincia con que fué requerido por parte del General Don Gerónimo Luis de Cabrera, vecino feudatario de la dicha ciudad, con su nombre y con su poder el Capitan Don José de Cabrera y Velasco su hijo, quien hizo presentacion juntamente del título de amparo y nueva merced de tierras que le hizo dicho Señor Gobernador de las tierras del rio Cuarto y de sus cabezadas y Sierra de San Bartolomé adentro, Lajas, Achira, Punilla y ocho leguas mas adelante, y á la parte del Sud hasta el rio Quinto y á la del Norte otras diez leguas y el dicho rio Cuarto abajo hasta donde entra el Saladillo, y pampa adentro hasta Melincué, corriendo dicha merced desde Melincué al Norte hasta Siguilcol diez leguas, y al Sud hasta la Sierra jurisdiccion de la Punta; su data en la ciudad de Córdoba, en diez y siete de Abril de este presente año, refrendada de Francisco de Olea, Escribano de Su Magestad, *y así mismo hizo presentacion de una real provision sobrecartada de los señores de la Real Audiencia en que se amparan en dichas tierras y en la posesion que de ellas le dió Feliciano de la Peña, en veinte dias del mes de Setiembre de mil seiscientos sesenta y tres años*, con su obedecimiento por el Capitan Don Pedro Arias de Saavedra, alcalde ordinario que fué el año de mil seiscientos setenta y siete, en cuyo año y obedecimiento dió asímismo comision dicho alcalde á cualquiera persona que supiese leer y escribir, para lanzar de dichas tierras, á cualquiera persona que las ocupase y para cobrar los ganados que de ellas hubiesen sacado, ante Tomás de la Salas, Escribano de Su Magestad, con los dichos títulos, posesiones, amparos y comisiones en las manos, puestos de pié en las dichas tierras y cabezadas del paraje del rio Cuarto, tomé de la mano á dicho Capitan Don José de Cabrera en

nombre del dicho su padre y en nombre de Su Magestad, le pasé por dichas tierras en dicho dia y consecutivamente vine con el susodicho y testigos corriendo á todas las dichas tierras hasta los linderos de los Altos del Saladillo, donde entra y acaba el rio Cuarto y demás linderos en dos y en tres dias consecutivos le puse en ellos, en ellas y en todas las dichas tierras que rezan dichos títulos, real, actual, corporal *jure domini vel quasi*, y la tomó en dias claros y en dicho dia tres de Junio de dicho año último, en que se acabaron de correr dichas tierras de dia claro, como á las cuatro de la tarde sin contradiccion de persona; que en señal de posesion arrancó yerbas y sacó la espada, cortó ramas en todos los dichos linderos y dijo á los circunstantes váyanse de mis tierras y déjenmelas libres y desembarazadas, y quedó en posesion de las dichas tierras, quieta y pacíficamente y sin contradiccion de persona alguna como dicho es, y me pidió se le diese por testimonio y se la doy, y doy fé de ello por no haber Escribano Público ni Real, siendo testigos á la dicha posesion, Diego de Quiñones, Manuel Colasos de Olivera, que lo firmaron y dicho Capitan Don José de Cabrera y Velasco, Don Luis de Navarrete y Velasco, Don José de Cabrera y Velasco, testigos Diego de Quiñones y Manuel Colasos de Olivera.

En la ciudad del Córdoba de Tucuman, á primer dia del mes de Setiembre de mil seiscientos ochenta y siete años, yo el Sargento Mayor Francisco de Olea, Escribano de Su Magestad, que Dios guarde de pedimento del General Don Gerónimo Luis de Cabrera, vecino feudatario y Alcalde Provincial de esta ciudad y su jurisdiccion, hice sacar y saqué este traslado de sus originales que para el dicho efecto los exhibió y volvió á su poder con los cuales lo corregí y concerté, va cierto y verdadero y concuerda con los dichos sus originales á que me refiero. En fé de ello lo signo y firmo de mi nombre. En testimonio de verdad — *Francisco de Olea*, Escribano de Su Magestad.— Derechos, cuatro pesos.

Don Felipe de Albornós, Caballero del hábito de Santiago, Gobernador, Capitan General y Justicia Mayor de esta Provincia del Tucuman, por Su Magestad, etc.—*Por cuanto, por parte del Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, se me ha hecho relacion que en la jurisdiccion de la ciudad de Córdoba hácia el rio Cuarto, donde tiene su estancia de los Sauces, camino de Chile, llamada San Lorenzo Licsin, están tierras yermas, vacuas y despobladas, que corren y son seis leguas ántes de llegar al dicho*

rio Cuarto, Lajas y Punilla y otras ocho leguas mas adelante camino de Chile, pidiéndome que en nombre de Su Magestad le haga merced de las dichas tierras por cuanto en todas ellas y sus aguadas tiene mucho ganado vacuno retirado y alzado por la ausencia que ha hecho el mas tiempo de dos años en la pacificacion, allanamiento y conquista de los indios rebeldes de esta provincia y en atencion de los dichos servicios que ha hecho á Su Magestad tan considerables al reparo de esta dicha provincia y los muchos de sus padres y antepasados, partes y calidad de dicho Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera. Por la presente en nombre de Su Magestad, por virtud de sus reales poderes y como Sub-Gobernador y Capitan General de estas provincias, hago merced al dicho Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera de todas las dichas tierras referidas, seis leguas antes de llegar al dicho rio Cuarto hasta las Achiras, Lajas, Punilla y otras ocho leguas mas adelante del rio Cuarto camino de Chile, con todas sus aguadas y altos de la Cordillera y demás aguadas que hubiere en la dicha Cordillera y Serranía y donde se ha estendido el dicho su ganado, para el dicho Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera y sus herederos y sucesores perpétuamente para siempre jamás en que pueda poblar estancias, caballerías y lo demas que quisiese como de cosa propia á su voluntad; y mando á mi lugar teniente y justicias ordinarias de la dicha ciudad de Córdoba y cualquiera de ellas y en particular doy comision á cualquiera persona que sepa leer y escribir que luego por virtud de este título le den y hagan dar á dicho Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera y á quien este título en su nombre presentare con poder ó sin él la posesion de las dichas tierras referidas, real, corporal, actual *jure domini vel quasi* y en ellas las dichas justicias y las que adelante fueren le amparen y defiendan sin consentir ni dar lugar á que sea desposeido sin primero ser vencido por fuero y derecho lo cual así se cumpla pena de doscientos pesos para la Real Cámara y gastos de guerra, y esta merced le haga sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho. Fecho en la estancia de la Sierra del Licenciado Diego Fernandez Andrada, nombrada San Antonio, jurisdiccion de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil seiscientos treinta y tres años. — Don Felipe de Alborноz. Por mandato de Su Señoria del Gobernador. — *Gregorio Martinez Campusano,* Escribano de Su Magestad y Gobernacion.

En la ciudad de Córdoba, en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil seiscientos treinta y tres años, ante Angelo de Castro,

alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion, Pedro Garcia Arredondo por el Gobernador D. Gerónimo de Cabrera presentó el título de su merced de esta otra parte, y pidió que en virtud de él se le dé posesion por el dicho Gobernador á Juan de Esquivel de las tierras que reza, y para ello se dé comision á cualquiera persona que sepa leer y escribir. El dicho Alcalde habiendo visto el dicho título dijo: que se le dé la posesion de las tierras que reza al dicho Juan de Esquivel para el Gobernador D. Gerónimo de Cabrera, actual, corporal, *jure domini vel quasi*, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga. Y para ello dió comision á cualquiera persona que sepa leer y escribir, para que en presencia de dos testigos se la dé y, tomada la dicha posesion, mandó no sea desposeido sin ser primero oido y por fuero y derecho vencido, pena de quinientos pesos para la Real Cámara y la firmó. Angelo de Castro. — Ante mi, *Alonzo Nieto*, Escribano Público.

En la estancia de los Sauces de San Lorenzo Leesin, en catorce dias del mes de Diciembre de mil seiscientos treinta y tres años, por virtud del título de merced del Sr. Gobernador D. Felipe de Albornos y comision de Angelo de Castro, Alcalde ordinario de la ciudad de Córdoba, yo Domingo de Valladares, en presencia de Pedro de Acuña y Sebastian Diaz que estuvieron presentes, tomé por la mano á Juan de Esquivel y le dí la posesion de las tierras que el título de merced señala de seis leguas hasta el rio Cuarto y de allí á la Punilla, camino de Chile, real, corporal, actual, *jure domini vel quasi*; y en señal de posesion que tomó en nombre del Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera y como cosa suya arrancó muchas yerbas y las esparció por el aire y mudó de un lado á otro muchas piedras de que doy fé y lo firmo. *Domingo de Valladares.* — *Juan de Esquivel y Saavedra.*

En la ciudad de Córdoba, á primero dia del mes de Setiembre de mil seiscientos ochenta y siete años, yo el Sargento Mayor Francisco de Olea, Escribano de Su Magestad que Dios guarde, de pedimento del General D. Gerónimo Luis de Cabrera vecino feudatario y Alcalde Provincial de esta dicha ciudad y su jurisdiccion, por Su Magestad que Dios guarde, hize sacar y saqué este traslado de su original que para el dicho efecto los exhibió y volvió á su poder, con los cuales los correjí y concerté, va cierto y verdadero y concuerda con los dichos originales á que en lo necesario me refiero y en fé de ello lo signo y lo firmo de mi nombre. — En testimonio de verdad. — *Francisco de Olea*, Escribano de Su Magestad. — Derechos, cuatro pesos.

Acuerdo de Cabildo.

Yo, el Capitan D. Juan Suarez de Cabrera, Alcalde ordinario de esta ciudad de Córdoba y su jurisdiccion, por Su Magestad que Dios guarde, certifico en cuanto puedo y ha lugar de derecho como en el libro corriente de acuerdos del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, está uno que se hizo en cuatro dias del mes de Mayo de mil seiscientos ochenta y cinco, en razon de las vaquerías que se hacian del ganado cimarron de esta jurisdiccion y del perjuicio que se hacia de hacerlas en el tiempo de la paricion y lo demas en él deducido. Y asimismo certifico de como en catorce de este presente mes de Octubre de este año, se presentó en el dicho Cabildo por el General D. Gerónimo Luis de Cabrera, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, una peticion intimando con ella dos reales provisiones de que se le dé deslinde y amojonen sus tierras con los títulos en las manos, citando los circunvecinos ; la otra presentacion es un testimonio de autos, en que parece ampara su Alteza al dicho General D. Gerónimo Luis de Cabrera en la posesion que se le dió en los ganados y tierras que en ellas se refiere, oponiéndose en su virtud á la accion que pretende tener á dicho ganado cimarron de esta jurisdiccion el Capitan Gregorio Diaz Gomez por sus hermanos, representando en ella no haber sido citado para la informacion que dió en esta razon y el perjuicio grande que se seguia á esta República de haber de hacerse la vaquería que pretendia el Capitan Diego Ramirez, vecino de la ciudad de Santiago del Estero en el tiempo presente, así por ser el tiempo de la paricion, como la licencia dada por el Sr. Gobernador de esta provincia al dicho Diego Ramirez de la cantidad de veinte mil vacas ; hallándose por Su Señoría prohibido el que puedan vaquear el dicho ganado cimarron los vecinos de esta ciudad en grave perjuicio suyo, concediéndose dicha licencia á un forastero y denegándose á sus naturales, como mas largamente consta de dicha peticion y autos, que sacado uno en pos de otro con lo acordado por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad en esta razon, es del tenor siguiente :

En la Ciudad de Córdoba en cuatro dias del mes de Mayo del mil seiscientos ochenta y cinco años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron como lo han de uso y costumbre con asistencia del señor Maestre de Campo Juan de Pero Haena, Teniente General de esta Provincia, especial y señaladamente los Señores Capitanes Antonio de las Casas y Sargento Mayor Don Antonio Suarez de Cabrera, Alcaldes Ordinarios, el Alférez Juan de Liendo, Capitan Don Juan de Tejeda Regidor, Capitan Juan Lopez de Fuenteseca, Regidor, el Sargento Mayor Sebastian de Argüello, Regidor y Fiel Ejecutor, el Capitan D. Cristóbal

Pizarro, Regidor tambien, y en este estado el Capitan Juan Lopez de Fuenteseca dijo: propongo y hago saber á Usía de cómo en cumplimiento de lo proveido por el señor Don Fernando de Mendoza Mate de Luna, Gobernador de esta Provincia, en razon de los medios y encabezonamientos de mulas que se ha echado á todos los vecinos de esta ciudad, segun consta del encabezonamiento que en esta razon se ha hecho para la reedificacion de la Iglesia Matriz por tiempo de diez años, habiendo comenzado á cobrarse desde el año pasado de mil seiscientos ochenta y tres; y de la cantidad de las setecientas y mas mulas que son las prorateadas á dichos vecinos en cada dos años; y en atencion del seguro de ellas con asistencia del señor Doctor Don Diego Salguero de Cabrera, Cura Rector y Vicario Juez Eclesiástico de esta ciudad, y con la del Señor Maestre de Campo de Perochena, Teniente General de esta Provincia, y la mia, en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Gobernador, vendimos al Capitan Miguel de Chavarría las setecientas de ellas y, llegado el tiempo de su entrega, no se pudo hacer mas que tan solamente de cuatrocientas ochenta y tantas, que pagó á precio de cinco pesos, siendo las mulas de dos años, pagado su monto la mitad en reales, y la otra en paño de Quito, ropa de la tierra, á los precios y cantidades que costára por la memoria que pára en mi poder, de que ha resultado por la lista de la cobranza grave perjuicio, por la minoracion del precio que puede tener en adelante, de lo cual noticio á Usía para que se ponga remedio conveniente, dando la ayuda necesaria al dicho señor Doctor, quien hasta ahora ha corrido con ellos, y que se tome razon de las personas que no han pagado, así el año pasado de ochenta y tres, como el de ochenta y cuatro, y se le compela por todo rigor de derecho á los vecinos que debieran dichas mulas segun el encabezonamiento que en esta razon está fecho—Y de todo lo obrado en esta razon, así en los Cabildos abiertos, encabezonamientos fechos, lo proveido por dicho señor Gobernador, es mi parecer se remita de todo un tanto á los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata, para que con vista de todo provea Su Alteza lo que convenga á la utilidad y bien público en esta República, nombrándose por este cabildo mayordomo de dicha obra y que éste sea de entera satisfaccion y confianza, quien ha de estar obligado á tener libro en que haya de asentar todos los materiales y demas gastos de dicha obra, estando obligado á dar cuenta cada y cuando se le pidiere por Usía, como á quien toca, para que se sepa como se distribuyen y gastan los efectos procedidos de dicho encabezonamiento, y que todo esto se haga con la mayor brevedad posible, y de lo contrario que corra

por cuenta de Usía. — propone asimismo que los accioneros de esta ciudad estan en cualquier tiempo del año dando licencias para vaquear y hacer cebo y grasa de las vacas de esta jurisdiccion de que resulta grave perjuicio á esta República y á sus vecinos por el riesgo que corre de que se acabe por el destrozo que hacen en él; y, para que éste cese, es mi parecer se señale el tiempo mas á propósito que se haya de hacer dichas vaquerías y que se les mande á dichos accioneros no dén dichas licencias sin consultarlas con la Señoría de este Ayuntamiento para que con eso se ponga el remedio conveniente y se aprueben las que convengan, y con eso sepa Usía lo que cada uno del que la llevare debe pagar del diez por ciento de la que se vaqueare, para propios de esta ciudad segun se ha practicado. — Lo tercero, propone á Usía de que ha tiempo de tres meses se cometió por Usía á los alcaldes ordinarios la averiguacion de las vacas que estaban á cargo del Capitan Don Francisco de Villagra y Sebastian Muñoz para la recaudacion de las vacas que deben pagar de los propios de esta ciudad, el cual es su parecer se traigan los autos de esta materia á este Cabildo para proveer de justicia. — Todos los Señores Capitulares dijeron que se pida la razon de las mulas que se han faltado en los dos años que se refiere, reservando con vista de ello proveer de justicia lo que convenga. — Y, en cuanto á la remision que pide se haga á los Señores de la Real Audiencia de la Plata, mandaron se copie un tanto de todo lo obrado en esta razon así de lo proveido por dicho Señor Gobernador, encabezonamiento fecho y Cabildos, cometiéndose la saca de todos ellos al dicho Capitan Juan Lopez de Fuenteseca, pagándose el papel y escribiente á costa de los propios de la ciudad. — Y, en cuanto al mayordomo que propone, se reserva nombrarlo, llegado el caso; y, en cuanto á las vacas y que ninguna persona vaquee ni haga grasa ni cebo pasado el tiempo del mes de Enero hasta fines de Junio, habiéndose de hacer las entradas desde el mes de Febrero hasta fines de Julio y que las licencias que dieron dichos accioneros hayan de tener obligacion de presentarlas ante este Cabildo para el seguro de los propios de la ciudad que ha de afianzar ante el Alcalde de primer voto. — Y oido por dicho Señor Teniente General mandó que las personas que trajeren dichas licencias ocurran ante Su Merced, quien se reserva remitirlas al Alcalde de primer voto para el seguro de los propios de la ciudad, afianzándose lo mejor que convenga. —En este estado presentó el Capitan Juan Lopez de Fuenteseca una peticion pidiendo en ella que Usía se sirviese de reconocer en este libro de acuerdos copiados las dos reales provisiones presentadas

el dia de año nuevo y que exhiba en este Cabildo, luego y sin dilacion, dichas dos reales provisiones como consta mas largamente de dicha peticion y vista por su Señoría en atencion de ser materia árdua se deja la resolucion de esta materia para el lúnes, para con maduro acuerdo proveer de justicia y con esto se cerró este Cabildo por no haber otra cosa que tratar — *Juan de Perochena — Antonio de las Casas — Don Antonio Suarez de Cabrera — Juan de Liendo — Don Juan de Tejeda Guzman — Juan Lopez de Fuenteseca — Sebastian de Argüello — Don Cristóbal Pizarro de Albornós.*

Real Provision de la Audiencia de Charcas: peticion y decreto de amparo de posesion.

DON CARLOS, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Ausburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina. — La Reina Doña María Ana de Austria su madre, como su tutora y Gobernadora de dichos Reinos y Señorios, á vos el nuestro Gobernador de la Provincia del Tucuman, y á vuestro Lugar Teniente, Alcaldes Ordinarios y demas nuestros jueces y justicias, y en especial á las de la Ciudad de Córdoba de dicha provincia, ante quien esta nuestra Carta y Provision real fuere presentada y de ella pedido cumplimiento, salud y gracia; sabed que en nuestra Audiencia y Cancillería Real que reside en la Ciudad de la Plata del Perú ante el nuestro Presidente y Oidores se presentó la peticion que sigue. — Muy poderoso Señor:

El General Don Gerónimo Luis de Cabrera, vecino feudatario de la ciudad de Córdoba, Provincia del Tucuman, por la persona que tiene mi poder, digo: que, como consta de los recaudos que demuestro en debida forma, se me dió posesion, por mandato de la justicia de aquel partido por el capitan Feliciano de la Peña, de la accion y derecho del ganado vacuno que consta haber tenido en mis estancias del Rio Cuarto y Quinto, y las demás que me pertenecen hasta los confines de arriba y abajo en los parages de Melincué, Siguicol y otros, y en las tierras y estanques que me tocan y en que huellan y pastean dichos ganados, conforme los títulos y recaudos que tengo, amparándome en la que tenia de dichos ganados, sus tierras, sitios y estancias, segun todo parece del auto y mandamiento despachado por la justicia de dicho partido y de la que me dió el Juez que se nombró; y, para que ninguna persona me inquiete en ella, á Vuestra Alteza pido

y suplico, con vista de dichos recaudos, mande se me despache Real Provision con insercion del dicho auto, y mandamiento y posesion, para que se guarden y cumplan y yo sea amparado en la que se me dió por mandato del Justicia de dicha ciudad de Córdoba, sin que ninguna persona me inquiete ni contravenga á lo referido, con penas que se la impongan, que será justicia que pido, etc. — Y que el despacho vaya con fuerza de sobrecarta. *Alvaro Pinto.* — Y con la dicha peticion hizo presentacion de los recaudos en ella contenidos, entre los cuales están unos autos proveidos por el capitan Juan Celiz de Quiroga, Alcalde Ordinario de dicha ciudad, y la posesion que en virtud de ellos parece se le dió al General D. Gerónimo Luis de Cabrera por el capitan Feliciano de la Peña, Juez nombrado por el dicho Alcalde Ordinario, que dichos autos y posesion es como sigue:

En la ciudad de Córdoba, á siete dias del mes de Agosto de mil seiscientos sesenta y tres años, ante el capitan Juan Celiz de Quiroga, vecino y alcalde ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdiccion, por Su Magestad que Dios guarde, se presentó esta peticion en ella citada, y, visto por su merced lo uno y lo otro, atento á que esta parte tiene probado con número bastante de testigos, vecinos de esta dicha ciudad de Córdoba y asistentes en ella, como á su merced le consta, dijo: que desde luego le ampara y le amparaba en la posesion y decreto del ganado vacuno que consta haber tenido en su estancia del Rio Cuarto y otras comarcas de esta parte, por el Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera su padre, y en los que asimismo consta haber tenido el dicho General D. Gerónimo Luis de Cabrera, que está hoy entre los dos rios Cuarto y Quinto de esta jurisdiccion, hasta los confines para arriba y para abajo de ellos, y hasta los dichos parajes que constan, y en las tierras que constare á la persona que le dé el amparo que convenga á su justicia, y la posesion en continuacion de la que hasta aquí ha gozado y debe gozar, por razon de las mercedes y títulos; reconocidas las dichas tierras, y habiéndosela dado y tomado por esta parte la dicha posesion sin contradiccion de personas que mejor derecho tengan. A lo uno y á lo otro, en ella le amparará en nombre de Su Magestad, que Su Merced desde luego en ella le ampara y defiende, y manda que ninguna persona le estorbe ni impida sus entradas y salidas en las dichas tierras y pasajes, y en las recojidas de ganados que hiciere que le pertenecen, como real accionero y dueño principal de dichos ganados, para lo cual se despachó mandamiento y comision á persona que lo ejecute y ponga por fé, y, si hallare personas que los ocupen y embaracen, lo uno y lo otro, los lancen y

notifiquen parezcan en esta ciudad dentro de ocho dias de su notificacion á alegar de su derecho, que se les oirá y guardará su justicia, y, hecho, se le entreguen á esta parte todos los recaudos que le convengan, como está mandado por Su Merced, y así lo proveyó, mandó y firmó. — Juan Celiz de Quiroga. — Ante mí, *Juan Martinez Baigorri,* Escribano de Su Magestad.

El Capitan Juan Celiz de Quiroga, vecino y Alcalde ordinario de esta ciudad de Córdoba y su jurisdiccion, por Su Magestad que Dios guarde: — Por cuanto ante mí pareció el General D. Gerónimo Luis de Cabrera, vecino feudatario de esta dicha ciudad y presentó una probanza sobre pertenencias á la estancia del Rio Cuarto de esta jurisdiccion con otras comarcanas á ella, y los ganados vacunos, que consta haberse alzado y retirado de ellas, así para las partes del Rio Quinto y parajes de Siguilcol y Melincué, y otras partes de su redondez, y me pidió mi mandamiento y comision bastante para persona que le metiere y continuase en la posesion que de todo ello tiene y por mí visto ser justo su pedimento y quedar en los autos de esta materia el dicho su pedimento, á lo cual proveí el auto del tenor siguiente: — En la ciudad de Córdoba, en siete dias del mes de Agosto de mil seiscientos sesenta y tres años, ante el Capitan Juan Celiz de Quiroga, vecino y Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por Su Magestad, que Dios guarde, se presentó esta peticion y la probanza é informacion en ella citada y, visto por Su Merced lo uno y lo otro, y atento que esta parte tiene probado con número bastante de testigos vecinos de esta ciudad de Córdoba y asistentes en ella, como á Su Merced le consta, dijo: que desde luego le ampara y amparaba en la accion y derecho del ganado vacuno que consta haber tenido en su estancia del Rio Cuarto y otras comarcanas de esta parte, y del Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera su padre, y los que asimismo consta haber metido el dicho General D. Gerónimo Luis de Cabrera, que está hoy entre los dos rios Cuarto y Quinto de esta jurisdiccion, hasta los confines para arriba y para abajo de ellos hasta los dichos parajes que consta, y en las tierras que constare á la persona que se remitiere este auto para que le dé el amparo que convenga á su justicia y á la posesion de lo que hasta aquí ha gozado y debe gozar por razon de las mercedes y títulos. Reconocidas las dichas tierras y habiéndosele dado y tomado por esta parte la dicha posesion sin contradiccion de persona que mejor derecho tenga á lo uno y á lo otro, y en ella lo amparará en nombre de Su Magestad, que Su Merced desde luego lo ampara y en ella le defiende, y manda que

ninguna persona le estorbe, ni impida las entradas y salidas de las dichas tierras y parajes, y en las recojidas de ganados que hiciere que le pertenezcan como real accionero y dueño principal de dichos ganados, para lo cual se despache mandamiento y comision á persona que lo ejecute y ponga por fé, y si se hallare persona que las ocupe y embarace, lo uno y lo otro, los lance y los notificará para que parezcan en esta ciudad dentro de los ocho dias de su notificacion, á alegar de su derecho, que se les oirá y guardará justicia, y fecho se le entreguen á esta parte todos los recaudos que convengan como está mandado por Su Merced ; y así proveyó, mandó y firmó.— Juan Celiz de Quiroga. — Ante mí, *Juan Martinez de Baigorri*, Escribano de Su Magestad. — En el paraje de la Piedra Blanca, tierras del General D. Gerónimo Luis de Cabrera, jurisdiccion de la ciudad de Córdoba, provincia del Tucuman, en veinte dias del mes de Setiembre de mil seiscientos sesenta y tres años, yo el Capitan Feliciano de la Peña, en virtud de la comision de esta otra parte fuí requerido con ella por el dicho General D. Gerónimo Luis de Cabrera, para que usase de ella, y en su conformidad me pidió que le metiese y pusiese en la posesion continuada, como en ella se contiene, para lo cual vinimos á este dicho paraje con los títulos y merced en las tierras contenidas en dicho mandamiento y títulos, que para este efecto exhibió ante mí, y, en su virtud y ser público y notorio que hasta este dicho paraje y otro cerro que está enfrente, hácia la parte del Poniente tambien de Piedras Blancas, corrian por la orilla del rio sus ganados, que rejuntaban sus vaqueros, corriendo hácia el Sud, Punilla y ocho leguas mas hácia adelante, como refiere dicho título y conforme á ellos, le cogí por la mano y paseé por las dichas tierras y le hice arrancar yerbas, las arrancó y mudó piedras de una parte á otra, y á Lázaro Muñoz que estaba en ellas le mandó saliese, haciéndolo y reconociendo por dueño de dichas tierras al General D. Gerónimo ; le volvió á mandar se estuviese y que le reconociese, y diciendo que así lo hacia y que en lo que le ocupase acudiria en señal de estar en sus tierras ; que, en señal de posesion que tomó y aprehendió, corrió todas las tierras hasta el rio Quinto y paraje de Melincué y Siguilcol, rejuntando y recojiendo el ganado vacuno que se pudo; y pidió en ello se le amparase y que se le diese por testimonio de como era sin contradiccion de persona alguna ; y yo el dicho Juez, en nombre de Su Majestad, le amparo en ello y doy testimonio de como así pasó en dia claro en presencia de los testigos que abajo firmaron, y mando que ninguna persona de cualquier calidad que sea no le inquiete ni perturbe,

ni de ella le desposea sin que primero sea oido, y por fuero y derecho vencido, pena de quinientos pesos mas de los aplicados en dicho mandamiento, en la misma forma y de como así pasó, así lo certifico, siendo testigos: Domingo de Contreras, Martin de Contreras, Pedro de Paiba, Lorenzo de Espinosa, el Capitan D. José de Cabrera y D. Diego de Cabrera, que lo firmaron conmigo por defecto de escribano público, D. Feliciano de la Peña y Domingo Contreras. Testigos : Lorenzo de Espinosa, D. José de Cabrera, D. Diego de Cabrera, á ruego y por testigo, D. Juan de Cabrera, testigo Martin de Contreras, Pedro Paiba.

Con cuya vista los dichos nuestro Presidente y Oidores, proveyeron el auto que sigue: — Despáchese la provision que pide, inserta en ella la posesion que se le dió y en su nombre tomó Feliciano de la Peña, y si álguien tuviere que pedir, lo haga ante la justicia ordinaria del partido. En la Ciudad de la Plata, en veinte y nueve de Octubre de mil seiscientos sesenta y cinco años. Los Sres. Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, proveyeron y rubricaron el auto de suso, y fueron Jueces Su Señoría el Sr. Presidente Licenciado D. Bartolomé Gonzalez Rueda, Sr. Dr. D. José del Corral cabo de la banda y D. Andrés de Balsanz. — En cuya conformidad acordamos que debíamos mandar dar esta nuestra carta y provision real en la dicha razon, y tuvímoslo por bien, por lo cual os mandamos que, siendo con ella requeridos por parte de D. Gerónimo Luis de Cabrera, vecino feudatario en la ciudad de Córdoba en esa dicha provincia del Tucuman, veais el auto proveido por los dichos nuestros Presidente y Oidores que desuso vá inserto, y en su ejecucion le amparareis en la posesion que se le dió por Feliciano de la Peña, de los ganados y tierras, sitios y estancias que contiene, sin consentir sea inquietado por ninguna persona segun que por dicho auto se os ordene y manda, y cuyo tenor guardareis y cumplireis con toda puntualidad, sin embargo de cualquier súplica ó respuesta que se dé ó puede dar á esta nuestra carta, porque nuestra voluntad es, tenga fuerza y valor de sobrecarta; y, como si lo fuese, queremos se ejecute pena de la nuestra merced y de cada quinientos pesos ensayados para la nueva Cámara, con apercibimiento que os haremos que constando de vuestra omision, despacharemos persona de esta nuestra Corte á vuestra costa, con dias y salarios, que ejecute en vuestras personas y bienes las penas referidas. So las cuales mandamos á cualquier nuestro Escribano Público Real, y, á su falta, á persona que sepa leer y escribir con asistencia de dos testigos, os la intime y notifique y dé testimonio de ello, para que conste y sepa-

mos como se cumple nuestro mandato ; dada en La Plata á quince dias del mes de Enero de mil seiscientos sesenta y seis años. — *Licenciado, D. Bartolomé Gonzalez de Poveda.* — *Dr. D. José del Corral Calvo de la Banda.* — *Dr. D. Mariano de Colorcano y Velasco.* — *Andrés Balsans*, Escribano de Cámara del católico Rey Nuestro Señor; y la hice escribir por su mandato con acuerdo de su Presidente y Oidores, registrada por el Gran Canciller Pedro Piñero.

En Córdoba en primero de Julio de mil seiscientos sesenta y siete años ante el Señor Capitan Don Pedro Arias de Saavedra, Alcalde Ordinario, se intimó esta real provision á la cual le dió su debido cumplimiento en la peticion que con ella se presentó, de ello doy fé. *Tomás de Salas.* — El General Don Gerónimo Luis de Cabrera vecino feudatario de esta ciudad de Córdoba en aquella vía que mas lugar haya, presento esta real provision con el juramento y solemnidad en derecho necesario y lo intimo á vuestra merced; y en su cumplimiento pido y suplico á vuestra merced me mande amparar en la posesion y ganados vacunos en que me entró y puso el Capitan Juan Céliz de Quiroga siendo Alcalde Ordinario y que me amparan los Señores de la Real Audiencia por ella y mande lanzar todos los que hubiesen entrado en las dichas tierras á vaquear y sacar ganado vacuno. Pido justicia y de lo contrario protesto lo que protestar me convenga y juro á Dios y á la Cruz no es de malicia, etc. — *Don Gerónimo Luis de Cabrera.*

En la ciudad de Córdoba en primero del mes de Julio de mil seiscientos setenta y siete años, ante el Capitan Don Pedro Arias de Saavedra, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdiccion por Su Magestad, se presentó esta peticion y la real provision en ella contenida, la que siéndole leida por mí el presente Escribano y entendida por dicho Señor Alcalde la cojió en las manos de pié y destocado, besó y puso sobre su cabeza con el respeto debido como á carta y provision de su Rey, señor natural á quien guarde Dios muchos años como la cristiandad ha menester, y en su cumplimiento mandó se guarde y cumpla y ejecute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y se dá comision de la que de derecho se requiere para que cualquiera persona que sepa leer y escribir lance de las tierras del dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera á la persona ó personas que en ella estuvieren, cobrando los ganados vacunos que cualquiera persona hubiere sacado de las tierras del dicho General Don Gerónimo Luis de Cabrera en cumplimiento de dicha real provision que le ampara en dichas tierras y ganados y, si alguna persona tuviere que pedir en dicha razon, ocurra ante Su Merced, que se le oirá y guardará justicia

y la firmó. — Don Pedro Arias de Savedra. — Ante mí: *Tomás de Sala*, Escribano de Su Magestad. — DON CÁRLOS, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de Islas de Canarias, de India Oriental y Occidental, Islas y tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Augsburgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. — A vos el nuestro Gobernador de la Provincia del Tucuman, vuestros Lugares Tenientes, Alcaldes Ordinarios y demas Ministros y Jueces y Justicias ante quien esta nuestra carta y provision real fuere presentada y de ella pido cumplimiento, salud y gracia: sabed que en la nuestra Audiencia y Cancillería Real que reside en la Ciudad de la Plata del Perú, ante nuestro Presidente y Oidores de ella se presentó la peticion con el decreto en su virtud proveido, es como sigue: Muy poderoso Señor. — Alvaro Pinto, en nombre del General Don Gerónimo Luis de Cabrera vecino feudatario de la ciudad de Córdoba, Provincia del Tucuman: Digo que mi parte recibió agravio en sus haciendas y ganados porque los circunvecinos pasan de sus límites y lindes y se entran en los de la pertenencia de los del dicho General y asimismo pasan de los de la jurisdiccion de aquella ciudad de Córdoba que está cercana á la que llaman de la Punta; y, para que cada uno no pase de sus lindes y mojones, — á Vuestra Alteza pido y suplico mande despachar Provision Real para que la justicia de dicha ciudad de Córdoba amojone y deslinde las tierras y pertenencias de mi padre y le ampare conforme á sus títulos en lo que le tocare; y, juntamente, deslinden la jurisdiccion con la de la ciudad de la Punta y esto lo hagan señalando dia y citando á los interesados, que será justicia que pido y costas, etc. — *Alvaro Pinto*. — En la ciudad de la Plata, en once de Octubre de mil seiscientos ochenta años, ante los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en la pública se presentó esta peticion. Los dichos Señores mandaron se despache provision real ordinaria de amojonamiento, para que la justicia de la Ciudad de Córdoba con los títulos en las manos, citados los circunvecinos é interesados señalando dia, hagan el amojonamiento, amparando á cada parte en lo que le tocare conforme á sus títulos y vaya con fuerza de sobrecarta por la larga distancia. — *Andrés de Balsanz*. — En cuya conformidad fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta y provision

real en la dicha razon y tuvímoslo por bien, por la cual os mandamos á vos la dicha nuestra Justicia, que, siendo por ella requeridos por parte del dicho General Don Gerónimo Luis de Cabrera, veais el decreto proveido por los dichos nuestro Presidente y Oidores que de suso va inserto, y lo guardeis, cumplais y ejecuteis, segun y como en él se contiene; y, en su virtud, con los títulos en las manos, citando á los circunvecinos é interesados y señalando dia, hareis deslinde y amojonamiento de las tierras referidas en la peticion que asimismo vá inserta, amparando á cada parte en la que le tocáre conforme á dichos sus títulos, lo cual así hareis precisa y puntualmente porque nuestra voluntad es, tenga fuerza y valor de sobre-carta, y como si lo fuese, queremos se le dé entero y debido cumplimiento pena de la nuestra merced de cada uno, de mil pesos ensayados para la nuestra Real Cámara, que se ejecutará inviolablemente en la persona y bienes de los inobedientes, cual mandamos á cualquiera nuestro Escribano Público Real y á su falta á cualquiera persona que sepa leer y escribir, con asistencia de dos testigos os la lea é intime notifique y dé testimonio de ello, para que conste y sepamos cómo se cumple nuestro mandato. Dada en La Plata á diez y siete dias del mes de Octubre de mil seiscientos ochenta años. Yo Andrés de Balsanz. — Escribano de Cámara del Católico Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado en acuerdo de su presidente y Oidores. — Registrada por el gran Canciller. — *Don Andrés Flores.* — *Don Andrés Balsanz.* — Yo el Capitan Don Juan Suarez de Cabrera vecino feudatario y Alcalde ordinario en esta ciudad de Córdoba y su jurisdiccion, por Su Majestad que Dios guarde, hice escribir y saqué este traslado de las dos provisiones, la una, de un testimonio de autos con posesion y obedecimiento que ante el ilustre Cabildo de esta ciudad, presentó el General Don Gerónimo Luis de Cabrera con una peticion en la que se puso el obedecimiento; y asimismo en el libro de dicho Cabildo la otra provision original que asimismo presentó con dicha peticion, todo obedecido; y para el efecto de este traslado me entregó dicho ilustre Cabildo lo uno y lo otro, y lo volví á dicho General Don Gerónimo Luis de Cabrera; y con dicho testimonio y autos y provision original lo corregí y concerté: vá cierto y verdadero, correjido y concertado, y en caso necesario me refiero á dichos autos que constan desde foja primera, hasta foja siete y á dicha Real Provision original sellada y registrada y firmada de los Señores de la Real Audiencia, y á lo ver correjir y concertar, fueron presentes por testigos Don Andrés Ortiz del Valle, Mateo

Alvarez de Castillo y Don José de Cabrera, quienes los firmaron á falta de Escribano Público y Real, y en fé de ello para que conste, doy el presente y lo signo y firmo en Córdoba á diez y siete dias del mes de Octubre de mil seiscientos ochenta y seis años. — Don JUAN SUAREZ DE CABRERA. — Testigo Don *Andrés Ortiz del Valle.* — Testigo Don *Mateo Alvares del Castillo.* — Testigo Don *José de Cabrera y Velasco.* — Muy ilustres Señores: El General Don Gerónimo Luis de Cabrera vecino y Alcalde Principal de la Santa Hermandad de esta ciudad, parezco ante Usía y Mercedes en la mejor forma que haya lugar en derecho y á mi derecho convenga y al de esta República y utilidad de sus moradores, y digo que es venido á mi noticia que el Capitan Gregorio Diaz Gómez ha presentado ante el Teniente General Juan de Echenique una licencia que el susodicho y sus hermanos han dado al Capitan Diego Ramirez, vecino de la ciudad del Tucuman, para que saque veinte mil vacas de las Pampas de esta Jurisdiccion, la cual licencia parece ser la corroboró el Señor Gobernador Don Tomás Feliz de Argandoña en virtud de una informacion que por la parte de los dichos tres ó cuatro hermanos se presentó, cuya licencia sin embargo de dicha corroboracion y sin embargo de la pena que en ella se pone se ha de servir Vuesa Merced, mediante justicia, impedir dicha vaquería de dichas veinte mil vacas en esta jurisdiccion y se debe hacer por todo lo favorable del derecho general y siguiente: — lo primero porque ya Usía está en conocimiento del auto que por dicho Señor Gobernador se publicó los dias pasados y con las penas graves pecuniarias y corporales con que impide las vaquerías y en especial en este tiempo que es cuando se causa considerable daño en los ganados por ser tiempo de cria y multiplico, el cual se pierde; y para vaquear veinte mil cabezas se destruyen cien mil, todo en daño de esta República y sus moradores, á que debe atender Usía como padre de ella, y en atencion de los demas autos de Gobierno y de los de Usía y mercedes, los cuales uno en pos de otro se deben llevar á pura debida y ejecucion, porque es conocido, dicho Señor Gobernador corroboró dicha licencia sin conocimiento de los autos antecedentes y del de por su Señoría proveido, pues no puede dar color ni que sea con conveniencia de esta República, el que á un forastero se le dé tal licencia, anulando con ella y oponiéndose con gran daño de esta República á los autos de los antecesores y á los de Usía y mercedes y al publicado nuevamente por dicho Señor Gobernador: lo otro que le consta á Usía que estoy declarado por accionero y amparado en la posesion de di-

chas vacas por Reales Provisiones y Mercedes; y para que mas largamente le conste á Usía hago demostracion de un testimonio de una Real Provision en que me ampara Su Alteza en dichos ganados y tierras, en las cuales hay autos de Gobierno que sin mi licencia y la de Juan Lopez Fiuza, no entre persona alguna á vaquear y que de esta forma ha corrido hasta hoy que intrusamente los dichos tres hermanos dicen hicieron en esta ciudad los dias pasados cierta informacion de que tuvo vacas su padre, la cual llamada informacion fué hecha apasionadamente y es nula por derecho, porque sin mi citacion, estando yo en la posesion del derecho de dichas vacas, hicieron dicha informacion, escribiendo en ella el Capitan Bernardo de Ceballos, casado con una sobrina carnal de los tales que pretenden este derecho, y que el Capitan Don Manuel de Ceballos y Estrada, Alcalde Ordinario, ante quien hicieron dicha informacion afectada, es amigo íntimo familiar de los dichos Capitanes Gregorio, Pedro y Francisco Diaz, y casados todos con parientes muy cercanas; y que los que depusieron en dicha informacion segun ha venido á mi noticia, son todos parientes y amigos familiares y que la hicieron en casa del dicho Capitan Francisco Diaz, en cuya casa vivia el dicho Bernardo de Ceballos, y los que no fueron á declarar á ella fué dicho Alcalde y dicho sobrino de los tales, á sus casas, y de esta suerte anduvieron solicitando ó torciendo á los que depusieron, y se conoce la malicia, pues aunque pedí vista de la tal llamada informacion cuando llegó á mi noticia y se me negó la vista por dicho Alcalde habiéndola entregado originalmente á las partes; y ahora parece ser que con esta cautela y malicia y con la tal informacion subrepticiamente les han dado licencia y suscitan con el mucho valimiento y plata que dicen tienen, la corrobore dicho Señor Gobernador en contravencion del auto por Su Señoria proveido y de los demas de este Gobierno y de los de Usia y Mercedes. Lo otro que hallará Usia, que informacion original sobre derecho en perjuicio de tercero y posesion, no hace fé y es nula, porque solo las informaciones de filiacion se entregan originales y las demas es contra derecho, fuera de que son nulas como está referido. Lo otro que no se compadece la licencia corroborada con los autos antecedentes, que unos en pos de otros se han ido proveyendo y por el que nuevamente se publicó los dias pasados por dicho Señor Gobernador, poniendo en él penas graves pecuniarias y corporales á las personas que entraren á vaquear, y que los dichos accioneros no den licencia; y en la que se ha dado se pone pena de que ningun Juez impida de vaquear dicha cantidad al dicho Diego Ramirez con que

hallará Usía y Mercedes ser incompatible; y si los autos pronunciados quedan en su fuerza la han de tener contra dicho Diego Ramirez, y si por esta licencia se anulan, declarará Usía cómo han de tener fuerza contra los vecinos y moradores y no la han de tener contra este forastero, y con licencia aceptada y dada por no partes y sin conocimiento del daño tan exorbitante que se me sigue y se le sigue á esta República, quien está sustentando cuatro Conventos de Religiosos y dos Monasterios de monjas y tantos pobres que hay en jurisdiccion tan dilatada, y que con una licencia tan numerosa y en este tiempo, se estingue todo el ganado, y que siendo tiempo con esta licencia de veinte mil vacas, se remedian los moradores y dichos conventos y monasterios, repartiéndola en diferentes licencias y todo esto es en singular utilidad de esta República, porque será cosa lastimosa que un forastero saque dichas vacas quitando esta utilidad á los religiosos y pobres que hay muchos que en sus estancias no tienen una vaca y están pereciendo, pues la carne es el único sustento en esta tierra y en particular en estos tiempos que faltan las cosechas; y pues Su Señoría y Mercedes están en tan gran conocimiento de esta verdad y de todo lo alegado, lo cual ofrezco probar instantáneamente, dándoseme vista de dicha informacion y de dicha licencia y de los autos de Gobiernos y del de Usía y Mercedes, con insercion de uno y de otro para en caso necesario ocurrir donde mas me convenga, en cuyo entretanto se ha de servir Usía de llevar todos los dichos autos que en mi favor y en favor de esta República se han publicado á pura y debida ejecucion, y que solo se den licencias á los vecinos y moradores y estas limitadas en tiempo que no se siga daño y pagándome los tercios y los diezmos, y lo demás que se deba pagar á Usía y Mercedes. — Lo otro que asimismo tiene esta ciudad la Iglesia pobre y caida sin que se fabrique, cargando tributos á los pobres y fuera mayor conveniencia aplicar alguna multa de estos que entran sin licencia y la misma licencia de los forasteros, y que en esta atencion he dado cierta cantidad de vacas para dicha fábrica y licencias, dando los tercios graciosos y asimismo he servido á Su Magestad con cuatro mil vacas para el presidio de Esteco, por todo lo cual que hace y hacer puede á mi favor por derecho y á la de esta República. — A Usía y Mercedes pido y suplico se sirvan de juzgar y mandar en lo que llevo pedido y alegado, devolviéndome el testimonio de la Real Provision en que me amparó la Real Audiencia en dichas vacas imponiendo penas graves á los que sin licencia entrásen á vaquear y aunque la tengan que no pueden usar de ella en estos cuatro meses que son los vedados por

derecho; aun en la caza y pesca que no es tan único sustento, está vedado por leyes del Reyno en tiempo del multiplico, así que con mas justa razon se debe prohibir en este caso, porque mucho desórden acarrean, mucha carestía y daño. En esta consecuencia se ha de servir Usía de mandar que dicho Diego Ramirez forastero, no entre á vaquear en esta jurisdiccion mandando revocar Usía la tal licencia para que no use de ella con penas graves, y si entrare á vaquear que se le embarguen los caballos y carretas y las vacas y que sea preso para la ejecucion de las penas impuestas, para su castigo y enmienda en otros. Otro si digo, que Su Alteza tiene mandado que la Justicia de esta ciudad deslinde la jurisdiccion de ella con la de la Punta, y que se me amojonen todas mis tierras para cuyo efecto, y ser interés de esta República y su jurisdiccion dicho deslinde, con la solemnidad debida presento esta real Provision ante V. S. y Mercedes de que se ha de servir de darlo por presentado y mandar se obedezca y se le dé el debido cumplimiento, avisando á la dicha ciudad de la Punta para dicho deslinde, señalando dia fijo á que determinará V. S. las personas que deben de ir y de todo lo que en razon de uno y otro se decretase, hablando como debo, se me dé testimonio y que se me devuelva dicha real Provision original, dándome vista de todos los autos referidos y hablando con la misma vénia, protesto, lo que con derecho puedo y debo, mis agravíos y los de esta República, contra quien haya lugar, pido justicia con costas y para ello, etc. — *Gerónimo Luis de Cabrera*. Por presentado en este Cabildo, con lo contenido en ella, en cuanto ha lugar de derecho, con la real Provision que cita, la cual cojimos en las manos y destocados y en pié la besamos y pusimos sobre nuestras cabezas y obedecemos como á carta de nuestro Rey y Señor natural, á quien la Divina Majestad guarde en mayores Reinos y Señoríos, segun la cristiandad ha menester, y en cuanto á su cumplimiento, decimos, se guarde, cumpla y ejecute como su Alteza lo manda, y en cuanto lo alegado, acordamos parezca ante este Cabildo la licencia y auto proveido por el Sr. Capitan de Caballos y Coraza, D. Tomás Félix de Argandoña, Gobernador y Capitan General de esta Provincia, en que dá licencia al Capitan Diego Ramirez, vecino de la ciudad de Santiago del Estero, sacándola el Ministro de Justicia de poder del Capitan Gregorio Diaz, para que se saque un tanto autorizado en pública forma para ponerlo en estos autos; y fecho se devuelva original, reservando con vista de él proveer lo que hubiere lugar en derecho y justicia; así lo proveimos, mandamos y firmamos nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Córdoba, estando en

la Sala de su Ayuntamiento; en ella, en catorce dias del mes de Octubre de mil seiscientos ochenta y seis años, y se saque testimonio de la real Provision original citada y se ponga con estos autos y, fecho, se le devuelva con la que está en testimonio en los autos para los efectos que le convengan. —*Juan de Chanique, D. Juan Suarez de Cabrera, D. Manuel de Ceballos Estrada, D. Sancho de Paz y Figueroa, D. Juan de Tejada y Guzman, D. Juan Lopez de Fuenteseca, D. Cristóbal Pizarro de Albornóz.* En la ciudad de Córdoba, en diez y seis dias del mes de Octubre de mil seiscientos ochenta y seis años, yo Cristóbal de Heredia, Ministro de la Real Justicia, leí y notifiqué el auto de susodicho, como en él se contiene, al Capitan Don Gregorio Diaz Gomez, en su persona, que dijo lo oía, y dijo: habia dado licencia á Diego Ramirez, y esto dió por su respuesta y para que conste lo firmé. — *Cristóbal de Heredia.* Guárdese lo proveido en el Cabildo, fecho en esta razon, en dicho dia que está en el libro de acuerdos, poniendo un tanto de ello en estos autos para que conste; y, atento á tener pedido el Capitan Don Manuel de Ceballos Estrada, Alcalde Ordinario, testimonio de esta peticion y del decreto en su razon proveido, que acordamos se le dé por el Capitan Don Juan Suarez de Cabrera, Alcalde Ordinario, para los efectos que le convenga á quien se comete, así lo proveimos y rubricamos el Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Córdoba, en ella en diez y seis dias del mes de Octubre de mil seiscientos ochenta y seis años. — En la Ciudad de Córdoba en diez y seis dias del mes de Octubre de mil seiscientos ochenta y seis el Cabildo Justicia y Regimiento de ella se juntaron en la casa de su Ayuntamiento para tratar y conferir las cosas tocantes al pró y utilidad de esta República segun lo han de uso y costumbre con asistencia del Señor Capitan Juan de Chanique, Teniente General, Justicia Mayor y Capitan de Guerra de esta Provincia especial y señaladamente Sus Mercedes los Capitanes Don Juan Suarez de Cabrera, Don Manuel de Ceballos Estrada, Alcaldes Ordinarios, Capitan Don Sancho de Paz y Figueroa, Depositario General, Don Juan Tejeda Guzman, Regidor, Juan Lopez de Fuenteseca, Regidor Capitan Don Cristóbal Pizarro; no hallándose en este Cabildo el Alférez Juan de Liendo por enfermo, el General Don Gerónimo Luis de Cabrera, Alcalde Provincial, por ser parte en esta causa sobre que se ha pedido á este Cabildo y los demas Capitulares ausentes. — Y en este estado dió razon el Ministro de Justicia de cómo en cumplimiento del decreto proveido por este cabildo en catorce de este presente mes y año sobre la peticion presentada por el General Don Gerónimo Luis

de Cabrera en razon de las vaquerías se notificó al Capitan Gregorio Diez exhibiese en este Cabildo la licencia y auto proveido por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia en que dá licencia al Capitan Diego Ramirez vecino de la ciudad de Santiago del Estero, para vaquear mil vacas en esta jurisdiccion; quien respondió que él era y dijo que habia dado dicha licencia al dicho Diego Ramirez como todo consta mas largamente de dicha diligencia; y vista por la Señoría de este Cabildo consultando la materia en atencion de lo que se ha ya acordado en el Cabildo fecho en tres de Mayo del año pasado de mil seiscientos ochenta y cinco años en que se prohibe que ninguna persona vaquee en esta jurisdiccion desde el mes de Julio hasta el de Febrero, por el perjuicio grande que se sigue de vaquear fuera de este tiempo por ser la fuerza de la paricion y lo mas en él deducido en esta razon que se reproduce — fueron de un parecer los dichos Capitanes Don Juan Suarez de Cabrera, Alcalde Ordinario, Capitanes Don Sancho de Paz y Figueroa, Don Juan de Tejeda Guzman, Don Juan Lopez de Fuenteseca, Don Cristóbal Pizarro de Albornóz, Capitulares de este Ayuntamiento, que, en atencion de parecer maliciosa la respuesta dada por el dicho Capitan Gregorio Diez y que no seria la licencia del dicho Señor Gobernador sin alguna limitacion; y que, hasta que parezca, son de parecer se impida el progreso de la vaquería por los daños irreparables que de ella se sigue á esta República y se suplique de ella á dicho Señor Gobernador para que la restrinja y se abstenga el dicho Capitan Diego Ramirez de hacer dicha vaquería hasta en tanto que dicho Señor Gobernador remitiéndose testimonio de dicho acuerdo y de los demas que en esta razon estuvieren proveidos por la Señoría de este Cabildo, atienda al buen uso de dicho ganado para su conservacion por ser uno de los principales fundamentos que tiene esta República para su aumento, especialmente cuando parece se aplica esta conveniencia á personas estrañas de ella privando á sus vecinos, de que se siguen gravísimos inconvenientes que mas estensamente se informarán por informes que protestamos hacer á dicho Señor Gobernador en que no son ménos interesadas las religiones y monasterios de esta Ciudad, esponiéndolas con semejantes ejemplares á que carezcan de la luz ordinaria de las lámparas de dichas Iglesias; teniéndose por cierto que al celo piadoso con que el dicho Señor Gobernador se halla empleado en las utilidades de esta Provincia le seria de justa queja no reparar dichos inconvenientes representándolo en el cumplimiento de semejantes órdenes que, hallándose él distante de esta dicha Ciudad y sin la luz

necesaria del modo de sustentarse los vecinos de ella pudo resolver dicha licencia y hallándose este Cabildo como padre de la República obligado en conciencia y justicia, á reparar sus daños; desde luego son de parecer se mande suspender la ejecucion de las veinte mil vacas de la dicha licencia en caso que la haya y requieren y exhortan al dicho Señor Teniente General de parte de Su Magestad que Dios guarde y de los Oficios que ejercen, y de la nuestra: le suplicamos así lo haga y mande suspender dicha vaquería hasta la última resolucion de dicho Señor Gobernador, y de los demas Tribunales que convengan á donde protestamos dar queja y de lo contrario hablando debidamente protestamos todos los daños y menoscabos que á su omision se recibieren al comun de esta República y para que todo lo contenido tenga el efecto que conviene, se servirá Su Merced de dicho Teniente General despachar las Comisiones necesarias para que el dicho Capitan Diego Ramirez no haga dicha vaquería ni continúe en ella si la hubiese comenzado so las penas que hallare conveniente de cuya ejecucion con lo que en esta razon se acordare y ántes se hubiere acordado, se saque el testimonio ó testimonios necesarios reservando en ellos informar al dicho Señor Gobernador y á los demas Tribunales que convengan al bien, pró, utilidad y conservacion de esta República como es de nuestra obligacion. Y, en cuanto á lo alegado por el dicho General Don Gerónimo Luis de Cabrera sobre el litigio que dice tiene con el Capitan Gregorio Diez Gomez y sus hermanos sobre la accion de las vacas de esta jurisdiccion, es nuestro parecer no tocar su conocimiento á este Cabildo en cuya atencion podrá esta parte ocurrir ante las Justicias Mayor ú Ordinarias de esta ciudad á pedir la justicia y ante los demás Tribunales que le convengan, lo cual se le hará saber para que le conste. — El dicho Capitan Don Manuel de Ceballos Estrada, Alcalde Ordinario, es su parecer se guarde, cumpla y ejecute el dicho auto y licencia dada por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia al Capitan Diego Ramirez, vecino feudatario de la ciudad de Santiago del Estero en que se la concede para que pueda vaquear veinte mil vacas en la jurisdiccion de esta ciudad, atento á habérselo hecho notorio al susodicho y su compañero el Capitan Gregorio Diez Gomez para que les constare y que la leyó y volvió á poder de dicho Gregorio Diez Gomez; y, en cuanto al litigio intentado por el General Don Gerónimo Luis de Cabrera que pretende contra el Capitan Don Gregorio Diez Gomez, se conforma con el parecer de los demas Capitulares. — Y visto por dicho Señor Teniente General, el ser cinco votos conformes los dados en este Cabildo por los Capi-

tulares de él y uno el del dicho Alcalde Ordinario, los aprueba y manda que en su cumplimiento se saque un tanto de todo lo propuesto en este Cabildo y que se remita al Señor Gobernador de esta Provincia y, en el entretanto, se suspenda la vaquería que pretende hacer el dicho Capitan Don Diego Ramirez, estando presto como estoy á despachar las Comisiones necesarias segun en él se propone y que el susodicho escriba el dicho auto y licencia en cumplimiento del auto proveido por este Cabildo en catorce de este presente mes para que se ponga un tanto en los autos de la materia para que conste están á la utilidad que se representa por parte de esta República. — Y se comete el sacar los testimonios que convengan á su merced del Capitan Don Juan Suarez de Cabrera, Alcalde Ordinario, interponiendo en ellos su autoridad y decreto judicial para que haga fé; y por no haber otra cosa que tratar se cerró este Cabildo y lo firmaron: — *Juan Chanique.* — *Don Juan Suarez de Cabrera.* — *Don Manuel Ceballos Estrada.* — *Don Sancho de Paz y Figueroa.* — *Don Juan de Tejeda Guzman.* — *Juan Lopez de Fuenteseca.* — *Don Cristóbal Pizarro de Albornós.* — Como consta y aparece del dicho libro de Acuerdos y Autos originales que están en el Oficio Público y de Cabildo de esta ciudad á que en caso necesario me refiero, va cierto y verdadero, corregido y concertado, y para que de ello conste lo firmo yo el dicho Alcalde Ordinario por ante mí y testigos á falta de Escribano Público ni Real, interponiendo para ello mi autoridad y decreto judicial ordinario en cuanto puedo para que haga fé en juicio y fuera de él, que es fecho en dicha ciudad de Córdoba en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y seis años. — Don Juan Suares de Cabrera.

XV

Informe que hace el Ilustre Cabildo de la ciudad de Córdoba, provincia del Tucuman, á Su Magestad.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Córdoba y provincia del Tucuman, en consecuencia de la instruccion del Excelentísimo Señor Virey y Capitan General de estos reinos, que fué servido despacharnos el Señor Gobernador y Capitan General de esta dicha provincia, con órden de que por este dicho Cabildo se informe

á Su Majestad de los capitulos contenidos en dicha instruccion, de los cuales, omitiendo los que corresponden al Ilustrísimo Señor Obispo de esta Santa Iglesia Catedral, por lo que hace á lo eclesiástico, y lo perteneciente á lo militar, de que da razon el teniente de Rey, Don Manuel Esteban y Leon, como Jefe de Guerra, conforme á lo prevenido por dicho Señor Gobernador, en su auto de doce de Setiembre del año pasado de setecientos cincuenta y nueve, y carta de la propia fecha. Remitiéndonos asímismo á los informes del tribunal de Cruzada, y de los tesoreros de Real Hacienda, y del ramo de sisa, en los puntos y capítulos que á cada cual les corresponde por su empleo, para que se evite lo supérfluo, y reduciendo nuestro informe á los demás capítulos hacemos el detalle siguiente:

Cap. 1º. — Principiamos por la fundacion de esta ciudad; digo dicha ciudad que tuvo principio á veinte y seis de Julio del año pasado de mil quinientos sesenta y siete años, gobernando dicha provincia Don Gerónimo Luis de Cabrera, su principal fundador de los primeros fundadores, digo pobladores: y como dichos pobladores, ignorando las cualidades del pais, y las bárbaras costumbres de los Indios, siguieron sus huellas, en los parajes y sitios de las poblaciones, persuadidos á que como naturales habian de elejir las mejores aguas, y el mas cómodo y saludable temperamento para su habitacion, sin advertir por entónces que dichos Indios solo buscan el abrigo que les ofrece la naturaleza, y no distinguen dichas cualidades, ni buscan otra comodidad, fundaron dicha ciudad en el bajo donde se halla, espuesta continuamente á las inundaciones de las lluvias, especialmente por la parte del Sur y Poniente con las avenidas de la cañada, de que la defiende un calicanto hecho en antigüedad, aunque no del todo, porque siempre esperimentó en sus calles y edificios avenidas y barrancos, hasta fines del año de setecientos cincuenta y siete, en que el actual Señor Gobernador, celoso del bien público, alargó dicho calicanto por el lado del Sur, y con una estacada por la parte de abajo á espensas del vecindario, la que no podrá subsistir encaminando su curso á desembocar en el rio; este dista por la banda del Norte cosa de tres cuadras de la citada ciudad, cuyos edificios y quintas llegan por el Oriente á la barranca; que hace dicho rio.

Cap. 2º. — Tiene la planta de dicha ciudad siete cuadras de Sur á Norte y diez cuadras de Oriente á Poniente, y cada cuadra tiene ciento cuarenta y seis y dos tercias varas; y las calles tienen cada una once varas y dos tercias de ancho, á escepcion de una que tiene

veinte y cuatro varas, que por ella venia el principal cuerpo de la acequia, que muchos años ha no corre (y solo se miran sus vestigios, por no tener dicha ciudad medios para restablecerla).

Cap. 3°. — Careciendo consiguientemente de pila en la plaza pública, que incomparablemente hace mas falta, porque con ella se evitarian muchos desórdenes de los criados y criadas, que les facilita la distancia de dicho rio, y la inmediacion de los bosques de que está circunvalada por todas partes dicha ciudad.

Cap. 4°. — Tiene dicha plaza pública cuatro cuadras en cuadro, pobladas las tres cuadras de tiendas y de casas de particulares vecinos, y en la otra cuadra que cae al Poniente, está la Catedral (que es edificio suntuoso) y las casas del Ayuntamiento, y cárceles públicas.

Cap. 5°. — En el recinto de dicha ciudad existen dos conventos de monjas, Carmelitas y Catalinas, y los conventos de las relijiones de Santo Domingo, San Francisco, Nuestra Señora de Mercedes, y el colegio de la Compañía de Jesus, que es el máximo de estas provincias, y de admirable construccion, mantiene Universidad donde se documenta y enseña la mas florida juventud de esta y otras provincias. Tiene asimismo dos colegios seminarios, el uno de fundacion Real, cuyo rector es á eleccion del obispo, y otro á cargo de los Padres de dicha Compañía, con mucha de dicha juventud, que concurre á ser instruida en las facultades que se enseñan, á escepcion del derecho civil, matemáticas y medicina de que no tiene cátedras.

Cap. 6°. — Sus curatos son dos rectorales, que sirven dos curas rectores con los correspondientes ayudantes, y en ella reside el Obispo y Cabildo Eclesiástico.

Cap. 7°. — El Cabildo secular de dicha ciudad se compone de doce regimientos (por ser la diocesana y capital de esta provincia) pero solo cinco regidores se hallan al presente, que son: el Alcalde Provincial D. Alejandro de Echenique y Cabrera, de edad de diez y nueve años y por falta de dicha edad ejerció dicho oficio su padre D. Gerónimo Luis de Echenique y Cabrera, hasta el año pasado de setecientos cincuenta y siete en que falleció, y se halla vacuo dicho oficio hasta la perfecta edad del dicho D. Alejandro; Alguacil Mayor D. Nicolás Garcia Gilledo; Alferez Real D. Juan Antonio de la Bárcena; Depositario General D. Juan Agustin de Echenique y Cabrera y un regidor del número D. Joseph Moyano de Oscaris y por suspension de los propietarios (á escepcion del dicho regidor del número D. Joseph Moyano de Oscaris) fuimos nombrados de órdenes

de la Real Audiencia de la Plata, tres Diputados que sustituimos en su lugar; los demás regimientos se hallan vacuos muchos años há, por no haber quien quiera ponerlos en propiedad ni en arrendamiento.

Cap. 8º. — No tiene esta dicha ciudad otros oficios enajenados de la Real Corona, ó dados por juros de heredad, ni título alguno de Castilla.

Cap. 9º. — La situacion de dicha ciudad está en treinta y un grados y en un conmedio preciso para la comunicacion de las provincias del Perú, Santiago de Chile, Paraguay y Puerto de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, y se comprende en el distrito de dicha Real Audiencia de La Plata, de donde dista cosa de cuatrocientas leguas.

Cap. 10. — Tiene la jurisdiccion de dicha ciudad mas de cien leguas de Sur á Norte y cerca de otras tantas de Oriente á Poniente, quedando en el centro la ciudad, que pudo esta haberse fundado en otros lugares de singular amenidad y conveniencias, que tiene dicha jurisdiccion.

Cap. 11. — Se provee dicha ciudad de la citada jurisdiccion de carne, trigo, maiz y otras provisiones en abundancia.

Cap. 12. — El temperamento es de los mas saludables del reino y goza de los cuatro tiempos del año, verano, primavera, invierno y otoño y abunda de todas legumbres y frutas de Europa (esceptuando muy pocas que no se han puesto) y tan sanas que ninguna es nociva, ni se padecen en este país las tercianas y cuartanas que en otras partes ocasionan dichas frutas.

Cap. 13. — Las estancias que comprende dicha jurisdiccion son muchas y en ellas crian los vecinos abundantemente aves de varias especies, grueso número de ganado vacuno, majadas de ovejas y cabras, crias de yeguas, caballos y mulas, de que hacen comercio, conduciéndolas anualmente á la ciudad de Salta para el trajin del Perú, cuyo producto hace florecer el comercio de mercaderias que permite dicha ciudad.

Cap. 14. — Y se ve hoy dicha ciudad restablecida en sus edificios (que son por lo general de cal y piedra en bruto por falta de canteros) porque habiendo llegado casi á los últimos esterminios, viéndose la mayor parte en ruinas, con los insultos, muertes, robos de los indios bárbaros y cesado estos, mediante las treguas conseguidas con los indios en el año pasado de setecientos cuarenta y ocho, con las reducciones que se fundaron por los Padres de la Compañía de Jesús, en territorio de la ciudad de Santa-Fé.

Cap. 15. — Se ha reedificado dicha ciudad de suerte, que parece nueva, menos en las obras públicas, por no tener dicha ciudad mas própios, que de doscientos á trescientos pesos anuales y estos se consumen en reparo de las reales cárceles (que frecuentemente escalan los reos en ofensa de la vindicta pública) y no haber ministros de justicia asalariados, con quienes poderse hacer las prisiones, á falta de la cortedad de dichos propios, y pagarse de ellos el portero de Cabildo cincuenta pesos en cada un año, y otros gastos que tiene dicha ciudad desde la fundacion, quedando muchas veces empeñados dichos própios.

Cap. 16. — Y respecto de no haber en esta ciudad dichos ministros de justicia, era conveniente que hubiese ocho soldados con su jefe, con tardas (?), asalariados á costa del real derecho de sisa, y que estos estuviesen acuartelados en las casas de Cabildo, para hacer dichas prisiones y ejecuciones de justicia.

Cap. 17. — Y aun que fué servido Su Magestad (Dios le guarde) á instancias y súplicas de esta ciudad concederle para aumento de sus propios, un real en cada vaca de las que se sacan de esta ciudad y su jurisdiccion, para lo interior de esta provincia, y otro real de cada mula de las que se conducen de Buenos Aires á esta (esceptuando de dicha contribucion á los vecinos de esta ciudad) por Real Cédula dada en San Lorenzo á catorce de Octubre de mil setecientos cincuenta y tres años, es tan corta la citada contribucion, que desde el año setecientos cincuenta y cuatro que se recibió dicha Real Cédula, no ha producido mas que ciento y cincuenta pesos, por tener este comercio los vecinos de dicha ciudad, y ser muy pocos los de afuera de la tierra que las conducen.

Cap. 18. — Y para aumento de los dichos propios, se suplica á Su Magestad se digne de conceder un real de cada cabeza de ganado vacuno, que sale de esta Jurisdiccion para Santiago, Tucuman, Jujuy y Salta, de cada carreta que pasa por esta ciudad un peso, por cada botija ú odre de aguardiente de á veinte y seis ó treinta frascos, que pasan por el Rio Cuarto ó esta jurisdiccion, de Mendoza, San Juan, Rioja y Reino de Chile para Buenos Aires doce reales, por cada pieza y por cada zurron de yerba que pasa por el Rio Cuarto, para el citado reino de Chile, cuatro reales, y por cada cuero que sale de esta dicha ciudad, para la citada de Buenos Aires, un real de cada pieza, sin escepcion de persona alguna, de cualquier estado, calidad ó condicion que sea.

Cap. 19. — El número de personas de ambos sexos, de todas cla-

ses y edades, que tiene esta referida ciudad, y los anexos de sus curatos rectorales (que se estiende, por la parte que mas de ocho leguas, es de catorce mil almas, comprendiéndose solos hasta doscientos españoles, con los correspondientes niños y mujeres, siendo lo restante de dicha gente Negros, Mulatos, Indios y Mestizos).

Cap. 20. — Y en dicha Jurisdiccion pasan de veinte y dos mil almas de las cuales serán españoles, cosa de mil y quinientos, con las respectivas mugeres y niños, lo demás de dicha gente, se compone así mismo, de indios, mulatos, negros y mestizos, siendo por lo general, gente sin arraigo, ni habitacion estable, por lo que en sus enfermedades padecen mas de necesidad que de accidente, sin tener dicha ciudad donde darles acogida ni fomento, por falta de Hospital.

Cap. 21. — Y aunque se fundó hospital en dicha ciudad en lo primitivo, hace tiempo inmemorial que se arruinó, cuyas cortas rentas, corren á cargo del obispo, por real despacho de Su Magestad, en que fué servido aplicar sus réditos, para la obra material de dicha Santa Iglesia Catedral.

Cap. 22. — Y como abunda tanto dicha ciudad de la gente plebe, hace notable falta una casa de recogidas, donde sujetar á las mujeres escandalosas.

Cap. 23. — Tambien están dichas casas de Cabildo de dicha ciudad tan deterioradas, que amenazan ruina, sin poderse reparar por falta de medios.

Cap. 24. — Tienen los vecinos de dicha ciudad el trajin de carretas, que fletan para la dicha de Buenos Aires, y de esta hasta Jujuy, rodando mas de cuatrocientas leguas por campos y tierras llanas.

Cap. 25. — Hacen otros vecinos otra especie de comercio en los cueros del ganado de abasto, que se consume en dicha ciudad y su Jurisdiccion, que conducen á la citada ciudad de Buenos Aires, y serán anualmente de catorce á quince mil los cueros que llevan para dicha ciudad.

Cap. 26. — En dicha Jurisdiccion abunda la grana silvestre y cochinilla, que si se cultivara, fructificaría sin límite, pero la miran dichos vecinos sin aficion, por el corto logro que les ofrece, recogiendo solamente la que consumen en la tinta de algunas bayetas hechizas, y alguna que conducen á Santiago de Chile.

Cap. 27. — De salinas es abundante dicha Jurisdiccion, pero están distantes de dicha ciudad, á la parte del Norte, cosa de cuarenta leguas, en la travesía nombrada Quilino, tierra árida y sin agua;

otras salinas hay por la parte del Oriente que distan de esta dicha ciudad sesenta leguas.

Cap. 28. — Desde el año pasado de setecientos y cincuenta descubrieron en el valle de la Punilla de esta dicha Jurisdiccion varias minas de oro, y no han producido cosa de entidad, por lo muy bajo de dicho oro, y ser corta su saca, y no haber personas inteligentes en su beneficio, siendo voz comun segun la tradicion, que hay minas de todos metales, de oro, plata, cobre, plomo y azogue, cuya labor se hace impracticable por la susodicha falta de personas inteligentes, sin embargo de ser mas cómodos los lugares de agua, leña y mantenimiento, que las del Perú; y están dichas minas distantes de dicha ciudad, cosa de doce leguas por la parte del Sud-Oeste que se compone de serranías.

Cap. 29. — Dichas serranías corren de Sur á Norte, todo el espacio de dicha Jurisdiccion, haciendo distintos valles entre sus cordilleras, que son fructíferos y amenos. Lo restante de dicha Jurisdiccion por las demás partes del Este, Sur y Norte, es de tierra llana, compuesta de bosques y campos con muchos arroyos y rios que la fertilizan.

Cap. 30. — Y por ser tan fértiles dichos campos fácilmente se han repoblado, despues que cesó la enemiga persecucion de los indios bárbaros, pero sin conseguirse todavía la multitud de ganados, que los ocupaban, y, aunque sus moradores se dedican á la crianza de dichos ganados, es con el sobresalto y recelo de la inconstante naturaleza de dichos indios, cuya fé solo les dura lo que tarda en percibir su codiciosa inclinacion el saber de dichos ganados.

Cap. 31. — Y para la seguridad de los dichos moradores, *seria conveniente que en las fronteras de la Cruz Alta, Punta del Sauce, Sumampa ó Rio Seco, se fundasen tres villas, una en cada frontera,* pues con ellas resultaban dos beneficios en favor de la causa pública, el uno en la defensa de la referida Jurisdiccion, y el otro que se limpiase la tierra de las muchas familias vagamundas y sin propia residencia de que abunda. Y se podrán dedicar para estas fundaciones, con lo que se evitarian al mismo tiempo muchos perjuicios al público de hurtos y otros vicios, á que les impulsa la ociosidad, por la larga distancia en que se hallen las justicias.

Cap. 32. — *Por lo tocante á la situacion de la villa de la Punta del Sauce ó Rio Cuarto, puede ser en el paraje nombrado San Joseph, á donde estuvo fundada una capilla antigua, que hoy está demolida.*

Cap. 33. — *En la Cruz Alta ó Rio Tercero hay dos inconve-*

nientes para que dicha situacion de la citada villa, sea en la misma Cruz Alta, así por no tener leña, como porque un rio que le entra diez leguas mas arriba, nombrado el Saladillo, hace tan salobres las aguas del dicho rio Tercero, que en los tiempos de seca, ni las bestias pueden beberla, *por lo que la poblacion de dicha villa, seria mas conveniente en la esquina nombrada de Castillo,* habiendo de servir de deslinde el paraje nombrado, el Fraile Muerto, y que este quede por parte de esta dicha ciudad, la que dista de dicho Fraile Muerto cuarenta leguas, sesenta leguas la Punta del Sauce y cuarenta leguas el Rio Seco.

Cap. 34. — Por lo que toca á la fundacion de la villa, en el paraje nombrado Sumampa ó Rio Seco, será su fundacion donde se hallare convenir.

Cap. 35. — Debiendo tener cada villa, cinco leguas de jurisdiccion *(menos la del Rio Tercero en la esquina nombrada de Castillo) que no se le puede dar mas jurisdiccion que hasta el otro Fraile Muerto, y para abajo hasta donde llega esta jurisdiccion que pasan de veinte y cinco leguas.*

Cap. 36. — Y traficando los transitantes que van á Santiago, Tucuman, Jujuy, Salta y el Perú, pasan por Sumampa ó Rio Seco, los que pasan á Buenos Aires por dicho Rio Tercero, y los del Reino de Chile por dicha Punta del Sauce, por lo que lograrían dichas villas mucho aumento en su comercio.

Cap. 37. — Tambien se suplica á Su Majestad se digne conceder para dicha ciudad un Asesor con renta de algun ramo (sin perjudicar al de real Hacienda) por estarle coartado á las justicias el poder dar y ejecutar sentencia de pena capital, por real provision espedida por la dicha real audiencia del distrito, en que les concede solo pronunciacion de sentencia de pena capital, por lo que, y estar tan distante dicha real audiencia, y la poca seguridad de las reales cárceles, suceden contínuamente fugas y escalamientos de las referidas cárceles, y estar sucediendo varias muertes violentas.

Cap. 38. — Tambien se pone en la real inteligencia de Su Majestad lo preciso que era en esta ciudad una media Sala, para poderse determinar en grado de apelacion todas las causas, así civiles como criminales, pues las partes carecen de justicia en sus recursos, por la larga distancia de dicha real audiencia, que dista de esta ciudad cuatrocientas leguas.

Cap. 39. — Asimismo informamos á Su Majestad, que en caso de proporcionarse el que viniesen galeones á Buenos Aires, se digne Su

Magestad conceder fuese este el Puerto Seco donde se abriese la feria, pues está dicha ciudad ciento cincuenta leguas desviada de Buenos Aires, libre de enemigos marítimos y por ser cortos los gastos de la conduccion de las haciendas, pues una carreta que carga ciento cincuenta arrobas, solo lleva de flete de dicho Buenos Aires á esta citada ciudad veinte y cinco pesos.

Cap. 40. —En el distritro de esta referida jurisdiccion, no hay mas ciudad, villa ni lugar que esta citada ciudad y las estancias de sus vecinos como llevamos espresado.

Cap. 41. — Y aunque en el tiempo de su fundacion se arreglaron y poblaron muchos pueblos de Indios, solo subsisten hoy los contenidos en los padrones, que tiene entregados el teniente de oficiales reales, Don Juan de Alberro y van agregados á este informe.

Cap. 42. — Y porque el dicho teniente de Rey (como Jefe de Guerra) dará razon á dicho Señor Gobernador de las fronteras, sus fuertes, soldados pagados y auxiliares de las compañias y oficiales y de los pertrechos de guerra.

Cap. 43. — Solo inquirimos en este dicho informe las armas que se guardan en una sala de dicha casa de Ayuntamiento. Estas son trescientos fusiles con sus bayonetas (que la real beneficiencia de Su Magestad fué servido despachar para esta ciudad) y se mantienen en dicha sala, puestos en armeros á cargo de un sobre estante, con título de Capitan de Armas, y todo está á cargo y cuidado de dicho teniente de Rey.

Cap. 44. — Es tan corto el número de soldados que hay en los fuertes del Tio y la Punta del Sauce que en caso de avance del enemigo ni defender dichos fuertes podrian, cuanto mas las fronteras, cuya distancia es la de Anzenusa (que cae sobre este rio de la ciudad abajo). Dista del Tio diez leguas, esta dista de la Cruz Alta cincuenta leguas, y dicha Cruz Alta de la Punta del Sauce treinta leguas, de suerte que por la parte del Este son de frontera abierta noventa leguas por donde puede internarse dicho enemigo y se internaba á las poblaciones sin ser sentido. — Y porque los demás capítulos de dicha instruccion se comprenden en los informes del Obispo, teniente de Rey, tribunal municipal de Cruzada, y los tesoreros de Real Hacienda y Sisa, termina nuestra rendida obediencia deseando por dilatados años todas felicidades á Su Magestad con aumento de mayores reinos y señoríos, como necesita la Cristiandad; Córdoba del Tucuman, catorce de Enero de mil setecientos y sesenta años. — *Tomás de*

Allende. — *Joseph de Allende.* — *Don Joseph Moyano Oscario.* — *Joseph Rodriguez.* — *Joseph de Joaquin de Mendiolasa.* — Siguen otras cópias.

Concuerdan estas cópias que empiezan desde la foja trescientas cuarenta y siete hasta la presente con sus originales informes del ilustre Cabildo, tesorero de Real Hacienda, y del Real Derecho de Sisa y Comisario General del Santo Tribunal de Cruzada, que se remitieron al Señor Gobernador y Capitan General actual de esta provincia en conformidad de su auto y determinacion del Exmo Señor Virey que tambien queda trasuntado en este libro á la foja trescientas cuarenta y dos, hasta cuarenta y cinco vueltas, de donde le hize sacar y saqué, correjí y concerté, y en fé de ello lo signo y firmo. — Hay un signo. — Antonio Mattos y Acevedo, Escribano Público de Cabildo.

XVI

Carta escrita al Señor Virey, sobre la guarnicion de los fuertes y otros puntos.

Exmo. Señor. — Señor: El Cabildo, Justicia y Regimiento de Córdoba del Tucuman, obedeciendo con suma profunda veneracion el decreto de Vuestra Excelencia, que entre otros diferentes asuntos la Real Audiencia de Charcas se sirvió indicarnos en su Real Provision de veinte y dos de Febrero de este año, en que V. S. manda que en órden al número de jentes que han de guarnecer los presidios de estas fronteras, tropas que las recorren y hacen entradas al Chaco, informe á este Cabildo, cuántos presidios tiene en su distrito, los oficiales y soldados que existen al presente en cada uno, si son bastantes para su defensa, ó no siéndolo, qué número podrá aumentarse, como asimismo, si los partidarios deben ser una tropa fija que se pague todo el año, aunque no sirva continuadamente, ó si bastará que en las ocasiones necesarias se levanten y paguen las compañías de ellos que convengan á arbitrio del Gobernador, y que esponga todo lo demás que pueda conducir á su defensa y seguridad, contra las invasiones de los infieles, y dando cumplimiento á este superior precepto de V. S., esponemos las respuestas siguientes, que bien premeditadas y conformes al estado presente de nuestra jurisdiccion, nos parece que son las mas acordes y mas necesarias á nuestra seguridad. *Los presidios que tiene esta frontera, son el Sauce, Rio Tercero y Saladillo contra los indios aucas y pampas;* el Tio,

Rio Segundo, Sinsacate y Rio Seco, contra los abipones; el Sauce y el Tio, están guarnecidos de tropa pagada en esta forma: tienen cada uno un Maestre de Campo con trescientos ochenta y cuatro pesos de sueldo al año, un Capitan Comandante con ciento cincuenta, y veinte y nueve soldados repartidos, diez y seis al Tio, y trece al Sáuce con noventa y seis, que importa un total de tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos al año; si la necesidad no es urgentísima ó no se manda por el Gobernador, no hay precision de hacer entrada en el Chaco, para el resguardo de la jurisdiccion y general defensa de la Provincia, y siendo un caso no previsto, seria regular que toda ella concurriera con sus milicias y ramos de sisa distribuida á proporcion de sus fuerzas. Para que se aseguren estos términos de las ordinarias invasiones de los indios, considera indispensable este Cabildo que se aumenten hasta cincuenta los soldados de cada uno de los fuertes del Sauce y el Tio, y que en el Saladillo se pongan veinte y cinco con su Comandante, porque habiendo de atender al resguardo y rodeo de los ganados que hay allí pertenecientes al ramo de sisa, y á bombear incesantemente el campo, no bastan los diez y seis que hay en ellos, y el Rio Saladillo está enteramente abandonado y espuestos sus moradores á ser víctimas de los infieles. Cuando insultan los indios estas fronteras, se acude prontamente á socorrerlas con las milicias del campo, teniéndose cuidado de patrullar y recorrer la campaña; con frecuencia no pueden ser sorprendidas, y por esto en las entradas anuales que suelen hacer los enemigos, no hay necesidad de levantar tropas pagadas, cuando los vecinos cumplen con esta obligacion y defienden la patria con valor, pero si en algun caso se viere, Exmo. Sr., que no bastan estas fuerzas porque la espedicion de los indios fuese superior, seria necesario tomar este partido para poder asegurar estos dominios de Su Magestad. Las demás fronteras se resguardan con solas las milicias, y por ahora no hay necesidad de poner sueldos en ellas, á menos que algun alboroto interior del Chaco precise á tomar otro medio nuevo en su defensa. Preciso es al mismo tiempo hacer presente á V. E. el lastimoso estado del ramo de sisa de esta ciudad, único refugio y asignacion para los gastos anuales de nuestras fronteras; la adjunta carta cuenta del Tesorero hará ver á V. E. que ya no hay caudal para continuar en el pagamento de los soldados de los fuertes, de manera que si la benignidad de V. E. no nos concede algun arbitrio para en adelante, será preciso abandonarlos, vivir al arbitrio de la suerte y al riesgo de ser sacrificados por los infieles. La sisa de esta ciudad está fundada sobre los aguardien-

tes, yerba, tabaco y el producto de las hullas; el aguardiente es el que debe rendir el fruto principal, por tener doce pesos de derecho cada carga, y las demás especies producen muy poquísimo, porque la sisa que se les carga es de muy corto momento, porque del zurron de yerba se exijen siete reales y del saco de tabaco cinco, y son especies estas, que con muy corto número se abastece al año este lugar. La razon de haber decaido tanto este ramo de sisa, procede del privilegio que tienen los eclesiásticos de San Juan y Mendoza, de no pagar derechos de sus frutos, con esta franquicia conducen á esta ciudad casi todos los aguardientes que se consumen, y de los seglares apenas viene tal cual con algunas cargas, porque no pudiendo vender á iguales precios que los eclesiásticos, es preciso que pierdan de su principal. Este daño para la sisa es irremediable si la poderosa autoridad de V. E. no facilita algun remedio, y el único que encontramos que no se oponga al fuero eclesiástico es, que V. E. mande que en esta ciudad no se puedan vender los aguardientes, sinó á los que hicieren constar que han pagado los derechos que corresponden á este ramo. Abuso es del privilegio el salir á comerciar los eclesiásticos con estos efectos, pues prudentemente debemos juzgar, que la escepcion se entienda solo en los paises donde cojen sus frutos, y solo allí se deben considerar como espirituales ó colativos, porque saliendo fuera para lograr mejores ventas, se introducen en este comercio con entera privacion de los seculares, como ya tenemos referido. Este prudente discurso se acredita con lo que se practica en Salta en órden á las sisas; los eclesiásticos llevan sus mulas á la féria, y se les exije el derecho igualmente que á los seglares. Jamás han hecho oposicion ni se ha alterado este órden en el cobro de la sisa. Otro arbitrio proponemos tambien á V. E. para que se remedie prontamente la necesidad en que nos hallamos. La sisa de Salta es muy pingüe, y ordinariamente escede á los gastos de fronteras; pudieran asignársele de ella á esta ciudad cuatro mil pesos al año, y con lo poco que rinde esta sisa habria suficiente para resguardar nuestra jurisdiccion. En el Rio Cuarto que es de nuestro distrito, hubo en tiempos pasados el establecimiento de que pagaran seis pesos cada botija de aguardiente de las que pasan por allí para Buenos Aires, y veinte reales cada zurron de yerba aplicados á la sisa; el antecesor de V. E. quitó este alivio á representacion de los interesados de Buenos Aires, y desde entónces, con el privilegio de los eclesiásticos, ha ido declinando este ramo con tanto perjuicio como tenemos referido á V. E. á quien pedimos restituya esta concesion y alivio

para nuestra defensa, haciendo para ello nuestro rendimiento presente á V. E., que la defensa de aquella frontera es procomunal de esta ciudad y las citadas de San Juan y Mendoza, las que se interesan mas que este vecindario en la seguridad de la espresada frontera, pues faltando ésta cesaria absolutamente su comercio, porque les serian intransitables los caminos para Buenos Aires, cuya estabilidad pide de justicia la contribucion de dicha sisa por su propia utilidad. Suplicamos á V. E. rendidamente, se duela del lastimoso estado en que se halla esta ciudad, y que, atendiendo al riesgo en que vivimos, determine lo que tuviere por mas conveniente. Se ofrece muy rendidamente este Cabildo á V. E., y deseamos que Nuestro Señor guarde su persona los muchos años que puede y hemos menester. — Córdoba y Diciembre dos de mil setecientos sesenta y ocho años. — *José Joaquin de Mendiolasa. — Francisco de Armesto. — D. José Mariano Oscariz. — Dr. Francisco José de Uriarte. — José Prudencio Xijena. — Exmo. Sr. D. Manuel de Amat y Junient.* — Concuerda con su original, va cierto y verdadero, corregido y concertado, á que en lo necesario nos referimos, y en fé de ello, lo autorizamos y firmamos, por ante nos los de este Cabildo á falta de Escribano. — En Córdoba, á diez y seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho años. — *José Joaquin de Mendiolasa.— Francisco de Armesto. — Dr. Francisco José de Uriarte. — Don José Moyano Oscariz. — José Prudencio Xijena.*

XVII

Interrogatorio por donde se han de examinar los testigos que Yo Don José Joaquin de Mendiolasa, Procurador General de esta ciudad de Córdoba, presentaré para la informacion que ofrezco dar segun mi pedimento por resultar en pró del comun y pública utilidad de sus vecinos.

1°. — Primeramente declaren su edad y naturaleza.

2°. — Item si saben que desde la fundacion de esta Ciudad han servido y sirven los vecinos á su costa, sin sueldo ni socorro de la Real Hacienda y que han mantenido y conservado estos dominios de Su Magestad que Dios guarde indemnes, y los caminos del comercio de las provincias del Paraguay, Buenos Aires y las del Perú, francos para

el aumento de los Reales intereses hasta el año de veinte y siete en que principió el bárbaro enemigo á invadir esta Jurisdiccion, y que desde dicho año hasta el presente han mantenido y mantienen contínua guerra contra dicho enemigo á su costa sin socorro de la Real Hacienda, sin que en todo este lapso de tiempo hayan cesado ni cesen de hacer las repetidas y contínuas corridas y entradas contra dicho enemigo, de sus propias espensas, sin el menor subsidio ni ayuda de los haberes Reales y contribuyendo voluntariamente en todas las entradas y corridas, con mas de lo que alcanzan sus fuerzas, en las derramas y proratas que para ello se les ha echado, digan:

3ª.—Item si saben y les consta que tiene esta dicha ciudad cinco fronteras de Sur á Norte en campo abierto sin resguardo ni atajo para la introduccion del enemigo á su jurisdiccion, *y que éstas están desde la primera del Rio Cuarto hasta la última del Rio Seco en distancia de mas de doscientas leguas poco mas ó ménos de latitud sin que de la una á la otra se pueda dar pronto y breve socorro*, y si todas ellas están infestadas, invadidas y acometidas del bárbaro enemigo continuamente, esperimentándose en todas robos, muertes, y saqueos de los bárbaros, digan:

4ª.—Item si saben y les consta que las mas poblaciones de dichas fronteras se han ido despoblando desde dicho año de veinte y siete hasta el presente en que se vé lo mas de ellas desolado, desierto y despoblado, y si las poblaciones que han quedado en dichas fronteras son en muy diminuto número, y todas se hallan tan fallidas y desmedradas que no tienen ya fuerzas para resistir á las invasiones del enemigo.

5ª.—Item si saben y les consta que desde dicho año veinte y siete han sido contínuas, repetidas y sucesivas las invasiones de los indios sin que hayan dejado pasar largo tiempo en sus asaltos, y que por lo general han habido años de cuatro, seis ó mas veces que han acometido é invadido dichos indios, y si saben que las mas veces generalmente han hecho hostilidad matando y cautivando los vecinos, y llevándose cada dia con mas empeño gruesas haciendas de ganados.

6ª.—Item si les consta que es muy abultado y crecido el número de los hombres, mugeres y niños que han muerto y cautivado dichos indios, y si saben que era mayor el número de los vecinos que poblaban dichas fronteras antes de la dicha invasion, uno, dos ó tres tantos, que los que habitan ahora en ellas, digan:

7ª.—Item si continuado el ímpetu, orgullo y hostilidad del enemigo han desertado huyendo del peligro muchísimas familias y si con

los contínuos robos y hurtos del bárbaro enemigo, y con la guerra que han mantenido tantos años á su costa se hallan hoy los vecinos en estrema pobreza sin fuerzas ni posibilidad para los reparos de dicha guerra, de tal suerte que muchísimas veces ha sucedido que á su vista y paciencia dichos indios les han recogido sus ganados y caballadas, y los han llevado, sin dejarles en que puedan buscar lo preciso para sus familias y sin que les hayan podido seguir dichos vecinos por no haberles dejado aun aquellos caballos necesarios, digan:

8ª. — Item si saben que los caminos por donde transita el comercio, así para las partes del Perú como para las de Buenos Aires y Paraguay, se hallan peligrosísimos por acechar á los caminantes en ellos el enemigo, y si es cierto que han muerto muchos caminantes y saqueado sus haciendas con tan osado atrevimiento, que no se puede andar dichos caminos sin sustos ni sobresaltos ménos que sea costeando los pasageros escolta de gentes que los pase hasta salir de los terrenos de esta Jurisdiccion.

9ª. — Item si les consta que por lo mucho que continúan los indios sus hostilidades, y por las pocas fuerzas que les han quedado á los vecinos están las fronteras en inminente peligro de arruinarse y despoblarse del todo, y si, quedando la ciudad de frontera, no podrá humanamente mantenerse, ni subsistir sin que el bárbaro enemigo la despoble por lo fragoso y montuoso de sus inmediaciones. Y sí se discurre racionalmente que en este caso con toda facilidad le atajaran todas vías, aun el sustento del agua y los demas socorros de las poblaciones mas inmediatas.

10. — Item si saben que esta dicha ciudad es la capital de la provincia, asiento de los señores Obispos, y que en ella reside el ilustre Cabildo eclesiástico y su catedral, dos monasterios de monjas, cuatro conventos de religiosos mendicantes, Universidad y dos colegios seminarios, y si saben que otros monasterios y conventos de religiosos tienen fundados los censos y capellanías, que producen su cóngrua sustentacion en las haciendas y estancias de la Jurisdiccion, y si muchas de ellas tienen en el todo perdidas por haberlas despoblado los indios, hallándose las que han quedado sin forma para poderles contribuir la precisa manutencion, como asimismo, si saben que esta dicha ciudad no tiene otros frutos que mulas y vacas, y que sus crias están menoscabadas y perdidas, digan:

11. — Item *si saben y lo presumen que, desde las paces que tienen dichos indios con la ciudad de Santa Fé, allí se arman y pertrechan de lanzas, y si muchas veces despues que el vecin-*

dario de esta dicha ciudad ha costeado grueso ejército de gente para castigar dicho enemigo, despues que se han andado tierra adentro, á su vista se han refugiado los bárbaros en la dicha ciudad de Santa Fé, entrándose y siendo muy admitidos, en ella, y si juntamente saben y presumen no ser suficientes los cincuenta partidarios para defender las cinco fronteras de esta Ciudad; digan en esto y todo lo demas que supieren y les constare de vista, esperiencia y de público y notorio sobre lo contenido en este interrogatorio dando razon de sus dichos con toda claridad y distincion que es fecho en esta ciudad de Córdoba en doce dias de Octubre de mil setecientos cuarenta y cinco años. —*Joseph Joaquin de Mendiolasa.*

Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. — El Procurador General de esta ciudad Don Joseph Joaquin de Mendiolasa en la mejor via y forma que haya lugar en derecho, y al pro y útil de mi parte convenga, parezco ante Usía y digo, que por cuanto se halla esta dicha ciudad y su jurisdiccion muy próxima á la mas lamentable ruina y desolacion, y al desamparo que amenaza clara y distintamente la antigua y continuada hostilidad que le ha hecho y está haciendo la bárbara nacion de los indios, en que desde el año veinte y siete hasta el presente la tiene sangrienta y furiosamente tiranizada, y reducida á tal estado de urgencia y necesidad, que ni corresponde ni puede corresponder al menor y mas moderado sustento de sus vecinos, que necesita tan noble é ilustre ciudad, causando en ella la suma pobreza é inopia que lloran sus vecinos con los repetidos robos y estragos que se han esperimentado y están esperimentando, despoblándole los mas amenos lugares y estancias de su jurisdiccion, y señoreándose la campaña con tan osado atrevimiento, estorbando en esto propio á los vecinos las labranzas y sementeras para el mantenimiento de dicha ciudad y sus familias, llevándose por lo general dichos indios las mas gruesas haciendas, y pasando á cuchillo muchos varones, mujeres y niños, y aun muchas y crecidas familias enteras, con los innumerables soldados que han perecido en mano de su tiranía, y otros que de la misma manera han cautivado desde que se rompió tan sangrienta guerra, estrechando cada dia la jurisdiccion á mas apretura, y obligando á muchas familias, unas á desertar del país, y otras á desalojarse de sus estancias, para evitar el peligro, perdiendo unas y otras sus conveniencias y haciendas; sin dejar á los que en diminuto y muy fallido número han quedado guarneciendo sus cinco fronteras, aliento ni fuerzas para el sustento de sus familias, con los comunes robos y asaltos que le están sucesivamente

haciendo, atajando é invadiendo los caminos por donde transita su comercio y trato para las provincias del Paraguay, Buenos Aires y las del Perú, sin dejarles salida ni entrada que no amenazase mil riesgos, y aun incorporándose tan adentro, que ya en las orillas de la ciudad se temen despojo de su furor, en que han privado y privan en parte y muy conocidamente el mantenimiento de dicha ciudad y en especial el de los monasterios de monjas y cuatro conventos de religiosos mendicantes, que tenian muchas capellanías y censos fundados en dichas haciendas y estancias de la jurisdicion que tienen quitadas dichos indios, á que se llega el que el vecindario se ve tan pobre y desmedrado que ya no tiene fuerzas ni posibilidad para mantener la guerra ni fundamentos para pertrecharse de armas, por haberse consumido y empobrecido en sustentarla tantos años á su costa y contribuyendo de lo que sus fuerzas han alcanzado, sin sueldo ni socorro alguno de la Real hacienda, en que han mantenido como leales vasallos estos dominios de Su Magestad que Dios guarde para el aumento de los Reales intereses, haciendo á sus espensas las repetidas corridas y entradas contra dicho enemigo, y estacamentos en los fuertes fronterizos sin tener desde el dicho año de veinte y siete hasta el presente el menor intérvalo de tiempo para poder recobrar lo que los bárbaros le han quitado, respecto de que en general no ha habido ni hay año que no acometa el enemigo, cuatro, seis ó mas veces, y porque con estas decadencias cada dia se muestra mas fuerte y vigoroso el enemigo, y los vecinos viendo el imposible, temerosos de la muerte, desamparan la defensa de la patria, arrojando hijos y mujeres, ni habrá poder que los ataje por ser naturalmente amable la vida, y se ven en manifiesto peligro sin que haya esperanza de humano socorro, con lo cual vendrá á quedar la ciudad de frontera ; y en este caso luego obligada á desolarse, por ser de suyo muy contraria á la defensa, por estar circunvalada de fragosos y espesos montes, por donde no solo se entrarán dentro los bárbaros, sinó que primeramente infestarán todos sus caminos, y esparciéndose y haciéndose habitadores de los montes, que distan una ó dos cuadras de la ciudad, estorbando toda salida y entrada, y en esto propio estacándole todos los socorros hasta ponerla en límites de entregarse, donde padecerá lo secular, se verá ultrajado lo eclesiástico, y aún las santas esposas de Jesucristo en manos de los infieles, violándose juntamente los templos y profanándose el sagrado culto de las Imágenes, con muy notable deshonor de las armas españolas y perjuicio de la corona, pues perdidos estos dominios se impedirán los

caminos de las provincias de Buenos Aires, Paraguay y los del Perú, y en ello pararán tambien los Reales intereses; porque aunque el Señor Gobernador y Capitan General actual de esta provincia, el año pasado, viendo la estrema necesidad en que se halla esta ciudad y sus fronteras dió mil pesos en plata, veinte y seis escopetas, mil piedras de chispa, y cien libras de pólvora, y nuevamente despues de su decreto y despacho de ocho de Abril de este presente año, ha aplicado alguna parte del ramo del nuevo impuesto de sisa, que se recauda en esta dicha ciudad y su terreno, en vista de los informes y recaudos sobre las contínuas invasiones, hostilidades y miserable estado de esta ciudad y su jurisdiccion, con la cual ha puesto en ella una compañía de cincuenta partidarios para la defensa de sus fronterás, y no siendo estos suficientes ni bastantes para su reparo por el inminente y manifiesto peligro y subsidio en que se ve ya esta dicha ciudad de llegar á los últimos exterminios, pues no es creible, que cincuenta hombres *puedan celar y registrar la campaña tan abierta que hay y tiene dicho enemigo por donde se interna hasta las mas inmediatas orillas de esta ciudad en mas de doscientas leguas de distrito que hay desde la primera frontera por la parte del Sur hasta la última por la parte del Norte,* ni podrán aplicar su desvelo á castigar dicho enemigo, porque siendo en tan diminuto número, nunca podrán tener fortificadas y guarnecidas sus cinco fronteras, ni acudir al reparo con toda la vigilancia y presteza necesaria que requiere este enemigo cuando su asalto é invasion, tan precaucionada, por el lado que ménos se esperaba, como siempre se ha esperimentado; por tanto y por lo público y notorio se ha de servir V. E. de admitirme informacion de todo el lamentable y funesto estado en que se halla esta ciudad y toda su jurisdiccion, y que los testigos declaren debajo de juramento necesario en derecho al tenor del interrogatorio, que con ésta presento en debida forma; y fecho todo, mandar se me dé vista para usar del derecho de mi parte, como le convenga y para ello á V. E. pido y suplico me haya por presentado y en su virtud provea y mande en todo como llevo pedido, que es justicia, y juro lo en derecho necesario, no ser de malicia, etc. — *Joseph Joaquin de Mendiolasa.*

Decreto. Por presentado con el interrogatorio que refiere; y, para que en esta parte pueda dar y dé la informacion que ofrece, se diputan jueces que la reciban y examinen por sus personas á los testigos que el suplicante presentare, á los Señores Maestres de Campo, D. Gerónimo Luis de Echenique y Cabrera y D. Márcos de Ascasubi, alcaldes

ordinarios, y fecha dicha informacion, mandarán y dar vista á esta parte, para que use del derecho de la suya, como le convenga, así lo proveimos por ante nos á falta de escribano público ni real, los Señores de Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en nuestra Sala Capitular en Córdoba, en veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y cinco años.—*Manuel de Estéban y Leon, Gerónimo Luis Echenique y Cabrera, Márcos de Ascasubi, Manuel Noble Canelas, Félix de Cabrera, Juan Agustin de Echenique y Cabrera, Joseph Echenique y Cabrera, Joseph Moyano Oscaris.*

Declaracion del Maestre de Campo, D. Juan Alvarez.

En la ciudad de Córdoba, en veinte y un dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y cinco, para esta informacion el Procurador General de la Ciudad presentó por testigo al Maestre de Campo de las fronteras, actual de esta dicha Ciudad, Don Juan Alvarez, de quien nos, los alcaldes ordinarios, diputados para esta informacion, le recibimos juramento á Dios Nuestro Señor y á una señal de cruz que hizo y celebró en forma de derecho, Y so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado, y siéndole al tenor de las preguntas preinsertas en el interrogatorio presentado por dicho Procurador General:

1ª A la primera pregunta, dijo: ser de edad de treinta y seis años, y que es natural y vecino de esta dicha ciudad de Córdoba, y responde:

2ª A la segunda pregunta, dijo: que sabe este declarante y le consta desde el tiempo que ha tenido uso de razon, todo lo que la pregunta refiere y que desde el año veinte y siete que empezó el bárbaro enemigo de varias naciones á invadir las fronteras y su jurisdiccion de esta ciudad, ha servido este declarante en todas cuantas corridas y entradas se han ofrecido al castigo del dicho bárbaro enemigo, y militando catorce años de Capitan y Sargento Mayor en ellas, y siempre á su costa, como el todo de su comando, y los demás que han concurrido del todo de la jurisdiccion, sin que hayan tenido ninguna contribucion de los haberes reales; y siempre, hasta el estado presente, se hallan con las armas en las manos, sin tener descanso para el alimento de sus familias, socorriendo el vecindario en las derramas y proratas que se les han echado, segun la posibilidad de cada uno, con buen amor y voluntad, y responde:

3ª A la tercera pregunta, dijo: que es cierta y verdadera toda la pregunta, segun y como en ella se contiene, y esto le consta de cierta ciencia, por haberlo traficado y esperimentado como ahora nuevamente ha abierto el bárbaro enemigo otra frontera, por donde nunca ha

traficado, por donde se introduce hoy con mas posibilidad, por lo remoto y escabroso de los montes, sin ser sentidos, y responde:

4ª A la cuarta pregunta, dijo: que sabe y le consta á este declarante de vista, ciencia y esperiencia que tiene, que se halla despoblado el Rio Tercero, el mas pingüe que fomentaba esta ciudad en toda laya de ganados y víveres mas de setenta leguas, y el Rio Segundo mas de quince leguas, y lo mismo en el Rio Primero; que ambas fronteras daban el socorro de trigos, maiz y demás legumbres, maderas y cañas para los edificios de esta ciudad, y que se hallan en el mas lamentable estado, que ni con junta de gente pueden sacar ningun efecto de los dichos, sin el gravámen del riesgo de sus vidas, por lo fragoso y montuoso que son, y con los hechos que continuamente ha ejecutado dicho enemigo, de que se hallan disipadas, consumidas en el todo, las haciendas de ganados mayores y menores, y los habitadores que en ellas residen sin otra segura de sus vidas, las que se mantienen con sus fuertes, y casi por providencia divina, segun lo atrevido y osado de dicho enemigo; y que mas de las dos partes de los vecinos que las mantenian, se hallan desertados para otras ciudades, con todas sus familias, y las que en ellas han perecido, en manos de dicho enemigo, y en su igualdad se hallan las demas fronteras, y responde.

5ª A la quinta pregunta, dijo: que le consta lo que en ella se contiene, por ser notorio á todos los vecinos y viandantes, y esto responde.

6ª A la sesta pregunta, dijo: que le consta el crecido número de hombres, mujeres y niños, que han muerto y cautivado dichos indios, desde dicho año de veinte y siete, y que no tiene presente el número de ellos, *pero á su entender, es la mas que ha perecido, que la que se halla poblada en dichas fronteras* y responde.

7ª A la séptima pregunta, dijo: que le consta á este declarante como tiene declarado en la cuarta pregunta hallarse la mas de la gente que residia en dichas fronteras, desertada, sin que haya habido humano remedio para contenerlos á vista de los desastres tan sangrientos ejecutados por dicho enemigo, temerosos del riesgo de sus vidas y mandatos superiores, arrojando todas sus haciendas, haciendo fuga con aceleracion, cargando sólo sus familias, y los que han quedado, hallarse en suma inopia por lo ejecutado por dicho enemigo, segun lo refiere la pregunta y responde.

8ª A la octava pregunta, dijo: que sabe y le consta á este declarante hallarse los caminos que se refiere en la pregunta, del todo

de la Jurisdicion con el riesgo manifiesto de la vida y lo mas de ello, por el poder y dominio de dicho enemigo, y para poder transitar los comerciantes y vecinos en vista de los hechos que tienen ejecutados en carretas, matando y robando, ninguno los trafica, sin pagar á su costa algunas personas para su guardia y custodia, y hallándose con tan justo recelo se ven precisados los mas de ellos á hacerse un conjunto de viandantes para poder transitar á dichas ciudades, y valiéndose de indios infieles que les acompañen, procurando agradarles, no teniendo ni de estos seguro de sus vidas, y solo con el color de amigo, por lo que se tiene esperimentado haber ejecutado así en la ciudad de Buenos Aires, como en esta, dichos infieles de nacion pampa, y serranos, que por movimientos se acercan á otros caminos y responde.

9ª A la novena pregunta, dijo : que sabe y le consta hallarse dichas fronteras en posicion de desampararlas los pocos habitadores que en ellas residen, asi por lo que tiene declarado del riesgo de sus vidas en la cuarta pregunta, como por la imposibilidad de mantenerse en ellas, y que despobladas dichas familias, quedará la ciudad de frontera, en cuyo estado no será dable se puedan mantener los habitadores de ella, por ser de su naturaleza montuosa hasta sus orillas, que confinan desde el terreno de dicho enemigo, y que si así sucediese perecerian los que en ella residen, porque no podrian recibir ningun fomento natural, y responde.

10. A la décima pregunta, dijo: que le consta ser la capital esta ciudad de las de la Provincia donde residen los señores Obispos, y en ella se hallan su ayuntamiento eclesiástico, dos monasterios de monjas y cuatro conventos de religiosos mendicantes, y dichos conventos tienen fundados sus censos y capellanías de sus religiones, lo mas de ellas en las haciendas de campo, y de estas muchas de ellas perdidas por haberlas despoblado dicho enemigo, por cuyo motivo se hallan casi inhábiles de mantenerse, ni los vecinos modo cómo socorrerlas, y responde.

11. A la undécima pregunta, dijo: que sabe y le consta *y es notorio, que desde que dieron dichos Indios las paces en la ciudad de Santa-Fé, les sirve de albergue á dichos indios, para sus asaltos á esta Jurisdiccion*, y en las ocasiones que las marchas de gente de esta ciudad, que en prosecucion de castigar á dicho enemigo han entrado en sus terrenos, en algunas de ellas se han refugiado á dicha ciudad de Santa-Fé dichos indios, y en ella los han favorecido los superiores de dicha ciudad y pertrechádose en ella de armas y ca-

ballos para ejecutar los desastres en esta dicha ciudad de Córdoba, y por lo que contiene esta pregunta de los cincuenta hombres que hasta el presente tiene dado providencia el Señor Gobernador actual de esta Provincia D. Juan Alonso Espinosa de los Monteros, arreglados para estas fronteras, dijo no ser dable poder atajar el furioso ímpetu de dicho enemigo, por ser tan corto número de hombres, y ser tan latas las fronteras, y en donde ellos se hallaren, sólo podrán servir de algun recelo á dicho enemigo, y no de castigo, de acaecer venir algun número crecido, como en ocasiones se tiene de esperiencia, que siendo duplicada gente han logrado dichos enemigos matar mas de la mitad y los demas derrotarlos. Y que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirma, y ratifica, y que todo lo que tiene dicho y declarado, es público y notorio, pública voz y fama, y habiéndosele leido esta su declaracion, dijo: está bien escrita y que en caso necesario la diria de nuevo, y lo firmó por nos y ante nos á falta de Escribano Público ni Real.— *Gerónimo Luis de Echeníque y Cabrera.* — *Marcos de Ascasubi.* — *Juan Alvarez.* — Testigo. *Juan Joseph Pacheco.* — Testigo *Joseph Justo Guerrero.*

Declaracion del Maestre de Campo D. Ignacio Isasi.

Luego *incontinenti* en dicho dia, mes y año, para esta informacion y sumaria averiguacion, el Procurador General presentó por testigo el Maestre de Campo D. Ignacio de Isasi, de quien nos, los Alcaldes Ordinarios, Diputados para esta informacion, le recibimos juramento á Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo y celebró en forma de derecho, y so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor de las preguntas preinsertas en el interrogatorio presentado por el dicho Procurador General.

1ª A la primera pregunta, dijo: ser de edad de cincuenta años y que es natural de los reinos de España, de Vizcaya, de la provincia de Guipuzcoa y vecino de esta dicha ciudad de Córdoba, y responde.

2ª A la segunda pregunta, dijo: que desde el año veinte y seis que se avecindó en esta dicha ciudad de Córdoba, le consta que desde el de veinte y siete, que le invadió el enemigo, hallándose actualmente en dicho año de Maestre de Campo de la Plaza, hasta el de veinte y nueve, le consta en las providencias de junta de gente así para entradas, corridas y destacamentos, como hasta el presente han servido los vecinos de esta dicha ciudad y su jurisdiccion á su costa y sin sueldo alguno, ni para el fomento de ningunos víveres ni pertrechos de guerra, que todo ha sido á espensas de dichos vecinos, escepto

algunas bocas de fuegoy lanzas, piedras de chispa y cartucheras, que el Exmo. Señor Virey D. Joseph Armendariz, marqués de Castelfuerte, remitió el año de veinte y ocho con D. Manuel Noble Canelas, las que se entregaron al Sr. D. Matías Angles, hallándose en la ocasion de Teniente de Gobernador de esta ciudad, las que tiempos ha que se consumieron y que le consta han contribuido universalmente todos en las proratas de derramas, que para este efecto se les ha hecho, y responde.

3ª A la tercera pregunta, dijo: que le consta ser cierto en todo lo contenido en la pregunta y de ello es público y notorio, á todos los que hayan traficado por estos terrenos, á que se remite, como se halla de manifiesto, segun se refiere en la pregunta y responde.

4ª A la cuarta pregunta, dijo: que le consta hallarse el Rio Tercero, Segundo y Primero, parte de ellos despoblado con las muertes ejecutadas por dichos indios *y en especial el del dicho Rio Tercero, desde la Cruz Alta, hasta el paraje de Masangano, mas de cincuenta leguas, que se componian de sus habitadores de un lado y otro de dicho rio*, mas de treinta familias y que de ellas se halla enterado haberse desertado para la ciudad de Buenos Aires ciento treinta y tantas, y las demas haber perecido en manos de dicho enemigo por hallarse esta ciudad indefensa para contener dicho enemigo, como los demas rios citados y demas fronteras citadas en la latitud del distrito de leguas que contiene el interrogatorio y hallándose los pocos vecinos que en ella han quedado en suma inopia para poder mantener sus familias, por lo cual van haciendo fuga para otros terrenos, fuera de la jurisdiccion, y otros en ella desamparando dichas fronteras, y viéndose ya en peligro esta ciudad de quedar en el todo sin gente para su defensa, y las pocas familias que la habitan sin otra segura de sus vidas, así por lo osado de dicho enemigo como por el artificio que practican en sus asaltos y responde.

5ª A la quinta pregunta, dijo: que le consta lo que en ella se refiere por ser público y notorio y siempre que invade dicho enemigo ejecuta muertes y robos, llevándose los cautivos que le parece y ganados, y haciendo desastres de los efectos que no les son de útil, y esto responde.

6ª A la sesta pregunta, dijo: que le consta que es muy crecido el número de muertos y cautivos por dicho enemigo y *á su leal entender mayor esta parte que la que ha quedado en dichas fronteras*, y esto responde.

7ª A la séptima pregunta, dijo: que le consta lo contenido en la

pregunta, como lo tiene declarado en la cuarta pregunta y responde.

8ª A la octava pregunta, dijo: que le consta lo que se refiere en la pregunta así del peligro en los caminos que refiere, como en las muertes y asaltos de robos en carretas y pasageros, como sucedió el año pasado de setecientos cuarenta y cuatro, en el paraje de Pampayasta, dentro de lo poblado y de la guardia de Masangano del Rio Tercero, á vista de ellos, asaltar las carretas de D. Pedro Ortega, vecino de esta ciudad que se conducia á la de Buenos Aires á sus negocios, en que mataron cuatro en dichas carretas, llevándose mas de seis mil pesos en plata sellada y destrozando lo demas que se conducia en dichas carretas, solo llevados de su mala naturaleza y tírria sangrienta de la enemiga que tienen á los cristianos y esto responde.

9ª A la novena pregunta, dijo: que le consta hallarse las fronteras referidas en positura de despoblarse por sus habitadores, así por la imposibilidad de medios para mantenerse dichos vecinos que las habitan como por el riesgo en que viven de sus vidas, y que caso que así sucediese, se veria la ciudad circunvalada de dicho enemigo, en cuyo estado no podrian mantenerse en ella sus habitadores, por no ser dable que por ninguna vía pudiese tomar el sustento por lo fragoso y espesos montes que hasta sus orillas se hallan confinando desde el terreno de dicho enemigo, y esto responde.

10ª A la décima pregunta dijo: que es cierto y verdadero lo contenido en dicha pregunta ser esta ciudad la capital de la Provincia y como tal residen los señores Obispo y Cabildo eclesiástico, y los dos monasterios de monjas, y cuatro conventos de religiosos, y dos colegios seminario y real que asisten á la Iglesia Catedral, y por lo que refiere la pregunta hallarse los censos y capellanías de dichos monasterios y conventos, perdidas muchas de ellas, que le consta y sabe que en las haciendas que tenian impuestos sus censos, en muchas de ellas tienen perdidos sus principales, por tenerlas dicho enemigo despobladas, y en la gobernacion por suyas, y en las demás que se hallan pobladas, hallándose los vecinos en la inopia como lo tiene declarado, no les pueden satisfacer los corridos de sus débitos; y por lo que en la citada pregunta se refiere, es cierto, público y notorio desde su fundacion de esta ciudad como hasta la presente, no haber tenido mas fruto para la manutencion de sus habitadores y comercio en ello, que mulas y vacas, y que estas se hallan, en especial las crias de mulas, en el todo consumidas, motivo de que el terreno cómodo de esta Jurisdiccion para su crianza es el que se halla despoblado por dicho enemigo, y responde.

11ª A la undécima pregunta dijo: que le consta y sabe que de la ruina de esta ciudad que tiene recibida del bárbaro enemigo la mas parte es causadora la ciudad de Santa Fé de la Vera Cruz, por haber hecho las paces con dicho enemigo *y tener comercio con ellos de todos los efectos y plata que roban en esta Jurisdiccion, como lo acredita el hecho de lo que tiene declarado en la octava pregunta que del dinero que llevaron del citado Don Pedro de Ortega el todo de ella, segun notoriedad fué disipado por dichos indios en los vecinos de dicha ciudad de Santa Fé,* por cuyo lucro prudencialmente se presume que aun les dan esfuerzo á dichos Indios para los asaltos que hacen en esta Jurisdiccion, y como se tiene de esperiencia que en todas las veces que lo ejecutan á sus torna-vueltas hacen la entrada á dicha ciudad y en ella disipan lo que roban, y son admitidos en ella y con toda franqueza de libertad, practicando los pertrechos de guerra de armas que allí les hacen de lanzas y chuzos, y fomento de caballos para los asaltos contínuos que esta Jurisdiccion recibe, con mas se evidencia la coligacion de dichos indios con dichos habitadores de dicha ciudad de Santa Fé, por la defensa que á dichos indios han hecho en las ocasiones, que las marchas de esta Ciudad de Córdoba han entrado de crecida porcion de hombres al castigo de dicho enemigo, con tan crecido peso de costos y gastos á costa del vecindario de esta Ciudad, y queriendo lograr el castigo por los cabos que la han comandado, se han refugiado dichos indios á dicha Ciudad y haciendo la defensa los cabos de ella; y cuando así no sucede les dan la noticia, para que se retiren á terrenos impenetrables, hasta que se retire la marcha de esta ciudad donde halla y conoce en su sentir este declarante, no haber medio para el resguardo de esta ciudad sinó poniendo ésta doscientas plazas de gente arreglada por la distancia de sus fronteras, y que éstos solo podrán servir de defensa y no de ofensa á dichos enemigos por lo mañoso y ardidoso y osado que se halla, y la práctica que ha cogido en las fronteras de esta Jurisdiccion, y que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirma y ratifica, habiéndosele leido esta su declaracion dijo, estar bien escrita y lo confirmó por nos y ante nos, á falta de escribano público ni Real. — *Gerónimo Luis Echenique y Cabrera. — Marcos de Ascasubi. — Ignacio de Isasi.* — Testigo, *Juan Joseph Pacheco.*— Testigo, *Joseph Justo Guerrero.*

Declaracion del Sargento Mayor D. Joseph Amarante.

En la Ciudad de Córdoba en veinte y tres dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y cinco años, para esta Informacion presentó por testigo el Procurador General de esta ciudad al Sargento

Mayor Don Joseph Franco de Amarante, de quien nos, los Alcaldes Ordinarios diputados para esta informacion, le recibimos juramento por ante nos, y testigos á Dios Nuestro Señor y á una señal de cruz que hizo y celebró en forma de derecho, y so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio presentado por dicho Procurador General,

1ª A la primera pregunta, dijo: que es de cuarenta y un años poco mas ó ménos, y nativo de los reinos de España y vecino de esta ciudad de Córdoba, y responde.

2ª A la segunda pregunta, dijo: que desde el año de treinta que reside en esta ciudad y el treinta y tres que se avecindó en ella, hasta el presente de cuarenta y cinco, le consta haberse mantenido la guerra á espensas de los vecinos de ella y su Jurisdiccion sin sueldo alguno, ni providencia que se les haya dado, que todo no haya sido á costa del vecindario, y responde.

3ª A la tercera pregunta, dijo: que le consta *y es notorio la latitud de leguas que refiere la pregunta,* y que se hallan en la gobernacion de los enemigos, como propias, y esto responde.

4ª A la cuarta pregunta, dijo: que le consta que desde el año treinta, oía decir generalmente las muertes que ejecutaban dichos indios, y que el de treinta y cuatro le consta, hallándose de Teniente de Gobernador Don Juan de Argüelles, se despobló el Rio Tercero desde la Cruz Alta hasta el paraje de Dª María Ferreira, y que otro año mató mucha gente dicho enemigo y cuarenta y tantos hombres con su cabo, en la cual ocasion se desertó toda la gente para la ciudad de Buenos Aires, y á otras partes con todas sus familias de dicho Rio Tercero, y hasta la presente que le consta y sabe se halla esta Jurisdiccion y sus fronteras, haciendo fuga varias familias para otras ciudades, temerosos de trabajo tan escesivo que tienen sus habitadores, y hallarse sin fuerza para mantenerse, ni tiempo ni aun para sus labranzas, por estar de contínuo con las armas á las manos, unos en estacamentos, otros en citaciones para corridas, otros por el recelo de noticia que se tiene viene el enemigo, otros citados para las mudas de éstos, y que de ello es cierto y verdadero, como que á su cuidado ha corrido, hallándose con la insignia de sargento mayor de esta plaza en cinco años, que en ella ha militado, y responde.

5ª A la quinta pregunta, dijo: que le consta desde el año treinta, como tiene declarado en la segunda pregunta, á que reside en esta ciudad hasta la presente tiene ejecutado dicho enemigo crecida porcion de muertes, y cautivos, y en su igualdad desolados los rios Tercero,

Segundo y Primero, de las haciendas de ganados con los contínuos asaltos que hacen en unos matando y robando, y en otros de robos, cuando no pueden lograr en el todo sus deseos, motivo de hallarse sus habitadores en suma pobreza, y esto responde.

6ª A la sesta pregunta, dijo: que *le consta ser dos y tres tantos mas la gente muerta y desertada, que habitaban en dichos Rios Tercero*, Segundo y Primero, que la que al presente se mantiene en ellos y demás fronteras, y responde.

7ª A la séptima pregunta, dijo: que le consta lo referido en la pregunta, como lo tiene declarado, hallarse toda esta Jurisdiccion, sus habitadores en el mas lamentable estado de pobreza, y responde.

8ª A la octava pregunta, dijo: que le consta *hallarse todos los caminos carriles de carretas con riesgo manifiesto de la vida por las muertes que en ellos tienen ejecutadas dicho enemigo, y el de los Porongos en el todo cerrado*, pues ninguno emprende viaje, que no sea llevando consigo gente de guardias á sus costas, ni de este modo llevan seguro alguno, por lo osado que se halla el enemigo, como lo acredita el hecho que hicieron el año pasado de setecientos cuarenta y cuatro en las carretas de Don Pedro de Ortega, vecino de esta ciudad que la asaltaron en dia claro y sereno en el paraje de Pampayasta de lo poblado en que se halla y mantiene, y á vista de veinte hombres de estacamento, que se hallaban en el paraje de Masangano, de los que hicieron mofa é irrision. Y hallándose como se halla toda la gente atemorizada, no hicieron demostracion alguna, en que mataron cuatro personas, saquearon llevando consigo mas de seis mil pesos en plata sellada y haciendo destrozo en los efectos que no les era de útil, y esto responde.

9ª A la novena pregunta, dijo: que le consta hallarse dichos rios y demás fronteras en términos de despoblarse del todo por los habitadores que solo han quedado, así por el peligro y subsidio en que viven del riesgo de sus vidas, como de lo abatido en que se hallan sin ningunos ganados para sus manutenciones, ni medios por donde adquirirlo, y solo se contienen con las órdenes del Jefe Superior, que se tienen dadas al cuidado, que no lo desamparen, y aún de este modo muchos de ellos se van desertando para otras partes, arrojando lo poco ó nada que les haya quedado, contentándose con cargar como de gurupa sus familias. Y en caso que por estos sean desamparados los rios y demás fronteras quedará esta ciudad sirviendo de reducto y en ella propia, conoce harán atrocidades de robos y muertes dicho enemigo, sin que haya medio alguno para su castigo, por

ser fragosa, de montes espesos circunvalada, que confinan hasta sus terrenos, y no podrá servir ninguna providencia de manutencion por ninguna via, sin que entren mas de doce leguas de ella, con escolta de cincuenta hombres, y lo propio cualquier persona, que en ella se le ofreciese entrar, y esto responde.

10ª A la décima pregunta, dijo: que le consta ser esta ciudad la Capital de la Provincia, y como tal se mantiene el gobierno eclesiástico, como lo refiere la pregunta, fundados los conventos de monjas, los cuatros conventos de religiosos que refiere y cada uno por sí manteniendo número bastante de sujetos en él, y que así lo declarado como lo demas que se contiene en la pregunta, es cierto y verdadero, y esto responde.

11ª A la undécima pregunta, dijo: que le consta y es público y notorio á todos los vecinos de esta ciudad y comerciantes que por ella trafican de la de Buenos Aires, como de todos los daños de mayores estragos de muertes y robos, que esta ciudad tiene recibidos del enemigo, es la mas causa y motivo que les *ocasiona para tanto impulso, la amistad y paces que tienen en la ciudad de Santa Fé de la Vera Cruz con dicho enemigo*, pues en ella de contínuo se mantienen retazos de Indios, de donde están cojiendo leguas para sus asaltos, y luego que lo quieren efectuar reciben de ella el fomento de armas, de lanzas y caballos, y en cuatro dias tienen ejecutados los desastres y averías por hallarse dicha ciudad de Santa Fé ochenta leguas de esta ciudad, y á sus fronteras sesenta poco menos, y de lo declarado se verifica ser cómplices y aun coligados alguna gente de baja esfera de dicha ciudad con dichos indios, segun la esperiencia en todo, hace disipen lo que roban de plata y efectos en esta ciudad, en la citada de Santa Fé, como lo hicieron en el robo del dinero de D. Pedro Ortega, como tiene declarado; y ropa de vestir que se ha conocido de los de esta ciudad en los de la dicha de Santa Fé, como por algunos de lengua castellana á su esplicacion se han esperimentado en algunos encuentros que las marchas de esta ciudad han tenido con dichos indios, como por las armas de lanzas, en su disposicion de hechura, y de haberlos favorecido en las ocasiones que los tercios de esta ciudad han entrado para sus terrenos, algunos de ellos inmediatos á dicha ciudad, negándolos los superiores de ella, perdiendo el trabajo los vecinos de esta ciudad y los costos causados, y cuanto así no lo ejecutan, les dan aviso para que se retiren tierra adentro, y de ellos toman razon de la torna vuelta de las marchas de esta ciudad, y las disposiciones que en

ella se practican, de donde conoce, no ser dable de humano remedio para evitar el perjuicio que se recibe por dichos indios, sinó solo manteniendo doscientas plazas en estas fronteras para que les sirva de recelo á la ejecucion de sus desastres, y que estos no tengan estabilidad en un solo sitio, y que anden en un contínuo movimiento por dichas fronteras, y ni aun de este modo se verá libre esta ciudad de esperimentar de dicho enemigo las propias atrocidades de su furor que tiene ejecutadas, si no se pone medio y reparo en la introduccion y amistad que mantienen dichos indios con los habitadores de la ciudad de Santa Fé, pues manteniéndola, pondrán los ardides y disposiciones para el logro de sus empresas, y que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirma y ratifica, y habiéndosele leido esta su declaracion, dijo estar bien escrita, y firmó con nos y ante nos á falta de Escribano Público ni Real. — *Gerónimo Luis Echenique y Cabrera.* — *Márcos de Ascasubi.* — *José Francisco de Amarante.* — Testigo: *Juan Joseph Pacheco.* — Testigo: *Juan Justo Guerrero.*

Declaracion del Sargento Mayor D. Tomas de Allende.

Luego incontinenti en dicho dia, mes y año para esta informacion, el Procurador General de la ciudad presentó por testigo el sargento mayor D. Tomás de Allende, vecino de esta dicha ciudad de Córdoba, de quien nos los alcaldes ordinarios, diputados para esta informacion, le recibimos juramento á Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz que hizo y celebró en forma de derecho y so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado por dicho Procurador.

1ª A la primera pregunta, dijo: que es de edad de cuarenta años, y que es natural de esta dicha ciudad de Córdoba, y esto responde.

2ª A la segunda pregunta, dijo: que siendo nativo como lo es, le consta desde que tiene uso de razon haberse mantenido esta ciudad y su jurisdiccion sin intereses de gravámen Real en las ocasiones que se han ofrecido, que todo ha sido á costa de su vecindario, y habiendo ejercido el oficio militar de sargento mayor de la Plaza, desde el año de veinte y seis hasta el de treinta y uno, y siendo invadida la jurisdiccion de esta ciudad el año de veinte y siete hasta el presente, le consta haber dado las providencias en el tiempo que obtuvo dicho empleo, de gente para los presidios, trincheras y marchas, y todos apensionados de todos pertrechos á su costa y mencion de cada uno de ellos, y que en su igualdad le consta se mantienen hasta la pre-

sente sin mas alivio que de cincuenta hombres, que tiene dado providencia el Sr. Gobernador actual de esta provincia D. Juan Alonso Espinosa de los Monteros, para que estos coadyuven al vecindario, que han corrido y corren en su arreglamiento desde primero de Setiembre del presente año de setecientos cuarenta y cinco, y á estos manteniéndolos de los víveres á costa del vecindario, y esto responde.

3ª A la tercera pregunta, dijo: que *le consta ser la latitud de leguas que contiene la pregunta poco mas ó menos, haciendo la circunvalacion por donde invade el enemigo, corriendo de la Punta del Sauce al Saladillo, y de la Cruz Alta á Pampayasta en el rio Tercero* y todo el rio Segundo abajo hasta el paraje del Tio, como el rio Primero, y desde él hasta el paraje de Sumampa por haberlo traficado en el tiempo que se mantenia poblado, de que se halla lo mas de ello despoblado, y en poder del enemigo en que residen algunas temporadas, para el logro de sus asaltos, y esto responde.

4ª A la cuarta pregunta, dijo: que le consta que de dicho año de veinte y siete, que empezó dicho enemigo á asaltar esta jurisdiccion, se halla hasta la presente despoblado *desde el dicho paraje de la Cruz Alta, hasta el de Pampayasta*; se halla despoblado, el rio Tercero mas de sesenta leguas, y en él conoció mas de ciento cincuenta familias, de las cuales han perecido casi el todo de ellas en manos de dicho enemigo, y las pocas que habian quedado se han desertado para la de Buenos Aires y otros lugares de varias provincias, abandonando sus pobrezas, procurando solo escapar sus familias, sin que haya habido remedio humano para contenerlos por no haber habido defensa formal, por no tener esta ciudad fomento por ninguna via para haber puesto resguardo con gente arreglada, y en esta igualdad las demás fronteras del rio Segundo, Primero, hasta Sumampa, y esto responde.

5ª A la quinta pregunta, dijo: que le consta que desde dicho año de veinte y siete, continúa dicho enemigo hasta el presente en sus asaltos, unas veces con mayor esfuerzo que otras, pero prudencialmente cada año seis ú ocho veces, y que el año pasado del cuarenta y cuatro, contínuamente dando asaltos en todas las fronteras citadas matando y cautivando los habitadores de ellas y llevándose porciones crecidas de hacienda, y esto responde.

6ª A la sesta pregunta, dijo: que *le consta prudencialmente ser dos tantos mas la gente muerta y desertada en dichas fronteras, que la que se halla poblada en ellas*, y esto responde.

7ª A la séptima pregunta, dijo: que le consta, como tiene declarado, de la gente desertada de las fronteras que contiene esta pregunta, y declara ser en su igualdad otro tanto de ella la desertada de varios partidos, huyendo del contínuo servicio en que se han mantenido, sirviendo á su costa en los presidios y campañas como lo tiene declarado, y con esta contínua pension, viéndose sumamente pobres, se han desertado solicitando algun alivio, y los que se mantienen en esta jurisdiccion, casi el todo de ellos, se hallan en el propio grado de pobreza, y esto responde.

8ª A la octava pregunta, dijo: que le consta hallarse el camino real de carretas que contiene la pregunta con riesgo manifiesto de la vida, á todos los que por él trafican, desde el Rio Segundo, hasta los terrenos y jurisdiccion de Buenos Aires y Santa-Fé, como desde la Punta del Sauce hasta dicha jurisdiccion de Buenos Aires, por las muertes que se tiene de esperiencia y es notorio tiene ejecutadas dicho enemigo, y hallándose tan osado y atrevido, que aun en lo poblado y gente de guarnicion ejecutaron muertes el año pasado de setecientos cuarenta y cuatro, en las carretas de D. Pedro de Ortega, saqueando los efectos que en ellas llevaba y mas de seis mil pesos en plata sellada, *la que es notorio la distribuyeron en la ciudad de Santa-Fé;* en dia claro y sereno, á vista de veinte hombres que se hallaban en el presidio de Masangano, haciendo irrision de todos, y de no hacer fuga de las casas de las poblaciones ocultándose, hubiesen hecho mayor desastre, y esto responde.

9ª A la novena pregunta, dijo: que le consta con evidencia cierta, lo que contiene la pregunta, hallarse en términos de despoblarse las fronteras citadas por hallarse los pocos habitadores que en ellas residen con riesgo manifiesto de sus vidas, sin hora segura, por tenerlo dicho enemigo buscado, como por hallarse en suma pobreza y desnudez; y si se despueblan, quedará esta ciudad circulada, y todos su reductos servirán de albergue á dicho enemigo, por ser de su naturaleza de montes espesos, y que no se podrá castigar ni contener á dicho enemigo, por confinar hasta sus terrenos, en cuyo estado no podrán tener sus habitadores el socorro sustental por ninguna vía, sinó que para socorrerla sea con escolta crecida de gente, que para este efecto se destinase, la que solo siendo arreglada se podria mantener, y esto responde.

10. A la décima pregunta, dijo: que le consta lo referido en la pregunta ser la Capital esta ciudad de las de la provincia, y que en ella residen los señores Obispos, su Cabildo, y se hallan los conventos

de religiosos y religiosas, que refiere la pregunta, y universidad en el colegio de los Padres de la Compañía de Jesús, en donde se educan universalmente todos los de esta provincia, y de la de Buenos Aires y Paraguay; y que le consta tener así los conventos de religiosos mendicantes y monasterios de monjas, perdidos muchos censos en los terrenos de esta jurisdiccion que se hallan despoblados por dicho enemigo, y aun en los que se hallan poblados, que se hallan obligados á dichos conventos, no pueden conseguir el cobro sus síndicos por la suma inopia en que se hallan sus habitadores, como lo tiene declarado, y esto responde.

11. A la undécima pregunta, dijo: que le consta lo contenido en la pregunta, que desde que dieron las paces dichos indios en la ciudad de Santa Fé, *se ha esperimentado duplicado valor y esfuerzo en dicho enemigo, así por ser fomentados de lanzas, cuchillos, chuzas y cabalgaduras, por los habitadores de dicha ciudad, como por dar los avisos de dicha ciudad á dicho enemigo de los movimientos y disposiciones de esta, por el interes de todo lo que roba dicho enemigo de plata y efectos que no les sirve y lo distribuye en ellos, como se comprueba segun lo tiene declarado en el robo de dinero de D. Pedro Ortega*, que es público y notorio fué distribuido en dicha ciudad; y á todas sus tornavueltas, logradas ó nó, siempre se albergan en dicha ciudad, practicando los que la gobiernan, ampararlos, así en darles fomento de manutencion cuando no lo llevan, como en defenderlos á que no sean castigados por los tercios de gente que en ocasiones pudiesen haber logrado, habiendo salido en prosecucion de ellos, donde no solo se ha malogrado dar el castigo, sinó tambien los costos tan crecidos del vecindario y mal trato de sus personas; y por lo que contiene la pregunta de los cincuenta hombres que tiene declarado tener puestos el Sr. Gobernador, dijo: halla en su conciencia práctica y esperiencia, no ser suficientes para contener á dicho enemigo, y á su sentir, solo con el número de doscientas plazas, hallaba fuese medianamente, para contenerlo en algun modo, no para castigarlo, y esto siendo que no tuviesen introduccion en Santa Fé de comunicacion alguna, pues de persistir y correr en la forma que ha corrido, conoce con evidencia cierta que ni con cuatrocientas plazas se podrán evitar los asaltos de dicho enemigo, pues con ella dispondrán traer mas gente de número de indios, como se tiene de esperiencia, que la que se hallare de guarnicion en estas fronteras, pues en todo es notorio les dan noticia individual, y que esta es la verdad de lo que se sabe y se le ha pre-

guntado, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica, y habiéndole leido esta su declaracion, dijo estar bien escrita, y que si fuere necesario la dirá de nuevo, y lo firmó con nos y ante nos á falta de Escribano público ni real. — *Gerónimo Luis de Echenique y Cabrera.* — *Marcos de Ascasubi.* - *Tomás de Allende.* — Testigo: *Juan José Pacheco.* — Testigo: *José Justo Guerrero.*

Declaracion de D. Antonio de Bustamante.

En la ciudad de Córdoba, en veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y cinco años, para esta informacion el Procurador General de esta ciudad, presentó por testigo al sargento mayor D. Antonio de Bustamante, de quien nos, los alcaldes ordinarios diputados para esta informacion, le recibimos juramento á Dios Nuestro Señor y á una señal de la cruz que hizo y celebró en forma de derecho, y so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor de las preguntas del interrogatorio:

1ª A la primera pregunta dijo, ser de edad de sesenta y un años poco mas ó menos, y que es natural y vecino de esta ciudad de Córdoba, y responde.

2ª A la segunda pregunta, dijo: que le consta lo que se refiere en la pregunta desde el uso de razon, haberse mantenido esta ciudad á costa de su vecindario en todas las funciones que se han ofrecido, así en reparar las fronteras del enemigo auca, como tener noticia que en los socorros de fomento de gente para la ciudad y puerto de Buenos Aires, que se ha dado á esta ciudad como á la de Santa Fé de la Vera Cruz, han servido á su costa y mencion los vecinos de esta, y desde el año veinte y siete hasta el actual de cuarenta y cinco, están sirviendo contínuamente en estacamentos, corridas, contribuciones de todos víveres para los que lo practican, y que en todo le consta por haber ejercitado el oficio de capitan en estas fronteras en su defensa, y cerca de dos años de sargento mayor en ellas, y que al presente hallándose cincuenta hombres arreglados en ellas por disposicion del Sr. Gobernador actual de esta provincia, D. Juan Alonso Espinosa de los Monteros, desde primero de Setiembre del presente año citado, siempre le consta estar en las demás fronteras el vecindario, apensionado en destacamentos y manteniéndose á su costa y mencion; aún mas, para todos los víveres de los dichos cincuenta, y esto responde:

3ª A la tercera pregunta, dijo: que *le consta lo contenido en la pregunta haber las citadas doscientas leguas de frontera en cir-*

cuito por donde invade el enemigo, y todo libre á dicho enemigo para internarse á terreno de lo que se halla poblado, por hallarse de la parte del naciente, que es el de sus terrenos, sin poblacion alguna, y solo han quedado las inmediatas á esta ciudad, y esto responde:

4ª A la cuarta pregunta, dijo: que *le consta hallarse dos tantos, antes mas que menos, despoblado de la que reside en las fronteras de este terreno*, por haber perecido en manos del enemigo, y algunas hecho fuga para otras ciudades y terrenos, llevando sus familias, y algunas abandonándolas, y las pocas que han quedado, hallarse en el mas lamentable estado de necesidad, así por los contínuos robos de sus ganados por dicho enemigo, como por estar en un contínuo servicio en las fronteras á las horas que son citados por sus cabos, y responde.

5ª A la quinta pregunta, dijo: que le consta lo que se refiere en la pregunta de la continuacion seis ú ocho veces cada año en que invade el enemigo estas fronteras, unas con mayor esfuerzo que otras, logrando siempre en ellas ejecutar muertes, y en las que no, crecidos robos de haciendas motivo de hallarse los habitadores, que en ellas habitan, fallidos en todo como lo tiene declarado, y esto responde.

6ª A la sesta pregunta, dijo: que *le consta tres tantos mas la fallida y desertada de hombres, mujeres y niños que habitaban en las fronteras, que la que al presente se mantiene por haberlo destruido todo dicho enemigo*, y responde.

7ª A la séptima pregunta, dijo: que le consta y es notorio, la crecida porcion de familias, que de esta jurisdiccion han hecho fuga á otros lugares de distinto dominio, independiente de la que residia en las fronteras que tiene declarado, la cual fuga le consta haberla hecho por verse en contínuo servicio con las citaciones que se les hace para los estacamentos y demás corridas que se ofrecen, sin darles ningun alivio para sus manutenciones, que todo no sea á sus costas, y siendo como son de ninguna conveniencia los vecinos de esta Jurisdiccion, que solo se reduce la que mantienen en haciendas de ganado, y con estos servicios disipándoseles, tienen desertado y hecho fuga, y esto responde.

8ª A la octava pregunta dijo, que le consta y es notorio, que el un solo camino usual de carretas por donde trafica el comercio para las ciudades que contiene la pregunta, hallarse con riesgo manifiesto de los que por él se conducen, por estar lo mas de él desde esta ciudad hasta la jurisdiccion de Buenos Aires y Santa Fé despoblado, y en

lo poblado, asalteado por dicho enemigo, con sangrientas y crecidas muertes y saqueos de robos á los que por él se conducen, siendo único el que ha quedado para la conducta de carretas, por estar los demás en el dominio de dicho enemigo, y el que se practica solo con gente que le guarnezca se puede traficar, ó haciendo un conjunto de pasageros, en vista de los hechos ejecutados por dicho enemigo como se tiene de esperiencia, haber muerto en las carretas de Don Pedro de Ortega el año pasado cuatro personas, y saqueádolas del dinero y efectos que en ellas conducia para la de Buenos Aires, que de no haberse ocultado en las riberas del rio en el todo de ellos hubieran hecho las muertes, el cual desastre tiene hecho con lo osado en que se halla dicho enemigo, pues en unas partes han ejecutado ocho leguas de esta ciudad y en otras de diez y doce, sin que á ellos les contenga para su ejecucion recelo alguno, á vista de todas sus empresas logradas, y esto responde.

9ª A la novena pregunta dijo, que de no ponerse reparo debido y correspondiente, de gente arreglada, en estas fronteras, conoce con evidencia cierta, como que las ha gobernado el tiempo que tiene declarado, se despoblarán el todo de ellas, y llegado este caso quedando la ciudad sirviendo de reducto, no es dable se pueda mantener de providencia alguna sustental para sus habitadores, sinó solo debajo de un gravísimo peso que sean escolteados de mas de cincuenta hombres los que condujeren los mantenimientos, por ser de suyo de naturaleza cómoda para el albergue de los indios, de fragosas montañas, cañaverales hasta sus terrenos, é impenetrantes por su espesura, ni medio para su distraccion, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo, que le consta lo contenido en la pregunta, ser la Capital esta ciudad de las de la Provincia en donde residen los señores Obispos, y se mantiene su cabildo eclesiástico, y se hallan en ella los monasterios de monjas de la Señora Madre Santa Teresa y Santa Catalina y los cuatro conventos de mendicantes, y que estos, los tres de ellos, y los dichos dos monasterios se mantienen á espensas del vecindario de esta ciudad y su jurisdiccion, así por sus limosnas, como por el usufructo de los intereses en que tienen fundados sus censos y capellanías, y muchos de ellos perdidos en los terrenos que se hallan por del enemigo; y en los que se hallan en partes mas cómodas, sin poder recaudar lo que se les debe, ni recoger ningunas limosnas por la suma pobreza en que se halla el vecindario, hallándose sumamente fallidas todas las haciendas de ganados, en especial de las crias de mulas, efecto solo de donde se mantenian

por vía de comercio, en que le consta no haber tenido en esta ciudad ningun otro de mayor útil, y esto responde.

11. A la undécima pregunta, dijo: que le consta y es público y notorio, que la ruina en que se ve esta ciudad y la desolacion que en ella se espera del enemigo, conoce ser el instrumento principal las paces que tienen dadas dichos indios *en la ciudad de Santa-Fé, porque en ella se proveen de todas armas y cabalgaduras* como se tiene de esperiencia, pues antes que las hubiesen, solo traian por armas dardos y macanas, y hoy en los encuentros que se han tenido con dichos indios, los mas de ellos vienen armados con lanzas, chuzas y consigo *cuchillos, las que les dan por los dineros que roban y efectos que no les son servibles* á sus naturalezas, como se tiene de esperiencia en lo que han distribuido de efectos conocidos, de ropa de vestuario, de las muestras de la gente de esta jurisdiccion, y del dinero de D. Pedro de Ortega, *que el todo de él, ó la mas parte, fué distribuido en dicha ciudad, en sus habitadores, por cuyo logro usan la defensa de dichos indios* en las ocasiones que las marchas de esta ciudad pudiesen haber logrado algun castigo con dicho enemigo, pues hallándolos inmediatos á dicha ciudad, y queriendo ejecutar la marcha de ésta contra dicho enemigo, han salido á la defensa los que en ellas han comandado, y de esta suerte sirviéndoles de gobierno con avisos para la disposicion de dichos indios, donde conoce no hallar remedio aunque se pongan doscientas plazas, porque estas solo servirán de mediano recato á dicho enemigo, no para su castigo, por lo cobijado en que se halla dicha ciudad de sus habitadores con dicho enemigo, y esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirma y ratifica, y todo lo que tiene declarado es pública voz y fama, habiéndosele leido esta su declaracion dijo, estar bien escrita y la firmó con nos y ante nos, á falta de escribano público ni real. — *Gerónimo Luis Echenique y Cabrera.—Márcos de Ascasubi.— Antonio de Bustamante.* — Testigo : *Juan Joseph Pacheco.* — Testigo : *Joseph Justo Guerrero.*

Declaracion del capitan Andrés Francisco de Acosta.

En la ciudad de Córdoba, en veinte y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y cinco años, para esta informacion presentó por testigo, el Procurador de esta ciudad, al Capitan Andrés Francisco de Acosta, de quien nos los alcaldes ordinarios, diputados para esta informacion, le recibimos juramento á Dios Nuestro Señor y á una señal de cruz que hizo y celebró en forma de derecho y so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere

preguntado, y siéndole al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio presentado por dicho Procurador de esta ciudad:

1ª A la primera pregunta, dijo: que es de edad de sesenta y seis años, que es natural de la ciudad de Cádiz, de la Andalucía la Baja, de los reinos de España y vecino de esta ciudad de Córdoba, y responde.

2ª A la segunda pregunta, dijo: que, á que tiene conocimiento de esta ciudad y su jurisdiccion, ha mas de cuarenta y cinco años y desde ese tiempo hasta el presente le consta han servido los vecinos á su costa y mencion sin sueldo ni socorro de la Real Hacienda, y se han mantenido y conservado estos dominios de Su Magestad, que Dios guarde, indemnes, y los caminos del comercio del Perú, Paraguay y Rio de la Plata, para el aumento de los reales intereses hasta el año pasado, de setecientos veinte y siete, en que principió el bárbaro enemigo mocoví, abipones y otras parcialidades á invadir esta jurisdiccion, principiando sus invasiones desde el paraje del Tio, en el Rio Segundo, prosiguiendo sus invasiones, rio arriba, en distancia de mas de quince leguas, y desde dicho tiempo han estado hasta el presente todos los vecinos, así de esta ciudad como de su jurisdiccion, incesantemente sirviendo á su costa en todas las repetidas y contínuas corridas y entradas que se han hecho contra el bárbaro enemigo, y que esto le consta á este declarante por haber hecho dos entradas en seguimiento de dicho bárbaro enemigo, en compañía del Sr. D. Matías de Angles Cortari y Sisaroso, hallándose de teniente de esta ciudad en las primeras dos invasiones que ejecutó el dicho bárbaro enemigo, en el paraje que lleva citado, desde cuyo tiempo hasta el presente, han estado todos los vecinos de esta ciudad y su jurisdiccion contribuyendo en todas las derramas y proratas que se les han echado, segun sus posibles y fuerzas hasta el estado presente, y de esto responde.

3ª A la tercera pregunta, dijo: *que sabe y le consta, como práctico que es de toda la jurisdiccion que tiene esta ciudad, las fronteras que cita en dicha pregunta y que de Sur á Norte tiene de distancia, desde la Punta del Sauce hasta el Rio Seco, mas de doscientas leguas de distancia de latitud, sin que de la una á la otra se puedan dar ningun socorro, por hallarse todas invadidas y acometidas de dicho enemigo, esperimentándose como se está esperimentando los repetidos robos, muertes, cautivos y saqueos de las casas que tienen ejecutadas, sin poder poner el remedio competente para su castigo*, y esto responde.

4ª A la cuarta pregunta, dijo: *que sabe y le consta á este decla-*

rante que las mas de las poblaciones de dichas fronteras y especialmente desde la Cruz Alta, donde habitaban mas de cuarenta familias, hasta el paraje de Masangano, distancia de mas de sesenta leguas se han despoblado mas de ciento cincuenta estancias que tenia el Rio Tercero de una banda y otra, unos por las muertes que han ejecutado dichos indios, y otros han despoblado sus poblaciones y se han trasportado á diferentes provincias por no poder, por las pocas fuerzas, resistir las invasiones de dicho enemigo, como tambien ha sucedido lo mismo en el Rio Segundo, en distancia de mas de veinte leguas, hasta el tiempo presente, y esto responde.

5ª A la quinta pregunta, dijo: que sabe y le consta á este declarante que desde dicho año de veinte y siete, hasta el presente, han estado dichos indios haciendo contínuas y repetidas invasiones, sin dejar pasar largo tiempo en sus asaltos, y ha habido año que han hecho sus invasiones y entradas cuatro y seis veces á invadir como han invadido, haciendo hostilidades, matando y cautivando, llevándose con mas fervor la gruesa de ganado que han podido, y esto responde.

6ª A la sesta pregunta, dijo: que le consta á este declarante, por el práctico conocimiento que ha tenido, así del paraje del Rio Tercero, como del Rio Segundo y Primero, *es mucho el número de los hombres, mujeres y niños que han muerto y cautivado dichos indios, tres tantos mas de los que ahora habitan en dichos rios*, y esto responde.

7ª A la sétima pregunta, dijo: que le consta á este declarante que por el orgullo y hostilidad de dicho enemigo se han desertado muchas familias, como lo tiene declarado antecedentemente, y hoy los pocos vecinos que se hallan en tan estrema pobreza sin fuerzas para los reparos de dicha guerra, muchísimas ocasiones á su vista han estado recogiéndoles sus ganados y caballadas sin poderlo remediar ni dejarles forma de caballos para buscar lo preciso para su manutencion, de sus mujeres y familias, y esto responde.

8ª A la octava pregunta, dijo: que sabe y le consta que los caminos por donde trafica el comercio para las partes del Perú y para las de Buenos Aires y Santa-Fé, se hallan con bastantísimo riesgo los caminantes que trafican por ellos, por el enemigo haber muerto muchos caminantes y saqueado sus haciendas, con tan osado atrevimiento que no pueden andar dichos caminantes sin sustos ni sobresaltos, menos que llevando escelta ó á lo menos hacer cuerpo y junta de carretas, como lo ejecutó el año pasado, de setecientos cuarenta y cuatro, el bárbaro enemigo, en las carretas de Don Pedro de Ortega, á

vista de veinte hombres que se hallaban en el presidio de Masangano, saqueando sus carretas, matando cuatro personas y llevándose mas de seis mil pesos en plata á la ciudad de Santa-Fé, que de no haberse ocultado el dicho Don Pedro de Ortega y otros mas que iban en su compañía tambien los hubieran muerto, y esto responde.

9ª A la novena pregunta, dijo: que le consta de ciencia y evidencia cierta lo que la pregunta contiene y de despoblarse las fronteras citadas, por estar los habitadores que en ellas residen tan sumamente con el riesgo manifiesto de sus vidas y su suma pobreza, de despoblarse que quedará esta ciudad hecha fronteriza á dicho enemigo, por ser de su naturaleza los montes espesos, y no se podrá castigar ni contener por confinar hasta sus terrenos, y no podrán tener sus habitadores el socorro para sus manutenciones sinó con escolta crecida, que para este efecto se destinase, y esto responde.

10ª A la décima pregunta, dijo: que le consta á este declarante ser esta ciudad la Capital de esta provincia, y que en ella residen los señores Obispos y el Cabildo eclesiástico, dos monasterios de monjas de la señora santa Teresa de Jesús, y Santa Catalina de Sena, cuatro conventos de religiosos, dos colegios, el uno seminario y el otro Real, y por lo que refiere la pregunta hallarse los censos y capellanías de dichos monasterios y conventos perdidas, le consta, como escribano que ha sido, que algunas haciendas que tenian impuestos sus censos, tienen perdidos sus principales, por haberlas quitado el enemigo, y algunas que tienen en pié, no las pueden cobrar por hallarse los inquilinos en suma pobreza, ni aun para pagar los corridos, por cuyo motivo, y no tener esta ciudad otro comercio que las mulas y vacas, y estas hallarse tan sumamente, las crias de mulas en el todo, consumidas, motivo de que el terreno cómodo para su crianza se halla despoblado por dicho enemigo, y esto responde.

11ª A la undécima pregunta dijo, que le consta y sabe por cosa cierta y evidente, que la ruina de esta ciudad del bárbaro enemigo, que tiene recibida, *la mas parte es causadora la ciudad de Santa Fé de la Vera-Cruz por haber hecho las paces con dicho enemigo y tener comercio con ellos de todos los robos, efectos y plata que roban en esta jurisdiccion, como lo acredita del dinero que llevaron del citado D. Pedro de Ortega, pues es notorio todo él fué disipado entre los vecinos de dicha ciudad de Santa Fé, sin haber ni traer á la memoria, el que esta ciudad estando de guerra con dichos indios, la de Santa Fé le socorrió de cien hombres, con su maestre de campo, que fué D. Juan*

Liendo, Sargento Mayor D. Francisco Garay, y su Capitan D. Bartolomé Ordoñez, por donde se evidencia mas la coligacion que tiene dicha ciudad con dicho enemigo, pues habiendo salido de estas fronteras el Sargento Mayor D. Juan Alvarez que lo era en la ocasion de estas fronteras á una corrida por haber ejecutado en estas fronteras el enemigo algunas fechorías y dado sobre ellos en el Salado, *los recogieron, sin que se les hubiese dado el castigo, y admiten los robos que hacen con toda franqueza, dándoles los pertrechos de armas, de lanzas, chuzas, caballos y cuchillos, para que mejor logren los asaltos que recibe esta jurisdiccion*, y halla en su sentir este declarante, no haber medio para el resguardo de esta ciudad, sinó solo poniendo hasta doscientas plazas de gente arreglada, por la distancia de sus fronteras y solo estas podrán servir de defensa y no de ofensa á dicho enemigo por lo ardidoso y osado que se halla, y la práctica y esperiencia que tiene para introducirse á dichas fronteras, y que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirma y ratifica, y lo firmó con nos y ante nos, á falta de escribano público ni Real. — *Gerónimo Luis Echenique y Cabrera.* — *Marcos de Ascasubi.* — *Andrés Francisco de Acosta.* — Testigo : *Juan José Pacheco.* — Testigo : *José Justo Guerrero.*

Dése vista de esta informacion al Procurador General de esta ciudad para que use del derecho de su parte como le convenga. — Así lo proveimos por ante nos y testigos á falta de escribano público ni Real. Los Maestres de campo D. Gerónimo Luis de Echenique y Cabrera, y D. Márcos de Ascasubi, alcaldes ordinarios de esta ciudad de Córdoba, en tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos y cuarenta y cinco años. Y de ello dará vista Juan José Pacheco, Ministro de Cabildo. — *Gerónimo Luis Echenique y Cabrera.* — *Marcos de Ascasubi.* — Testigo : *José Justo Guerrero.* — Testigo : *Juan José Pacheco.*

En la ciudad de Córdoba, en cuatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cinco años, yo Juan José Pacheco, dí vista de esta informacion al Procurador General D. José Joaquin de Mendiolasa en su persona, que lo oyó y entendió, y para que conste lo firmó conmigo. — *Juan José Pacheco.* — *José Joaquin de Mendiolasa.*

Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento : — Don Joaquin de Mendiolasa, Procurador General de esta ciudad de Córdoba, concluida y vista la informacion que produje ante los señores Maestres de Campo

D. Gerónimo de Echenique y D. Márcos de Ascasubi, alcaldes ordinarios y jueces diputados para dicha informacion por V. S., del estado fatal de urgencia y necesidad en que se halla esta dicha ciudad con la contínua y anticuada hostilidad que les está haciendo el bárbaro Mocoví, y de las pocas fuerzas que tiene el vecindario para mantener tan sangrienta guerra, en que han declarado los vecinos bajo de sus juramentos, arreglados á sus conciencias al tenor de mi interrogatorio, ante V. S. en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho, parezco y digo, que para usar con dicha informacion del derecho de mi parte y proceder á los demas actos, que les son en pró y útil, se ha de servir V. S. pasar exhorto al Ilustre Venerable Dean y Cabildo, Gobernadores del Obispado en Sede vacante, y mandar se les haga manifiesto mi interrogatorio para que se sirvan certificar los puntos de él, y todo lo demas que saben del estado miserable y expuesto á la última ruina en que se halla esta ciudad y que manden otros señores á los curas de los Partidos dén las mismas certificaciones en manera que haga fé en juicio y fuera de él, cada uno, del deplorable estado en que se halla el terreno de su jurisdiccion y curato, espresando con toda claridad y distincion lo fallido que se hallan de gente de su feligresía, los menoscabos que reconocen en las haciendas y ganados, y las pocas fuerzas que tienen los vecinos para la guerra, y juntamente pasar exhorto á las cuatro religiones mendicantes de esta ciudad, á los dos seminarios y procuradores de los conventos de monjas, á que en nombre de sus conventos, estos y todos concurran á dar esta misma certificacion con toda la formalidad que pide el derecho, haciéndoles notorio el sobredicho interrogatorio para que declaren lo que saben en órden á todo lo contenido en él, declarando juntamente lo que padecen, y lo deterioradas que se reconocen las limosnas y haciendas en que tenian fundados sus censos y capellanías, por las muchas que en el todo ó en parte han perdido y quitado dichos indios y todo lo demás que en justicia hallaren, y siendo de la principal atencion de V. S. se hace preciso de que por su parte informe sobre lo mismo que contiene dicho sumario lo que le constare, y fecho todo, mandar se me dé vista para proceder al derecho de mi parte, como le convenga por todo y haciendo el mas pedimento que baste. —A V. S. pido y suplico, me haya por presentado, y mande segun y como pedido llevo, que es justicia que pido y para ello júrolo en derecho necesario, no ser de malicia, etc. — *José Joaquin de Mendiolasa.*

Por presentado en la informacion que se refiere en ella y siendo dicha informacion lo mismo que consta á este Cabildo y á todos sus in-

divíduos, se dará el informe que esta parte en nombre de la suya pide y suplica humilde y rendido al Exmo. Sr. Virey y Capitan General de estos reinos, para que Su Excelencia con su paternal celo, é informado del lamentable estado de desolaciones que padece esta ciudad y su jurisdiccion de los vecinos que la componian, y el peligro en que se halla á su ruina en el todo, dé el remedio que tuviere por conveniente y se despache como esta parte pide al Sr. Gobernador y Capitan General actual de esta provincia, para que de su parte se sirva de concurrir en dar su informe sobre el mismo asunto, fomentando dicha súplica y hágase exhorto á los muy Ilustres Señores, Venerable Dean y Cabildo, Gobernadores del Obispado de esta Santa Iglesia Catedral, para que de sus partes se dignen de concurrir á la causa pública, sobre el asunto del informe, que esta parte pide. Así lo proveimos por ante nos á falta de Escribano Público ni Real, los Señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Córdoba, Provincia del Tucuman, en nueve dias del mes de Noviembre de este presente año, de mil setecientos cuarenta y cinco y de ello firmamos: — *D. Manuel de Estevan y Leon.* — *Gerónimo Luis Echenique y Cabrera.* — *Márcos de Ascasubi.* — *Manuel Noble Canelas.* — *Félix de Cabrera.* — *Juan Agustin de Echenique y Cabrera.* — *D. Joseph Moyano Oscaris.* — *Joseph Echenique.*

Exhorto.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Córboba, Provincia del Tucuman, por Su Magestad (que Dios guarde).

A los muy Ilustres Señores, Venerable Dean y Cabildo, Gobernadores del Obispado de esta Santa Iglesia Catedral, hacemos saber que el Comisario de la Caballería D. Joaquin de Mendiolasa, Procurador General de esta dicha ciudad, produjo en nombre de ella una informacion, haciendo manifiesto de la notoriedad comun del estado en que se ve esta ciudad y jurisdiccion con los contínuos asaltos del enemigo, que tan sangrientamente la tiene abatida y en prosecucion de su furor, la ruina y calamidad de que en el todo de ella se espera, de no ponerse algun medio posible para contener á dicho enemigo, por hallarse sus habitadores inhábiles de defensa para contenerlos, con la cual informacion, pidió exhortásemos á dichos señores para que de su parte se dignasen y demas Prelados de las religiones, concurrir á la causa pública, informando el hecho de la verdad sobre el asunto que pide dicho Procurador al Exmo. Sr. Virey y Capitan General de estos reinos, lo que esta ciudad tiene padecido y se halla padeciendo hasta la presente, con estension en todo, mandando á los curas de los partidos que cada uno dé por sí la certificacion del estado en que se

halla el país, de su gobierno, para cuyo efecto remitimos la informacion y pedimento del dicho Procurador y en nombre de Su Magestad (que Dios guarde) exhortamos y requerimos y de la nuestra suplicamos, rogamos y encargamos á los dichos muy Ilustres Señores, se sirvan de dar su informe y juntamente los Prelados de las religiones, mandando á los curas den la certificacion que se pide y juntamente á los síndicos de los conventos, para que con vista de todo se sirva el Exmo. Sr. Virey y Capitan General de estos Reinos atendernos en piedad, no dudando de su notorio celo y esclarecida justicia, y de así hacer y mandar, siendo tan debido el tanto, mediante ella obrará este Cabildo cada vez que vea los de Usía; fecho en diez dias de Noviembre del presente año, de mil setecientos cuarenta y cinco, y D. Félix de Cabrera, Sustituto de Alguacil Mayor hará saber este exhorto á dichos señores, y si de él se pidiese testimonio lo dará autorizado en forma de derecho, que haga fé en juicio y fuera de él; así lo proveimos y firmamos por ante nos á falta de Escribano Público ni Real.— *Manuel de Estevan y Leon.* — *Gerónimo Luis Echenique y Cabrera.* — *Márcos de Ascasubi.* — *Manuel Noble Canela.* — *Félix de Cabrera.*— *Juan Agustin de Echenique y Cabrera.* — *Joseph Moyano Oscaris.*

En la ciudad de Córdoba, Provincia del Tucuman, en once dias del mes de Noviembre del presente año, de setecientos cuarenta y cinco, hice saber y entregué al muy Ilustre Cabildo Eclesiástico estos autos y porque conste lo firmo en dicho dia, mes y año.—*Félix de Cabrera.*

Córdoba y Noviembre doce de mil setecientos cuarenta y cinco años. Visto el exhortatorio de arriba remitido á este Juzgado por los Señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Rejimiento, y demas diligencias que le acompañan, hágase informe á su tenor al Exmo. Sr. Virey y Capitan General de estos Reinos ; y los curas de los partidos de esta jurisdiccion y los síndicos de los monasterios, que se hallaren sujetos á la nuestra, comparezcan ante nuestro Provisor y Vicario General, y bajo de juramento digan y declaren sobre lo que se pide en dicho exhorto y fechas las declaraciones se entregarán originales con este exhorto, y demas instrumentos á los dichos señores para los efectos que convengan. — *Dr. D. Juan Pablo de Olmedo.* — *Mro. Pedro Rodriguez.* — *Dr. Luis de Paredo.* — *Dr. D. Joseph Garay Basa.* — Proveyeron lo de suso decretado, los señores del Muy Ilustre Venerable Dean y Cabildo, Gobernadores del Obispado en *Sede vacante*, etc. y lo firmaron de que yo el presente notario doy fé. — *Martin de Gurmendi*, Notario Mayor del Obispado.

Declaracion del Cura del Rio Tercero.

En la ciudad de Córdoba á quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cinco años, ante el Sr. Dr. D. Juan de Molina, Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral de Córdoba, capellan del monasterio de Carmelitas Descalzas, examinador señoral, comisario subdelegado de la Santa Cruzada, Provisor y Vicario General de esta provincia, por los señores del muy Ilustre Venerable Dean y Cabildo, Gobernadores del Obispado en sede vacante, etc., compareció siendo llamado, el maestro D. Antonio Suarez de Cabrera, cura propietario y vicario del partido del Rio Tercero de esta jurisdiccion, y en virtud de lo mandado por dichos señores en el decreto antecedente, se le recibió juramento que hizo y celebró, *tacto pectore et in verbo sacerdotis*, segun derecho y so cargo prometió decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del exhorto del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, y para este efecto le fué leido, el cual oido y enterado de su contenido, dijo: que *el año de mil setecientos treinta y uno, á principios del mes de Agosto, entró á servir en propiedad el beneficio del Rio Tercero, y hasta entónces solo una vez habia invadido el bárbaro enemigo en la Cruz Alta anejo de dicho curato*, y el año de treinta y dos volvió á dar en el paraje que llaman del Saladillo, diez leguas de la Cruz Alta mas arriba, é inmediato á esta ciudad, en donde hizo mucho daño, con el robo que ejecutó de mas de cien bueyes y muchos caballos, y solo pereció Juan Hernandez, repitiendo este mismo asalto el siguiente año con mas osadía que antes; despoblando diez leguas mas, robó cantidad de hacienda, cautivó cinco y mató siete personas, y que no parando en esto su atrevimiento, volvió el año de cuarenta y tres (digo de treinta y cuatro), y haciendo dos invasiones, en la primera que fué en la casa del capitan Luis Ferreyra se llevó mucho ganado de caballos y vacas, cautivó tres y mató cuatro y despobló doce leguas mas, y en la segunda que fué la mas lamentable, por el mayor estrago que en ella ejecutó á veinte y seis de Junio, vinieron mas de trescientos indios y mataron cuarenta soldados con su sargento mayor Juan Piñero que en defensa de los nuestros habian salido contra el enemigo á distancia de veinte y cinco leguas de la parroquia principal de dicho curato, con cuya noticia, se fué este declarante con el designio de dar á sus cuerpos sepultura eclesiástica, como lo ejecutó, y los vió descabezados. Y en esta invasion se llevaron mas de seiscientos caballos, mas de quinientas vacas, trece cautivos y cinco mas que mataron, cuya desolacion fué causa que se despoblasen en

el todo mas de veinte leguas, haciendo fuga de temor del enemigo, ciento treinta familias que se fueron para la Punta, del reino de Chile, á la ciudad de Buenos Aires y otras al Rio Cuarto de esta jurisdiccion, quedando solo ocho leguas pobladas en todo el Rio Tercero, y en este corto término, muchas familias menos que recelosas de su ruina total han hecho la misma fuga, porque en las cosas y haciendas que no ha hecho muertes el enemigo, se han visto rastros con evidentes indicios de haber andado bomberos por lo que se espera el acometimiento, sin remedio de resistencia, asi por la poca gente de armas que tiene aquella frontera, como por la suma pobreza en que se hallan, pues juzga este declarante, que los mas de sus vecinos no tienen para comprar una lanza, porque ya sofocados con la contínua guerra y cuotidianos robos que hace el enemigo de su hacienda, no solo no tienen para costear lo necesario de cabalgaduras, armas y municiones para las entradas, sinó que aun la diaria manutencion de su persona y familias, tiene reconocido, no se hallan capaces de mantenerse, cuya inopia la tiene esperimentada este declarante por lo que le contribuian en los años pasados, pues el año de treinta y uno y treinta y dos tenia de renta mas de mil quinientos pesos, y despues ha decaido tanto que á haber persona que le asegurara por cada un año cien pesos le cediera gustoso toda su renta, porque en dichos años, aun despues de estar mucho despoblado, tuvo la recogida de los diezmos, y por cada un año se juntaban seiscientas veinte y siete mulas, mil vacas, dos mil ovejas, mil potrillos, doscientas diez y ocho fanegas de trigo, siendo treinta de maiz. Y ahora ha venido los diezmos á tal diminucion que el año pasado de cuarenta y cuatro, no hallando el Juez quien hiciese postura á los diezmos, puso al cuidado de este declarante su recojo, y en todo su curato solo hubo de diezmos, doce fanegas de trigo, veinte de maiz, cuarenta y tres mulas, doscientas ochenta ovejas, doscientas sesenta vacas, y, segun va, se espera su total destruccion porque los vecinos, afligidos por el enemigo y su suma pobreza, no piensan sino en hacer fuga y de este modo libertarse de tan repetidas y contínuas corridas á su costa, no solo en dicho curato, sino tambien en toda la provincia en donde sus vecinos salen á las entradas y corridas á su propia costa, por lo que se hallan en suma pobreza y mucho mas los conventos de religiosos y monasterios de religiosas, porque las haciendas de estos se hallan en el último término de perderse, porque la poca gente libre que tienen en ellas, no cesan de hacer las dichas entradas por cuya razon, y no haber remedio para contener el orgullo

del infiel enemigo, halla que en breve se destruirán las mas de las haciendas de donde se suministra el sustento para la ciudad y religiones, unas por estar en la frontera, y otras por falta de gente que las cultiven, y que todo lo que tiene dicho y declarado es cierto, público y notorio, y la verdad bajo el juramento que tiene fechado, en que siéndole leida esta su declaracion, dijo: ser la misma que ha hecho y en ella se afirmó y ratificó, es de edad de cincuenta y seis años y lo firmó con Su Merced de que doy fé. — *D. Juan de Molina.* — *Mro. D. Antonio Suarez.* — *Martin de Gurmendi,* Notario Mayor del Obispado.

Declaracion del cura de la Punilla.

En Córdoba en el sobredicho dia, mes y año para la informacion que de órden de los Señores del muy Ilustre Venerable Dean y Cabildo se está siguiendo en este Juzgado, el Señor Provisor y Vicario General hizo comparecer ante sí al Ministro D. Diego Salguero de Cabrera, cura propietario y Vicario de los partidos de la Punilla y Tras la Sierra de esta jurisdiccion, y por ante mí el presente notario le recibió juramento que hizo *tacto pectore in verbo sacerdotis*, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo en conformidad del exhorto del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento que para ello le fué leido. — Dijo, que la contínua guerra y repetidas entradas á reprimir la osadía del enemigo infiel ha puesto á los vecinos de esta ciudad, y sus habitadores en tal inopia y necesidad, que aún para mantener su casa y familia no tienen medios suficientes, así por los costos que aún para el avío de mantenimiento, cabalgaduras y mas, pólvora y municiones que de su propio caudal han puesto siempre ó las mas veces, como por las pocas cosechas de víveres, que de algunos años á esta parte han tenido, porque si ha habido algun tiempo para cultivar y sembrar, no lo ha habido para cuidar las sementeras ó para recojerlas estando los frutos en sazon, porque á esta ya son citados para entradas, corridas, defensa y guarnicion de los fuertes fronterizos, y que aunque el curato de este declarante no es frontera, han padecido mas repetidas molestias sus vecinos y feligreses por la falta de gente de armas, que de otros partidos ha hecho fuga con sus familias á la ciudad de Buenos Aires y jurisdiccion de la Punta, á donde tambien de dicho su curato, como que está confinando é inmediato á ella se han ido mas de sesenta familias, que por huir las persecusiones de una ciudad han arbitrado por único medio buscar el refugio en otras, conociendo que en esta de Córdoba, cada vez se aumenta mas el atrevimiento del bárbaro enemigo con los contínuos asaltos en sus inmediaciones, y á

este paso se disminuye, extingue, acaba y consume en sus vecinos el valor y fuerza que necesitan para repeler la saña, pues por mas diligencias y esfuerzos que pongan para su aliento, se hallan en tal indigencia, y por sí solo no pueden sin que intervenga el auxilio de otro poderoso brazo, que en su alivio dé la mano para alentar su valor, cuyo amparo y proteccion necesita esta ciudad mas que otra en esta provincia, así por ser la mas perseguida del infiel, como por ser la capital de este Obispado, y en ella residir su Prelado, mantener tres conventos de copioso número de religiosos, un colegio máximo de la Compañía de Jesus, y de estudiantes en el de Nuestra Señora de Monserrat, dos monasterios de religiosas y Universidad que mantiene, en donde de toda la provincia y fuera de ella concurren muchos individuos, que se alimentan de las haciendas de campo, las que se hallan perdidas y destruidas las mas de ellas, por falta de gente que las cultive, y otras por las invasiones que en ellas ejecuta el enemigo por cuya causa se han despoblado muchas de ellas, y las principales, y por este motivo han venido á tanta diminucion los diezmos de esta jurisdiccion, que en donde no ha llegado el enemigo, se halla en tal decadencia este ramo, que en el curato de tras la sierra, que lo es del declarante, pocos años ha se recojian cuatrocientas mulas de diezmo, y ahora despues de mucha diligencia para su recojo, apenas se hallan treinta y ocho, sucediendo lo mismo respectivamente con la demas especies de ganados y mieses, por lo cual esta dicha ciudad y jurisdiccion, cuando no esté ya perdida, se halla tan próxima á su total destruccion, que si no se pone remedio á tanto daño se esperimentará en el todo su desolacion, y que esto que tiene dicho y declarado, es cierto y constante á todos, y la verdad bajo del juramento que tiene fecho, en que siéndole leida esta su declaracion, dijo está bien escrita, sin tener que añadir ni quitar, y en ella se afirmó y ratificó, y es de edad de cincuenta años, y lo firmó con su merced, que de ello doy fé. — *D. Juan de Molina.* — Ministro: *D. Diego Salguero de Cabrera.* — *Martin de Gurmendi*, notario mayor de el Obispado.

Declaracion del procurador del monasterio de Santa Catalina.

En la ciudad de Córdoba, á diez y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cinco años, en prosecucion de la informacion, ante el Sr. Provisor y Vicario General, compareció el Mro. D. Joaquin Diaz, presbítero, síndico y procurador general del monasterio de Santa Catalina de Sena de esta ciudad, de quien estando presente le recibió juramento que hizo *tacto pectore et in verbo sacerdotis*, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere

y fuere preguntado, y siéndolo dijo : que entre muchos y varios principales que tiene el dicho monasterio impuestos como fincas en las estancias de la jurisdiccion de esta ciudad, tiene perdidas nueve fincas, dos en la jurisdiccion del Rio Seco y Sumampa, y las demás en el Rio Segundo y Tercero, por ser todos esos parages fronteras del bárbaro enemigo, que ha hostilizado é imposibilitado por eso á los censuatarios á pagarle á dicho monasterio, y éste, perdido dichos principales y fincas y sin esperanza de recuperacion, y que asimismo se ve ya el dicho monasterio para su manutencion cuotidiana bien afligido, porque muchos que asimismo tienen en sus estancias impuestos otros principales por la falta de asistencia de los dueños de dichas haciendas, por llevarlos de ordinario á las corridas y entradas contra el bárbaro enemigo, pagan con dificultad grande y no cumplidamente á dicho monasterio, y asimismo sabe, que del Rio Tercero han desertado muchas familias huyendo del enemigo á la ciudad de Buenos Aires y jurisdiccion de la Punta, y que todo esto que tiene declarado es público y constante á todos y la verdad bajo del juramento que tiene fecho, en que se afirma y ratifica, y siéndole leida esta su declaracion, dijo estar bien escrita, y es de edad de cuarenta y seis años, y lo firmó de que doy fé. — *Dr. Juan de Molina.* — *Mro. Bernardo Joaquin Diaz.* — *Martin de Gurmendi*, Notario mayor del obispado.

Declaracion del Cura del Rio Segundo.

En la ciudad de Córdoba, á diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cinco años, ante el Sr. Provisor y Vicario General, compareció siendo citado el Mro. D. Antonio Peralta, cura y vicario del partido Rio Segundo de esta jurisdiccion, de quien por ante mí, el presente notario se recibió juramento que hizo y celebró segun derecho, *tacto pectore in verbo sacerdotis*, bajo del cual prometió decir verdad de todo lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del exhorto proveido por los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, que para este efecto le fué leido, dijo: que desde el año de treinta y cinco, en que entró á servir en propiedad el referido curato del Rio Segundo, ha visto y esperimentado tan contínuas y repetidas invasiones del infiel enemigo en dicho su curato, que comprende los dos rios Primero y Segundo, que desde este tiempo en una invasion que ejecutó el enemigo en el paraje del Tala, murieron diez personas, cautivaron siete y robaron mucho ganado, con lo que habiendo cesado su atrevimiento, por poco mas tiempo de un año, volvieron el de treinta y siete con mas fuerza é invadieron en la casa de un Bustamante, en donde este declarante el dia antece-

dente habia concurrido á confesar al referido que se hallaba enfermo, y á éste, á su mujer, dos esclavos suyos y otros mas hasta seis, los degollaron y cautivaron cuatro, con muchas haciendas de ganado que llevaron, y desde entónces hasta el presente año es tal su atrevimiento y osadía, que cuando menos afligidos y perseguidos se hallan los vecinos de ambos rios, son asaltados á lo menos cada un año en tres ó cuatro ocasiones, en que siempre han tenido grave daño, perdiendo en unas sus haciendas, y otras sus propias vidas, como sucedió al principio del año de cuarenta y cuatro, que acometieron en diferentes haciendas á un mismo tiempo, y en ellas, entre grandes y chicos perecieron catorce, y aunque á su alcance salió el Maestre de Campo Oliva, que se hallaba en campaña con sobrada comitiva de gente bien armada, no se logró el triunfo que de tanto aparato se esperaba, porque habiendo muerto pocos de los enemigos perecieron de los nuestros diez soldados, con cuyo hecho, viendo que en esta ocasion se malogró, frustró y perdió tan oportuno lance, en que en este mas que en otro se pudo haber castigado su audacia, esta se aumentó mas, tomando mas fuerza su perversidad para la repeticion en sus asaltos que ha practicado y práctica en ambos rios á poca distancia de esta ciudad, que estando como están los vecinos de aquellos rios tan perseguidos, aniquilados y abatidos, se mantienen solo en aquellas fronteras impelidos á su residencia con manifiesto peligro de sus vidas, porque siendo estos dos rios los mas inmediatos á la ciudad, de ellos se provee de los mantenimientos para su manutencion, por lo que halla este declarante que en el dicho su curato, por poco estrago que hiciera el enemigo causaria como causa mas perjuicio, así á aquellos vecinos como á toda la ciudad, que se ve en tan estrema indigencia cual nunca se ha esperimentado, un remedio á tanto daño, por la misma que padecen sus vecinos, que habiendo costeado á sus espensas las entradas y corridas que han ejecutado para la defensa de su patria, se hallan hoy tan abatidos, que se contarán muy pocos que con una mediana regular decencia, puedan sustentar su casa y familia, y que de los vecinos sus feligreses, apenas hay uno ú otro que no se halle en igual ó mayor necesidad, pues ya no tienen esperanza de poder recuperar lo perdido de las haciendas y ganados, ni ánimo para buscar por el inminente riesgo de perderlo todo juntamente con sus vidas, cuyo riesgo padece mas que todos este declarante, porque siéndole preciso como su Pastor y párroco administrar sacramentos á los vecinos fronterizos, se vé obligado en fuerza de su ministerio á caminar por donde mismo anda el enemigo, sin mas de-

fensa, escolta ni guarnicion, que la de un page (cuando no se lo llevan á la guerra) internándose hasta sus mismas fronteras y confines del curato mas movido de piedad, porque no carezcan de tanto beneficio de que se privarian sus almas, esponiendo su propia vida al rigor del enemigo y su ferocidad, á fin solo de alcanzar la vida espiritual de sus ovejas, administrándoles como su pastor el espiritual alimento, sin que para esto le mueva, ni pueda hacerlo por la esperanza de retribucion alguna, porque estando como tiene dicho, todos sus feligreses en tan miserable estado de pobreza y necesidad, no tiene motivo de interesar en ellos, ni aun los debidos emolumentos que por derecho le tocan, y se ve precisado á enterrarlos en su muerte de limosna, á quienes estaban en vida para pedirla, y llegaria á tal estado (si antes no se pone algun remedio), que el cura junto con ellos, ha de mendigar *hostiatim*, porque no teniendo de donde le contribuyan sus parroquianos, está claro, no tendrá lo necesario á su regular decencia, cuyos atrasos y perjuicios dimanan de la pobreza en que se halla el vecindario, que á pasos acelerados caminará á su total perdicion, y que aun para reprimir la osadía del infiel, tiene dada providencia el Sr. Gobernador de esta provincia en cincuenta partidarios, que á este fin ha destinado con sueldo correspondiente al reparo y guarnicion de estos fuertes inmediatos, halla no son competentes, sino solo para atajar una puerta, y estando tantas patentes á su entrada, cuantas son las fronteras, brechas, caminos y sendas por donde estos se introducen, no es remedio cerrar una, cuando se franquean otras, y los cincuenta pagados nunca podrán atender á evadir su internacion, por la larga distancia que de unas á otras fronteras interviene, si no se provee de mas copioso número de soldados, que con el premio que les espera, se esfuercen como se espera á reprimir el orgullo de tan audaz enemigo, que mas que á otra ciudad de la provincia, tiene á esta de Córdoba tan acabada y sentada, que sentida y dolorida lamenta su persecucion, deseosa que alcance la voz de su clamor á los piadosos oidos que escuchando su dolor, provean de su remedio dando el auxilio competente de su poderoso brazo, para alentar los ánimos caidos de estos necesitados vecinos, y que todo cuanto tiene dicho, declarado y confesado es cierto, público y notorio, constante y patente á todos, y la verdad bajo del juramento que tiene fecho, en que siéndole leida esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó y dijo estar bien escrita, sin tener que añadir ni quitar, y lo firmó con Su Merced, de que yo el presente notario doy fé. — *D. Juan de Molina.* — *Mro. Antonio Peralta y Paz.* — *Martin de Gurmendi,* Notario mayor del Obispado.

Vista la sumaria informacion que de órden del muy Ilustre Venerable Dean y Cabildo, gobernadores del Obispado en sede vacante, se ha actuado en este Juzgado Provisorial, y respecto de haber declarado en ella los curas inmediatos de esta jurisdiccion, y estar á larga distancia los demas que se hallan en las fronteras del enemigo en el Ministerio de su oficio parroquial, sin que haya persona en quien sustituir, y por esta causa legítimamente embarazados á comparecer en este juzgado, el presente notario hará entrega de estos autos é informacion original á los señores del ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad para que su señoria determine lo que hallare ser conveniente.—Proveyó lo de suso decretado el Sr. Doctor D. Juan de Molina, cura rector de esta Santa Iglesia, capellan del monasterio de Carmelitas Descalzas, examinador sinodal, comisario subdelegado de la Santa Cruzada, Provisor y Vicario General, por los señores del muy ilustre Venerable Dean y Cabildo, Gobernadores del Obispado en sede vacante, etc. — Y lo firmó: Dr. Juan de Molina.—Ante mí, *Martin de Gurmendi*, Notario Mayor del Obispado. Decreto.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Córdoba, vista la informacion actuada ante el Dr. D. Juan de Molina, cura rector de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario General, que tiene hecha en virtud del exhorto, que por este asentamiento se hizo al muy venerable Dean y Cabildo, por el pedimento del Procurador General de esta ciudad, D. Joaquin de Mendiolasa, y porque se halla conclusa, Juan Joseph Pacheco, Ministro de este Cabildo hará entrega de todo lo actuado al dicho Procurador con insercion de los demas informes de las Sagradas Relijiones, para que use del derecho de su parte, sacando los traslados que le convenga, y en su igualdad se remita por este asentamiento el informe que pide al Exmo. Señor Virey y Capitan General de estos reinos. — Así lo proveimos los que al presente nos hallamos en esta nuestra Sala Capitular, en diez y nueve dias del mes de Noviembre del presente año de mil setecientos cuarenta y cinco, por ante nos, á falta de escribano público ni real. — *Manuel de Esteban y Leon.* — *Gerónimo Luis de Echenique y Cabrera.* — *Marcos de Ascasubi.* — *Manuel Noble Canelas.* — *Félix Cabrera.* Acuerdo.

En dicho dia, mes y año en cumplimiento de lo mandado por los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento hice entrega de los autos que se me mandan al Procurador General de esta ciudad y para que de ello conste, lo puse por diligencia y firmé.— *Juan Joseph Pacheco.* Diligencia.

Informe del Cabildo Eclesiástico.

Exmo. Señor: siendo de la primera incumbencia y obligacion de de este Cabildo eclesiástico, atender y poner el debido reparo á todo cuanto es de la utilidad pública de esta provincia y teniendo presentes las hostilidades y perjuicio que se le ha seguido, especialmente á esta república y vecindario con la invasion del enemigo bárbaro, que desde el año de setecientos veinte y siete, está invadiendo con notable perjuicio de los vecinos, pues habiéndose prevenido y dispuesto fuertes en las partes y parages por donde le asesta para su guarnicion, precisa lo menos cuarenta hombres á su costa, y estos se remudan cada dos meses, dejando sus casas, habitaciones, y los cortos ganados que tienen, solo al cuidado de sus mujeres, de suerte que cuando vuelven á sus casas hallan sus ganados perdidos, y con esta molestia y vejaciones, considerando sin remedio, se trasportan á otras jurisdicciones, desamparando sus casas, de suerte que siendo el partido del Rio Tercero de esta jurisdiccion y los vecinos que lo habitaban con grandes conveniencias y crias de mulas, que llegó á término de recojer mil mulas de diezmo, de donde ha resultado el grave perjuicio que se ha seguido en la renta de la Mesa Capitular, cuyo motivo, y los demas que se ofrecen por la causa comun, considerando la gran magnanimidad de V. E. y su gran justificacion, y que no es posible la defensa de este enemigo sin que haya á lo menos doscientos hombres arreglados, cuyo salario se puede aplicar del monto de la sisa de aguardiente, yerba y demas efectos de que se compone y entra por la jurisdiccion de esta ciudad, quedando bastante resíduo para que pase á la ciudad de Salta á manos y poder del Gobernador que así lo tiene prevenido, á que se añade señor, que el enemigo Auca, inmediato á los confines de esta jurisdiccion á veces intenta como bárbaro asímismo ejecutar algunos asaltos, todo lo cual ponemos en la gran justificacion de V. E., suplicándole rendidamente que en vista de nuestra súplica y autos que remite en la ocasion el ilustre Cabildo secular se sirva de dar la providencia competente para la defensa, la cual será y se discurre de doscientos hombres arreglados, ó lo que á V. E. mejor le pareciere, teniendo presente que esta ciudad es la capital de la provincia, donde se mantienen cuatro religiones de mendicantes de crecido número de religiosos, y en cada convento de los referidos, casa de estudios, entrando la universidad que está á cargo de los Reverendos Padres de la Compañia de Jesus, fuera de dos colegios de estudiantes seculares, con mas dos monasterios de monjas, todo lo cual ponemos en la alta comprension de V. E. á quien guarde Dios muchos años en mayores ascensos. — Córdoba,

Noviembre diez y seis de mil setecientos cuarenta y cinco, Exmo. Señor. — Beso la mano de V. E. — Sus mas afectos rendidos capellanes. — *Dr. D. Juan Pablo de Olmedo.* — *Mro. Pedro Rodriguez.* — *Dr. Luis de Peredo.* — *Dr. D. José Garay de Basan.* — Exmo. Señor D. Joseph Manso, Virey Gobernador y Capitan General de estos Reinos.

Informe de los predicadores.

Exmo. Señor: — Movidos nuestros corazones así de la notoria piedad de V. E. como de los repetidos estragos que sin consuelo padece esta ciudad, por la obstinacion é impiedad de los Mocovís y demás indios enemigos, que casi sin intermision asaltan los partidos y estancias, dejándolas desoladas de todos vivientes racionales é irracionales, que solo nos dejan el motivo para tan justo sentimiento, siendo tal la audacia y atrevimientos y como gentiles demuelen y abrasan los templos y capillas, profanándolas y violando vasos y vestiduras sagradas, no dejándonos con qué ofrecer á Dios Nuestro Señor el santo sacrificio de la misa, no terminando su impío orgullo con invadir y asaltar á determinada frontera, sinó á muchas y varias, tanto que si Dios no ataja los pasos tan acelerados con que caminan, se nos entrarán á los templos de la ciudad, apelamos al superior poder de V. E. para que con su prudente y sabio acuerdo conceda á nuestros corazones el alivio tan necesario á tan grande pena, pues aunque la ciudad tiene para su resguardo un cabo y cincuenta soldados pagados, no son estos suficientes para atajar las invasiones á tres rios á que acuden dichos enemigos por darse de por medio no pequeña distancia, y así ser incompatible atender á un mismo tiempo á tantas fronteras, de lo que resulta la fatal ruina de los moradores, que atemorizados (y con razon, por estar á cada paso esperando la muerte) no son osados á tomar la azada para sus laboriosas tareas, cediendo esto en perjuicio de las religiones, que como mendicantes, mantienen sus sujetos, de lo que á nuestras súplicas contribuye la piedad de los fieles, y como estos no tengan con que alimentar á sus hijos, no tienen que darnos de limosna, ni los Prelados se animan á enviar limosneros á dichos pagos *por haber esperimentado esta religion de Predicadores la muerte de un religioso limosnero á manos de dichos indios, como tambien la de nuestro padre San Francisco la cautividad de otro*, asimismo no son osadas á cobrar los corridos de los censos por hallarse las fincas consumidas y acabadas, cediendo asimismo en universal daño del clero, religiones, monasterios y plebe; pero todos nos prometemos igual como comun consuelo y alivio en la piedad de V. E. con la que como superior de

las provincias del Reino, mirará compasivo á esta ciudad que tanto necesita de amparo á cuyo beneficio corresponderá Dios Nuestro Señor á V. E. guardándole la vida muchos años, para cuyo fin está V. E. muy presente en nuestros sacrificios y oraciones, deseosa esta su humilde comunidad de la prosperidad de V. E. y de que se digne mandarla en cosas que sean en obsequio de V. E. — Córboba, órden de Predicadores y Noviembre diez y siete de mil setecientos cuarenta y cinco años. — Exmo. Señor. — Besan la mano de V. E. sus rendidos capellanes. — *Fray Joseph Carranza*, Vicario in capite. — *Fray Joseph Selis*, Predicador General. — *Fray Ignacio Otasun*, Superior. — *Fray Lorenzo Villalva*. — *Fray Gabriel Seleya*. — *Fray Joseph Ao*. — *Fray Lorenzo Tejeda*. — *Fray Manuel del Rosario*. — *Fray Juan Gualberto de Santa Catalina*, Lector de Artes y Maestro de Novicios.

Informe de l padres franci canos.

Exmo. Señor: — En virtud del exhorto que esta Ilustre ciudad de V. E. hizo á este convento de mi Seráfico y Patriarca San Francisco, debemos representar con la mayor sumision y rendimiento á V. E. el desconsuelo grande con que se halla esta ciudad, y toda su jurisdiccion, el temor y peligro próximo de su total ruina, ya sin fuerzas, para oponerse á la intrepidez y osadía tan conocida como esperimentada del indio Abipon y Guaicurú, cuyas invasiones, así en robos, muertes, cautivos, huérfanos y viudas al rigor de su crueldad inaudita, llevándose las cabezas de los occisos, dejando los cadáveres desconocidos, llenan de lágrimas, lamentaciones y ayes, campos, plazas y calles de esta ciudad. Las mejores haciendas y estancias de ella, por ya arruinadas, dejadas por sus legítimos poseedores, y los ganados en poder de bárbaro tan inhumano, causa por qué consiguientemente todos padecemos, y primariamente este franciscano convento, cuyo sustento cotidiano no se le esconde á V. E. que pende por nuestro estado de las limosnas, las que han descaecido tanto que siendo este convento de Córdoba principal y cabeza de esta, ha pasado por rigor de tan bárbara nacion á ser corto en número de religiosos, y para sustentar dicho convento no se atreven los limosneros á salir por algunas partes diez ó doce leguas de la ciudad *porque en menor distancia degollaron á un religioso dominicano, y otro franciscano capturaron*, fuera de otros estragos contínuos, que han infundido temor; tanto que no pueden los prelados lícitamente enviar limosneros al corto territorio que ha quedado, y son tan flacas las limosnas, que escasamente la vida pasamos, las pias memorias no se pueden pagar, porque faltando el principal ha de faltar lo accesorio, motivos

todos y considerados en la alta comprehension de V. E. impelerán á poner el total remedio á tanta enfermedad, pues todas religiones, monasterios y estado eclesiástico, como que yacen en el hospital de tantos dolores, informan tambien á V. E. para que con su exelente ánimo, les levante la fé, conocida vigilancia de V. E. y el celo del mayor auge de ambas Magestades, nos prometen y mirando á esta ciudad tan caida, la levanten, y será mucho mérito para V. E. realce de su nobleza, obsequio para con Dios y gusto de nuestro invicto monarca. — Dios guarde á V. E. en la mayor felicidad que se conoce, y aumento de este manto peruano. Noviembre, diez y nueve de mil setecientos cuarenta y cinco años. — Exmo. Señor. — Besamos las manos de V. E. sus obligados capellanes. — *Fray Antonio Santaella.* — *Fray Martin de Villamonte.* — *Fray Joseph Cisneros.* — *Fray Antonio Mercadillo.* — *Fray Juan Ignacio Salazar.*

Informe de los Padres Mercedarios.

Exmo. Señor: — Estimulados no solo por exhorto del ilustre Cabildo, cuanto por la comun necesidad de esta atribulada ciudad, ponemos en la alta consideracion de V. E. hallarse tan combatida del bárbaro enemigo Abipon y Mocoví, que la tiene en términos de asolarse perdidos los mejores sitios donde los vecinos mantenian copiosas crias de ganados mayores y menores, y con los frutos de labranzas abastecian sus casas y familias, llegando gran parte de esta calamidad á las comunidades religiosas, que nos mantenemos con los réditos de capellanías cuya consecucion se hace muy difícil por la inopia de los vecinos, tanto que muchas veces no pueden socorrernos con las voluntarias limosnas, á que se añade, que con las frecuentes invasiones cautivan muchas mujeres y niños, llevándolos á sus tierras, donde faltando la enseñanza y doctrina, naufragan sus almas, perdiendo la vida de la gracia que es lo mas lamentable. Los caminos por donde los comerciantes y otras personas vienen á esta ciudad, están infestados de los indios, que no se pueden andar, sin notable peligro de perder las vidas, como lo ha enseñado la esperiencia; y hallándose esta ciudad y su jurisdiccion tan abatida, pide á V. E. atienda á su alivio en concederle para su defensa lo que hallare necesario y conveniente; esto esperamos no dudando atenderá á tantos clamores, dando las providencias que pide la comun necesidad, ofreciendo de nuestra parte el fruto de nuestros sacrificios, pidiendo á Dios guarde la persona de V. E. para mayores progresos de este convento de Nuestra Señora de la Merced, de Córdoba y Noviembre veinte de mil setecientos cuarenta y cinco años. — Besan la mano de V. E. humildes capellanes. — *Fray José Lopez de Salazar*, Maestro y Comendador. — *Fray José Alar-*

con, presentado y catedrático de Vísperas. — *Fray Ignacio Lescano*, presentado y catedrático de prima.

Informe de los Padres Jesuitas.

Bernardo Nussdorfer, de la Compañía de Jesus, Provincial del Paraguay, Tucuman y Rio de la Plata, por significacion que me ha sido hecha personalmente por el muy Ilustre Cabildo de esta ciudad de Córdoba, por medio de uno de sus individuos, del intento que tiene de informar al Exmo. Sr. Virey de estos reinos y tribunales superiores, hasta el Real y Supremo de Indias, del estado en que al presente se halla y se mira reducida la jurisdiccion de esta dicha ciudad, por la incesante hostilidad del bárbaro enemigo infiel, pidiéndome que así como los demas superiores de las sagradas comunidades religiosas establecidas en ella, á quienes se ha hecho semejante súplica, acompañase con escrito particular en mi nombre dirijido al mismo Sr. Exmo. Virey y tribunales superiores, los justos y congruentes motivos que mueven y necesitan á esta ciudad á la diligencia expresada, y siendo las sagradas religiones parte tan esencial y considerable de toda República, como interesadas inseparablemente en las contingencias y peligros que les pueden amenazar de ruina ó atrazos; hallándome de Superior de esta provincia de la Compañía de Jesús, he tenido por muy justo y debido el conformarme con el ejemplo de los otros superiores de las demas sagradas religiones, haciendo causa propia, como lo es, la que esta muy noble é ilustre ciudad solicita en la presente ocasion, para el reparo de sus, mas que repetidas, frecuentes desgracias y fatalidades, que la tienen reducida al deplorable estado en que se considera. Y evitando en cuanto me sea posible la difusion que pedia el asunto, para hacerle manifiesto y palpable á la alta y soberana comprension de S. E. el Exmo. Sr. Virey de estos reinos y tribunales superiores, á quienes se dirije este informe, valiéndome de las noticias y esperiencias propias que me asisten, pasaré á exponer lo que se me ofrece en esta materia. — *La jurisdiccion de esta ciudad de Córdoba en los años pasados se estendia largamente muchas leguas de la tierra llana, derramada en la corriente de sus rios hasta sesenta leguas por el rio Tercero, que mira al Sur, y poco ménos por los dichos rios de Córdoba y el Segundo que llevan su curso hacia el Oriente y tierras del Chaco*, siendo su poblacion al paso que numerosa de gentío, acomodada y abundante de frutos, y criadero de todas especies de ganados, por la comodidad y beneficio de dichos rios y pastos. Poseyó y gozó Córdoba estos términos en tranquilidad y paz, sin la menor aprension de que algun accidente pudiese jamás perturbársela, hasta que habrá veinte años, poco mas ó ménos, que habiendo el ene-

migo bárbaro infiel de las naciones Abipona, Mocoví y otras del Chaco arruinado y desolado enteramente toda la jurisdiccion de Santa Fé, y reducido aquella ciudad al lastimoso estado en que se halla al presente, reducida toda la poblacion de sus términos al breve recinto de sus tápias, viéndose el enemigo sin asunto ó blanco en que emplear su génio bárbaro y feroz, ni donde robar y matar, á que se habia cebado y casi connaturalizado en los infelices santafecinos, entónces teniendo tan á la mano la jurisdiccion y poblacion de Córdoba á que mas y mas se habian acercado con el esterminio de los de Santa Fé, fué consiguiente el que entrasen en el nuevo empeño y asunto de insultar á Córdoba, favorecidos y animados de un sumo descuido en que vivian derramados en los dilatados términos de sus rios, y lo lograron los infieles, de suerte que en muy breves años oimos y vimos los mas lamentables destrozos de vidas y haciendas, que no seria capaz de comprenderse, si la vista no informase, con inconsolable dolor, de su verdad. Despoblados el rio Tercero hasta casi sus cabezadas, y poco ménos ha sucedido en los otros, perdiéndose con facilidad tan no esperada, las mejores porciones de terreno, que hacian á Córdoba lo mas bien proveida y abundante de esta provincia; y se vé hoy mísera y destituida aun de lo preciso para la manutencion de su corto vecindario, abandonada toda la tierra llana y sus conveniencias, y ceñidos y reducidos precisamente sus vecinos y naturales al abrigo y defensa que se prometen del intrincado de sus serranías, áridas y secas para los frutos competentes para mantenerse; el número de los que han muerto desastrozamente y sido cautivos de tan desapiadado enemigo, en el discurso de tantos años, sobre ser tan excesivo como se deja considerar en el abandono de tanto país perdido, no de un golpe, sinó poco á poco y por partes, segun iba el enemigo adelantándose, ha traido á esta ciudad á tanta decadencia de vecindario como á la pobreza mayor que se puede espresar, obligando á un número crecido de sus naturales tanto al próximo peligro de sus vidas, como la pobreza, y pensiones gravosas é inevitables de hacer oposicion á este enemigo, á abandonar la patria, buscando en la estraña, por mas segura, la comodidad de mantenerse y conservar la vida; y de aquí es sin duda la causa de haber crecido tan considerablemente en estos últimos años la poblacion de Buenos Aires, viéndose sus pagos y partidos poblados y acrecentados notablemente de solo cordobeses; y á la verdad, si atentamente se reflecta el extremo aprieto que se padece hoy, no podremos ligeramente condenar tanta y tan perniciosa desercion; toda la defensa y resguardo, que el mayor desvelo y

providencia del Gobierno ha podido discurrir, idear y poner en práctica hasta ahora, es el de unos que llaman fuertes, y en la realidad no es otra cosa, que una triste palizada, dispuestos en varias partes de las fronteras del enemigo, y precisamente sobre los rios referidos, en los que se encierran por su turno una compañía de treinta ó cuarenta ó muchos menos vecinos, soldados, á cumplir el tiempo que se les prefine, los mas sin armas de fuego, estos fuertes establecidos para guardar y asegurar la poblacion, que hacen frente así al enemigo, sirven cuando mas para dar aviso de su venida, por no ser suficiente su guarnicion para salir á hacerle frente, ni impedir que salvándolo y dejándolo atrás, pase adelante á las poblaciones descuidadas con la prontitud y celeridad que acostumbra, y logre su tiro, matando, cautivando y robando cuanto encuentra por delante, lo cual hecho, se retira y pone en salvo, de suerte que cuando puede acudir el socorro que se envia es ya tarde y sin efecto alguno. Y esto lo estamos viendo cada dia, y que aunque infructuosamente está todo el vecindario en un contínuo é incesante movimiento, de que se sigue, que componiéndose éste de gente probrísima y desposeida por el mismo enemigo de las haciendas y bienes que poseyó en tiempos mas favorables, reduciéndose hoy todo su haber á cuatro cabalgaduras en que montan, dos ó cuatro vacas lecheras ó cabras en que afianzan todo el sustento de la triste familia, con una pobre chacra de maiz y zapallos, que las mas de las veces se frustra, y siendo éstos y de tal condicion en la mayor parte en quienes estriba y pende la defensa de la patria, y habiéndola de hacer á espensas propias (que son las ya dichas) en un todo, pues no se les suministra, ni hay de qué, el menor subsidio ni ayuda de costa, ni para comprar un caballo, cuando son llamados para el turno de los fuertes referidos ó para las entradas que extraordinariamente se hacen de tiempo en tiempo á las tierras propias del enemigo, las mas veces sin fruto, se hace evidente y manifiesto que esta gente de la condicion dicha, no es capaz de soportar pensiones tan gravosas y contínuas como van espresadas, y de aquí apurados y faltos de consejo y remedio resuelven la última determinacion de abandonar su naturaleza, y cargando con la mujer é hijos se mudan á Buenos Aires, San Juan ó Mendoza, que consideran libres de semejantes inconvenientes; así se ven hoy los caminos reales desiertos y yermos de gente, con notable desconsuelo, incomodidad, trabajo y costos del comercio y tráfico de los viandantes, por los grandes rodeos á que los obliga esta despoblacion y evitar el riesgo del enemigo que ha ocupado, con toda seguridad, los pasos mas frecuentes y comunes, causando sustos

y sobresaltos á las tropas mas numerosas de carretería, y para prueba de la suma insolencia y osadía en que hoy se halla, no omitiré el referir brevemente lo que me acaeció á mí mismo el año pasado de Setiembre cuarenta y tres, que hallándome en la estancia del colegio de Santa-Fé, llamada San Miguel, que está sobre el Rio Tercero ó Carcarañal, distante veinte y seis leguas de aquella ciudad para partir para esta de Córdoba, la noche antecedente al dia en que habia de caminar, estando todo dispuesto, las cabalgaduras en el corral, la gente toda prevenida para madrugar con ronda y vigilancia y durmiendo yo y mis compañeros en los carretones, fuera de la clausura de la casa, á fin de estar mas prontos; vinieron aquella noche los indios, y porque se descuidaron y durmieron, sin duda, los rondadores, picaron con los dardos la parte de la tapia del corral en que estaban las cabalgaduras, abrieron portillo bastante y se las llevaron todas sin dejar una para un solo peon, y entre ellas todas las mulas de nuestra silla, desgarretaron la madrina para que no fuesen sentidos por el sonido del cencerro, la cual se halló al otro dia en la orilla del rio. En el parage de Masangano, en el mismo rio, poco mas de veinte leguas de esta ciudad, dieron, no ha todavía dos años, con una tropa de carretas que hacian viaje á Buenos Aires, y aunque no me consta que mataron gente, pero se hicieron dueños de las carretas, las dieron á saco y *se llevaron mucha plata, de la cual no poca parte se rescató en la ciudad de Santa-Fé, como es público* ; seria cosa larga y molesta si quisiésemos dilatarnos más en esta materia, y parece basta lo dicho para el fin que nos hemos propuesto.

Este pues, señor, es el estado presente de esta ciudad de Córdoba y su jurisdiccion, que no puede ser mas lastimoso, y ningunos absolutamente los medios y posibilidad para ocurrir á daño tan urgente, no mereciendo como no merece fomento ó subsidio alguno externo para subvenir á los gastos que ocasiona una tan porfiada guerra, el medio único que se ofrece y que sin duda representará y propondrá esta ciudad es el de establecer un número competente de milicianos, pagados, con un buen jefe, para que éstos permaneciendo firmes sobre las armas y velando en la custodia de las fronteras, no solo las defiendan y resguarden de toda hostilidad, sinó que tambien busquen al enemigo en tiempos oportunos en sus mismos estalages ó rancherías y les castiguen ó repriman sus insolencias, medio con que no solo se logrará la conservacion de lo que hasta ahora está poblado en la jurisdiccion, sinó que tambien se animarán muchos de los que dejáronlo ya despoblado á volverlo á ocupar de nuevo, llevados del amor de su natural

terreno, con grande utilidad del comun; para este efecto se solicita y busca el poderoso patrocinio y amparo de V. E. con eficacia mayor que cabe en nuestro rendimiento, é inspira la extrema necesidad y aprieto en que nos vemos, suplicando se digne aplicar su cristiano y piadoso celo á arbitrar y afianzar consecucion de un fin tan importante como es la conservacion de esta ciudad, en que hará una obra digna de su grandeza como acepta y agradable al mayor servicio de ambas Magestades. — Córdoba del Tucuman, Noviembre veinte y dos de mil setecientos cuarenta y cinco. — *Bernardo Nussdorfer*, provincial de esta provincia del Paraguay.

Exmo. Señor:

Informe Cabildo secr de Córdoba.

La dura opresion y fuerte penalidad que tolera y esperimenta toda esta casi destruida jurisdiccion de Córdoba con la bárbara invasion del indio enemigo, que sangrientamente la asalta, obliga á sus individuos á levantar la voz y esforzar el ay de la queja en busca de su remedio y alivio, y á la hora de esta habrá de ser tan alto el alarido que ha de llegar al sublime elevado tribunal de V. E. á ocupar en él sus compasivos oidos, sin que nuestro ánimo sea el de lastimarlos, de cuya benigna aceptacion y recibo, espera solo el reparo de sus quiebras y la medra de sus trabajos; esto, Exmo. Señor, ha padecido esta tierra desde los años de veinte y siete con tan inalterable continuacion en el repetido insulto enemigo, que se vá perpetuando desde entónces con mas que acelerada reiteracion en estos últimos años en que recreciéndose la osadía y audacia con la falta de castigo, parece ha llegado á los penúltimos estremos y confines de la afliccion, y el ahogo en que nos ha puesto la incesante y cruel acometida tan inhumana y desapiadada que no perdonando las haciendas, la libertad y la vida de tanto inocente, pobre y desdichado que gime cautivo, ó se llora muerto, pasa á la destruccion y profanamiento de los lugares sagrados, vestiduras, imágenes santas, que en varias partes de la jurisdiccion ha esperimentado el atroz estrago de sus simulacros y general ruina, *tan estendida en este nuestro terreno, que en diversas fronteras hácia el Sur, como al Norte, comprende y se dilata por mas de doscientas leguas,* en cuyo distrito se atajan y cierran los principales caminos del tráfico de esta Provincia del Perú, Santa-Fé, Buenos Aires y el Paraguay, cuyos viandantes espuestos á la contingencia de perderse, aun rodeando por no andados caminos, ó solicitan escolta, ó se ponen al riesgo de su inminente pérdida, la misma que han padecido varios viageros para Buenos Aires, en que han surtido los enemigos al encuentro, de sus violentas armas con el saco de

haciendas y vidas que encontraron desprevenidas, sin que las suyas lo estén jamás, asi en el reparo de la fuga, por si son sentidos, como en el efugio de los bosques para no serlo donde se acogen ordinariamente, valiéndose de su espesura para ocultarse y especular desde allí asechadamente, donde se mantienen hasta lograr oportunidad de hacer segura hostilidad en nuestra desprevencion, debilidad y flaqueza, la que se establece y mantiene en los mismos fuertes, que poseidos de pocos mal disciplinados y peor municionados y socorridos de lo necesario, hombres, se contentan con estar encerrados en el recinto de una palizada, sin ánimo á la salida y posicion del enemigo, que á su vista roba y mata sin resistencia, con la confianza del miedo y terror con que tienen poseidos los ánimos de los que pudieran ser defensores á la hora de esta casi estinguidos, no solo con el mucho asolamiento y desercion, que han hecho muchísimas familias enteras para Buenos Aires, San Juan y Mendoza, sino con lo preciso de su personal asistencia á sus haciendas de campo, que con su ausencia en muchas y varias ocasiones de preciso reparo, se han menoscabado con notable pérdida y decadencia, aumentándose ésta mas y mas, á la que han hecho los insultos y latrocinios bárbaros del enemigo, robando y asolando rios y partidos enteros, en que han perdido los vecinos é individuos de esta jurisdiccion, las iglesias y monasterios y todo el vecindario, indecible copia de muebles, raices y rentas, con que han venido á la estrechez y pobreza, de no alcanzar el preciso mantenimiento, que debiendo ser de mayor estension y cuantía en esta ciudad que en ninguna de la provincia, por ser su capital donde reside silla episcopal, cabildo eclesiástico, monasterios de monjas y conventos de religiosos y sus noviciados, colegios y Universidad, estraña, y hecha menos con mas razon la cópia de víveres y utensiles á la vida y mantenimiento en que se vé estrechada y coartada. En este estado, pues, Exmo. Señor, tan deplorable, mísero y desdichado, considerando que cada dia esperamos con mas certeza el último golpe de la fatalidad, entrándosenos por las puertas el cuchillo, á que no habrá resistencia por la falta de fuerza y sobrada consternacion, afliccion y aprieto, ocurrimos como á fuente á la de V. E. siempre perenne y abundante de próvidas disposiciones y concernientes reparos al bien de este reino y aumento de la monarquía, suplicándole rendidamente, que en consideracion á lo atenuado, pobre y destruido de este vecindario, fallido ya por las contínuas contribuciones de donativos que han expendido largamente en todos los aprietos de guerra, desde sus principios, sin haber tenido socorro

del Real erario, sirviendo puntualmente con sus personas, haciendas, armas y caballos, y quizá no alcanza ni el aliento, ni el esfuerzo, se sirva V. E. dar en providencia el arreglamento de las plazas competentes á una volante campañía con su gente, para que en contínuo movimiento puedan celar la defensa de lo último que ha quedado que perder, pues solo por este medio se ha considerado factible algun reparo. Y aunque el que ha puesto el Gobernador de esta Provincia en las cincuenta plazas con su cabo, ha sido algun principio en que se ha esperimentado la muestra de lo conveniente de ellas, *no obstante siendo el número corto y la tierra dilatada y dispersa,* necesita á su estension, competente y proporcionado socorro, y número de partidarios, los cuales con mayor espresion de congruencia se piden y proponen en las diligencias y actuaciones que para este asunto y ocurro se han practicado y se presentarán por la parte del Procurador General de esta ciudad, á V. E., de cuya alta providencia, soberana comprension y feliz espediente, esperamos el mas oportuno alivio, remedio y consuelo de que necesita esta afligida y estenuada tierra y jurisdiccion. — Dios guarde la muy importante persona de V. E. en su mayor exaltacion, para bien de este reino, restauracion de esta provincia y defensa de esta ciudad de Córdoba del Tucuman y Noviembre veinte y tres de mil setecientos cuarenta y cinco. — Exmo. Señor: — Besan la mano de V. E., sus humildes, rendidos servidores de este Cabildo de Córdoba. — *Manuel de Estevan y Leon. — Gerónimo Luis Echenique y Cabrera. — Márcos de Ascasubi. — Manuel Noble Canelas. — Felix Cabrera. — Juan Agustin de Echenique y Cabrera. — José Echenique. — D. José Moyano Oscaris.*

Concuerda este testimonio con su original que para el efecto de sacar lo exhibió el Procurador General de esta ciudad de Córdoba, ante nos los Maestres de Campo D. Gerónimo Luis Echenique y Cabrera y D. Márcos de Ascasubi, alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad, y con el dicho original lo corregimos y consultamos, á que en lo necesario nos remitimos, en que va cierto y verdadero *de primo ad ultimum,* y por remitirse dicho original á la ciudad de los Reyes, como lo tiene pedido dicho Procurador por el recurso que hizo en Noviembre de su parte para su presentacion al Exmo. Sr. Virey, Gobernador y Capitan General de estos reinos, concordamos este en dicha ciudad, y firmamos por ante nos á falta de escribano público ni real, en veinte y cinco dias del mes de Noviembre del presente año de mil setecientos cuarenta y cinco. — *Gerónimo Luis Echenique y Cabrera. — Márcos de Ascasubi.*

XVIII

En la ciudad de Córdoba, en tres de Febrero de mil setecientos setenta y dos años, los Sres. D. Gregorio de Arrascaeta y D. Joseph Prudencio Xijena, Alcaldes Ordinarios de primero y segunto voto y D. Juan Antonio de la Bárcena, Alferez Real y Regidor decano propietario, únicos vocales, de que se compone al presente este cabildo, se juntaron en esta su sala capitular, á son de campaña tañida, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir lo del pro y útil de esta república.

Y en este estado el dicho Sr. Alferez Real, dijo: que habia suplicado á los referidos Sres. Alcaldes Ordinarios, la concurrencia á este cabildo estraordinario para hacer presente, como lo hacia el que hallándose de muchos años á esta parte insolentado el enemigo infiel de la nacion Pampa ó Auca, ha invadido casi mensualmente *la frontera del Sur nombrada el Rio Cuarto y Punta del Sauce, con destruccion de sus vecinos, quitándoles las vidas y robándoles sus haciendas, como lo acredita el penúltimo hecho del Maestre de Campo D. Miguel de Arrascaeta*, con treinta y siete que de dichos vecinos y los mas esforzados perecieron con él, solicitado la defensa de la referida frontera, por lo cual y otros posteriores acaecimientos se han visto en particular conflicto los mencionados vecinos y en estado de desamparar aquel partido, por no haberse dado el auxilio necesario, por el Teniente de Rey D. Manuel de Estevan y Leon, á cuyo cargo corre el apresto de las milicias y defensa del país, por razon de su empleo y sin embargo presentó la casualidad, el que el dia veinte y dos de Diciembre se lograse por los nuestros *el aprehender á un indio llamado Phelipe que despachado por los suyos vino á nuestras poblaciones á reconocer la defensa y movimientos de los españoles y confesó que la marcha de dichos enemigos sus compañeros estaba acampada en el Cerro llamado de la Plata, veinte y cinco leguas poco mas ó menos de distancia del consabido presidio del Sauce*, con intencion de asaltar á las haciendas mas inmediatas y pasádose noticia de todo al Comandante D. Ventura Chavarría, aprestó la gente que pudo y comunicó inmediatamente la noticia al dicho Teniente de Rey, que no solo, segun es público y notorio no le impartió auxilio alguno,

sino que de contrario le quitó las compañías auxiliares y milicianas y las trajo á esta dicha ciudad para los fines, que constan de autos á que se refiere, por lo que dichos enemigos invadieron el dia cuatro de Enero de este presente año, en las casas de Dª Antonia Medina, en lo del Teniente de Capitan Ramon Medina, en lo de Phelipe Mercado, en lo del pardo llamado Juan y en las inmediaciones de la reduccion de indios pampas, llevándose los ganados y demas bienes que encontraron, y cautivó á un mozo, habiendo muerto al baqueano de nuestras marchas, un fulano Ponze y que aunque se encontró esta en campaña con la de dichos enemigos, por ser el número de los nuestros corto y el de los indios de doscientos catorce, entre muchachos y gente de armas, recelaron el acometerles los Oficiales Mayores y solo dos Capitanes lo hicieron en oposicion de la ordenanza que se les dió y mataron algunos, que parece llegan á catorce y los demas se pusieron en fuga, habiéndose malogrado el escarmentarlos, por falta de dicho auxilio y de que aun sabiendo dicho Teniente de Rey de hallarse la tropa en esta faccion militar, se mantuvo en esta ciudad, sin hacer la menor diligencia hasta cosa del dia quince ó veinte, de dicho mes de Enero, segun se acuerda, en que sin duda por el requerimiento concerniente á ello, que le hizo dicho Sr. Alferez Real el dia siete de dicho mes de Enero, salió finalmente al Rio Tercero, conduciéndose en un carreton; por todo lo cual y teniendo presente, que desde que se recibió á su empleo, el dicho Teniente de Rey, nunca jamas se ha presentado en batalla, con los enemigos, ni ha sido hábil para gobernar las milicias y por consiguiente no se ha logrado funcion alguna y antes si se han llorado todas con desgracia y con menos honor de nuestras armas, divirtiendo el tiempo en vengar resentimientos particulares, contra varios vecinos y este Cabildo desde sus principios, segun lo manifiestan los autos y recursos obrados en esta razon usando del despotismo de hacer entradas y corridas á la tierra del enemigo, cuando quiere y se le antoja, sin consulta del Consejo de guerra, del cabildo y aprobacion de la Real Audiencia, como debia, segun la ley 3ª, título 4º, libro III de las de Indias, para que de unánime parecer y acuerdo, se lograsen las espediciones y solo se molestasen las milicias cuando lo pidiese la necesidad y contraviniendo como contravino á la ley 4ª de dicho título y libro de dejar sin guarnicion la dicha frontera del Sauce, por haberla traido á esta ciudad en consideracion de todo, con lo perjudicial que es á la República su Ministerio de Teniente de Rey por la inhabilidad del consabido D. Manuel de Esteban y Leon, postergando á los patricios y vecinos mas peritos

de conducta y valor que él, segun lo ha demostrado la esperiencia, antes que tomase posesion y lo que indebidamente y sin merecimiento de trabajo apercibe de la Real Hacienda, por razon de salario, suplicaba y suplicó á dichos Sres. Alcaldes, que con refleccion á todo y á lo mas que les constase, se sirvan informar al Rey Nuestro Señor y á los tribunales de este reino, lo inoficioso que es la sobre dicha plaza de Teniente de Rey y lo perjudicial al público, el que la ejerza el mencionado D. Manuel de Estevan y Leon y lo que urge la provision de otro cabo militar y gobierno, las armas que de su parte dicho Sr. Alferez Real dijo asimismo que estaba pronto á ejecutarlo y documentar las razones aquí contenidas y les requirió en nombre de Su Magestad mandasen á mí el presente escribano, le diese tres testimonios de este acuerdo y que, teniendo presente que el dicho Teniente de Rey, por esta denuncia y otras causas pendientes en recursos, le pueda atropellar con algun arresto y embargo de bienes, bien sea por propia autoridad ó por comision del Sr. Gobernador Interino D. Joachin de Espinosa y Dávalos, contra quien tiene pendiente iguales recursos, les hacia presente, é intimaba un despacho librado por el Exmo. Sr. Virey, con parecer del Real Acuerdo, su fecha en los reyes, en cuatro de Noviembre de mil setecientos setenta y seis con insercion de una Real Cédula dada en Madrid, á diez y siete de Enero de mil setecientos diez y siete, mandada guardar y cumplir por S. E. para que, conforme á las Leyes Reales, no se permita á los Gobernadores citar ni emplazar fuera de su domicilio, á ningun vecino y mucho menos á los regidores para que en conformidad de todo y de hallarse entendiendo en el despacho de la Junta Municipal de temporalidades, como Diputado de esta dicho ciudad, se lo embaracen como ejecutores de las leyes y del referido despacho de S. E. y de omisos ó denegados, hablando con el mas profundo respeto que debe, protesta á sus mercedes y sus bienes, los perjuicios que se siguiesen á dichas temporalidades y á sus intereses en toda forma y conforme á derecho. Todo lo cual oido y entendido por los Sres. Alcaldes Ordinarios, dijo el de primer voto: que la intimacion del predicho despacho, se debe entender principalmente con el Sr. Gobernador de la Provincia con quien habla particularmente, que por su parte la obedece reverentemente y está pronto á todo lo que dependiere de su jurisdiccion, su cumplimiento y que para ello se le dé testimonio de dicho despacho, con protesta que entre tanto no le pare perjuicio y que en cuanto á lo demas que contiene lo espuesto por el Sr. Alferez Real, no se halla instruido de los últimos sucesos, por parte del

bárbaro enemigo en la frontera del Sauce y Rio Cuarto, que lo que conviene es reunirse todos para arbitrar los subsidios y providencias necesarias para la defensa de dichas fronteras y que para ello le parece conveniente, se convocase al Teniente de Rey, como que acaba de venir de dicha frontera, para tratar y conferir lo conducente á dicha defensa, segun el estado presente lo requiera, sin embargo, de haber oido comunmente, que en la última invasion de cuatro de Enero, se les quitaron mas de tres mil cabezas de ganados, que llevaban robado y se mataron veinte indios, cuyo suceso favorable á nuestras armas, dá á reconocer la disposicion en que se halla nuestra gente; pero siendo la mayor seguridad lo mejor, es bien se traten los medios necesarios para contrarrestar la osadía de dicho enemigo, que esto conduce al real servicio, al bien público y estabilidad de aquella frontera, que por lo que hace al informe que le requiere el dicho Sr. Alferez Real, sobre no convenir el empleo de Teniente de Rey, es efecto de resentimientos particulares, como lo induce la misma representacion de dicho Sr. Alferez Real y seria renovar discordias, pues ya lo representaron en el recurso que hicieron á la Corte contra dicho Teniente de Rey, una y muchas veces, así el Sr. Alferez Real, como dicho Sr. Alcalde de primer voto y otros capitulares y que el Supremo Consejo resolvió, como por bien le pareció, en cuya atencion por bien de paz, no tiene por conveniente concurrir á nuevos informes, que lo de mayor importancia, es como lleva dicho, tratar y conferir, con dicho Teniente de Rey y demas oficiales que se tengan por conveniente, el modo de establecer una segura defensa en dichas fronteras, que por su parte está pronto y lo desea; y el Sr. Alcalde Ordinario de segundo voto, dijo: que se conformaba y conformó en todo lo espuesto por el Sr. Alcalde de primer voto y dichos Sres. Alcaldes Ordinarios, me mandaron diese á dicho Sr. Alferez Real el testimonio ó testimonios que pidiese de este acuerdo, como asimismo se les diese á dichos señores testimonio de dicho despacho, de S. E. Y el espresado Sr. Alferez Real, entendido de lo espuesto por sus Mercedes, en punto á que se trate de la defensa de la frontera, dijo: que desde luego concurriria gustosamente á ello, no solo para atraerse las voluntades de los milicianos en cuanto con súplicas y ruegos, sinó tambien que ayudaria con armas y caballos y con algun dineros para ayuda de costos, con tal de que en cabildo abierto y con asistencia de los oficiales militares subalternos, se eligiese por mayor número de votos, uno de ellos mismos y corra con la espedicion y apresto de gente, con total independencia del dicho Teniente de Rey, por la

inhabilidad que de este lleva manifestado, en el interin que el Sr. Gobernador de la Provincia y demas superiores resuelven lo que se ha de ejecutar en adelante, sin que por esta interinaria resolucion, pretenda el que se le minore el sueldo, ni se le siga perjuicio alguno, con lo cual se acude de pronto á remediar la necesidad y en lo futuro á la decision de todo. Y dichos Sres. Alcaldes dijeron: que separar al Teniente de Rey en los términos que propone el dicho Sr. Alferez Real, seria advocarse jurisdiccion que no les compete y que á mas de aquella esperiencia, que tenga adquirida dicho Teniente de Rey en lo militar, parece suficiente arbitrio se asociase con este cabildo para los propuestos subsidios, por dichos Sres. Alcaldes Ordinarios, quienes pidieron se les dé tambien por mi dicho escribano testimonio de este acuerdo, para los efectos que convengan y lo firmaron dichos señores, por ante mí de que doy fé. — *Gregorio de Arrascaeta.* — *Joseph Prudencio Xijena Santistevan.* — *Juan Antonio de la Bárcena.* — Ante mí: *Clemente Guerrero*, escribano público y del número.

XIX

En la ciudad de Córdoba, á catorce de Octubre de mil setecientos setenta y tres años, los Señores del Honorable Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntaron en esta Sala Capitular á son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para tratar las cosas del pró y utilidad de esta República, á saber: el Maestre de Campo D. Gregorio de Arrascaeta, y el Maestre de Campo D. Santiago de Allende, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; D. Juan Alejandro Echenique, alcalde mayor provincial; Don Nicolas Garcia Gilledo, alguacil mayor propietario, y D. Joseph Prudencio Xijena, regidor del número, únicos vocales. Y así estando se hubo presente un pedimento del Maestre de Campo D. Manuel Correa, por el cual solicita se le mande satisfacer cincuenta pesos mensuales *que el Señor Gobernador le asignó en carta órden, de diez y siete de Diciembre del año pasado de setenta y dos, á fin de que en calidad de Comandante pasase á las fronteras de la Punta del Sauce y sus fronteras de Paso Pampa, Tunas y demás lugares*, que se conceptuasen alguna emboscada de enemigos, asentando haberlo así ejecutado é invertido dos meses y cuatro dias, que tratado y conferido con la carta órden de

dicho Señor Gobernador á la vista, por lo que se previene que por el pronto se satisfaga de la renta de sisa, lo cual se deberá reintegrar de la mitad de los sueldos del Sr. Teniente de Rey: Por tanto fueron de parecer remitir esta parte al Señor Gobernador para que en conformidad de lo que en dicha carta órden se previene por S. S. que deduce dar cuenta al Sr. Virey de esta resolucion, y por ello, segun las resultas, determine en lo que esta parte solicita lo que dicho Señor Gobernador hubiere por conveniente, así se le ponga por derecho. Y, teniendo presente un título dado por D. Manuel de Basavilbaso del maestro de posta en el Rio Tercero D. Juan Manuel de la Fuente y otro de Don Agustin Velez, á fin de que á estos se les guarde sus privilegios y exenciones, tratado y conferido asimismo, se mandaron anotar por mí, el presente escribano, y con dicha nota se devuelvan á las partes; y por ser tarde se cerró este acuerdo y lo firmaron dichos Señores, por ante mí el presente escribano de que doy fé. — *Gregorio de Arrascaeta — Santiago de Allende — Alejandro Echenique — Nicolás Garcia Gilledo — Joseph Prudencio Xijena Santisteban.* — Ante mí: *Martin de Arrascaeta*, Escribano público y de Cabildo.

XXII

En la Ciudad de Córdoba, en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años; los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntaron en esta sala capitular á saber; D. Antonio de la Quintana, teniente de Gobernador y Justicia mayor D. Joseph Prudencio Xijena Santisteban, regidor de número, propietario y Alcalde ordinario de primer voto en depósito de vara, D. Ambrosio Funes, sargento mayor de milicias, y Alcalde ordinario de segundo voto, y D. Nicolas Garcia Gilledo, alguacil mayor, únicos vocales que al presente se hallan en esta ciudad por ausencia de los demas individuos, segun razon dió á este Ilustre Cuerpo, el portero de él Juan Joseph Pacheco, y hallarse enfermo el Procurador General de la ciudad, que se congregaron á solicitud del Sr. Comandante de las armas y de las fronteras D. Félis Mestre, quien hallándose en esta sala, propuso, ser bien notorias las dos últimas invasiones que habia hecho el bárbaro enemigo en las fronteras del Rio Cuarto, con considerable perjuicio de aquel vecindario, cautiverio de algunas per-

sonas, y muertes de otros infelices; sin que hayan bastado las mas vivas providencias que ha tomado por su parte, para estorbar tan grande hostilidad, siendo lo mas sensible el inminente riesgo en que consideraba aquella frontera amenazada de nuevas irrupciones, con las que debia contarse por arruinado aquel partido, de suyo tan ventajoso en sus producciones y á propósito para la cria de ganados, y que acabasen de abandonarlo sus vecinos de que se hallaba bien informado, de modo que si no se socorria aquella frontera, gemirian los insultos del enemigo bárbaro, no solo aquel partido, sino los demas sus inmediatos, que estaban espuestos al mismo riesgo; cuyas consideraciones y de hallarse sin medios para atacar tan lamentable consecuencias, por ser constante el que el fondo de sisa, se halla en tan notable decadencia, que en el dia no contribuye para la dotacion escasa que han tenido los presidios de esta jurisdiccion sujetos á él, á quienes se les esta debiendo los sueldos desde veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta, creyendo que ni aún con el ramo de cruzada, que se espera de las demas ciudades de la provincia baste para pagarles un año; todo lo que le habia movido de acuerdo con nuestro Ilmo. Prelado á formar una junta en el dia trece del corriente mes, á que asistieron los señores alcaldes ordinarios y procurador general de ciudad, los señores del ilustre cabildo eclesiástico, con otras personas caracterizadas de esta dicha ciudad, los capitanes y demas oficiales de dicha frontera, en la que despues de oidos los respectivos dictamenes que produjeron en asunto tan interesante, propuso los arbitrios siguientes: *Que se formase en el parage mas conducente del Rio Cuarto una villa con un fuerte, con que quedasen á cubierto sus vecinos, debiéndose entender esta providencia para obligar á los demas que se hallasen en distancia á reunirse, para que de este modo su propia dispersion no proporcionase el enemigo su fácil ruina: Que para escarmentarle, se destacasen al presidio de Santa Cathalina, ó á otro parage el mas á propósito doscientos auxiliares,* para estar prontos con las milicias de aquella frontera á contenerle en los meses siguientes, en que se esperaba con fundamento repitiesen otra invasion, habiendo ya tomado por su parte la providencia de nombrar oficiales en aquella frontera, capaces de desempeñar este objeto: Que asimismo creía no bastarian estas providencias á escarmentar á dicho enemigo, si ne se repetian cada año á lo ménos una vez las entradas ligeras á sus propias tierras, á cuyo efecto le habia enseñado la esperiencia, que no se conseguiria esto de otro modo, que formando un

fondo competente del ramo de sisa, suprimiéndose para ello las plazas de los pagados que no son de mas servicio que las de los auxiliares, y que por no andar las pagas corrientes, sirven de mala gana, dejando solo un comandante con cuatrocientos pesos al año, y cuatro plazas pagadas para baqueanos; *Que con el presidio de las Tunas no se deba entender otro por lo avanzado, y no tener vecindario, que pueda servirle de resguardo*, y por lo mismo debe subsistir con las veinte plazas que hoy tiene: Que esto debe entenderse interin que los ramos de sisa, cruzada y nuevo impuesto, rindan lo necesario para aumentar la dotacion de plazas de dichos presidios, cuidando siempre quede el fondo competente para poder fomentar las referidas entradas contínuas, que si se repiten igualmente de órden del Exmo. Sr. Virey en las demas ciudades hostilizadas por el mismo enemigo, espera pueda escarmentársele, y se consiga la tranquilidad de estas fronteras, tan necesaria para proteger el comercio general de estas provincias: Asimismo hizo presente, que para el abasto de carne, tan necesario para aquellas milicias auxiliares no habia ganado alguno, siendo urgentísima la necesidad, podia contribuir este vecindario y su jurisdiccion gratuitamente con el necesario para fomentar un rodeo, que rindiese lo bastante para los importantes fines que van espresados; respecto de que la sisa y ramos destinados para el resguardo de las fronteras no pueden en el dia contribuirlo, y que esta exaccion (siendo del agrado de S. S. á quien debe primero consultarse) se haga con equidad y moderacion por los mismos capitanes á quienes les es mas fácil el conocimiento de las facultades de cada uno, y el proporcionar por este medio se haga sin el mayor gravámen, ó lo que sobre el particular resuelva S. E. lo que hallase por conveniente. Todo lo que hacia presente á este Ilmo. Cuerpo, para que como tan interesado en la materia, contribuya por su parte á lo que hallase ser mas conforme á la pública tranquilidad, en inteligencia de que en la referida junta se habian adoptado los referidos arbitrios ya propuestos; Que oido y entendido por dichos señores, tratado y conferido, fueron de parecer se establezca en los términos propuestos por el Sr. Comandante por parecer arreglados, consultándose primero y ante todas casas al Exmo. Sr. Virey, y entre tanto se diguase resolver sobre el particular, aquellos que fuese mas del agrado de S. E., para el pronto remedio se ponga un estacamento de doscientos hombres auxiliares, y que para la manutencion de estos, respecto de no haber fondo de donde salga, como se representa, se suplique á los vecinos hacendados de aquella frontera, y demas

partidos donde se hallase por conveniente, contribuya cada uno con aquello que les pareciese, teniendose presente lo que cada uno por ahora diese para que quede exonerado en lo successivo, llebandose la razon para este efecto. Y el S. Alcalde de segundo voto espuso que este subsidio no le parecia suficiente en la presente ocasion, si el enemigo legase á invadir como se annuncia, y que solo pudiese resistir una corta partida de enemigo que viniese, y por tanto era de sentir, se hiciese mayor esfuerzo para una corrida, haciendo una entrada lijera supuesto la existencia inmediata y mas ejecutiva de los indios, pero que en otros términos, que son los insinuados por el Sr. Comandante convenia con el dictamen de los demas señores, y no habiendo por otra cosa que tratar, se cerro este acuerdo y lo firmaron dichos señores de que doy fé.— *Antonio de la Quintana.* —*Joseph Prudencio Zijena Santisteban.* — *Felis Mestre.* — *Nicólas Garcia Gilledo.* — *Ambrosio Funes.* — Ante mí: *Martin de Arrascaeta*, escribano público, y de cabildo.

XXIII

En Junta de guerra que mandé formar en esta ciudad se ha conceptuado urgentemente necesario *el establecimiento de un fuerte en el parage de las Tunas*, y el Maestre de Campo del Sauce vá encargado de tratar con V. S. de los medios conducentes á esta ejecucion, los que, meditados por ese cabildo, deberá exponerlos con la mayor anticipacion al gobernador de la provincia, para que, concurriendo por su parte al mismo fin, se encargue del pronto espediente de este particular, en que tanto se interesa esa república y vecindario. — Dios guarde á V. S. muchos años.—Buenos Aires, veinte y cuatro de Setiembre de mil setecientos setenta y ocho. — *Juan Joseph de Vertiz.* — Al Cabildo, Justicia y Regimiento de Córdoba. — Concuerda con la carta original que se remite al Superior Gobierno de la Provincia. — Córdoba, Febrero ocho de mil setecientos setenta y nueve. — En testimonio de verdad: *Martin de Arrascaeta*, escribano público y de cabildo.

XXIV

En la ciudad de Córdoba, en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho años, los Señores del Honorable Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntaron en esta sala capitular, á saber: el Sr. D. Domingo Ignacio de Leon, abogado de la real audiencia de la Plata, y D. Francisco de Armesto, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; D. Nicolás Garcia Gilledo, alguacil mayor; D. Joseph Prudencio Xijena Santisteban, regidor de número, propietario, á que asistió el Sr. Procurador General de ciudad, D. Francisco Hurtado de Mendoza; y así estando, presentaron los Sres. diputados, el dicho señor alcalde de primer voto, y el señor fiel ejecutor, un pliego ó *carta del Exmo. Señor Virey de estas provincias, en que, despues de dar las gracias á este Ayuntamiento por la demostracion de haber pasado personalmente á cumplimentar á dichos señores, recomienda el importante establecimiento de un fuerte en el parage nombrado las Tunas, de cuya utilidad ha informado este Cabildo*, en cuyo concepto se previene el que, sin el mayor gravámen del público se consulte á la permanencia de dicho presidio, proponiendo para tan interesante objeto los medios que se consideren mas útiles para su establecimiento, prometiendo su Excelencia contribuir eficazmente á su cumplimiento. Y, enterados dichos Señores, dijeron que siendo la materia de tanta entidad, se difiera para otro acuerdo su resolucion. Asimismo se abrió un pliego del Exmo. Señor Virey, con fecha de diez y seis del corriente, que contiene una real órden de seis de Junio de este año, dirigida por el Exmo. Señor D. Joseph de Galves, en que se manifiesta ser al agrado de Su Magestad se suprima el empleo de Teniente de Rey, en esta provincia de Tucuman, que últimamente lo servió D. Manuel de Estéban y Leon; pidiendo asímismo informe sobre la utilidad que pueda resultar de la division de este gobierno de Tucuman, pesándose las razones que la persuaden, segun se manifiesta de la citada real órden, en cuyo asunto pide Su Exc. le informe este Cabildo, de que enterados los Señores, fueron de sentir se haga el correspondiente informe, segun y como se pide. Asimismo se presentó un título librado por el actual gobernador de esta provincia, Don Andrés Mestre, á favor de D. Diego de las Casas, del Maestre de Campo y Juez Pedáneo del par-

tido del Rio Tercero, con fecha en San Miguel de Tucuman, á treinta de Setiembre de este año, el que visto, dijeron dichos Señores se guardase y cumpliese en todas sus partes, y acordaron asimismo se haga informe al Superior Gobierno, exponiendo á S. S. el mérito de dicho sujeto en la vigilancia con que persigue los malhechores que infectan aquel rio, no habiendo otro sujeto que pueda desempeñar dicha comision y lo útil que será el que se le libre por S. S. título en forma de Maestre de Campo, que comande á aquellos milicianos, para que así autorizado se le facilite el desempeño de la comision, con los demás motivos que persuaden dicha utilidad y que tomándose razon de dicho título se le devuelva original á la parte con la correspondiente nota, y lo firmaron dichos señores, de que doy fé. — *D. Domingo Ignacio de Leon — Francisco de Armesto — Nicolás Garcia Gilledo — Joseph de Allende — Joseph Prudencio Xijena Santisteban — Francisco Hurtado de Mendoza* — Ante mí: *Martin de Arrascaeta*, Escribano público y de Cabildo.

XXV

En la ciudad de Córdoba, á veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y nueve años, los Señores del Honorable Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en esta sala capitular, á saber: D. Joseph de Allende, regidor, fiel ejecutor, y D. Francisco Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; D. Nicolás Garcia Gilledo, alguacil mayor, y D. Joseph Prudencio Xijena Santisteban, regidor de número, únicos vocales que al presente se hallan en este ayuntamiento por ausencia de los demás indivíduos; y, así estando, teniéndose presente el acuerdo de veinte y tres de Diciembre del año pasado de setenta y ocho, cuya resolucion se difirió para consultar el mayor acierto de ella, dijo el Sr. alcalde de primer voto que era de sentir el que sin pérdida de tiempo *se pusiese mano en la construccion del Fuerte de las Tunas*, tan importante así al resguardo de estas fronteras, como á la libertad del comercio que diariamente esperimenta considerables quiebras por la hostilidad del enemigo; y, que respecto á que los partidarios del Tio, en el dia, no son de la mayor necesidad en aquel puesto, se traslade dicho destacamento al de las « Tunas », siendo de la obligacion de este ayuntamiento el nombrar

un buen capataz que cuide, con el número suficiente de auxiliares, del ganado que hay en el Tio, que es la única atencion que en el dia tienen los pagados, siendo de creer que de este modo haya de ir en aumento aquel ganado para la subsistencia de los presidios del Sauce y de las Tunas, que por lo pronto para gastos que se necesitan para poner en obra dicho Fuerte, se eche mano de la sisa y de lo que produce el ramo de cruzada, siendo preciso el pensar en algun otro arbitrio para la dotacion fija de cincuenta plazas que considera necesarias para poner en respeto dicho puesto avanzado de las Tunas, el que siendo de tanta utilidad al comercio del reino de Chile consideraba preciso hacer presente á S. E. se le gravase con alguna corta contribucion de los efectos que transitan para dicho reino, pagándose cuatro reales de cada tercio de yerba y otros cuatro de cada carga que pase de otros cualesquiera efectos: Y que, no bastando aun este arbitrio para la permanente dotacion de dichas plazas y municiones del fuerte que necesitan estos presidios, se suplique á S. E. se aplique por vía de ausilio alguna cantidad considerable de la cuantiosa sisa de Salta que debe considerarse una masa comun para las mayores urgencias de la provincia á cuyo aumento principalmente contribuye esta ciudad que por lo mismo y de ser mas hostilizada en el dia, merece de justicia la asignacion competente de dicho ramo para su defensa y custodia y que siendo este un punto de la mayor entidad y consideraron se consultase con testimonio de este acuerdo al Superior Gobierno de la Provincia, dando cuenta de esta resolucion al Exmo. Señor Virey de estas Provincias para que su justificacion y amor que siempre ha manifestado á esta República se sirva ausiliar como hallase ser mas de justicia á un objeto tan interesante y de que depende no solo el bien público de esta ciudad, sinó tambien la indemnidad del comercio, principal raiz, que contribuye al aumento de la Real Hacienda, que entendido por los demás Señores se conformaron con el dictámen de dicho primer alcalde de primer voto, y que al Superior Gobierno se le consulte con testimonio de este acuerdo conforme lo asienta dicho señor alcalde, de que yo el presente escribano doy fé. — *Joseph de Allende — Francisco Hurtado de Mendoza — Nicolás Garcia Gilledo — Joseph Prudencio Xijena Santisteban.* — Ante mí: *Martin Arrascaeta,* escribano público y de cabildo.

XXVI

En la Ciudad de Córdoba á diez de Febrero de mil setecientos setenta y nueve años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en esta sala capitular, á saber: D. Joseph de Allende, regidor fiel ejecutor, y D. Francisco Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; D. Nicolás Garcia Gilledo, alguacil mayor, y D. Joseph Prudencio Xijena Santisteban, regidor de número, propietario, únicos vocales que se hallan presentes en este Ayuntamiento, por ausencia de los demas individuos, á que asistió el Sr. Procurador General de Ciudad D. Jacinto Diaz de la Fuente, y así estando se abrió una carta del Maestre de Campo de la frontera del Sauce D. Ventura Chavarria con fecha de cuatro del presente *incluyendo otra del Exmo. Sr. Virey de estas Provincias, su fecha de veinte y cuatro de Setiembre del año próximo pasado, por esta última previene S. E. que en Junta de Guerra, que se formó en aquella capital, se determinó necesario el fuerte de Tunas*, y en otra tiene asimismo prevenido á este Cabildo y que el Maestre de Campo del Sauce, viene encargado de tratar con este Cabildo, los medios conducentes á esta ejecucion, los cuales se deberán comunicar con la mayor anticipacion al Sr. Gobernador de la provincia para que se encargue del mas pronto espediente; en la del referido Maestre de Campo propone varios arbitrios, advirtiendo no poder bajar en la presente por no desamparar la frontera, advirtiendo la necesidad con que se halla de ganado para la manutencion de los soldados, y auxiliares, como tambien de pólvora, balas, y piedras de chispas y papel para cartuchos; como tambien de ganados para criar. Que tratado y conferido, teniendo presente, celebrado en veinte y tres de Enero, sobre este particular por la ya citada del Exmo. Sr. Virey, á quien se tiene dado cuenta, y de haberse remitido testimonio de dicho acuerdo al Sr. Gobernador de la Provincia, por tanto fueron de parecer, que dándose cuenta al Sr. Gobernador con los dos orijinales sobre dichas, se le auxilie al referido Maestre de Campo con las balas, pólvora, piedras y papel que se conceptuase necesario para el pronto remedio, *previniéndole al Maestre de Campo del Tio, remita hasta cien cabezas de ganado para la manutencion de aquel presidio, y el de Santa Catalina* interin que se proporciona la re-

mision del ganado para criar, que se halla acordado, y de que se halla encargado el referido Maestre de Campo, y se diputó para la compra de estas municiones al señor Alcalde de segundo voto, reservando con su razon dar el libramiento para el pago. Y teniéndose presente un escrito del Síndico Procurador, de veinte y seis del próximo pasado, en que representa varios reparos, y conceptúa necesario al bien de la causa pública, se proveyó á su continuacion y no habiendo por ahora otra cosa que tratar se cerró este acuerdo y lo firmaron dichos señores, de que yo el presente escribano doy fé. — *Joseph de Allende.* — *Francisco Hurtado de Mendoza.* — *Joseph Prudencio Xijena Santisteban.* — *Nicolás Garcia Gilledo.* — *Jacinto Diaz de la Fuente.* — Ante mí: *Martin de Arrascaeta,* escribano público y de cabildo.

XXVII

En vista del acuerdo de ese Cabildo, remitido por el alcalde de primer voto, con carta de ocho de Febrero último, se ha dado por Su Excelencia, en catorce del corriente, la providencia del tenor siguiente: *Apruébase el acuerdo celebrado por el cabildo de la ciudad de Córdoba, á fin de que tenga efecto la construccion del fuerte de las Tunas, y para que le conste y continúe practicando cuantas diligencias tenga por conveniente, valiéndose de los medios y arbitrios que contemple mas útiles para que se verifique tan importante obra, se le dirigirá por mi Secretaría de Cámara la correspondiente carta órden*; y la traslado á V. S. para su inteligencia. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Buenos Aires, Abril diez y seis de mil setecientos setenta y nueve. — *Antonio Aldao.* — Al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdoba. — Concuerda con su original á que me remito. En fé de lo cual doy el presente en Córdoba, á once de Mayo de mil setecientos setenta y nueve años. — En testimonio de verdad: *Martin de Arrascaeta,* escribano público y de cabildo.

XXVIII

Don Juan José de Vertiz y Salcedo, caballero comendador del Puerto Llano en la órden de Calatrava, Teniente General de los Reales ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y todos sus corregimientos, pueblos y territorios á que se estiende su jurisdiccion de las ciudades y pueblos de Mendoza y de San Juan, del Pico de las Islas Malvinas, y Superior Presidente de la Real Audiencia de la Plata etc. — Yo proveí un decreto con dictámen de mi Asesor General, cuyo tenor es el siguiente : — Buenos Aires, Abril diez de mil setecientos ochenta. — Vistos los acuerdos celebrados por el Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdova en veinte y ocho de Junio y cinco de Julio del año próximo pasado por los que para ocurrir á la urgente y precisa necesidad *de la construccion y dotacion de los fuertes de las Tunas y Saladillo*, acordó dicha ciudad, que de todos los efectos de la tierra y de Castilla que se conduzcan por los caminos de la frontera del Sauce y del Saladillo, dirigiéndose desde esta de Buenos Aires, á la provincia de Cuyo, á las ciudades de la Provincia del Tucuman, ó á las del Perú, igualmente que de las que se conduzcan de todas las dichas para esta referida de Buenos Aires, se cobre de cada tercio de yerba de Palos y Caminí del Paraguay cuatro reales, — de cada petaca, fardo ó tercio de efectos de Castilla cuatro reales : de cada petacon de éstos que equivalga por dos petacas, un peso : por cada barril de cuchillos cuatro reales : por cada tercio de efecto de la tierra bien sean secos ó de caldo, dos reales : por cada barril de vino ó aguardiente de España y otros cualesquier tercios de bebidas ó comestibles, que no se consideren para gastos de camino, dos reales : por cada carretada de fierro ó acero, ocho pesos : por cada casco de carreta, dos reales : bien entendido que estos deberán pagarlos los dueños de las carretas, y todos los demas, los que los fueren ó vinieren encargados de ellos ; y por lo respectivo á las cargas ó carretas de efectos de la tierra que se conducen á dicha ciudad de Córdoba ó pasen por ella pertenecientes á esclesiásticos seculares, se les cobre sin distincion este nuevo impuesto, atendiendo á los indispensables y útiles fines de su destino : que las suelas, cueros y maderas que se conducen en carretas, se

exija un peso por la carga de cada una, así de las que pasan por otra ciudad, como de las que se descargan ó salen de ella, cobrándose por cada carga de suelas un real, y que para la recaudacion de todo ello, se comisione uno ó mas sujetos de abono residentes en los pasos precisos y en dicha ciudad corra con ella la diputacion de sisa, quien percibiendo y haciéndose cargo, en libro separado, de cuanto produzca el nuevo impuesto de todos los efectos que se conduzcan á dicha ciudad de Córdoba, ó transiten por ella, tomen cada seis meses cuenta formal á los comisionados ó recaudadores de cuanto hayan cobrado, en la inteligencia de ser el producto del presente proyecto un caudal enteramente distinto del de sisa, que *no deberá invertirse en otros fines, que aquellos para que se impone, que es el de servir indistintamente para la construccion, municiones de guerra y dotacion de ambos fuertes*, cuya guarnicion respectiva deberá consistir en un comandante, un capitan, un teniente, un alferez, un capellan, dos sargentos, dos cabos y cincuenta soldados con un tambor y que atendiendo al trabajo que impedirán los administradores del ramo de sisa en el cobro y manejo del presente, les asigna dicho cabildo, el tres por ciento partible entre los dos, que hay de toda la masa ó producto que se atesore anualmente : y visto asimismo los actos y diligencias que se han practicado, con lo que informa el tribunal cuentas, y espone el abogado fiscal, y teniendo presente la representacion, que en veinte y seis de Enero de este año hace el Coronel D. Andres Mestre, gobernador y capitan general de aquella provincia, manifestando hallarse finalizada dicha fábrica, habiendo adeudado para ello crecidas cantidades, y que para su conservacion, guarda, custodia y para la manutencion de la tropa, que ha de guarnecerla se necesita las correspondientes cantidades y siendo todo ello de la mayor consideracion, y tan preciso que de otro modo no se puede verificar seguro el tránsito de aquellas fronteras se aprueba por ahora atendida la supradicha urgencia y no haber otro pronto arbitrio, los supradichos cabildos celebrados por el consejo, justicia y regimiento de dicha ciudad de Córdoba del Tucuman en veinte y ocho de Junio y cinco de Julio del año próximo pasado, con tal que de los tercios de yerba de Palos y Caminí que se carga de cada uno cuatro reales, respecto de estar sumamente grabado este género con otras contribuciones, para iguales defensas de las demas fronteras no se cobre cosa alguna : que de cada una de las mulas, que se conduzcan por los referidos parages, se haya de cobrar precisamente un real, sin distincion de que sean vecinos ó forasteros los conductores : que

el supradicho gobernador nombre los sujetos que sean de su mayor satisfaccion para la recaudacion de estos caudales, en los pasos de la frontera que contemple precisos, previniéndoles procedan en dichas cobranzas con toda moderacion sin causar estrépito alguno en los que los deban satisfacer ni sus efectos, y sin dar motivo á quejas, remitiéndose á mi secretaría de Cámara cada seis meses cuenta formal de cuanto se haya cobrado, para si se tuviera por conveniente, hacer á su tiempo y en vista del estado de los caudales, la rebaja que parezca regular á beneficio de los contribuyentes: y para su debido cumplimiento se libró el correspondiente despacho, cometido al espresado gobernador D. Andrés Mestre, y dése cuenta á Su Magestad, con testimonïo de los autos, como por el abogado fiscal se pone. —*Vertiz* — Licenciado, *D. Manuel de Ortega y Espinosa.*— Ante mí, *José Zenzano*, Escribano de Gobierno. — En cuya conformidad doy el presente por el cual mandó á vos el gobernador de la provincia del Tucuman que luego que recibais este despacho, ó que de él conste en cualquier manera que sea, veais y reconozcais el decreto suso inserto, y lo guardeis, cumplais y ejecuteis en todos los puntos que comprende segun su tenor y forma, dándome aviso de haber recibido este despacho: que es fecho en Buenos Aires á doce de Abril de mil setecientos ochenta. — *Juan José de Vertiz.* — Por mandado de su excelencia — *José Zenzano* — Escribano Real, público y de Gobierno. — Visto el despacho antecedente del excelentísimo señor Virey de estas provincias, en que se sirve su excelencia aprobar los acuerdos celebrados por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdoba en veinte y ocho de Junio y cinco de Julio del año próximo pasado sobre el nuevo impuesto que se proyectó para la construccion y guarnicion del fuerte de las Tunas, y los demas que son necesarios para poner en seguridad estas fronteras, remítase copia certificada de dicho despacho con insercion de este auto al citado cabildo de la ciudad de Córdoba, para que, copiándolo en el libro de acuerdos, se pase á los administradores del ramo de sisa, quienes, haciéndolo publicar por bando, procederán al cobro de este ramo arreglados á lo prevenido en los citados acuerdos, quienes asimismo nombrarán los sujetos que les parezcan de conducta, y no sean como los anteriores, á fin de que en los pasos precisos de esta jurisdiccion practiquen, sin causar perjuicios á los dueños de carretas, dicha recaudacion, y no cobren cosa alguna de la del efecto de la yerba por hallarse gravado con otras contribuciones, como lo ordena su excelencia en el auto suso inserto, y se cobrará un real de cada

mula de todas las que se extraigan, ó pasen por la jurisdiccion de Córdoba, lo que deberá entenderse indistintamente sea la mula de vecino ó de forastero, llevando una cuenta formal de todo lo que se recaudase en este tiempo, ínterin se nombra por este Gobierno otro sujeto, que con ménos ocupaciones que las que tienen dichos administradores se dedique á este cobro bajo las seguridades correspondientes, llevando cuenta separada de su producto para remitirla cada seis meses al Superior Gobierno como ramo totalmente distinto del de sisa, y para que se haga dicha cobranza sin causar mayor perjuicio al comercio, carreteros y demas trajinantes, se remitirán por el alcalde de primer voto de la espresada ciudad de Córdoba testimonio de dicho despacho, con los correspondientes oficios á cualquiera de las justicias de las ciudades de San Juan y Mendoza, para que hagan saber esta determinacion de Su Excelencia á todos los traficantes, y que en su cumplimiento, vengan dispuestos á su contribucion y no se les siga perjuicio alguno, practicándose por este Gobierno igual diligencia con las demas ciudades de la provincia. Asi lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Andrés Mestre, Coronel de los Reales Ejércitos de Su Magestad, Gobernador y Capitan Gederal de esta provincia del Tucuman. En este fuerte de la Asuncion de las Tunas, en Abril veinte y nueve de mil setecientos ochenta años. — *Andrés Mestre.* — Ante mí, *Joseph de Elias*, pro-secretario de gobierno y guerra. — Concuerda con el de su contesto, que pára en el archivo de gobierno á que me remito en caso necesario, va cierto y verdadero, corregido y concertado, en fé de lo cual doy el presente en este fuerte de la Asuncion de las Tunas, en Abril veinte y nueve de mil setecientos ochenta años. — *Joseph de Elias,* pro-secretario de gobierno y guerra. — Es copia de su original. — Córdoba, Junio 4 de 1780. — En testimonio de verdad: *Martin de Arrascaeta,* escribano público de cabildo.

XXIX

Sobre la cantidad gastada en la construccion del fuerte de las Tunas.

En la ciudad de Córdoba, en diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil setecientos ochenta años: el Sr. D. Andrés Mestre, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitan General de esta Provincia, el teniente coronel D. Javier de la Torre y D. Bernabé Gregorio de las Heras, alcaldes ordinarios de primero y segundo

voto, Domingo Garay, alcalde mayor provincial, D. Nicolás Garcia Gilledo, alguacil, D. José de Allende, regidor fiel ejecutor, D. Santiago de Allende y D. José Antonio de Allende, regidores del número, propietarios, á que asistió el procurador general de ciudad, D. Blas Joaquin de Brizuela, únicos vocales que se juntaron en esta Sala Capitular, á son de campana tañida; *y así estando, el Sr. Gobernador hizo presente las cuentas que se llevaron por el comisionado D. Francisco del Signo, en la construccion del fuerte de las Tunas, las que primeramente presentó á S. S. y las aprobó por decreto de catorce del presente mes de Setiembre,* respecto de que la suma total de ellas de cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos seis reales, era igual á las libranzas que se dieron por S. S. contra dicho D. Francisco del Signo desde el citado fuerte, quien por saldo de dicha cuenta, hizo entrega de doscientos setenta y un peso, un real, que rebajados de la primera cantidad, asciende solo el gasto de la construccion de dicho fuerte, á tres mil ochocientos ochenta y dos pesos cinco reales, todo lo que visto por este cabildo, y en especial por el señor alguacil mayor que fué porsonalmente á dicho fuerte en compañía de S. S., dijeron que le daban las gracias, y se las dieron por el esmero con que S. S. se ha dedicado al resguardo de estas fronteras. Asimismo dijo S. S., que era constante á este Ilustre Cabildo, haber invertido el tiempo *de trece meses, así en la construccion de aquel fuerte,* como en la próxima espedicion que acaba de hacer contra los indios pampas, que no con poco dolor de todo este vecindario han dado en repetir sus irrupciones, que para precaverlas se vió precisado á emprender dicha espedicion, lo que hizo presente á este Ilustre Cabildo, como consta del cabildo celebrado en cinco de Abril, en el que se diputaron para correr con los gastos de dicha espedicion y percibir las contribuciones que voluntariamente dieron algunos sugetos al señor alcalde de primer voto y al teniente coronel D. Pablo Boubi, quienes han formado sus cuentas y las han presentado en dos cuadernos, documentándolas con sus respectivos recibos, á continuacion de las libranzas que se dieron, cuyo importe asciende á la cantidad de ocho mil ciento noventa y ocho pesos y un real; de los que, rebajados dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos dos reales, como consta del inventario que se hizo en el fuerte de las Tunas, quedaron allí en especies sobrantes de dicha espedicion: asciende al líquido gasto de esta á cinco mil trescientos cincuenta pesos siete reales, y para que se sufrague este costo, y alguno del espendido en el fuerte de las Tunas, se mandó en virtud de órden del Exce-

lentísimo Sr. Virey de estas provincias, se sacaron cuatro mil pesos del ramo de temporalidades, con cargo de reintegro, y habiendo S. S. visto dichas cuentas, dijo que estaban conformes con los recibos que se presentaron por dichos diputados, y por decreto de trece de este mes mandó traer dichas cuentas á este Ilustre Cabildo, á fin de que se reconociesen, lo que habiendo ejecutado, se halló asimismo estar conformes con el reconocimiento que de ellas hizo S. S. el Señor Gobernador, por todo lo que asimismo le daban las gracias, como tambien á los diputados que intervinieron en ellas, y mandaron que se devolviesen los espedientes á dicho Sr. Gobernador, quedando como quedan aprobadas por este Ilustre Cabildo, mandando asimismo que se agregase testimonio de este acuerdo al citado espediente. Y en este estado, reconociendo dichos señores que los gastos estraordinarios que se sirvió hacer el Sr. Gobernador, así en la referida espedicion, *como en el tiempo que gastó en la construccion del fuerte de las Tunas*, manteniéndose de su peculio, con distincion á todos los oficiales de graduacion que se hallaron presentes en los viages, espedicion y referida construccion del fuerte, los que no pudo S. S. sufragar, ni con mil pesos, ni con todo el sueldo, suplicaban á S. S. se sirviese admitir á lo ménos el ausilio de quinientos pesos, satisfechos del ramo del nuevo impuesto, no estendiéndose á mas este cabildo, por lo poco que sufraga hasta el presente, y lo que pide la atencion al pagamento de las plazas y demas precisos socorros. Sobre lo que, habiendo resistido S. S. este corto obsequio, rindiendo las debidas gracias á este Ilustre Cabildo, á sus instancias se sirvió admitirlas pasándose testimonio de este acuerdo á los diputados del ramo, para que sirva de recibo y descargo en sus cuentas; y, no habiendo por ahora otra cosa que tratar, se cerró este acuerdo y lo firmó S. S. con dichos señores, de que doy fé. — *Andrés Mestre.* — *Javier de la Torre.* — *Bernabé Gregorio de las Heras.* — *Domingo Garay.* — *José de Allende.* — *Nicolás Garcia Gilledo.* — *Santiago de Allende.* — *José Antonio de Allende.* — *Blas Joaquin de Brizuela.* — Ante mí: *Martin de Arrascaeta*, escribano público y de cabildo.

XXX

Desde mi ingreso á este mando, fué el primer cuidado que me ocupó, el de la defensa de sus fronteras, comprendiendo por hechos

bien notorios y lamentables, ser el mayor bien que en cumplimiento de mis deberes podia proporcionar, al vecindario de los rios Tercero y Cuarto y por consiguiente al resto de esta jurisdiccion y aun de la provincia, el deponerles á cubierto de las irrupciones de los infieles del Sur que habian desolado aquellos partidos singularmente el último; por lo mismo, aun antes de entrar en esta capital, quise instruirme por mi propia vista del estado de los fuertes y reconocí los efectos de la falta de fondos, en lo débil de las guarniciones y que el celo de mi antecesor habia hecho cuanto fué posible en tal situacion, como tambien que aun los fuertes de las Tunas y Saladillo no podian completar sus plazas sin embargo de pagárseles puntualmente, porque el ramo de nuevo impuesto que los mantiene tenia fondo bastante para ello, procediendo esto de que generalmente huyen los vecinos aun de aquella corta sujecion que tiene un partidario; determiné, no obstante estos embarazos, examinar por cuantos medios pude que no hubiesen de tener erogacion alguna, porque de haber de contar con ello subsistiria esta imposibilidad; en virtud de esto recurrí á estrechar las órdenes para las corridas de la campaña y método de hacerlas, á instruir á dichos partidarios en hacer fuego, dejándoles tres soldados veteranos, en cada fuerte y dí otras providencias relativas al objeto, convenciéndome de que el único arbitrio que se presenta en tales circunstancias, era el de la construccion de fortines, que, como puestos intermedios de uno á otro fuerte, acortasen la grande distancia de veinte y tantas leguas que tienen entre sí, proporcionando con esto que se esplorase mejor el campo, se diesen los avisos y alarmase mas breve la frontera en caso de intentarse invasion; y, hallando la construccion de tres de dichos fortines aprobada por el Exmo. Sr. Virey D. Juan José de Vertiz, *determiné la obra del de San Fernando en Sampacho, que acortase la distancia entre Santa Catalina y la jurisdiccion de San Luis; el de San Cárlos, entre el Sauce y San Bernardo; el de San Rafael en Loboy, que acortase la distancia del de las Tunas al del Sauce y el de Loreto en el Zapallar para acortar la grande que hay de las Tunas á Melincué, en la frontera de Buenos Aires.* Para ello discurrí el medio de economizar hasta los cueros de las reses de racion, para tener algo mas para atender con su producto á esta obra y su permanencia y habiéndose verificado por un ínfimo costo, á fuerza de economía los dos primeros, se ván á emprehender los dos últimos, poniendo en cada uno un cañon, para defensa y aviso de unos á otros, un pedrero con el correspondiente número de armas y un corto destacamento de

milicianos auxiliares del fuerte inmediato de quien es dependiente.

Luego que llegué á esta ciudad, dispuse instrucciones para los comandantes de cada fuerte, estrechándoles á la vigilancia de la campaña, de manera que siempre tuviesen partidas en ella y que, sin volver á relevarse, fuese la saliente á mudarla; y les impuse de la demostracion que esperimentaría el que defectuase en ello, por sólo entrarse el enemigo y verificarse no tener la partida en el campo y parages señalados, ejemplares que rigorosamente llevé á debido efecto con los dos primeros que incurrieron; al propio tiempo puse un comandante de frontera autorizado debidamente para que, residiendo en el fuerte del centro, pudiere acudir á ambas partes, vigilar el cumplimiento de mis órdenes, revistar cada año los fuertes, sus armamentos y municiones y vigilar la conducta de los comandantes particulares, lo que efectivamente ha cumplido bien y le dí facultad de acudir á los enemigos y citar las milicias cuando se reconociese novedad en el campo, saliendo sin esperar la mia á oponerse al enemigo, porque consideré que de lo contrario la gran distancia de esta capital á la frontera malograria cualquier lance; completé en los fuertes principales, cañones de campaña con que poder salir á los infieles, supliendo con ellos el cortísimo número de gente que acude en tales ocasiones, ya por las distancias, ya por el estado de los caballos ó ya por la indolencia con que los mas miran este servicio, haciendo cuanto pueden por evadirse en las ocasiones.

Para tener alguna mas gente de armas de fuego, discurrí, en el estrecho de carecer de plazas en los fuertes, el medio de nombrar diez carabineros en una de las compañías de milicias del Tercero y Cuarto que, libres de todo otro servicio, instruyéndose en tirar cuando se juntasen á misa los domingos en las capillas, escojidos los de mejores circunstancias y mayor número de caballos, acudiesen al parage invadido con la prevencion de una bolsa de charque molido para no tener jamás que detenerse á prevenir reses, ni racion cuyo peso las estorbase ó retardase, y fueron instruidos todos los del Rio Cuarto por mí mismo en mi visita, y los del Tercero por un veterano de mi satisfaccion, proveyéndose los fuertes de cuantas carabinas y cartuchos pudieron enviarse además de los que tenian, para que en ambos costados hallasen lo necesario para perseguir al enemigo, dando sobre ello particular reglamento que les prescribiese el modo, tiempo y forma en que debian acudir.

Continuando la debilidad de los ramos de frontera y la necesaria providencia de que en defecto de soldados pagados fuesen alterna-

tivamente destacamentos de los partidos de Tras la Sierra ó Ischilin, se tocaba cada dia mas el grave perjuicio que traia este único medio porque, citados treinta, apenas llegaban dos tercios á los fuertes, despues de haber los desertores, los que iban causando no pocas vejaciones en su tránsito por ser regularmente los mas infelices, y de peor calidad, respecto á que los acomodados ó estaban ausentes, ó casi siempre en sus tráficos, ó se indultaban poniendo uno de éstos en su lugar ó tal vez, evadiéndose por otros medios indebidos á que dá lugar la constitucion del pais, distancia, y falta de puntualidad en los que han de cumplir las órdenes en una vasta campaña, sin que fuese bastante el ejemplar de alguno que por raro acontecimiento se justificase ó descubriese, además de que este miliciano así forzado sin instruccion ni aun en la lanza era totalmente inútil aun para el cortísimo servicio de vigilar el campo, porque en saliendo del fuerte, ninguna otra cosa hacian que dormir ó jugar; y, estrechándoles en algun modo á mayor exactitud, era consiguiente la desercion por caminos despoblados que les es tan fácil, como que todas sus obligaciones las llevan consigo; y si acaso alguno cumplia bien, era con el perjuicio de dejar su familia, su casa, su agricultura, sus ganados, inutilizar y perder algunos caballos en ida y vuelta, cargando sobre éstos la fatiga por mas estables y mas obedientes, de modo que se consideraba generalmente ascender á una cantidad de consideracion la que este servicio les costaba anualmente, con lo cual, habiéndose ofrecido á pagarlo con dos pesos al año para poder conchavar auxiliares en su lugar, fué admitido por mí, despues de tomados los informes correspondientes, pagándose éstos en tabla y mano propia con el dinero que ponen en poder de los ministros de Real Hacienda para su cuenta y razon.

Considerando que la despoblacion de las fronteras era sumamente perjudicial, porque se perdia la utilidad que debia sacarse de unos terrenos fructíferos, como se esperimentó antes que la desolasen las contínuas hostilidades de los infieles, y que de poder repoblarse, se hallarian con mayor fuerza atrayendo familias al abrigo de cada fuerte, me valí de la precision de poner auxiliares para encargar á los partidos de la jurisdicion que de aquellas familias sin tierras, y por consiguiente perjudiciales porque viven del robo del vecino, se recojiesen por los mas suaves medios, y enviasen á dichos fuertes, donde á cada uno de los hombres que fuere cabeza de ellas, se le darian de aquel producto cuatro pesos al mes, caballos para el servicio y tierras propias para poblacion, debajo del cañon de cada

fuerte, con tal que ellos, en vez de los milicianos que gustosamente los pagaban por las ventajas que les resultan, hicieran las corridas de campo en defecto de plazas de soldados partidarios por no alcanzar el ramo á mantenerla.

Para que éstos pudieran economizarse mas y tener reses de racion en los fuertes sin que los perjuicios y dificultades que ofrece el haber de pedirlas á los vecinos de la jurisdiccion por el precio de dos pesos que fué corriente en otro tiempo y en este no es fácil hallar, y si se logra es con mayor detrimento de los ramos porque no son regularmente reses de hasta y de carnes, dispuse despues de haber formado sobre ello mi espediente la compra de mil quinientas cabezas, la mayor parte vacas por el precio de catorce reales, con lo cual se han formado dos rodeos de consideracion y se han situado en los dos costados por mas á propósito y en disposicion de asistir á los fuertes, como tambien para proveerse en los casos de pronta salida en que no era pequeño inconveniente la falta de ganado sin retardo; y ahora se empezaba á comprar algun número de caballos para poner en los tres fuertes principales para que se mantuviesen en disposicion de poder salir con alguna fuerza en caso de invasion, por ser la falta de ellos una de las causas principales de no poder seguir á los indios que los traen siempre en el mejor estado, pero esto no ha podido verificarse en el todo porque hace algunos meses que, por efecto de la estacion é intemperie, se hallan en el estado de debilidad que es notorio y no se han encontrado en términos de poder llegar á la frontera capaces de poder servir, pues aun los mejores que habia en el Saladillo y fueron al Sauce se quedaron la mayor parte en el camino de las Tunas; todo esto se habia hecho pagando casi dos años de tres que se debian á los mas de los partidarios y dádoles algunas cantidades á buena cuenta porque no desamparasen los fuertes como me recelaba con fundamento.

El primer efecto de estas disposiciones fué el de haber logrado derrotar á los indios que entraron en el mes de Setiembre del año pasado y despues acá, haberles estorbado la entrada que han intentado repetidas veces, logrando solo una de poca consideracion, á esfuerzos de la vigilancia de la campaña, y no de la fuerza efectiva porque ésta, en la constitucion actual, no puede verificarse por falta de caudal segun V. S. lo ha representado al propio tiempo que yo á la Real Audiencia de Charcas con motivo del antiguo espediente seguido sobre el derecho en la yerba que se introduce por Mendoza á Chile, en el cual se hizo V. S. cargo del estado actual de las fronte-

ras, y su debilidad de fuerzas que exigia las providencias que entónces se espresaron para evitar los grandísimos males que de ello resultan, informe que yo con el mio dirigí al propio tribunal, á los jefes de este vireinato y á S. M., siguiendo las propias ideas, pero á pesar de esta misma vigilancia con que desde mi ingreso se les ha contenido, la acaban de frustrar, introduciéndose por las inmediaciones de Melincué á la Cruz Alta el trece del corriente, donde han muerto seis hombres, herido uno y llevádose diez y seis cautivos, el mayor número mujeres, con considerable porcion de hacienda, siendo no obstante sentidos por la partida esploradora de las Tunas que escapó de los enemigos á uña de caballo.

Hace casi un mes que se empezaron á sentir las novedades del campo y consiguientemente á espedir las mas estrechas órdenes para la citacion de milicias; pero por un efecto de la estacion presente solo pudieron juntarse en el Saladillo veinte y dos hombres, con un solo caballo cada uno y esto imposibilitaba de hacer una marcha de diez leguas, lo mismo con corta diferencia sucedió por el Rio Cuarto, de modo que el comandante de frontera por no consumir inútilmente raciones en gente totalmente á pié, tuvo que despedir á los mas y con todo el 15 se halló en las Tunas con ciento cuatro hombres, con los cuales buscó á los indios que llevaban la presa sin poder encontrarlos por las pequeñas partidas en que se dividieron, rumbos diversos y encontrados que fueron, la tempestad que sobrevino, estado de los caballos y otras razones que espone dicho comandante en su relacion, de manera que, no pudiendo los enemigos introducirse por la frontera de esta jurisdiccion, buscaron un boquete por las inmediaciones de Melincué como queda dicho.

Tenia tambien previsto que alguna vez podrian llegar á la Cruz Alta y por lo mismo hace algunos meses que envié buenas armas y municiones, ademas de las que allí habia, destinando la escuadra de carabineros de aquel pueblo para defender en el nombrado fuerte que tiene un tal D. Manuel de Leon, pero unos con el temor de la fuga y otros por estar algo retirados de la poblacion, sin embargo de haberles obligado á vivir en ella desde fines de mil setecientos ochenta y cuatro, en que lo ordené allí mismo, padecieron el estrago que dejo referido sin que acertasen á disparar algunos tiros con que forzosamente los hubieran rechazado, pues sólo con el nombre de fuerte no se atrevieron á acercarse á el.

Este suceso, tan sensible como inevitable, y el conocimiento de que estos infieles se hallan en paz con la frontera de Buenos Aires á que

sin duda los ha obligado la considerable fuerza que el celo del Exmo. Sr. Virey tiene en ella, como tambien que por la parte de Mendoza, con motivo de los indios de paz, que están situados en su frontera, impiden los ataques de los otros, me hace creer que probablemente han de repetir sus insultos á ésta para sacar caballadas, que es su moneda, su alimento y por consiguiente su único anhelo; y, siendo el mio el de precaver sus incursiones por cuantos medios sean imaginables, apuntados ya todos los recursos, me ha parecido oportuno instruir á V. S. de lo que dejo referido á efecto de que si, por sus antiguos conocimientos, le ocurriese alguna otra casa que pueda contribuir al logro á que aspiro, me esponga lo que sobre ello se le ofrezca y parezca con la posible brevedad.

Con el motivo de haber recibido muchos avisos que dan recelos de que los indios repitan sus hostilidades, como lo acaban de verificar con una partida de Santa Catalina, me pongo en marcha para la frontera y queda el mando en mi Teniente Asesor y, de comandante de Armas de esta ciudad, el Sargento Mayor de ella D. Francisco del Signo, lo que aviso á V. E. para su inteligencia en los casos que ocurran. — Dios guarde á U. S. muchos años. — *El Marqués de Sobremonte.* — Córdoba, veinte y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y seis.

XXXI

Sobre que se venda el sobrante que se dió para espedicion y se pague á los ramos que suplieron dinero.

En la ciudad de Córdoba, en veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro años; los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntaron en esta Sala Capitular, á saber, el licenciado D. Nicolás Perez del Viso, Asesor Teniente de Gobernador-Intendente, el Teniente Coronel de Milicias y Alcalde ordinario de segundo voto D. Gaspar Saleedo, D. Nicolás García Gilledo, Alguacil Mayor, y el Sargento Mayor D. Joseph Prudencio Xijena Santisteban, regidor del número, propietario, únicos vocales, que al presente se hallan en esta ciudad por ausencia de los demas indivíduos é indisposicion del Señor Alcalde Ordinario de primer voto, D. Miguel de Learte y Zegama, segun razon dió á este Ilustre Cuerpo el portero del Juan Joseph Pacheco.

Y así estando, dicho señor Justicia Mayor manifestó una razon dada por el primer comandante de las armas D. Féliz Mestre de los

sobrantes de esta última espedicion para que este Ilustre Cabildo instruya lo que sobre el particular hallase por conveniente, que visto por los demas señores y entendido, encontraron segun la relacion del Señor Alcalde de segundo voto, como comandante interino, asienta que de novecientas y mas cabezas del ganado que se pasaron hasta el Rio Cuarto y de allí setecientas y mas que *iban hasta la laguna de Arrascaeta*, de las cuales solo apartaron doscientas seis, y las demas se volvieron á la Punta del Sauce, que con las que se apartaron allí por estropeadas debe ser existencia, por no haber pasado este ganado la sierra adentro, fueron de parecer se prevenga este punto, para que asimismo se dé razon por dicho Sr. Comandante, para que, con la demas cuenta de existencias, la dé á quien corresponda. Y por lo que respecta á la yerba, tabaco, carretillas, palas y azadas, prisiones y hachas que esto se puede conducir á esta ciudad para venderlo, y satisfacer con su producto á los ramos que suplieron para los gastos de esta espedicion. Y sobre los bueyes, que éstos se queden en invernada, para que estando á propósito se vendan por aquel comandante y se dé cuenta de su producto, y por lo tocante al bizcocho se dé por racion en aquel presidio del Sauce y Tunas y Santa Catalina, reservando los caballos para ausilio de aquel presidio, practicando con las mulas lo mismo que se advierte de la boyada, con lo que se conformó su merced, pidiendo testimonio de este acuerdo, y lo firmaron otros señores de que doy fé. —*Dr. Nicolás Perez del Viso*— *Gaspar Salcedo* — *Nicolás García Gilledo* — *Joseph Prudencio Xijena Santisteban.* — Ante mí : *Martin de*|*Arrascaeta*, escribano público y de cabildo.

XXXII

Sobre la invasion que hizo el indio infiel en el Saladillo.

En la ciudad de Córdoba, á nueve de Marzo de mil setecientos setenta y nueve años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntaron en esta Sala Capitular, á saber, D. Joseph Prudencio Xijena Santisteban, Alcalde Ordinario de primer voto en turno de vara, y D. Francisco Hurtado de Mendoza, Alcalde Ordinario de segundo voto, y D. Nicolás García Gilledo, Alguacil Mayor, únicos vocales que se hallan en este ayuntamiento por ausencia de los demas individuos.

Y así estando; dijo el Sr. Alcalde de primer voto que habia con-

vocado á este cabildo por la presente carta que se remite del Rio Tercero por el Maestre de Campo, D. Diego de las Casas, tal vez con alguna urgencia de aquella frontera, que abierta se encontró ser del referido Maestre de Campo escrita del Saladillo, con fecha del treinta del próximo pasado, en que comunica la avería que hicieron los indios en dicha frontera del Saladillo el dia seis del pasado, con muerte de D. Joseph Amatrain y otros y robo de mujeres y haciendas sin número que se llevaron, y como habia salido con alguna gente en su seguimiento é internádose hasta los comunes que en el seno del campo tienen los enemigos, de donde habia devuelto por lo estropeado que habian llegado las cabalgaduras y falta de pertrechos y municiones para cualesquiera empeño, asentando que tenia premeditado, con consulta del Maestre de Campo de la frontera del Sauce, D. Ventura Chavarria, *hacer una entrada á las tierras del enemigo, con quinientos hombres*; que con treinta dias de camino desde aquella frontera con su ida y vuelta se podia lograr el castigo del enemigo, socorriéndosele con ganado para la mantencion de esta gente, pólvora y balas, con alguna yerba y tabaco, y que asimismo fuesen hasta ciento cincuenta hombres de esta ciudad y los rios Primero y Segundo, debiendo estar éstos para el dia veinte del que corre en aquel Rio Tercero, en donde tenia citada la gente de aquella frontera para la premeditada entrada, con otros puntos. Que, entendido por otros señores, tratado y conferido, dijo el Sr. Alcalde de primer voto, que siendo todo cuanto comunica dicho Maestre de Campo, tan justo y equitativo á esta ciudad y su jurisdiccion, es de sentir, que dándose cuenta á S. S. el Sr. Gobernador de la Provincia con la carta original de dicho Maestre de Campo, y de este acuerdo testimonio, y dejándolo aquí de la referida carta, se pase oficio al gobernador interino de las armas, para que cite los cien hombres de los rios Primero y Segundo, y cincuenta de esta ciudad, de los naturales, que sean espertos en armas de fuego, se apronte la yerba, tabaco, balas, pólvora y papel que pide, como tambien las reses, interin S. S. determine lo que sea de su justificado agrado, pues mandando el que se haga, no se pierde tiempo en aprestar dicha gente, y demas utensilios que se piden por dicho Maestre de Campo, y que asimismo se le pida á dicho Gobernador de las Armas, un soldado que vaya de chasque de los que estan destinados para este fin, que sea de empeño por urgir el tiempo que se asigna; asimismo es de parecer se le escriba carta á Su Exc. el Señor Virey, sobre lo acaecido y resuelto por este Cabildo, como tambien al Sr. Intendente sobre serle preciso á dicho

cabildo echar mano de la plata de sisa sin aquel requisito que se tiene mandado, y por la larga distancia que media de esta ciudad á la de Jujuy y hallarse ausente el Sr. Gobernador; y que así lo tenga á bien y declare para lo sucesivo lo que se deba hacer. En cuyo estado dijo el Sr. Alcalde de segundo voto que se conformaba en todo con lo espuesto por el Sr. Alcalde de primer voto, y entendido por el Sr. Alguacil Mayor, dijo: que asimismo se conformaba que se le diese cuenta al Sr. Procurador con la mayor anticipacion, ménos en la citacion de la gente y dar cuenta á S. E. sobre el socorro con que se ha de contribuir; pues, tratado y conferido este punto con el Sr. Gobernador, seria mas fácil allanar á que tuviese efecto lo prevenido por S. E., para cualquiera pronto remedio, siendo mas propio del Sr. Gobernador, hacer instancia sobre este particular por las facultades que se le niegan á S. S. que faltando estos arbitrios se espone á perecer la jurisdiccion por falta de prontos ausilios, y que consultándosele todo á S. S. tomará la providencia que fuese mas equitativa, y que en el interin *se le prevenga al Maestre de Campo Diego de las Casas, no deje de hacer contínuas correrías*, y que se prevenga con fuertes las casas de las fronteras; y la firmaron dichos señores, de que doy fé —*Joseph Prudencio Xijena Santistevan— Francisco Hurtado de Mendoza —Nicolás García Gilledo.* — Ante mí: *Martin de Arrascaeta*, escribano público y de cabildo.

XXXIII

Sobre la entrada de Don Diego de las Casas y la remesa que á este le hace el Señor Virey, de pedreros y demas municiones de guerra.

En la ciudad de Córdoba, á cuatro de Junio de mil setecientos setenta y nueve, los Sres. del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntaron en esta Sala Capitular, á saber: D. José de Allende, regidor fiel ejecutor y D. Francisco Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; D. Nicolás García de Gilledo, alguacil mayor; D. José Prudencio Xijena Santisteban y D. José Antonio de Allende, regidores de número, propietarios, únicos vocales por ausencia de los demas indivíduos; y así estando, el Sr. Alcalde de primer voto manifestó una carta que, abierta, se encontró ser del Maestre de Campo del Rio Tercero, Diego de las Casas, de primero del que corre, *incluyendo otras dos del Excmo. Sr. Virey, la una de veinte y nueve de Abril del presente año, por lo que le*

comunica la remision que se sirvió S. E. hacer para socorro de aquella frontera de pedreros, armas y demás municiones de guerra, y la otra de diez y seis de Mayo, por la que se sirve S. E. aprobar la resolucion que tenia premeditada en la segunda entrada, y en su consecuencia avisa dicho Maestre de Campo embarazarle la venida á esta ciudad, la precision de pasar á la Punta del Sauce á recibirse de dicho armamento, y que, para no perder tiempo, esperaba que, por este Ilustre Cabildo, se le auxilie en la gente que tiene pedido para el dia doce del que corre, con dos tercios de yerba, un barril de aguardiente fuerte, seis hachas encavadas con cuatro azadas, como tambien trescientas reses, que dificulta se encuentren en Rio Tercero y Rio Cuarto, con doce arrobas de tabaco, arbitrando que esto último se puede sacar de la tercena de aquel rio para evitar las costas. Y que asímismo, se le hace preciso le acompañe en esta espedicion un capellan y dos hombres instruidos en el manejo de la artillería gruesa, por los pedreros con que se hace preciso acompañar esta marcha: que, entendido por dichos señores y teniendo presente el acuerdo de dos de Junio con su carta de veinte y cinco del próximo pasado, y en la que tratando sobre este mismo particular, propone la necesidad de cuatrocientos caballos, y en conformidad de lo que S. E. le previene de tener comunicado al Sr. Gobernador de la Provincia y al Cabildo, importan los ausilios que se hallasen por convenientes, y en su consecuencia y de lo que previene el Sr. Gobernador en su carta de diez y nueve del próximo pasado, tratando sobre este mismo particular, conferido todo por dichos señores, fueron de parecer se copien en el libro que corresponde las cartas citadas del Excmo. Sr. Virey con la minuta de las armas y municiones de guerra y, fecho, se le devuelva sus originales á dicho Diego como lo pide, y, en cuanto á las demas prevenciones y auxilios, se haga presente al Gobernador de las armas lo que pide el referido Diego, para que por su parte haga que se verifique y se ponga en el Rio Tercero para el dia doce, toda la gente que se hallaba apercibida y especialmente los cincuenta mas expertos en el manejo de las armas de fuego, bien sean de los naturales ó de los españoles. De manera que no se deje de verificar el cumplimiento de los cien hombres de los rios de Córdoba y Segundo, y los otros ciento de las compañías de naturales mas instruidos en el manejo de la arma de fuego, y, por defecto del número de éstos, de los de la primera ó segunda compañía, como tambien dos artilleros instruidos en el manejo del cañon ó pedrero, de manera que, cuando éstos dos no se encuentren en dichas

compañías, se soliciten en las demás, y cuando no existan en unas ni en otras, los procure aunque sean forasteros, pagándoseles el estipendio correspondiente.

Y, por lo que toca á los utensilios y demas que contiene el socorro que pide, asimismo se acordó saque de la tercena del Rio Tercero seis arrobas de tabaco, que con las seis que se tienen remitidas, componen las doce que pide: que se le remita asimismo un zurron de yerba que con el que se le tiene remitido componen los dos tercios que pide; que asimismo se le remita las seis hachas con cuatro azadones y cuatro palas encavadas por considerarse tan necesarias las palas como las azadas. Y por lo que respecta á los cuatrocientos caballos, se le precise á D. José Antonio Ortiz, contribuya con ciento; á D. Melchor Sanchez, con veinte y cinco; á D. Roque Baigorri otros veinte y cinco; á D. Francisco Molina, otros veinte y cinco; á Don Andrés Argüello, cincuenta; á D. Manuel Argüello, veinte y cinco; á D. Luis Molina, veinte y cinco; á D. Marcos Lopez, setenta y cinco; y á D. Francisco Casas, cincuenta. Y para el recojo y entrega de estos animales en la plaza de armas, se comisionará por los señores alcaldes á D. Fernando Baigorri, para que saque en consorcio de Don Juan Patricio de Echenique, los de su suegro, de D. José Antonio Ortiz y D. Juan José Martinez, y á D. Pedro Prado, para que éste saque los de D. Roque Baigorria, los de D. Francisco Molina, los de D. Andrés y D. Manuel Argüello, y los de D. Luis Molina; y para los del Rio Tercero, asimismo se comisionará por dichos señores á D. Juan Laso de la Vega, para que este corra con la saca y entrega de los de D. Márcos Lopez, y á D. José Vaca, para que saque y entregue los de D. Francisco de las Casas, con cien cabezas de ganado de las que se hallan embargadas de cuenta de la Junta Municipal y pertenece al finado D. Pedro José de Vazquez, que con las doscientas que se tiene mandado entregar del Tio, completan el número que se pide: previniéndole esta disposicion al Sr. Presidente de la Junta Municipal, para que pase en caso necesario el correspondiente allanamiento, advertido de que el importe se ha de satisfacer de la venta de sisa, como tambien á los dueños de los caballos, todos aquellos que se inutilizasen, perdiesen ó muriesen en dicha entrada ó corrida. Y, por cuanto el capellan del presidio del Tio tira sueldo y en la estacion presente no es tan necesaria allí su asistencia como en esta otra, se le ordena camine en esta espedicion, y que por ahora, sin perjuicio de la autoridad del Maestre de Campo del presidio del Sauce, D. Ventura Echevarria, que ha de acompañar precisamente con la par-

tida de su comando, por estar ésta, mas práctica del campo que otra ninguna, este jefe con los oficiales hayan de concurrir á todos los consejos de guerra que se hiciesen, y lo resuelto por ellos al arbitrio y comando de Diego de las Casas, como en todas las demas operaciones que se ofrezcan hasta la salida, y por su defecto, imposibilidad ó legítimo impedimento, comandará el sobre dicho D. Ventura Echevarria, encargándose á uno y otro la mejor armonía á fin de que se logre el escarmiento del enemigo, y lo firmaron dichos señores de que yo el presente escribano doy fé. Y en este estado, habiéndose hecho llamar á esta Sala al Sr. Gobernador de las armas, D. Francisco del Signo, y enterado de su acordado é instruido de las disposiciones de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, dijo que, para cumplir por su parte, se le dé la instruccion sobre los puntos aquí contenidos, que se acordó así se hiciese por el Sr. Alralde de primer voto, comunicando asimismo esta resolucion al Gobernador de las armas, propietario D. José Benito de Acosta, á fin de que auxilie esta disposicion especialmente en la frontera del Rio Cuarto, procurando de tenerla á cubierto ínterin durase dicha espedicion, y que el procurador de la ciudad solicite lo que se ha de remitir y está acordado, y lo firmaron *ut supra*. — (Siguen las firmas). — Ante mí: *Martin de Arrascaeta*, Escribano público y de Cabildo.

XXXIV

Carta órden del Señor Virey para meditar una entrada.

Por carta de siete del corriente, que recibí en veinte y uno del mismo, me dá V. M. parte de la irrupcion que acababan de cometer los infieles en esa frontera, matando al maestre de postas Joseph Amatrain y demás individuos que existian en su fuerte, inutilizando y llevándose los fusiles de él, con varias haciendas que paraban por sus inmediaciones, y que con este motivo se ponia V. M. en marcha á castigarlos y recuperar estos robos, habiendo ya recojido dos pedreros, que con otros que pide y sus correspondientes pertrechos y municiones, *determina colocar en la Cruz Alta y Fraile Muerto, para la defensa de esos parages, construyendo al efecto unas trincheras*. En consecuencia de ello, y de la solicitud que tenia V. M. anteriormente hecha para que se le enviasen fusiles y chuzas, con que armar esas milicias, despacho en esta ocasion á la Punta del

Sauce (por no haber oportunidad en derechura) los efectos de guerra contenidos en la relacion adjunta, ordenando á aquel comandante los remita á Vmd. inmediatamente, con cuyos auxilios y sus acertadas prontas disposiciones, me prometo quede esa frontera á cubierto de otros insultos. Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años. Buenos Aires veinte y nueve de Abril de mil setecientos setenta y nueve. — Juan Joseph de Vertiz. — *Al Maestre de Campo del Rio Tercero y Saladillo.*

Relacion de los efectos de Artillería, que conduce á la Punta del Sauce, el tropero de carretas Francisco Romero, con destino á la frontera del Rio Tercero y Saladillo: cuatro pedreros de fierro de á media libra; seis tragantes; setenta balas; ciento cincuenta saquetes de metralla; dos cucharas enhastadas con sacatrapos; nueve atacadores con lanadas; seis polvorines; doce de fogon; doscientos diez cartuchos de lienzo; cuatrocientos veinte tacos de filástica; cincuenta fusiles de á diez y siete con sus bayonetas; cuatro mil ochocientos cartuchos para ellos; seiscientas piedras de chispa; cincuenta cananas; doscientas chusas; cincuenta libras de pólvora; dos medidas para ella de cuatro onzas; veinte y cinco libras de mecha; dos guarda mechas. Buenos Aires, Abril veinte y nueve de mil setecientos setenta y nueve. — Hay una rúbrica.

Con fecha de treinta de Abril último me dá Vmd. parte de su salida en seguimiento de los indios, que invadieron esa frontera el seis del mismo, y no haber conseguido encontrarlos, á causa de que los capitanes D. Martiniano Zárate y D. Pedro Joseph Ponce, dejaron de acudir á esa expedicion con la gente que les previno Vmd., y tambien por hallarse deteriorados los caballos de la que le acompañó, y haber faltado los víveres; enterado de estas ocurrencias, y de lo demás á que se contrae su oficio, prevengo á Vmd. indague las causas que hayan influido en aquel defecto de concurrencia, formando y remitiéndome una sumaria justificacion sobre el particular, caso de conseguir haya dimanado de omision culpable, á fin de espedir las severas providencias que la eviten en otros casos de esta importancia. *Me parece conveniente la segunda entrada, que Vmd. propone, para que escarmentado el enemigo, pueda conseguirse sin inminente riesgo de sus insultos, el establecimiento del importante fuerte de las Tunas,* á cuya verificacion tengo espedidas las mas estrechas órdenes al gobernador de esa provincia y cabildo de la ciudad de Córdoba. Y en este concepto procederá Vmd. á practicarla, dándoles préviamente cuenta, para disponer

y operar lo conveniente, con arreglo á las órdenes que tuviesen á bien impartirle. En esta ocasion prevengo al mismo Gobernador que, en caso de no hallarse inconveniente, haga desde luego trasladar á esa frontera el todo ó parte de los Blandengues del Fuerte del Tio, segun Vmd. solicita, ínterin queda establecido el espresado de las Tunas para el que dicho Cabildo me ha propuesto se destinen. Dirijo á Vmd. la adjunta órden, á fin de que se devuelvan inmediatamente á su disposicion los dos pedreros del fuerte invadido de Joseph Amatrain con la negra perteciente á los herederos de este difunto, y los bienes del portugues Manuel, que recojió el comandante de la Esquina, á quien prevengo separadamente intime á los troperos de carretas y árrias, que en caso de separarse del camino de la costa serán severamente castigados y para asegurar su ejecucion, ordeno lo conveniente al Maestre de Campo de la Punta del Sauce. El tropero de carretas de Mendoza, Francisco Romero salió dias hace de esta capital, conduciendo para entregar á ese oficial á fin de que los dirija á Vmd. los efectos de guerra que me tiene pedidos, con otros que he conceptuado necesarios para el útil uso de ellos: todos los cuales recibirá Vmd. por aquella via con carta en que le incluyo relacion comprensiva de unos y otros; y actualmente he dado la providencia que de nuevo solicita Vmd. de que se le envien doscientos sables para armar esas milicias, con cuyo destino he mandado entregarlos al capitan D. Juan Joseph Sarden nombrado por Vmd. al efecto. Nuestro señor guarde á Vmd. muchos años. Buenos Aires, diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. — Juan Joseph de Vertiz. — *Al Maestro de Campo del Rio Tercero.* — Concuerda con su original á que me remito. En fé de lo cual doy el presente, en Córdoba á cuatro de Junio de mil setecientos setenta y nueve años. En testimonio de verdad, *Martin de Arrascaeta*, escribano público y de cabildo.

XXXVI

Fundacion de la Carlota

El Rey — Gobernador Intendente de la ciudad y provincia de Córdoba del Tucuman: Con carta de diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y cinco remitió vuestro antecesor en ese gobierno

é intendencia, el Marqués de Sobremonte, testimonio del espediente sobre fundacion de un pueblo en el centro de la frontera del Sud de esa provincia, solicitando se conceda á la nueva poblacion el título de villa con el nombre de la « Carlota » ; y division de su particular territorio, ereccion de justicia, cabildo, escudo de armas, y demas privilegios y excepciones declaradas por las leyes á las nuevas poblaciones, y sus primeros pobladores ; De dicho testimonio resulta que desde su ingreso al mando de dicha provincia, advirtió los perjuicios que causaba la dispersion de habitaciones de la campaña, especialmente en la frontera del Sud, y que uno de los medios para defenderla de las contínuas invasiones de los indios infieles pampas, era aprovechar sus fértiles terrenos para poblaciones formales, con particularidad los del Rio Cuarto que se hallaban abandonados por sus hostilidades, pero observó que esto no podia verificarse mientras no se asegurase dicha frontera cuanto fuese posible, con cuyo objeto á vista de las grandes distancias de los tres fuertes las Tunas, Sauce y Santa Catalina de Sena que distaban veinte leguas uno de otro, y daban franco puerto al enemigo, trató de promediarlos con fortines que facilitasen las corridas de campo, y constituyó los de *Loreto en el Zapallar*, el de San Rafael en Loboy, el de San Cárlos en el Paso de las Terneras, y el de San Fernando en Sampacho, lo cual se logró sin dispendio alguno de los ramos de fortificacion, y los efectos han correspondido, — pues desde entónces cuantas veces han intentado invadir los enemigos, otras tantas han sido rechazados, contribuyendo á esto el haber formalizado la tropa partidaria en una disciplina é instruccion correspondiente, hasta que en vista de todo aprobó mi Virey de Buenos Aires D. Nicolás de Arredondo por su órden de diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y tres el pié de aquella compañia partidaria al de cien plazas, que en el dia son otros tantos soldados veteranos, manteniéndose con el mismo gasto que antes causaban la mitad de aquel número de hombres : Que puesta en este estado de defensa la frontera y reconociendo dicho gobernador intendente por los informes que tomó, lo conveniente que seria el formar á la inmediacion del fuerte del Sauce una poblacion de villa protegida de sus fuegos como medio mas eficaz para la defensa de aquel puesto, que es el centro de la frontera, y en el que reside el comandante de toda ella y en donde por consiguiente debe haber mayores fuerzas para protejer los otros fuertes que la componen, hacer los reconocimientos de la campaña con el número necesario de gentes segun las urgencias, y salir á impedir las hostilidades

de los indios enemigos y escarmentarlos, teniendo por otra parte presente el aumento de pobladores que podia proporcionar á aquel sitio el paso de Buenos Aires por Mendoza y reino de Chile y la salida que esta ventajosa situacion les facilita para el comercio de sus frutos y ganados que brindan aquellos fertilísimos terrenos y sus abundantes pastos, proveyó auto el referido gobernador intendente en doce de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve por el cual cometió la formacion del proyectado pueblo al mismo comandante de la frontera, dándole tambien la comision de juez pedáneo de toda ella con estension de una y otra al ayudante de ella, y capitan del fuerte de las Tunas para que con subordinacion al primero entendiese en ambos objetos, con prevencion de que debia llevarse la nueva villa al Norte del citado fuerte, entre él y el Rio Cuarto y titularse la Carlota en memoria de mi augusto nombre declarando por patrona de ella á Nuestra Señora de la Merced y por patron á San Juan Nepomuceno. Que la traza del pueblo habia de ser del número de cuadras ó manzanas de á ciento y cincuenta varas cada frente, que cupiesen entre el rio y el fuerte, estendiéndose de Este á Oeste en cuadrilongo de modo que tuviesen lugar en ella doscientos vecinos á ocho por manzana que hacen veinte y cinco de ésta sin contar las del centro para plaza principal, designó los sitios en que debia colocarse la iglesia, casa para el cura, ayuntamiento y cárcel, previno que las chacras para los pobladores, se demarcasen á la espalda y costado de la villa, y nunca al frente del fuerte por el Sud, repartiéndose á los primeros doscientos pobladores, á dos cuadras á cada uno, que hacen cuatrocientas, señalándose otras tantas para propios del pueblo en calidad de egidos, demarcándose todos los citados tres frentes de fuerte, dejándose además tres leguas de terreno en circunferencia para pastos comunes de los ganados de los vecinos, y cuidando de que estuviesen estos terrenos con el debido resguardo contra las irrupciones de los indios enemigos, quedando afecto á la villa y fuerte, como indispensable para su mayor defensa. el parage nombrado la Isla, para mantener en él los ganados de rodeo y caballadas de reserva para el servicio de la campaña, fortificándolo todo lo posible para impedir la entrada de los infieles á sacar los caballos y ganados; que las calles debian tirarse muy rectas, y medidas á cordel, de doce varas de ancho, cuidando de que todas las casas y edificios de cualquiera clase que fuesen, guardasen una misma línea y rectitud, y que para mayor seguridad de la villa, se cercase con zanja ó foso, mirando siempre por su conservacion, retirándose al pueblo al toque de ora-

ciones los que estuviesen en el trabajo de sus chacras fuera de la defensa del cañon, y que segun se fuesen presentando los pobladores se les diese posesion de las enunciadas mercedes de solares y chacras, sorteándose en caso de concurrir algunos á un mismo tiempo, y que de cuanto fuese ocurriendo en asunto á la poblacion, le fuese dando cuenta al comisionado, y mensualmente de los pobladores que se presentasen, llevando asientos en un libro con especificacion de sus nombres y apellidos y número de personas de que se compusiese cada familia: que con el fin de examinar por sí mismo, el enunciado gobernador intendente, el cumplimiento de sus providencias, repitió la visita de aquella frontera, en el año de 1794, y con vista del nuevo plan de la villa, y el padron formado por el comandante, de las familias que se hallaban establecidas en el número de sesenta y seis, que componian setecientas treinta y una personas de todas clases, teniendo tambien presente lo que le representó dicho comandante en 24 de Febrero del citado año de 1794, sobre haber impedido los mayores adelantamientos de aquella poblacion, la falta de seguridad que tenian los habitantes en cuanto á la propiedad de los sitios que les estaban señalados para casas y chacras, proveyó auto con la misma fecha, en la misma villa de la Carlota, á 27 del espresado mes de Febrero, por el cual aprobó el citado nuevo plan para la formacion de dicha villa, señalando para allí el número de ocho cuadras de Oriente á Poniente, inclusa su plaza, y otras tantas de Sud á Norte, cuatro mas á cada rumbo para egidos, y tres leguas de pastos comunes, sin que pudiese embarazarse su posesion por persona alguna que pretendiese derecho á aquel terreno, por no haberlo representado desde el año de mil setecientos ochenta y nueve, en que se fijaron carteles en el mismo lugar citándolos el comandante, y tenerlos enteramente abandonados, sirviendo por consiguiente de libre entrada á los bárbaros infieles, pero que sin embargo se oiría, usando de la mayor equidad á los que pretendiesen tener legítimo derecho á él, remunerándoseles en caso de que se les declarase en contradictorio juicio con el Fiscal, en otros terrenos que denunciasen, sin dar lugar en ningun modo á que sean perturbados los nuevos vecinos en la pacífica posesion que les prometió en mi nombre, mandando se publicase dicho auto en forma de bando en aquella villa, fijándose en las puertas del fuerte un testimonio de él.

Que, en este estado, para mayor instruccion del espediente, y poder solicitar mi real aprobacion de la ereccion de aquella villa con jurisdiccion separada de la ciudad capital de la provincia á que corres-

ponde, como medio el mas proporcionado para su mayor incremento, y el de la real concesion á los nuevos pobladores de los privilegios que les dispensan las leyes, mandó por decreto con fecha en Córdoba, á veinte y uno de Noviembre del mismo año de mil setecientos noventa y cuatro, pasase el espediente al ayuntamiento de aquella ciudad capital, para que informase cuanto se le ofreciera en la materia; bajo del concepto de que dicha poblacion, si llegaba á erigirse en villa, debia tener por término de su jurisdiccion: por la parte del Este, hasta lindar con la de Buenos Aires, y siguiendo al Oeste rio arriba, hasta el lugar nombrado la Reduccion, inclusive con todas las poblaciones que le comprenden; *por el Sud, hasta los campos desiertos*, dándole á la parte del Norte la mitad de los campos que median entre la misma poblacion y el Rio Tercero, quedando sujeto á ella el pueblo situado en el fortin de San Cárlos que contenia á la sazon cerca de cuarenta familias, cuyo espediente mandó se agregase al presente, en el cual consta el padron de los vecinos del espresado fortin, su plano, y el del pueblo, manzanas demarcadas por su aumento, y el terreno para chacras, y el auto que proveyó el mismo Gobernador Intendente durante su última visita, con fecha en la Carlota á veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y cuatro, por el que habiendo reconocido el número de familias que se iban agregando al citado fortin de San Cárlos, protegidos de sus fuegos, y lo conveniente que era fomentar la formacion de pueblos en aquellos fértiles terrenos, aumentándose de ese modo los defensores de la misma frontera y la seguridad de los caminos reales de Buenos Aires á Mendoza y reino de Chile, mandó se admitiese cuantas familias quisieran situarse en su terreno, no siendo de las ya establecidas en las nuevas villas de la Carlota y la Concepcion, debiendo constar, incluso la plaza, en su centro, de siete manzanas á los tres vientos principales de Norte, Este, Oeste y ninguno al Sud, por ser el campo de los infieles que debia quedar desembarazado, con declaracion, de que teniendo poblada su plaza con las cinco cuadras que la forman, se titulase la Luisiana, en justa memoria de la Reina, teniendo por patron á San Cárlos Borromeo titular del fuerte, asignó cuatro cuadras á dichos tres vientos para egidos del pueblo, y dos leguas por el mismo órden; y atendiendo á que dichos terrenos se hallaban abandonados, de muchos años á aquella parte, concedió en mi nombre su propiedad á los vecinos ya poblados y que se poblasen, mandó se diese á cada uno treinta y cuatro varas de frente y sesenta y ocho de fondo encontrado, colocándose ocho en cada cuadra, que constaban de ciento treinta y seis varas, dejando en

la que cae al Norte de la plaza los sitios para iglesia y casas de cabildo; que el ayuntamiento de Córdoba del Tucuman para satisfacer al informe que se le pidió, mandó dar traslado del espediente al procurador general interino, por ausencia del propietario, quien graduó de muy conveniente al bien de aquella comarca, á la seguridad de la frontera del Sud y al tráfico y prosperidad de sus pobladores, los designios del gobernador intendente, en cuanto á que se erigiese en villa la nueva poblacion formada en la Punta del Sauce, nombrada la Carlota, por haberse procedido á ella conforme en todo á las leyes y recomendarla la situacion local en que se halla, y el ayuntamiento adhiriendo á este informe lo reprodujo por su acta de cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y cuatro, tributando al gobernador intendente las gracias por el celo y desempeño con que habia propendido á tan laudable objeto, y lo mismo ejecutó con mas estension el procurador propietario D. Miguel Gerónimo Argüello, satisfaciendo al informe que separadamente le pidió dicho gobernador, por conocimiento práctico que tenía no solo de la frontera sinó del nuevo pueblo de la Carlota, en donde habia estado; estimando por todas sus circunstancias y utilidades que resultan de su fundacion, el que se remitiese el espediente para que me dignase concederles las preeminencias que se requieren para su sólido establecimiento, visto en mi consejo de las Indias con lo informado por la contaduría general, y lo que dijo mi fiscal, habiéndome consultado sobre ello, he venido aprobando cuanto ha ejecutado dicho vuestro antecesor Marqués de Sobremonte, en que se espide el correspondiente título de villa al nuevo pueblo de la Carlota con el distrito que la señaló el mismo vuestro antecesor, y declaracion á sus primeros pobladores de los privilegios que le concedan las leyes: Que, en conformidad á lo que dispone la segunda del título sétimo, libro cuarto, se erija el ayuntamiento compuesto de un alcalde ordinario, cuatro regidores, un alguacil y un escribano, que lo sea tambien del pueblo, y un mayordomo, pero que si pareciere conveniente el que se pongan dos alcaldes ordinarios y se aumente hasta seis el número de regidores, segun previenen las leyes primera y segunda, título diez, libro cuarto, se verifique, eligiéndose para dichos oficios como previene la ley diez y nueve, título sétimo del citado libro, de los mismos primeros pobladores, de los mas idóneos y de mejores circunstancias, con declaracion de que en observancia de la ley tercera, título diez del espresado libro, deberán ser por ahora los mismos vecinos quienes elijan anualmente los regidores y éstos é los alcaldes, hasta que puedan subastarse los oficios de regidores como

vendibles y renunciables, conforme á lo que disponen las leyes. Y, en cuanto al uso de armas, he resuelto las elija y proponga la misma villa por vuestro medio, á cuyo fin os prevengo, suponiendo que acerca del pasto espiritual de la nueva poblacion, se procederá con arreglo á las leyes ; que cuando deis cuenta de la ereccion de ayuntamiento lo ejecuteis tambien por mano de mi Virey de Buenos Aires del aumento y demas progresos que haya tenido dicha poblacion en el intermedio. Lo que os participo para que como os lo mando tenga el debido cumplimiento la referida mi real resolucion, en la inteligencia de que al propio fin se comunica por cédula de esta fecha á dicho mi Virey. — Fecho en Aranjuez á doce de Abril de mil setecientos noventa y siete. — Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor — Silvestre Collar — hay tres rúbricas. — Al Gobernador Intendente de Córdoba del Tucuman, sobre haberse aprobado la formacion de una villa titulada la Carlota, en la frontera del Sud de aquella provincia con lo demas que se espresa.

Córdoba, 20 de Setiembre de 1797. — Cúmplase lo que Su Magestad manda; y, para el efecto, agregándose esta real cédula al expediente original, se remita todo al comandante de frontera D. Zenon Gororo-do, quedando testimonio en este gobierno, para que acompañado de D. José Benito Lagos, procedan á verificar desde luego cuanto Su Magestad se ha dignado aprobar y la haga saber á los pobladores de la nueva villa y sus pueblos agregados á fin de que se enteren de las gracias y privilegios que se les conceden, quedando con la propiedad de sus terrenos, y en seguida se forme el ayuntamiento, compuesto por ahora de un alcalde ordinario, cuatro regidores, un alguacil y mayordomo, en la inteligencia de que ha de tener un escribano de cabildo y público en la forma que disponen las leyes de estos reinos, presentándose á subastarlo el que haya de servirle, y sucesivamente elegidos los regidores, procederán estos á elegir el alcalde, de cuya eleccion darán los comisionados cuenta á este gobierno, para su aprobacion, por el cual se dirigirá testimonio de esta real cédula con el correspondiente oficio al Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, para su inteligencia y á efecto de que por su procurador general, ó la persona que nombrare para que haga sus veces se proceda en union con los comisionados referido, al deslinde, amojonamiento y demarcacion de los términos de la villa, con arreglo á las leyes y al plan que contiene el expediente como aprobado por Su Magestad, dando cuenta dichos comisionados á este

gobierno de los que hayan practicado, á fin de que quede puntualizada la formacion de la villa en cuantas partes abraza dicho plan y real aprobacion, para que el mismo gobierno pueda darla al Exmo. Señor Virey, en hallándose en estado, y publíquese por bando en esta capital para que se haga notorio, y para la inteligencia de los que quieran aprovecharse de aquellos terrenos de repartimiento — El Marqués de Sobremonte — José Diego de Olmos y Aguilera, escribano público, é interino de gobierno y guerra.

XXXVIII

Teniendo S. M. mandado repetidamente que la frontera de esta capital se avance ó adelante para dejar mayor estension de campo en beneficio de los hacendados y del estado hace años que se sigue espidiendo sobre ello y habiéndose agotado ahora con motivo de la paz que se disfruta, se ha conceptuado que el colocarla á la otra parte del Rio Salado segun el último plan no podía ofrecer las utilidades que se desean pues con el trascurso del tiempo y la amistad de los indios se ven las estancias adelantadas á la otra parte de dicho rio sin contradiccion de aquellos; en este concepto se toman medidas para formar un cuartel general en todo Blandengues en una situacion que distará sobre ochenta leguas de esta capital, *y tal se ha creido ser la Laguna Blanca llamada por los indios Tenemeche ó la Cabeza del Buey que le está inmediata* por sus aguas permanentes y proporcionado parage para atender á la parte interior y á la de la costa del mar; pero, teniéndose por muy conveniente que por la primera se procure estrechar la distancia con los fuertes de esa provincia, parece que debe tratarse tambien de avanzarlos especialmente el de la Asuncion de las Tunas y fortin de Loreto, colocando el fuerte de San Cárlos de Mendoza en la confluencia del Diamante con el Atué, proyecto antiguo y propuesto por el difunto comandante de aquella frontera Don José Francisco de Amigorena; en este supuesto y en el de que los de ésa han padecido tanto con el último temporal de lluvias, especialmente el de Carlota, mal situado por espuesto á inundaciones, es la oportuna ocasion probablemente de tratar de aquellas ventajas de *unas y otras fronteras;* y en esta virtud, impuesta V. S. de la idea para que pueda combinarse con la relativa á Buenos Aires, con-

viene que se valga de los prácticos de la de su cargo y bien impuesto de los parages á donde puedan colocarse uno, dos ó mas de los fuertes, forme su plan, y con la instruccion y estension debida me dé cuenta acompañando el presupuesto de estas operaciones y lo mismo por lo relativo al fuerte citado de Mendoza con la mayor brevedad que sea posible en el supuesto que segun se comprende *el de las Tunas es el que mas puede acercarse á dichas lagunas.*

Dios guarde á V. S. muchos años.

El Marques de Sobremonte.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1804.

Señor Gobernador Intendente de Córdoba.

Córdoba, 7 de Agosto de 1804.

Comuníquese á los comandantes de frontera y separadamente á los cabildos de la Carlota y Concepcion, Mendoza y San Luis, para que informen á la mayor brevedad en donde pueden situarse los fuertes por la idea que se propone por la superioridad y al mismo tiempo dese la órden conveniente para que bajen dos ó tres individuos de los mas prácticos de la Carlota y Concepcion, para que oidos éstos, los comandantes y cabildos, se pueda combinar el acierto de este proyecto.

Gonzalez.

Juan de Altolaguirre
Secretario.

En cumplimiento de la órden de V. S. de nueve del corriente hice saber á Don Francisco Bengolea y Don José Ignacio Matos se personasen ante este gobierno segun se me previene y, no obstante dar ambos el obedecimiento debido, espone á V. S. este último ser hombre de muy avanzada edad y por esta causa lleno de achaques y falto de vista, añadiendo hallarse en la mayor pobreza sin camisa ni ropa alguna y manteniéndose de limosna en cuyo supuesto suplica á la benignidad de V. S. le dispense si es posible el comparecer y que de no lo verificará aunque sea á pié, pues igualmente le falta la agilidad para á caballo.

Lo que me ha parecido respecto constarme ser cierto, hacerlo á V. presente para que se sirva determinar y hacer se cumpla su órden.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Carlota, 14 de Agosto de 1804.

SIMON DE GORORDO.

Señor Gobernador Intendente.

Córdoba, 23 de Agosto de 1804.

Contéstese que en atencion á lo que espone con respecto á Don José Ignacio Matos se le dispensa su venida á esta ciudad y que lo verifique Bengolea.

GONZALEZ.

Juan de Altolaguirre.
Secretario.

Córdoba, 31 de Agosto de 1804.

Respecto á haberse personado ante este gobierno el práctico Don Francisco Bengolea en virtud de las órdenes que aparecen libradas, esponiendo no tener por sí mismo la debida inteligencia ni conocimiento sobre los puntos de que trata para evacuar las noticias exactas que se le exigen, y que se refería en todo al informe que habia visto dado por el cabildo de la Villa Carlota á este gobierno, por tener oido decir sus razones á los prácticos del país y cautivos de dicha villa; Agréguese á los antecedentes para su debida constancia.

GONZALEZ.

Juan de Altolaguirre
Secretario.

En cumplimiento de la órden de V. S. por la inserta de S. S. para que informe sobre los parages donde puedan avanzarse uno, dos ó mas fuertes de frontera debo decir por la práctica que de este campo

me asiste, que aunque se hagan los mas esquisitos reconocimientos, no han de encontrarse aguadas donde pueda subsistir fuerte alguno, por no haber en todo este frente ninguna permanente en parage proporcionado, pues dos lagunas que son llamadas de los Guanacos y Puntanos, distan la una y otra de este fuerte y el de Santa Catalina, á cuyos rumbos están, con corta diferencia ochenta leguas y estos son únicos socorros á mi entender de estos indios amigos en los años de seca, pues en los lluviosos hay otras muchas con iguales comodidades que las espresados, las que omito nombrar por la mencionada contingencia; y no obstante que hay algunas donde por la proximidad del agua pudieran poblarse con el arbitrio de jagüeles, son las aguas salobrísimas y por esta causa imposible mantenerse con ellas; *y sí, se halla del fuerte de la Asuncion de las Tunas rumbo como al Este un parage llamado los Toros Muertos y por los indios traumatrull como á distancia de veinte y cuatro leguas*, de aguadas no solo buenas sinó permanentes y su plan dominante, en donde no obstante estar la leña seis leguas distante *puede construirse el fuerte espresado de las Tunas y pasar á éste el fortin de Loreto, por quedar este sitio cubierto con aquél, pues viene el mencionado de los Toros Muertos á quedar casi paralelo de Sur á Norte con el zapallarcito que con muy corta diferencia es la division de esta jurisdiccion y la de Santa Fé como lo demuestra el adjunto plan*, que no obstante no ser facultativo he formado para mas claridad de lo que espuesto llevo. Que es cuanto en el particular puedo informar á V. S., cumpliendo con lo que se me ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años.

SIMON DE GORORDO.

Carlota, 21 de Agosto de 1804.

Señor Gobernador Intendente.

En cumplimiento á la órden de V. S. relativa al oficio que con fecha de 8 de Agosto del presente año le ha pasado el señor gobernador intendente de esta provincia á efecto de que se le informe el parage mas oportuno para avanzar nuestro fuerte de San Cárlos de modo que sirva de á los indios enemigos y que de esta diligencia resulten las mayores ventajas posibles á los hacendados y seguro de nuestras poblaciones. En consecuencia decimos: Que, segun los cono-

cimientos practicados que tenemos de estas campañas, somos unánimes de sentir se contruya esta fortaleza sobre la ribera Norte del rio Atué con la mayor inmediacion que permitan aquellos suelos á la confluencia del dicho rio y Diamante, con consideracion á disfrutar de las feracísimas tierras que se hallan entre estos dos rios, propias para plantíos y pan llevar, en que no dudamos se produzcan y sazonen por lo benigno de aquel temperamento cualesquiera semillas que se entierren con el beneficio del riego que le es muy fácil de los dichos rios, encontrándose ademas en aquellos campos la abundancia de pastos, maderas de algarrobo, retamos erguidos, chañares y otros de no peor calidad para toda clase de edificios; construida pues esta fortaleza en el parage designado, tenemos avanzada nuestra frontera de donde hoy se halla algo mas quizá de cincuenta leguas, que generalmente regulan de dicho fuerte de San Cárlos á aquel destino, quedando las famosas Salinas del Diamante á distancia de seis leguas, poco mas ó menos del fuerte propuesto y á retaguardia de nuestro cañon; y, para que sea mas útil este campo, se avance y por consiguiente queden nuestras estancias y poblaciones interiores libres y casi libres de toda invasion de enemigos, se hace preciso é indispensable se corten los dos pasos que llaman comunmente de arriba en el Diamante, obra á la verdad muy sencilla y por lo mismo de muy poco costo; con cuyo arbitrio podemos contar ya con que las barrancas de este rio son unas murallas inespugnables para los indios; libres de este cuidado, reducidos ó precisados á vivir estos enemigos en lo interior de la cordillera ó á retirarse mas á la costa del mar, pueden sin recelo estenderse nuestras estancias de Mendoza y Coro-Corto hasta dicho Atué ó confluencia de los dos rios, de que nos resultan muchas ventajas, siendo una de no poco momento el dejar el camino de la Cruz de Piedra espedito para el tránsito á Chile.

Es cuanto por ahora nos ocurre informar á V. sobre el particular.

Nuestro Señor guarde á V. muchos años.

IGNACIO DE ESCALANTE. — MIGUEL TELES MENESES. — ISIDRO MAZA. — JOSÉ LEON TORRES.

Mendoza, y Setiembre 5 de 1804.

Señor Comandante de Armas.

Señor Gobernador Intendente.

En todo es conforme el precedente informe á lo que me han instruido los diarios cuando han ido á entradas y los sujetos que han caminado por los campos avanzados desde este fuerte de San Cárlos hasta el rio Diamante y el Atué y propio el intermedio de estos rios para formar la fortaleza que se trata crear por las ventajas que presenta.

Que es cuanto informar puedo á la superioridad de V. S. segun lo espresa el antecedente y mis conocimientos de dichos parages, y que se sirve ordenarme en su superior oficio de 8 del pasado.

FAUSTINO ANSAY.

Mendoza, 11 de Setiembre de 1804.

Instruido de cuanto V. S. tiene á bien prevenirme en su superior oficio 8 del pasado, insertando el del Exmo. Señor Virey, por lo perteneciente al fuerte que debe colocarse en esta jurisdiccion de mi cargo entre el rio Diamante y el Atué, he tomado las precauciones mas convenientes al efecto y en su virtud dirijo á V. S. el correspondiente informe de los sujetos prácticos en aquellos terrenos en cumplimiento de lo que V. S. se sirve ordenarme.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.

FAUSTINO ANSAY.

Mendoza, 11 de Setiembre de 1804.

Señor Gobernador Intendente Don José Gonzales.

El cabildo de la villa de la Concepcion en vista del espediente recibido con fecha 8 del que corre hace presente á V. S. :

Que habiendo tomado por los mas prácticos y de mejores conocimientos la ciencia sobre el particular que se previene, en atencion que las haciendas de este frente se avanzan aun mas de doce leguas de los fuertes de Santa Catalina y San Fernando, que están situados en el paralelo á distancia como de catorce leguas y doce de dicha villa al Sur, no solo las haciendas de aquellos pueblos sinó tambien todas las de estos frentes se entreveran con algunas alzadas que pastean en

estas mediaciones y con el motivo de que los indios, validos de la amistad se introducen á los potreros llevándose las de las marcas y aun las manadas mansas, como se está esperimentando, sin perder la ocasion de espiar á los corredores de campo y aun á los recojedores de haciendas, para lograr sus intentos.

Para evitar estos perjuicios y atendiendo igualmente al estado, le parece á este cabildo como preciso el que se avancen dos guarniciones sobre los desagües del Rio Quinto, que corre su márgen de Poniente á Naciente, la una á la parte de arriba, en el parage llamado las Arganas, que diste de esta villa como treinta y cinco leguas al Sud-Este; en cuyo lugar aunque no alcanzan las aguas en tiempo de escasez de lluvias, queda muy encima á la vista y con corto trabajo se pueden abrir jagüeles que dén aguas suficientes para copia de haciendas en planicie muy favorable á la parte del Sur; campos pastosos y montes suficientes inmediatos, no solo para leña sinó tambien para edificar habitaciones.

La otra en el cerrito llamado de la Plata rumbo al Este, sobre la misma márgen del rio, distante de éste como medio cuarto de legua á la parte del Sur, diez y seis leguas distantes de las Arganas y cuarenta y cinco dichas de esta villa y aunque en aquel mismo márgen, no se encuentran aguas en tiempo de escasez de lluvias, solo á distancia de poco mas de legua, hay un zanjon á la parte del Este, que aunque reducida, solo con una seca notable se pierde el agua, que por lo comun nadan los caballos en su profundidad.

Pero en el dicho cerrillo siempre se encuentra el agua muy cercana y agradable al paladar, libre de inundaciones, una isleta de Chañares aunque reducida para leña al pié del mismo cerro, que éste se compone de una abultada loma pastosa sin piedra en circunferencia y dentro de ella el agua que se lleva dicha; algunas isletillas de Chañares á la parte del Norte de dicho rio y seis leguas de distancia.

Antes de llegar á las Arganas, algunos retazos de montes á la parte del Sur, cercanos de dicho márgen, de los que se puedan proveer de palos para formar habitaciones.

Que, celando los corredores de campo de dichas guarniciones, este frente de diez y seis leguas, otras tantas que puede haber á la jurisdiccion de la Punta de San Luis, con quien deben cambiarse las señas con *los de las Arganas y los del Cerrillo de la Plata*, con el que se avance de la Carlota, aunque segun las nociones que hemos tomado hallamos dificultad se halle á la parte de abajo lugar correspondiente para el avance de dicho fuerte; pero aun en este caso *celando los del*

cerrillo á la parte de abajo lo correspondiente, queda lo interior en estos campos á cubierto, sin que se les permita introduccion á los indios para potreros á lo interior de este frente, tan interesado en haciendas de campaña como se manifiesta por sus crecidos diezmos.

Y aunque el cacique principal Chacalen de la nacion Rancanchel y el cacique Lienel amigos, habitan á lo presente en la inmediacion de dichos parages del mismo márgen, éstos no podrian subsistir en donde están situados, porque escaseando las lluvias, falta el agua en todo el márgen del rio.

Y estos dichos caciques pueden retirar sus tolderías á las lagunas del Uncal, donde se hallan situados indios Sepianes, ó al parage de las Vívoras, donde habita el cacique Naipan, que dista del márgen del espresado rio, como cuarenta leguas del Sur y allá tienen el agua suficiente, cabando jagüeles; todo lo que le ha parecido conveniente á este cabildo hacer presente para la mejor inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

ANDRÉS ANGEL ACOSTA. — JOSÉ VICENTE TISERA. — JOSÉ VALENTIN GONZALEZ. — JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ.

Villa de la Concepcion, Agosto 29 de 1804.

Señor Gobernador Intendente.

Remito á V. S. el adjunto informe que nos ha parecido mas acertado para la colocacion de los fuertes, como asimismo el que sigue de la noticia de escribano.

Dios guarde á V. S. muchos años.

ANDRÉS ANGEL ACOSTA. — JOSÉ VICENTE TISERA. — JOSÉ VALENTIN GONZALEZ. — JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ.

Villa de la Concepcion, Agosto 29 de 1804.

Señor Gobernador Intendente.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de la Carlota compuesto por el Alcalde Ordinario y Regidores, Cabo, Fiel Ejecutor, Defensor de Menores y Defensor de Pobres suscritos, habiendo visto el oficio de V. S. de 8 de Agosto de 1804, sobre avanzar los fuertes de esta línea al territorio del Sur de este frente y habitacion del indio Pampa, en conferencia de diez y siete del corriente, precedidas las competentes consultas que se hicieron para tomar las noticias exactas al efecto, de los prácticos del país y cautivos que se hallan aquí establecidos, con arreglo á ellas acordó contestar en órden á lo prevenido, sus incidentes, circunstancias, en la forma siguiente.

Que para avanzar el fuerte de las Tunas, solo se halla un lugar llamado los Toros Muertos, como á distancia de catorce leguas aun al Sud-Este de dicho fuerte, cuyo parage viene á quedar línea recta al Sur con el que llaman Sapallarcito y está situado mas para el Este del fortin de Loreto en la misma línea; pero como debe atenderse primero á los fuertes principales, avanzando no se necesita éste. Tiene el lugar señalado buen pasto, aguada permanente de laguna y manantiales, pero no leña; *que para avanzar el fuerte de la Carlota se halla á corta distancia, recto dicho rumbo del Sur, como á distancia de sesenta leguas de esta villa y línea, un lugar con agua permanente de manantiales que corren á una laguna; montes que son bosques con arboleda silvestre para leña y maderas y buen pasto, llamada comunmente la laguna del Guanaco y por los indios Lauhanquel;* cuyo parage casi forma línea Este á Oeste con el referido arriba, los Toros Muertos, se considera propio para el efecto por sus conveniencias, segun las circunstancias que se espresaron.

Que para avanzar al espresado rumbo del Sur, el fuerte de Santa Catalina se halla á corta diferencia en su línea recta á dicho rumbo, con agua de manantial, una laguna permanente, buenos pastos, maderas y leña, que llaman vulgarmente la laguna de los Puntanos, que calculan puede estar Este Oeste con la anterior.

Que hay en el intermedio de los dos referidos y esta línea, otros lugares con aguadas temporales que se puede sacar de pozo á corta profundidad y muy cerca de la superficie, como son *la Laguna de Arrascaeta y Lamapun en la rectitud de la Carlota al espresado rumbo,* la Amarga, Barranquita, situadas en la misma cañada del Rio Quinto y mas para adelante el Cerrito de la Plata, la Laguna del Tostado y otros en la rectitud de Santa Catalina; pero no se consi-

deran estas de abundancia de agua dulce permanente, leña y buenos pastos, como el mas avanzado citado la Laguna de los Puntanos.

Que para el establecimiento de las referidas fronteras en los tres lugares señalados mas avanzados y considerados mas propios, y formalizarlas segun se proyecta, prescindiendo de la robusta guarnicion de tropa y municiones de guerra que dispondrá la superioridad respecto á quedar intermedios, y en la inmediacion de aquellos lugares los indios pampas que están de amigos y fronterizos á esta línea actual, le parece al cabildo conveniente esponer, que antes de proceder al proyecto, debe propenderse á poner en la dependencia de este gobierno á dichos habitantes intermedios, pampas dispersos, poniéndolos asociados en reducciones ó poblaciones fijas, segun halle por oportuno la superioridad para que se formalicen fuertes en los parages predichos y quede segura su retaguardia, conservando siempre esta frontera actual con el reparo de las Tunas y de sus principales fortalezas, especialmente de la Carlota (á la que jamás han hecho nada las inundaciones que se han informado, sinó las lluvias y temporales, pues aquellas son unos ténues rebosos del rio y accidentales, que tienen fácil remedio), hasta que los citados indios intermedios se consideren suficientemente sujetos á sus reducciones, y que en caso de disgustarse ó faltar á la paz, no puedan con sus hostilidades destruir estos establecimientos de esta jurisdiccion de la Carlota, ya poblados de españoles y tan importante al soberano su conservacion.

Que, para sujetar los indios á dependencia en la forma prescrita, prescindiendo del superior dictámen, le parece al ayuntamiento conveniente se hiciese una convocatoria de los caciques amigos, y que ellos eligiesen cualquier lugar de los citados intermedios ú otro que haya con las conveniencias necesarias para su establecimiento fijo, y que concedido, se les señalen y demarquen su territorio para formar las reducciones con arreglo á las Leyes de Indias; y que en caso necesario se hiciesen algunos repartos ó derramas públicas accidentales en la provincia, para la habitacion de las citadas poblaciones, significándoles á los hacendados la conveniencia que les resulta de asegurar de este modo al enemigo y la de avanzar los fuertes con la estension ventajosa predicha de terrenos.

Que las noticias significadas acompañadas con el *adjunto plano que se dirige*, formalizado no por profesor, por no haberlo, de los lugares señalados para avanzar los fuertes ó poner guardias avanzadas, se pueden corregir ó cotejar por los diarios de los comandantes

de las espediciones que se han hecho en estos territorios avanzados del Sur, y fué el primero que entró y descubrió el coronel de milicias D. José Benito de Acosta, el comandante del Rio Tercero, Don Diego de las Casas y el Sr. Brigadier D. Andrés Mestre y su hermano D. Felix Mestre, teniente coronel.

Es cuanto puede informar el ayuntamiento sobre la materia, con lo que satisface al oficio de V. S. y disposicion de S. E. á quien se servirá comunicarle lo por este Cabildo espuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

FRANCISCO SOLANO ARBALLO. — JOSÉ ORTIZ.— FAUSTINO BENGOLEA. — JUAN DE DIOS GONZALEZ. — FLORENCIO ABACA.

Carlota y Agosto 22 de 1804.

Sr. Gobernador Intendente D. José Gonzalez.

Impuesto del oficio de V. S, que trata de mudar la situacion de los fuertes de estas fronteras, segun lo que espresa el Sr. Gobernador Intendente de la Provincia por órden de S. E., debo hacer presente á V. S., que, segun los conocimientos que tengo adquiridos de los campos donde se hallan situados los fuertes que guarnecen las dos fronteras de esta ciudad, espondré que el de San José del Bebedero que se halla á la parte del Sur de esta ciudad, puede sacarse diez leguas afuera y situarlo en una isla que se forma con el rio que sale del Salto y el arroyo del Agua Dulce, en cuyo terreno por ser de alguna firmeza se piensa hacer una pared de tapia con dos baluartes, porque este lugar es paso preciso para los dos caminos que van tierra adentro; y puede hacerse dicho fuerte de modo que cada baluarte haga defensa al paso de uno de los citadas caminos, haciendo su respectivo foso para la mayor seguridad, en donde se puedan asegurar las caballadas cuando sea necesario, proporcionando en su interior las precisas comodidades para el destacamento que lo ha de guarnecer; pero atendiendo al objeto principal de esta disposicion que es el de avanzar terreno al enemigo.

Diré mas: que construyendo el indicado fuerte del Agua Dulce, se puede formar otro fuerte mas adentro en el paso que llaman Calden, que es por donde precisamente han de venir los indios para

llegar al Agua Dulce, por ser éste el camino que hay mejor, pues aunque hay otro por la orilla Este del rio que sale del Salto, es una senda estrecha llena de una maleza espinuda que llaman llaullines que maltrata mucho las caballadas, y como viene á buscar el paso del Agua Dulce, por esta causa conviene que el fuerte que se haya de hacer en aquel lugar, tenga uno de sus baluartes en frente de dicha senda para defender el paso, y de este modo, á mas de asegurar la campaña, se sigue que con facilidad se puede poblar y las gentes que allí se establezcan sirven tambien de guarnicion para la defensa en caso necesario, con otras ventajas que de aquí resultan.

Por lo que respecta al fuerte de San Lorenzo del Chañar, debo decir, que atendiendo á lo guadaloso del terreno y la escasez de madera y leñas que hay, pasando de la primera laguna que dista cinco leguas del fuerte, conviene hacer..... (No se entiende) y porque tambien el camino que va á tierra adentro por la parte del Oeste y el que va por la del Este, que uno y otro se unen en la laguna, cuya agua es eventual; pero aunque fuera permanente no se podria hacer fuerte en ella por la escasez de leñas, no haber maderas, hallarse mas de veinte y siete leguas de distancia de donde hoy se halla el fuerte, y la tierra sumamente guadalosa que no permite trabajo de tapia.

Hay otras lagunas mas inmediatas á la primera donde se podian avanzar dos fuertes para vigilar el paso de los dos citados caminos, pero aunque sus aguas son permanentes tienen el mismo defecto, de modo que seria de mucho costo la conduccion de madera para la formacion de dichos fuertes, y despues habia que vencer la dificultad de ser la leña escasa, por todo lo que solo podra subsistir un nuevo fuerte en la primera laguna que es todo lo que puede decir en la materia.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.

José Gomez Inguamo.

San Luis, Octubre 2 de 1804.

Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad.

Se recibió el oficio de V. S. fecha ocho de Agosto próximo pasado, inserta copia del del Exmo. Sr. Virey, relativa á informes para hacer mudanza de los fuertes de esta nuestra comprehension.

Y, cumpliendo con la superior disposicion y comunicacion de V. S., incluimos el que nos ha pasado en nota de todo, el Ministro de Real Hacienda de esta, como práctico de todos los campos, siendo del mismo sentir varios de este mismo reconocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

DIEGO MILLAN DE QUIROGA. — JOSÉ LUCAS ORTIZ. — SEBASTIAN ERASMO VILLALON. — FRANCISCO RODRIGUEZ.—AGUSTIN PALMA. —ESTEBAN FERNANDEZ. — MIGUEL HERRERA. — VICENTE GATICA. — FRANCISCO VICENTE LUCERO.

San Luis, Octubre 6 do 1804.

Sr. Gobernador Intendente de la Provincia de Córdoba.

A consecuencia del de V. S. ocho de Agosto último, en que se sirve ordenar que le informen donde convendrá situar el fuerte de esta frontera, procuramos inmediatamente tomar las instrucciones necesarias de los sujetos mas prácticos y de mejores conocimientos conforme á la superior prevencion de V. S., para lo cual, teniendo entendido que ninguno posee mejor dicho conocimiento que D. Jacinto Lemos, capitan de una las compañías de nuestro regimiento de voluntarios, D. Mateo Delgado, capitan de milicias retirado, y el cabo Agustin Martinez, de los auxiliares del fuerte S. Cárlos, porque este último está continuamente corriendo esos campos y los dos primeros, á mas de haber acompañado al finado comandante de esta frontera D. José Francisco de Amigorena en todas las espediciones han corrido con mayor especialidad aquellos campos por particulares comisiones dadas por dicho comandante, hemos juzgado los mas á propósito para tomar las noticias convenientes, á fin de evacuar con el acierto que deseamos, el informe que V. se sirve pedirnos, y en efecto, habiéndolos oido sobre el particular, nos han dicho lo siguiente:

Que en realidad se ofrecen terrenos á propósito para una poblacion entre los rios Diamante y Atué; y, por consiguiente, á distancia de ocho ó nueve leguas de la afluencia de dichos rios podria desde luego situarse el fuerte de esta frontera, así por presentarse allí un hermoso plan de tierras, como por su admirable fertilidad y proporcion de estraer agua de uno y otro rio para su regadío y mejor cultivo; pero debiendo no ser ménos interesante que este objeto el de la se-

guridad en las hostilidades de los indios enemigos, consideran que si se ha de poner la mira en un lugar seguro desde donde la guarnicion pueda con libertad correr el campo y ser la llave de la frontera, dando oportunos avisos en cualquiera internacion de los indios, ninguna situacion juzgan ménos apta y mas espuesta.

Lo primero por las ingentes crecientes que constantemente tienen estos rios en el verano y muchas veces en el invierno, las cuales, cerrando el paso á la guarnicion, quedaria ésta absolutamente impedida para correr el campo y los pasos por donde suelen internarse los indios á estas estancias y, lo que es mas, para dar oportuno aviso de cualquiera movimiento de los enemigos á pedir ausilio en caso de esperimentar algun sitio ú hostilidad, para lo cual fueran insuficientes sus fuerzas, de modo que en tal caso se hallaria el fuerte destituido de todo ausilio combatiendo contra él por una parte el enemigo, por otra el obstáculo de los rios, cuyos señalados pasos tomados por el mismo enemigo anticipadamente, no podria llegarnos aviso para ocurrir á su defensa; y por otra la distancia de ochenta leguas poco ménos, que dista dicho parage de esta ciudad, que pondria no poca dificultad para remitir con la debida prontitud el socorro, cuando por algun accidente lograra alguno escapar y dar aviso á esta.

Lo segundo porque desde allí hasta la sierra por donde suelen comunmente internarse los indios á estas estancias, hay una estencion tan considerable y de tan ásperos y tan malos caminos que no podrian correr dicho campo en ménos de siete dias de ida y vuelta con evidente riesgo de ser asaltados en emboscadas de enemigo por cualquiera parte que se dirijan.

De este principio se infiere igualmente la facilidad de poder pasarse sin ser sentidos los indios que, en los pasos precisos y caminos, aún en el tiempo de invierno en que puede facilitarse el paso de los rios, impidan cualquier aviso que se dé por la fortaleza, tomando prisioneros ó matando á los correos que los traigan.

Por todo lo cual les parece no del todo aparente dicho parage de la afluencia de los rios Diamante y Atué para trasladar el fuerte de esta frontera con el objeto de avanzar terreno; y con este mismo fin y mayores ventajas podrá situarse donde estuvo antiguamente un fuerte nombrado San Juan Nepomuceno, porque en este parage concurren en competencia la abundancia de pasto, leña y agua de un copioso arroyo con la belleza del terreno y famosas proporciones para plantíos y sementeras, para cuyo cultivo es muy fácil sacar del citado arroyo la agua necesaria.

Y, al paso que el terreno ofrece estas importantes utilidades, tiene consigo la ventaja de estar en una medianía desde donde en el dia puede recorrer el campo desde la aguada de los Chanchos, que es la última que hay á la parte de abajo por donde pueden internarse los indios hácia las estancias hasta la sierra.

En este parage no ocurren los demas inconvenientes que quedan dichos, cuanto al de la afluencia de los rios mencionados, antes por el contrario en él hay mas facilidad para pasar á esta ciudad cualquier aviso, sin el evidente riesgo que lo harian, situando el fuerte en la citada afluencia de los rios.

Puede impartirse con mayor..... cualquier socorro desde esta ciudad, no estaria tan espuesto al rigor del enemigo y podrá ser la llave de la frontera mediante poder correr cada dia todo el campo por donde únicamente pueden internarse los indios á nuestras estancias.

Esto es cuanto nos han informado los nominados prácticos que, segun entendemos, son quienes pueden mejor que otros tener los conocimientos necesarios, asi por la esperiencia adquirida en las muchas ocasiones que han corrido dichos campos como porque, siendo inteligentes de los negocios de campaña, pudieron en las espediciones y corridas del campo adelantar mas sus conocimientos que otros que carecen de esta inteligencia.

Nuestro Señor, guarde á V. S. muchos años.

JOAQUIN DE SOSA IMA.—MANUEL SILVESTRE VIDELA.—FRANCISCO JAVIER MOLINA.—BERNARDO ORTIZ.—JUAN MIGUEL GARCÍA.—RAMON CORREAS.—DOMINGO.—SILVA.

Mendoza, Setiembre 28 de 1804.

Señor Gobernador Intendente de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, 20 de Octubre de 1804.

Llévese á junta de guerra, que se compondrá por mí, el Sr. Coronel de Ejército D. Santiago Alejo Allende y el Comandante de Frontera, D. Simon Gorordo y el Escribano de Gobierno.

GONZALEZ.

Ante mí: *Francisco Malbran y Muñoz*, escribano de S. M., público, de Real Hacienda é interino de Gobierno.

En la ciudad de Córdoba, en veinte y tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuatro, los señores que están nombrados para la junta de guerra segun el antecedente decreto, estando en las casas de la morada del Sr. Gobernador de esta provincia, dijeron de unánime sentir que, hechos cargo de este espediente formado á consecuencia del oficio del Exmo. Señor Virey que ha pasado á dicho Sr. Gobernador, dirigido á esclarecer los parages útiles á que podrán avanzarse los puestos de la frontera del Sud, que, por los conocimientos que les asisten juzgaban impracticable la propuesta de avanzar el fuerte principal de la villa de la Carlota, como lo propone su cabildo á la Laguna del Guanaco, por no haber en ella agua permanente ni potable sino en tiempo de lluvias y en el que son unas cortas vertientes de aguas salobres, que es preciso cabarlas hasta un estado para que las suministren; pero, aun cuando se concediere que ésta fuere dulce y abundante, se presenta el insuperable obstáculo de mas de setenta leguas de travesía que intermedia entre dicha villa de la Carlota y la Laguna del Guanaco, y por consiguiente, privada de su comunicacion con aquella villa, con esta capital y con todos los puestos de la frontera, que, á mas de que su guarnicion debia ser numerosa para contener los indios que no es un pequeño número, pues catorce caciques son los que tenemos al frente de esta frontera, sin que por este sacrificio utilice el Rey ni el Estado, atendiendo á que á la villa de la Carlota le falta gente y ganados y le sobran campos amenos, donde criar y tener haciendas, como es visible que desde el Tercero á su poblacion hay treinta leguas sin un vecino ni ninguna cabeza de ganado.

La esperanza que tambien propone el mismo cabildo de traer á los indios amigos á reduccion es muy remota para quien conoce el carácter de éstos, comprobándose que en nueve á diez años que se les dió la paz con un frecuente trato nuestro, solo se ha visto uno que pidiese el bautismo en esta ciudad.

Pero, aun en el caso imposible que pidiesen la reduccion, sobran terrenos donde ponerlos en la frontera bajo el respeto y vigilancia de cualquiera de los fuertes que deben colocarse segun su sentir en los parages siguientes.

El fuerte principal de la Carlota en el Manantial, distante seis ú ocho leguas avanzado de donde está.

Este conservará un fortin en Ñañes, distante diez y seis leguas y otro en las Tunas, distante doce á Ñañes.

El fuerte de las Tunas, saldrá á los Toros Muertos, distante

veinte y seis leguas quedando éste del principio del Manantial cuarenta leguas recto.

El fuerte de Santa Catalina deberá colocarse en el Cerrito de la Plata cuarenta leguas de distancia al Manantial.

El fortin de San Fernando deberá colocarse en las Arganas, ocho leguas del de la Plata, debiéndose suprimir los fortines de San Cárlos y el Pilar; y las partidas del Manantial y Cerro de la Plata deberán vigilar el campo al centro, colocando una seña como se ha acostumbrado y llevando la que la otra partida haya dejado, con cuyo celo estará cubierto este campo intermedio.

Tambien debe quitarse el fuerte del Saladillo, y sus pertrechos y municiones pasarse al fuerte del Manantial igualmente que los de la Carlota, por quedar éstos á la retaguardia de los fuertes avanzados mas de cincuenta leguas.

Que los fuertes principales del Manantial, Toros Muertos y Cerrito de la Plata, deben tener veinte y cinco hombres fijos de guarnicion cada uno, y los tres fortines ocho, cada uno de ellos con su cabos, esto es, atendiendo al estado presente de paz en que por ahora nos hallamos con los indios; pero que habiendo alguna novedad en éstos, deben robustecerse particularmente las guarniciones del Cerro de la Plata y Toro Muerto con cincuenta hombres mas los dos.

Que era cuanto les ocurria que decir y lo firmaron de que doy fé.

José Gonzalez. — Santiago Alejo de Allende. — Simon de Gorordo.

Ante mí: *Francisco Malbran de Muñoz*, Escribano de S. M. pública, de Real Hacienda é interino de Gobierno.

Habiéndoseme presentado en esta capital el cacique Pegüenche, capitan; María Josefa Roca, María del Cármen, su sobrina; con D. Juan Neculante, indios principales de la misma parcialidad que habitan sobre la frontera de Mendoza y han sido conducidos por D. José Santiago del Cerro Zamudio, de regreso de la ciudad de Talca, continuando aquellos las pruebas de amistad, que tienen dadas de muchos años á esta parte, con los primeros que establecieron la paz que se disfruta, han propuesto reducirse y admitir nuestra Sa-

grada Religion con la obediencia de vida al Rey, construccion de capilla y provision de capellan ó cura confesor; deseoso de que éste sea el padre fray Francisco Analican, religioso observador en el convento de Mendoza, y tambien que el fuerte de San Cárlos se sitúe donde ellos habitan: esto es en la confluencia de los Rios Atué y Diamante; y como, de cumplir éstos sus ofertas, está adelantada una parte muy principal para la idea propuesta de avanzar nuestras fronteras, segun tengo comunicado á V. S., es de sumo interés, como conocerá, fomentar ésta y aprovecharse de la buena disposicion que manifiestan, pues que formado el debido espediente se proveeria de cuenta de S. M. al gasto de la capilla, capellan ó cura y demas concerniente á la traslacion del citado fuerte por las conocidas ventajas que este establecimiento ofrece á la traslacion del citado fuerte por las conocidas ventajas que este establecimiento ofrece á la religion, al Estado y á la misma ciudad de Mendoza, en la estension de sus estancias y poblaciones.

En este concepto subsisten aquí los citados caciques agasajados competentemente y muy al parecer en su propósito, y estarán hasta el mes próximo en que pienso juntar á parlamento los caciques de las pampas con el mismo fin de proporcionar el adelantamiento de nuestras fronteras al regreso de la espedicion que salió de esta capital para las Salinas.

De consiguiente prevengo á V. S. que, como jefe de la provincia, dé todas las disposiciones que estimase oportunas en la inteligencia de que por ganar tiempo entre tanto que V. S. pasa á dicha ciudad á su visita ó toma las prévias disposiciones al logro de éstas, imponga de ello al comandante D. Faustino Anzay, para que, sin perjuicio de enterar á V. S. de todo y oyendo V. S. al Cabildo y á los prácticos de aquella campaña, se forme un presupuesto del gasto que esta operacion debe impender, con todo lo demas concerniente á su acierto, modo y tiempo en que debe emprenderse.

Ademas el mismo Cerro Zamudio, ha espuesto ser fácil que el fuerte que hoy está en la Carlota, sea trasladado á las Salinas que segun su informe distan del actual como setenta leguas; mas como esta esposicion puede estar sujeta á error y no presentarse la facilidad que propone de poderlo sostener con cien hombres, sin que los indios sientan novedad ni se alteren, conviene que sea éste uno de los puntos principales de la junta que tengo prevenida á V. S., oyendo á los cabildos de esa capital y la Carlota, para decidir sobre esta idea, que, á ser lograda

sin obstáculos, nos haria dueños de lo principal de las pampas y coincidiria perfectamente con la estension que trata de darse á esta frontera.

Cuyos puntos propuestos ya, ha salido á reconocer el comandante de ella con otros individuos y facultativos para resolver lo mas conveniente.

Impuesto V. S. de todo, tendrá este asunto por el de preferencia de su gobierno, por los interesantes fines que se consultan.

Dios guarde á V. S. muchos años.

El Marqués de Sobremonte.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1804.

Señor Gobernador Intendente de Córdoba.

Córdoba, Noviembre 8 de 1804.

Insértese en la que corresponde al comandante de frontera y cabildo de la Carlota, para que informen á la mayor brevedad lo que se les ofrezca nuevamente y fecho, agregándose todo al espediente de la materia, llévese á junta de guerra.

Gonzalez.

Proveyó y firmó el anterior decreto del márgen, el señor Gobernador intendente de esta provincia en el dia de su fecha.

Ante mí de que doy fé. — *Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano de S. M., público y de Real Hacienda.

Con la misma fecha se pasaron los oficios que se previenen y lo anoto — rubricada.

En virtud de la superior órden de V. S. con fecha ocho del corriente en que me previene acerca de lo espuesto por D. Santiago de Cerro y Zamudio, informado *sobre la traslacion de este fuerte de la Carlota al parage de las Salinas*, digo: Que respecto á las noticias adquiridas y consultadas con los prácticos de los campos del Sur y aun con algunos indios amigos, hay mas de cien leguas al citado parage de las Salinas y como dicho lugar queda de esta villa

siguiendo el rumbo al Sud-este, no puede negarse está en derechura de la jurisdiccion de Santa Fé, de Sur á Norte [1] y por lo mismo, trasladado que fuere este nominado fuerte al parage ya citado, quedaria en aquella espresada jurisdiccion, y por consiguiente desamparadas estas nuevas villas como lo demas de la provincia á causa de lo que se manifiesta; y, aun cuando no hubiese este obstáculo, tampoco se podria sostener este fuerte en aquel destino con los cien hombres que propone dicho Zamudio, pues siendo presumible que los indios, aun cuando no lo manifestasen, hiciesen ó tuviesen algun resentimiento y esperasen ocasion que reunidos con los otros que no están de paz y próximos á aquel parage, lo manifestaran con alguna osadía nada estraña en tal calidad de gentes; y, pareciéndome haber cumplido con lo mandado, lo hago presente á V. S. para los fines que convengan.

Dios guarde á V. S. muchos años.

SIMON DE GORORDO.

Carlota, Noviembre 10 de 1804.

Señor Gobernador Intendente.

El Cabildo Justicia y Regimiento de la Carlota, el alcalde ordinario y regidores firmados, habiendo visto el oficio de V. S. de ocho del presente mes en acta estraordinaria de diez del mismo y conferenciado sobre el punto que se previene en la superior disposicion inserta á cerca de sacar este fuerte al parage de Salinas, fundado el ayuntamiento en las noticias antes adquiridas, de los prácticos, de estos campos del Sur y las últimamente tomadas con la venida á esta villa en Setiembre pasado, del cacique Currutipay, habitante en las inmediaciones ó campos del parage referido, acordó responder con su parecer como se sigue.

Que halla por muy conveniente al servicio del soberano y del estado de construccion de una fortaleza y establecimiento de una poblacion en Salinas; pero que de ningun modo conveniente á uno ni otro el que se saque el fuerte de la Carlota á aquel parage, porque

[1] Como se ve, el comandante Gorordo creia equivocadamente las Salinas situadas al S. E. de la Carlota y que por esa razon debian hallarse al Sud de la jurisdiccion de Santa Fé.

con aquella fortaleza no se puede cubrir ni defender en manera alguna esta frontera de la provincia de Córdoba, pues se considera muy al Sudeste de esta línea dicha situacion, como á distancia de ciento treinta leguas calculadas por las jornadas de los indios, y *solo en derecera ó línea recta al Sur de los confines de esta jurisdiccion lindante con la de Santa Fé al Este, por la inmediacion que hay entre el Fortin de Loreto y Melincué;* que, refiriéndose á lo que tiene espuesto anteriormente sobre avanzar estos fuertes, solo halla por conducentes para el efecto los parages significados de la Laguna del Guanaco y la de los Puntanos, conceptuados en esta rectitud rumbo al Sur; pero, aunque en dichos parages se construyan fortalezas ó en otros que en aquellas inmediaciones se descubran mas cómodos, debe siempre y segun tiene significado conservarse reparado y con la fuerza de guarnicion correspondiente este fuerte de la Carlota en la situacion en que se halla, hasta que se verifique la formal pacificacion de estos indios fronterizos, poniéndolos en reducciones, á cuyo fin se han dado disposiciones por ese gobierno; pues verificada, se facilita y franquea el tránsito á aquellos fuertes avanzados para los efectos que conduzcan de socorros y auxilios, y que no es posible desamparar y quitarles la defensa á estas nuevas poblaciones y establecimientos hasta asegurar la pacificacion predicha.

Y siendo lo relacionado cuanto espone este Cabildo en cumplimiento de la superior determinacion, lo dirige á noticias de V. S. para que lo traslade á la superioriddad segun lo estime conveniente, cuyas órdenes como las de V. S. espera este ayuntamiento para su efectivo cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

FRANCISCO SOLANO ARBALLO. — JOSÉ ORTIZ. — FAUSTINO BENGOLEA. — FLORENCIO ABACA.

Carlota, Noviembre 10 de 1804.

Señor Gobernador Intendente, D. José Gonzalez.

Córdoba, Diciembre 1° de 1804.

Vistos por los señores de la junta de guerra:

Dijeron que en la que se celebró, en veinte y tres de Octubre último,

resolvieron los parages en donde debian situarse los fuertes de esta frontera, con lo que en lo posible habian concertado en las ideas que indicaba al Exmo. Sr. Virey en su oficio de veinte y seis del mismo mes de Octubre, no siendo verificable el avanzar el de la Carlota á la distancia que propone D. José Santiago Cerro y Zamudio por las mismas razones que se tuvieron presentes para no situarlo en la Laguna del Guanaco; y que, quedando testimonio, se remita el espediente original á S. E.

Y lo firmaron de que doy fé.

José Gonzalez. — Santiago Alejo de Allende.

Ante mí: *Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano de S. M., público, de Real Hacienda é interino de Gobierno.

Concuerda con el espediente original de su contesto que se remite á la superioridad como se manda no habiendo sido fácil copiar los dos mapas que refieren por falta de instruccion por lo que solo se hallarán en el original á que en caso necesario me remito sobre todo.

Y en fé de ello lo autorizo signo y firmo en Córdoba, de Tucuman á trece de Diciembre de mil ochocientos cuatro.

En testimonio de verdad: *Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano de S. M. público, Real Hacienda é interino de Gobierno.

XL

En la ciudad de Córdoba, en veinte dias de Octubre de mil setecientos trece, los Señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Córdoba, se juntaron en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y útil de esta República, es á saber: los Sres. maestre de campo D. Bartolomé de Ugalde, teniente general de gobierno, justicia mayor y capitan á guerra de esta provincia; el capitan Francisco de Molina Navarrete, regidor y alcalde ordinario de primer voto; maestre de campo D. Enrique de Zeballos Neto Estrada, del órden de Santiago, alférez real, propietario y alcalde ordinario de segundo voto; capitan D. Manuel de Zeballos Neto Estrada, alguacil mayor y propietario; maestre de campo D. Bartolomé de Olmedo, regidor; únicos por no haber otros en esta ciudad y hallarse enfermo el sargento mayor Fran-

cisco de Ledesma, fiel ejecutor y haber traido recaudo el portero de este cabildo hallarse enfermo el maestro de campo Antonio de Quijano Velasco, regidor; y en este estado se propuso y determinó sobre el asunto que se dejó suspenso en razon del exhorto y carta de Justicia del Sr. licenciado D. J. Joseph de Motiloa Andueza, del consejo de S. M., alcalde en su casa y corte, juez pesquisidor en virtud de diferentes cédulas de S. M. y su gobierno en lo político del puerto de Buenos Aires; y, habiéndolo visto, acordaron que respecto de indicar en dicho despacho al señor gobernador de esta provincia calumniándole permite á los vecinos de esta jurisdiccion que entren á las pampas de la jurisdiccion á robar el ganado vacuno sin tener accion y justificacion á dicho ganado, de todo se dé cuenta á S. S. con un testimonio de dicho despacho para que dé la providencia que convenga como asimismo para que se atajen estos inconvenientes, *dé S. S. providencia para el destinde y amojanamiento de esta ciudad y su jurisdiccion con la dicha de Buenos Aires, suscitando el exhorto que para ello hizo S. S. hallándose en esta ciudad el maestre de campo D. Juan Alonso Valdes Inclan, siendo gobernador y capitan general de dicho puerto, respecto de cesar el inconveniente de no haber pilotos en la ocasion y hallarse al presente los suficientes en dicho puerto,* para cuyo efecto se remitirá á S. S. los papeles de la materia y carta informativa de este cabildo, haciendo propio yente y viniente á este efecto; y por lo que toca á la relacion que tiene hecha á S. M., que Dios guarde, la ciudad de Buenos Aires en razon de ser los frutos de aquella ciudad, la pesquería de ganado vacuno, matanza de sebo y grasa, privativos de ella como los de ésta únicamente las mulas de esta ciudad, cuyo fruto, siendo crecido es bastante para las provincias del Perú y teniendo el de las vacas, vendria dicha ciudad de Buenos Aires en suma pobreza y ésta enriqueceria, se dé traslado de dicho despacho al procurador de esta ciudad para que pida lo que convenga al pro y utilidad de ella, reservando dar las demas providencias en el despacho hasta entretanto que de dicho señor gobernador de esta provincia resulte como que con quien habla primeramente, y el chasque se haga á costa de los propios de esta ciudad con el cargo de reintegrarlo de dichos propios y por haberse pervertido la costumbre antigua de que las manifestaciones hayan de hacerse ante el señor alcalde de segundo voto y el presente escribano que es obligado á tener libro de manifestaciones, vuelva á correr desde hoy adelante como de antes se observaba y en lo caido y manifestado

hasta hoy el fiel ejecutor que ha sido en su tiempo, lo cual le hará saber el presente escribano y lo firmaron sus mercedes.

Bartolomé Ugalde.
(Siguen las firmas de los cabildantes).

Ante mí: *Francisco Antonio de Camiro*, escribano público y de cabildo.

XLI

En la ciudad de Córdoba, en treinta de Julio de mil setecientos catorce, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento, de esta dicha ciudad, se juntaron en esta sala de su ayuntamiento, para efecto de tratar y conferir las cosas del pro y útil de esta república, como lo han de uso y costumbre, es á saber: los maestres de campo D. Bartolomé de Olmedo, vecino y feudatario, regidor propietario y alcalde ordinario de primer voto; D. Enrique de Zeballos Neto y Estrada, caballero del órden de Santiago, alferez real, propietario y alcalde ordinario de segundo voto; capitan D. Manuel Zeballos Neto y Estrada, alguacil mayor y regidor, maestre de campo D. Bartolomé Peredo; capitan Antonio Peralta y maestre de campo Ignacio de Ledesma, fiel ejecutor y regidores, no hallándose en él los demas regidores y el señor teniente general por hallarse enfermos; y en este estado el señor maestre de campo D. Bartolomé de Olmedo, alcalde ordinario, propuso que, —sin embargo de hallarse determinado por este cabildo en cabildos de cuatro y ocho de Mayo que, para despachar la persona que ha de ir al puerto de Buenos Aires por procurador, se solicitasen los medios suficientes y en su virtud, dicho alcalde ordinario acompañado del maestre de campo D. Bartolomé de Peredo, solicitaron cuatrocientos pesos que un vecino del pueblo estaba pronto á suplirlos en virtud de habérseles cometido por el cabildo citado de ocho de Mayo y que respecto del estado miserable y pobreza en que se hallan los vecinos y no haber propios y que solo el poder que se ha de dar, es para solicitar el deslinde y amojonamiento de esta jurisdiccion con la del puerto de Buenos Aires y Santa-Fé, de donde han de dimanar los derechos de los accioneros de esta dicha ciudad, — le parece que se puede escusar por ahora destinar persona para el efecto y en atencion á haberse ofrecido el general D. Francisco de Ledesma

Zeballos, vecino de la ciudad de la Paz y natural de esta dicha ciudad, el solicitarlo y agenciarlo, se le podrá remitir el poder al referido y al capitan Pedro Tomás de las Casas, natural asimismo de esta dicha ciudad y residente en dicho puerto de Buenos Aires, á quien se le dió en el interin que se despachase persona con instrumentos, instruccion y recaudos con que esta ciudad se halla *para que soliciten dicho deslinde y amojonamiento y conseguido si fuere necesario, hagan propio, señalando paraje y dia determinado, citando á aquel cabildo de dicho puerto y al de la ciudad de Santa-Fé para que concurran con sus instrumentos y fundaciones, diputando personas con poder bastante y bien instruida, para que se hallen presentes á dicho deslinde y amojonamiento, debajo de todos los apercibimientos dispuestos por derecho y con dicha noticia, nombre este Cabildo las que ha de enviar para el caso; y oido y entendido, todos unánimes y conformes dijeron, que, atento á ser cierta la relacion fecha por dicho señor alcalde, se haga el despacho segun la propuesta, amplio el dicho poder y con cláusula de sostitucion, á los dichos generales D. Francisco de Ledesma y Pedro Tomás de las Casas*, pidiéndoles que suplan al presente lo necesario para el dicho efecto por cartas que se les escribirá por este cabildo, cuyas diligencias y sacas de dichos instrumentos se cometen á los señores maestres de campo D. Bartolomé de Olmedo, alcalde ordinario, Ignacio de Ledesma Zeballos, fiel ejecutor y procurador de esta ciudad, cuyos costos se paguen de los propios y lo firmaron: *Bartolomé de Olmedo. — Enrique de Zeballos Neto y Estrada. — D. Manuel de Zeballos Neto y Estrada. — Bartolomé de Peredo. — Antonio de Peralta y Tejada. — Ignacio de Ledesma Zeballos.*— Ante mí: *Joseph Lopez del Barco*, escribano público y bienes de difuntos.

XLIII

Merced hecha á D. Miguel de Arrascaeta
Año de 1757

Sr. Gobernador y Capitan General: Miguel de Arrascaeta, maestre de campo actual de la frontera *Punta del Sauce*, como haya lugar en derecho, parezco ante U. S. y digo: que desde mis tiernos años

he servido á Su Magestad en la guerra contra los indios bárbaros á mi costa y sin sueldo, hasta que obtuve el dicho empleo actual que estoy sirviendo, y mis antepasados sirvieron asimismo á S. M. en todos los empleos políticos y militares que tiene esta dicha ciudad, desde su primera fundacion y conquista, en cuya atencion y real actual servicio en que me hallo atrasado de medios y con necesidad de tierras para facilitar los alimentos de mis hijos y mujer: *se ha de servir U. S. hacerme merced de todas las tierras que se comprenden desde donde acaban las tierras de dicha Punta del Sauce: Para la parte del Oriente y Sudeste, hasta Melincué que es donde fenece el término de esta jurisdiccion, comprendiéndose las lagunas de Loboy y las Tunas, el Zapallar y el Pozo de Avalos, con todo lo que se contiene en dicho terreno, hasta el referido parage de Melincué, con seis leguas al Sud del camino real que va de Mendoza á Buenos Aires, y por la parte siempre del Oriente para el Norte, todo lo que hace la longitud por donde corre el Saladillo, desde dicha Punta del Sauce hasta lindar con tierras de Rui Diaz, difunto, con dos leguas de terreno de esta banda del Norte y para el Sud todas las tierras que comprenden entre dicho Saladillo y Melincué, conforme llevo referido, incluyéndose en dicha merced la laguna nombrada Chalguay*, que está al Norte de la de Loboy, con dos leguas de tierras para dicha parte del Norte desde dicha laguna de Chalguay y respecto de ser todas las referidas tierras que llevo pedidas, fronterizas y holladas de dicho enemigo sin que jamás desde la fundacion de esta dicha ciudad hayan sido pobladas, resultando su poblacion en aumento de estos dominios, espero de la justificacion de V. S. la merced que llevo pedida: pidiendo la propia merced en unas tierras que se hallan sobre el rio arriba, vacas y distante, cosa de tres leguas mas ó menos de dicha *Punta del Sauce*, las que fueron de un pueblo de Indios, que con el curso de los tiempos se han estinguido y no se encuentran de su descendencia mas vestigio que un indio de avanzada edad, que tiene plaza entre los partidarios de aquella dicha frontera, por vaqueano de los campos y terreno de dicho enemigo, cuya poblacion cede en beneficio de esta jurisdiccion; por lo cual, á V. S. pido y suplico se sirva hacerme dicha merced, con toda la espresion y términos que llevo referidos y para ello juro en lo necesario no ser de malicia etc. — *Miguel de Arrascaeta.* — Córdoba, Noviembre 15 de 1757 años. — Concédesele al suplicante la merced que pide, sin perjuicio de tercero, que mejor derecho

tenga: así lo proveyó y firmó el señor Gobernador y Capitan General ante mí el presente pro-secretario de gobierno. — *Espinosa.* — *Guerrero.*

D. Joaquin de Espinosa, capitan de granaderos del regimiento de la Victoria, superintendente del Santo Tribunal de Cruzada, coronel de infantería de los reales ejércitos de S. M. y Capitan General de esta provincia de Tucuman, etc. Por cuanto por parte del Maestre de Campo D. Miguel de Arrascaeta se hizo instancia en este gobierno, pidiendo le hiciera merced de unos terrenos para mejor facilitar los alimentos de sus hijos y familia, y considerando las justas causas que concurren en dicho maestre de campo para ser atendido y el beneficio que resulta á estos dominios con el aumento de sus poblaciones: proveí el decreto de este dia concediéndole lo que pedia, que sacado á la letra con su pedimento, son del tenor siguiente: Señor Gobernador y Capitan General — Miguel de Arrascaeta, Maestre de Campo actual de las fronteras de la Punta del Sauce como mas haya lugar en derecho parezco ante V. S. y digo: Que, desde mis tiernos años he servido á S. M., contra los indios bárbaros á mi costa y sin sueldo hasta que obtuve el dicho empleo actual, estoy sirviendo y mis antepasados sirvieron asímismo á S. M. en todos los empleos políticos y militares, que tiene esta dicha ciudad desde su primera fundacion y conquista, en cuya atencion y del actual servicio en que me hallo, atrasados de medios y con necesidad de tierras para facilitar los alimentos de mis hijos y mujer, se ha de servir V. S. de hacerme merced de todas las tierras que se comprenden desde donde acaban las tierras de la Punta del Sauce, para la parte del Oriente y Sudeste hasta Melincué, que es donde fenece el término de esta jurisdiccion, comprendiéndose las lagunas de Loboy, las Tunas, el Zapallar y el Pozo de Avalos, con todo lo que se contiene en dicho terreno actual referido de Melincué, con seis leguas al Sud, desde el camino real que va de Mendoza para Buenos Aires y por la parte siempre del Oriente para el Norte, todo lo que hace la longitud por donde corre el Saladillo, desde la Punta del Sauce hasta lindar con tierras de Rui Diaz, difunto, con dos leguas de terreno á esta banda del Norte y para el Sud, todas las tierras que se comprenden entre dicho Saladillo y Melincué, conforme llevo referidos, incluyéndose en dicha merced la laguna nombrada Chalguay que está al Norte de la de Loboy, con dos leguas de tierras para dicha parte del Norte, desde dicha laguna de Chalguay y respecto de ser todas las referidas tierras que llevo pedidas, fronterizas y holladas

de dicho enemigo, sin que jamás desde la fundacion de esta dicha ciudad, hayan sido pobladas, resultando su poblacion en aumento de estos dominios: espero de la jurisdiccion de V. S. la merced que llevo pedida, pidiendo la propia merced en unas tierras que se hallan sobre el rio arriba, distantes cosa de tres leguas mas ó menos de dicha Punta del Sauce, las que fueron de un pueblo de indios que con el curso de los tiempos se han estinguido y no se encuentran de su decendencia mas que un indio de avanzada edad, que tiene plaza entre los partidarios de aquella dicha frontera por baqueano de los campos y terrenos enemigos, cuya poblacion cede en beneficio de esta jurisdiccion para lo cual: á U. S. pido y suplico se sirva hacerme dicha merced con toda la estencion y términos que llevo referidos y para ello juro en lo necesario no ser de malicia, etc. — *Miguel de Arrascaeta.* — Córdoba, Noviembre 15 de 1757 años. — Concédese al suplicante la merced que pide, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; así lo proveyó y firmó el señor gobernador y capitan general: Ante mí el presente pro-secretario de gobierno.— *Espinosa.* — *Guerrero.* — En cuya conformidad y en virtud de los referidos poderes y facultades que me son conferidos, os hago la dicha merced á vos el Maestre de Campo D. Miguel de Arrascaeta de las mencionadas tierras, segun y como, y con los linderos que en dicho pedimento se contienen para vos y vuestros sucesores para que podais hacer en ellas estancias y poblaciones, venderlas, trocarlas y cambiarlas como cosa vuestra propia adquirida por vuestros servicios y los de vuestros antepasados y en esta atencion ordeno y mando á las reales justicias de esta referida ciudad, que constando haber entregado en esta real caja lo correspondiente al real derecho de media anata del intrínseco valor de dichas tierras, le pongan en posesion de ellas y ninguna persona de cualquier estado ó condicion le podrá despojar de dicha posesion, sin que primero sea oido y por fuero y derecho vencido debiéndose entender, es una merced sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga. Y para que así conste, doy la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas y refrendada del presente secretario interino, en esta dicha ciudad de Córdoba, á quince de Noviembre de mil setecientos cincuenta y siete años, de que yo dicho secretario, doy fé, Joaquin Espinosa. — Por mandato de S. S., *José Justo Guerrero,* Pro-Secretario de Gobierno.

XLIV

En la ciudad de Córdoba, en siete dias del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y ocho años, los señores del Honorable Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, se juntaron en la sala capitular de su ayuntamiento, para tratar y conferir las cosas del pro y útil de esta República, y fueron D. Manuel de Estéban y Leon, alguacil mayor del Santo Oficio por la suprema, teniente de rey, de esta dicha ciudad y cabo subalterno de esta provincia del Tucuman; el general D. Juan de Argüello, alcalde ordinario de primer voto; *D. Joseph Rodriguez*, D. Marcos de Ascasubi, regidor decano, D. Juan Agustin de Echenique, depositario general; D. Joseph Moyano Oscaris, regidor propietario; D. Juan de Xijena Santistéban, regidor en arrendamiento, que son los que al presente se hallan, por estar enfermo el señor alcalde de segundo voto, D. Joseph Rodriguez; y en este estado avisó el sargento mayor D. Francisco Garay, para entrar á este cabildo; concedida la venia, entró é *hizo manifestacion de dos cartas, con el sobre escrito para este Honorable Cabildo, y quitada la cubierta, se halló que la una es del Reverendo Padre Diego Obregoso, rector del colegio de Santa Fé, y la otra del teniente de gobernador y justicia mayor de la dicha ciudad, y leidas se hallaron ser en respuesta de las que se les escribieron por el dicho cabildo con el sargento D. Francisco Garay, como diputado de esta ciudad para el efecto de las paces estipuladas con los Abipones, indios infieles enemigos de esta ciudad* y provincia, en que espresa haber llegado dicho diputado á la referida ciudad unos dias despues que dichos indios se retiraron de las inmediaciones de dicha ciudad, habiendo esperado los dias que se les pidieron aguardasen al diputado y gente de esta ciudad, y cumplido dicho término, se habian retirado, así por la familia que habian traido como por la peste de viruelas, y que con la llegada de dicho diputado, pasó de ligero dicho reverendo padre en solicitud de dichos indios, y que en efecto los alcanzó en un riacho nombrado del Rey, y que allí les dió la noticia de la llegada del diputado y hombres de Córdoba á tratar y efectuar las paces propuestas con ellos, y tratándola con dos caciques principales á quienes obedecen los demas, y ratificándose en dichas paces, y reduccion á nuestra santa fé, así los dos

principales como los demas y que la mantendrán seguras y firmes con todos los cristianos y que en esta virtud levantó allí una cruz y les ofreció volver dicho padre prontamente á fundar dicha reduccion en dicho parage; y la de dicho señor teniente sobre la misma materia, *proponiendo ser conveniente para la quietud de esta jurisdiccion construir un fuerte á la parte del Salado con sesenta soldados de esta jurisdiccion y cuarenta de la de Santa Fé*, bajo de tres condiciones: la primera, fomentando esta disposicion á mitad de costos ambas ciudades; la otra, que han de ser efectivas las providencias estipuladas, y la tercera, que su ejecucion sea permanente para que de esta suerte se evite el que vuelvan los infieles á tomar fuerzas contra aquella ciudad ó ésta, como todo mas latamente consta de dichas cartas; y, considerados los espresados puntos de estas cartas, acordaron que en cuanto á *la construccion del fuerte que se propone por el señor teniente de Santa Fé* se suspenda la determinacion por ahora y sobre el recojo de la limosna se ejecute dicho recojo, y por lo que toca á los partidos de los curas, se dé parte á los señores del ilustre venerable dean y cabildo eclesiástico para dicho recojo, manifestándoles las cartas y que se guarden en la alacena para los efectos que convengan á este cabildo y que tambien se dé cuenta al señor gobernador y capitan general y tambien se halló en este cabildo el señor alcalde D. Joseph Rodriguez, y lo firmaron, de que doy fé. — *Manuel de Estéban y Leon.* — *Juan de Argüello.* — *Marcos de Ascasubi.* — *Joseph Rodriguez.* — *Juan Agustin Echenique y Cabrera.* — Ante mí: *Lucas Inzaurralde*, escribano público y de cabildo.

XLV

En Córdoba, en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho años, los señores del ilustre cabildo, justicia y regimiento de ella, se juntaron en la sala capitular de su ayuntamiento para tratar y conferir las cosas del pro y utilidad de esta república, como lo tienen de uso y costumbre y fueron los señores D. Manuel de Esteban y Leon, teniente de rey y cabo subalterno de esta provincia, el general D. Juan de Argüello y D. Joseph Rodriguez, alcaldes ordinarios; los maestres de campo D. Marcos de Ascasubi, regidor decano, y D. Juan Agustin Echenique, depositario general, que son

los que al presente se hallan; y en este estado dichos señores alcaldes hicieron manifestacion de *dos cartas cada una con sobre escrito para este ilustre cabildo, las cuales abiertas se hallaron dos escritas por el señor teniente de gobernador de la ciudad de Santa Fé, la una su fecha del veinte y cuatro de Julio y la otra de quince de Noviembre*, y la otra del reverendo padre Diego Obregoso, rector del colegio de Santa Fé, con fecha de catorce de Noviembre, todas de este presente año, y leidas, son dirigidas ambas á dar cuenta del buen efecto de la reduccion de los indios Abipones que se hallan ya en forma de pueblo en el rio del Rey, y que se solicite el recojo y remision de los ganados que tiene ofrecido el vecindario para la manutencion de dichos indios y tambien sobre la construccion del fuerte que tiene propuesto dicho teniente de Santa Fé con sesenta hombres de esta jurisdiccion y cuarenta de aquella, en la misma conformidad que tiene propuesto. Y considerada la materia, acordaron que se ponga todo empeño en el recojo del ganado que ofreció este vecindario y se vea al señor provisor para los partidos de los curatos, y que, en atencion á estar hasta el tiempo presente todos los ganados flacos, así de vacas, como caballos, para su recojo y conduccion, se determinará luego que se reconozca que los ganados estén reforzados, y se remita con la brevedad posible, y que se les dé resguardo á dichas cartas, conforme á lo que dicho señor provisor y su cabildo eclesiástico resolvieron; *y sobre la construccion del fuerte se haga cabildo abierto*, y de lo que en él se resolviese, tambien se le dé noticia á dicho señor teniente de Santa Fé y reverendo padre rector, y lo firmaron, de que yo el escribano doy fé. — *Manuel de Esteban y Leon.* — *Juan de Argüello.* — *Joseph Rodriguez.* — *Marcos de Ascasubi.* — *Juan Agustin de Echenique y Cabrera.* — Ante mí: *Lucas de Inzaurralde*, escribano público de cabildo y bienes de difunto.

XLVI

En la ciudad de Córdoba, en once de Marzo de mil setecientos cuarenta y nueve años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, nos juntamos en esta sala capitular de acuerdos para tratar y conferir las cosas del pro y útil de esta República, es á saber,

el Sr. Capitan, D. Joseph de Molina Navarrete, y el comisario de la caballería D. Joseph Joaquin de Mendiolaza, alcaldes ordinarios, y el Maestre de Campo, D. Márcos de Ascasubi, regidor décano, que son los que al presente nos hallamos por estar los demas ausentes.

Y en este estado *exhibió y nos entregó dos pliegos el capitan D. Juan Joseph Gaona, conductor de las mil trescientas cabezas de ganado vacuno, que llevó á su cuidado á la ciudad de San José, para la manutencion y socorro de los Indios Abipones*, reducidos en el nuevo pueblo de San Gerónimo, es á saber la una del Teniente de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Francisco Antonio de Vera y Mujica, y en ella confiesa haber recibido mil doscientos sesenta y cuatro cabezas de dicho ganado vacuno, su fecha de cinco de Marzo de este presente año, y el otro del Reverendo Padre Diego Obregoso, rector del colegio de San José, su fecha de cuatro de dicho mes y en ambos pliegos dan los agradecimientos de la remision de dicho ganado, á este cabildo. Y no habiendo otra cosa que conferir por ahora, se cerró este cabildo por nos y ante nos, á falta de escribano público, ni real. — *Joseph de Molina.— Joseph Joaquin de Mendiolaza de Ascasubi.*

XLVII

En la ciudad de Córdoba, á veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta, se juntaron en esta sala capitular, como lo han de uso y costumbre, á son de campana tañida para tratar y conferir lo del pro y útil de esta república, á saber, los señores, D. Gerónimo Matorras, gobernador y capitan general, D. Esteban Montenegro y D. Joseph Benito de Acosta, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, D. Nicolás García Gilledo, alguacil mayor, y D. Joseph Moyano Oscariz, regidor décano.

En este estado se trató sobre que, para remedio de las repetidas muertes, insultos, robos y otros varios delitos que se están cometiendo en las dilatadas campañas de la jurisdiccion de esta ciudad, no siendo bastantes para su remedio las providencias del gobierno, alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad. Y que asimismo se acaba de esperimentar ningun remedio á los antecedentes daños en los comisionados en los años antecedentes.

Se trató y confirmó el nombrar sujetos de los mas adecuados, para que con la jurisdiccion que se les confiera, é instruccion para ello, como á jueces pedáneos, segun lo dispuesto por la Ley 6, tít. 22, Part. III, cada uno en el respectivo partido que se le señale, administre justicia arreglada á la dicha instruccion que deberán recibir, haciendo el juramento necesario ante este Ilustre Cabildo, obligándose á responder á todo cuanto á ella faltaren, y precisándolos en necesario caso á su aceptacion quedando recibo en forma de haber recibido la citada instruccion para su cumplimiento. Y tratado y conferido de la nominacion de sujetos, se ejecutó en la forma siguiente: para el Rio Seco el Maestre de Campo, D. Pedro del Pino, con toda la falda y vertientes de la sierra, hasta el Totoral.—Item, á Don Juan Joseph Carranza, en el partido de San Pedro, con toda la sierra hasta Macha. Partido de Ischilin: Al capitan D. Juan Joseph Moyano con todo lo que pertenece á dicho partido.

Punilla: D. Antonio Cabanillas.

Tras la sierra y Palmas: El Maestre de Campo, D. Joseph de Issa, desde Nono hasta Pichana: Item lo respectivo en dicho valle desde Nono hasta la jurisdiccion de la Punta, D. Gerónimo Barbosa.

Calamuchita: D. Fernando Baigorri

Rio Cuarto: D. Juan Francisco Alfonso, hasta la Punta del Sauce.

Achiras: D. Bentura Montoya.

Rio Tercero: *El Sargento Mayor D. Marcos Lopez, desde el Salto hasta Mazangano; desde Mazangano hasta el Fraile Muerto, D. Juan Manuel de la Fuente: y desde el Fraile Muerto hasta la Esquina de la Cruz Alta, D. Jacinto Piñero y por su defecto á su hijo.*

Rio Segundo: D. Bernardo Lopez, hasta el Carril, que va al Paso de Quiroga, y de ahí para abajo hasta la frontera.

Desde el Paso de Quiroga hasta la Capilla de Cosme Clavero, D. Juan de la Cruz Gomez.

Y de allí para arriba, D. Juan Joseph Martinez con toda la falda hasta el Rio de Córdoba.

Rio de Córdoba: Con toda su jurisdiccion, D. Manuel de Argüello.

Y no habiendo mas partidos en que hacer señalamiento de los dichos comisionados, se acordó que con la posible brevedad, se les despachen cartas de aviso para que bajen á esta ciudad; y que para otro cabildo se tenga tratado sobre los puntos de la instruccion, que debe dárseles, que deberá quedar copiada en el libro de cabildo.

En cuyo estado, para remedio de la multitud de pleitos, y actua-

ciones que se están esperimentando, que embarazando los tribunales con sus impertinentes demandas embarazan el curso de las causas criminales, y otras de entidad, cuyo perjuicio en la mayor parte ocasiona el no pagar los daños como deben ejecutarlo, de pronto se acordó, que á todo sujeto, que no sea pobre de conocida insolvencia, no se admita escrito por los señores alcaldes ni por mí el presente escribano sin que no entregue con él los cuatro reales de la firma del juez y otros tantos del escribano. Y que para las demas diligencias que se sigan, hayan de satisfacer los que correspondan al alguacil mayor, escribano ó sujeto á quien se encargue la diligencia. Y que pueda dejar recibo de cualesquier autos ó providencias, que se le entreguen, de suerte que todos los litigantes han de ser personas sujetas á la real jurisdiccion y que de esta providencia se ponga copia autorizada por mí el presente escribano en las puertas de cabildo y salas de audiencias de los dos señores alcaldes y que esto se verifique precisa y puntualmente. — En cuyo estado pidió venia y se presentó en esta sala de ayuntamiento, el sargento mayor reformado, D. Melchor de Otero, vecino de esta ciudad, y exhibió un título conferido por el Sr. Gobernador y Capitan General, por el que es nombrado maestre de campo general de esta ciudad y su jurisdiccion, el cual leido en este Ilustre Cabildo, no tuvo que esponer cosa ninguna contra el dicho nombramiento por considerar al sujeto en quien ha recaido adecuado y benemérito para éste y otros mayores empleos, con lo que se cerró este acuerdo y lo firmaron S. S. de que doy fé. — *Gerónimo Matorras.* — *Joseph Benito de Acosta.* — *Nicolás García Gilledo.* — *Joseph Moyano de Oscaris.* — Ante mí : *Martin de Arrascaeta*, escribano público y de cabildo.

XLVIII

Por medio de éste pongo en noticia de V. S. haber dado principio al trabajo de fuerte en este lugar, que es donde la mayor parte de esvecinos han instado se haga, y me han hecho ver las ventajas que ofrece, convencido y satisfecho de ellas y palpado algunos de los motivos principales, que son el que los indios jamás han entrado por otra parte ni salido sino por ésta motivados á que sólo por este tránsito encuentran aguadas en el tiempo del invierno ó seca que

haya, y como en tiempo de aguas pueden entrar por dos partes mas, he dispuesto hacer los fortines, *uno en Chipion, y el otro en el monte de San Gregorio*, que quedan el uno al Norte y el otro al Sud, distantes ambos de éste seis leguas; dicho fuerte y fortines, se están construyendo de palo á pique por haberme noticiado estos vecinos que no tiene duracion el tapial en estos lugares, porque aún paredes de adobe muy presto se han caido á causa del mucho salitre, y á pesar de esto, se ha encontrado tambien vertiente de agua dulce permanente, que alcanza en este tiempo aun para que beban las haciendas

Dios guarde á V. S. muchos años.

PEDRO PLÁ Y CASANOVA.

San Antonio del Garabato, 31 de Agosto de 1814.

Señor Gobernador Intendente.

XLIX

Apruebo á Vd. la determinacion que ha tomado en *la formacion del fuerte y dos fortines en Chipion y monte de San Gregorio*, y supuesto que no hay como trabajarlos de tapial, podrá desde luego construirlos de palo á pique, procurando ponerles los terraplenes correspondientes para su firmeza y mayor defensa. No se desprenda Vd. de los soldados de guarnicion para los chasques, y cuando le ocurra remitir pliegos, lo verificará por medio de los soldados milicianos. Con lo que contesto al papel de Vd. de 31 del pasado.

Dios guarde á Vd.

Córdoba, Setiembre 2 de 1814.

Nota del Gobierno de Córdoba al Comandante Plá.

L

Dirijo á V. S. la cuenta adjunta de gasto que he tenido en la construccion de este fuerte y es perteneciente á la hacienda del estado,

para que se sirva ordenar se me abone como suplemento hecho de mi peculio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

PEDRO PLÁ Y CASANOVA.

Fuerte de S. Antonio del Garabato, 1° de Febrero de 1815.

Señor Gobernador, D. Francisco Antonio Ocampo.

LI

Señor Gobernador Intendente:

En obedecimiento á la superior órden de V. S., su fecha siete del que rige, en la que me ordena mande comparecer ante V. S. á Don Teodoro Gudiro mi sustituto, lo verifiqué inmediatamente mi llegada á este fuerte, á presencia de la gente de mi cargo. Obedeció dicha superior órden, y en su cumplimiento dijo, iba á comparecer ante V. S. inmediatamente. Inserto la adjunta razon, para que por ella se informe V. S. del estado de este fortin. Hoy han llegado á éste dos indivíduos del Tio, los que me comunican haberse avistado indios en el lugar de Chipion. Lo imparto á V. S. para su superior inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

JUAN ESTEVAN MALDONADO.

Fortin del Quebracho Herrado, Agosto 29 de 1815.

Exmo. Sr. Supremo Director de la Provincia de Córdoba.

LII

Señor Gobernador Intendente:

He presenciado en el deplorable estado que ha quedado aquel *fortin del Herrado*, espuesto á que se alcen las armas del Estado

al que le dé la gana ; á que se agrega, que quedando este lugar desierto se deja esta puerta franca para que el enemigo hasta donde quiera se introduzca y sorprenda todo aquel vecindario del Sur ; la vista de esto me ha resuelto poner, en nombre de V. S., un destacamento de treinta hombres al mando del alférez D. Marcelino Silveyra, quien se halla en ese destino hecho cargo ya del armamento y demas cosas del Estado. Esto he determinado provisionalmente, hasta que V. S. disponga lo que halle por mas conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

San Antonio del Garabato, 16 de Enero de 1816.

Su mas atento, B. L. M. de V. S.

MANUEL FERREIRA.

Al Sr. Gobernador Intendente, José X. Diaz.

LIII

Señor Gobernador Intendente.

Señor : me hallo en la precisa precision de hacer presente á V. S. que, habiendo hecho presente á la superior junta de la capital de Buenos Aires, para mas buen servicio de la patria que *hallándome con un terreno mio al frente de los Indios, yo haria á mi costa, un fuerte llamado el Quebracho Herrado* y todo lo demás necesario para defenderse de este enemigo con la precisa obligacion de correr el campo y defender aquel punto, siendo de tanta consideracion pues es la puerta mas grande por donde pueden entrar los enemigos, bajo la condicion que nadie lo habia de mandar este fuerte sino yo, y resolvió aquel Superior Gobierno, que con la brevedad posible ejecutase todo lo que habia propuesto, quedando yo comandante de aquel fuerte, sin que nadie interviniese sino yo, para cuyo efecto pedí gente en aquella capital la que se me dió para poner en planta mi obra, y ponerla en estado de defensa ; de todo esto está V. S. inteligenciado y aprobado por V. S. mismo, pero resulta ahora que, teniendo yo unas armas en mi poder para la defensa de aquel puesto, mandó el comandante del fuerte San Antonio del Garabato un simple recado por

un oficial que le entregase las armas que tenia en mi poder para la defensa del fuerte de mi mando; donde me hallo en un compromiso, pues resulta de eso que me quedo sin armas para defender aquel punto tan importante, por lo que hago presente á V. S. que, si tiene á bien, sólo yo mande el fuerte sin que nadie de los comandantes de los otros fuertes intenvenga conmigo, pues yo sólo me entiendo con ese Superior Gobierno; pues de lo contrario, sírvase V. S. de hacerme la gracia de darme mi retiro con todos los honores que me corresponden, igualmente concediéndome me quede con la gente que tengo á mi cargo para correr las postas, paquetes, correr al campo y para cualquiera comision que ese Superior Gobierno tuviere á bien mandarme, por ser comisionado de las dos jurisdicciones de Córdoba y Santa Fé. Pero si el mando del fuerte no puedo yo tenerlo á causa de algun siniestro informe que hayan dado á V.S., yo mismo en persona me presentaré á ese Superior Gobierno á dar mis descartes á V. S. como igualmente hacer probar mi conducta y comportacion en cuarenta años que llevo de servicio, haciéndole ver á V. S. por documentos y por personas de toda satisfaccion para justificar lo contrario del siniestro informe que pudieran dar á V. S. Y por último si V. S. tiene á bien lo que llevo espresado, preciso que se me dé todos los ausilios necesarios, pues hasta la presente lo he estado costeando todo á mi costa, y lo poco que me quedó, me lo llevaron los indios en esta última dada que dieron, dejándome en la mayor indigencia, y espero en V. S. que mirando á mi conducta y buenos servicios me oiga en justicia como así lo espero á la buena justificacion de V. S. que guarde Dios muchos años.

Quebracho Herrado, á 4 de Marzo de 1816.

JUAN ESTÉVAN MAIDANA.

LIV

Señor Gobernador Intendente.

Con el pedáneo D. Juan Damasceno del Sueldo recibí seis carabinas y los demás útiles que la bondad de V. S. se ha dignado mandar para beneficio de esta frontera, de lo que doy á V. S. las debidas gracias á nombre de todo este vecindario. *He reconocido el lugar donde se puede construir el fortin, queda mas allegado á los Suncha-*

les, pero es la propia entrada del enemigo; cuyo punto creo será el de la defensa ó resguardo de esta frontera, y mas hacia Chipion no hay lugar donde trabajarlo por la altura de los suelos que no se puede alcanzar agua.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sr. B. L. M. de V. S. su menor subdito.

José Nazario de Sora.

Chipion, y Abril 22 de 1816.

LV

Señor Gobernador Intendente.

El dia 23 del próximo pasado salí de Chipion con veinte hombres con el objeto de ver si la seña que habia mandado poner en las Animas, estaba; y en seguida determiné pasar á ver, si el fuerte de los Sunchales estaba abandonado, y llegando mas abajo de las Animas encontré la huella de los Indios que habian entrado el 23 por la noche segun la fresca que se hallaba; en seguida determiné seguirla, la que por ser en cuatro filas conceptué fuese superior la indiada, determinando se me reuniese el resto que estaba en Chipion con el Capitan D. Ramon Brocheros, trayéndose el cañon que estaba en aquel punto y mandando chasque al vecindario, el que llegó al Tio como á las 8 de la noche del dia anterior á la llegada de los enemigos. El capitan con su gente se me reunió el 24 en la noche en el punto de las Varas donde dejé el cañon, por haberse roto una sobremuñanera de hierro del avantren y seguimos hasta la mediacion del Quebracho Herrado, ó por otro nombre monte del Pito, en cuyo punto encontramos el 25 al oscurecer al enemigo que volvia con el robo; se trabó una pequeña escaramuza, de la que resultó un indio muerto y otro herido, ambos por el sargento Aguiar, habiéndole dispersado el ganado que llevaban, sin que por nuestra parte hubiese la menor desgracia á pesar de los tiros de fusil y considerable número de flechas que nos tiraron. Los aguaceros que toda esa tarde y en el acto del choque habia sufrido la tropa, junto con la oscuridad que sobrevino, me obligaron á no seguir el enemigo por ser muy arriesgado, y lo verifiqué al Garabato para reunirme con la gente que mediante los

avisos de antemano podian haber llegado, como así se verificó, habiendo salido en mi busca D. Pedro Nolasco Carballo con sesenta hombres, por relacion que hicieron los que condujeron la caballada, que habia quitado el enemigo, (de la que dejó en la huella, marcada y acollarada para su vuelta) y considerando podia encontrarse con los enemigos, volví á salir luego que dí un pequeño descanso á la gente, y por la mañana me uní con él, y juntamente lo verificó el capitan D. Joseph Antonio Narbaja con 24 hombres, y todos reunidos salimos de unas isletas que distan una legua del monte del Pito, á encontrarnos con el enemigo que se hallaba á nuestra vista verificando la reunion de todas sus partidas. En este punto fué donde me cercioré de la mucha indiada que habia, pues los que habia visto la tarde anterior serian como setenta ú ochenta, á los que dejé sin ganado, y despues me encontré con mas de doscientos que me atacaban, sin contar los que guardarían diez y seis trozos considerables de hacienda que llevaron, pero nada de esto me detuvo un momento, y seguí al trote al enemigo, y á la legua me ví obligado á formar el cuadro para resistirlos, pues se me echaban encima, pero sin dejar de marchar: procuraba ganarles un monte donde ocultaban la hacienda; en esta situacion rompieron el fuego de fusil el que fué contestado por el cuadro, y viendo nuestra resolucion de seguir marchando, desistieron de hostilizarme y se dispersaron habiendo dejado en todo este intermedio varios trozos de hacienda, no pudiendo perseguirlos segun mis deseos, por estar la gente muy mal montada, y solo los seguí á la vista hasta la noche; al siguiente dia 27 seguí á los enemigos, los que por haber oido un tiro que se tiró de la avanzada, presumo abandonaron muchas de las cosas robadas, como ollas de hierro, yerba mate, sal, lazos, dos manojos de flechas, algunos caballos y ganado, y por el mal estado de las caballadas no pude seguirles mas en este dia; el siguiente 28 seguí aun al enemigo hasta el punto del Tacural, en donde encontré algun ganado, quedando cerciorados los vecinos que me acompañaban, que desde aquel punto en adelante seguía la huella en una fila, prueba manifiesta de no llevar hacienda. Desde este punto *pasé á los Sunchales, cuyo fuerte se halla desamparado, no sólo de la guarnicion sino hasta del vecindario que allí habia. Es debido á una casualidad la represa de todo lo robado, cual es la de haber ido á examinar el punto de los Sunchales, pues de no haber sido así, á pesar del diario reconomiento desde Chipion, hubiera yo sido avisado del robo, debiendo ser el que avisase y el que se opusiese á sus correrías; tal es la situacion*

en que se halla dicho destino. Se hace preciso para la dotacion de este fuerte, el que V. S. se sirva mandarme cuarenta paquetes de cartuchos, en remplazo de los consumidos y deteriorados por la lluvia, por no haber suficientes cartucheras en que depositarlos; asimismo seis paquetes del calibre de trece adarmes mediante á haber armas de menor calibre, como noventa piedras de chispa, que es lo preciso para la dotacion. Recomiendo á V. S. encarecidamente el celo y actividad del pedáneo del Tio D. Pedro Nolasco Carballo, que fué el primero, que con el teniente de la compañia del Tio D. Pedro Luque, se presentarán en este fuerte con 60 hombres para acudir al punto que yo hubiese ordenado, manifestando este juez un estraordinario esmero en el cumplimiento de cuanto le he ordenado y un valor digno de las consideraciones de V. S. igualmente son dignos de la consideracion de V. S. todos cuantos indivíduos han estado á mis ordenes, por haber cumplido con exactitud mis mandatos.

Dios guarde la importante vida de V. S. muchos años.

Sr. B. L. M. de V. S. su menor subdito.

JOSEPH NAZARIO DE SOZA.

Frontera de Chipion y Mayo 2 de 1816.

LVI

Señor Gobernador:

Con esta fecha me comunica D. Marcelino Silveira, el que hace de comandante en el Quebracho Herrado, que el avance que han hecho los indios en Santa Fé el 16 del próximo pasado, ha sido hasta cerca del rio Carcarañá, de Santa Fé al Sud veinte leguas, y por lo mismo me temo, que en este mes por aquellos campos desiertos de Santa Fé, que son tan grandes avances á las estancias del Sud de esta jurisdiccion, y acaso yo no alcance á sentirlos, hasta despues de hecho el desastre; y para que el enemigo sea sentido, me parece conveniente guarnecer el fortin del Quebracho Herrado, y fomentarlo con algunos pobladores que no dudo ayuden y mucho á resguardar de los indios la frontera, y es muy útil ese punto para el celo de los ladrones que transitan tantos por allí como lugar donde se reunen todos los caminos que vienen de abajo y de arriba, y de-

samparándose ese fortin, soy de sentir que se ponen intransitables esos caminos, y *el citado Silveira es aparente para celar ese punto por tener sus haciendas en las inmediaciones*, á mas de su conducta, y como interesado se debe comprometer, dándole V. S. las facultades relativas á ese encargo, lo que comunico á V. S. para que determine lo que sea de su superior agrado, que el deseo que tengo de resguardar la frontera me motiva no dejar cosa por acordar y molestar la atencion de V. S.

Dios guarde la importante vida de V. S. prolongados años.

Trinchera, Julio 1° de 1816.

LVII

Quedo enterado del parte de Vd. del primero del presente, en que comunica á este gobierno los acontecimientos de esa frontera hasta la fecha citada, y el estado en que se halla la construccion del nuevo fuerte de la Trinchera, y contrayéndome á sus particularidades, diré á V., *que han sido muy plausibles á este gobierno el encuentro del lugar nombrado Palo Labrado, para el establecimiento en este punto del fortin que debe mediar la comunicacion de los Sunchales,* cuyo trabajo se emprenderá luego que se haya evacuado lo principal del fuerte de la Trinchera. El ganado vacuno y caballar debe ser el fundamento principal de esos fuertes, así es, que la conservacion y cuidado de estas especies deben llamar toda la atencion de V. El número de cuatrocientas cabezas que se cuentan del vacuno, es competente base para su fomento, bajo de una buena administracion. Yo doy las gracias á nombre de la patria á todos los que han concurrido á donarlo.

Estoy informado por Casanova que la palizada de la estacada y corrales del Garabato, pertenece á los Corderos: en esta virtud, si ellos no la donan en todo ó parte en obsequio del Estado y de una obra que contribuye á la defensa de sus intereses, no la ocupe V. Para el corte de la madera que se necesite, auxilio á V. con las hachas que lleva el portador. Quedo enterado de que el terreno en que se va trabajando el fuerte, pertenece á la viuda doña Rosa Navarro, que deberá quedar satisfecha con el beneficio que le resulta, como V. espresa por el préstamo que hace de él. La punible conducta de las milicias del curato de Santa Rosa, exige una dureza inflexible en su

tratamiento. Prevenga V. á nombre de este gobierno al comandante Quiroga, ordene á los oficiales de aquel distrito, que el soldado que, despues de ser citado, no compareciere al servicio en el tiempo que se le hubiere designado, le aplique doscientos azotes de buena mano. Esta misma pena ordenará V. con los que se le hayan desertado y se le desertaren en adelante. Si alguno de los corregidos en esta forma falleciere de resultas de ella, el oficial ó comandante que la hubiere mandado ejecutar, quedará cubierto con esta disposicion, así como responsable al Gobierno de los casos en que omitiere su cumplimiento.

Julio 5 de 1816.

Encomiende V. la comandancia del Quebracho Herrado, á D. Marcelino Silveira, con entera sujecion á sus órdenes, y con todas aquellas prevenciones que conduzcan á precaver por aquel punto las invasiones de los gentiles del Chaco, que recela V. en su comunicacion del 1° del presente, sirviéndole de suficiente despacho el nombramiento que le estendiere con insercion de esta órden, con lo que contesto al oficio de V. en que solicito esta nueva creacion.

Dios guarde á V. muchos años.

Julio 5 de 1816.

LVIII

En vista del parte oficial de V. S. del 19 del presente, referente á las causas y resultados del contraste inopinado acaecido á la division que marchaba á sus órdenes á reunirse en los Porongos con las demas que debian formar la expedicion general preparada contra los indios enemigos, aprueba este Gobierno haya V. despachado al Capitan D. Pedro José Alvarez con 56 soldados de las milicias del Rio Tercero á traer á ese punto la fuerza de artillería y carretillas que quedaron abandonadas con las provisiones de guerra y boca que conducian para esa division. Pero debiendo temerse que por los indios con noticia de este suceso, ó sin ella traten de repetir sus incursiones en esa frontera, *dispondrá V. conforme le previne anteriormente, que el espresado Capitan Alvarez con las milicias de su mando inmediato se destaque en los Sunchales, si por corresponder este lugar á la jurisdiccion de Santa-Fé, no juzga V. que esta medida prometa desavenencias de este gobierno con el de aquella*

ciudad, por lo que no debiendo, ni queriendo ocasionar pretestos para romper la buena armonía que se guarda en el dia, por parte de ambas provincias, no está de mas remarcar á V. por la suya el mayor pulso en su resolucion que me la avisará inmediatamente, para pasarla á noticia de aquel gobierno.

Es igualmente de necesidad comunique V. las órdenes mas ejecutivas á los comandantes y oficiales militares de toda la comprension de esa frontera ó que haga salir partidas con oficiales de confianza, si lo hallare mas conveniente para el recojo de las armas, y cualesquiera otros útiles pertenecientes al estado, dispersos por los milicianos ó veteranos, que hayan reculado en sus distritos respectivos.

Conviene asimismo á la tranquilidad de esos habitantes que haga V. salir una partida al Corral de Coyundas, donde debe hallarse el caudillo Guevara, con ocho ó doce de sus satélites, que han despojado de sus fusiles á los cívicos Márcos Martinez y Manuel Salcedo que acaban de llegar á esta ciudad, y que aprendidos que fueren, sean conducidos á mi disposicion con la seguridad competente.

Dios guarde á V.

Córdoba, Mayo 23 de 1817.

LIX

Con los conocimientos de las localidades de esta frontera que voy adquiriendo, me he convencido, de que *la guarnicion que se halla en los puntos de Trinchera y Quebracho Herrado, no pueden tener otro objeto que la defensa de la parte de este rio que se encuentra entre ellos y este fuerte, siempre que los santafecinos no guarnezcan los Sunchales.*

Y hallándose este terreno en el dia absolutamente despoblado de gentes y ganados, en circunstancias que los campos del Rio Tercero están en el mayor peligro de ser invadidos por los bárbaros impunemente; he resuelto salir en el dia de mañana á correr la línea de la frontera limítrofe con Santa-Fé hasta las direcciones de la Cruz Alta, y ordenando proporcionadamente la construccion de dos ó tres fortines, replegar á ellos los cincuenta hombres de aquellas milicias que ocupan los enunciados puntos.

Ninguna medida puede justamente ocasionar celos á los santafecinos; pues es demasiado notoria la proteccion que ejercen

sobre nuestros agresores. Hay mil testigos oculares de las ventas hechas en su plaza pública de nuestros ganados, con lo que resultan no ménos enemigos nuestros que los mismos indios, y hasta ponen (en mi humilde concepto) con esta infraccion del derecho á nuestro gobierno en el caso, cuando ménos, de una reclamacion — V. S. resolverá lo que tenga á bien.

Dios guarde á V. S. muchos años.

JUAN ANTONIO DE POYRREDON.

Fuerte del Tio, Julio 10 de 1817.

Señor Gobernador Intendente de la Provincia.

LIX *(bis)*

Plano que forma el gobernador de Santa-Fé para la expedicion contra infieles, que ha meditado hacer en combinacion con los pueblos de Córdoba y Santiago del Estero.

El territorio donde este enemigo vaguea y tiene sus abrigaderos, y donde tambien mantiene las cuantiosas haciendas de campo que en continuados robos ha recojido, se comprende entre el Rio Paraná, Jurisdiccion de Córdoba y Santiago, y se señalan en el mapa con un círculo rojo.—Aunque la distancia entre Santiago y el Pueblo de San Gerónimo, parece muy cuantiosa, no lo es, ya porque el plano no está exacto en aquella parte, como porque desde dicho pueblo de Santiago hasta la derecera del Monte de San Antonio, que se halla al Este del Rio Salado, es terreno en la mayor parte muy poblado, y en partes intransitable; de suerte que la salida al Chaco, entre los puntos indicados, es como de 40 leguas escasas; consiguientemente es fácil ponerles atajo.—Para ello debe salir de Santiago una division compuesta por lo ménos de 400 hombres, dirigida al pueblo de San Gerónimo, y desde allí correr el campo así al Oeste, de modo que no se le permita paso al enemigo.— Del Rio Seco saldrá inmediatamente otra division dirigiéndose por la costa del Salado arriba hasta el mismo de San Gerónimo donde deberá determinarse el punto de destacamento al Oeste, para cerrar con seguridad la salida al enemigo. Al mismo tiempo debe salir de Córdoba otra, de 300 hombres,

dirigiéndose al fuerte de los Sunchales, y desde allí al de los Ejes, Soledad y costa del Salado arriba, hasta el arroyo del Pagado. Con estos movimientos, el enemigo debe irse replegando dentro de la jurisdiccion de Santa Fé; y, sintiéndose cerrado, queda á cargo de este gobierno su persecucion en todos los puntos donde pueda refugiarse, pues todos son conocidos.—Los gobiernos de Córdoba y Santiago, deberán dar aviso á éste de Santa-Fé de los dias en que marchan sus divisiones, y éstas darán parte de las situaciones que vayan ocupando y movimientos que adviertan en los enemigos, para proceder con todos los conocimientos necesarios.—Estos se hallan en la segura persuasion, de que, siendo acosados por los otros pueblos limítrofes, han de tener amparo en el de Santa Fé, cuya suposicion asegura la empresa.

MARIANO DE VERA.

Santa Fé, Junio 12 de 1817.

LX

Es aprobado por este gobierno en todo, el plan que me anuncia Vd. en su oficio del 1° del presente, número 19, de correr la línea de esa frontera comprehendida á la parte limítrofe con Santa Fé hasta las direcciones de la Cruz Alta, y de replegar los cincuenta milicianos, que guarnecen la trinchera y Quebracho Herrado á los dos ó tres fortines que ha resuelto construir en los lugares que sean mas aparentes á ponerla á cubierto de las invasiones de los indios. Creo con Vd. que esta determinacion no debe ocasionar zelos á la Provincia de Santa Fé, y me afirma en este concepto lo que el jefe de ella en comunicacion de 26 del ppdo me dice sobre el particular, que traslado á Vd. para su conocimiento. « *Entre tanto será bien que V. S. forta-*
« *leza sus fronteras pero lo mas acertado me parece el mantener*
« *alguna fuerza volante que corra hasta el parage de Romero.*
« Yo desde aquí dispondré otra igual, que gire hasta el mismo parage,
« sin destacamento fijo, porque ya la experiencia ha enseñado muchas
« veces, que de ese modo, no se impide con seguridad el tránsito á
« un enemigo el mas vigilante para aprovecharse de un descuido, y
« arrebatar las caballadas dejando inutilizadas nuestras fuerzas. Cor-
« riendo las partidas en la forma dicha, queda cerrado el paso á lo
« interior, y franco el tráfico de esa provincia á ésta. Toda otra deter-

« minacion que influya sospecha al enemigo en el estado actual, es « inconveniente, ellos se mantienen tranquilos, y es todo mi empeño « que permanezcan así hasta que llegue el caso de invadirlos formal- « mente. »

Dios guarde, etc.

Julio 15 de 1817.

LXI

Acabo de recibir el parte de que adjunto á V. S. copia, y considerándolo digno de crédito, activo las mas oportunas providencias para rechazar los bárbaros, y aun perseguirlos en su fuga, no obstante el mal estado de nuestras caballadas. *Doscientos cincuenta hombres guarnecen los puntos de Trinchera, Monte del Pito, Quebracho Herrado, Algarrobos y Corral de Salteños,* que segun se demuestra en el adjunto bosquejo cierran la línea próxima á la escursion de los enemigos. Para el 28 inmediato quedarán cubiertos los indicados puntos, debiendo yo personalmente situarme en el de Quebracho Herrado con la mayor fuerza para auxiliar los costados y de su resultado daré á V. S. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos anos.

JUAN ANTONIO DE POYRREDON.

Señor Gobernador Intendente de la Provincia.

Tio, 24 de Julio de 1817.

LXII

TRATADO DE AMISTAD ENTRE CÓRDOBA Y SANTA-FÉ

Los Exmos. Gobiernos de Córdoba y Santa-Fé, animados del deseo de estrechar mas sus relaciones de amistad y buena inteligencia, como de promover los progresos y ventajas de ambas Provincias, han venido en autorizar para el efecto con sus plenos poderes, á saber:

El Exmo. Gobierno de Córdoba, á los señores Dr. D. José María Bedoya y D. Joaquin de Latorre; y el Exmo. Gobierno de Santa-Fé, á los señores D. Pedro de Larrechea y D. Manuel Leiva; los que, despues de haber cangeado sus poderes, que fueron hallados bastantes, convinieron en los artículos siguientes:

Art 1°.—*Quedancomprometidos ambos gobiernos contratantes á poner en ejercicio oportunamente todos los medios posibles para restablecer los fuertes que antes formaban la línea de frontera de Santa-Fé en la parte del Norte, y á construir, á mas de los que ya tiene fundados el de Córdoba, otro en las inmediaciones del lago denominado Mar Chiquita.*

Art. 2°.—Quedan igualmente comprometidos ambos gobiernos á establecer un camino con casas de postas desde Córdoba hasta Santa Fé, por la antigua ruta del Quebracho Herrado, en el término de tres meses contados desde la pacificacion general de la República; y, mientras tiene efecto el artículo anterior, se obligan á asegurar dicho camino con guarniciones competentes.

Art. 3°.—Establecido el camino que habla el artículo 2°, ambos gobiernos emplearán su influjo para que por esta ruta se haga el trasporte de las mercaderias de una á otra provincia, cooperando el de Córdoba con el suyo, á fin de que, por esta misma, se conduzcan los que se dirigen á las provincias litorales del Paraná y Rio de la Plata.

Art. 4°.— Ambos gobiernos contratantes se obligan á establecer un correo mensual de una á otra Provincia, del modo que oportunamente se acuerde.

Art. 5°.—La introduccion de las mercaderías que se haga de una á otra provincia deberá ser comprobada con la correspondiente tornaguía, en el preciso término de dos meses contados desde la fecha de la guia.

Art. 6°.—En el caso de guerra entre Santa-Fé y alguna de las provincias litorales del Paraná y Rio de la Plata, no se pondrá embarazo al comercio de Córdoba, en el tránsito á dichas provincias, tocando en alguno de los puntos de la provincia de Santa-Fé.

Art. 7°.—Cuando Córdoba se halle en el mismo caso de guerra con algunas de las provincias del interior, el comercio de Santa-Fé tendrá libre tránsito á dichas provincias por el territorio de Córdoba.

Art. 8°.—Tendrán efecto los dos artículos precedentes:

1°. Cuando la provincia que por ellos tenga opcion al libre tránsito, mantenga una estricta neutralidad;

2°. Despues de recabar de la beligerante con alguna de los contratantes una perfecta libertad para los retornos por la misma ruta que se hagan sus introducciones.

3°. Cuando el pueblo donde se dirijan las mercaderías no se halle bajo ningun sitio.

Art. 9°. — Se esceptuan del libre tránsito los artículos de guerra.

Art. 10. — Cuando alguno delos gobiernos contratantes despache requisitorias contra algun reo, éste deberá ser entregado.

Art. 11. — Esceptúanse del artículo anterior los que fueren perseguidos por sus opiniones políticas.

Art. 12. — Será ratificado el presente tratado dentro de treinta dias por el Exmo. Gobierno de Córdoba, y dentro de ocho dias por el Exmo. gobierno de Santa-Fé.

Hecho y firmado en Santa-Fé, á 7 de Agosto de 1829.

José Maria Bedoya — Pedro de Larrechea — José Joaquin de Latorre — Manuel Leiva.

Martin de Zúñiga,
Secretario.

Córdoba, Agosto 13 de 1829.

El ciudadano gobernador de la provincia de Córdoba aprueba y ratifica en todas sus partes las estipulaciones y convenios que constan de los doce artículos anteriores, sujetándolos en todo á la sancion de la próxima legislatura, á quien se presentará inmediatamente de su instalacion.

José Maria Paz.

José Manuel de Isasa.
M. G.

Visto y examinado el precedente tratado de amistad celebrado y firmado en esta capital el 7 del corriente por los comisionados de los gobiernos de esta provincia y de la de Córdoba; habiendo obtenido la competente autorizacion de la representacion provincial, lo acepto y ratifico, obligándome á nombre de la provincia á cumplir y hacer cumplir todos y cada uno de los artículos estipulados en él.

En fé de lo cual firmo de mi mano la presente ratificacion, autorizada segun corresponde, y sellada con el escudo mayor de las armas

de la provincia, en la sala de gobierno de Santa-Fé, á 14 de Agosto de 1829.

ESTANISLAO LOPEZ.

Pedro de Larrechea.
Secretario.

CANGE

Los infrascriptos con poderes bastantes que presentaron, examinaron y aprobaron recíprocamente para efectuar el cange de tratado de amistad celebrado y firmado en esta ciudad á 7 de Agosto último entre los comisionados del Exmo. Gobierno de la provincia de Santa Fé y del de Córdoba; lo cangearon efectivamente en la forma de estilo y, para que así conste, firmaron este acto en Santa-Fé, á 4 de Setiembre de 1829.

MANUEL LEIVA—URBANO DE IRIONDO.

LXIII

Santa Fé, Diciembre 30 de 1853.

Señor Gobernador de Córdoba, D. Alejo Cármen Guzman.

Mi estimado amigo:

Sin embargo de contestar su nota oficial del 6 del corriente, tengo la satisfaccion de escribir á V. particularmente sobre el asunto que motivó dicha nota, sin otro objeto que el satisfacer á V. sobre el error en que se ha estado en esa provincia de que los indios Abipones del Sauce hayan jamás ido á robar á ella; no es mi ánimo justificar á los indios, sino justificarme yo mismo, sobre cuyo crédito recae la odiosidad en hechos de esta clase, porque el público no se cuida de saber si estos hechos son ó no bien exactos. El 6 del pasado yo mismo despaché de la colonia del Sauce 68 hombres, inclusos 14 tiradores de tropa, al mando del teniente Denis, no á correr á los campos, como se le ha informado al Sr. Altamira, sino á sorprender algunos toldos que pudieran encontrar. El 19, volví al Sauce á esperar la vuelta de esta fuerza, que llegó á dicho punto el 22 despues de

haber andado como 60 leguas al Norte por la costa del Salado y no haber encontrado ni rastros de indios; el 23 á la tarde llegó un chasque venía del Tio, y por éste supe que los indios habían avanzado en Litin; yo tenia tiempo de haber despachado fuerza á cortar estos indios, mas me hallaba en aquel punto enteramente á pié y no me fué posible hacerlo; sobre lo que dice el parte del Coronel Altamira que, aunque no sean los indios del Sauce los que roban en esa provincia, por este territorio pasan los montaraces que puedan ser, en lo cual parece que indirectamente se cree que por esta parte se consiente en dichas invasiones, nada le digo, porque conozco que este juicio se forma por falta de conocimientos prácticos en estos lugares. Tampoco le puede haber dicho D. Ramon Freire á Cabanillas que los indios habian salido á correr, cuando el mismo Freire me auxilió con 14 caballos para dicha salida y el peon que me llevó el caballo al Sauce, solicitó permiso para marchar con esta gente y se lo concedí; y, á la vuelta él mismo le devolvió los dichos caballos á su patron.

Despues de haber satisfecho á V. sobre esto, le molestaré un poco mas sobre el mismo asunto; *he sabido en estos dias por un comandante que se trataba en esa de establecer una poblacion en El Quebracho Herrado y otra al Sud de dicho punto;* prescindiendo de que esto sea cierto y de las ventajas que esto pueda traer, y acordándome de lo que ántes habíamos convenido sobre línea de frontera, cuyo proyecto fracasó á causa del sitio de Buenos Aires, le incluyo el proyecto de dicha línea que en aquel tiempo formé con los conocimientos de los mejores baqueanos. Esta línea, del modo que está proyectada, creo el único medio de salvar esa y esta provincia, de las incursiones de estos bárbaros; V. puede consultar dicha línea con los baqueanos de esa provincia, previniendo que el lugar de La Ramada queda 14 leguas al Noroeste de esta capital y la misma distancia del Sauce al Norte, siguiendo línea recta al Garabato.

Su afectísimo amigo y S. S.

DOMINGO CRESPO.

Línea de frontera proyectada para salvar ambas provincias de Córdoba y Santa Fé, cruzando línea recta del punto de La Ramada de esta provincia al fuerte del Garabato perteneciente á Córdoba.

Por parte de Santa Fé: La Ramada, 14 leguas al N. O. de esta

ciudad ; Corrales, 3 leguas al O. de este punto ; Ramada Chañar de 4 á 5 leguas al O. ; Puntas de Guarosi y La Leona, 5 leguas al O.

Por parte de Córdoba: Punta del Quebrachal al N., 6 leguas ; Palo Labrado, Punta del Sud, 6 leguas ; Pozo del Chañar, 6 leguas ; Garabato, con un fortin al medio.

LXIV

Al Exmo. señor Gobernador y Capitan General de Santa Fé.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. contestando á la nota fecha 11 de Enero de que acuso recibo por estar ya en posesion de los conocimientos precisos para determinar los puntos que convenga fortificar á esta provincia en la nueva línea que se proyecta. *Segun estos, este Gobierno está resuelto á mandar fortificar y poblar el punto de Los Morteros al N. E. del Garabato y distante 14 leguas de este punto, muy próximo á la divisoria de las dos provincias.*

Bien fortificado este punto y defendido por 200 veteranos ademas de la milicia que formarían los mismos pobladores, distribuidos aquellos en pequeñas guardias y á distancias convenientes, quedaría resguardada completamente la frontera de esta provincia. Se podrían poblar y ocupar útilmente todos los terrenos intermedios que quedarían perfectamente resguardados y mútuamente protejidos, principalmente el camino de postas que obtendría toda la seguridad que necesita, quedando espedido para el tráfico, como lo notará V. E. por bosquejo que se acompaña. *Por lo demas, el plan de fortificacion que presenta el plano remitido por V. E. en lo que comprende el territorio de esta provincia lo considero adoptable, desde que se fortifique el punto ó sea fuerte del monte de los Negros que ponga en contacto inmediato su guarnicion con la de Los Morteros, mas el infrascripto cree que convendría mas á esa provincia el que se fortificase el punto de Los Sunchales que la aproximaría dos leguas mas de las diez que hay del monte de Los Negros á Los Morteros, que podría ser perfectamente recorrida y defendida por partidas que se desprendieran diariamente de uno y otro fuerte.*

Con esta medida habría avanzado esa provincia cinco leguas mas de su territorio; otro tanto se consiguiría por parte de esta provincia con poblarse Los Morteros, que avanzan 16 leguas que se perderían teniéndose mas costo y mayor trabajo si se siguiera en esta provincia la línea de fortificacion que señala el plano remitido por V. E., que es bastante inexacto como es fácil reconocerlo por su cotejo con el que se acompaña, el que ha sido levantado en el mismo lugar por individuos que conocen con exactitud la ubicacion de los puntos marcados.

Segun este plan, que este gobierno considera muy ventajoso, se ha formado el adjunto presupuesto de sueldos y gastos que mensual y anualmente precisará hacer en sosten de la guarnicion en la frontera del Chaco, como de la que demanda la construccion de los fuertes, previniendo á V. E. que en los 200 hombres de tropa, que mas ántes se indica necesitarse para su defensa, se comprende la compañía que actualmente existe en el Garabato y que no se incluye en el presente presupuesto, por haberse pasado ya al Gobierno Nacional el presupuesto de gastos de fronteras de esta provincia, que comprende el del Garabato.

Si V. E. hallase acertadas las observaciones que van detalladas, se servirá avisarlo al infrascripto y, en caso contrario, manifestarle sus vistas para rectificar las de este gobierno en cuanto sea mas conveniente al mejor éxito de esta empresa de tanto interes para las dos provincias como para el bien general de la Confederacion.

Dios guarde, etc.

ALEJO C. GUZMAN. — AGUSTIN SANMILLAN.

LXV

Ha recibido el infrascrito la nota de V. fecha 2 del corriente y los planos adjuntos que ha remitido para instruccion del gobierno con el interesante objeto de decidir sobre la línea de fortificacion de esa frontera, y así esto como los informes verbales que ha dado el Comandante Amuchástegui han instruido completamente lo conveniente que es adoptar el plan acordado por V. y demás individuos consultados. *Mas como uno de los puntos principales de la línea proyectada es el denominado Los Morteros*, se hace preciso recono-

cer si en dicho parage se halla agua dulce que sirva á la poblacion y á las tropas de la guarnicion, para cuyo efecto mandará V. cabar algunos pozos en diferentes direcciones hasta dar en la menor profundidad que se encuentre, informando al Gobierno de su resultado. Lo que se comunica á V. para su conocimiento.

Dios etc.

ALEJO C. GUZMAN.—AGUSTIN SANTILLAN.

LXVI

Los abajo firmados, Dres. D. Mariano Fragueyro, D. Félix de la Peña, Dr. D. Gerónimo Cortes y Dr. D. Emiliano García, comisionados los primeros por el gobierno de Córdoba y el último por el de Santa Fé para verificar arreglos preliminares que conduzcan á un convenio definitivo sobre los límites territoriales de una y otra provincia, teniendo en consideracion la larga y antigua posesion que ellos han ejercido, han acordado, como bases que pueden servir para un tratado especial, lo siguiente:

Art. 1° Establecer como límite natural y verdadero entre una y otra provincia el arroyo de las Tortugas desde su confluencia con el el rio Carcaraná ó Tercero hasta sus nacientes en la cañada denominada de San Antonio.

Art. 2° Tomando por punto de partida el centro de la cañada de San Antonio entre el Quebracho Herrado y el Quebrachito se tirará una línea recta hácia el Norte hasta el punto que diste dos leguas al Este del fuerte denominado Los Morteros y desde aquí otra que, tocando el límite de Los Altos, vaya á terminar en el centro de la laguna de los Porongos, lugar en que se tocan los territorios de la provincia de Córdoba, Santa Fé y Santiago del Estero.

Art. 3° Al Este de la Provincia de Córdoba se tendrá como límite entre ambas Provincias, el arroyo denominado Las Mojarras entre los pueblos de La Cruz Alta y San José de la Esquina, debiendo asi mismo considerarse como límite una línea recta que se tirará de las cabeceras del dicho arroyo de las Mojarras, rumbo Sud magnético hasta encontrarse con la línea divisoria de la provincia de Buenos Aires ó su continuacion desde el arroyo del Medio al Sud.

En cuya conformidad, y para ser elevado al conocimiento de los

espresados gobiernos, firmamos dos de un tenor en esta Ciudad de Santa Fé á 14 de Sètiembre de 1866.

EMILIO GARCÍA — GERÓNIMO CORTES — MARIANO FRAGUEYRO — FÉLIX DE LA PEÑA.

LXVII

Córdoba, Diciembre 10 del 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Instruido de la nota de V. E. fecha 14 de Setiembre último, así como de las bases del arreglo preliminar sobre límites entre esta provincia y la de Santa Fé, en que habian convenido los Doctores D. Mariano Fragueyro, D. Gerónimo Cortes y D. Felix de la Peña, comisionados *ad hoc* por parte de este Gobierno, y el Doctor D. Emiliano Garcia, nombrado por el gobierno de V. E. á los mismo objetos.

Siento tener que decír á V. E. que no encuentro del todo consultados en dichas bases de arreglo, los altos fines que un tratado definitivo sobre límites territoriales debe satisfacer.

La deficiencia de los datos de que los Señores Comisionados han tenido que servirse, es indudablemente la causa que ha impedido á la conocida ilustracion de esos señores dar una solucion mas completa á tan importante negocio, y de esto proviene tambien, á juicio de este gobierno, la falta de precision que se nota en las líneas divisorias que han terminado.

Como V. E. lo conoce, el primer objeto de un tratado definitivo de límites entre una y otra provincia, debe ser evitar cuestiones ulteriores, determinando con toda claridad la línea que las divide, y esto desgraciadamente no se conseguiría aceptando los puntos que se marcan en el convenio preliminar.

Los Señores Comisionados parten del derecho de posesion y, despues de determinar como límites naturales el arroyo de las Tortugas y la cañada de San Antonio y su prolongacion al Norte hasta pasar por entre el Quebracho Herrado y Quebrachito, convienen tirar del centro de dicha cañada una línea que pase dos leguas al Este de Los Morteros.

Al determinar el segundo punto de esta línea se han apartado visiblemente del *uti possidetis* que adoptaron como bases del arreglo, pues, habiendo sido el fuerte del Tacural constantemente poseido y defendido, como lo es ahora, por fuerzas de esta provincia, no se comprende porque quedaría adjudicado á la de Santa Fé.

Este gobierno se persuade que hay en esto un error de nombre, y que, en vez de decir que la línea pasará dos leguas al Este de El Tacural, se ha dicho: de Los Morteros; lo primero se comprendería bien y sería justo, pues, siendo El Tacural un fuerte de esta provincia, como lo es de aquella el de Los Sunchales, es natural que la línea divisoria pase á igual distancia de ambos, ó lo que es lo mismo, dos leguas al Este del Tacural.

Determinados así clara y equitativamente dos puntos, los últimos que se conocen al Norte segun lo afirman los Señores Comisionados, es lo mas natural prolongar esta línea hasta encontrar el límite que la mano de la naturaleza ha trazado á esta Provincia, tal es, el Rio Salado, sobre cuyas márgenes ha tenido ya fuertes establecidos y territorio cuya posesion le es indispensable para poder defender sus propiedades.

Córdoba, como Santa Fé, necesita avanzar á su frente la frontera, pues de otro modo quedaría entregado el cuidado de sus propiedades á gobiernos estraños que podrian ó no defenderlas.

En cuanto á los límites que los Señores Comisionados han establecido á la parte del Sud, sólo desearía este Gobierno hacer algunas aclaraciones sobre los puntos de arranque, y una modificacion en el rumbo de la línea divisoria.

Los Señores Comisionados se han referido únicamente al arroyo de Las Mojarras situado entre las villas de La Cruz Alta y San José de la Esquina; pero, ademas de ese arroyo, existe la cañada de Jaime que desemboca en la laguna de la Mojarras que está en las cabezas del arroyo del mismo nombre. Así, pues, debe tomarse en cuenta este otro límite natural reconocido como divisorio de ambas provincias y hacer al arreglo preliminar sobre límites las siguientes modificaciones.

En vez del art. 2º. del convenio preliminar, este otro:

« Tomando por punto de partida el centro de la cañada de San Antonio entre Quebracho Herrado y Quebrachito, se tomará una línea recta hacia el Norte que, pasando por un punto que diste dos leguas del fuerte denominado Tacural vaya á terminar sobre la márgen derecha del Rio Salado. »

En vez del art. 3°, este otro:

« Al Este de la provincia de Córdoba, se tendrá como límite entre ambas provincias el arroyo de Las Mojarras, la laguna del mismo nombre y la cañada de Jaime; y, donde termina ésta, que es un poco mas de una legua al Sud-Este de dicha laguna de Las Mojarras, se seguirá una línea recta al Sud verdadero, hasta encontrarse con la línea divisoria de la provincia de Buenos Aires ó su continuacion desde el arroyo del Medio al Sud. »

Si V. E. aceptase estas modificaciones que son exigidas tanto por la justicia como por la necesidad de dar mayor claridad á este negocio para evitar así dificultades ulteriores, este gobierno solo esperaría la invitacion de V. E. para nombrar un comisionado especial para el ajuste definitivo de un tratado que consultara tan valiosos intereses.

Me es muy grato poder reiterar á V. E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Luque. — *Cárlos Bouquet.*

LXVII *(bis)*

Santa Fé, Marzo 29 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Contraida la atencion del gobierno á otros asuntos de no ménos importancia que el referente á la cuestion de límites con esa provincia, recien me es posible tener el honor de contestar á la que con fecha 10 de Diciembre del año anterior se sirvió V. E. dirigirme.

En ella propone V. E. dos modificaciones respecto de lo convenido por los comisionados que se nombraron para determinar los límites que en lo sucesivo debieran servir entre ambas provincias, y desde luego cumple á mi deber declarar á V. E. que, sin menoscabo de los derechos é intereses de esta, no es posible admitir las modificaciones propuestas.

De ello espero quederá V. E. convencido, cuando, observando nuevamente el convenio ajustado por los comisionados y rectificando los antecedentes y conocimientos que tenga adquiridos, encuentre en su

ilustrado juicio que ellos *ni son bastante á establecer la posesion del fuerte «Los Tacurales» que V. E. invoca, ni ménos para demostrar la posicion que se dá á la cañada de Jaime, cuyas aguas quieren considerarse como cabezas ó nacientes del arroyo de «Las Mojarras».*

V. E. conoce muy bien los principios que rigen en materia de posesion y para hacer valor en los tratados de límites el uti possidetis.

No es simplemente la ocupacion continuada y actual. — Se necesita ademas cierta antigüedad que venga á justificar los actos del ocupante y á establecer sus derechos en razon de su buena fé á falta de títulos y por el supuesto abandono que justamente se atribuye á su legítimo dueño. —Es esta la causa y razon del *uti possidetis*, y por cierto que ella está muy distante de asistir á la provincia de Córdoba con relacion al hoy fuerte de Los Tacurales, cuyo territorio corresponde á la de Santa Fé por sus títulos, habiendo sido en su nombre y por sus vecinos antiguamente ocupado hasta que por las invasiones de los indios se vieron en el caso forzoso de abandonarlo.

Pero aún cuando no hubiera sucedido, tampoco pudiera servir de causa para el *uti possidetis* la reciente ocupacion á que V. E. alude — es decir, la creccion en el parage Los Tacurales, del fuerte existente y guarnecido hasta hoy por la guardia nacional de esa provincia.

Para que á esa ocupacion se le diera aquella importancia y valor, aún cuando absolutamente se prescinda de las consideraciones de antigüedad que debieran caracterizarla, sería por lo ménos necesario que ella se hubiera efectuado en nombre de esa provincia y no de las autoridades nacionales como fué efectivamente.

V. E. sabe que con posterioridad á la creacion del gobierno nacional y por disposiciones de éste, ha sido erigido y fundado el fuerte de Los Tacurales, cuando su establecimiento se creyó necesario para dar mayor ensanche y seguridad á la frontera, sin determinar, como no podia por la autoridad nacional determinarse, á quien correspondiera ese territorio cuya vigilancia se confiaba á fuerzas verdaderamente nacionales, no de esa provincia.

Antes de la época espresada y hasta el advenimiento del gobierno nacional por la constitucion de 1853, Córdoba no ha tenido otra posesion mas avanzada que la de los «Morteros» sobre la frontera Norte y ésa, sabe V. E. que en el convenio ha sido respetada y perfectamente salvada en virtud del *uti possidetis.*

No hay pues razon bastante para alterar el convenio ajustado por los comisionados y establecer como término divisorio el punto medio entre los fuertes Sunchales y Tacurales que V. E. propone, y mucho ménos puede decirse que lo haya para dar á las modificaciones de V. E. la amplitud que ellas abarcan, cuando del punto medio entre los «Sunchales» y «Tacurales» quiere establecerse una línea que por límites deje á esa provincia las márgenes del rio Salado en la parte que á ésta corresponda, como es de suponerse.

A este respecto y no habiendo antecedente alguno que aconsejara la variacion que se propone; faltando el principio el *uti possidetis*, única que pudiera autorizarla, al gobierno de esta provincia no le es dado separarse de la demarcacion establecida por los títulos de su primitiva fundacion y contra ella hacer una concesion sin causa, que mas tarde bien pudiera ser tachada de injusta y arbitraria.

La provincia de Santa Fé mas antigua en su fundacion que la de Córdoba, tiene por sus títulos una estencion hácia el Oeste de cincuenta leguas á la tierra adentro, dice el acta, desde las barrancas de este rio y de la otra parte del Paraná otras cincuenta; — y ya que por razon del *uti possidetis* ha tenido que reconocer en favor de la de Córdoba una gran parte de ese território, parece equitativo y justo que procure conservar sus derechos y que íntegros le sean éstos reconocidos en donde aquel principio no pueda tener aplicacion alguna.

Esto mismo debo hacer presente á V. E. por lo que hace á los límites con esa provincia en la parte Sud y Sudeste, en donde como límite comun ha sido por ambas siempre reconocido el arroyo de las Mojarras, desde su confluencia con el rio Tercero ó Carcarañal hasta sus nacientes ó cabeceras, sin que haya ejemplo de que por una ú otra se haya jamás pretendido ultrapasar ese límite natural.

De ambos gobiernos es, pues, entónces un deber recíproco el respetar y conservar ese límite tal cual existe y como por los comisionados ha sido en justicia reconocido en el convenio sin hacer variacion alguna sobre él, inclusive la propuesta de tomar la cañada de «Jaime» como punto de arranque para la línea que hácia el Sud deba tirarse hasta encontrar la divisoria de esta provincia con la de Buenos Aires.

La cañada de «Jaime» que V. E. considera como los nacientes ó cabezeras del arroyo de las «Mojarras», si bien es cierto que en las épocas de lluvias derrama sus aguas en la laguna que dá el nombre de aquel arroyo, no por eso ocupa la posicion que se le supone. — Ella está situada á distancia de una legua, mas ó menos, al Este de

dicha laguna y por consiguiente, á igual ó mayor distancia de las nacientes ó cabeceras del arroyo; siendo esto la causa porque, respetando el preindicado límite, no es posible ni conveniente alterarlo por una modificacion sin precedentes que puedan justificarlo.

Confiando en que con lo espuesto podrá V. E. quedar satisfecho del proceder de los comisionados y de la justicia que en sí envuelve el convenio por ellos ajustado y cuya ejecucion oportuna, previa la aprobacion de las respetivas Legislaturas y del soberano Congreso Nacional, sería tan honrosa para ambos gobiernos, como útil y provechosa á los intereses de una y otra provincia, me es muy grato poder reiterar á V. E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Triburcio Aldao. — Emiliano Garcia.

LXVIII

Santa Fé, Agosto 5 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

He sido instruido del contenido de la nota que V. E., con fecha 20 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien dirigirme, en la que se contrae á solicitar de este gobierno la suspension del remate de algunas suertes de tierras fiscales, de las que por órden gubernativa han sido anunciadas en el diario *El Ferro-Carril,* para ser rematadas en pública subasta en la ciudad del Rosario, el dia 30 del citado mes, fundándose V. E. en que dichas suertes están ubicadas en territorio y jurisdiccion de la provincia de su mando,

Para comprobar este aserto, V. E. acompaña en copia la nota pasada al Ministerio por el jefe del Departamento Topográfico de esa misma provincia.

Aun cuando el gobierno de Santa Fé descansaba en la seguridad de que la operacion de mensura y plano levantado de las tierras fiscales comprendidas en el remate anunciado, habia sido practicada de conformidad á los derechos establecidos y reconocidos de dominio y jurisdiccion de la provincia, he pedido un informe del Departa-

mento Topográfico sobre el objeto que motiva la nota de V. E., el que, evacuado con fecha 31 próximo pasado acompaño en cópia legalizada á V. E. para su conocimiento.

Por su lectura se impondrá V. E. que aquella operacion fué practicada en el año de 1860, y debo manifestar que en el período de los siete años trascurridos no se han hecho reclamaciones de ningun género, ni presentádose títulos por los cuales pudiera acreditarse que los terrenos reclamados ahora por V. E. estuvieran dentro de la jurisdiccion de Córdoba, ya como propiedad fiscal ó como particular.

El Departamento Topográfico tiene registrados todos los títulos de la propiedad territorial de la provincia, en virtud de las disposiciones administrativas que han venido dictándose de cinco años á esta parte, concurriendo todas ellas al doble objeto de deslindar las propiedades respectivas de los particulares para prevenir cuestiones odiosas que casi siempre degeneran en un interminable lítis, y formar el plano gráfico de la provincia.

La suerte nº 65 y terrenos de los señores Armstrong, Gastiaburu y otros á que se refiere el Departamento Topográfico de Córdoba, están en territorio y jurisdiccion de Santa Fé.

Aun hay mas; el tratado preliminar sobre límites firmado en Setiembre del año anterior por los comisionados *ad hoc* de ambas provincias, establece una recta divisoria, tomando como punto de partida la Laguna de las Mojarras, con rumbo Sud magnético.

Segun este rumbo, adoptado sin duda en relacion al que se observa en las operaciones geodésicas de la provincia de Córdoba, y que es el mismo que se ha empleado en la mensura de las tierras fiscales de Santa Fé anunciadas en remate, puede V. E. cerciorarse, con el plano á la vista, que hácia N. O. y S. O. de la suerte nº 65 hasta la línea divisoria, aun quedan terrenos de propiedad fiscal de esta provincia.

El fundamento que ha tenido el Departamento Topográfico de Córdoba para haber llamado la atencion de V. E. al remate citado, nace de la diferencia que resulta del rumbo á Sud verdadero de la línea que dicha oficina fija como límite desde la Cañada de Jaime, y la línea á Sud magnético, desde la Laguna de las Mojarras, convenida entre los comisionados firmantes del tratado preliminar.

Es pues evidente que á estar á este último rumbo, el gobierno de Santa Fé no ha podido tener la mas remota idea de menoscabar los derechos de la provincia del mando de V. E. ni usurpar tampoco sus prerogativas jurisdiccionales.

Cargo tan grave ha podido muy bien escusarlo V. E. como asimismo

la condicion de *protesta* con que ha creido investir su referida nota: las pruebas de cordialidad y armonía que siempre ha manifestado el gobierno de Santa Fé en sus relaciones con esa provincia, son el mejor testimonio de los respetos con que no puede ménos de mirar los derechos legítimos de un pueblo hermano, y al que tan íntimamente nos hallamos ligados por mancomunidad de intereses.

Tengo presente que V. E., con fecha 10 de Diciembre del año anterior, propuso al gobierno de Santa Fé algunas modificaciones al tratado preliminar sobre límites á que antes me he referido; pero siendo éste un asunto que por su naturaleza corresponde esclusivamente á la Asamblea Legislativa, ha sido oportunamente sometido á su consideracion, y es de esperar que la sancion que le acuerde en el presente período de sus sesiones venga á poner término á las dudas que pudieran suscitarse en la cuestion de límites entre ambas provincias.

No obstante, miéntras la Legislatura resuelve sobre el particular; en el interés de prevenir toda ulterioridad; y por deferencia al gobierno de V. E., en el presente asunto, he mandado suspender la venta de la suerte nº 65, que segun lo espuesto por el Departamento Topográfico de Córdoba, cree estar en parte atravesada por la línea divisoria de las dos provincias. De esta medida podrá imponerse V. E. por la nota que con fecha 29 del pasado le ha sido dirigida por el ministerio al jefe político del Rosario, cuya copia legalizada se adjunta.

Tambien tengo el honor de acompañar para su inteligencia, en copias legalizadas, las disposiciones legislativas y administrativas que se han dictado en la provincia respecto á la mensura y venta en pública subasta de las tierras fiscales ubicadas cerca de Melincué.

Dejando así contestada la nota de V. E., tengo el honor de reiterarle las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

TIBURCIO ALDAO.

Tesandro Santa Ana.

LXVIII *(bis)*

Ministerio de Gobierno.

Santa Fé, Julio 19 de 1867.

Al señor Jefe Político del Rosario.

El gobierno de Córdoba se ha dirigido al de la Provincia con fecha 20 del presente, pidiendo la suspension del remate de tierras públicas que debe tener lugar el dia de mañana en esa Jefatura con intervencion de V. S., en aquella que dice afecta al territorio jurisdiccional de aquella provincia limítrofe, llamando sobretodo la atencion sobre la suerte de campo designada bajo el número 65, la que agrega se halla dentro de su propio territorio.

No obstante que la mensura y plano de aquellas tierras se ha hecho con intervencion del Departamento Topográfico, y bajo las bases del arreglo sobre límites de ambas provincias celebrado el año anterior por los comisionados *ad hoc* de los dos gobiernos, en el interés de evitar toda ulterioridad é ínterin se espide aquel departamento en el informe que se le ha pedido para el esclarecimiento de este asunto, S. E. el Señor Gobernador me ha encargado solicitar de V. S., se sirva ordenar la suspension de la venta de la suerte número 65 que parece ser la ubicada mas al poniente de las demas que corresponde el remate.

Si por la premura del tiempo no llegase en oportunidad á esa Jefatura la presente nota, y se hubiere efectuado la venta de dicha suerte, V. S. ordenará sea depositado su valor en alguno de los bancos de esa ciudad, sirviéndose avisarlo á este ministerio.

Dios guarde á V. S.

(Fir.) *Tesandro Santa Ana.*

Exmo. señor.

A consecuencia de la nota del Señor Ministro General fecha 17 de Setiembre de 1866 y obrando de conformidad á la Ley de 29 de Agosto y Decreto de 6 de Setiembre del mismo año, esta oficina procedió á formar y elevó al gobierno un plano de los terrenos fiscales en el Departamento del Rosario mensurados y divididos por el Agri-

mensor D. Julian de Bustinza el año 1860, subdividiéndolos gráficamente en lotes de una legua cuadrada con arreglo á dicha Ley y numerándolos desde 39 á 91 inclusive — A estos terrenos se refiere la precedente nota del Departamento Topográfico de Córdoba al gobierno de aquella provincia, y *es cierto tambien que si se tirase como ella dice una línea al Sud verdadero desde el nacimiento de la Cañada de Jaime que fuera division entre ambos territorios, una parte de la suerte número 65 y demas propiedades de que hace mencion, vendidas por el fisco en 1857 se hallarian en jurisdiccion de la provincia de Córdoba;* pero establecida como límite una recta rumbo al Sud magnético tirada desde las cabeceras del arroyo « las Mojarras », de acuerdo con las bases preliminares de Setiembre del año ppdo. para un tratado sobre límites, queda aun un espacio de dos leguas al Oeste desde la citada suerte número 65 hasta dicha línea — En consecuencia, la referida suerte, puede muy bien haber lindado al N. O. y S. O. con terrenos fiscales, como se ha espresado en la mensura y plano elevado por esta Oficina que, como queda demostrado ha obrado en todo ello con sujecion á disposiciones superiores.

José Caballero — Pedro Bramslow — Emilio Goupillaut: Secretario.

Santa Fé, Julio 31 de 1867.

LXIX

Santa Fé, Julio 10 de 1874.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Con fecha 14 de Mayo último, este Gobierno recibió del de V. E. una nota, adjuntando en copia autorizada un informe del Departamento Topográfico, recaido al pié de la nota del agrimensor Livi, quién debia practicar mensura de los terrenos denunciados en compra por D. Cárlos Aldao, de propiedad de esta provincia, manifestando al mismo tiempo V. E. el deseo de conocer los títulos por los cuales la Provincia de Santa Fé, se consideraba con derecho á esos terrenos.

A este objeto, acompaño á V. E. el informe que, con motivo de la nota que contesto, ha espedido el Departamento Topográfico; y él establece de una manera clara y precisa, los derechos que esta provincia tiene á los terrenos denunciados.

Este gobierno no tiene inconveniente alguno en determinar, de comun acuerdo, los límites de ambas provincias; y tan pronto como le sea posible, acreditará un comisionado al efecto; pero sin que esto importe renunciar ni considerar suspendido, el uso que puede hacer, de las tierras que sus títulos y posesion inmemorial le dan, por cuya razon V. E. comprenderá que no pueden ser aceptadas ni reconocidas por la provincia, mensuras que no sean autorizadas por sus legítimas autoridades.

Dios guarde á V. E.

SERVANDO BAYO.

Melquiades Salva.

Exmo. señor:

De la precedente nota del Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, como del informe del Departamento Topográfico de la misma, que se halla adjunto en copia autorizada, se ha impuesto esta reparticion; que, en desempeño de su cometido, se honra de informar á V. E. que: Si el límite interprovincial que indica el citado informe tuviera fundamentos probables de dominio, la línea que de «Melincúe», Sud á Norte, dividiese la Provincia de Córdoba con la de Santa Fé, cercenaria á ésta, próximamente, mil doscientas leguas cuadradas de su territorio y jurisdiccion; es decir: una tercera parte de la superficie que posee desde tiempo inmemorial y sobre la cual ha ejercido actos de dominio absoluto con arreglo á la Constitucion que le designa por límites «al Oeste la Laguna de Jaime, Cañada de las Mojarras, Arroyo y Cañada de San Antonio, Quebracho Herrado, Mar Chiquita, Los Altos y la línea que estas demarcaciones naturales establecen hácia el Norte, hasta intersecar con el grado veinte y nueve de latitud: y en la parte Sud de la Cañada de Jaime, rumbo Sud Magnético hasta intersecar con la línea que desarrolla el Arroyo del Medio».

Por el acta de creccion, fecha quince de Noviembre de mil quinientos setenta y tres, consta que el fundador D. Juan de Garay señaló á esta Provincia, por límites Occidentales, «desde las barrancas del Rio Paraná hácia Tucuman, cincuenta leguas tierra adentro»; y es de

suponer que, posteriormente, alguna disposicion de autoridad competente, arreglo, consentimiento ó abandono de partes modificaron los espresados límites, Occidentales de Santa Fé, como los ha consignado en su Constitucion ; apoyándose, sin duda alguna, los legisladores en documentos fehacientes, de que carece esta Oficina : no obstante, posee datos que inducen á creerlo así, y que se permite estractar.

D. Félix Marin y Salas obtuvo del Gobierno Español merced en depósito, de diez y seis leguas cuadradas de tierras situadas en jurisdiccion de la Provincia de Santa Fé; las que compró á moderada composicion en Octubre 26 de 1787, previa medicion que empezó del Quebracho Herrado, como mojon Sud-oeste, á rumbos cardinales hácia el Norte y Este.

La misma autoridad, en 20 de Diciembre de 1806, vendió tambien á moderada composicion (espresando que en la jurisdiccion de Santa Fé) nueve leguas cuadradas de campo que habia poseido en depósito D. Pedro Perez ; las cuales están situadas en los Altos.

Asímismo D. Silvestre Gaitan fué agraciado con una merced de tierras en la jurisdiccion de Santa Fé, las cuales lindan al Oeste con la Cañada de San Antonio ; y hoy poseen los sucesores de aquel señor que las enajenó en 20 de Junio de 1776.

La merced de tierras que el Virey hizo en 1717 á D. Ignacio Jaime de Zeballos, ubicado en la jurisdiccion de Santa Fé, costa oriental del arroyo de las Tortugas, así como las nombradas, prueban evidentemente la suposicion anterior (que alguna disposicion de autoridad competente, arreglo, consentimiento ó abandono de partes modificaron los límites Occidentales consignados en la acta de fundacion de Santa Fé), y que esta provincia se halla en posesion tranquila é inmemorial del territorio al Este de las demarcaciones naturales y límites que ellas establecen.

Los terrenos que V. E. concedió á los militares, con arreglo á la Ley de Setiembre 18 de 1865, están situados al Sud y Sud-oeste de la « Guardia de la Esquina »; limitados por una línea recta que, de la « Laguna de las Mojarras », sigue al Sud Magnético : superficies que corresponden á la jurisdiccion Provincial, por los datos aludidos y antecedentes antiguos de posesion no interrumpida.

Al aceptar V. E. la denuncia en compra de D. Cárlos Aldao de los campos ubicados en el departamento del Rosario, entre las propiedades particulares al Este y la línea divisoria de Córdoba al Oeste, cree esta reparticion que el gobierno obró arreglado á la Constitucion y

Ley de Setiembre 13 de 1873; por cuyas razones y las aducidas en este informe el Departamento Topográfico es de sentir que, no obstante la nota del Exmo. Gobierno de Córdoba é informe citado, podria procederse á la medicion de dichos campos; puesto que las operaciones de geodesia no pueden dar ni quitar derechos adquiridos con prelacion, por ser ellas, únicamente, aclaratorias del dominio. Todo salvo el mas recto juicio de V. E.

Santa Fé, Mayo 22 de 1874.

José Caballero — Pedro Bramslow — Tomás Furno.

LXX

Señor Gobernador Intendente. — El Capitan de Armas D. Félix Marin y Salas, ante V. S., como mejor lugar haya parezco y digo: — Que á la frontera del Norte de esta ciudad, se hallan varias tierras, vacas y realengas, fuera de todo poblado; y necesitando poblar una estancia en dichos lugares hago formal denuncia de ellas, suplicando á V. S. se sirva librar la comision necesaria á la persona que fuere de su agrado, para que dejando libres cualesquiera terrenos, á que tenga derecho cualesquiera personas, se midan diez leguas de Naciente á Poniente, y catorce de Sud á Norte, con citacion de cualquier colindante, y amojonadas se haga vista de ojo de ellas, asentando todo por diligencia, para que en vista de lo obrado se practique la correspondiente tasacion, y en su virtud verificar la moderada composicion, que Su Magestad previene, para todo lo que á V. S. pido y suplico se sirva haberme por presentado, y proveer como solicito, que para conseguirlo juro no proceder de malicia, etc. — *Félix Marin y Salas.* — Córdoba, Julio treinta y uno de mil setecientos ochenta y siete. — El Alguacil Mayor pasará al lugar denominado y con citacion de los circunvecinos hará la mensura, deslinde, amojonamiento y vista de ojo del terreno denunciado, y devolverá las diligencias para proceder á las demas que correspondan. — Sobremonte. — *Perez del Viso.* — Ante mí: *Francisco Javier Medina*, Escribano público y de Real Hacienda. — En el dicho dia hice saber el antecedente auto al interesado, entregándole el espediente para que use de su derecho.

— *Medina*, Escribano público. — Señor Gobernador Intendente. — El Alguacil Mayor, atento á las ocupaciones que en la actualidad le asisten, que le embarazan el cumplimiento de la providencia que antecede, suplica á V. S. le haya por desistido, sirviéndose nombrar otra persona, que practique las diligencias que corresponden á la denuncia de los terrenos que el espediente contiene, por ceder en beneficio de la Real Hacienda. — Córdoba, Agosto siete de mil setecientos ochenta y siete años. — *Antonio de las Heras Canseco*. — Córdoba, Agosto ocho de mil setecientos ochenta y siete. — Don Agustin Llanes, á quien se dá la facultad necesaria, cumplirá con la antecedente comision, respecto á las legítimas causas que impiden al Alguacil Mayor su ejecucion. — SOBREMONTE. — *Perez del Viso*. — Antre mí: *Francisco Javier Medina*, Escribano público y de Real Hacienda. — En el dicho dia hice saber y entregué á D. Félix Marin el auto librado y lo pongo por diligencia. — *Medina*, Escribano público. — Córdoba, Agosto veinte de mil setecientos ochenta y siete años. — Por recibida la antecedente providencia y para proceder en ella, conforme á derecho, juré á Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de usar bien, fiel y legalmente lo que en ella se me encarga, y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé. — *Agustin Llanes*. — En dicho dia, mes y año, para dar principio á estas diligencias, solicité en la ciudad á D. José Manuel de Figueroa (actual alcalde de la Santa Hermandad), como vecino que se conceptúa colindar al parage denunciado, quien dice, que concurriria puesto en su estancia para el dia en que se le asignase y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé. — *Agustin Llanes*. — En el dicho dia, mes y año, en prosecucion de estas diligencias, solicité á doña Ana María de las Casas, como vecino asimismo del parage denunciado, por los derechos de Cabinda y Culumbo, y se me dió por razon, hallarse en dicha su estancia, y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé. — *Agustin Llanes*. — En veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta años, habiendo llegado á este parage de Culumbo y Cabinda, solicité á doña Ana María de las Casas, para efecto de dar principio á las demas diligencias, á donde me encontré con D. Pablo Bustamante, quien concurrió al deslinde que hace por la parte de Culumbo, como apoderado general de dicha señora, rumbo de Poniente á Naciente y puesto en el parage denominodo á donde me mostró la parte denunciante un quebracho herrado, dijo el referido D. Pablo, que haría concepto á que podia faltarle al derecho de su parte para el entero de dos leguas del derecho de

Culumbo, como cosa de tres cuartos de legua, poco mas ó menos, y en este estado se convinieron la parte interesada D. Félix Marin y el dicho D. Pablo Bustamante, que corridas que fuesen las demas diligencias que conducen, y viniendo á tomar posesion dicho D. Félix de su terreno, le enteraría si acaso le faltase para el entero de las dos leguas de dicho Culumbo, y enteraría dicha falta si la hubiese, y para que conste lo firmaron conmigo y testigos. — *Agustin Llanes.* — *Félix Marín.* — Testigos: *Pantaleon Aguai.* — *Juan Patiño.* — En dicho dia, mes y año, habiendo solicitado á D. Manuel de Figueroa, por si acaso queria concurrir como se cita en la diligencia que le despaché á este fin, cuya respuesta agrego á estas diligencias y lo firmé. — *Agustin Llanes.* — Señor D. Agustin Llanes. Muy señor mio: Recibí la suya y enterado de ella digo: que hablé con D. Félix Marin sobre el particular y segun relacion de él, no toca nada á nuestras tierras, porque no subiendo de lo del Padre Presentado, á este lado, no nos perjudican, yo estoy actualmente ocupado en Ministerio de Justicia y no podré asistir, pues son asuntos que no puedo dejarlos de la mano; Dios guarde á V. M. muchos años. — Chinsacate, Agosto veinte y ocho de mil setesientos ochenta y siete; B. L. M. de V. M. su afectísimo servidor, *José Manuel de Figueroa.* — En dicho dia por la tarde, habiendo concluido con las antecedentes diligencias, de citaciones, se dió principio á seguir la mensura desde dicho Quebracho Herrado, que se cita y puesto en él, puse cabria y agujon encima y tomando el rumbo de su demostracion, que lo fué de Oeste á Este como se cita en el pedimento que aquí llaman de Poniente á Naciente, á presencia de las partes interesadas y testigos de mi asistencia y demas que se hallaron presentes, mandé estirar una cuerda de cáñamo con cincuenta varas castellanas, con la que se midió á dicho rumbo cuatrocientas ochenta cordeladas, se entiende sacando escalas en varias partes, por lo escabroso de los montes y dilatadas espesuras y en parte á regulacion, por la imposibilidad de sus tránsitos, que para salir fué preciso echar adelante baqueanos con hacha en mano, que componen las dichas cuatrocientas ochenta cordeladas cuatro leguas, y donde terminó fué al otro lado de la Cañada de Timon Cruz, como partiendo la mitad de ella, siempre siguiendo dicho rumbo al Naciente, á donde se encontró una línea de monte larga é impenetrable, distante como cosa de una legua poco mas ó menos, de los derechos de Pilluco y en este estado y por no haber mas terreno para el entero de las diez leguas que cita el pedimento, se contentó la parte interesada con las dichas cuatro leguas

mensuradas y donde terminó se puso de lindero un quebracho, el que señaló la parte con su hierro que acostumbraba y prosiguiendo el rumbo de Sud á Norte que cita el pedimento habiendo medido las dichas cuatrocientas ochenta cordeladas, que componen las dichas cuatro leguas á ese rumbo y donde terminó se amojonó y alindó con un palo de algarrobo; y siguiendo la misma línea, buscando el rumbo de Naciente á Poniente para formor dicho cuadro, y donde terminó las dichas cuatro leguas se amojonó, alindó y señaló un algarrobo, el que se desgajó y señaló con una hacha; y prosiguiendo el rumbo al Sud, buscando el quebracho herrado de donde principiamos, se concluyó esta diligencia con las mismas cuatro leguas; de manera que para evitar confusiones en lo sucesivo, y esclarecer este instrumento primordial que se cria, lo expresaré del modo siguiente: Se compone de cuatro leguas de frente al Sud y cada una de ciento veinte cuerdas de cincuenta varas castellanas, cuatro leguas al Norte, cuatro á la frente del Naciente, cuatro leguas á la del Poniente y queda formado el cuadro; por conclusion y para que conste lo firmé con la parte y testigos. — *Agustin Llanes* — *Félix Marin.* — Testigo: *Pantaleon Aguiar.* — Testigo: *Juan Patiño.* — Certifico yo el comisionado mensurador á todos los señores que la presente vieren, como es de mi cargo, que habiendo visto y reconocido el parage mensurado, las comodidades, mejoras y condiciones que tiene digo: que es en parte abundante de pastos, algunas abras buenas en distancia de los montes y bastante retazos de terreno muy montuosos de donde se puede sacar algunas maderas de algarrobo; escaso de lagunas de agua llovediza y ninguna permanente, solo cavando pozos de balde y en parte bastante léjos el agua para poder mantener muy corta hacienda y no cantidad para poder sembrar solo el año abundante de aguas por ser tierras altas y para los efectos que convengan doy la presente y la firmé. — *Agustin Llanes.* — Por conclusas los antecedentes diligencias de las que hago devolucion y remision al señor Goberrador Intendente, para que en su vista teniéndolas por legales, se sirva de proveer y mandar lo que fuese servido, con citacion que haga á la parte interesada, baje á verificar la composicion con la Real Caja dentro de ocho dias perentorios, y para que conste lo firmó conmigo en este dicho parage del Quebracho Herrado en cuatro dias del mes de Setiembre de mil setecientos ochenta y siete. — *Agustin Llanes* — *Félix Marin.* — Córdoba, cinco de Setiembre de mil setecientos ochenta y siete. — Pase á mi teniente para que por mi ausencia confirme este espediente. — SOBREMONTE. — Córdoba,

Setiembre once de mil setecientos ochenta y siete. — Vista al Fiscal de Real Hacienda. — *Perez del Viso.* — Ante mí: *Medina*, Escribano público. — En el dicho dia de la vista mandada. — *Medina*, Escribano público. — Señor Teniente de Gobernador Intendente. — El Fiscal de Real Hacienda respondiendo á la anterior vista que se le ha pasado de este espediente de denuncias de tierras hechas por D. Félix Marin y Salas, vecino de esta capital, dice: que aunque esta la contrajo al terreno de diez leguas de Naciente á Poniente y á catorce de Sud á Norte, fué condicionalmente dejar libres las que perteneciesen á otros dueños, por lo que el interesado y Juez mensurador la redujo y limitó solo á cuatro leguas, á los espresados rumbos, y reconocidas las diligencias obradas, no se le ofrece reparo que oponerles; pero echa de menos la tasacion que debe hacerse por medio de peritos inteligentes y para que se efectue, nombra por parte del Real Fisco al Regidor D. José Cordero Galindo, lo propio que ejecutará el denunciante, la que evacuada se saque al pregon y remate, como se previene en la Ley Real de Indias, en pública almoneda, respecto á que por no estar en posesion de estas tierras, no le puede admitir á la moderada composicion que tiene intentada segun el verdadero espíritu de la real instruccion, y tiene fundado en otros espedientes de igual naturaleza, sobre que Vmd. resolverá lo que graduase por mas de justicia que pido. — Córdoba, Octubre ocho de mil setecientos ochenta y siete años. — *Dionisio Romero y Pontero.*

Córdoba, Octubre nueve de mil setecientos ochenta y siete. — El tasador nombrado por el Fiscal con el que se nombrase por el interesado, aceptando y jurando el cargo procederán á verificar la del terreno denunciado ante el actuario. — *Perez del Viso.* — Ante mí, *Francisco Javier Medina*, Escribano público y de Real Hacienda.

En el dicho dia hice saber el antecedente auto al Fiscal de Real Hacienda, *Medina* Escribano público. Luego lo hice saber á D. Féliz Marin, y dijo: que se conformaba con el tasador nombrado por parte del Fiscal — *Medina*, Escribano público. — En once dias de dicho mes y año, yo el Escribano, pasé á la casa y morada del regidor D. José Córdova Galindo, quien enterado del antecedente nombramiento, lo aceptó y juró á Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, usar bien, fiel y legalmente el oficio de tasador á que es nombrado, y para que conste lo firmó conmigo, de que doy fé. — *José Cordero Galindo.* — Ante mí: *Francisco Javier Medina*, escribano público.

El tasador nombrado por las partes interesadas en este cuaderno

para el avalúo de las cuatro leguas de tierras yermas que se mencionan, dice: que hecho cargo por el conocimiento que le asiste de ellas, como tambien de la verídica certificacion del mensurador á fojas lo avanzado del parage y dilatada distancia de las costas de rios, con lo demás que tiene por conveniente la justiprecia y tasa en cantidad de veinte y dos pesos legua, que asciende á la de ochenta pesos, que es el justo valor que conceptúa tener, y habiendo ejecutado esta tasacion so cargo del juramento hecho á todo su legal saber y entender, para que conste devuelve estas diligencias al Juzgado y lo firmó. — Córdoba, doce de Octubre del ochenta y siete. — *José Cordero Galindo.* —

Córdoba, Octubre diez y seis de mil setecientos ochenta y siete. — El diez y ocho del corriente se verificará la venta del terreno denunciado en una sola almoneda, respecto á su corto valor, fijándose antes carteles, segun se acostumbra, para anoticiar al público. — *Perez del Viso.* — Ante mí: *Francisco Javier Medina,* Escribano público y de Real Hacienda. — En el dicho dia hice saber el auto que antecede á D. Félix Marin. — *Medina,* Escribano público.

En el dicho dia se fijaron los carteles mandados. — *Medina,* Escribano público.

Señor Teniente de Gobernador Intendente. — Martin de Arrascaeta, vecino de esta ciudad, como mas haya lugar en derecho, ante vuestra merced parezco y digo: Que á la parte del Norte de dicha ciudad, en distancia de veinte leguas, mas ó menos, se hallan unas tierras áridas, montuosas y casi inhabitables por la multitud de tigres y leones que las ocupan, y sin mas agua permanente que la que á fuerza de balde se puede sacar cavando profundos pozos; lindando por la parte del Sur con las estancias de Cabinda y Culumbo, que las posee el convento de San Francisco de esta dicha ciudad, las que denuncio á favor de Su Magestad, por baldías y realengas, para que la justificacion de vuestra merced se sirva mandar se me den de ellas seis leguas, á fin de que cultivándolas, me puedan subsidiar para el preciso alimento de la crecida familia que tengo; que estoy pronto á satisfacer su valor en los términos que prescribe la real instruccion de Su Magestad, y para ello—A vuestra merced pido y suplico, hoy diez y ocho de Setiembre de ochenta y cuatro, así lo provea y mande que es justicia que pido, juro lo necesario en derecho y para ello etc. — *Martin de Arrascaeta,* Escribano público y de Cabildo. — Por presentado en cuanto haya lugar en derecho, háse por admitida la denuncia de los terrenos que espresa el suplicante, sin perjuicio de tercero, y en su conformidad, D. Antonio de las Heras Canseco, á quien se dá toda la

comision en derecho necesaria aceptando y jurando el cargo, procederá al reconocimiento, deslinde y amojonamiento de los terrenos denunciados, haciendo la mensura de su longitud y latitud como corresponde, con citacion de los vecinos lindantes, admitiendo las contradicciones que hagan con documentos legítimos, que las califiquen y fecho hará la tasacion de los espresados terrenos para el entero de su valor en la Real Caja, como lo previene Su Magestad en su real instruccion, reservando proceder á las demas diligencias que convengan con devolucion de estas originales, y así se haga saber. Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. teniente de gobernador intendente de esta provincia, Don Nicolás Perez del Viso, en Córdoba, á diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y cuatro años, de que doy fé. — Licenciado: *D. Nicolás Perez del Viso.* — Ante mí: *Lorenzo Gonzalez,* Escribano público y de Real Hacienda.

En dicho dia hice saber el decreto que antecede á Don Martin de Arrascaeta en su persona, de ello doy fé. — *Gonzalez,* Escribano público.

Córdoba, Octubre diez y ocho de mil setecientos ochenta y siete. — Llévese á junta de Real Hacienda para que se tenga presente en el acto de la almoneda; lo que se le hará saber al interesado, y que se hace el remate de dichas tierras en esta tarde. — *Perez del Viso.* — Ante mí: *Francisco Javier Medina,* Escribano público y de Real Hacienda.

En el dicho dia hice saber el antecedente decreto á Don Martin de Arrascaeta. — *Medina,* Escribano público.

En la ciudad de Córdoba, en diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años, los señores que componen la junta de Real Hacienda de esta capital, á saber: el licenciado Don Nicolas Perez del Viso, abogado de los reales consejos y teniente de gobernador intendente de esta provincia, ausente S. S. el Sr. marqués de Sobremonte; D. Gaspar Lozano, contador: D. Rafael María Castellano, tesorero, y D. Dionisio Romero, fiscal; habiéndose juntado para tratar la almoneda que se manda, y mandado sacar sillas y mesa con recado de escribir á las puertas de la Casa Real, anunciándose antes al público con el tambor de guerra, se empezó á decir en altas y claras voces por Riego Rearte, que hacía de pregonero, á falta del propietario, ochenta y ocho pesos dán por cuatro leguas de tierras en el Quebracho Herrado, hácia el Oriente de parage de Cumbo, hay quien puje, hay quien diga mas, que se ha de rematar en el mejor postor; lo que habiéndose repetido muchas veces sin haber

quien mejorase la postura, apercibiéndose á remate repetidas veces, se mandó por dichos Señores se verificase en D. Félix Marin, único postor y denunciante, y ejecutándose así, lo firmaron, de que doy fé. *Perez del Viso — Lozano — Castellano — Romero.* — Ante mí: *Francisco Javier Medina*, Escribano público y de Real Hacienda. —

Córdoba, Octubre veinte y dos de mil setecientos ochenta y siete. — Hágase por el interesado el entero en arcas, con desfalco del dos por ciento que Su Magestad asigna al Juez de la causa, como tambien las demás costas causadas. — *Perez del Viso.* — Ante mí: *Francisco Javier Medina*, Escribano público y de Real Hacienda. — En el dicho dia hice saber el antecedente auto á D. Félix Marin. — *Medina*, Escribano público. — Queda sentada la partida de los ochenta y ocho pesos que espresa el remate de la venta con mas el derecho de media anata al cinco por ciento, lo que se anota para que conste. — *Lozano — Castellano.*

Señor Teniente de Gobernador Intendente. — El Capitan de armas D. Félix Marin, ante Vmd. como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Que en la almoneda que se celebró el diez y ocho del corriente, rematé en pública subasta cuatro leguas de tierras baldías y realengas que tenia denunciadas, y habiendo verificado el entero en arcas, con mas el derecho de media anata, como consta de los autos de la materia, suplico á la integridad de Vmd. se sirva comisionar á la persona que fuere de su agrado, para que le dé la posesion de ellas, para lo que — A Vmd. pido y suplico se sirva haberme por presentado, y proveer como solicito, que para conseguirlo juro lo necesario, etc. — *Felix Marin.*

Córdoba, Octubre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y siete. — Líbrese despacho en forma, cometido á D. Agustin Llanes para que, aceptando y jurando el cargo, con citacion de los circunvecinos, ponga en posesion á D. Félix Marin de las cuatro leguas de tierras baldías y realengas que ha comprado á Su Magestad, en las inmediaciones de Culumbo, en el lugar del Quebracho Herrado, y que asentando á continuacion las diligencias que practicase, los devuelva originales al interesado para guarda de su derecho, remitiéndose estos autos á la Junta Superior de Real Hacienda para su aprobacion, quedando el correspondiente testimonio. — Licenciado *Nicolás Perez del Viso.* — Ante mí: *Francisco Javier Medina*, Escribano público y de Real Hacienda. — En el dicho dia hice saber el auto que antecede á D. Félix Marin. — *Medina*, Escribano público. — Concuerda con el original de su contesto al que en lo necesario me

refiero y en fé de ello lo signo y firmo en Córdoba á tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete; en testimonio de verdad—hay un signo.—*Francisco Javier Medina*, Escribano público y de Real Hacienda. — con fecha cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete se remitió el espediente á la Junta Superior para su aprobacion. — *Medina*, Escribano público.

SEGUNDA SERIE

2

Señor Gobernador Intendente: D. José María Velez, vecino de esta ciudad de Córdoba en la mejor forma que haya lugar en derecho ante V. S. parezco y digo: que en el Rio Tercero abajo distante de esta ciudad sesenta y cuatro leguas, poco mas ó menos, en el lugar llamado Rincon de Piñero, se halla una suerte de tierra, que segun estoy informado se hallan baldías, desiertas y realengas, las que denuncio á favor de Su Magestad, y pido que admitiéndoseme á una moderada composicion se me den dos leguas de frente y dos de fondo, que estoy pronto á oblar el dinero en cajas respectivas, para cuyo efecto se ha de servir la integridad de V. S. despachar comision en forma á la persona que fuere de su superior agrado, por lo que á V. S. pido y suplico se sirva providenciar y mandar como aquí se contiene, juro no proceder de malicia y para ello etc.—*José Manuel Velez.*—Córdoba, 25 de Setiembre de 1797.

D. Matias Gutierrez, á quien se comisiona en forma, aceptando y jurando el cargo ante testigos, pasará al lugar de la denuncia con citacion de los vecinos y lindantes, y presencia de la persona que nombrase el fiscal de Real Hacienda para que represente las acciones del fisco; si ya no estuviese denunciado, medirá, deslindará y amojonará el terreno que se espresa, y haciendo constar sus conveniencias y ventajas, devolverá el espediente original para darle el curso que corresponda. — SOBREMONTE. — *Perez del Viso.* Lo mandó y firmó el señor Marqués de Sobremonte, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador Intendente de esta Provincia, con dictámen de su Teniente Asesor en Córdoba en el dia de su fecha, por ante mí, de que doy fé. — *Francisco Malbran* y *Muñoz.*

En el dia lo hice saber al fiscal de Real Hacienda, quien en su inteligencia nombró por su parte para la práctica de las diligencias que se mandan á D. José Araya, doy fé. — *Malbran* y *Muñoz*. — Derechos dos pesos.

Lobaton, Noviembre 25 de 1797. — Habiendo sido reconvenido por parte de D. José Manuel Velez con la comision antecedente expedida por el señor Marqués de Sobremonte Brigadier de los Reales Ejércitos y Gobernador Intendente de esta Provincia de Córdoba, para el efecto del deslinde, mensura y amojonamiento del terreno que expresa la presente, la acepto y juro ante testigos D. Pedro Barrios y D. José Ramon Rivarola usar fiel y legalmente la práctica de sus diligencias y para que conste lo firmo — *Matías José Gutierrez* — En dicho dia cité á D. José Araya nombrado por parte del Señor Fiscal de Real Hacienda á quien exigí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz usar fiel y legalmente la práctica de estas diligencias para que conste lo firmó conmigo. — *Matías José Gutierrez*. — *Joseph Araya*.

En 26 de Noviembre de 1797 pasé al lugar de la denuncia llamado el Rincon de las Tortugas ó de Piñero como expresa la presente en su pedimento y puesto en él puse un agujon bien corregido y medí dos leguas de frente que principiaron estas desde la márgen del Arroyo de las Tortugas donde se halla un paso-vado en el dicho arroyo, llamado el paso de la yreda, y tirando la cuerda así al Occidente terminaron estas enfrentando á unos tres chañares que sobre la márgen del Rio Tercero se hallan, donde y como corresponde puse un lindero de un palo de algarrobo y volviendo al principio puse otro lindero, todo lo que practiqué con asistencia de los predichos testigos D. Pedro Barrios y D. Ramon Rivarola que por no saber firmar los nombro y firmo — *Matías José Gutierrez* — *Joseph Araya*.

En 27 de Noviembre de 1797 en prosecucion de estas diligencias, puesto en el sitio de la boca del Arroyo, llamado así por ser donde se junta y une sus aguas con las del Rio Tercero, dí principio á la mensura de los fondos del terreno mensurado, y poniendo la cuerda sobre la márgen del Rio Tercero, seguí midiendo por sobre las del Arroyo que giran así al Norte, y donde terminaron las dos leguas puse un lindero en la misma costa ó márgen de otro arroyo y para que conste lo firmo ante los nominados testigos con quienes actuó estas diligencias y D. Joseph Araya nombrado por parte del Señor Fiscal — *Matías José Gutierrez*. — *José Araya*.

En 28 de Noviembre de 1797 pasé, en compañía de los testigos y el nombrado por el fiscal, al reconocimiento del lugar, de sus mejoras y ventajas, y son las siguientes: —En este Rincon se hallan algunos montes útiles para el abasto de leña en la vecindad, inmediata el agua del rio y del arroyo; estas permanecen la una perpétuamente salada, y la otra del rio por la mitad del año, poco mas ó menos es igualmente salada, segun el principio de las avenidas tarde ó temprano: los pastos buenos, para criar haciendas, es lugar lóbrego y viejo de indios pampas. Todo lo que habiendo presenciado ante los mismos testigos, concurriendo tambien la citacion y aviso á los circunvecinos y lindantes, de los cuales salieron los Cabreras, que son: D. Bernardo, su hijo Roque y su hermano Juan á contradecir la denuncia, pretestando ser de ellos el terreno denunciado, y como no manifestaron documento ninguno les cité de comparendo á la ciudad de Córdoba, asignándoles plazo de veinte dias contados desde la fecha, y para que conste lo firmo. — *Mathias José Gutierrez.* — *Joseph Araya.*

Asimismo cité á D. Antonio Palacios de comparendo á la ciudad de Córdoba por contradiccion que puso sin documento el 28 de Octubre de 1797, asignándole el plazo de un mes que hoy se ha cumplido, y para que conste lo firmo. — *Gutierrez.*

Lobaton, Noviembre 28 de 1797. Concluidas estas diligencias las remito originales y para que conste lo firmo. — *Mathias José Gutierrez* — *Joseph Araya.*

Córdoba, 16 de Febrero de 1788. — Vista al Fiscal de Real Hacienda. — *Perez del Viso.* — Lo preveyó y firmó el Señor Teniente Asesor, Gobernador Intendente Interino de esta Provincia en Córdoba en el dia de su fecha, ante mí, de que doy fé. — *Francisco Malbran y Muñoz,* Escribano Público y de Real Hacienda.

En dicho dia lo hice notorio á D. Joseph Manuel Velez, doy fé. — *Malbran y Muñoz.* — En el mismo dia di la vista mandada de que doy fé — *Malbran y Muñoz.*

Señor Teniente de Gobernador Intendente. —El Fiscal de Real Hacienda en vista de las diligencias obradas, deslinde, mensura y amojonamiento de las tierras denunciadas, en calidad de realengas por D. Joseph Manuel Velez, en el Rio Tercero abajo de esta jurisdiccion y Arroyo de las Tortugas, ó Rincon nombrado de Piñero, no se le ofrece reparo que oponer, en lo sustancial, sino en el de no firmar los testigos de la actuacion, que se salva con decir que no sabian escribir, y que por esta razon los nombraba, pero sí lo hizo D

Joseph Araya en quien subrogó sus facultades, y en consecuencia se podrá proceder á su aprobacion y á que se justiprecie para lo que desde luego nombro de tasador á D. Agustin Yanis, mandando ejecute lo mismo el denunciante por su parte, sin embargo de los que aparecen haber salido á contradecir la mensura, sin documentos, y pasádose el término que les concedió el comisionado, para que ocurriesen á deducir su derecho á esta Intendencia que se cumplió el dia 28 de Diciembre del año próximo pasado. Con lo que Vmd. determinará lo que gradue por mas de justicia que pido. — Córdoba, Febrero 17 de 1798. — *Dionisio Romero y Ponteros.*

Córdoba, 22 de Febrero de 1798. — Traslado á D. José María Velez. — *Perez del Viso* — Ante mí: *Malbran y Muñoz*, Escribano Público.

En dicho dia lo hice saber al Fiscal de Real Hacienda. — Doy fé: *Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia lo hice notorio á D. Joseph Manuel Velez, y en contestacion al traslado que se le manda dar, dijo que se sirva Su Señoría el Señor Gobernador Intendente Interino aprobar las diligencias de mensura que se espresan y haber por nombrado por su parte de tasador del terreno á D. Vicente Lostal; pues no tiene reparo que oponer, y lo firmo de que doy fé. — *Joseph María Velez* — Ante mí: *Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano Público y de Real Hacienda.

Córdoba, 7 de Marzo de 1798. — Se aprueban las diligencias de mensura que se expresan, y procédase al avalúo del terreno denunciado, por los peritos nombrados, procediendo al respectivo juramento ante el actuario. — *Perez del Viso.* — Ante mí: *Francisco Malbran y Muñoz,* Escribano Público y de Real Hacienda.

En dicho dia lo hice saber al Fiscal de Real Hacienda, doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia lo notifiqué á D. Joseph María Velez, y quedó enterado, doy fé — *Malbran y Muñoz.*

En Córdoba á 8 de otro mes y año, hice saber el nombramiento de tasador que precede á D. Agustin Llanes, quien aceptándolo lo juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de usar bien y legalmente del cargo segun su leal saber y entender: y lo firmó de que doy fé. — *Agustin Llanes* — Ante mí: *Francisco Malbran y Muñoz*, escribano público y de Real Hacienda.

En el mismo dia hice saber el mismo nombramiento de tasador en estos autos á D. Vicente Lostal, quien aceptando igualmente juró

en forma debida de derecho de usar bien y legalmente del cargo á su leal saber y entender y lo firmó de que doy fé. — *Vicente Lostal.* — Ante mí: — *Francisco Malbran y Muñoz.* — Escribano público y de Real Hacienda.

Los tasadores nombrados para el justiprecio y avalúo de las tierras de la antecente denuncia que consta de dos leguas de frente en el rio Tercero abajo y dos de fondo, héchose cargo de las comodidades y ventas del lugar, aprecian cada una de las dichas dos leguas de frente al rio con las dos de sábanas ó fondo correspondiente en veinte pesos cada una, que hacen en todo cuarenta pesos, y lo que conceptúan valer por el contínuo riesgo de los pampas, que es su batidero y para que conste lo firmamos en Córdoba á 15 de Marzo de 1798. — *Vicente Lostal.* — *Agustin Llanes.*

Córdoba 21 de Marzo de 1798 — Vista al Fiscal — *Perez del Viso.* Ante mí: — *Malbran y Muñoz* — Escribano público.

En dicho dia notifiqué el anterior decreto á D. Joseph Manuel Velez. — Doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

Señor teniente de gobernador intendente. — El fiscal de Real Hacienda en vista de la antecedente tasacion dice, que atendidas las circunstancias del riesgo que se espresa no se le ofrece reparo en que se proceda á su aprobacion y mande se rematen las tierras en una sola junta de almoneda mediante á la cortedad, en que han sido avaluadas fijándose antes carteles en los cantones de la plaza mayor en los que se anuncie al público; el dia y hora en que se ha de celebrar este acto, y sobre que Vmd. determinará lo que gradue por mas de justicia que pido. Córdoba y Marzo 22 de 1798 — *Dionisio Romero y Ponteros.*

Córdoba 24 de Marzo de 1798. — Traslado y autos — *Perez del Viso* — Ante mí: — *Malbran y Muñoz* — Escribano público.

En dicho dia hice saber el anterior decreto al fiscal, doy fé: — *Malbran y Muñoz.*

Y en el mismo dia lo hice notorio á D. Joseph Manuel Velez, quien enterado dijo se conformaba con la tasacion, y que suplicaba al señor Juez de la causa, se sirviese mandar continuar las demás diligencias de ella, doy fé. — *José María Velez.* — *Malbran y Muñoz.*

Y vistos: se aprueba la tasacion del terreno de que se trata, y para su venta, sáquese al pregon y remate en la forma que pide el fiscal, señalándose para la almoneda el dia 29 del corriente mes — *Perez del Viso* — Proveyó y firmó el anterior auto el señor teniente de gobernador intendente de esta provincia, en Córdoba á 26 de

Marzo de 1798 de que doy fé. —Ante mí: — *Francisco Malbran y Muñoz* — Escribano público y de Real Hacienda.

En dicho dia lo hice saber al fiscal de Real Hacienda doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia lo hice notorio á D. Joseph Manuel Velez y quedó enterado, doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

Y en 27 de dicho, se fijaron cuatro carteles, en los lugares mas públicos y acostumbrados, anunciando el remate de las tierras contenidas en este expediente en una sola junta de almoneda, que se celebrará el dia 29 del corriente mes á las 10 horas de la mañana, hasta las doce, rematándose en el mejor postor, á las puertas de la casa real donde se practican estos actos. Lo que anoto para que conste. — *Malbran y Muñoz.*

En la ciudad de Córdoba, á 29 de Marzo de 1798, los señores licenciado D. Nicolás Perez del Viso, abogado de los Reales Consejos y teniente de gobernador intendente de esta provincia; D. Gaspar Lozano, contador, y D. Rafael María Castellano, tesorero, ministros principales de Real Hacienda, á que tambien asistió D. Dionisio Romero y Ponteros, fiscal de ello. Habiéndose juntado en en estas Reales Cajas para la almoneda prevenida en las antecedentes diligencias, mandaron sacar sillas y mesas con recado de escribir, y convocándose antes al público á son de caja, se empezó por voz de Joseph Ruperto Sanchez, que hace oficio de pregonero á decir en altas y claras palabras; veinte pesos dan por cada legua de tierras de las dos que constan de este espediente, denunciadas por D. Joseph Manuel Velez como pertenecientes á Su Magestad en el rio Tercero de esta jurisdiccion y lugar llamado el Rincon de Piñero, bajo la espresion y linderos que constan de la mensura y deslinde practicado por el comisionado D. Matías Gutierrez á solicitud de dicho denunciante; y se han de rematar en este dia, en el mejor postor, cuando sean las doce horas de él; cuya postura estándose repitiendo, compareció D. Antonio Benito Fragueiro, vecino y del comercio de esta ciudad, manifestando á los señores de la Junta una carta escrita por D. Vicente Piñero á él mismo, en el parage nombrado Areco, jurisdiccion de Buenos Aires, en 25 de Enero de este año, por lo que se le avisa que dichos terrenos son pertenecientes al referido Piñero, pidiendo en su consecuencia se suspendiese este acto para justificar el derecho de su corresponsal. Lo que visto por dichos señores, mandaron que desde luego se suspenda esta diligencia, y que el espresado D. Benito Fragueiro haga en forma su oposicion para proveer lo que corres-

ponda; y lo firmaron, de que doy fé. — *Perez del Viso.* — *Lozano.* — *Castellano.* — *Romero.* — Ante mí: *Francisco Malbran y Muñoz*, escribano público y de Real Hacienda.

Sr. D. Antonio Fragueyro. — Muy señor mio: En mes de Setiembre del año próximo pasado habia escrito á vd. sobre el encargue de tres carretillas pequeñas, y considerando no hubiese llegado á su mano, me propuse repetir sobre el mismo asunto con fecha 18 ó 20 del corriente, y ponerla en la posta de Moyano, para que me la dirigiesen á vd. y ayer me dice Dª María Eugracia de la posta tuvo la casualidad, que se estraviase por equivocacion en el correo de Chile que pasó y no obstante que el 22 que pasó el correo recibí el beneficio de su apreciable respuesta duplicada de mi anterior precitada en que me noticia del estado de las carretillas y la entrega de los veinte pesos entregados en Salta á la órden del Sr. D. Garcia por Domingo Cardo; repito esta dando á vd. las debidas gracias de la eficacia y pronta ejecucion de encargues; y añadiendo otro asunto, que era el mismo que mi estraviada intentaba molestar mas la atencion de vd. y es: que vd. habia quizás oido decir como mi padre finado con otros coherederos tiene una porcion de tierras en el rio Tercero, parte de esta jurisdiccion de Córdoba, y parte de la de Santa Fé de una y otra banda de dicho rio: y que por lo que hace acerca de Córdoba, que empiezan dichas tierras desde el parage que llaman los Papagayos, varios sugetos (quizás movidos del interés de poseerlas por poco dinero) las han denunciado por realengas algunas leguas de ellas; y me dice ya las estan poseyendo con este título inoficioso; aun sabiendo muchos de esos señores de Córdoba, que no hace tantos años que mi padre tomó posesion de ellas sin contradiccion, pactando con muchos de ellos de sus arrendamientos que todo tengo en mi poder en autos judiciales; y estan patentes las escrituras de dichos terrenos en esos archivos de Córdoba de lo que tambien tengo copia autorizada: todo lo que me mueve á relacionar á vd. y que tomándose la molestia me dirija el método para impedir estos excesos, y con el título del rey se quieran muchos señorear de lo ajeno: no dudo que vd. tendrá en esa personas de confianza de quien aconsejarse sobre el particular y que se sirva noticiarme lo mas obvio; como si he de ocurrir por medio de apoderado á esa de Córdoba (y en este caso si vd. me hace la gracia de serlo), ó he de ocurrir al tribunal de la audiencia. Finalmente espero del favor de vd. el método que he de tomar para mi justa defensa. Y es cuanto ocurre por ahora. — Dios nuestro Señor guarde á vd. muchos años.

Areco y Enero 25 de 1798. — B. L. M. de vd. su servidor y capellan. — *Vicente Piñero.*

P. D. — Me parece segun me ha dicho mi sobrino Julian ya se va desempeñando para con vd. y yo de mi parte siempre que lo veo lo aliento á que cobre su crédito desempeñándose de sus deudas. — *Vale.*

Señores de la Junta de Real Hacienda. — D. Antonio Benito Fragueyro vecino y del comercio de esta ciudad á nombre del cura de San Antonio de Areco D. Vicente Piñero mi amigo por quien presto voz y caucion de rato y además manifiesto la carta poder suya, en forma de derecho parezco y digo que mi parte tiene un indisputable derecho de propiedad á varios terrenos situados de esta y la otra banda del Rio Tercero lindantes con la jurisdiccion de está Ciudad y la de Santa Fé que hubo y heredó de sus padres que las poseieron muchos años con justo título y bajo de documentos y escritura que paran en este archivo, y que, dentro del término de la ordenanza protesta mi parte exhibirlos; mas como haya llegado recien á noticia de mi parte que muchos aprovechándose de su ausencia de esta ciudad y residencia que hace en la de Buenos Aires han denunciado por baldíos y realengos otros terrenos entre quienes tengo noticia denunció D. José Manuel Velez en el parage nombrado las Tortugas y Rincon de Piñero, que es parte sin duda de los suelos pertenecientes á dicha mi parte, no debiendo ser atendibles dichas denuncias por ser procedidas bajo de un falso supuesto contra un tercero de mejor derecho por lo que comparecí ayer 29 del corriente mes ante V. S. en Junta de Almonedas é hice oposicion al remate que de dichas tierras se iba á practicar, suplicando se suspendiese este acto, como así se sirvió V. S. mandarlo hasta proponer en forma dicha oposicion; en su cumplimiento ocurro á su superior justificacion á fin de que se sirva haberme por opuesto en forma á cualesquiera merced, venta ó moderada composicion que se haya hecho ó intente hacer al todo, ó parte de dichos suelos, ó á la posesion que tenga cualesquiera persona sea natural ó judicial y que librándose providencia de comparendo á todos y á cualesquiera personas que los posean con justo ó indebido título les compela á su exhibicion, y de estar á juicio conmigo donde manifestaré el derecho preferente de mi parte para que vencidas sean despojadas y lanzadas de dichos terrenos, ó se reconozcan inquilinos y arrendatarios de mi parte pagándole anualmente aquella cantidad que estime mas equitativa y justa. Por tanto: — A V. S. pido y suplico que habiéndome por presentado se sirva pro-

veer como llevo pedido que es Justicia juro en ánima de mi parte, etc.

ANTONIO BENITO FRAGUEYRO.

Córdoba, 30 de Marzo de 1798. —Pásese á la intendencia á donde corresponde.

PEREZ DEL VISO.

Córdoba, 30 de Marzo de 1798. —Agréguese á los de la materia, y pásense al mismo apoderado para que formalizando sus poderes, acredite su accion en forma concediéndosele por término el de sesenta dias, respecto á la distancia en que se halla su poderdante; lo que se hará saber al fiscal, y denunciante. —*Perez del Viso.* — Ante mí —*Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano público y de Real Hacienda.

En dicho dia hice saber el anterior decreto al fiscal de Real Hacienda, doy fe —*Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia lo pase al apoderado D. Antonio Benito Fragueiro para el efecto que se manda: doy fé —*Malbran y Muñoz.*

Sea notorio á los que el presente instrumento de mi poder vieren como yo D. Vicente Piñero clérigo Presbítero y cura propio de este curato de San Antonio de Areco de la jurisdiccion de la ciudad capital de Buenos Aires: Que otorgo por la presente y doy todo mi poder cumplico y bastante, el que por derecho se requiere y el necesario para mas valer á D. Antonio Fragueyro vecino morador de la ciudad de Córdoba persona de mi entera satisfaccion á quien constituyo por mi apoderado para que en mi nombre y representando mi propia persona como si presente fuese y yo mismo haria, pueda el referido D. Antonio en cualquier asunto tanto de interés, que por algun título me pertenezcan como en lo general de cualquier accion en pro ó en contra, que en los tribunales se pretendan sustanciar sobre mi individuo, sobre cuyos asuntos seguirá las instancias, donde hará pedimentos, requerimentos, citaciones, protestas, ejecuciones, provisiones, embargos, transes y remate de bienes, tome posesiones y amparos, haga juramentos de calumnias, decisorio y supletorio, recuse jueces, letrados y escribanos oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas consienta en lo favorable y de lo contrario, recurra, apele, ó suplique, y siga las apelaciones y suplicaciones en todos grados de instancias ante quien y con derecho haya lugar, finalmente haga todos los demas actos y diligencias judi-

ciales y estrajudiciales, que convengan, y necesario fueren, y que yo el otorgante haria y hacer podria presente siendo sin limitacion alguna porque todas las cláusulas, fuerzas, franquezas, libertades, que en dicho ó hecho sean necesarias, esas mismas las doy aquí por insertas, interpoladas *de verbo ad verbum* sin coartacion alguna, y con facultad de que pueda substituir en todo ó en parte en quien, y las veces, que le pareciere revocar y nombrar sostitutos, y que estos lo hagan en otros, que á todos relevo de costas segun dicho, que á todo ello obligo mis bienes muebles y raices habidos y por haber en fuerza y conforme á derecho con renunciacion de todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi defensa y favor. En cuyo testimonio así lo otorgué ante D. Felipe Vidal y Lima, alcalde de la Santa Hermandad de este pueblo de Areco y su jurisdiccion en 24 de Abril de 1798. Y yo el Juez que presente soy á este otorgamiento, certifico conozco al otorgante, quien lo otorgó así y lo firmó con los testigos que se hallaron que lo fueron D. Frutos Martinez y D. Juan Fernandez vecino de este pueblo. — *Vicente Piñero* — *Felipe Vidal de Lima* — Testigo, *Frutos Martinez* — Testigo, *Anselmo Zelis* — Testigo, *Juan Fernandez* — Testigo, *Ilario Josef Martinez.*

Señor Gobernador Intendente Interino. — Antonio Benito Fragueyro, vecino del comercio de esta ciudad, á nombre del Presbítero D. Vicente Piñero, y en virtud de su poder que presento y uso, haciendo oposicion en forma entre el término prescripto, á la denuncia y venta de los terrenos que por realengos hizo, y se pretende efectuar en D. Juan Manuel Velez, como denunciante, y cumpliendo con el auto de V. S. de 30 de Marzo del presente año. Digo que sin otra figura de juicio mas que la simple inspeccion de los documentos en testimonio que con la misma solemnidad presento, y pido su devolucion para el resguardo del derecho de mi parte, se ve precisada la rectitud de V. S. á desestimar y repeler la denuncia y pretension del mencionado Velez, y suspendiendo toda ulterior providencia relativa al remate y venta de los suelos denunciados, amparar á mi parte en la antigua y justa propiedad, y posesion de ellos ; lanzando á todos los que se hayan introducido por otras denuncias ó compras durante la ausencia de mi parte de que hayan abusado, sin permitir sufra mi parte el mas mínimo costo en redimir sus justos é incontrovertibles derechos que ha intentado turbarlos la inconsideracion, ignorancia é inadvertencia del denunciante contra quien justamente se debe repetir, y mandar que los peche. — *El testimonio en veinte fojas útiles presenta y convence sin ambigüedad el derecho de mi parte y sus*

antepasados por las dos mercedes de fojas 2ª y 8ª que el siglo pasado hicieron de los mismos suelos de la presente denuncia los Senores gobernadores D. José de Garro, *caballero de la órden de Santiago, y* D. Antonio de Vera y Mujica, al alférez D. Alonso Diaz Ferreyra, y por las dos escrituras de venta de las mismas tierras que corren á fojas 11 y 17 por las que consta que el referido Don Alonso Ferreyra las vendió á D. Juan de Sosa Leon, en 12 de Setiembre de 1687 y éste transfirió el mismo derecho por venta real en el Dr. D. Diego Salguero y Cabrera, quien las vendió en 25 de Febrero de 1690 á Jacinto Piñero legítimo ascendiente de mi parte. — La identidad de los suelos denunciados por el pedimento de Velez de foja 1 del espediente con las que individualmente se designan en uno y otro despacho de mercedes es demasiado sensible para dejar de percibirse á la mas ligera reflexion. *Todo el terreno comprendido desde donde acaba la jurisdiccion de esta ciudad y da principio la de Santa-Fé abrazando una y otra banda del Rio Tercero arriba hasta topar con el Rincon ó Esquina en que se reconoce un monte de chañaritos; especialmente que se concedió al alférez Ferreyra por las dos referidas mercedes, y el mismo que por varias ventas pasando de un poder en otro vino á poder de Jacinto Piñero. En estos mismos suelos, como se especifica en la primera merced, se hallan expresamente designados los parages Cruz de Salvatierra, el Carcarañal, Cabeza del Tigre, Las Mojarras, La Dormida y las Tortugas, que, á pesar de una remota antigüedad, conservan aun algunos de sus nombres en los mismos terrenos que se denuncian*; consiguientemente hacen ver que la ubicacion de los suelos denunciados no es diferente sino lo mismo que expresan los documentos de mercedes; y que sin interrupcion por espacio de mas de un siglo han poseido sin enajenarlo los ascendientes de mi parte.

El hecho mismo de conservar hasta el dia de hoy el parage denunciado el título de Rincon de Piñero, como se dice en el libelo de denuncia, es un otro argumento nada equívoco de esta verdad. Acaece muchas veces que á los parages por una larga no interrumpida posesion de sus dueños se bautiza con el nombre ó apellido de estos, y es lo que puntualmente ha sucedido con los terrenos de mi parte; un siglo ó mas de ocupacion de estos suelos impertubablemente por los predecesores de mi parte y el no haber pasado á poder de otros dueños de diferente apellido, es la única causa de haber conservado y conservar hasta el dia de hoy el parage aquel el nombre de Rincon de

Piñero; y hé aquí el justo motivo que debió retraer á Velez de su denuncia, no pudiendo ignorar que aún vivía mi parte, y varios hermanos y deudos que como indisputables dueños podian reclamar aún estando ausentes en estos términos, porque los mismos documentos por su claridad, categoría y recomendacion me ahorran el trabajo de hacer otras reflexiones comprabativas de la equidad de mi oposicion.

A V. S. pido y suplico que, habiéndome por presentado con los referido instrumentos, y por opuesto en tiempo y forma, se sirva mandar y resolver como llevo pedido en el exordio que repito por conclusion. Juro en ánima de mi parte. Costas etc. *Antonio Benito Fragueyro.*

Córdoba, 16 de Marzo de 1798. — A los de la materia, y traslado al denunciante D. Joseph Manuel Velez. — *Perez del Viso.* — Ante mí. — *Francisco Malbran y Muñoz,* Escribano público y de Real Hacienda.

En dicho dia hice notorio el anterior decreto á D. Antonio Benito Fragueyro y quedó enterado. — Doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia lo hice saber al fiscal de Real Hacienda. — Doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

Y en 18 dias del mismo mes dí el traslado mandado á D. Joseph Manuel Velez. — Doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

En Córdoba á 18 dias del mes de Junio de 1798 años, compareció ante mí el escribano D. Joseph Manuel Velez y dijo que, habiéndose hecho cargo por los documentos que se le han pasado en traslado con estos autos de que las tierras que denunció son pertenecientes al Presbítero D. Vicente Piñero, no tenía que contestar en ellos; y por lo mismo se desistía y apartaba, de la denuncia que hizo de dichas tierras, para no repetir derecho alguno por razon de ella y que suplicaba al Señor Teniente de Gobernador Intendente se sirva relevarle del pago de costas que se hayan causado á su solicitud, en atencion á que la dicha denuncia la verificó en la buena fé de que dichas tierras eran pertenecientes á Su Magestad, y no á ningun particular, el cual debió haber puesto su contradiccion por sí ó por cualquiera persona al acto de la mensura, porque entónces se hubiera desengañado el esponente, sabedor de que dichas tierras eran ajenas y se hubiera tambien desistido sin aumentar costas, todo lo cual dijo firmándolo por ante mí, de que doy fé. — *Malbran y Muñoz.* — Escribano público. — *Joseph Manuel Velez.*

Córdoba, 20 de Junio de 1798. — Vista al Fiscal de Real Hacienda. — *Perez del Viso.* — Ante mí, *Malbran y Muñoz.* — Escribano público y de Real Hacienda.

En dicho dia notifiqué el anterior decreto á D. Antonio Benito Fragueyro. — Doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia los pasé al Fiscal. — Doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

El fiscal de Real Hacienda en vista de este espediente de denuncia de tierras hecha por D. Joseph Manuel Velez situadas en el rio Tercero abajo jurisdiccion de esta capital, contradiccion y oposicion hecha por D. Antonio Benito Fragueyro á voz y en nombre de D. Vicente Piñero clérigo presbítero cura párroco propietario del curato de San Antonio de Areco que lo es en la de Buenos Aires al tiempo de que en junta de almoneda estaban para rematarse en virtud de una carta misiva, y con cuyo motivo se suspendió el remate providenciando hiciese en forma la oposicion, y al dia siguiente 30 de Marzo se presentó por escrito á la misma Junta pidiendo término para efectuarlo á que se decretó pasase á esta intendencia la solicitud á donde correspondia y en el mismo se le concedió el de 60 dias para traer poder suficiente y acreditar su accion que puntualizó el 6 de Mayo antes de que se cumpliese el plazo y se dió traslado al denunciante, quien con vista de los documentos que presentó, se apartó del derecho que pudiera tener adquirido en fuerza de su denuncia con la calidad de que se le relevase de costas por las razones que espuso. Dice que á consecuencia de esto último nada le queda que deducir en lo relativo á esta parte, pero examinados dichos documentos que en testimonio se han manifestado; y, compulsados con su citacion, encuentra dos mercedes reales hechas á favor del alférez D. Alonso Dias Ferreira la una por el mariscal de campo D. Joseph de Garro gobernador y capitan general de la provincia antigua del Tucuman su fecha en esta ciudad en 6 de Junio de 1778 de dos leguas de tierras en largo que debe suponerse sobre la costa del citado rio, y otras dos de ancho que se entiende comunmente de sábanas, ó fondo en la parte que las pedia de una y otra banda que estaban entre las del general D. Juan Lopez Fiusa y la Cabeza del Tigre de que se le despachó título en 8 del mismo; y la otra por el señor maestre de campo D. Antonio de Vera Mojica igualmente gobernador y capitan general de la dicha antigua provincia en 17 de Abril de 1781 de que tambien le libró título el 21 del mismo, contiguas á las antecedentes y de una y otra banda del rio bajo los linderos que se espresan, y por consiguiente resulta no ser comprendidas en las del presente siglo que están abolidas por la real cédula de instruccion de Su Magestad, las cuales recayeron por compra real en el teniente D. Juan de Sosa Leon que se las vendió al capitan D. Alonso Ferreira de Aguiar por escritura pública; y úl-

timamente en D. Jacinto Piñero del propio modo que se las vendió el Dr. D. Diego Salguero Cabrera, despues dignísimo obispo de Arequipa, por compra que hizo al citado capitan Don Alonso Ferreira de Aguiar de que aprendió posesion judicial en el parage del Carcarañal en 10 de Marzo de 1790, y por lo mismo manifiestamente denunciadas por otros algunos, y puedan disponer de ellas á su arbitrio y voluntad como enajenadas de la corona con justos títulos; mas para obviar cualesquiera inconvenientes, y que á pretesto de estos no se ligue las manos á cualesquiera que intente denunciar las que hubiere sobrantes, ya sea por la parte de arriba ó la de abajo, así á donde corre el rio de ambas bandas es preciso que se midan, deslinden, y amojonen las cuatro leguas que contienen las indicadas mercedes reales, con citacion de todos los colindantes y circunvecinos con espresion de los que estuvieren poblados dentro de estos terrenos ó tuvieren hecha alguna denuncia que esté fenecida ó incompleta, pues segun hace acuerdo hay algunos de esta clase y naturaleza que lo han ejecutado para que se recojan los espedientes y no se causen mayores costos inútilmente; facultando al que se nombrase para esta operacion el que pueda recibir las informaciones correspondientes, si ocurriese alguna duda acerca de los lugares que se nominan en las primordiales mercedes reales, y escrituras, que es muy posible por el discurso de tiempo tan dilatado que ha promediado en lo que V. S. resolverá lo que gradúe por mas de justicia que pido. — Córdoba Junio 20 de 1798. — *Dionisio Romero y Ponteros.*

D. Francisco Patiño, vecino de esta ciudad á quien se comisiona en forma aceptando y jurando el cargo ante el actuario, pasará al parage de las mercedes de tierras, que se expresan y con arreglo á los documentos que las comprueban, y exposicion del fiscal practicará con la mayor claridad y brevedad la mensura, deslinde y amojonamiento que se pide, devolviendo los autos que al efecto se le entregarán originales, con las diligencias que obrare para proveer lo que corresponda. — Licenciado D. Nicolás Perez del Viso. — Proveyó y firmó el anterior auto el señor Teniente Asesor y Gobernador Intendente Interino de esta Provincia, en Córdoba del Tucuman, á 22 dias del mes de Julio de 1798. — Ante mí, de que doy fé. — *Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano Público de Real Hacienda.

En 8 de Agosto de 1798, hice notorio el auto que antecede al Fiscal de Real Hacienda, quien en su inteligencia, dijo que por su parte sobrogando sus facultades nombra de promotor fiscal en primer lugar á D. José Lencinas, y por su falta, ú otro legítimo

impedimento á D. José Machado, residente en el Fraile Muerto, *á los que encarga la mayor exactitud en la mensura y amojonamiento en lo que alcance y pertenezca á esta jurisdiccion de cuyo límite se procure informar el comisionado, y lo firmó de que doy fé.* — *Romero.* — *Malbran y Muñoz.*

En dicho dia lo notifiqué á D. Antonio Benito Fragueiro y quedó enterado de que doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

Y luego hice saber la comision que se da en el presente auto á D. Francisco Patiño, quien en su inteligencia y aceptando el cargo juró por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz usar bien y fielmente de él, en cuya virtud le entregué estos autos originales en fojas 40 útiles segun se manda y lo firmó de que doy fé. — *Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano Público de Real Hacienda.

En 22 dias del mes de Agosto de 1798: yo el comisionado para los efectos que expresa la anterior providencia, cité á D. José Fernando Lencinas nombrado por el fiscal, y enterado de ella y aceptando dicho nombramiento, se puso en camino conmigo, para el lugar donde se ha de efectuar la mensura y para que conste lo firmó conmigo. — *Francisco Patiño.* — *José Fernando Lencinas.*

En 3 de Setiembre de dicho año, yo el comisionado habiendo llegado á este parage de la Esquina de Lobaton, en el Rio Tercero, acompañado del nombrado por el Fiscal para proceder á la mensura que se expresa en estos autos hice citar á los circunvecinos lindantes y demas poblados en el terreno que se ha de mensurar y para que así conste lo pongo por diligencia y lo firmamos con testigos. — *Francisco Patiño.* — *José Fernando Lencinas.* — Testigo. — *Matias José Gutierrez.* — Testigo. — *Ramon Rivarola.* — Testigo. — *Blas Balmaceda.*

En 4 de dicho mes, yo el comisionado, con el fiscal y D. Matías Gutierrez por parte de D. Antonio Fragueyro y testigos, nos trasladamos al lugar de la Cruz de Salvatierra, y en un parage donde hace dos esquinas el rio, una de una banda y otra de otra junto á unos chañaritos en la propia que citan los documentos de Piñero: cuyo lugar tiene hoy el nombre de los Papagayos, y hallando en él á un lado del camino real un lindero de tosca del rio, se señaló por tal, y puesto allí el agujon en la cabria se reconoció correr el rio Tercero al Leste, y para medir á este rumbo, por las vueltas que dá el rio, nos retiramos á la parte del Sur como cuatro cuadras, y tomando el dicho rumbo del Leste sin perder de vista la costa del rio se siguió midiendo con cuerdas puestas en derecera al arroyo de las Tortugas y se halla

haber cuatro leguas y tres cuartas, que terminaron á la vuelta de dicho rio Tercero abajo enfrente de la boca del arroyo de las Tortugas que desagua en el referido rio y por ser ya tarde se suspendió estas diligencias para seguirlas el dia siguiente, y para que así conste lo firmo con los susodichos y testigos. — *Francisco Patiño.* — *José Fernando Lencinas.* — *Matias José Gutierrez.* — Testigo, *Ramon Rivarola.* — Testigo, *Blas Balmaceda.*

En 5 dias de dicho mes y año, yo el comisionado acompañado de los arriba nombrados, y no habiendo quien diese razon de la estancia y terrenos de Juan Lopez Fiusa con quien espresan los documentos que lindan estos terrenos ; nos costeamos rio abajo y á una legua de distancia para abajo del lugar donde terminó la anterior mensura, hallamos un paso de carretas que dista de la Cruz Alta abajo como cuatro cuadras, nombrado el paso de los Arroyitos ; que reconocido ser el que cita los documentos porque entra en él la cañada que va á la laguna de las Mojarras, y porque de allí abajo toma el Tercero el nombre de Carcarañá, y por lo mismo lo señalamos por lindero de la parte del Naciente; de manera que viene á tener de frente al rio á lo largo dicho terreno medido desde los Papagayos rio abajo hasta dicho paso de los Arroyitos, quitadas las vueltas del rio, cinco leguas y media y para que así conste lo firmo con los espresados.—*Francisco Patiño.*— *José Fernando Lencinas.*—*José Ramon Rivarola.*— *Matias José Gutierrez.* —Testigo, *Blas Balmaceda.*

En dicho dia mes y año, yo el comisionado con los referidos, puestos en el dicho lugar del paso de los Arroyitos, para cuadrar dicho terreno nos pasamos á la otra banda del rio á la parte del Norte, y armada la cábria y puesto el agujon siguiendo el dicho rumbo al Norte se midieron con la cuerda dos leguas que terminaron junto á una laguna de agua inmediato á unas taperas viejas á vista del arroyo de las Tortugas y de un montecito de árboles mas altos que estan en la costa de dicho arroyo el que hasta esta derecera queda dentro del terreno medido y para que así conste lo firmo con el fiscal y testigos y la parte de D. Antonio Benito Fragueyro.— *Francisco Patiño.* — *José Fernando Lencinos.* —*Matias José Gutierrez.* —*José Ramon Rivarola.* —Testigo, *Blas Balmaceda.*

En 6 dias de dicho mes volviendo á ponernos en dicho paso de carretas de los arroyitos de la banda del Sur, armada la cábria y puesto el agujon, siguiendo el rumbo del Sur, por una cañada ancha que sigue el propio rumbo se midieron dos leguas que terminaron en una laguna grande que se estiende como media legua de largo para

adelante nombrada la laguna de las Mojarras, que es la misma que señala los instrumentos, y queda inclusa en estos terrenos por lindero á esta parte del Sur y para que conste lo firmo con los susodichos.—*Francisco Patiño.* —*José Fernando Lencinas.* — *Matias José Gutierrez.* — *Ramon Rivarola.* — Testigo, *Blas Balmaceda.*

En 7 de dicho mes, y año habiéndonos trasladado al primer lindero del rio arriba para cuadrar por esta parte el terreno, puestos en dicho lindero de los Papagayos, armada la cabria y puesto el agujon seguimos midiendo rumbo al Sud dos leguas que terminaron en el campo frente á unos arbolitos juntos que estan á la parte del poniente en los terrenos de D. Mathias Gutierrez, y se amojonó con un palo de algarrobo que se paró y para que conste los firmo con los espresados y testigos. — *Francisco Patiño* — *Joseph Fernando Lencinas* — *Mathias Joseph Gutierrez.*

En ocho de dicho volviendo al espresado lindero de los Papagayos y repasando el rio á la banda del Norte estando en frente del dicho lindero puesto el agujon seguimos este rumbo y se midieron dos leguas que terminaron en el campo donde se amojonó con un palo que se paró con lo que quedó cuadrado el terreno por esta parte del rio arriba, y para que conste lo firmé con los susodichos testigos. — *Francisco Patiño* — *Mathias José Gutierrez* — *Joseph Fernando Lencinas* — *Ramon Rivarola* — *Blas Balmaseda.*

En 9 de Setiembre de dicho mes y año, yo el comisionado en cumplimiento de lo mandado, y para el mejor conocimiento del terreno mensurado y hacer constar los lugares que quedan conclusos y comprendidos dentro de dicho terreno *que se compone de cinco leguas y media de largo desde los Papagayos rio abajo hasta el paso de los arroyitos donde toma el nombre de Carcarañá, y dos leguas de fondo á la parte del Sur y otras dos á la banda del Norte de dicho rio Tercero quedando adentro los lugares y parages siguientes: Los Papagayos, la Cabeza del Tigre, la Cruz Alta, el rincon de Piñero, el arroyo de las Tortugas desde la boca de él hasta derecera del lindero del Norte y la laguna de las Mojarras y su cañada que entra al rio.* — *Asimismo se hallan poblados en estos terrenos*, á saber: en los Papagayos, D. Juan Inocencio Carranza, por denuncia que hizo de estos lugares; en la Cabeza del Tigre; D. Ramon Rivarola por lo mismo y, sin ningun título: Julian Maldonado, Bartolo Galvan, Venancio Galvan, Simon Aragon, Juan Caballero, Mariano Contreras, Andrés Contreras, Juan de la Cruz Acuña, Juan José Hernandez, Florentino Lopez, Ventura

Paniagua y José Paniagua; *En Cruz alta, D. Manuel de Leon, D. Francisco Barrios, Juan Barrios, D. Pedro Barrios, Vicente Galvan, Teodoro Amarillo, Miguel Amarillo, Juan Manuel García, Juan José Almiron, Nolasco Maldonado, Paulino Muñoz, Ramon Jaimes, Juan Cabrera, Juan Nobrega y José Santiago Castro*; El cual dicho terreno mensurado linda por la parte del poniente rio arriba en los Papagayos rio por medio á la banda Sur con D. Mathias Gutierrez y de la banda del Norte de dicho rio con D. Juan Inocencio Carranza uno y otro al Poniente con terrenos que tienen denunciado por realengos y por el Sur y Norte con realengos; *y por el Naciente lo mismo, que se estiende rio abajo hasta la jurisdiccion de Santa Fé*: Con lo que quedó dicho terreno mensurado, deslindado y amojonado en los términos espresados en las anteriores diligencias y para que conste lo firmo con el fiscal y testigos. — *Francisco Patiño — Joseph Fernando Lencinas — Matias José Gutierrez — Ramon Rivarola — Agustin Blas Balmaseda.*

En 10 del dicho, habiendo concluido esta mensura en los Papagayos distante de la ciudad de Córdoba, sesenta leguas poco mas ó menos, y habiendo invertido en ella ocho dias útiles remítense estas diligencias originales con los demas autos en cuarenta y cuatro fojas útiles al Juzgado del Sr. Teniente Asesor y Gobernador Intendente interino de donde dimana la comision y para que conste lo firmé con los susodichos. — *Francisco Patiño. — Joseph Fernandez Lencinos. — Mathias Joseph Gutierrez. — Ramon Rivarola.* — Testigo, *Blas Balmaseda.*

Córdoba, Setiembre 19 de 1798. — Vista al Fiscal de Real Hacienda. — *Perez del Viso.* — Proveyó, mandó y firmó el decreto que antecede el señor licenciado Nicolas Perez del Viso, Teniente, Asesor y Gobernador Intendente interino de esta Provincia, en el dia de su fecha por ante mí, de que doy fé. — *Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano público y de Real Hacienda.

En el mismo dia hice saber el decreto que antecede á D. Antonio Benito Fragueyro, á nombre de su parte, doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia dí el traslado mandado, al Fiscal de Real Hacienda, doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

Señor Gobernador Intendente Interino. — El Fiscal de Real Hacienda, en vista de las diligencias practicadas por el comisionado Don Francisco Patiño, de mensura y deslinde de las tierras de que le hicie-

ron merced al Alférez Alonso Diaz Ferreira los señores gobernadores y capitanes generales de esta antigua provincia llamada del Tucuman, ubicadas en el Rio Tercero, jurisdiccion de esta capital de la nueva, con el mismo nombre que hoy tiene. Dice que reconocida dicha mensura y deslinde con la séria premeditacion que corresponde y hecho la necesaria cominacion con las espresadas Mercedes Reales, como escrituras de ventas y compras que corren en autos, no le ofrece reparo que oponer por parecer estar arregladas á los instrumentos primordiales por lo que es de sentir se proceda á su aprobacion declarando tocan y pertenecen todas las tierras mensuradas que en las diligencias se espresan, al finado D. Jacinto Piñero y á sus hijos herederos, entre los que es uno el Presbítero D. Vicente Piñero, cura de la parroquia de San Antonio de Areco en la jurisdiccion de Buenos Aires, en fecha de la escritura de compra y venta hecha á su referido padre, para que en lo sucesivo no puedan ser denunciadas por realengas, ni molestado, por el derecho de dominio adquirido con justo título, y en su consecuencia mandar se recojan todas y cualesquiera denuncias que se tengan hechas de estos terrenos, en el estado que estuvieren para que, acumulándose y poniéndose por cabezas de estos autos con la correspondiente nota, no se prosigan ni surtan efecto alguno, y evite de esta suerte el recrecimiento de costas infructíferamente de que bastantemente se indican en las actuaciones del comisionado, librándose al efecto las órdenes necesarias por las que estuvieren en poder de los denunciantes, ó jueces que se hubieren nombrado dando el actuario cabal razon de si alguna se hallare concluida y fenecida á fin de que se disponga lo que sea justo al reintegro de lo que se tenga lastado y enterado en Arcas Reales, providenciando en lo demás de los muchos que se relacionan estar poblados en los espuestos terrenos, use el apoderado por separado del derecho de su parte conforme le convenga; en lo que la integridad de V. S. resolverá lo que estime por mas de justicia que pide. — Córdoba, Octubre 16 de 1798. — *Dionisio Romero y Porteros.*

Córdoba 22 de Octubre de 1798. — Traslado á la parte de D. Vicente Piñero. — *Perez del Viso.* — Ante mi: — *Malbran y Muñoz.* Escribano público.

En dicho dia hice saber el antecedente decreto al fiscal de Real Hacienda — Doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia di el traslado mandado á D. Antonio Benito Fragueyro á nombre de su parte doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

Señor teniente y gobernador intendente interino. — D. Antonio

Benito Fragueyro como apoderado de D. Vicente Piñero cura y vicario del partido de San Antonio de Areco respondiendo al traslado corrido sobre las diligencias de mensura y deslinde practicadas por el comisionado D. Francisco Patiño de los terrenos de mi parte que indebidamente se denunciaron por realengos, y en vista de lo que últimamente se representa por el fiscal de Real Hacienda, digo que sin mas figura de juicio se ve necesitada la rectitud de V. S. obtemperando con la solicitud fiscal declarará el derecho y propiedad de dichos terrenos á favor de mi parte, por nulas y de ningun valor, todas las denuncias que se hayan hecho de dichos suelos, y en su consecuencia, mandando que el actuario me dé testimonio en forma de dichas diligencias desde foja treinta y cinco del espediente con inclusion del último auto que se sirva proveer, librar providencia cometida á cualquiera persona que sepa leer y escribir á falta de juez inmediato para que haga saber y notifique á todos los que se hallan poblados en los espresados terrenos, y que especifica la diligencia del comisionado de foja 43 vuelta, se conozcan y tengan á mi parte por legítimo dueño de dichos suelos y se arrienden ó contraten con él ó su apoderado á este fin, segun y en los términos que hubieren por mas conveniente; en cuya virtud, á V. S. pido y suplico, que habiéndome por respondido, se sirva mandar y determinar segun y como llevo pedido, que es así de justicia, juro en ánima de mi parte. etc. — *Antonio Benito Fragueyro.*

Se declaran por propias y del derecho de D. Vicente Piñero, las tierras que en virtud de sus documentos se deslindaron y mensuraron por el comisionado D. Francisco Patiño, en cuya posesion se repondrá al apoderado que lo pide, librándose el correspondiente despacho en forma, en lugar del testimonio que se solicita, con insercion de las diligencias que se solicitan, cometido su cumplimiento al juez del partido, y en su defecto ó legítimo impedimento, á cualquier persona, español que sepa leer y escribir, que lo evacuará anticipando su correspondiente juramento, oyendo las contradicciones que legítimamente se interpongan por los posesionados en dichos terrenos, citándolos y emplazándolos con término competente para ante este Gobierno é Intendencia, donde se les oirá y administrará justicia: pagándose las costas por dicho apoderado con inclusion de las de denuncia hecha por D. José Manuel Velez, como ocasionadas por el descuido y abandono que se manifiesta. — Licenciado, *D. Nicolás Perez del Viso.* — Proveyó y firmó el auto anterior el Sr. Teniente Asesor, Gobernador Intendente interino de esta provincia, en Cór-

doba á veinte y siete de Octubre de mil setecientos noventa y ocho años. — Ante mí, de que doy fé. — *Francisco Malbran y Muñoz*, escribano público y de Real Hacienda.

En Córdoba, dicho dia, mes y año, hice saber el anterior auto al fiscal de Real Hacienda, doy fé, *Malbran y Muñoz.*

En el mismo dia notifiqué dicho auto á D. Antonio Benito Fragueyro, á nombre de su parte doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

Y luego pasé estos autos al tasador de costas, doy fé. — *Malbran y Muñoz.*

3, 3 *bis* y 4

Copia. — El maestre de campo D. José del Garro, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitan general de esta provincia del Tucuman por Su Magestad que Dios guarde.

Por cuanto pareció en este gobierno con peticion que presentó el alférez Alonso Ferreira vecino morador de esta ciudad de Córdoba y, alegando sus méritos y servicios, me pidió le hiciese merced de un pedazo de tierra y tuve por bien de hacerle dicha merced mandando despacharle títulos en forma, que dicha peticion con lo á ella decretado es como sigue: — El alférez Alonso Diaz Ferreira vecino morador de esta ciudad de Córdoba parezco ante V. S en forma que haya lugar en derecho y al mio convenga. — y digo que mis antepasados poblaron y conquistaron en esta ciudad y la provincia sirviendo siempre á Su Magestad con gastos de su cuenta, y yo he continuado sirviendo siempre que se ha ofrecido acudir á lo que toca al servicio de Su Magestad siendo soldado pagado en el presidio del puerto de Buenos Aires diez años poco mas ó menos y en el ocupé puesto de alférez y estoy siempre con prontitud para las cosas que se ofrecieran del real servicio en cuya atencion y de los beneméritos por mí y mis pasados, se ha de servir V. S. en nombre de Su Magestad hacerme merced *de unas tierras que están vacas y despobladas en la jurisdiccion de esta ciudad en el parage que llaman el Carcarañá cuarenta leguas poco mas ó menos de esta ciudad como quien va al puerto de Buenos Aires, que por la parte del rio abajo hasta linlar con tierras del Capitan Juan Lopez Fiusa, y por la parte del rio arriba hasta donde llaman la Cabeza del Tigre y por la parte del Sur hasta la aguada de las Mojarras que es una cañada*

que entra al rio por la misma dormida del mismo Carcarañá y por la parte del Norte hasta un monte grande que está á vista del arroyo de las Tortugas de una banda y de otra, que dichos parages están vacos y despoblados y se ha de servir V. S. hacerme merced para mi y para un huérfano que estoy criando que se llama Pedro Ferreira por todo lo cual, á V. S. pido y suplico que me haga merced en nombre de Su Magestad de dicho parage debajo de los linderos que referido llevo que en ello recibiré merced y pido y juro á Dios y á una cruz que no es de malicia, etc. — *Alonso Diaz Ferreira.*

En la ciudad de Córdoba á seis dias del mes de Junio de 1678. — El señor maestre de campo D. José de Garro Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Tucuman por Su Magestad que Dios guarde :— Habiendo visto esta peticion presentada por el alférez Alonso Diaz Ferreira vecino morador de esta dicha ciudad, y lo pedido por el susodicho, digo que atento á ser persona benemérita y que ha servido á Su Magestad personalmente en cuya consideracion en nombre de Su Magestad y como Gobernador y Capitan General que es de esta dicha Provincia y en virtud de sus reales poderes que para ello tiene hacia é hizo merced al dicho alférez Alonso Diaz Ferreira de dos leguas de tierras en largo y otras dos en ancho en la parte que las pide en su peticion entre las tierras de Juan Lopez Fiusa y la Cabeza del Tigre para él y para sus herederos y sucesores y para quien de él ó de ellos hubiere título, voz y recurso y se le hace esta dicha merced sin perjuicio de naturales y de otro tercero alguno que mejor derecho tenga que habiéndole es en sí ninguna esta merced y se le despache títulos en forma con insercion de dicha peticion y de este decreto, así lo preveyó, mandó y firmó de su nombre en este papel de sello cuarto por no haberlo de tercero. — *D. Joseph de Garro.* —Ante mí : *Francisco de Olea*, Escribano de Su Magestad y Gobierno.

En cuya conformidad en nombre de Su Magestad y como su Gobernador y Capitan General de esta dicha provincia del Tucuman y en virtud de los reales poderes que tengo, hago merced al dicho alférez Alonso Diaz Ferreira de las dichas dos leguas de tierras en largo y otras dos leguas en ancho en el dicho parage de Carcarañá entre la estancia de Juan Lopez Fiusa y la Cabeza del Tigre entrando en esta dicha merced la ensenada y parage del Carcarañá y el arroyo que llaman de las Tortugas para vos y para vuestros herederos y sucesores en cualquiera manera y para que vos y ellos podais en las dichas

tierras poblar estancias de ganados mayores y menores, hacer casas, corrales, sementeras y lo demás que por bien tuviéreis como cosa propia habida con justo título, con tal que esta dicha merced se entienda ser y que sea sin perjuicio de naturales ni de otra persona alguna que mejor derecho tenga y antes de tomar la posesion de esas tierras habeis de enterar en la real caja de esta dicha ciudad el derecho de la media anata que pertenece á Su Magestad por esta dicha merced y constando de su entero por certificacion ordena y manda á las justicias mayor y ordinarias de esta dicha ciudad y á cualquiera de ellas os hagan dar y den la posesion real y actual *jure domini vel quasi* y os amparen en dicha posesion que así se os diere de dichas tierras sin permitir que seais despojado de ellas, vos, ni vuestros herederos, ni sucesores sin que primero seais oido y por fuero y derecho vencido en todos grados é instancias que yo por la presente os amparo y he por amparado para lo cual os mando dar y dí este título de merced de dichas tierras firmado de mi nombre y sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascripto escribano de Su Magestad y que asiste al despacho de los papeles de este gobierno que es fecho en esta dicha ciudad de Córdoba, Provincia del Tucuman á 8 dias del mes de Mayo de 1678. — *Joseph de Garro.* — Por mando del señor Gobernador y Capitan General. — *Francisco de Olea*, Escribano de su Magestad y Gobierno. — El Capitan Thomás de Subero Axpe Contador Juez Oficial Real de esta Provincia del Tucuman, certifico en cuanto puedo que en un libro real del cargo del sargento mayor D. Fadrique Alvarez de Tholedo Contador Juez Oficial Real, intitulado media anata, descargo de plata que va á Potosí está una partida de foja 93 vuelta que sacada á la letra es del tenor siguiente: — En la ciudad de Córdoba á 12 dias del mes de Diciembre de 1680, se hace cargo el sargento mayor D. Fadrique Alvarez de Tholedo Tesorero Juez Oficial Real, de tres pesos y dos reales que este dia enteró el alférez Alonso Ferreyra de Aguiar por el derecho de la media anata de la merced de tierras fecha por el señor maestre de campo D. Joseph Garro, caballero del órden de Santiago siendo Gobernador y Capitan General de esta Provincia como parece por el título de ellas, de dos leguas de tierras en largo y otras dos en ancho que lindan con tierras del capitan Juan Lopez Fiusa y la Cabeza del Tigre y el otro título parece está refrendado de Francisco de Olea Escribano de Su Magestad y Gobierno, en los cuales dichos tres pesos y dos reales se incluye la lleva y conduducion á que me refiero y lo firmamos. — *Fadrique Alvarez de*

Tholedo. — Thomas de Subero Axpe. — Como mas largamente por dicho libro real parece á que me refiero y de pedimento del alférez Alonso Ferreira de Aguiar, doy la presente en la ciudad de Córdoba en el dicho dia doce del mes de diciembre del dicho año de 1780. — *Thomas de Subero Axpe.*

El Alferez Alonso Ferreira de Aguiar, vecino morador de esta ciudad de Córdoba, parezco ante Vmd. como mas en derecho lugar haya y al mio convenga, y hago presentacion de la merced de tierra que se sirvió darme el señor Gobernador que fué D. Joseph de Garro y constar en el tener enterado el derecho de la media anata en las reales cajas de esta ciudad, por cuya razon se ha de servir Vmd. mediante justicia mandarme dar órden para que cualquiera persona que sepa leer y escribir me dé posesion de dicha merced por tener cumplido con la obligacion de la media anata, por todo lo cual á Vmd. pido y suplico se sirva darme dicha comision que llevo pedida para que me dé dicha posesion, que en mandarlo así será proveer de justicia la cual pido y lo necesario etc.— *Alonso Diaz Ferreira.* — En la ciudad de Córdoba en trece dia del mes de Noviembre de 1682 años, el Capitan Juan de Liendo Alferez Real propietario y Alcalde ordinario por ausencia del electo Capitan Don Joseph Cabrera y Velasco pareció presente el contenido en ella y habiéndola visto, la he por presentado, y mando se le despache comision en forma, para que cualquiera persona que sepa leer y escribir que con esta le fuere requerido luego y sin dilacion alguna le dén la posesion ordinaria corporal actual *jure domini vel quasi* de dia y con sol, en cuya conformidad ordeno y mando y doy comision cuan bastante de derecho, se requiere y es necesario al alferez Pedro Ferreyra de Aguiar y por algun impedimento al alférez Lúcas de Funes, á los dos juntos y á cada uno de por si *in insolidum* que con esta le fuere requerido vaya al parage del Carcarañá, jurisdiccion de esta ciudad de Córdoba y en ella alzando vara de la real justicia le dé la posesion acostumbrada corporal actual *jure domini vel quasi* ante dos testigos en virtud de los títulos que esta parte exhibió ante mí, dándole lo que perteneciere para dichos títulos de tierras, por constarme haber hecho el entero de la media anata perteneciente á las reales cajas, la fecha de dicho entero en doce del mes de Diciembre de 1680 años; así lo proveí, mandé y firmé con testigos á falta de escribano público y real. Y dada dicha posesion por cualquiera de los referidos, le amparo en ella y mando sea amparado en ella y que ninguna persona le inquiete

ni desposea de esas tierras sin que primero sea oído y por fuero y derecho vencido, pena de cien pesos aplicados mitad cámara de S. M. y la otra gastos de junta y se le devuelvan á dicho alférez Alonso Ferreira de Aguiar porcion de esta otra parte sus instrumentos para este efecto presentados y lo firmé por ante mí y testigos en defecto de escribano público y regidor. —*Juan de Liendo.*— Testigo: *Martin de Liendo;* testigo: *Antonio de Echavarria;* testigo: *Francisco de Liendo.* — Recibí los instrumentos por mí presentados en este dia.— *Alonso Diaz Ferreira.*— En el sitio del Carcarañá en veinte dias del mes de Noviembre de 1783 años, en la jurisdiccion de Córdoba pareció presente el alférez Alonso Ferreira de Aguiar, vecino morador de esta ciudad de Córdoba y me hizo demostracion á mi Pedro Ferreira de Aguiar de una comision del alferez real Juan de Liendo, alcalde ordinario por ausencia del propietario; y en conformidad de dicha comision, me pidió le diese posesion y vista por mí Pedro Ferreira de Aguiar la dicha comision y habiéndo leído y entendido la comision que para ello dá el dicho alcalde, en su cumplimiento tomé por la mano á dicho Alonso Ferreira de Aguiar y le metí por la mano, y paseó por dichas tierras dentro de ellas y digo que en nombre de Su Magestad le doy posesion de ella, real, corporal, actual *jure domini vel quasi* y el dicho Alonso Ferreira dijo que tomaba y aprehendia la dicha posesion y en señal de ella y en verdadera tradicion tomó yerbas, tierras y la echó en alto y se paseó por las dichas y pidió por testimonio tomaba y aprehendia la dicha posesion quieta y pacíficamente sin contradiccion alguna; yo el dicho Pedro Ferreira se la doy y mando que nadie le perturbe ni inquiete en la dicha posesion so pena de cien pesos á los que lo contradijeren y lo firmé de mi nombre siendo testigos: Antonio Coronel, Sebastian de Salazar, los cuales firmaron juntamente conmigo. *Pedro Ferreira de Aguiar.*

El maestre de campo Antonio de Vera Mojica Gobernador y Capitan General de esta provincia del Tucuman por Su Magestad que Dios guarde, etc. — *Por cuanto ante mí pareció el alférez Alonso Diaz Ferreira vecino morador de esta ciudad de Córdoba y me pidió que en nombre de Su Magestad le hiciese merced de una suerte de tierras en la jurisdiccion de esta dicha ciudad en el parage que llaman la Cruz de Salvatierra y en atencion de sus méritos y servicios representados por auto que proveí al pié de dicha peticion, tuve por bien de hacerle merced en nombre de Su Magestad de las dichas tierras*

pedidas, que dicha peticion y auto por mí proveído uno en pos de otro son del tenor siguiente: — El Alferez Alonso Diaz Ferreira, vecino morador de esta ciudad de Córdoba, parezco ante V. S. en forma que haya lugar en derecho y al mio convenga y digo: que mis antepasados poblaron y conquistaron en esta ciudad y la provincia, sirviendo siempre á Su Magestad con gastos de su hacienda y yo he continuado sirviendo siempre que se ha ofrecido acudir á lo que toca al servicio de Su Magestad, siendo soldado pagado en el presidio del Puerto de Buenos Aires diez años poco mas ó menos y en él ocupé puesto de alferez y siempre con prontitud para las cosas que se ofrecieren del real servicio en cuya atencion y de los beneméritos por mí y mis pasados se ha de servir V. S. en nombre de Su Magestad hacerme merced de unas tierras que estan vacas y despobladas en la jurisdiccion de esta ciudad y en el parage que llaman la Cruz de Salvatierra sesenta leguas poco mas ó menos de esta ciudad como quien vá al puerto de Buenos Aires, que por la parte del rio abajo hasta lindar con la merced de tierra que me hizo el señor Gober- D. Joseph de Garro, Gobernador y Capitan General que fué de esta ciudad y por la parte del rio arriba hasta los Chañarcitos que están en una esquina que hace el rio y que todos los parages están despoblados y vacos y se ha de servir V. S. de hacerme merced para mí y para un huérfano que estoy criando que se llama Pedro Ferreira, por todo lo cual á V. S. pido y suplico me haga merced en nombre de Su Magestad de dicho parage debajo de los linderos que referido llevo, que en ello recibiré merced, pido y juro á Dios y á una Cruz que no es de malicia, etc. — *Alonso Diaz Ferreira.*

En la ciudad de Córdoba en 17 dias del mes de Abril de 1681 años, el señor maese de campo Antonio de Vera Moxica, gobernador y capitan general de esta provincia del Tucuman por S. M. que Dios guarde etc. Habiendo visto la peticion presentada por el alférez Alonso Diaz Ferreira, vecino morador de esta dicha ciudad, y la merced de tierras pedida por el susodicho dijo: que atento á ser cierta la relacion que de sus méritos y servicios y de los de sus antepasados hace en dicha su peticion, que son notorios y en remuneracion de ellos en nombre de S. M. que Dios guarde y como su gobernador y capitan general de esta provincia y en virtud de sus reales poderes que para ello tiene, que son notorios hacia é hizo merced al dicho alférez Alonso Diaz Ferreira para él y para Pedro Ferreira, huérfano mencionado en dicha peticion, y para sus herederos y sucesores de todas las tierras que pide en dicho su escrito que son las que corren desde el parage

que llaman la Cruz de Salvatierra sesenta leguas poco mas ó ménos de esta ciudad que por la parte del rio abajo lindan con tierras que le hizo merced el Sr. D. José de Garro siendo gobernador de esta provincia y por la parte de arriba hasta los Chañarcitos que están en una esquina que hace el rio de una banda y otra con sus ensenadas, pastos, montes y aguadas, entradas y salidas, usos y costumbres derechos y servidumbres cuantas han y haber deben de hecho y derecho y se le hace esta dicha merced sin perjuicio de naturales ni de otro tercero que mejor derecho tenga y con cargo y gravámen de enterar en la real caja de esta dicha ciudad el derecho de la media anata lo que le señalaren sus mercedes los señores jueces oficiales reales de ella á quien privativamente toca este conocimiento y constando por certificacion de los susodichos del entero de la dicha media anata, ordeno y mando á cualquiera de las justicias mayor y ordinarias de esta dicha ciudad ante quien esta parte se presentase que con citacion de las partes circunvecinas á las dichas tierras de que se le hace esta dicha merced que fueren interesadas, enterándoles conforme sus títulos, por sus antigüedades; y las que se hallaren de sobra y realengas le dén y hagan dar la posesion de ellas real, actual, corporal *jure domini vel quasi* y en ellas le amparen sin consentir que de ellas sea despojado ni desposeido sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido y se le despache título en forma y con insercion de la dicha peticion y este auto así lo proveyó mandó y firmó de su nombre.—*Antonio de Vera Muxica.*— Ante mí, *Francisco de Olea*, Escribano de S. M. — En cuya conformidad en nombre de S. M. que Dios guarde y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo que son notorios y como su gobernador y capitan general de esta dicha provincia hago merced á vos el dicho alférez Alonso Diaz Ferreira para vos y para Pedro Ferreira, huérfano que estais criando mencionado en dicha vuestra peticion, y para vuestros herederos y sucesores perpétuamente para siempre jamás de todas las tierras, ensenadas, rios, aguadas, arroyos y manantiales contenidos en dicha vuestra peticion y en el dicho auto de merced por mí proveido que desuso van incorporados se contienen debajo de los linderos que van señalados y mencionados en dicha peticion y auto y con todas sus entradas y salidas derechos y servidumbres, cuantos han y haber deben de hecho, fuero y derecho y os hago esta dicha merced sin perjuicio de naturales ni de otro tercero que mejor derecho tenga y con cargo y gravámen de que hayais de enterar y entereis en la real caja de esta dicha ciudad el derecho de la media anata que por sus mercedes los jueces oficiales reales de

esta dicha ciudad se os fuere señalado, á quien privativamente toca este conocimiento, y con certificacion de los susodichos de haberlo hecho, ordeno y mando á las justicias mayor y ordinarias de esta dicha ciudad ante quien os presentáreis con este mi título y merced, os hagan dar y dén la posesion de las dichas tierras real, corporal, actual, *jure domini vel quasi* y en ellas os amparen y defiendan sin consentir que de ellas seais despojado ni desposeido sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido para lo cual os mandé dar y dí el presente título de merced, firmado de mi mano y nombre y sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascripto escribano de S. M. que es fecho en esta ciudad de Córdoba en 21 dias del mes de Abril de 1681 años. — *Antonio de Vera Muxica.* — Por mandado del señor gobernador y capitan general, *Francisco de Olea*, escribano de S. M.

5

Copia — Señor Gobernador y Capitan General.

El capitan Félix Piñero, vecino y asistente en la Cruz Alta, jurisdiccion de esta ciudad de Córdoba, como mas haya lugar en derecho y al mio convenga, ante V. S. parezco y digo:

Que, hallándome con bastante familia de hijos y nietos que mantener, y ser corto el terreno que poseo, que heredé de mis padres, y no tener suficientes tierras para mantener y criar mis ganaditos y hacer mis sementeras de maiz y trigos, para poder mantener tan crecida familia, como la que Su Divina Magestad se ha servido darme, hallándome, como al presente me hallo, pobre y cargado de años, en atencion á los servicios que tengo hechos al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) á mi costa y mencion, así en esta jurisdiccion como en la de Buenos Aires en todo el tiempo que allí residí, sirviendo de capitan, se ha de servir la benignidad de Usía hacerme *merced de legua y media de tierras realengas, que hay en dicha Cruz Alta, y lindan así al Naciente* Rio Tercero abajo *con las que yo y mis hijos poseemos, entendiéndose dicha legua y media de una y otra banda de dicho Rio Tercero*, por todo lo cual, y haciéndose el mas pedimento que sea necesario, que lo he aquí por espreso,

A V. S. pido y suplico, me haya por presentado y se sirva de pro-

veer en todo, como pido, y juro en debida forma, no procedo de malicia, etc.

FÉLIX PIÑERO.

Córdoba y Setiembre 20 de 1757.

Por presentado en cuanto hubiere lugar en derecho y en atencion á la representacion de sus servicios, mucha familia, suma pobreza y avanzada edad, se le concede la merced que pide sin perjuicio de persona que mejor derecho tenga, por título ó posesion, en conformidad de lo dispuesto por mi antecesor y despáchesele título por esta secretaría con insercion de este pedimento y decreto.

ESPINOSA.

Proveyó y firmó lo de suso el señor Gobernador y Capitan General, por ante mí el presente pro-secretario de Gobierno.

GUERRERO.

Despachóse hoy dia de la fecha. Derechos gratis.

6

Copia. — Señor Go (está roto).

D. Francisco Barrios Vec (está roto) juridiccion ante V. (está roto) realengos setenta legu (está roto) del Naciente contig (está roto) Vicente Piñero, (está roto) en Arcas Reales (está roto) á beneficio de la Real Hacienda (está roto) nos por el Poniente Rio de por medio con derechos de mi pertenencia. Por el Sur realengos, y por el Naciente. Por el Norte con los del referido Maestro D. Vicente Piñero [1] ; asi-

[1] Como puede verse mas adelante por la operacion de mensura, la que se ejecutó á la banda N. del Rio Tercero, el denunciante confunde los rumbos y en vez de decir que el terreno denunciado que daba al N. del de Piñero, dice que lindaba con este por ese rumbo, y lo mismo respecto del Sud. En el plano de los terrenos del Central, que acompaño á mi esposicion, se vé la forma y situacion de ese terreno, la que se habria esclarecido mas por los propios documentos, si hubiese podido presentarse el título de la primera concesion de Barrios, que, como he referido, fué sustraido de la Escribanía de Gobierno en 1879.

mismo se ha de dignar la justificacion de V. S. librar providencia á aquel lugar á persona que sea de su superior agrado, para que reciba informacion que ofrezco dar, de ser efectivamente realengos, y tambien para que practique las demás diligencias de mensura, deslinde, y amojonamiento.

A V. S. pido, y suplico se sirva adherir á mi solicitud, que imploro, y juro no proceder de malicia, etc.

Otrosi digo: que en atencion á hallarme proximo (está roto) esta ciudad, nombro por mi apoderado (está roto) para que con dicho señor se en (está roto) que ocurran en el particular (está roto) intruido y espensado, y en (está roto) firma este junto conmigo.

Juan del Signo.

(está roto) de 1808.

(está roto) á quien se comisiona (está roto) y jurando el (está roto) seguirá informacion (está roto) los terrenos que se denuncian, y resultando tales, procederá á medirlos, deslindarlos, y amojonarlos con citacion de los colindantes y del fiscal de real hacienda; informando á continuacion las calidades y ventajas, y remitiendo las diligencias que obrare á esta Intendencia, para proceder á lo demás que corresponde: y se admite el apoderado

Concha.

Ante mi: *Rodriguez.* — *Francisco Malbran y Muñoz*, Escribano de S. M. público y Real Hacienda.

En dicho dia notifique (está roto) á D. Francisco Barrios (está roto)

En el mismo dia (está roto) fiscal de Real H (está roto) vista, dijo, que (está roto) de las diligencias (está roto) bra por su (está roto) vecino de aq (está roto.

Deheza (está roto).

Pagó 2 pf. de los derechos.

Visto (está roto) antecede, y el anterior pedi (está roto) acepto el cargo, y protesto (está roto) la práctica de estas dili (está roto) vierno, ó Intendencia de Cór (está roto) para su constancia lo pongo (está roto) los testigos de mi actuacion, en este parage de la Cruz Alta, á 27 de Diciembre de 1808.

Leon Ribera. — Diego Rapela. — Testigos, *Fernando de Sopeña.* — *Fernando Araya.*

En este dicho paraje de la Cruz Alta, habiéndose personado la persona que nombra el señor fiscal de real hacienda, para que á su nombre opere en las operaciones del fisco, enterado de su nombramiento dijo que obedecia y veneraba el nombramiento que en su persona se hacia y que estaba pronto á asistir á la precedente mensura y (está roto) usar la legalidad qu (está roto) ante los testigos de estas (esta roto) raje nombrado e nel di (está roto). — DIEGO (está roto). — Testigos, *Bernardo de Sope* (está roto). — *Fernan* (está roto).

Cruz Alta en l (está roto) bre del año de (está roto) ento de la Comision que ant (está roto) de este parage, á quienes hice el interrogatorio, en virtud del auto que antecede, si saben que los terrenos que van á mensurarse á nombre de Su Magestad, tengan dueño, de conocida propiedad, ó si alguno de ella lo es, que manifieste los documentos que acrediten su propiedad, y habiéndose enterado dijeron: Primeramente D. Paulino Muñoz, vecino de este parage, y situado en el de la mensura, y enterado de las preguntas correspondientes dijo: Que no conocia dueño ninguno del terreno que iba á mensurarse, y que él no obstante de tener sus haciendas pobladas en dichos pastos, no tenia derecho ni documentos que acrediten su propiedad. (está roto) ente compareció D. Juan Manuel (está roto) n se le han hecho las mismas pre (está roto) Que se hallaba poblado en el lugar de (está roto) ue no tenía conocimiento de dueño (está roto) Terrenos, ni él tenia propiedad (está roto) da compareció D. Andrés Con (está roto) vecino de el partido, y enterado del (está roto) dijo: Que nunca ha conocido tu (está roto) os que iban á mensurarse (está roto) tenía derecho ni ponia estorbo (está roto) ensura: Y no habiendo otros (está roto) que compareciesen ni pusiesen estorbo ni contradiccion pasé con los testigos, y D. Leon Ribera, nombrado por parte del señor fiscal de real hacienda, y puesto en el lugar á dar principio á la mensura á la banda del Norte, y mirando al mismo, puesto un agujon bien corregido, puse un lindero, y *tiré la cuerda hácia el* ESTE *para su efecto*, y para que conste lo firmé con testigos, y el sujeto nombrado por parte del señor fiscal.

LEON RIBERA. — DIEGO RAPELA.

Testigo: *Fernando de Sopeña.*

Cruz Alta, á 27 dias del mes de Octubre del año 1808, *habiendo mensurado media legua hácia el rumbo espresado se ha di-*

bertido que hasta el Lindero que por denuncia hecha á S. M. pusieron D. Romano Barrientos y sus hermanos, que debide la jurisdiccion de Córdoba, quedaba un corto trecho de terreno en perjuicio de la real hacienda, y á pedimento del denunciante se le mensura, y alcanza á un cuarto de legua, con lo que no quedan huecos ni terrenos valdíos; y hácia el rumbo espresado donde terminaron los tres cuartos de legua comprendidos en la mensura de frente á la orilla del rio de la banda del Norte, puse un lindero, y para que conste lo pongo por diligencia y firmé con los testigos, y la persona nombrada por el fisco.

LEON RIBERA. — DIEGO RAPELA.

Testigo: *Fernando de Sopeña.* — Testigo: *Fernando Araya.*

En persecucion de dichas diligencias de medicion pasé con los testigos y el fiscal nombrado, y puesto en el sitio del lindero, y principio de la mensura, que fué el que divide estas de las de los Piñeros, tiré la cuerda hácia el Norte hasta donde terminaron dos leguas de á seis mil varas que son las correspondientes sábanas, y, en donde terminaron, puse un lindero en los campos y para que conste lo pongo por diligencia y firmamos.

LEON RIBERA. —DIEGO RAPELA.

Testigo: *Fernando de Sopeña.* — Testigo: *Fernando Araya.*

En cumplimiento de estas diligencias pasé asociado de los testigos y D. Leon Ribera, para el reconocimiento y vista de los campos de este terreno mensurado, como nombrado para el efecto por el señor fiscal de Real Hacienda en cuya atencion digo: no haber en él conveniencias ni ventajas algunas, solamente por sus criaderos y pastos, campo lóbrego, en el se encuentran aguas permanentes, que conduce el rio Tercero, salitrosas en la mayor parte del año, que perjudican y atrasan en la mayor parte del año; no hay árboles, y no encontrando en el mas ventajas que hacer constar, regresamos al citado lugar de la Cruz Alta, en donde lo puse por diligencia, y firmamos.

LEON RIBERA. — DIEGO RAPELA.

Testigo: *Fernando de Sopeña.* — Testigo: *Fernando Araya.*

Habiéndose concluido lo mandado, en la anterior providencia espedida á solicitud del interesado D. Francisco Barrios, por el señor Teniente Asesor y Gobernador interino Dr. D. Victorino Rodriguez, hago entrega de los documentos que acreditan la mensura, deslinde y amojonamiento, al interesado, para que se dirijan á disposicion del señor Gobernador Intendente de la provincia, para que se proceda á las demas diligencias concernientes, constando estas de cinco fojas útiles, y para que conste lo firmé en este parage de la Cruz Alta en 28 dias del mes de Octubre de 1808.

DIEGO RAPELA.

Otrosí digo que las diligencias personales de mensura y demás diligencias, como las del Fiscal nombrado para la asistencia á esta operacion, se hallan pagadas por el interesado D. Francisco Barrios, para que se tenga presente al tiempo de su tasacion, y para que conste lo firmamos.

LEON RIBERA. — DIEGO RAPELA.

Testigo: *Fernando de Sopeña.* — Testigo: *Fernando Araya.*

7

Señor Gobernador y Capitan General.

Benito Armada, vecino de esta ciudad de Córdoba, natural del reino de Galicia y residente en la Cruz Alta, de esta jurisdiccion, como mas haya lugar en derecho parezco ante V. S. y digo: que como vecino honrado, por mí y en voz y nombre de los demás habitantes en dicha Cruz Alta, me ha parecido conveniente hacer á V. S. la siguiente presentacion, para los efectos que convengan al servicio de ambas Magestades, utilidad de aquellos vecinos, aumento y seguridad de dicha jurisdiccion, poniendo en la justificada atencion de V. S.:

Lo primero, que ha cerca de treinta años á que despoblaron el Rio Tercero sus habitadores perseguidos y reducidos á la última miseria por los indios bárbaros, habiéndose mantenido desierto todo aquel vasto terreno, hasta cosa de cinco años á esta parte en que, logrando la quietud conseguida con la tregua de dicho enemigo, habiendo sido

requerido por bando público de parte del Señor Gobernador D. Juan Victorino Martinez de Tinco, para que los dueños de aquellas tierras las poblasen, nos fuimos estableciendo y poblando, de suerte que, esponiéndonos á todo riesgo, conseguimos, siendo de los primeros, que muchos siguiesen nuestro ejemplar hallándose hoy casi todo el dicho Rio Tercero poblado.

Lo segundo que, despues de tantos años entre gentes que han vivido tan dispersas no se encuentran los estilos y costumbres de la vida política, antes bien se reconocen los mas tan libres en sus operaciones, que viven como si del todo ignoraran las leyes Divinas y Reales, quebrantando hasta los fueros de la ley natural por la costumbre que tienen en todos vicios, de que resulta que contínuamente se cometen los mas atroces delitos por la larga distancia en que residen las justicias.

Lo tercero, que, siendo los confines de aquel Rio y casi toda su estension y longitud, fronteras al bárbaro enemigo, se hallan sus poblaciones totalmente destituidas de todas providencias defensivas y ofensivas. De tal modo, siendo aquella gente habituada á una existencia y habitacion inconstante, están espuestos á la fuga, caso de cualquiera novedad de parte del enemigo, sin jefes que los contengan, porque los que tiene dicho Rio Tercero, está el que ménos 24 leguas distante de dicha Cruz Alta.

Lo cuarto que, debiendo ser dichas poblaciones para aumento de la referida jurisdiccion y seguridad de los caminantes, hace la larga distancia que sea refugio y sagrado de muchos bandidos, ladrones y salteadores que, por falta de jueces y jefes militares, viven en aquellos lugares á satisfaccion de sus depravadas costumbres.

Lo quinto, que con haber estado tanta serie de años despoblado dicho terreno, se sigue á esta dicha ciudad un gravísimo perjuicio en los deslindes y términos de su jurisdiccion, *pues, debiendo correr hasta el Desmochado, pretende la malicia de los que habitan en conmedio de la expresada Cruz Alta, libertarse de toda obediencia y sujecion con el pretesto de que deben ser sujetos á la ciudad de Santa-Fe, cuando esta nunca lo reconoció por de su jurisdiccion en aquellos tiempos que todo el Rio estaba poblado.*

En vista de todo lo cual, siendo, como son todas las que llevo referidas, cosas que piden el remedio correspondiente al mejor establecimiento de aquel vecindario, y que atajen, contengan y enfrenen los perjuicios que se siguen al público. — Se ha de servir

V. S. de proveer lo conveniente para que en aquella parte, distante y esencial de esta referida jurisdiccion, no se carezca del gobierno militar y político que establezca en sujecion á aquellos habitadores, con las mas que puedan hacer y hagan á su mayor seguridad, y á evitar el perjuicio de esta dicha ciudad en los que se excusan de reconocer sus vecinos, para lo cual,

A V. S. pido y suplico, por mí y en nombre, de dicho vecindario, se sirva proveer y mandar conforme á lo que llevo representado, por ser justicia y para ello juro en lo necesario no ser de malicia, etc.

Benito Armada.

Córdoba, Setiembre 9 de 1757.

Los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento con la madurez y reflexion que acostumbran, informen á continuacion de este pedimento y decreto sobre los puntos que esta parte espone, y fecho se traigan á este Gobierno para proveer lo que convenga, es justicia.

ESPINOSA.

Proveyó y firmó lo de suso el señor Gobernañor y Capitan General, lo que yo el presente Secretario certifico.

Guerrero.

Córdoba, Setiembre 9 de 1757.

El cabildo, en vista de la representacion que antecede, debe decir á V. S. que, siendo de su agrado, se podrá extender al parage de la Cruz Alta el auto dado por V. S. á fin de que se contengan los excesos que contínuamente se experimentan en la campaña, *criando un jefe militar para que sirva para el reparo de lo que se representa, extendiéndose en la jurisdiccion hasta el parage de los Desmochados*, previniendo que tan solamente aprehenda las causas criminales y en el estado de sumario y, pudiendo hacerse, las remita á la jurisdiccion ordinaria; y en las demas providencias que pide, no halla este cabildo en el dia proporcion de poder arbitrar por lo dificultoso que se hace y la poca precision en que nos ponen las invasiones del bárbaro enemigo, pero en todo podrá hacer V. S. lo que hallare conveniente.

GALARZA. — ALLENDE. — RODRIGUEZ. — MOYANO.

Despachóse título hoy 22 de Setiembre.

ANEXOS

Anexo A

En la ciudad de Buenos Aires á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los abajo firmados, Doctores Don Santiago Cáceres, D. Aristóbulo del Valle y D. Diego de Alvear, comisionados respectivamente por los Exmos. Gobiernos de Córdoba, Buenos Aires y Santa Fé, para celebrar un convenio *ad referendum* para la determinacion de los límites comunes entre las provincias espresadas, que haga cesar la indecision de dichos límites y los graves inconvenientes y perjuicios que ella origina, hemos convenido en las siguientes bases de compromiso arbitral, sin perjuicio de continuar haciendo los mas decididos esfuerzos para arribar, si fuese posible, á un arreglo directo sobre los límites de las tres provincias contratantes.

1ª La Corte Suprema de Justicia de la Nacion será Juez árbitro para la resolucion de la cuestion de límites pendientes entre las tres provincias.

En caso de recusacion ó incapacidad de alguno ó algunos de sus miembros, se integrará en la forma siguiente: La primera vacante, con su Procurador General, y en seguida por sorteo, de una lista de cinco abogados que formará el Tribunal Arbitral en su primera sesion. Los miembros del Tribunal Arbitral no podrán ser recusados sino por alguna de las causas y con las restricciones establecidas en las leyes vigentes respecto de árbitros de derecho.

2ª El Tribunal Arbitral, se considerará constituido por la aceptacion formal de la mayoría de sus miembros, pero no dictará sentencia sino en número íntegro.

3ª Las provincias compromisarias podrán presentar al Tribunal Arbitral las esposiciones y pruebas de cualquier género que considere conducentes á sustentar su derecho, dentro de los dos primeros meses de constituido; pero vencido ese término, su derecho quedará limitado á un nuevo escrito sobre la prueba producida, que deberá presentarse en los treinta dias subsiguientes. Los Arbitros podrán ordenar todas las diligencias que juzgaren necesarias para el esclarecimiento de los puntos dudosos.

4.ª El Tribunal Arbitral procederá como árbitro de derecho en la resolucion de aquellos puntos que pudieran ser esclarecidos por las cédulas, títulos y documentos fehacientes que se presentasen, ó por cualquier otra prueba igualmente clara y concluyente, y como árbitro arbitrador, en caso de oscuridad ó deficiencia de dichos títulos y justificativos.

5ª El Tribunal Arbitral deberá dictar su laudo dentro de los ocho meses despues de constituido.

6ª El fallo del Tribunal Arbitral sobre los límites jurisdiccionales de las provincias contratantes, no alterará en ningun caso los derechos de los particulares, subsistentes en la fecha de este convenio, siempre que hayan sido legítimamente adquiridos.

7ª Las tres provincias compromisarias se obligan á mantener el *statu quo* en los territorios disputados hasta que se dicte el fallo arbitral. Se considerarán territorios disputados, por parte de la provincia de Córdoba, hasta el Meridiano del Fuerte de Melincué por el Este, y por el Sud hasta encontrar el territorio de Buenos Aires; por la de Santa Fé, la integridad de su acta de fundacion y su prolongacion en la parte S. O., hasta tocar el territorio nacional; y por la de Buenos Aires, hasta una línea recta que partiendo de las vertientes del Arroyo del Medio pase por Melincué y llegue al Meridiano 5° de la ciudad de Buenos Aires.

8ª Comunicado á los respectivos gobiernos el fallo arbitral, lo mandarán ejecutar en todas sus partes.

9ª Los honorarios del Tribunal Arbitral serán pagados á prorata por las tres provincias contratantes.

10ª Este convenio deberá quedar ratificado por los respectivos gobiernos para su perfecta validez, en el plazo de tres meses contados desde la fecha.

11ª Las provincias contratantes se reservan el derecho de resolver ó transar directamente entre sí las diversas cuestiones sometidas al fallo arbitral, antes de que el Tribunal dicte sentencia.

Firmado en Buenos Aires, fecha *ut supra*.

S. Cáceres

A. del Valle

Diego de Alvear.

Anexo B

Informacion de Santa Fé. — Año 1713

El sargento mayor Thomas de Nosedá, vecino y regidor propietario de esta ciudad y su procurador general, parezco ante V. S. como mas haya lugar en derecho y digo: Que, hallándose mi parte en actual disposicion de deslindar la jurisdiccion de esta ciudad con las de Buenos Aires y Córdoba, conviene á mi parte probar como desde tiempo inmemorial, que pasa de ciento y mas años á esta parte, está en posesion que tiene, hácia la parte de la ciudad de Córdoba, *cincuenta leguas* de Este á Poniente y correlativamente de Sud á Norte por la línea que le corresponde, usando en todo el tiempo referido actos de jurisdiccion en diferentes partes, como son: en la Cruz Alta, en el Saladillo y estancia de Pinto, en el Pozo Redondo y otros lugares mas ó menos adelante, en los cuales se han ejecutado ejecuciones y prisiones por los ministros reales de esta ciudad, sin contradiccion alguna de la parte de la ciudad de Córdoba, por haber estado siempre reconocido á ésta, justo derecho de mi parte, el cual conviene probar sobre que ofrezco plena informacion y pido á V. S. se sirva de admitirla, examinando los testigos que por mi parte se presentaren, los cuales declaren por el tenor de este mi escrito, con individuacion y claridad, diciendo qué actos, en qué ocasiones y que si las noticias que tienen vienen desde sus progenitores, su edad, y la publicidad de dicha posesion, sobre lo cual,

Pedimento.

A vuestra merced pido y suplico, me haya por presentado y me sirva admitir la dicha informacion y que los testigos que por mi parte se presentaren, declaren al tenor de mi pedimento y, fecho que sea, se me devuelva original para los efectos que á mi parte convenga, en cuyo nombre hago este pedimento y en su ánima juro lo necesario etc.

THOMAS DE NOSEDÁ.

Esta parte traiga los testigos de quienes pretende valerse para la informacion que ofrece, los cuales se examinen al tenor de este pedimento.

Auto.

El señor sargento mayor D. Joseph Troncoso y Sotomayor, alcalde

ordinario de primer voto por S. M., Dios le guarde, lo mandó en Santa Fé, á 23 de Marzo de 1716 y lo firmó.

JOSEPH TRONCOSO.

Ante mí: *Gregorio de Aleman*,
Escribano público.

Manuel Martinez de Santa Cruz.

En la dicha ciudad de Santa Fé, dicho dia, mes y año, ante su merced de dicho Señor Alcalde, el Procurador General de esta ciudad para la informacion que tiene ofrecida, presentó por testigo al capitan Manuel de Santa Cruz, vecino de dicha ciudad, de quien se recibió juramento en forma de derecho á Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, en cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y fuere preguntado, y siéndole por el tenor de este pedimento,

Dijo que lo que sabe es por haberlo oido decir repetidas veces á sus antepasados, que en el parage que llaman el Pozo Redondo camino de Córdoba, estaba uno de balde (y que éste lo conoció y bebió agua en él) y que cada cuatro meses, le contaban, bajaba un alcalde de la Santa Hermandad de dicha ciudad de Córdoba, y otro iba de esta ciudad á mandar limpiar dicho pozo para que no le faltase el agua, y no tanto por esto sino porque se reconociese ser el parage el término de las dos jurisdicciones, y que segun el rumbo sale la derecera al Sud al parage de las Tortugas ó Saladillos; y que tambien sabe y ha oido decir que algunas personas han ido á algunas diligencias con comisiones de las justicias de esta ciudad, hasta el parage y estancia de Pedro Pinto, por el camino de la Cruz Alta, y que el declarante, siendo alcalde de la Santa Hermandad los años pasados de setecientos y tres y cuatro, salió á correr la jurisdiccion, hácia la parte del Sud, llegó hasta el parage que llaman la cañada de los mulatos, donde halló haciendo cebo á unos vecinos de Córdoba, á quienes notificó dejasen la faena y se retirasen, por ser jurisdiccion de esta ciudad, y así lo ejecutaron; y añade, á los tales haber traido presos á la cárcel de esta ciudad, y embargado sus caballos y los cebos que habian hecho, y que éstos se vendieron en almoneda y las carretas y bueyes y demas aperos y que todas estas diligencias, y otras que se han ofrecido semejantes hasta estos parages, se han ejecutado sin contradiccion de dicha ciudad de Córdoba, por haber estado reconocido siempre ser los términos de la jurisdiccion de ésta y que lo

que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de lo que sabe, pasa y ha oido decir, en cargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, y que es de edad de setenta años, lo firmó con su merced de que doy fé. — *Troncoso.* — *Manuel Martinez de Santa Cruz.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman*, Escribano público.

Antonio de Vera y Mendoza.

El dicho dia, mes y año ante su merced de dicho señor alcalde, el procurador general de esta ciudad, para la informacion que está dando en su nombre, presentó por testigo al Maestre de Campo D. Antonio de Vera de Mendoza, vecino feudatario de esta dicha ciudad de Santa Fé, recibiósele juramento en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Y siéndolo por el contesto del pedimento del dicho procurador general,

Dijo que sabe por sus antiguos y mayores, como esta ciudad de Santa Fé ha estado en posesion, de mas de cien años á esta parte, que ha que se fundó, de la jurisdiccion hasta el Pozo Redondo á la parte del Poniente, que mira hácia la jurisdiccion de la de Córdoba; que en este parage, en el de las Tortugas, Cruz Alta, Saladillos, diez leguas mas adelante, se han ejecutado por los jueces ordinarios y de la Hermandad, actos de jurisdiccion en prisiones de ladrones y otros delincuentes y potreadores, y muchos de ellos de la dicha ciudad de Córdoba, á ciencia y paciencia de ella, y sin contradiccion alguna, por tener reconocido este derecho á esta ciudad, y que este declarante, en cuatro veces que ha sido alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad y ha ejercido el oficio de Teniente de Gobernador, ha ejercitado actos de jurisdiccion en los parages del Pozo Redondo, Tortuga, Cruz Alta, Saladillo, y mas adelante sobre el Rio Tercero, como jurisdiccion de esta ciudad, en cuya posesion ha estado de mas de cien años á esta parte, como ha dicho, desde su fundacion, sin contradiccion de la de Córdoba, y que las prisiones que se hicieron por su órden, en los parages referidos, de los delincuentes, muchos de ellos fueron cordobeses, potreadores, á ciencia y paciencia de la ciudad de Córdoba, y muchos de ellos sus vecinos, y que nunca le contradijeron ni hicieron oposicion alguna, reconociendo á esta ciudad por dueño de esta jurisdiccion, y que tiene noticia de sus mayores, que estos mismos actos de jurisdiccion usaron, y que sucesivamente se han seguido hasta el tiempo presente, y que el año de 1713, siendo alcalde ordinario el sargento mayor D. José de Aguirre, por autos que se obraron de pedimento de este decla-

rante en su juzgado, que paran hoy en el oficio del escribano del cabildo, dió comision para que fuesen ejecutados los bienes del sargento mayor Pedro Pinto, que está situado en el Rio Tercero á la parte de la ciudad de Córdoba, mas de quince leguas de la Cruz Alta de la cual hace presentacion, y que asimismo es público y notorio en esta ciudad, como en los principios de la dicha fundacion, por haberse adelantado unos pobladores á otros, tuvieron ajuste señalado por linderos los parages mencionados del Pozo Rodondo, y la línea que le corresponde á la parte del Sud y Norte, para quitar contiendas; y á este fin y para perpetua memoria, sentaron el que alternativamente cada ciudad de estas dos de Santa Fé y Córdoba, despachase un Alcalde de la Hermandad cada tres meses para que reparase, renovase, y limpiase dicho Pozo Redondo, como lindero señalado en el referido ajuste y pacto, que dividia ambas jurisdicciones, lo cual se observó por mas de ochenta años, hasta que con el trascurso del tiempo se han hecho en los bajios, y especialmente en el parage referido lagunillas que mantienen lo mas del tiempo alguna agua para los caminantes, y que asimismo tiene noticia que el descubrimiento hecho de estas tierras fué de órden de Su Magestad (Dios le guarde) por las capitulaciones hechas por D. Juan Ortiz de Zárate, y las de la Ciudad de Córdoba, segun ha llegado á entender de sus antiguos mayores, de órden del señor Virey de estos Reinos, y que ambas ciudades fueron fundadas en un mismo dia, por cuya razon nombraron por su patron al máximo Doctor San Gerónimo, y que en esta fé han vivido, y manteníndose hasta el tiempo presente, y gozado esta misma posesion sin contradiccion alguna, y que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad de lo que sabe, pasa y tiene noticia, en cargo del juramento que ha hecho, en que se afirma y ratifica, y que es de edad de cincuenta años. Y lo firmó con su merced de que doy fé. — *Troncoso.* — *Don Antonio de Vera de Mendoza.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman*, Escribano público.

Pedro de Medina.

En la ciudad de Santa-Fé de la Vera Cruz á 24 de Marzo de 1716 ante su merced del señor Alcalde, el Procurador General de esta ciudad, para la informacion que por su parte está dando, presentó por testigo al Capitan Pedro de Medina vecino de ella de quien por ante mí se recibió juramento en forma de derecho y habiéndolo hecho como se requiere prometió decir verdad de lo que supiese y se le preguntase y siéndolo por el tenor del pedimento ya citado,

Dijo que sabe y ha oido decir á sus mayores y á otros como esta

ciudad ha gozado la posesion de mas de cien años á esta parte de los términos de su jurisdiccion hasta los parages de Pozo Redondo por la parte del Poniente, cuya línea corresponde mas arriba hácia el Sud á los de la Cruz Alta, Saladillo y Tortugas hasta donde sabe y tiene noticia se han ejercitado muchos actos de jurisdiccion diferentes veces y hasta mas adelante, y que estos han sido á ciencia y paciencia de la ciudad de Córdoba, quien nunca se ha opuesto ni contradicho estas operaciones, por el reconocimiento que ha tenido siempre del derecho que ha tenido esta ciudad, y la posesion que ha gozado de los términos de su jurisdiccion hasta los referidos parages; y que tambien sabe como tenian de costumbre estas dos ciudades, de que alternativamente bajase un Alcalde de la Santa Hermandad de cada una, cada tres meses, á alegrar y limpiar el dicho Pozo Redondo, porque los caminantes tuviesen agua y porque se reconociese ser el término de la jurisdiccion de ambas ciudades; y que esta costumbre duró por mas de ochenta años y que conoció dicho pozo y que ahora poco tiempo se dejó de observar lo referido; y que lo que dicho y declarado tiene, es la verdad de lo que pasa, público y notorio, pública voz y forma en que se afirma y ratifica, y que es de edad de cincuenta y siete años; y lo firmó con su merced de que doy fé. — *Troncoso.* — *Pedro de Medina.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman,* Escribano Público.

Andrés Lopez Pintado.

En dicho dia, mes y año, en continuacion de la informacion que está dando el Procurador General de esta ciudad, ante dicho señor Alcalde, presentó por testigo al Sargento Mayor D. Andrés Lopez Pintado, vecino de esta ciudad, de quien estando presente se recibió juramento en forma de derecho y, habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por el pedimento de la parte.

Dijo que sabe por sus antiguos y mayores, como esta ciudad de Santa Fé ha estado en posesion de mas de cien años á esta parte que ha que se fundó, de la jurisdiccion hasta el Pozo Redondo á la parte del Poniente, que mira hácia la jurisdiccion de la de Córdoba, y en este parage, en el de las Tortugas, Cruz Alta y Saladillo, diez leguas mas adelante, se han ejecutado por los jueces ordinarios y de la Hermandad, actos de jurisdiccion en prisiones de ladrones y otros delincuentes y potreadores, y muchos de ellos de la dicha ciudad de Córdoba, á ciencia y paciencia de ella y sin contradiccion alguna, por tener reconocido este derecho de esta ciudad, y que este declarante

siendo alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad, usó de la jurisdiccion en lo que se ofreció hasta dichos parages, y que tiene noticias como por cerca de ochenta años tuvieron pacto y ajuste las dos ciudades de que se trata, de que habian de alternar en la compostura y limpieza del Pozo Redondo cada tres meses, como lindero conocido que dividía ambas jurisdicciones, y que asímismo tiene noticia, que la fundacion de esta ciudad y descubrimiento de su territorio se hizo de órden de Su Magestad, cometido á D. Juan Ortiz de Zárate, y la de Córdoba, por el Exmo. señor Virey de estos reinos, y que fueron fundadas en un dia, razon porque se pusieron debajo del tutelar amparo de un mismo patron. — y que todo lo que dicho y declarado tiene es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de lo que sabe y pasa y tiene noticia, en cargo del juramento que ha fecho en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de treinta y seis años, y lo firmó con su merced de que doy fé. — *Troncoso* — *Andrés Lopez Pintado.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman*, Escribano Público.

Joseph de Aguirre.

Luego incontinenti ante dicho señor alcalde el Procurador General, para la informacion que está dando en nombre de la ciudad, presentó por testigo al Sargento Mayor D. Joseph de Aguirre, vecino de ella, de quien por ante mí se recibió juramento en forma de derecho y, habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por el escrito ya citado,

Dijo que sabe por sus antiguos y mayores como esta ciudad ha estado en posesion, de mas de cien años á esta parte que se fundó, de la jurisdiccion hasta el Pozo Redondo, á la parte del Poniente hácia la de Córdoba: y que en este parage y en el que le corresponde rumbo derecho al Sud, que son el de las Tortugas, Cruz Alta y Saladillo, se han ejecutado diversas veces actos de jurisdiccion, por los alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad, en diferentes prisiones de ladrones y otros delincuentes y potreadores y los mas de ellos vecinos de la ciudad de Córdoba, á ciencia y paciencia de ella, y que nunca se ha opuesto ni contradicho en nada á esta ciudad; y que el que declara, siendo alcalde de primer voto de esta dicha ciudad el año de 713, ejecutó actos de jurisdiccion, despachando comisiones hasta la poblacion del Sargento Mayor Pedro Pinto, de la Cruz Alta mas de diez leguas para Córdoba, y que entre otras que dió se acuerda en especial una á pedimento del maestre de campo D. Antonio de Vera de Mendoza, quien en su juzgado justificó cierta dependencia

contra dicho Pedro Pinto, cuyos bienes despachó á que se ejecutasen y que los autos paran en el oficio del Escribano de Cabildo; y que justamente sabe de sus mayores que el descubrimiento de este terreno y fundacion de este lugar fué de órden de Su Magestad (Dios lo guarde) dado á D. Pedro Ortiz de Zárate, y que fueron fundadas estas ciudades de Santa-Fé y Córdoba en un mismo dia, por cuya razon votaron un mismo patron, que es el mismo Doctor San Gerónimo. — Y que todo lo que dicho y declarado lleva es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de lo que sabe y tiene noticia en cargo del juramento que ha hecho, en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de treinta y dos años y lo firmó con su merced de que doy fé. — *Troncoso.* — *Joseph de Aguirre.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman*, Escribano Público.

Juan de Aguilera.

En la dicha ciudad de Santa Fé, dicho dia, mes y año, ante dicho señor Alcalde, el procurador general de esta ciudad en su nombre, para la informacion que está dando, presentó por testigo al sargento mayor Juan de Aguilera, vecino feudatario de ella, de quien estando presente se recibió juramento en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por el tenor de dicho escrito,

Dijo que lo que sabe y ha visto por sus antiguos y mayores es que esta ciudad de Santa Fé ha estado en posesion de mas de cien años á esta parte de la jurisdiccion hasta el Pozo Redondo, donde sabe lo habia uno de balde, y á éste alternativamente cada tres meses, iba un alcalde de la Hermandad de cada de estas dos ciudades, á limpiarle y á alegrar el agua, para que se mantuviese, y que esto se observó mas de ochenta años, y que en este parage terminaban las jurisdicciones y que en este dicho parage, en el de las Tortugas, Cruz Alta y Saladillo se han ejecutado siempre por las justicias ordinarias y de Hermandad de esta dicha ciudad actos de jurisdiccion en prisiones la de varios delincuentes, y que el que declara, en diferentes veces que ha sido alcalde ordinario, en las que se ha ofrecido ha usado de la jurisdiccion sin contradiccion de la de Córdoba, sin embargo de ser los mas sus vecinos, y con ciencia y paciencia suya; y que así mismo sabe que el descubrimiento y fundacion de esta ciudad fué de órden de Su Magestad, que Dios le guarde, por capitulaciones de D. Juan Ortiz de Zárate, y la de Córdoba con órden del señor Virey de estos Reinos, y que fueron fundadas ambas ciudades y pobladas en un mismo dia, por cuya razon se pusieron debajo del tutelar amparo

de un mismo patron: y que esta es la verdad de lo que sabe pasa y tiene noticia, público y notorio, pública voz y fama en que se afirma y ratifica y que es de edad de setenta años; firmólo con su merced, de que doy fé. — *Troncoso.* — *Juan de Aguilera.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman*, escribano público.

Cristóbal Arias Montiel

En la ciudad de Santa Fé de la Vera Cruz á 26 de Marzo de 1716 años, ante dicho señor alcalde, el procurador general presentó por testigo al capitan Cristóbal Arias Montiel vecino de esta dicha ciudad, de quien recibió juramento en forma de derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedimento de dicho procurador general,

Dijo que lo que sabe de sus mayores es que esta ciudad ha estado y está en posesion de muchos años á esta parte, casi desde su fundacion, de la jurisdiccion cuyo lindero es el Pozo Redondo hácia la parte del poniente, á la parte de Córdoba, y que en este parage habia uno, que cada tres meses bajaba un alcalde de cada ciudad, dice de ésta y de la de Córdoba alternativamente, á limpiar y reconocer dicho pozo, lindero de ambas jurisdicciones, y que así en éste como en el de las Tortugas, Cruz Alta y Saladillo, sabe y ha visto haberse ejecutado repetidas veces actos de jurisdiccion por las justicias ordinarias y de la Hermandad de esta dicha ciudad, en prisiones de delincuentes y potreadores, y que los mas han sido cordobeses, quienes aunque han tenido larga prision por sus delitos en esta ciudad, la de Córdoba no se ha opuesto ni contradicho la jurisdiccion de ésta. Y que todo lo que dicho y declarado lleva es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de lo que sabe y tiene noticia, en cargo del juramento que ha hecho en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de sesenta y y ocho años y firmó con su merced de que doy fé. — *Troncoso.* — *Cristóbal Arias Montiel.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman*, escribano público.

Lázaro Martinez.

Luego incontinenti el procurador general de esta ciudad, para la informacion que está dando, presentó por testigo al capitan Lázaro Martinez de la Rosa, vecino de esta dicha ciudad, de quien, estando presente, se recibió juramento en forma de derecho á Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento.

Dijo que sabe y tiene noticia por sus antiguos y mayores, como

esta ciudad ha gozado la posesion, desde casi su fundacion, de la jurisdiccion hasta el Pozo Redondo, hácia la parte del Poniente, camino á Córdoba, y que en este parage y en los de las Tortugas, Cruz Alta y Saladillo ha visto en su tiempo y sabe de antecedente, se han ejecutado diferentes actos de jurisdiccion por los ministros reales de esta ciudad, en los delincuentes, ladrones y potreadores, y que éstos han sido con ciencia y conocimiento de dicha ciudad de Córdoba, por haber sido los mas sus vecinos y que nunca se ha opuesto ni contradicho este derecho posesorio tan antiguo, y que lo que dicho y declarado tiene es público y notorio, pública voz y fama y la verdad de lo que sabe y pasa en cargo del juramento que ha hecho, en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de sesenta y siete años, firmó con su merced de que doy fé etc. — *Troncoso.* — *Lázaro Martinez de la Rosa.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman,* escribano público.

Gabriel Garcia.

En dicho dia, mes y año, ante dicho Señor Alcalde, el Procurador General, para la informacion que está dando por parte de la ciudad, presentó por testigo al Capitan Gabriel Garcia Ramirez, vecino de ella, de quien por ante mí se recibió juramento en forma de derecho á Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por el tenor del pedimento de la parte.

Dijo que lo que sabe y tiene noticia por los hombres antiguos, es que esta ciudad ha estado en posesion desde su fundacion de la jurisdiccion del Pozo Redondo, lindero señalado que divide de la de esta ciudad la de Córdoba, y que sabe que en este parage habia uno, que alternativamente cada tres meses bajaba un alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad y de la de Córdoba á reconocer y limpiar el agua de dicho pozo, y que esta regla se mantuvo hasta ahora pocos años, que el declarante alcanzó á ver lo referido ; y que así en este parage como en los demas de las Tortugas, Cruz Alta y Saladillo, se han ejecutado las veces que se han ofrecido, actos de jurisdiccion por las justicias ordinarias y de la Hermandad de esta dicha ciudad, en prisiones de ladrones, potreadores y otros delincuentes, y que los mas de ellos siempre han sido cordobeses, sobre que nunca se ha opuesto ni contradicho la ciudad de Córdoba, por tener reconocido derecho posesion en ésta de Santa Fé; y que lo que dicho y declarado lleva es público y notorio, publica voz y fama y la verdad de lo que sabe y tiene noticia en cargo del juramento que ha fecho, en que se afirmó y ractificó, y dijo ser de edad de setenta y tres años, y lo firmó con Su Merced

de que doy fé. — *Troncoso* — *Gabriel Garcia Ramirez.* — Ante mí: *Gregorio de Aleman*, Escribano público.

Anexo C

Informacion de Buenos Aires.

Ilustre Señor Juez de este Negocio.

Pedimento. El capitan Matias Solano, vecino y regidor de esta ciudad, en los autos sobre tocar á mi parte dar licencias para hacer recojidas de ganados cimarrones, faenas de sebo y grasa, ajustar precios de cuerambre y hacer su repartimiento entre los legítimos accioneros, en la forma y demas deducido, sobre que Su Magestad se sirvió mandar por su real despacho pusiese V. S. á la ciudad mi parte en posesion de estos derechos, parezco ante V. S. y digo: Que este negocio está recibido á prueba con el término ordinario, y para en parte de la que tiene que dar, se ha de servir V. S. mandar que á los testigos que por mí fuesen presentados se les pregunte, si es verdad, saben y han oido decir comunmente por público y notorio, que el término y jurisdiccion de esta ciudad, llega hasta el parage que llaman Pozo Pampa ó Melinqué, y cuantas leguas hay desde él hasta esta ciudad; y asimismo haber por reproducido en el término de prueba, el instrumento que corre desde f. primera hasta f. diez y nueve, y la fé y testimonio de f. veinte de la pieza de autos que toca á la ciudad mi parte. — Asimismo hago presentacion en debida forma del testimonio adjunto, por el cual á mas de ser público y notorio, consta que esta ciudad mi parte ha hecho el ajuste y repartimiento del cuerambre que pidió D. José de Llano Lescano para la carga de sus navíos el año pasado del 712; y asimismo el de 713, con el director D. Francisco Nicolas Mallete, para la carga de otros dos navios del asiento de Francia; y este año ppdo., con los directores del real asiento de Inglaterra, para el despacho y carga de sus navíos, y pido se ponga con los autos. Por tanto:

A V. S pido y suplico se sirva haberlo por presentado y mandar hacer en todo como lo llevo pedido y espresado; pido justicia y costas en lo necesario, etc.

Otro sí digo: Que por varias diligencias que se han hecho para hallar el libro de fundacion de esta ciudad, no se ha podido conseguir, como ni tampoco los libros de los primeros acuerdos que se hicieron hasta despues de veinte y cinco años de su fundacion; por lo cual se ha de servir V. S. mandar, que, para en parte de la dicha prueba, exhiba el presente Escribano de Cabildo un testimonio de un informe que hizo esta ciudad al señor Maestre de Campo D. Alonso Juan de Valdéz, el año de 704, á lo que me quiero acordar, para remitir á la ciudad de Córdoba que le hizo exhorto y que sea poniendo por cabeza el acuerdo que se celebró para ello, y que se ponga con la prueba pido justicia *ut supra*, etc. — *Matias Solano.*

Por presentado el testimonio que la peticion refiere, el cual se ponga con los autos y se han por reproducidos los papeles que menciona, y se admite en cuanto es pertinente y no en mas la pregunta inserta en dicho pedimento, y á su tenor, con citacion de las otras partes, se examinen los testigos que por ésta se presentaren, y en cuanto al otro sí con la misma citacion se despache mandamiento compulsorio, para que el Escribano de Cabildo dé el testimonio que se refiere y todo se entienda con la prueba.

El Sr. D. Juan José de Motiloa y Andueza del Consejo de Su Magestad, Alcalde de su casa y corte y Juez de este Negocio, lo mandó en Buenos Aires á 5 de Febrero, año de 1716 y lo firmó. — *Mutiloa.* — Ante mí: *Francisco Sanchez Botija.*

Citaciones.

En Buenos Aires á 6 de Febrero año de 1716, yo, el Escribano Receptor cité con el auto de arriba para lo en él contenido, á D. Tomás de las Casas, en nombre y en virtud del poder de la ciudad de Córdoba, y á D. Ignacio de Torres en virtud del que tiene de la de Santa Fé, y asimismo cité con dicho auto en los estrados de esta audiencia en nombre de la ciudad de la Punta, á quien están señalados en su ausencia y rebeldía, doy fé. — *Botija.* — Dióse el mandamiento compulsorio en 6 de Febrero de 1716.

Testigo Bernabé Gerónimo de la Cruz

En la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires, á seis de Febrero del año de mil setecientos diez y seis, Matias Solano, vecino de esta ciudad y Procurador General de ella, para la probanza que pretende hacer en su nombre y tiene ofrecida por el pedimento de la foja antecedente, presentó por testigo á Bernabé Gerónimo de la Cruz, vecino de esta ciudad y capitan reformado

del número de ella, de quien el Sr. Juez de este negocio, por ante mí el escribano receptor, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en dicho pedimento, primera y demás que se le harán, dijo lo siguiente:

Preguntado si tiene noticia de este pleito y si conoce á las partes que litigan, dijo: tiene noticia de él y que conoce al Procurador General de esta ciudad y los apoderados de las de Santa Fé y Córdoba, y responde. Declaró ser de edad de cincuenta y seis años y que aunque es primo de D. Cristóbal Ruiz de Nieva, alguacil mayor de esta ciudad, no faltará á la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y que no le tocan las demás que le fueron hechas, y responde.

A la pregunta de dicho pedimento, dijo: que el testigo oyó decir muchas veces á Don Juan Gerónimo de la Cruz, su padre, capitan que fué del número de esta ciudad, y murió hará tiempo de seis años, siendo de edad de ochenta, que habia ido diferentes veces con gente de guerra á reconocer los términos de esta ciudad, y que llegaría su jurisdiccion hasta el Pozo Pampa, Melincué y Zapallar y que habia desde esta ciudad á Pozo Pampa ochenta leguas y á Melincué sesenta, poco mas ó menos, y que no le oyó ni sabe cuantas habia al Zapallar, y que esto mismo ha oido decir á diversas personas antiguas que han andado dichos términos, no se acuerda de sus nombres; y el testigo, hará catorce años poco mas ó menos, segun le parece, que fué á reconocer dichos términos con gente de guerra, yendo por cabo Juan Cabral, vecino de esta ciudad, y no se acuerda de los demás que fueron, escepto Juan Maciel, que fué por cabo de una de las compañías, y llegaron, yendo hácia Córdoba, á un sitio que está diez leguas mas allá, con poca diferencia, de donde dicen la Mar Chiquita, en cuyo sitio y campaña que le parece habrá hasta él cincuenta ó sesenta leguas, hallaron á Francisco Diaz, vecino de Córdoba, con una tropa de gente haciendo grasa y sebo, al cual y á Salvador de Rojas, vecino asimismo de Córdoba, y demás gente, diez carretas y un carreton cargado de grasa y sebo trajeron á esta ciudad, habiendo quedado en la campaña mucha cantidad de dicho género, que despues se envió por ello, no sabe quien fué, sí que todo se vendió en esta ciudad, del que se le dió al testigo la parte que le tocó, que es lo que sabe de la pregunta y responde: Que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó juntamente con Su Señoría, de todo lo

cual doy fé. — *Motiloa* — *Bernabé Gerónimo de la Cruz.* — Ante mí: *Francisco Sanchez Botija.*

José Romero.

En la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires, á seis de Febrero de mil setecientos diez y seis, en continuacion de esta probanza y para ello se presentó por testigo al cual dijo llamarse José Romero y ser vecino de esta ciudad, de quien Su Señoría el Sr. Juez de este negocio, ante mí el escribano receptor, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y á una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en el pedimento que vá por cabeza, primera y generales que se le harán, dijo lo siguiente:

Preguntado si tiene noticia de este pleito y conoce á las partes que litigan, dijo: Que tiene noticia de él y conoce al Procurador General de esta ciudad, por cuya parte es presentado, y á los apoderados de las de Santa-Fé y Córdoba y responde: Declara ser de edad de treinta y ocho años cumplidos, y que, aunque es vecino de esta ciudad no por eso faltará á la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y que no le tocan las demás que le fueron hechas, y responde:

A la pregunta inserta en dicho pedimento, dijo: Que de doce años á esta parte ha hecho el testigo muchos viages desde esta ciudad á la de Mendoza, que no se acuerda los que han ido, y ha pasado por el parage y sitio que llaman de Melincué, que es hasta donde ha oido decir á diferentes vecinos, así de esta ciudad como de la referida de Mendoza, de cuyos nombres no se acuerda, escepto tres de Mendoza, que son: Diego de Alvarado, Fernando de Alvarado y Agustin de Montalla, llega el término de esta ciudad, y que desde allí empieza el de la de Córdoba; y le parece que habia desde esta ciudad á dicho sitio de Melincué sesenta leguas, poco mas ó menos, y desde él al de Pozo Pampa veinte y cinco leguas, con poca diferencia, por donde tambien ha pasado el testigo, y ha oido decir en dicho camino á diferentes personas, que no se acuerda quienes eran, que hasta él debia llegar el término y jurisdiccion de esta ciudad, que es lo que dijo sabia en órden á dicha pregunta, y responde. Que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó juntamente con Su Señoría, de todo lo cual doy fé. — *Motiloa* — *José Romero.* — Ante mí: *Francisco Sanchez Botija.*

José Abanátegui.

En la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Buenos Aires á 6 de Febrero, año de 1716, en continuacion de esta probanza se presentó por testigo á José Abanátegui, vecino de la ciudad de Mendoza y residente en esta, de quien su Señoría el Señor Juez de este negocio por ante mí el escribano receptor, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz en forma de derecho, y habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en el pedimento, que va por cabeza primera y generales que se le harán dijo lo siguiente:

Preguntado si tiene noticia de este pleito y conoce á las partes que litigan. — Dijo que tiene noticia de él y que conoce al Procurador General de esta ciudad, por quien es presentado y á los apoderados de la de Santa Fé y Córdoba, y responde. — Declaró ser de la edad de veinte y tres años cumplidos, y que no le tocan las demas que le fueron hechas y responde.

A la pregunta inserta en dicho pedimento dijo, que desde cuatro años á esta parte con poca diferencia, que há que vino de los Reinos de España á éstos, ha hecho tres viages desde esta ciudnd á la de Mendoza y pasado por el sitio y parage que llaman Melincué, que distará de esta ciudad á su parecer setenta leguas, poco mas ó ménos, y ha oido á diferentes personas prácticas en dicho camino y, entre ellas, al Capitan Juan José Lucas y Lázaro de Ortega, vecino de dicha ciudad de Mendoza, y carreteros antiguos, que hasta allí llega el término de esta de Buenos Aires y empieza el de la de Córdoba, y que no ha oido llegue el término de Buenos Aires al parage que llaman Pozo Pampa, por donde tambien ha pasado el testigo, por ser camino para Mendoza, y le parece habrá desde Melincué á él veinte leguas con poca diferencia, que es lo que sabe y puede decir en razon de dicha pregunta y responde. — Que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó, ratificó y lo firmó juntamente con su señoría de todo lo cual doy fé. — *Mutiloa.* — *José Abanátegui.* — Ante mí: *Francisco Sanchez Botija.*

Miguel Gerónimo de Esparza.

En la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Buenos Aires á 6 de Febrero del año 1716 de la dicha presentacion, y para esta probanza se presentó por testigo á D. Miguel Gerónimo de Esparza, vecino de esta ciudad y capitan reformado de este presidio, de quien Su Señoría el Señor Juez de este negocio, por ante mí el escribano receptor recibió juramento por Dios Nuestro Señor á una señal de

cruz en forma de derecho, y habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en el pedimento, que va por cabeza primera y generales que se le harán, dijo lo siguiente. — Preguntado si tiene noticia de este pleito y conoce á las partes que litigan, dijo que tiene noticia de él, y conoce al Procurador General de esta ciudad que es quien le ha presentado, y á los apoderados de las de Santa Fé y Córdoba y responde. — Declaró ser de edad de treita y cinco años cumplidos, y que no por ser vecino de esta ciudad, faltará á la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y que no le tocan las demás que le fueron hechas y responde.

A la pregunta inserta en dicho pedimento, dijo que el testigo ha hecho dos viages desde esta ciudad á la de Mendoza, y que ha pasado por el parage y sitio que llaman de Melincué, que distará de esta ciudad setenta leguas, y oyó decir á Diego Lucía vecino de esta ciudad y su fletador de carretas, que fué en uno de dichos dos viages con el testigo, que allí se dividia el término y jurisdiccion de esta ciudad con la de Córdoba, y ésto mismo oyó decir á Juan Jimenez, vecino de dicha ciudad de Mendoza, que fué con el testigo en dicho viage, y que tambien ha pasado por el sitio y parage que llaman Pozo Pampa, que estará, al parecer del testigo, de Melincué diez y ocho leguas, poco mas ó ménos, y ha oido hablar con variedad no se acuerda á quien, si la jurisdiccion de esta ciudad llega hasta dicho sitio de Pozo Pampa, ó hasta el de Melincué ; que es lo que sabe en órden á la pregunta y responde; que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó, ratificó y lo firmó, juntamente con Su Señoría, de todo lo cual doy fé. — *Motiloa.* — *Miguel Gerónimo de Esparza.* — Ante mí : *Francisco Sanchez Botija.*

Juan de la Torres.

En la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Buenos Aires á 6 de Febrero año 1716, en continuacion de esta probanza y para ella, se presentó por testigo al que dijo llamarse Juan de la Torre, vecino de esta ciudad y capitan reformado del número de ella, de quien Su Señoría el señor Juez de este Negocio, por ante mí el escribano receptor, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y á una señal de cruz en forma de derecho y habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en dicho pedimento, primera y generales que se le harán, dijo lo siguiente:

Preguntando si tiene noticia de este pleito y si conocia á las partes que litígan, dijo que tiene noticia de él y conoce al procurador general de esta ciudad que es quien le ha presentado y á D. Tomás de las Casas y D. Ignacio de Torres, quienes se le ha dicho ser apoderados de las de Santa Fé y Córdoba y responde—Declaró ser de edad de cuarenta y un años cumplidos y que no le tocan las demás que le fueron hechas, pero que aunque es vecino de esta ciudad, no faltará á la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y responde.

A la pregunta inserta en dicho pedimento, dijo que de veinte y un años á esta parte que el testigo há que está en esta ciudad, siempre ha oido decir por público y notorio que el término y jurisdiccion de ella, por lo qué mira al camino de Mendoza, llega hasta el sitio y parage que llaman de Melincué, y que allí empieza el de Córdoba, y ha visto diferentes veces que han traido á esta ciudad diferentes tropas de vacas y caballadas y partidas de grasa y sebo ,que decian habian cogido unas veces á los cordobeses y otras á los de ciudad de la Punta, y el testigo en el referido tiempo ha hecho diez á once viages á dicha ciudad de Mendoza, en donde tambien ha oido por público, sin acordarse á quien, que el término y jurisdiccion de ésta llega hasta dicho sitio de Melincué, por donde el testigo ha pasado, y sabe dista de esta ciudad sesenta y dos á sesenta y tres leguas, y que aunque ha pasado por el sitio que llaman de Pozo Pampa, que dista de Melincué de treinta á cuarenta leguas, no ha oido llegue hasta allí el término de Buenos Aires, y que las vacas, caballadas, grasa y sebo que lleva dicho se cojió á los cordobeses y puntanos, no sabe en que parage se les apresó; que es lo que sabe en razon de dicha pregunta y responde. —Y que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó, ratificó y lo firmó. juntamente con Su Señoría de todo lo cual doy fé. —*Molloa.* — *Juan de la Torres.* — Ante mí: *Francisco Sanchez Botijas.*

Francisco Alvarez Grafiño

En la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires, á 8 de Febrero de 1716, en continuacion de esta probanza y para ella, se presentó por testigo al que dijo llamarse Francisco Alvarez Grafiño y ser vecino de esta ciudad y alférez reformado del número de ella, á quien Su Señoría el señor Juez de este negocio por ante mí el escribano receptor recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y á una señal de cruz en forma de derecho y habién-

dolo hecho como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en el pedimento que vá por cabeza, primera y generales que se le harán dijo lo siguiente.

Preguntado si tiene noticia de este pleito y conoce á las partes que litigan en él. — Dijo que tiene noticia de este pleito y conoce al procurador general de esta ciudad que es quien le ha presentado y á los apoderados de las de Santa Fé y Córdoba, cuyos nombres no le han dicho y responde. — Declaró ser de edad de sesenta y cuatro años cumplidos, y que aunque es vecino de esta ciudad, no por eso faltará á la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y que no le tocan las demas que le fueron hechas y responde.

A la pregunta inserta en dicho pedimento. — Dijo que habia tiempo de cincuenta y cinco á cincuenta y seis años, poco mas ó menos, que gobernando estas provincias D. Pedro Baigorria, envió un situado en ropa á la ciudad de Santiago de Chile, y el testigo fué uno de los que iban convoyando; y que iba por cabo Juan Gomez de Saravia, vecino que fué de esta ciudad, y tambien fué Pedro Rodriguez Flores, que tambien es difunto y era á la sazon alcalde de la Hermandad, quien por el camino iba con su vara levantada y al llegar al parage y sitio que llaman Melincué la arrimó, y preguntándole el testigo y otros que porque la arrimaba, les dijo que porque hasta allí llegaba la jurisdiccion de esta ciudad, y que entraba la de Córdoba, y lo mismo dijo dicho Juan Gomez de Saravia, quien y dicho alcalde serian entónces de edad de cincuenta años, y que le parece habia setenta leguas hasta dicho sitio de Melincué y que no sabe otra cosa de la pregunta y responde. — Y que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo de sus juramentos, en que se afirmó, ratificó y lo firmó juntamente con Su Señoría, de lo cual doy fé. — *Motiloa.* — *Francisco Alvarez Grafiño.*—Ante mí: *Francisco Sanchez Botija.*

Juan Ruiz de Ocaño.

En la Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires á 8 de Febrero de 1716 años, continuando en esta probanza y para ella, se presentó por testigo al que dijo llamarse Juan Ruiz de Ocaño y ser vecino y natural de esta ciudad, y capitan reformado de la de Santiago de Chile, de quien Su Señoría el Señor Juez de este negocio, por ante mí el escribano receptor, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndolo hecho, como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en el pedimento que vá por cabeza, primera y generales que se le harán dijo lo siguiente:

Preguntado si tiene noticia de este pleito y conoce á las partes que litigan en él.— Dijó que tiene noticia de él y que conoce al Procurador General de esta ciudad, que es quien lo ha presentado y á los apoderados de la de Santa Fé y Córdoba, cuyos nombres se le han dicho y responde.— Declaró ser de edad de sesenta y tres años cumplidos y que aunque es vecino de esta ciudad, no por eso faltará á la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y que no le tocan las demás que le fueron fechas y responde.

A la pregunta inserta en dicho pedimento.— Dijo que habrá tiempo de treinta y un años, poco mas ó ménos, que el testigo fué con otros á una correduría en que iba por cabo el capitan Juan de San Martin, vecino que fué de esta ciudad, ya difunto, y llegaron hasta el sitio que llaman Pozo Pampa, y allí oyó decir á Juan Gerónimo de la Cruz, que seria entónces de edad de sesenta años y Sebastian Cabral que seria de cincuenta años, y ambos son ya difuntos, que hasta dicho sitio llegaba al término de esta ciudad y entraba el de la de Córdoba, y esto mismo oyó á D. Luis del Aguila que al presente vive y es vecino de esta ciudad, y tambien les oyó en otra ocacion, y ha oido despues á diferentes vecinos y carreteros de la ciudad de Mendoza, que desde esta Buenos Aires á dicho sitio de Pozo Pampa hay setenta leguas con poca deferencia; que es lo que sabe de la pregunta y responde, y que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó juntamente con Su Señoria de todo lo cual doy fé. — *Molloa.— Juan Ruiz de Ocaño.* — Ante mí, *Francisco Sanchez Botija.*

Juan de Benavidez

En la Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires á 8 de Febrero año de 1716, en continuacion de la probanza y para ella, se presentó por testigo, al que dijo llamarse Juan de Benavidez y ser vecino de esta ciudad y capitan reformado del número de ella, de quien el señor Juez de este Negocio, por ánte mí el escribano receptor recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en dicho pedimento que vá por cabeza, primera y generales que se le harán dijo lo siguiente.

Preguntado si tiene noticia de este pleito y conoce á las partes que litigan. — Dijo que tiene noticia de él y que conoce al procurador general de esta ciudad, que es quien le ha presentado y á D. Tomas

de las Casas y D. Ignacio de Torres, quienes se le ha dicho ser apoderados de las ciudades de Santa Fé y Córdoba, y responde. — Declaró ser de edad de sesenta y uno años cumplidos, y que aunque es vecino de esta ciudad, no por eso faltará á la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y que no le tocan las demás que le fueron fechas, y responde.

A la pregunta inserta en dicho pedimento, dijo que habia tiempo de veinte años poco mas ó ménos, que gobernando estas provincias D. Agustin de Robles, en una ocasion trajeron á esta ciudad diferentes cabezas de ganados vacunos, caballadas y vacadas la gente que salió á recorrer la jurisdiccion, y á diferentes vecinos de la ciudad de Córdoba y entre ellos se acuerda era uno llamado Francisco Diaz, y vió que todo se vendió en dicha ciudad, y le dijo al testigo Isidro Velazco, vecino de esta ciudad, que fué por teniente de una de las compañias de caballos que fueron, y otros de cuyos nombres no se acuerda, que dicho ganado lo habian traido por haber hallado á dichos vecinos de Córdoba en los sitios que llaman Melincué y Pozo Pampa, por estar en jurisdiccion de esta ciudad de Buenos Aires, y que ha oido decir á diferentes sujetos de cuyos nombres no se acuerda, que hay desde aquí á dichos sitios de sesenta á setenta leguas, y que estan en una enderecera; que es lo que sabe de dicha pregunta, y responde. — Y que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó juntamente con Su Señoria de todo lo cual doy fé.— *Motiloa.* — *Juan de Benavidez.* — Ante mí: *Francisco Sanchez Botija.*

Sebastian de Fuensalida.

En la ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires, á ocho de Febrero año de mil setecientos diez y seis, en continuacion de ésta probanza y para ella, se presentó por testigo al que dijo llamarse Sebastian de Fuensalida y ser teniente de caballería en la ciudad de San Juan de la Frontera, vecino de ella y residente al presente en esta, de quien S. S. el Sr. Juez de este negocio, por ante mí el escribano receptor, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en el pedimento que vá por cabeza, primera y generales que se le harán dijo lo siguiente:

Preguntado si tiene noticia de este pleito y si conoce á las partes que litigan en él, dijo: Que, hasta ahora que el procurador general

de esta ciudad lo ha presentado por testigo, no tenia noticia de este pleito y que conoce al susodicho y á D. Tomás de las Casas quien se le ha dicho tener poder de la de Córdoba, y que no conoce á D. Ignacio de Torres y responde. Declaró ser de edad de treinta y dos años poco mas ó ménos y que no le tocan las demas que le fueron hechas y responde.

A la pregunta inserta en dicho pedimento, dijo: Que desde edad de doce años hasta ahora ha traficado el camino de dicha ciudad de San Juan á ésta, en cuyo tiempo habrá hecho mas de veinte viages con poca diferencia y pasado por el sitio y parage que llaman Melincué y ha oído decir á diferentes personas que han andado dicho camino y especialmente se lo oyó á D. Francisco de Fuensalida su padre, quien hará tiempo de doce á trece años que murió siendo de edad de cincuenta años, pasando por dicho sitio de Melincué que hasta allí llegaba la jurisdiccion de esta ciudad, y esto mismo como lleva referido, ha oído decir á otras personas antiguas vecinas de San Juan, de cuyos nombres no se acuerda y que le parece habrá desde esta ciudad hasta dicho sitio de Melincué de sesenta á setenta leguas sin que sepa otra cosa de la pregunta y responde, que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó juntamente con S. S. de todo lo cual doy fé. — *Motiloa.* — *Sebastian de Fuensalida.* — Ante mí: *Francisco Sanchez Botija.*

Antonio Lobo Sarmiento.

En la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires, á ocho de Febrero, año de mil setecientos diez y seis, yo, el escribano receptor, en virtud del auto antecedente y para cerrar esta probanza pasó á las casas de la morada de D. Luis del Aguila á donde se presentó por testigo al que dijo llamarse Antonio Lobo Sarmiento y ser vecino de esta ciudad y capitan reformado del número de ella, de quien recibí juramento por Dios Nuestro Señor y á una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndolo hecho como se requiere, prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de la pregunta inserta en el pedimento que vá por cabeza, primera y generales que se le harán dijo lo siguiente:

Preguntado si tiene noticia de este pleito y conoce á las partes que litigan, dijo: Que tiene noticia de él y conoce al Procurador General de esta ciudad, quien le ha presentado, y á D. Ignacio Torres que se le ha dicho tener poder de la de Santa Fé, y que no conoce á D. Tomás de las Casas; declaró ser de edad de ochenta y dos años

cumplidos y que no por ser vecino de esta ciudad faltará á la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y que no le tocan las demas que le fueron hechas y que responde.

A la pregunta inserta en dicho pedimento, dijo: Que sabe por haberlo oído decir en muchas ocasiones, siendo el testigo muy mozo y á diferentes ancianos que de los nombres de algunos se acuerda como fueron Juan Gomez de Saravia, que hará catorce á diez y seis años que murió y le parece tendria mas de noventa años, y Miguel Gomez, que hará que murió mas de cuarenta años y tendria mas de sesenta, que ambos fueron vecinos de esta ciudad, que el término de ella con la de Córdoba se dividia en los sitios de las Islas de Cámara y Melincué, hasta donde llegaba la jurisdiccion de esta ciudad, y que esto mismo oyó decir como vá referido á otros muchos ancianos y por público y notorio, que el testigo ha andado el camino que vá de aquí á Mendoza, por lo cual sabe que hasta dicho punto de Melincué habrá sesenta leguas y que tambien ha andado el que vá á Córdoba y pasado por las Islas de Cámara, que distarán de esta ciudad otras setenta leguas por estar en la misma altura que Melincué; que es lo que sabe en razon de dicha pregunta y responde, que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz, fama y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó, de que doy fé. — *Motiloa.* — *Antonio Lobo Sarmiento.* — Ante mí: *Francisco Sanchez Botija.*

ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS

Documento	Página
I.	3
II.	8
III.	10
IV	12
V.	13
VI	14
VII	16
VIII	17
IX	19
X	20
XI	21
XII	23
XIV	24
XV	51
XVI	60
XVII	63
XVIII	113
XIX	117
XXII	118
XXIII	121
XXIV	122
XXV	123
XXVI	125
XXVII	126
XXVIII	127
XXIX	130
XXX	132
XXXI	138
XXXII	139
XXXIII	141
XXXIV	144
XXXVI	146
XXXVIII	153
XL	174
XLI	176
XLIII	177
XLIV	181
XLV	182
XLVI	183
XLVII	184
XLVIII	186
XLIX	187
L	187
LI	188
LII	188
LIII	189
LIV	190
LV	191
LVI	193
LVII	194
LVIII	195
LIX	196
LIX *bis*	197
LX	198
LXI	199
LXII	199
LXIII	202
LXIV	204
LXV	205
LXVI	206
LXVII	207
LXVII *bis*	209
LXVIII	212
LXVIII *bis*	215
LXIX	216
LXX	219

SEGUNDA SÉRIE

2	229
3, 3 *bis* y 4	249
5	256
6	257
7	261

ANEXOS

Anexo A	267
— B.	269
— C.	278